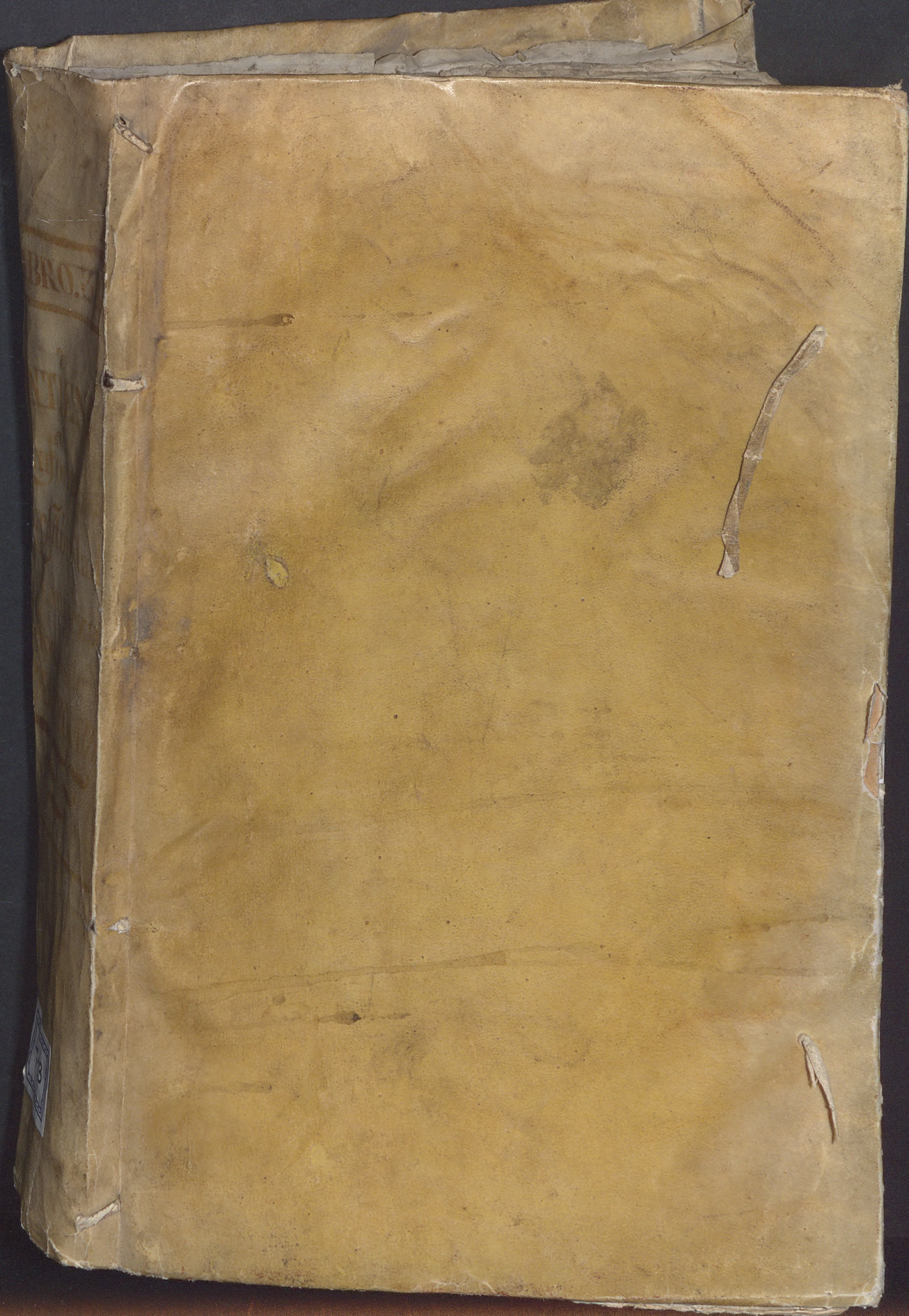

Libro 713

Libro Treinta y ocho

Contiene las informaciones de legitimidad y limpieza de los a ños de 1775_ 1776 y 1777.

t

Libro Treinta y ocho.

.~~~~~~~~~~.

Contiene las informaciones de legitimidad y limpieza de los años de 1775,, 1776,, y 1777..

nta D.^n Laguna y Mayo diez y siete de mil setecientos setenta y quatro, la presentó el contenido doy fé= Ruiz escriv.^no pu.^co = fol. 1 Expte. N.º 1.

to ... El Teniente Capitan D.^n Jacinto Ruiz vecino del Lugar y Puerto de Santa Cruz, como mas haya lugar en dr.^o ante V.m parezco y Digo: con-biene a mi dr.^o y al de D.^n Antonio Jacinto Ruiz presvitero, y D.^n Josef Emeregildo Ruiz mis hijos legitimos hazer constar su filiacion y limpia acendencia reciviendose los t.^os q. presentare con citacion del Procurador mayor del Ill.^e Ayuntamiento de esta Ysla, en los Lugares de mi origen y de D.^a Josefa de la Con-cepcion Martires mi legitima muger al tenor de los particulares siguientes. ——

Primeramente si saven y les consta que los expresados D.^n Antonio Jacinto Ruiz Presv.^o ausente en la Ciudad de Sevilla à causa de sus estudios, y D.^n Josef Emeregildo Ruiz au-sente en la Provincia de Campeche son mis hijos legitimos y de la expresada D.^a Josefa de las Concepcion Martires mi muger havidos y tenidos de nuestro Matrimonio, y ser

los mismos comprehendidos en las partidas de
sus Bautismos en el dho Puerto de Santa C
en siete de Septiembre de mil setecientos trein
ta y seis, y en diez y nueve de Abril de mil
setecientos treinta y nueve que presento, co-
mo asi mismo que yo y la referida mi muger
somos los mismos, que se contienen en la
partida de Casamiento celebrado en esta
Ciudad en veinte y siete de Septiembre de
mil setecientos treinta y tres.

2.. Yten si saven que yo soy hijo legitimo de legi-
p.nos timo matrimonio de D.n Jacinto Ruiz de
Padilla, y de D.a Serafina Maria Cama-
cho vecinos y naturalez que fueron del Lug.r
de Garachico de esta Ysla, havido, tenido, y re-
putado por tal, y el mismo que se contiene
en la partida de Bautismo de dos de Junio de
mil setecientos y quince por las Varones q.e
expresaran los tgos. en vista de ella que asi
mismo presento.

3.. Yten si saven que el referido D.n Jacinto Ruiz

de Padilla fue hijo legitimo y de legitimo ma- 2
trimonio de dn. Jacinto Ruiz y de da. Francis-
ca Delgado de Baute tenido, y reputado por
tal, y el mismo que se comprehende en la par-
tida de Bautismo de cinco de Septiembre de
mil seiscientos setenta y cinco que igual-
mente presento. — — — — — —

Iten si saven que la expresada da. Serafina Ma-
ria Camacho, fue hija legitima y de legmo.
matrimonio de dn. Bartolome Camacho, y
da. Angela Martinez tenida en el matrimo.
que celebraron los subsodichos segun que
asi los ttos. lo tienen entendido de sus mayo-
res, y mas ancianos, y la misma que se
halla en la partida de Bautismo de catorz-
ce de Septiembre de mil seiscientos ochenta
y quatro, como vecinos del dho Lugar de
Garachico digan Vds. — — — — —

Iten si saven que la referida da. Josefa de la
Concepcion Martinez mi muger natural

U.mno de la villa de la Orotava fue hija legitima de
Francisco Alonzo ê Ysabel Maria Candela-
ria vecinos de dicha Villa, y como tal tenida
y reputada segun la expresada partida de
Casamiento, y su fé de Bautismo de quince de
Noviembre de mil setecientos y once digan Vs.
6. Yten si saven que el expresado Francisco Alon-
v.u.mno zo fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Nicolas Alonzo, y Maria Martin, y el
mismo q. se comprende en la partida de su
Bautismo de veinte y seis de Abril de mil seis-
cientos ochenta y nueve en el Puerto de dha
Villa de la Orotava que presento, tenido, y
reputado por tal digan Vs.
7. Yten si saven que la expresada Ysabel Ma-
v.u.mno ria de Candelaria fue hija legitima, y de le-
gitimo matrimonio de Lucas Dias, y Ma-
ria Delgado vecinos de dha Villa, y la misma
que se contiene en la fé de Bautismo de tre-
ce de Septiembre de mil seiscientos noventa
y una; que asimismo presento, Digan Vs.

Ytem si saven, que asi yo, como los dhos. mis Abuelos y acendientes, y la referida dª. Josefa mi muger y sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza de mulatos, Judios, Moros, y recien combertidos, y que han sido tenidos, y reputados por personas de buena sangre, y de las familias conosidas de la Ysla, desde el tiempo de su conquista como decendientes de los conquistadores de ellas en cuyas familias havido sugetos qᶜ. han tenido diferentes empleos, y cargos de reputacion en la republica digan quanto sepan sobre esto y den razon. — — — — — —

Ytem si saven como los expresados dⁿ. Antonio Jacinto Ruiz presvitero y dⁿ. Josef Ermeregildo Ruiz ni sus Padres, y Abuelos, han tenido oficio vil, ni que les pueda ôbstar â obtener qualesquiera Dignidades, ô empleos que se les confien asi en el estado Eclesiastico, como Secular por haverse

tratado todos ellos con la mayor distincion digan y den razon y paraque tenga efecto= A Vm. suplico se sirva mandar seme reciva la expresada informacion con citacion de dho Cavallero Procurador mayor, haviendo por presentados los instrumentos de Bautismo y partida de casamiento y dada en la parte que baste se aprueve interponiendo Vm. su autoridad y Judicial decreto, y dandoseme los testimonios que pretenda con el original pido Justicia, Juro y Comicion à qualquiera es.no Hd= Jacinto Nicolas Ruiz= Liz.do Oliva= — — — —

auto.. Por presentadas las nuebe certificaciones que se traen à este pedimento por cuyos particulares se examinen los tgos. que esta parte presentare por ante qualquier esno. p.co à quien se comete (precediendo citacion à el Procurador mayor del Cavildo) y ebaquada se traiga para proveer segun se pide. Lo mandó el Sr. Teniente Correg.or

Alc.^e^ mayor de esta Ysla por S. M. q.^e^ lo fir-
mó= Licenciado Zumbado= Ambrosio Mi-
guel Ruiz Ximenez es.^no^ pu.^co^ = — — ——

dilig.^a^ 3. . . En la Ciudad de la Laguna en diez y siete
de Mayo de mil setecientos setenta y qua-
tro años. Yo el escribano pasé à las Casas
del Capitan D.^n^ Tomas Suarez Cavallero
Diputado de Abasto del comun desta Ciudad
y Procurador mayor del Muy Ill.^tte^ Ca-
vildo de esta Ysla, quien haviendo leydo el
auto antecedente, de el q.^e^ quedó enterado
y para q.^e^ conste lo pongo por diligencia=
Ruiz es.^no^ p.^co^ = — — — — —

Fe de B.^mo^ auti. Certifico Yo D.^n^ Josef Antonio de Acosta presb.^o^ So-
chantre de la Yglesia Parroquial Matriz de S.^a^
Santa Ana deste Lugar de Garachico y notario p.^co^
deste Obispado de Canaria doy fé y verdadero tes-
timonio à los Señores q.^e^ la presente vieren como
en el Libro sexto de Bautismos que se archi-
va en la supradicha Yglecia, forrado al pare-
cer en pergamino blanco, y principio el año
de mil seiscientos setenta y dos, y acabó el

de mil seiscientos ochenta y seis, y entre las clausulas que en el se registran à el folio setenta y seis està una original que su tenor es el sig.^tes

En la Yglesia Parroquial de S.^ra Santa Ana de Garachico en cinco dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y setenta y cinco a.^s Yo el Doctor D.^n Jorge Fernandez Cura Beneficiado de dicha Yglesia, Notario del Santo oficio Vicario de estas partes, y Abogado de la Real Audiencia de estas Yslas Baptizé un niño que nació en quince de

p.^no Agosto proximo pasado hijo legitimo de D.^n Jacinto Ruiz, y de su legitima muger D.^a Fran.^ca Delgada de Baute Parroquianos desta dicha Yglesia, al qual fue puesto por nombre Jacinto, fue su Padrino el Ayudante D.^n Salvador Hern.^z vecino de dho Lugar tiene oleo y Crisma, y lo firmé = D.^r Jorge Fernandez = Concorda esta copia con su original al q.^e me remito, y deboluí el Libro a su archivo, y a pedim.^to verbal del Cap.^n D.^n Jacinto Ruiz Camacho hago, y doy la presente en Garachico y Mayo de mil setecientos setenta y quatro a.^s = En testimonio de verdad = Josef Antonio de Acosta

notario publico = —— —— ——

El D.r D.n Josef Gaspar Dominguez Ben.do rector de

Fé de Bautismo.

la Parroquia de nuestra Señora de la Con-
cepcion del Puerto de Santa Cruz de Ten.e Vic.o
de su partido, exsaminador Synodal del Obpdo.
y Calificador del Santo oficio = Certifico,
que en uno de los Libros del archivo de esta dha
Parroquia donde se ha dado aciento à las par-
tidas de Bautismos; que en el q.e tubo principio
en quince de Octubre del año pasado de mil
setecientos veinte y quatro, à su f.o trecientos
y nuebe se halla la del tenor siguiente =
En siete de Septiembre de mil set.os treinta y
siete a.s Yo fr. Josef Antonio Veles del orn. de
Predicad.s con licencia del S.r d.n Ygnacio Logman
V.e Ben.do de esta Parroquia de n.a S.a de la Con-
cepcion de este Puerto de Santa Cruz de Ten.e
y exsaminador Synodal de este Obpdo. y supues-
ta la deñn. Prelado, Baptice aun niño que
se le puso por nombre Antonio Jacinto To-
mas Zeferino hijo legitimo de Jacinto

Nicolas Ruiz natural de Garachico, y de Jose-
fa de la Concepcion Martinez natural de la
Villa de la Orotava, y vecinos de dicho Puerto,
nació a veinte y seis de Agosto proximo pasa-
do tiene oleo y crisma; y fue su Padrino Dn. Pa-
tricio Madan natural de Yrlanda, y vecino
de este dicho Puerto, à quien adverti la cogna-
cion espiritual y lo demas segun el Ritual
Romano, y lo firmé = Fr. Josef Antonio Veles =
Dr. Logman = Assi consta de su original à q. me
refiero, y doy la presente a pedimento de parte
legitima. Santa Cruz de Tenerife y Marzo ocho
de mil setecientos setenta y quatro años = Josef
Gaspar Dominguez = — — — — — —

Fé de Bautmo. El dr. Dn. Josef Gaspar Dominguez Benefdo. Rector
de esta Parroquia de Nra. Sra. de la Concepcion
del Puerto de Santa Cruz de Tenerife Vicario
de su partido; examinador Synodal del Obpdo.
y Calificador del Santo oficio = Certifico que
en uno de los Libros del Archivo de esta dha
mi Parroquia donde se ha dado aciento à

las partidas de Bautismos q.e es el q.e tubo prin- 6
cipio en quince de Octubre del año pasado de
mil setecientos veinte y quatro, â su folio cien-
to cincuenta y seis, se halla la del tenor sig.te=
En diez y nuebe de Abril de mil setecientos
treinta y nuebe años. Yo. el D.r D.n Ygnacio Log-
man Ben.do Rector de esta Parroquia de nuestra
Señora de la Concepcion, Baptizé a un niño
q.e se le puso por nombre Josef Emenegildo Ag.n
Ramon, hijo legitimo de Jacinto Ruiz Cama-
cho, natural de Garachico, y Josefa de la
Concepcion Martinez, natural de la Villa
de la Orotava, y vecinos de este Puerto; tiene
Oleo, y Crisma: nacio â trece de dicho mez;
fue su Padrino D.n Antonio Miranda, â quien
se le advirtio la cognacion espiritual, y su
obligacion, segun el Ritual Romano, y lo
firme = D.r Ygnacio Logman = Asi consta de
su original â q.e me refiero, y doy la presente
â pedimento de parte legitima. Santa Cruz

de Tenerife y Marzo ocho de mil setecientos
setenta y quatro a.s = Josef Gazpar Domingz=
fé de Bautmo. Certifico Yo D.n Josef Antonio de Acosta presbo.
Sochantre de la Yglesia Parroquial Matriz de
S.ra Santa Ana deste Lugar de Garachico y No-
tario pu.co deste Obpdo. de Canaria, doy fé y ver-
dadero testimonio â los señores que la presente
vieren, como en el Libro sexto de Bautismos
q.e se archiva en la supradicha Yglesia forrado
al parecer en Pergamino blanco, y principió
el año de mil seiscientos setenta y dos, y acabó
el de mil seiscientos ochenta y seis, y entre
las clausulas q. en el se registran al f.o doscien-
tos y ochenta está una original del tenor sig.te=
En la Yglesia Parroquial de señora Santa Ana
deste Lugar de Garachico en catorce dias de el
mes de Septiembre deste año de mil seiscientos
ochenta y quatro años, Yo el B.r D.n Pedro Lo-
renzo Yanes Nieto, v.e Ben.do de esta Parroquial
de Señora Santa Ana de este Lugar de Garachi-
co, Baptizé â una niña q.e nació â cinco de

p.na dicho mez, hija legitima de D.n Bartolome Camacho, y de su legitima muger D.a Angela Martinez legitimamente casados, vecinos de este dicho Lugar, fuele puesto por nombre Serafina Maria, fue su Padrino D.n Felipe Alayon presv.o vecino de dicho Lugar, se le hizo notorio el parentesco espiritual, tiene oleo, y Crisma, y lo firmé = El B.r D.n Pedro Lorenzo Tavares Nieto = Concorda esta copia con su original al que me Remito, y debolvi el Libro à su Archivo, y apedimento verbal del Cap.n D.n Jacinto Nicolas Ruiz Camacho, hago y doy la presente en este de Garachico en ocho de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años = En testimonio de verdad = Josef Antonio de Acosta not.o p.co = ————————————

Fe de B.mo Baut.s Certifico Yo D.n Josef Manuel Oramas Ben.do propietario de la Y.a Parroquial de n.a S.ra de la Peña de Francia de este Lugar y Puerto de la Cruz, como en un Libro de Bautismos en donde se han apuntado los q.e se han Bautizado en esta mi Yglesia forrado en Badana parda, el qual tubo suprincipio en veinte y dos dias.

del mez de Enero demil setecientos sesenta y dos,
años al fol. doscientos y seis sexta partida de
dicho folio, consta la partida del tenor siguiente=
En la Yglesia Parroquial de nuestra Señora de
la Peña de este Lugar y Puerto de la Cruz, en vein-
te seis dias del mez de Abril demil seiscientos
y ochenta y nuebe años. Yo el Br. Mateo de Sosa
Beneficiado de dicha Yglesia, Baptizé á Franco
Alno hijo legitimo de Nicolas Alonzo, y de Maria
Martin su legitima muger, fue su Padrino Franco
Hernandez Ramos, nació en veinte y uno de
dicho mez, tiene oleo, y Crisma y lo firme= Br.
Mateo de Sosa= Asi consta de dicho Libro, y
partida á que me remito, el qual queda en mi
Archivo, en virtud de lo qual la firmo como Bendo
de dha Yglesia de este dho Puerto en ocho de Abril
demil setecientos setenta y quatro a.s= Josef
Manuel Oramas= — — — — — —
Fé de Bautmo Yo Antonio Cosme del Alamo presbo notario pco
del Obispado de Canarias, certifico doy fé, y
verdadero testimonio á los Señores que la pre-
sente vieren, como de un libro de Bautismos forra-
do en Pergamino blanco, que está en el Archivo

de la Yglesia Parroquial Matriz de nuestra Señora de la Concepcion de la villa de la Orotava, y actualmente se sirve en la Yglesia del S.or S.n Nicolas Obpo. Monasterio de Religiosas Dominicas de dicha villa, por reedificacion de dicha Yglesia Parroquial, y tubo su principio en seis dias de el mez de Mayo del año pasado de mil seiscientos setenta y seis, al folio trescientos treinta y seis, en tu una partida que es la penultima de la plana del tenor siguiente = En trece de Septiembre de mil seiscientos nobenta y un años. Yo Bartolomé Segredos presvitero, con licencia del B.r D.n Buenaventura Perez Manuel, Beneficiado Presidente de la Yglesia Parroquial Matriz de la Concepcion de nra. Señora, de esta Villa de la Orotava; Bautizé una niña, hija legitima de Lucas Dias, y de Maria Delgada su muger, à la qual que nacio en seis de dicho mez, le fue puesto por nombre Ysabel, fue su Padrino el Licenciado D.n Luis Guimaldo de Ponte y Lugo presvitero vecinos todos de esta dicha villa, tiene Oleo, y Crisma, y lo firmé = Bartolomé Segredos = Assi consta y parece de dho Libro dha partida.

8

v. M.n

à que me refiero, que queda en dicho archivo de dicha Yglesia, en fé de lo qual doy la presente en dha villa de la Orotava, en quince de Abril de mil setecientos setenta y quatro años. lo signé y firmé = Con testimonio de verdad = Antonio Cosme del Alamo notario pu.co = — — — —

Fe de Bau.mo Ju. Yo Antonio Cosme del Alamo presvitero notario pu.co del Obispado de Canarias, certifico doy fé y verdadero testimonio à los señores que la presente vieren, como de un libro de Bautismos forrado en pergamino blanco, que està en el archivo de la Yglesia Parroquial Matriz de nuestra señora de la Concepcion de la villa de la Orotava, y actualmente se sirve en la Yglesia del S.or S.n Nicolas Obispo Monasterio de Religiosas Dominicas de dicha villa, por reedificacion de dicha Yglesia Parroquial, y tubo su principio en seis dias del mes de Mayo del año pasado de mil seiscientos setenta y seis, al folio quinientos setenta y nuebe buelta està una partida que es la seg.da de la plana del tenor siguiente = En quince de Noviembre de mil setecientos, y once años. Yo Marcos Mendez de Leon Beneficiado de la Parroq.l

Matriz de la Concepcion de nuestra Señora de 9

Nº esta villa de la Orotava Bautizé una niña hija
Nº legitima de Francisco Alonzo, y de Ysabel de Can-
delaria su muger, à la qual que nacio en nuebe
de dicho mez le fue puesto por nombre Josefa, fue
su Padrino Felipe Dias vecinos de dicha Vi-
lla, tiene Oleo y Crisma = Marcos Mendez
de Leon = Asi consta y parese de dicho libro dha
partida à qe. me refiero, qe. queda en dicho Archivo
de dicha Yglesia, en fé de lo qual doy la presente
en dha Villa de la Orotava en quince de Abril
de mil setecientos setenta y quatro años lo sig-
né, y firmé = En testimonio de verdad = Antonio Cos-
me del Alamo notario pu.co =

Ql. fé de ca-samientos Certifico Yo el infraescrito Beneficiado Curado pro-
pio desta Yglesia Parroquial de nra. Sa. de la
Concepcion desta Ciudad de la Laguna de
Tenerife, como en el libro septimo de Casa-
mientos qe. esta en el Archivo de esta dha
Parroquial qe. tubo su principio en treinta
de Diciembre de mil setecientos veinte y
nuebe años, al folio quarenta y tres buelta

se halla la partida del tenor siguiente=

En la Ciudad de S.n Christoval de la Laguna de Ten.e en veinte y siete de Septiembre de mil set.os treinta y tres años. Yo D.n Christoval Juan Alvarez presv.o con licencia del Cura de la Semana q.e lo es el Liz.do D.n Juan Afonzo de Torres Ven.e Ben.do mas antiguo de esta Yglesia Parroquial de n.ra S.ra de la Concepcion de esta d.ha Ciudad; haviendo precedido las tres proclamas q.e dispone el Santo Concilio de Trento segun constumbre, y dos certificacion.s de la publicacion de ellas en sus Parroquias, la una de D.n Fernando Josef de la Guerra, y Ayala V.e Ben.do de la Parroquial de n.ra Señora de los Remedios de esta d.ha Ciudad, con fecha de este dia, y la otra del Mro. D.n Antonio Bucalle Manrrique de Lara, V.e Ben.do de la Parroquial de n.ra Señora de la Concepcion de la villa de la Orotava, con fecha de este mismo dia, y no haviendo resultado de todas impedim.to

alguno; casé por palabras de presente, q.e 10

Casam.to haven verdadero Matrimonio â Jacinto

de P.es Ruiz Camacho, hijo legitimo de Jacinto Ruiz

difunto, y de Serafina Maria naturales

del Lugar de Garachico y recidentes en esta

Ciudad ha muchos años, con Josefa de la

Concepcion, hija legitima de Francisco

Alonso, y Ysabel Maria naturales de

la Villa de la Orotava y vecinos de esta

ciudad y feligrecia; Padrinos Fran.co

Alonso Martin, y Maria Rita: testigos.

Alonso de Sosa, Pedro Manuel Ramires,

y Josef de Sosa vez.s de esta Ciudad V.a = Ju-

an Afonso de Torres = Christoval Juan

Alvarez Rosado = Assi parese consta de la

partida original de dho libro q.e queda en

el Archivo de esta referida Parroquial â

q.e me remito, y para q.e conste donde conven-

ga doy la presente a pedimento de parte

legitima en esta misma ciudad â veinte,

y uno de Marzo de mil setecientos setenta

y quatro años y lo firmé = Josef Bernardo de Ocampo y Guerra = ———

Certifico Yo Dn. Josef Antonio de Acosta Presvo. Sochantre de la Yglesia Parroquial Matriz de Sa. Santa Ana de este Lugar de Garachico y notario publico de este obispado de Canaria, doy fé y verdadero testimonio à los señores q.e la presente vieren como en el libro Octavo de Bautismos que está en dtha Yglesia en su archivo forrado al parecer en Badana parda, y principió el año de mil setecientos y tres, y acabó el de mil setecientos y treinta y dos, y entre las partidas de el al folio ciento ôchenta y quatro vuelta esta una del tenor siguiente = ———

Fe de Bautmo. } En la Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana del Lugar de Garachico en dos de Junio de mil setecientos y quince as. Yo el Dr. Dn.

p.e p.nos Manuel Milan Camacho Cura Beneficiado de dtha Parroquia Baptizé à Jacinto Nicolas hijo legitimo posthumo de Dn. Jacinto Ruiz de Padilla el qual hoy es difunto

y de D.ª Serafina Maria Camacho su muger vecinos de dicho Lugar, q.e nació a veinte y nueve de Mayo de este dho año, y tiene Oleo y Crisma, y fue su Padrino el Cap.n D.n Nicolas de Espinosa vecino de este dho Lugar al qual adverti la cognacion espiritual, y lo firmé = D.r Manuel Melian Camacho = Concorda esta copia con su original al que me remito, y debolvi el libro à su archivo, y a pedimento verbal de el Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz Camacho hago y doy la presente en Garachico y Mayo ocho de mil setecientos setenta y quatro años = En testimonio de verdad = Josef Antonio de Acosta Notario pu.co = ——————

Diligencia — En el Lugar de Garachico de esta Ysla de Ten.e en veinte y cinco dias del mez de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, y el infraescrito es.no p.co de este dho Lugar y su partido haviendo sido requerido con el despacho y comicion q.e antecede de su md. el S.or Teniente General de esta Ysla por S. M. (q.e Dios gũe) la q.e acepto Juro, y obedesco con el correspondiente respecto

y estoy pronto à darle su debido cumplimiento, y para ello debia de mandar y mandó que la parte à cuyo cargo está en este dicho Lug.r esta dependencia, presente los tgõs q.e tubiere por conveniente en este d.ho dia y en los demas subsequentes de q.e se nesesitaren; y asi lo proveyó, y firmó en t.d.l de d.ta comicion = Josef Rodriguez Camacho esno. p.co = — — —

1.o 7go.} En dicho dia mes y año, estando en las casas de la havitacion del S.r d.n Gabriel Tavares presvitero, quien fue señalado para esta informa.on q.e doy fé conosco, y haviendole leido el todo del interrogatorio, hecho cargo de su contenido prometio decir baxo de juramento q.e hizo tacto pectore sobre sus particulares = — — — —

1.. A la primera dijo: q.e conose con individualidad à D.n Antonio Jacinto Ruiz presvitero, y aunq.e no conocio à D.n Josef Ermenegildo Ruiz por estar ya à.s en la Provincia de Campeche, save que ambos son hijos legitimos del Teniente Cap.n d.n Jacinto Ruiz Camacho, y D.a Josefa de la Concepcion Martinez vecinos del Puerto

de Santa Cruz havidos y tenidos de legitimo, matrimonio, y q.e son los mismos q.e se contie- nen en las partidas de sus Bautismos, y q.e del mismo modo ser los citados sus Padres los q.e se expecifican en la partida de casam.to q.e ha visto y responde= 42

2„ A la segunda dijo: q.e aunque no conoció á los Pa- dres del sobredicho Teniente Capitan D.n Jacinto Ruiz lo tiene y es tenido por hijo legitimo de D.n Jacinto Ruiz Padilla, y de d.a Serafina Camacho vecinos q.e fueron de este d.ho Lugar de Garachico, quienes lo tubieron de legitimo matrim.o siendo el mismo q.e se declara en la partida de Bautismo presentada q.e ha visto en los libros de la Parroquial de Santa Ana de este citado Lugar de Garachico y resp.de

3„ A la tercera dijo: q.e ha oydo por pu.co y notorio q.e el supradicho D.n Jacinto Ruiz Padilla fue hijo de legitimo matrimonio de D.n Jacinto Ruiz y de d.a Francisca Delgado vecinos del ya citado Lugar de Garachico siendo el mismo q.e se contiene en la partida de Bautismo pres.da y resp.de=

4„ A la quarta dijo: q.e del mismo modo á oydo,

y entendido q.e D.n Bartolome Camacho, y D.a Angela Martinez, contenidos en la certificacion q.e ha visto, fueron Padres de la dha D.a Serafina Camacho hija de legitimo matrimonio, y responde=

5.. A la quinta q.e no tiene conocimiento de los Padres de la citada D.a Josefa de la Concepcion Martinez por ser oriundos de la Villa de la Orotava, y responde= — — — — — — — — — —

6.. A la sexta q.e ignora el todo de su contenido por lo q.e lleva dicho en la antecedente, y responde—

7.. A la septima dijo: q.e asi mismo nada puede declarar por lo q.e ya tiene expecificado y resp.de= —

8.. A la octava dijo: q.e tiene entendido q.e los Abuelos Paternos y Maternos del consavido D.n Jacinto Ruiz por quien es presentado han sido christianos viejos, limpios de toda mala Rasa, sin q.e haya havido en ellos mancha de Judios, mulatos, y otros defectos de vileza de forma q.e las familias de los Ruizes y demas apellidos q.e contienen dichas partidas son decend.tes de los q.e vinieron (segun â oydo decir) à la conquista de estas Y.slas, y responde= ——

9,, Ala nobena pregunta dixo: q.e nunca ha oydo ni entendido q.e en la familia del supradicho Ten.te Capitan D.n Jacinto Ruiz à havido oficios viles y q.e los dichos D.n Antonio Jacinto Ruiz presv.o y D.n Josef Emeregildo fueron criados con honrrades y estimacion sin q.e puedan dexar de obtener puestos y dignidades en ambos estados; y q.e todo lo q.e lleva dicho es la verdad baxo de el juramento hecho y lo firmo ante mi de que doy fé = Gabriel Tavares = Josef Rodriguez Camacho es.no p.co = 13

2.o t.go y En luego incontinenti haviendo pasado à las casas del Capitan D.n Miguel Jorva Calderon yo el presente esno. â quien doy fé conosco por haverse señalado por la parte, y hecho su juramento poniendo su mano sobre su espada segun dro. prometio decir verdad, y haviendole leydo las preguntas del interrogatorio dixo: Ala primera preg.ta

1,, dixo q.e tiene por hijos legitimos de legitimo matrimonio de d.n Jacinto Ruiz Camacho, y de d.a Josefa Martinez à D.n Antonio Jacinto Ruiz presvitero, q.e ha oydo decir estar en Sevilla

y à Dn. Josef Emerexegildo q.e asi mismo tiene noticias recide en la Provincia de Campeche, y q.e se remite à las partidas de Bautismo q.e ha visto aqui presentadas y responde: ——————

2.. Ala segunda dijo q.e ha oydo decir q.e el dho Ten.te Capitan Dn. Jacinto Ruiz Camacho es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Jacinto Ruiz de Padilla, y de D.a Serafina Camacho ver.s q.e fueron de este Lugar y q.e se remite à la partida presentada, y responde= ——————

3.. Ala tercera dijo: q.e se remite à la partida de Bautismo, sin embargo de q.e lo ha oydo decir y responde: ——————

4.. Ala quarta q.e del mismo modo se refiere à la fé de Bautismo q.e se halla presentada, y resp.de: —

5.. Ala quinta q.e nada puede decir por ser los contenidos en esta pregunta Oriundos de la villa de la Orotava y responde: ——————

6.. Ala sexta dijo: q.e por la misma razon la ignora y responde: ——————

7.. Ala septima dijo: q.e nada puede decir, por la

causa que lleva expecificada en las antecedentes 14

y responde: ——

8„ A la Octava dijo: q.e ha oydo por p.co y notorio, y tradicion de sus mayores q.e todos los asedientes del dicho Teniente Capitan D.n Jacinto Ruiz Camacho han sido tenidos y reputados por Christianos viejos limpios de toda rasa, de moros, Judios, mulatos, y recien convertidos, sin que se les haya notado estas, ù otras vilezas, en sus familias, y q.e segun los apellidos juzga q.e seran decendientes de los primeros q.e vinieron à la Conquista de estas Yslas y responde: ——

9„ A la nobena dijo: q.e no ha entido haver havido en la familia del q.e le presenta oficios viles, ni otros defectos, antes si q.e conocio algunos Religiosos en su parentela, y q.e los consavidos, D.n Antonio Jacinto Ruiz, y D.n Josef Ermenegildo no tienen obice para poseer puestos y dignidades asi en el estado Ecclesiastico, como en el secular, por haverse criado con honrades, decencia y estimacion; y q.

lo que lleva dicho es la verdad socargo del ju-
ramento q.^e lleva fecho, y es de edad de quarenta
y ocho años y lo firmó conmigo de q.^e doy fe=
Miguel Sousa Calderon= antemi: Josef Rodri-
guez Camacho es.^no p.^co=

3.º test.^o E luego incontinenti estando en las casas de
la havitacion del Ayudante mayor de Mi-
licias d.^n Nicolas de Molina y Briones vecino
de este lugar de Garachico señalado para esta
informacion de quien yo el presente es.^no en
v.^d de la comicion recevi juramento q.^e hizo
segun d.^o poniendo la mano sobre su espada,
prometio decir verdad y preguntado al tenor
del interrogatorio, y demas documentos que se le

1.ª fueron leydos dijo: A la primera pregunta dijo q.
el Teniente Capitan D.^n Jacinto Ruiz Camacho,
y d.^a Josefa Martinez vecinos del Puerto de Santa
Cruz son Padres legitimos de D.^n Antonio Jacinto
Ruiz presvitero, q.^e tiene entendido esta en los
estudios en la Universidad de Sevilla, y de D.^n
Josef Ermenegildo Ruiz q.^e asi mismo ha oydo

xecide en la Provincia de Campeche, y q.e se xe-
mite à las partidas de Bautismo que lo justi-
fican, y responde: ———————————

2. Ala segunda dijo: q.e sin embargo de la partida
q.e ha visto aqui presentada à entendido que el
sobre dicho Teniente Capitan D.n Jacinto Ruiz
Camacho es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de los mismos q.e se expresan en dha certificacion
y q.e no puede dar mayor distincion por sus po-
cos años y responde: ———————

3. Ala tercera dijo: q.e se refiere à la partida de
Bautismo en el mismo sentido q.e la antecedente
y responde = ———————

4. Ala quarta dijo: q.e del mismo modo se remite
à la partida presentada q.e ha leydo y resp.de =

5. Ala quinta pregunta q.e ignora el todo de ella
por no tener conocimiento de las familias de
la villa de la Orotava donde segun la fé que
se le ha leydo son oriundos los contenidos, y
responde: ———————

6. Ala sexta dijo lo mismo q.e en la q.e antecede
———————

y responde= ___

7.. Ala septima declara como en las dos preguntas pues no tiene en ella inteligencia y respondell.

8.. Ala octava q.e aunq.e por su poca edad no puede decir con expecificacion de los acendientes de dho Teniente Capitan D.n Jacinto Ruiz; pero q.e ha oydo decir es familia de buen nacim.to de estimacion y limpieza, y q.e en ella no à havido Judios, moros, recien convertidos ni otras manchas q.e lo puedan inhavilitar, y de hecho lo infiere del mismo honor q.e tiene en haver servido â su Magestad Catholica en el empleo de Teniente Capitan; y q.e segun los apellidos de Ruiz, Camacho, i Padilla son familias que vinieron â estas Yslas, en la conquista y responde= ___

9.. Ala novena dijo: que tiene entendido q.e en la familia del q.e le presenta â havido ecclesiasticos, y q.e los referidos D.n Antonio Jacinto Ruiz presv.o y D.n Josef Emerejildo pueden obtener qualesquiera puestos, y dignidades

en ambos estados; y q.e han sido nacidos, y
criados con honrradés segun q.e tiene noticia;
y q.e lo q.e lleva dicho es la verdad baxo del
Juramento q.e lleva fecho, y es de edad de trein-
ta y cinco años = Nicolas de Molina, y Brio-
nes = Antemi: Josef Rodrig.z Camacho es.no p.co =

1o Tgo. y. En dicho Lugar de Garachico à veinte y seis de
dicho mez y año, yo el presente es.no pu.co en virtud
de la Comicion supradicha, pase à las Casas de
la havitacion de D.n Juan Ygnacio de Vergara pres-
vitero vecino del referido lugar quien fue señala-
do p.a esta informacion q.e hizo Juramento forma
Juris, y bien entendido de las preguntas del inter-
rogatorio y demas documentos à su tenor dijo =

1.. A la primera pregunta dijo: q.e save y le consta
q.e D.n Antonio Jacinto Ruiz presvitero que se
halla en la Ciudad de Sevilla, à causa de sus
estudios mayores, y D.n Josef Emerejildo ausente
en la Provincia de Campeche son hijos leg.mos
de legitimo matrimonio del Teniente Capitan
D.n Jacinto Ruiz Camacho, y de D.a Josefa de

la Concepcion Martinez vecinos del Lugar y Puerto de Santa Cruz que son los contenidos en las partidas de Bautismos presentadas y responde: ——————————————

2.. A la segunda dijo: q.e el q.e le presenta es havido y tenido por hijo de legitimo matrimonio de D.n Jacinto Ruiz de Padilla, y de d.a Serafina Camacho vecinos q.e fueron de este supradicho lugar de Garachico, y q.e conocio à la referida D.a Serafina, asi en el tiempo q.e vivio en este Pueblo como el de Santa Cruz, y q.e es el mismo q.e se expecifica en la partida de Bautismo y responde: —

3.. A la tercera pregunta dijo: q.e save q.e el referido D.n Jacinto Ruiz de Padilla, fue hijo legitimo de leg.mo matrimonio, reputado y tenido como tal, de D.n Jacinto Ruiz, y de d.a Francisca Delgado de Baute, no por q.e el declarante los conocio, si porq.e lo à entendido de sus mayores y ser el mismo q.e se contiene en la fe de Bautismo presentada y responde: ——————————

4.. A la quarta dijo: q.e la citada d.a Serafina Camacho, fue tenida en legitimo matrimonio

por hija legitima de Dn. Bartolome Camacho,
y Da. Angela Martinez, y q.e sin embargo de
ser la declarada en la partida de Bautismo
presentada, lo save por sus mayores y ancia-
nos y responde: ————————————
5.. A la quinta dijo no tener conocimiento en esta
pregunta por ser la ya citada Da. Josefa Mar-
tinez de la Villa de la Orotava, y responde: ——
6.. A la sexta dijo: q.e del mismo modo la ignora
y responde: ————————————
7.. A la septima dijo: lo q.e en las dos q.e anteceden
y responde: ————————————
8.. A la octava dijo: q.e save positivamente que los
Abuelos y acendientes del consavido Dn. Jacin-
to Ruiz han sido Christianos viejos, con noto-
ria limpieza de sangre, sin q.e haya havido
en su familia moriscos, mulatos, Judios, ni otras
personas viles, y q.e han sido personas de to-
da distincion buen proseder, estimacion, y ho-
honrrades, desde los primeros años de la con-
quista, siendo una de las familias ques
————————————

vinieron à estas Islas, cuyos apellidos lo mani-
fiestan, y tanto por linea recta, como por trans-
versal se ha distinguido con empleos hono-
rificos, pues en el estado Ecclesiastico â havido
religiosos de todas ordenes religiosas, clerigos,
y en el secular un tio del citado Dn. Jacinto,
sirvio à su Magestad Catolica de coronel en
el Reyno de Panamá llamado Dn. Agustin del
si, quien mandó fundar una Capellania en
este dho Lugar, q.e oy gosa el consavido D. Anto-
nio Jacinto Ruiz, con la q.e se ordenó de Sacerdo-
te, y se esta sirviendo en la Yglesia y Convento de
la Purisima Concepcion de este dicho Lugar, y
responde

9.. A la noberna pregunta dijo: q.e ninguno de los acen-
dientes, ni decendientes han tenido oficios viles,
q.e los puedan inhavilitar para obtener qual-
quiera empleos, puestos, y dignidades antes si,
por ser tan honrrada limpia, y bien vista fami-
lia, son acreedores à ellos como se verifica
en la persona de dicho Teniente Capitan D.
Jacinto Ruiz, q.e en su empleo sirve al Rey,
y su hijo Dn. Antonio Ruiz se halla en el

estado de Sacerdote con el mayor explendor 18
de su proseder y buenas letras; q.e todo lo q.e lleva
dicho es la verdad baxo del juramento q.e lleva
fecho, y lo firmó con migo = Juan Ygnacio de
Vergarra = Ante mi: Josef Rodriguez Camacho
escno. pu.co = —

5.o tgo. E luego incontinenti dicho dia mes y año parecio
presente D.n Pedro Atacho Ramires, de quien
recevi juramento q.e hizo por una señal de la Cruz
prometio decir verdad, y haviendosele leydo el
interrogatorio y partidas aqui contenidas decla-
1.. ro al tenor de ellas y dijo = A la primera dijo:
q.e D.n Jacinto Ruiz Camacho y D.a Josefa Marti-
nez son Padres legitimos de D.n Antonio Ruiz
presvitero ausente en la Ciudad de Sevilla en
sus estudios mayores, y D.n Josef Emeregildo asi
mismo ausente en la Provincia de Campeche, ha-
vidos y tenidos en legitimo matrimonio, á quie-
nes conose el declarante, y q.e son los mismos
q.e se expecifican en las partidas de Bautismo
q.e se les ha demostrado, y responde: —
2.. A la segunda dijo: q.e el dho Teniente Capitan
D.n Jacinto Ruiz Camacho es hijo legitimo

de legitimo matrimonio de Dn. Jacinto Ruiz de Padilla, y de Da. Serafina Camacho vecinos que fueron de este Lugar de Garachico, à los qe. conoció y trató con familiaridad, y qe. la fé de Bautismo es la misma qe. declara legitimacion y respe.

3.. Ala tercera pregunta dijo: qe. conocio por hijo legitimo de legitimo matrimonio à Dn. Jacinto Ruiz Padilla de Dn. Jacinto Ruiz y de Da. Franca. Delgado de Bauta, vecinos qe. fueron de este dicho lugar, quien fue tenido y reputado como tal, y qe. es el mismo qe. se comprehende en la partida de Bautismo y responde ——

4.. Ala quarta dijo: qe. la citada Da. Serafina Camacho fue hija legitima tenida y reputada en legitimo matrimonio de Dn. Bartolome Camacho, y de Da. Angela Martinez, cuya tradicion ha savido de sus mayores, y qe. es la misma qe. prueva la fé de Bautismo, y responde ——

5.. Ala quinta dijo: no tener conocimiento de la pregunta por ser la contenida Oriunda de la villa de la Orotava y responde ——

6.. Ala sexta dijo: lo mismo, y responde ——

7.. Ala septima dijo: lo q.e en las antecedtes y respde.

8.. Ala octava pregunta dijo: q.e los Padres del citado Teniente Capitan Dn. Jacinto Ruiz á quienes conoció, y á sus Abuelos y acendtes de q.e tiene tradicion por sus ancianos y mayores no han tenido rasa de morisco, mulato, ni otros defectos q.e hayan embilesido esta familia, antes si ha conocido y entendido q.e han sido limpios de buena sangre honrrades, reputacion, y buen nombre, y que conocio algunas personas constituidas en dignidades ecclesiasticas y seculares, como el Coronel Dn. Agustin del Si, q.e murio en Panamá segun tradicion veridica q.e tiene ser pariente del citado Teniente Cap. Dn. Jacinto Ruiz y responde.

9.. Ala novena pregunta dijo: q.e asi los Abuelos de quien le presenta q.e como lleva dho conosió como los demas acendtes no han tenido oficios viles, y de desonor q. los pueda inhavilitar p.a obtener los sobredichos Dn. Ant.o

Jacinto Ruiz presvitero, y Dn. Josef Emeregil-
do, puestos y dignidades en qualquiera parte
de Reyno, en qe. se hallen, y qe. estos han sido
criados con explendor y decencia en la Casa
de sus Padres; y qe. esto es la verdad socargo
del juramento qe. lleva fecho y es de edad de
sesenta y nueve años y lo firmo= Pedro Ma-
nuel Aztacho Ramirez= Ante mi: Josef Ro-
driguez Camacho esno. pco.

6o. tgo. } En la villa de la Orotava de la Ysla de Tene. en vein-
te y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y
quatro ds. el Teniente Capitan Dn. Jacinto Nico-
las Ruiz, para la informacion ofrecida presento
por tgo. al Ayudante Dn. Pablo Alayon Zalzedo,
vecino de dicha Villa, de quien yo el infraescrito
esno. en virtud de la comicion conferida pr. el auto
de diez y siete del corriente, recevi juramento
qe. hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz
segun dro. prometio decir verdad, y examinado
por el tenor de los particulares del pedimento
qe. esta por cabeza de estas diligencias dijo las

siguiente:

1.. A la primera save y es constante q.e los preci-
tados D.n Antonio Jacinto Ruiz presvitero au-
sente en la Ciudad de Sevilla con el motivo de
sus estudios, y D.n Josef Ermenegildo Ruiz, assi
mismo, ausente en la Provincia de Campeche
son hijos legitimos de legitimo matrimonio
de el Teniente Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz,
y D.a Josefa de la Concepcion Martinez, compre-
endidos en las partidas de sus Bautismos,
el primero en el Puerto de Santa Cruz en sie-
te de Septiembre de setecientos treinta y seis,
y el segundo en diez y nueve de Abril de se-
tecientos treinta y nueve, y los supradichos
D.n Jacinto, y D.a Josefa son los mismos que
se contienen en la partida de casamiento
celebrado en la Ciudad de la Laguna de esta
Ysla, en veinte y siete de dicho mes de Sept.re
de Setecientos treinta y tres, las quales tres
partidas autorisadas ha tenido presente
en estas diligencias à q.e se remite, y responde=

2.. A la segunda save de pu.co y notorio como el

2.. dicho Teniente Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n
Jacinto Ruiz de Padilla, y D.a Serafina Maria
Camacho, naturalez y vecinos q.e fueron del Lugar
de Garachico en esta Ysla, y es el mismo q.e se
contiene en la partida de su Bautismo de dos
de Junio de Setecientos y quince a.s presentada
en estas diligencias à que se remite, y responde =

3.. A la tercera q.e aunq.e no conocio al referido D.n
Jacinto Ruiz de Padilla, tiene noticias fue hijo
legitimo de legitimo matrimonio de D.n Jacinto
Ruiz, y D.a Francisca Delgado de Baute, conteni-
do en la partida de su Bautismo, de cinco de
Septiembre en el Lugar de Garachico año de mil
seiscientos setenta y cinco presentada en estas
diligencias à q.e se remite y responde. =

4.. A la quarta q.e por las mismas noticias save
q.e la enunciada D.a Serafina Maria Cama-
cho fue hija legitima de legitimo matrim.o
de D.n Bartolome Camacho, y D.a Angela
Martinez bautizada en la Parroquial de dho.

Lugar de Garachico, en catorce de dho Septiembre
año de seiscientos ochenta y quatro, como sel
evidencia de la partida presentada en estas dhas
diligencias à q.e tambien se remite, y resp.de
5.. A la quinta save q.e la referida D.a Josefa de la
Concepcion Martinez, muger legitima del dicho
Teniente Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz na-
tural de esta Villa, fue hija legitima de Francis-
co Alonzo, è Ysabel Maria de Candelaria ve-
cinos de esta dha Villa, à los quales trató y
comunicó, y la tubieron por tal hija legitima en-
tre otros, y à demas se remite à la partida de
su Bautismo en la Parroquial Matriz de esta
Villa, en quince de Noviembre de mil setecientos
y onze presentada en estas diligencias, y resp.de=
6.. A la sexta q.e el expresado Francisco Alonzo
save fue hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Nicolas Alonzo, y Maria Martinez, y se
comprehende en su fè de Bautismo de veinte, y
seis de Abril de mil seiscientos ochenta, y
nuebe en la Parroquial de nra. Sra. de la

Peña de Francia del Puerto de la Cruz de esta dicha Villa, remittese à la certificacion presentada en estas diligencias y responde.

7„ A la Septima save, q.e la mencionada Ysavel Maria de Candelaria fue hija legitima havida de legitimo matrimonio de Lucas Dias, y Maria Delgado vecinos que fueron de esta dicha Villa, como se contiene en la fé de su Bautismo en dicha Parroquial Matriz en trese de Septiembre de seis cientos noventa y uno, presentada assimismo en estas diligencias à q.e se remite y responde.

8„ A la octava save de publico y notorio como los Abuelos, y acendientes del predicho Teniente Capitan d.n Jacinto Nicolas Ruiz, y los de la insignuada d.a Josefa de la Concepcion Martinez, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, de Mulatos Judios, Moros y recien comvertidos, y q.e han sido tenidos y reputados por personas de buena sangre, y de las familias conosidas de esta Ysla des de su Conquista, como decendientes de los conquistadores

de ella, en las quales ha havido sugetos q.e han
tenido diferentes empleos y cargos de reputa-
cion en la republica, y responde: ___
Ala nobena q.e no ha oydo ni entendido de que
los mencionados D.n Antonio Jacinto Ruiz Presi.o
y D.n Josef Emerexegildo Ruiz sus Padres, y Abuelos
hayan tenido oficio vil, ni q.e les pueda obstar
â obtener qualesquiera Dignidades ô empleos
q.e se les confien, asi en el estado Ecleciastico, co-
mo secular, por haverse tratado todos ellos con
la mayor estimacion, y q.e todo quanto desa decla-
rado es pu.co y notorio, y la verdad para el jura-
mento hecho, mayor de cinquenta años y lo fir-
mó = Pablo Alayon Zalsedo = Anteim: Josef de
Montenegro es.no p.co ___

7.o t.go y En dicha villa de la Orotava de dha Ysla de Teneri-
fe dicho dia mez y año el dho Teniente y asi
D.n Jacinto Nicolas Ruiz para dicha justificac.n
presento por t.go al M. R. P. Difinidor f.r Pedro
Garcia Quintero, del orn. de Ermitaños de el
señor San Agustin, morador en el Convento

de nuestra Señora de Gracia de dicha villa, de q.n
en vrtd. de licencia de su Prelado Local recevi
juramento que hizo tacto pectore, segun drô. pro-
metio decir verdad, y examinado por el tenor
de los particulares del mencionado pedimento dijo
lo siguiente:
1.. A la primera q.e los expresados d.n Antonio Ja-
cinto Ruiz presv.o q.e se halla en la ciudad de
Sevilla en sus estudios, y d.n Josef Ermenegildo Ruiz
su hermano ausente tambien en la Provin-
cia de Campeche, son hijos legitimos del Ten.te
Cap.n d.n Jacinto Nicolas Ruiz, y d.a Josefa de
la Concepcion Martinez, y se comprehender
en las fees de sus Bautismos, el uno en el Cu.to
de Santa Cruz à siete de Septiembre de setecien-
tos treinta y seis, y el otro en el mismo en
diez y nuebe de Abril de setecientos treinta
y nueve, savelo por haverlos visto tratarse,
y comunicarse como tales hermanos, titu-
landose de tales, y q.e los expresados D.n
Jacinto, y d.a Josefa de la Concepcion son

los mismos q.e comprehende la partida de Casamiento hecho en la Ciudad de esta Ysla, en veinte y siete de dicho Septiembre de mil setecientos treinta y tres, cuyas partidas autorisad.s ha tenido presente para esta declaracion à q.e se remite y responde: ———

2.. A la segunda q.e es muy notorio de como el dicho Teniente Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz, es hijo legitimo de D.n Jacinto Ruiz Padilla, y D.a Seraphina Maria Camacho vecinos, y naturales del Lugar de Garachico en esta mencionada Ysla, contenido en la fé de su Bautismo en la Parroquial de dicho lugar, en dos de Junio de mil setecientos y quince y responde: ———

3.. A la tercera q.e de oidas pu.cas save como el enunciado D.n Jacinto Ruiz de Padilla fue hijo leg.mo de D.n Jacinto Ruiz, y D.a francisca Delgado de Baute comprehendido en su fé de Bautismo en d.ho Lugar de Garachico, en cinco de dicho mez de Septiembre de mil seiscientos setenta y cinco à q.e se remite y responde: ———

4.. A la quarta q.e por las mismas razon.s save q.e

la expresada Dª. Serafina Maria Camacho fue hija legitima de Dn. Bartolome Camacho, y dª. Angela Martinez, como consta de su partida de Bautismos en dicho lugar, en catorce del expresado mes de Septiembre de seiscientos ochenta y quatro q.e ha tenido presente à que se remite y responde.

5.. A la quinta save de vista como la referida Dª. Josefa de la Concepcion Martinez, muger del insignuado Teniente Capitan dn. Jacinto Nicolas Ruiz es natural de esta dha villa, hija legitima de Francisco Alonzo è Ysabel Maria Candelaria à quienes trató y comunicó, como vecinos de dicha villa, y à mayor abundamiento se remite à su partida de Bautismo de quince de Noviembre de mil setecientos y once en la Parroquial Matriz de ella y resp.de

6.. A la sexta save como el enunciado Francisco Alonzo fue hijo legitimo de Nicolas Alonzo y Maria Martin, como se evidencia en la partida de su Bautismo en la Parroquial de nuestra señora de la Peña de Francia del Puerto de la

Cruz de dicha villa en veinte y seis de Abril de seiscientos ochenta y nuebe à que se remite y responde:

7„ Ala septima q.^e tambien save de como la referida Ysabel Maria de Candelaria, bautizada en dha Parroquial Matriz à trece de dicho mez de Septiembre de mil seiscientos noventa y uno, à q.^e se remite, fue hija legitima de Lucas Dias, y Maria Delgado y responde:

8„ Ala octava save por conocimiento y noticias como los Padres, Abuelos, y ascendientes de dicho Teniente Capitan D.^n Jacinto Nicolas Ruiz, y D.^a Josefa de la Concepcion Martinez han sido Christianos viejos limpios de toda mala rasa de mulatos, Judios, moros, y recien convertidos y q.^e han sido tenidos y reputados por personas de buena sangre y de las familias conosidas de esta dicha Ysla, desde el tiempo de su conquista como decendientes de sus conquistadores, en cuyas familias ha havido sujetos q.^e han exercido empleos y cargos de reputacion en la republica y responde.

3.. A la novena save como el referido Dn. Antonio Jacinto Ruiz, y D. Josef Ermenegildo Ruiz sus Padres y Abuelos no han tenido oficios viles, q.e les pueda obstar à obtener qualquiera Dignidades ô empleos q.e se les confien, asi en el estado Eccleciastico, como Secular, mediante haverse tratado todos ellos con la mayor estimacion q.e todo es publico y notorio y la verdad para el Juramento hecho de sesenta años y lo firmó = Fr. Pedro Garcia Quintero = Antemi: Josef Montenegro es.no p.co = ——

8.o tgo. En dicha villa de la Orotava dho dia mes y año, el precitado Teniente Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz para dha justificacion presentó por tgo. à D.n Mateo Domingo Valladares presvitero vecino de dha villa de quien yo el infraescrito es.no recevi juramento q. hizo tacto pectore segun dro. prometio decir verdad, y examinado por el tenor de los particulares de dicho pedim.to dijo lo sig.tes =

1. Al primero save y es constante q.e los

enunciados Dn Antonio Jacinto Ruiz presbo
qe se halla estudiando en la Ciudad de Sevi-
lla, y Dn Josef Emenegildo Ruiz aucente en la
Provincia de Campeche son hijos legitimos
havidos de legitimo matrimonio del Tente
Capitan Dn Jacinto Nicolas Ruiz, y Da
Josefa de la Concepcion Martinez, como se evi-
/. dencia en las fees de sus Bautismos en la Parro-
quial de nuestra señora de la Concepcion del
Puerto de Santa Cruz, el primero en siete de
Septiembre de mil setecientos treinta y seis,
y el segundo en diez y nuebe de Abril de
setecientos treinta y nuebe; y tambien qe
los dichos Dn Jacinto y Da Josefa, que se
contienen en la de Casamiento celebrado
en la ciudad de la Laguna de esta dha Ysla,
en veinte y siete de dicho mez de Septiembre
año de setecientos treinta y tres son los
mismos compreendidos en las tres partidas
precitadas qe ha tenido presentes à que se
remite, y responde:——————

2. Ala segunda save por voces publicas como el dicho Teniente Capitan Dn. Jacinto Nicolas Ruiz tubo por sus legitimos Padres à dn. Jacinto Ruiz de Padilla, y da. Serafina Maria Camacho naturales y vecinos q.c fueron del Lugar de Garachico, como parese de la partida de su Bautismo en la Parroquial de dicho lugar en dos de Junio de setecientos y quince q.c ha tenido pres.te à q.c se remite y responde=

3. A la tercera que por la misma razon save mediante noticias como el referido Dn. Jacinto Ruiz fue hijo lex.mo de dn. Jacinto Ruiz de Padilla, y d.ar Francisca Delgado de Baute, y es el mismo contenido en la fé de su Bautismo en la Parroquial del Lugar de Garachico en cinco de Septiembre de Seiscientos setenta y cinco q.c ha tenido presente à q.c se remite, y responde.

4 A la quarta q.c tambien save como cosa pub.ca y notoria que la precitada Da. Serafina Maria Camacho fue hija legitima de legitimo matrimonio de Dn. Bartolome Camacho y da. Angela Martinez, bautizada en la Parroquial de dicho Lugar en catorce de dho mez de Septiembre

del año pasado de seiscientos ochenta y qua-
tro, cuya fé ha tenido presente à que se
remite y responde ———————

5.. Ala quinta save de vista y de todo conocimien-
to como la precitada D.ª Josefa dela Concep-
cion Martinez muger legitima de dho Ten.te
Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz natural
de dha villa, hija legitima de Fran.co Alon-
zo y Isavel Maria de Candelaria, y a ma.r
abundamiento se remite à la partida de su
Bautismo en la Parroquial Matriz de nuestra
señora de la Concepcion de dicha villa en quin-
ce de Noviembre de mil setecientos y once, q.e
ha tenido presente à q.e se remite y responde//

6.. Ala sexta save tambien de vista como el re-
ferido Francisco Alonzo Martinez fue hijo
legitimo de Nicolas Alonzo, y Maria Marti-
nez, y se comprende en su fé de Bautismo
de veinte y seis de Abril de seiscientos ochen-
ta y nuebe en la Parroquial del Puerto dela
Cruz de esta dicha villa de que ha tenido

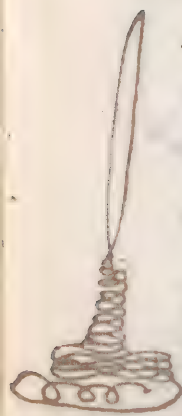

un traslado presente à q.e se remite y responde=

7,, Ala septima q.e save por los mismos fundam.tos y razones q.e la contenida Ysavel Maria de Candelaria fue hija legitima de Lucas Diaz, y Maria Delgado, naturalez y vecinos q.e fue-ron desta dicha villa y es la misma q.e contiene la partida de su Bautismo en dha Parroquial Matriz en trece de dicho mez de Septiembre de mil seiscientos noventa y uno q.e ha tenido pre-sente à q.e se remite y responde

8,, Ala octava save como los Abuelos y acendien-tes de los significados Teniente Cap.n D.n Jacinto Nicolas Ruiz, y D.a Josefa de la Concepcion Mar-tinez, han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, de mulatos, Judios, moros, re-cien convertidos, y q.e han sido tenidos y repu-tados por personas de buena sangre, conoci-dos como tales desde la conquista, y decendientes de los conquistadores de ella, y q.e ha havido en ella sugetos q.e han tenido empleos honori-ficos en la republica, y responde:

9. Ala noberra que no ha tenido noticia, ni menos ha entendido de q.e en los insignuados D.n Antonio Jacinto Ruiz presvitero, y D.n Josef Ermenegildo Ruiz sus Padres, y Abuelos hayan tenido oficio vil ni q.e les pueda obstar â obtener qualesquiera Dignidad.s ô empleos q.e se les confien asi en el estado Ecclesiastico como en el Secular, por haverse portado todos ellos con la mayor estimacion; q.e todo lo que deja declarado es publico y notorio y la verdad para el Juramento hecho, mayor de setenta a.s y lo firmó = Matheo Domingo de Valladares = Antemi: Josef de Montenegro es.no pu.co =

D.o t.o 8. En dha villa de la Orotava en treinta y uno de dho mez y año, el dho theniente Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz para dicha justificacion presentó por t.o â D.n Pasqual Hernandez Zalsedo presvitero vecino de dha villa, de q.n yo el infraescrito es.no recevi Juramento que hizo tacto pectore segun dr.o prometio decir verdad, y examinado por el tenor de los

particulares de dho pedimento dijo lo siguiente=

1. Al primero save q.e los precitados D.n Antonio Jacinto Ruiz meritero q. se halla cursando sus Estudios en la Ciudad de Sevilla, y D.n Josef Ermenegildo Ruiz ausente en la Provincia de Campeche ambos son hijos legitimos de legitimo matrimonio del Teniente Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz, y D.a Josefa de la Concepcion Martinez comprendidos en las partidas de sus Bautismos en la Parroquial de nuestra Señora de la Concepcion del Puerto de Santa Cruz de esta dha Ysla, el dho D.n Antonio en siete de Septiembre de Setecientos treinta y seis, y el dho D.n Josef en diez y nuebe de Abril de setec.os treinta y nuebe, y los mencionados D.n Jacinto, y D.a Josefa son los mismos q.e se contienen en la partida de su Casamiento, celebrado en la Ciudad de la Laguna de dicha Ysla, en veinte y siete de dho Septiembre año de Setecientos treinta y tres las quales tres partidas autorisadas ha tenido presente, á q.e se remite, y responde: — — —

2. Al segundo q.e es muy notorio de como el dho Ten.te Cap.n D.n Jacinto Nicolas Ruiz es hijo legitimo

de Dn. Jacinto Ruiz de Padilla y Da. Serafina Ma-
ria Camacho, naturales y vecinos de el Lugar
de Garachico en esta dicha Ysla, y es el mismo com-
prehendido en la insignuada partida de Bautismo,
que ha tenido presente à que se remite y responde//

3.. Al tercero que despues y notorio save como el predicho
Dn. Jacinto Ruiz de Padilla, fue hijo legitimo de
Dn. Jacinto Ruiz y Da. Francisca Delgado de Baute
contenidos en su fé de Bautismo en la Parroquial
de Santa Ana de dho Lugar de Garachico en cinco
del precitado mes de Septiembre, año de seiscientos
setenta y cinco, que ha tenido presente à que se
remite, y responde:————————

4.. Ala quarta que tambien save como cosa publica
y notoria que la mencionada Da. Serafina Ma-
ria Camacho fue hija legitima de Dn. Barto-
lome Camacho, y Da. Angela Martinez, y à demas
consta por su fé de Bautismo en dicho Lugar de
Garachico en catorce del expresado mes de Sep-
tiembre de seiscientos ochenta y quatro que
se halla colocada en estas diligencias à que
se remite y responde:————————

5.. Al quinto que tiene sobrado conocimiento de la

dha Dª Josefa de la Concepcion Martinez muger legitima del expresado Teniente Capitan Dⁿ. Jacinto Nicolas Ruiz natural de esta dicha villa, hija legitima de Fran.co Alonzo, y Ysabel Maria Candelaria, y a mayor abundamiento se remite à la partida de su Bautismo en la Parroquial Matriz de nuestra señora de la Concepcion de esta villa, en quince de Noviembre de setecientos y once q.e ha visto en estas diligencias à que se remite y responde: — — — — —

6,, Al sexto save de conocimiento propio, como el expresado Francisco Alonzo Martinez fue hijo legitimo de Nicolas Alonzo, y Maria Martinez comprehendido en la fé de Bautismo de veinte y seis de Abril de seiscientos ochenta y nueve en la Parroquial de nuestra Señora de Fran.cia del Puerto de la Cruz de esta predicha villa, que ha tenido presente à q.e se remite y responde: —

7,, Alla septima q.e tambien save de como la referida Ysabel Maria de Candelaria bautizada en dicha Parroquial Matriz à trece de dicho mes de Septiembre de mil seiscientos noventa y uno,

à q.^e se remite, fue hija legitima de Lucas Diaz,
y Maria Delgado, y responde: ——

8., Al octavo save como p.^co y notorio q.^e los Abuelos y acendientes del dicho Teniente Cap.^n D.^n Jacinto Nicolas Ruiz, y de la predicha D.^a Josefa de la Concepcion Martinez, han sido christianos viejos, limpios de Raza, de mulatos, Judios, Moros, y recien convertidos, y q.^e han sido reputados y tenidos por personas de buena sangre, y de las familias conosidas de esta Ysla, desde su Conquista como tales decendientes de los conquistadores de ella, en las quales ha havido sugetos q.^e han tenido diversos cargos y empleos honorificos en la republica, y responde: —— ——

9., Al noveno que no ha tenido noticia, ni llegado à entender de que los nominados D.^n Antonio Jacinto Ruiz presvitero y D.^n Josef Ermeregildo Ruiz, sus Padres y Abuelos hayan tenido oficio vil, ni q.^e les pueda obstar à obtener qualesquiera Dignidades ô empleos q.^e se les confien, asi en el estado Eccleciastico como secular

por haverse tratado todos ellos con la mayor
estimacion; y q.c todo quanto desa declarado es
pu.co y notorio, y la verdad para el juramento
hecho, mayor de sesenta a.s y lo firmo = Pasqual
Hernandez Zalsedo = antemi: Josef de Monte-
negro esn.no p.co

10.. topl En dicha villa de la Orotava dicho dia mes y año
el precitado Teniente Capitan D.n Jacinto Nico-
las Ruiz, para dicha justificacion presento p.r tgo.l
al Teniente Capitan D.n Christoval Hernandez
Torres, vecino de dicha villa, de quien yo el infra-
escrito esn.no receví juramento que hizo segun
forma de dro.l prometio decir verdad, y examinado
por el tenor de los particulares de dicho pedimento
dijo lo siguiente:

1.o Al primero save que los precitados D.n Anto-
nio Jacinto Ruiz presvitero ausente en la ciu.d
de Sevilla con el motivo de sus estudios, y D.n Jo-
sef Ermenegildo Ruiz asi mismo ausente en la
Provincia de Campeche, son hijos legitimos
de legitimo matrimonio del dicho Teniente Cap.n
D.n Jacinto Nicolas Ruiz, y D.a Josefa de las

Concepcion Martinez comprehendidos en las partidas de sus Bautismos, el primero en el Puerto de Santa Cruz en siete de Septiembre de setecientos treinta y seis, y el segundo en diez y nuebe de Abril de setecientos treinta y nuebe, y los mencionados D.n Jacinto y D.a Josefa son los mismos q.e se contienen en la partida de casam.to celebrado en la Ciudad de la Laguna de esta dicha Ysla, en veinte y siete de dicho de Septiembre de setecientos treinta tres, las quales tres partidas ha tenido presente à q.e se remite, y resp.de =

2„ Al segundo q. es muy notorio de como el expresado Teniente Capitan D.n Jacinto Nicolas Ruiz, es hijo legitimo de D.n Jacinto Ruiz de Padilla, y D.a Seraphina Maria Camacho vecinos, y naturalez del Lugar de Garachico en esta mencionada Ysla, contenido en la fé de su Bautismo en la Parroquial de dicho Lugar en dos de Junio de mil setecientos y quince presentada en estas dilig.s à que se remite, y responde. ——————

3„ Al tercero save por oydas pu.cas como el dicho D.n Jacinto Ruiz de Padilla fue hijo legitimo

de D.n Jacinto Ruiz, y d.a Fran.ca Delgado del Bauté comprehendido en su partida de Bautismo en dicho Lugar de Garachico en cinco de dicho mez de Septiembre de mil seiscientos setenta y cinco, q.e ha tenido presente à q.e se remite y resp.de =

4.. Al quarto que por las mismas razones save q.e la expresada D.a Serafina Camacho, fue hija legitima de legitimo matrimonio del D.r Bartolome Camacho, y D.a Angela Martinez como consta de la fé de su Bautismo en dicho Lugar en catorce del predicho Septiembre de seiscientos ochenta y quatro q.e ha tenido à la vista à que à mayor abundamiento se remite y responde: ___

5.. Al quinto save y le consta de vista como la precitada D.a Josefa de la Concepcion Martinez muger legitima de dicho Teniente Capitan D.n Jacinto Ruiz es natural de esta predicha villa, hija legitima de Fran.co Alonzo, è Ysabel Maria de Candelaria, y à mayor abundamiento se remite à la fé de su Bautismo en la Parroquial Matriz de nuestra Señora

de la Concepcion de dicha Villa, en quince de No-
viembre de mil setecientos y once, â que se
remite y responde —

6.. Al sexto save tambien de vista como el enun-
ciado Francisco Alonzo Martinez fue hijo le-
gitimo de Nicolas Alonzo, y Maria Martin,
como se evidencia en la partida de su Bautismo
en la Parroquial de nuestra Señora de la Peña
de Francia del Puerto de la Cruz de dicha villa,
en veinte y seis de Abril de seiscientos ochenta
y nuebe que ha tenido presente â que se re-
mite y responde: —

7.. Al septimo que por los mismos fundamentos, y
razones save, que la contenida Ysabel Maria
de Candelaria, fue hija legitima de Lucas Diaz
y Maria Delgado naturales y vecinos q. fueron
de esta dicha villa, y es la misma q. contiene la
partida de su Bautismo en dicha Parroquial
matriz en trece de dho mes de Septiembre de
mil seiscientos noventa y uno â que se remite
y responde: —

8.ᵃ Al octavo save dep.ᶜᵒ y notorio como los Abuelos
y acendientes de los predichos Teniente Capitan
D.ⁿ Jacinto Nicolas Ruiz, y los de la insignuada
D.ᵃ Josefa de la Concepcion Martinez, han sido
Christianos viejos, limpios de toda mala raza
de mulatos, Judios, Moros, y recien convertidos,
y q.ᵉ han sido tenidos y reputados por person.ˢ
de buena sangre, y de las familias conocidas de
esta Ysla, desde su conquista, como decendientes
de los conquistadores de ella, en las quales ha ha-
vido sugetos que han tenido diferentes cargos
y empleos de reputacion en la repub.ᶜᵃ y resp.ᵈᵉ

9. Al noveno q.ᵉ no ha oydo ni entendido de que los
mencionados D.ⁿ Antonio Jacinto Ruiz presvitero
y D.ⁿ Josef Emeregildo Ruiz, sus Padres, y Abue-
los hayan tenido oficio vil, ni que les pueda obstar,
à obtener qualesquiera Dignidades ô empleos
q.ᵉ se les confien, asi en el estado Eccleciastico, co-
mo secular por haverse tratado todos ellos
con la mayor estimacion; y q.ᵉ lo q.ᵉ desa decla-
rado es publico, y notorio, y la verdad para

el juramento hecho, mayor de cinquenta
años, y lo firmó = Xptoval Hernandez Forrer=
Ante mi: Josef de Montenegro es.no pu.co = ———

Pedim.to y Pl Teniente Capitan D.n Jacinto Ruiz vecino
del Puerto de Santa Cruz ante vm. como mejor
corresponda, paresco y hago precentacion
de esta informacion de limpieza de sangre, p.a q.e
vm. se sirva conferir traslado al Procurador
mayor de Cavildo, para que con este se sustan-
cien estas diligencias por tanto = Suplico á
vm. se sirva haverlas por presentadas, y man-
darlo como llevo pedido Justicia Juro &.a = Ja-
cinto Nicolas Ruiz = — — — — — —

Auto y Laguna y Junio catorce de mil setecientos seten-
ta y quatro: Por presentadas, traslado al Pro-
curador Mayor del Cavildo, para q.e en vista de
todo exponga lo q.e tenga por combeniente. Di-
jo el Señor Teniente Corregidor Alcalde mayor
de esta Ysla por S. M. = Licenciado Zumbado = Am-
brosio Miguel Ruiz Nimenez es.no p.co = ———

Pedim.to D.n Tomas Suarez Estevez Diputado del comun
de esta Ysla, y procurador mayor de su Ylt.e

Cavildo ante vm.^d digo haverseme citado apedim.^to
del Teniente Capitan D.^n Jacinto Nicolas Ruiz ver.^o
del Puerto de Santa Cruz, para la informacion ofre-
sida por su escrito de diez y siete de Mayo pasa-
do, y ultimamente en catorse de Junio antecedente.
dadoseme traslado de haverla presentado preten-
diendo se le apruebe; y respecto à haver visto, y
examinado la citada informacion que se compo-
ne de diez tg.^os como asi mismo las ocho partidas
de Bautismo, y una de casamiento, consideraba por
vastante la expresada informacion, y por legitimas
y verdaderas las dichas partidas, en que hase cons-
tar su filiacion y limpia ascendencia, y como tal
se le apruebe, respecto à no contenerse cosa en
contra, y haver provado la narrativa de su inter-
rogatorio= A vm. suplico q.^e en vista de lo q.^e dejo
expuesto se sirva proveer y determinar lo que
tenga por conveniente en Justicia que pido V.^a=
Tomas Suarez y Estevez= —— —— —— ——
auto/ Laguna y Julio ocho de mil setecientos setenta y
quatro: Traslado y autos. Dijo el señor Ten.^te
General de esta Ysla p.^r S. M.= Lic.^do Zumbado=

Ambrosio Miguel Ruiz Ximenez es.no p.co = 1 33

Pedim.to y El Teniente Capitan D.n Jacinto Ruiz vecino del Lugar y Puerto de Santa Cruz ante Vmd. cómo mas haya lugar, y hago presentacion en forma de estas diligencias de informacion y demas por mi practicado en asumpto de limpieza de sangre, y demas que consta paraque Vm.d en su vista se sirva mandar se fixen y protocolen en el registro corriente del presente es.no y de ellos se me den los testimonios que pidiere autorisados en publica forma, y manera que haga fé, interponiendo Vm. en todo su autoridad y judicial decreto quanto haya lugar, por tanto = A Vm. suplico que haviendola por presentada se sirva de proveer, y determinar como lleno pedido en Justicia costas Juro la necesario V.a Jacinto Nicolas Ruiz =

auto y Laguna y Julio ocho de mil setecientos setenta y quatro: Por presentadas las diligencias y traiganse. Diso el S.r Teniente Corregidor y Alc.e m.or de esta Ysla por S.M. = Licenciado

Zumbado = Ambrosio Miguel Ruiz Jimenez

escribano pp.co =

auto — En la Ciudad de la Laguna à nueve del mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro a.s El S.r Licenciado D.n Bartolome Hernandez Zumbado, Abogado de los R.s Consejos, Teniente Corregidor, y Alcalde mayor de esta Ysla de Tenerife por S. M. en vista de estas diligencias por las q.e consta la limpieza de sangre del Teniente Capitan D.n Jacinto Ruiz, y de D.a Josefa de la Concepcion Martinez su legitima muger vecinos del Puerto de Santa Cruz, ser libres de toda mala raza de mulatos, Judios, moros, y recien convertidos, y haver sido tenidos y reputados por personas de buena sangre, y de las familias conocidas de esta Ysla desde su conquista Dijo: se fixen y protocolen en el registro corriente de Ynstrumentos publicos del presente ess.no dando de ellas à los interezados los testimonios q.e pidieren autorizados en manera q.e hagan fe; en todo lo qual su md. interpone su autoridad, apro-

bacion, y Judicial decreto, quanto puede, y ha lugar por dro. y asi lo proveyo, mando, y firmó siendo tgos. Josef Simon de Leon Marrero, y Josef Quintero vecinos de esta dicha Ciud.= Lizdo Dn Bartolome Hernandez Zumbado = Ambrosio Miguel Ruiz Ximenez Esno Pco = entre renglones= sus= fue hiso lexmo de dn Jacinto Ruiz= Enmendado= Jacinto= El= vale todo= ————

Concuerda esta copia con las diligencias originales que se hallan protocoladas en el quarto quaderno de Instrumtos publicos q. por antemi han pasado en este presente año, que corren desde el folio doscientos seis hasta el doscientos treinta y ocho, à q. en todo me remito; y la doy en vird. de lo mandado, y apedimiento del Teniente Capitan Dn Jacinto Ruiz, q. signo y firmo en esta Ciudad de San Christoval de la Laguna Ysla de Tenre à diez dias del mez de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro años ————

En testimo J. M. J. de verdad

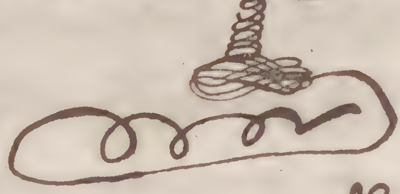

Ambrosio Miguel Ruiz Ximenez Esno Pco

Damos fée q. Dn Ambrosio Miguel Ruiz Ximz

quien pareze autorizado el testim.o q.e antecede, es Ess.no publico del num.o desta Ysla p.r el Rey N.ro S.or (q.e Dios G.e) y Notario del tribunal dela S.ta Cruzada desta Ciu.d y partido, y Receptor depenas de Camara en esta mis.a ma... á quien, y asus Semejantes q. autoriza en Juicio, y fuera del Se ledá, y adado entera fee y credito. Ypara q.e conste Damos la presente, En esta Muy Noble, y Leal Ciu.d San Christoval dela Lag.a Ysla de thenerife, en doze del Sep.e de mil Set.s Setenta y quatro años.

Guillermo Antonio Ferm.d Perez esc.o pu.co

Christoval Joseph Padron Es.s pu.co y not.o

Fran.co Davi... Roque ess. pu.co

Certifico, que D.n Antonio Ruiz Martinez, natl. del Puerto de S.ta Cruz de Terrexife Ysla del obispado de Canarias se graduó de B.r en ~~Filosofia~~ sagrada teologia por esta univ.d en veinte y siete de Maio de mil set.tos set.ta y tres, segun se averigua del Libro de Grados maiores à que me refiero. Sevilla y Maio treinta y uno de mil set.tos setenta y cinco = tildado = Filosofia =

Dr. Baquerizo

D. Antonio Ruiz Martinez, Presb.o, B.r en Leies, Canones, y teologia por esta univ.d y natl. del Puerto de S.ta Cruz de Terrexife Ysla de Canarias, como mejor proceda pareceo ante V. S. y digo: que me gradué de B.r en Sagrada Theologia por esta Universidad en 27. de Mayo de 1773., segun se averigua de la certificacion, que presento, y juro. Y respecto à que necessito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello hacer la justificacion de mi legitimidad, y limpieza, la que tengo evacuada en los Pueblos de mi naturaleza, como se averigua largamente de la informacion, que en debida forma presento: por tanto.

A V. S. Suplico, se sirva haver por presentada la referida certificacion, aprobar la informacion, y mandar en su consequencia, que se despachen los

correspondientes edictos, y que seme admita à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y examen, para dho Grado; y que siendo aprobado, seme confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro, &c

Antonio Ruiz

En la Ciudad de Sev.a à treinta y uno de mayo de mil setecientos setenta y cinco: los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad, haviendo visto el pedimento, certificacion, è informacion antecedentes, presentadas por el B.r en Theologia D.n Antonio Ruiz Martinez, Pbo, y nat.l del Puerto de S.ta Cruz de Tenerife, Ysla de Canarias, dijeron: que aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante la expresada informacion, y en su consequencia mandaron, que se despachen los correspondientes edictos: y que à el susodicho se le admita à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y examen para el Grado de Licenciado en Sagrada Theologia: y que

siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su acto, asi lo proveyeron, y firmaron.

M Dn. Cevallos Rn Dr. Cerezuela Dr. Calero Dr. Mexia

Dr. Baquerizo s.xrio

En la Ciud. de Sev.a ã prim.o de Junio de mil set. set.ta y cinco, Juan Mateos del Angel, Bedel de esta Univ.d, parecio ante mi el Sec.rio y dixo: que los Edictos prevenidos por el Auto antecede. te los fixó: uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y el otro en las Puertas del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Patriarchal Yg.a y p.a q.e de ello conste, firmó esta dilig.a conmigo el Secret.o

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

En Sev.a ã siete de dho mes y año: Dn. Antonio Ruiz Martz. conten.do en las dilig.as ant.ter, hizo la Repet.n, leiendo por espacio de media hora de una Divis.n del Mro. de las Sentencias. Despues le arguieron tres Estud.ter, y respondio á los Argum.tos, y p.a q.e conste firmo esta dilig.a

Dr. Baquerizo

2 37

Expte. N.º 2.

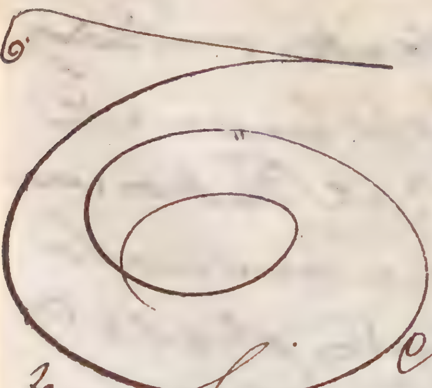

Certifico q.l D.n Ant.o Dianes, nat.l de la V.a de Grazalema, Obisp.o de Malaga tiene ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de med.a quatro Cursos, que son el de mil setec.s set.ta en mil set.s set.ta y uno, mil set.s set.ta y dos en mil set.s set.ta y tres, mil set.s set.ta y tres en mil set.s set.ta y quatro, y mil set.s set.ta y quatro en mil set.s set.ta y cinco: Que Actuó un Acto menor de conclus.es en la misma Univ.d y faculd.d; y q.l se graduó de B.r en filos.a p.r esta dha Univ.d en veinte y seis de Abril de mil set.s set.ta y tres, segun todo se avexigua de los Libros de esta Secretaria, à q.l me refiero. Sevilla y Maio quince de mil set.s set.ta y cinco.

D.r Baquerizo

M. I. S.r

D.n Antonio Dianes Candil, nat.l de la V.a de Grazalema, Obisp.do de Malaga, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de med.a quatro Cursos; Que en ella, y la misma facultad, he actuado un Acto menor de conclus.es: Y q.l me gradue de B.r en filos.a en 26. de Abril de 1773. p.r esta dha Univ.d seg.n se avexigua de todo de la Cert.n q.l presento, y juro. Y respecto à q.l necesito recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en la menc.da facultad de medicina, y p.a ello justificar (conforme à leyes del Reyno, Estatutos, y practica della) que soi hijo leg.mo de D.n Antonio Dianes Candil, y de D.a Ysabel Ximenez del Canto: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co Mart.n Dianes Candil, y de D.a Josefa Borrego
Borrego 8 Que mi Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n Pedro Xim.z

Canto, y de Dª. Maria Zarzuela, todos naturales de dha villa: Que asi Yo como los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazⁿ. de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. oficio de la Ingqⁿ., pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de qe. somos, antes si qe. s. pñe. hemos vivido baxo la profesⁿ. de nrã. Sta. fe Catolica, y con mucho honor, y estimacⁿ. En esta atencion::

A V.S. supco. se sirva haver pr. presda. la referida Certn. y mandar despachar su Carta, Exorto, dirigida á las Justicias de dha villa, pª. qe. ante ellas, y con citacⁿ. del Sindico Procuror. Grãl. se haga la corresptª. Informⁿ.; y fha qe. sea, y aprobada pr. V.S. providenciar, que se me admita â los Actos de Cursos, Leccⁿ. y examⁿ. pª. dho Grado; y que tiendo aprobado, se me confiera en la forma ordª.
Pido Justª. juro. &.

Antonio Dianes Candil

Por presdo. este Pedimto. con la Certⁿ. qe. refiere Despachese el Exorto, qe. se pide, dirigido â la Justªs. de la Vª. de Grazalema, pª. qe. ante ellas, y

con citacion del Sindico Procurador se haga la correspond.te ynformac.on; y fha que sea, traiga se p.a dar providencia. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Ce-vallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciud.d de Sevilla, R.r y Cancel.o de la R.l Univ.d de ella,

M. á quince de maio de mil sete.s sesenta y cinco.

D.r Cevallos R.r

D.r Baquerizo

se despachó el exorto en dho dia.

S.rio

D.^n Antonio Diañez Candil, nat.^l de la v.^a de Grazalema, obisp.^do de Malaga, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fue servido mandar despachar su carta, u orden, dirijida à las Just.^as de la v.^a de Grazalema, p.^a q.^e ante ellas, y con citac.^n de su Sindico Procurad.^or se haga la correspond.^te Informac.^n p.^a graduarme de B.^r en Medicina por esta Univ.^d. Y respecto à q.^e no puedo evacuarla con la prontitud, que necesito, no solamente p.^r la distancia q.^e hai desde esta Ciud.^d à la menc.^da villa, sino tamb.^n p.^r deberse contar los 2. años de practica medica desde el dia en que me gradue, y ser esto en detrimento y grave perjuicio p.^a el adelantam.^to en mi carrera. Por tanto:::

A V.S. suplico se sirva, hav.^do p.^r pres.^do este Pedimento, providenciar q.^e se me admita à los Actos de Puntos, Lecc.^n y examen p.^a el expresado Grado; Y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria: Con la qualidad de q.^e no se me despachen los papeles conducentes à mi Revalida hasta poner en esta Secretaria las necesarias Inform.^s Pido Just.^a, Juro &c=

Antonio Diañes Candil

Por pres.^do este Pedimento: Admitase à esta parte à los Actos de Puntos, Leccion y examen p.^a el Grado de B.^r en Medicina; y siendo aprobado, confierasele en la forma ordinaria:

Con la qualidad de q.e no se le habiliten los papeles
necesarios p.a su Revalida, hasta q.e ponga en es-
ta Secretaria las corresp.tes Informaciones.
Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la
R.l Univ.d desta Ciud.d de Sevilla, en ella
â diez y seis de Maio de mil set.s set.ta y
cinco.

D.r Cevallos R.r D.r Cuesta D.n Diego Calero

D.r D.n Pedro Mexia
Carrato

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

+

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1775.

Informn. hecha pr. dn. Antonio Diarres Candil, natl. de la va. de Grazalema pa. su grado de Br. en Medicina.

Se despacharon los Paps. pa. la Revalida en 12. de sete. de 1777.

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia desta Ciud.d de Sevilla, Rect.r y Cancelario de la R.l Univ.d della, Academico de la R.l de la Historia de Madrid, y otras R.s del Reyno.

A V.mds los S.s Juecez, y Just.as de la v.a de Grazalema, ante q.nes esta n.ra Carta Exorto fuese pres.to presentada, hacemos saber, como ante Nos se pres.to Pedimento p.r D.n Antonio Dianes Candil, natural desa villa, y Estud.te destas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidió, que p.a poder recivir p.r esta R.l Univers.d el Grado de B.r en dha facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica della) que es hijo leg.mo de D.n Antonio Dianes Candil, y de D.a Ysabel Ximenez del Canto: Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co Mart.z Dianes Candil, y de D.a Josefa Borrego: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n Pedro Ximenez Canto, y de D.a Maria Zarzuela, todos naturales desa mesma villa: Que asi el Pret.te, como sus Padres, y Abuelos han

sido cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Santo
Oficio de la Ynquisicion, por crimen de heregia Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-
do delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni exer-
do oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
haian degenerado de quienes son: antes si que
siempre han vivido con honor, y estimacion.
Para cuia informacion, nos pidió asimismo, que
respecto de ser El, y sus Padres naturales
de esta villa, nos sirviesemos de mandar des-
pachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las
espec.les Ord.s de S. M. (que Dios guarde) conque
esta Univ.d se halla, para que en ella se haga
por lo que á todo toca. Y por Nos visto, man-
damos dar, y dimos la presente para Vmds por
la qual, de parte de S. M., para el cumplimiento de sus
R.s Ord.s, Exortamos, y de la nuestra pedimos,
y encargamos, que luego que ante Vmds sea
presentada por ante Ss.no que dello de fé; y con
citacion del Sindico Procurador Gral. de esa
muy noble villa, se examinen los testigos que

p.r parte del expre.do Pret.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o: Y con la misma citac.n manden sacar las fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga fe, la remitan origin.l â manos del infrascripto Secretario, p.a en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Dada en nra. Cam.ra Rect.l â diez y seis de Maio de mil set.s set.ta y cinco.

f.o

Dr. Dn. Josef Cevallos R.r

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

42

En la V.ª de Grazalema en catorze de Febrero de mil se

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

FE.

[illegible] cientos Setenta y Siete: ante el Señor Dn. Bernardo Josef Carrero Alc.e ordin.o de ella y Familiar del Santo oficio de la Ynquisicion de este Reino de Granada, se presento el Despacho de Comision Exortatoria del Señor Rector de la R.l Universidad de la Ciu.d de Sevilla, que antecede del qual dicho Señor instruido, manda que sin perjuicio de su Jurisdiccion se cumpla y execute, y en su consequencia con citacion del Sindico Procurador Gral. de parte de la Informac.n Decretada y los testigos q. presentare se examinen al tenor de lo que se interroga, y con las personas se ponga la fee de Bautismos, y a quien [illegible] el Necesario mismo [illegible] pertenece [illegible] de los Señores Curas de la Yg.a [illegible] de esta villa, y asi lo proveio y firmo [illegible]

Dn. Bernardo Josef Carrero — Ante mi Fran.co de Carmona

Citac. En Grazalema en dho. dia mes y año yo el escrivano cite para lo contenido en el auto antecedente a Dn. Diego Ruiz Lozano vezino de esta villa y Sindico Procurador g.l de ella, en su Persona de que doy fee =

Carmona

En Grazalema en dho dia mes y año, yo el escrivano notifique e hize saver el auto antecedente por lo q. le toca a Dn. Antonio Diaz [illegible] Alcalde ordin.o [illegible]

Padre del Pretend.te D.n Ant.o Diaz e f
en su Persona doy fee =

Carmona

Recado 2. En la v.a de Grazalema en dho dia Catorce de Febrero deste año; yo el escriv.o pasé y di el recado Politico exortatorio que se previene en el auto anter.te al S.r D.n Juan Miguel Chacon Presv.o Cura de la Ig.a Parroq.l desta v.a en su Persona quien dijo esta pronto á franquear los libros de Baptismos q.e se le solicitan p.a testimoniar las fees q.e convengan; y esto respondio y dello doy fee =

Fern.do Anto. de Carmona

En la villa de Grazalema en catorze dias del mes de Febrero mil setecientos setenta y siete años. estando en el Archi. de la Yg.a Parroq.l de esta villa. el señor D.n Bern.do Josef ... rero Alc.e ordin.o della y Familiar del Santo oficio de la Inqui sicion deeste Reino de Granada. por el señor D.n Juan Migu. chacon Presv.o uno de los curas de dha. Parroq.l en seguida de lo Decretado. puso de manifiesto un libro forrado de pergamino que intitula ser el Dezimo de Baptismos. y al folio doscien treze primera partida y llana esta la del tenor siguiente.

Partida 1. En la v.a de Grazalema en veinte y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro años. yo D.n Josef Chacon Menacho Presvit.o vez.o de esta v.a con Lic.a Parr.. Baptize á Antonio, hijo legitimo de Fran.co Martin Candi.. y de Josefa Borrego su muger. nat.s y vecinos de esta v.a, Declar.. su Padre, no tener otro de este nombre, y aseguró con Juramento haver Nacido el dia veinte y quatro de dho. mes. Fue Padrino Josef Borrego soltero. vez.o de esta v.a a quien adver.. el Parentesco espiritual. y la obligacion de enseñar la Doctri.. na Xpña. asu Ahijado. de que doy fee y lo firmé = D.n Anto..

Carrero del Castillo = Dn. Josef. Chacon Menacho

Y al folio veinte y dos del dho libro asu buelta la primera partida copiada dice assi

En la villa de Grazalema en diez dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y seis años, yo Dn. Migl. Carrero del Castillo theniente de Cura deesta villa Baptise a Ysabel Maria hija lexma de Pedro Borrego y de Maria Tarruela su muger Naturales y vezs deesta villa Declaro su Padre no tener otra de estos Nomes. y asego. con Juramento haver Nacido el dia nueve de este dho mes. fueron Padrinos Juan Zapata, y Maria Atienza su muger. vez de deesta villa, aquienes adverti el Parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana asu Ahijada de que doy fee, y lo firme = Dn. Migl. Carrero del Castillo

Haviendose puesto por dho señor Cura otro libro. tamn. forrado en Pergamino que intitula ser el diez y seis de Baptismos al folo. docientos y veinte la ultima partida desu verso. copiada. tamn. dice assi

En la villa de Grazalema en doze dias del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta y cinco años yo Dn. Bartme. Sanchez Cruzes theniente de Cura deesta va. Baptise a Antonio Gregorio hijo Lexitimo de Antonio Dianez Candil. y de Ysabel Borrego su muger naturales y vecinos deesta va. Declaro su Padre no haver tenido otro hijo deestos nombres, y asseguro con Juramento haver Nacido oy dia dela fha. fueron sus Padrinos Josef Antonio de Ayala. y Maria Guerrero su muger. vecinos deesta va. aquienes adverti el Parentesco Espiritual. y la oblign. de enseñar la Doctrina Christiana asu Ahijado deque doy fee. y lo firme = Dn. Bartholome Sanchez Cruzes

Segun que lo referido mas enforma. Individualizan dhos libros y las tres partidas que aqui van Insertas concuerdan con sus origs. que quedan enellos, y estos en poder del dho señor cura enel Citado Archivo. Y para que asi Conste en este Expediente. cumpliendo con lo Decretado enel. y Co-

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

-hortado por el Señor D.r D.n Josef Cevallos Rector y Cancelario de la R.l Universidad de Sevilla. Repone por Dilix.a que firmarán dhos Señores, y yo el Escrivano y Notario Ecc.co que de ello doy fee =

D.r D.n Josef Cevallos

Por mandado de S.S.a

Fern. M.na Carranza [illegible]

test.o

Juan Ximenez [illegible]

En la villa de Grazalema en Catorce dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y siete años ante el S.r D.n Fernando [illegible] Carrasco Alcalde ordinario de ella, por parte de D.n Antonio Ximenez Camel contenidos en este Expediente, para la Informacion que la cita [illegible] presentó, por testigo a Juan Ximenez [illegible] vecino de esta villa del qual dicho [illegible] recibió juramento [illegible] y una cruz en forma de dro, en cargo de él prometió decir verdad, y preguntado al tenor del Pedimento que está por cabeza, Dixo: Conoce a D.n Antonio Ximenez Camel, Natural de esta villa, hijo legitimo de D.n Antonio Ximenez Camel y de D.a Isabel Ximenez del Castillo su legitima muger vecinos y naturales

Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y Vezindad; y que save, que el antesedente Dn. Anto. Diarez es hijo legitimo de Dn. Franco. Martinez Diarez Cantil, y de Da. Ysabel Borrego su muger: à quienes tambien à conocido en su tiempo. Ygualmente save, que Da. Ysabel Ximenez Madre del dho. Pretendiente, es hija legitima de Dn. Pedro Ximenez del Canto, y Da. Maria Zarzuela su muger, à los quales tambien conocio ser y tratarse con la denominacion que và asentada y todos Naturales y Vezinos de esta dha Villa; y que asi los antesedentes, como los demas sus ascendientes, pr. cada respectiva linea, an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala Secta è Infestacion de Sangre, que no la tienen y si reputados pr. de las mejores familias de este Pueblo, exerciendo muchos Individuos de las del dho. Pretendiente, los oficios de Republica, y aun del Sacerdocio, que son los distintivos con que comunmente se onrran los de semejantes buenas circunstancias. Y que estas las an llevado adelante sin quebrantamiento alguno, pues no à conocido

el testigo que ninguno dellos aya sido Pren
Procesado ni Castigado p. el santo tribunal de
la Inquisición, p. crimen de Herejia, Apos
-tasia, Judaismo, ni otra Causa semejante
que tampoco an Cometido Delito de Infamia
de Hecho ni de dro. ni tenido oficio, viles, bajos
ni mecanicos p. donde ayan degenerado de
quienes son; antes bien siempre an vivido
con todo honor y estimación, temiendo
á Dios nro. Sor.; observantes de su santa ley
y Preceptos, y los de la Rl. Justicias; De
modo, que no encuentra el testigo asunto
p. donde se les pueda objeccionar, y quando
á el hauer cosa en Contrario, es regu
lar lo obiese comprehendido p. ser esta
Villa de Arahal, intelixa.; que es lo que Save
y puede decir en razon de lo que á
sido preguntado y la verdad encargo
de su Juramento, y ser esta edad de
ochenta y ocho años; lo firmará
Su md. dho sor. Alce. de que yo el esno. doy
fee =
+ Jn. Borreo
mo. se na
Dn. Bernardo de Jesus
Carrero
Ferndo. de Arnda
Carmona

test.o
Alonso del Rio 2 En la villa de Grazma en dho. dia Catorce
de Febrero de este año. Para esta Informazon
ante su md. dho. sor. Alce. se presentó p. test.o
á Alonso del Rio el mdr. desta vezd. del qual

Tto. P. antemi el exr.no recivio Juram.to q. hizo
p. Dios y una Cruz en forma de dr.no encargo de el
prometio verdad; y preg.do al tenor de los parti-
-culares del Pedim.to antes.te dicho: Conoce á D.n An-
-tonio Diaz Candil natural de esta villa y hijo lex.mo
de D.n Antonio Diaz Candil y de d.a Ysabel Ximenez
del Canto su muger de esta misma Naturaleza
y Vezindad; y que saue que el antes.te D.n Antonio es
hijo lexitimo de D.n Fran.co Martinez Diaz
Candil, y de d.a Ysba. Borrego su muger; y que
la d.a Ysabel Ximenez, tambien es hija lex.ma
de D.n Pedro Ximenez del Canto, y de D.a Ma-
-ria Zarzuela su muger, á todos los quales
ha conocido mui bien el test.o en su tiempo
y a muchos individuos de ambas lineas; y que
asi por este conocimiento que tiene, como
p.r la tradicion de sus mayores y mas ancia-
-nos, saue, sin quedarle duda alguna, que an
sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza de moros, Moriscos, Judios,
Hereges, Negros, Mulatos; Gitanos, y de los
nuebamente combertidos á nuestra santa
fee Catholica, y de otra mala secta, y prosapia;
que no an cometido delitos de Ynfamia
ni exercido oficios viles, baxos, ni mecani-
-cos, que desdigese de su bien Nacimiento
y notorias apetecidas circunstancias;
pues consiguiente á las mismas, son
y an sido tenidos y reputados las dhas.
familias y cada respectivo individuo
de ellas, por de las buenas y conocidas de esta
Villa, sin hauer comprehendidos, ni p.r

97

tradicion sauido el testigo, el que tengan
ni ayan tenido motivo de obseccion que
les pudiese difamar; antes p.r el Contrario
en prueba de dha bondad asienta, ela q. varios
dependientes ò individuos de dhas familias an
usado y exercido los oficios de Republica, y la
elevada dignidad del Sacerdocio sin auer
sauido que ninguno aya Cometido Delitos
p.r los que el santo tribunal de la Ynquisi-
cion ni otro alguno, les aya Preso, Proce-
sado ni Penitenciado. Que an bivido jus-
ta y arregladamente, sin dar escandalo,
y Con temor á Dios nro. señor, obe-
dientes á la R.s Justicias, y aun con la
buena Crianza q. an tenido, usado de
toda urbanidad y atencion, con sus mayo
-res y toda Clase de gentes. Que es lo q. saue
y puede decir en razon de lo q. a sido preg.do
y la verdad en cargo de su Juramento
y que està en edad de ochenta años,
lo firmaria con su mrd. dho. señor
Alcalde de que yo el escriuano

doy fee

D.r Bern.do Jph.
Carrasco — Al.o Mz. del Rio

Fern.do Ana Carmona

test.o
Ap.to Roman
Alcon.chel

En la villa de Grazalema en el refe
rido dia Catorze de Febrero de este
mismo año; por esta parte para la

✠

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

dha su Ynformacion presento p.r testigo ante dho. S.or D.n Bernardo Josph Cantero Alcalde ordinario de ella, á Xptoval Roman Alconchel de esta vezindad, del qual por ante mi el ess.no recivio juramento que hizo p.r Dios y una Cruz en forma de dro. encargo de el prometio dezir verdad y preguntado al tenor de los particulares contenidos en el escrito que esta p.r Cavesa Dijo: conoce á D.n Antonio Diarez Candil hijo lex.mo de D.n Antonio Diarez Candil, y de D.a Ysabel Ximenez del Canto su Mugger todos vez.s y Naturales de esta villa, y save q.e este ultimo D.n Ant.o es hijo lex.mo de D.n Fran.co Martinez Diarez Candil y de D.a Josepha Monrrego su Muger; y la d.a D.a Ysabel fue hija lex.ma de D.n Pedro Ximenez del Canto y de D.a Maria Zarzuela, tambien d.s q.e fueron de esta Naturaleza y vezindad en la qual los antedhos. y demas sus ascend.tes segun tradiciones, an sido y son tenidos y reputados p.r Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, negros, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y de otra mala secta; que no an sido Presos, Procesados ni castigados p.r el Santo tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno.

q. Crimen de Apostasía, Judaismo, ni here-
-gía; Que an sido quietos y pasificos sin hauer
cometido delitos de Ynfamia, ni Usado y
exercido oficios Viles, basos, ni mecanicos p.
cuia Causa ayan sido degenerado de quienes
son: antes Reputados, p. no tener defectos, p.
Unas de las buenas familias de esta Villa
exerciendo en ella los oficios de Republica
y otros semejantes con los quales se onra-
-xan y distinguen, p. no auer otros mi-
-nisterios mas eleuados de Caracter. Que
an sido temerosos a Dios nuestro S.or obed.tes
a la S.ta Ygl.a y aun con toda Clase de
Gentes an conseruado buena Armonia
Que es lo q. saue y puede decir en razon
de lo q. a sido preguntado y la verdad
en cargo de su Juramento y q. está en
edad de Nouenta y un a.s; No firma por
decir no sauer, lo hara su md. doy
fee =

D.r Alvar Jph. Carrero   Fran.co Ant.o Carmona

Diliga.

L Entrasalema en dho. dia mes y año; an-
te mi el ess.no parecio D.n Ant.o Diaz de
Candil dsta V.a Padre del d.r Antonio
Pretend.te y a su nombre dijo q. p.a esta infor-
macion, por aora no presentaua mas
mas testigos que los examinados
y q. Conbenia se le entregase orig.

seg.n y Como se acostumbra; y p.a q.e conste se
pone p.r Diliga. q.e no firma p.r decir no
sauer doy fee=

Carmona

auto/ En la villa de Graz.ma en dho dia Catorce
de febrero de mil setez.s setenta y siete años
el S.r D.n Bernardo Jph. Carrero Alc.e ordin.o
de ella con vista de este expediente lo expues-
-to p.r la parte, y lo executado; y que en este
acto Informa D.n Diego Ruiz Condon Sindi-
-co Procurador General de esta villa â quien
se le â hecho presente la antez.e Justificaz.n
No ofreciendosele reparo alguno en ella, te-
-niendo como tiene por ciertas y verdaderas
las expreciones en ella asentadas y que
an dicho los testigos que se nominan, p.s
pues estos son de toda verdad è Integri-
-dad, onrrados, y comunmente estimados
y tenidos tambien p.r de las buenas famili-
-as de esta villa: Su md. Dijo devia
de mandar y mandò, que en Plieg.o
Zerrado y sellado de modo q.e haga fee,
se entreguen orig.l al D.n Antonio Diaz
G.a q.e lo haga conducta à V.r Juez requi-
-rente; y por este su auto, asi lo
proveyo mandò y firmarà. y no

dho Sindico por decir no sauer. de q
yo el escriuano doy fee =
Dr. Franco. de Ocaña
Ante mi Andres de
Carmona

Notificacion

En Granada dho dia mes y año yo el escriuano
notifiqué el auto antezedente al Antonio
Xuarez Candil Procurador en su persona
doy fee =
Carmona

En la ciudad de sevilla a veinte y ocho de

Maio de mil setˢ. set.ᵗᵃ y siete: Los s.ʳᵉˢ Rˣ.
y Consiliarios desta R.ˡ univ.ᵈ, haviendo
visto la ant.ᵉ inform.ⁿ, hecha por D.ⁿ Anto-
nio Diases Candil p.ᵃ su grado de B.ʳ en
Med.ᵃ, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron,
Daban y dieron por bastante. Y en su cons.ᵃ mand-
daron que abiendo dho se le despachen los papeles
cons.ˢ à su Revalida, preced.ᵈᵒ las dilig.ˢ necesarias.
Y p.ʳ este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.ʳ D. Castro por R. — D.ʳ Calero — D.ʳ Mexia — D.ʳ D. Salinas

D.ʳ Baquerizo
s.ʳⁱᵒ

N.º 2

t 50

Expte Nº3

Certifico q.e D.n Pedro Alexandro Garcia Rey, nat.l de el Lugar de la Zarza, Arzobispado de toledo tiene ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos, que son el de mil seteci.s setenta y uno en mil seteci.s set.ta y dos, mil seteci.s set.ta y dos en mil seteci.s set.ta y tres, mil seteci.s set.ta y tres en mil seteci.s setenta y quatro, y está matriculado para ganar el presente: Que actuó un Acto menor de Conclus.s en la misma facultad, y Univers.d; Y q.e se graduó p.r ella de Bach.r en Filosofia en quatro de Enero de mil seteci.s setenta y quatro, segun se averigua todo de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sev.a y Marzo quince de mil seteci.s set.ta y cinco.

D.r Baquerizo

M.S.

D. Pedro Alexandro Garcia Rey, natural del Lugar de la Zarza, Arzob.do de toledo, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univ.d en la facult.d de Medicina 3. Cursos, y estoi matriculado p.a ganar el presente; Que en ella, y la misma Univers.d actué un Acto menor de Conclus.s; Y q.e me gradué de B.r en Filos.a p.r esta d.ha Univers.d en quatro de Enero de mil seteci.s set.ta y quatro,

70

Segun q.e todo se averigua dla Cert.n que pres
ento. Y respecto â q.e necesito recivir p.r esta
citada R.l Univ.d el Grado de Bachiller en la
expresada facultad de Medicina, y para ello
justificar (conforme â Leyes del Reyno, Es-
tatutos, y practica de ella) q.e soi hijo legitimo
de D.n Pedro Garcia Drey, y de D.a Mariana Sanchez

Gomez Gallizuela: Que mi Padre es tamb.n hijo legitimo
de D.n Juan Garcia Drey, y de D.a Catalina Xim.z
Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Bart.me
Sanchez Gallizuela, y de D.a Maria Gomez:
todos naturales del meno.do Lugar de la Zarza alta de ...
Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y
Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios
De toda mala raza, casta y gener.n de Judios, mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra ma-
la Secta: Que no hemos sido castigados por el
S.to Oficio dla Ynq.n p.r crimen de herejia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos come-
tido delito de infamia, de hecho, ni derecho, ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.a
donde haiamos degenerado de q.n somos: an-
tes bien d.e ... hemos vivido con honor, y
estimacion ... atencion:::

A V.S. sup.co se sirva haver por pres.da la referida

Cert.n y mandar despachar su Carta exorto, dirigida à la Justicia del mencionado Lugar de la Zarza de Capilla, de donde todos somos naturales, p.a q.e ante ella, y con citac.n de su Sindico Procur.or grãl. se haga la corresp.te Inform.n; y fha q.e sea, aprobada p.r V.S. y justificado el pres.te Curso, providenciar, q.e se me admita à los Actos de Puntos Lecc.n y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a juro &c.

Pedro Parcial
Rey

Auto { Por pres.do este Pedimento con la Cert.n q.e refiere: Despachese el Exorto q.e esta parte pide, y fha q.e sea la Inform.n, y aprob.do el pres.te Curso, traigase todo p.a dar provid.a. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella à quince de Marzo de mil setec.s setenta y cinco.

M. D.r Cevallos R.r

D.r Baquero

Certifico que el Contenido en este pedim.to

probó el presente Curso en este dia
dela fha. Sev.ª y Maio 2. de 1775.

Dr. Baquerizo

Lugar de la Zarza jurisdon de la Villa de Capilla . . . Año de 1775.

Informazon de limpieza de Dn Pedro Garcia Rey /.

Los Paps pa revalidarse se dieron en 16. de Agosto de 1777.

Nos el Dr. Dn. Josef Cevallos, Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de el Lugar de la Zarza, Arzobdo. de toledo, ante qn. esta nra. Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presento Pedimento pr. Dn. Pedro Alexandro Garcia Rey, natural de ese Lugar, y Estudiante de estas mas. Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el que nos pidió, qe. para poder recivir por esta Rl. Univers.d el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) qe. es hijo legmo. de Dn. Pedro Garcia Rey, y de Da. Mariana Sanchez Gallizuela: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Juan Garcia

Rey, y de Dª Catalina Ximz: Que su Madre es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Bartᵐᵉ Sanchez Gallizuela, y de Dª Maria Gomez, todos naturales de ese mencionado Lugar: Que asi él, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ oficio de la Ynqⁿ, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de qᵉˢ son: Antes si qᵉ siempre han vivido con honor, y estimacion: Para cuia Ynformⁿ, nos pidió asimismo qᵉ respecto de ser él, y sus Padres naturales de ese Lugar, nos sirviesemos de mandar despachar nrā Carta exorto, en conformᵈ de las especᵉˢ Ordenes de S. M. (qᵉ Dios guē.), con que esta Univᵈ se halla, pª qᵉ en ella se haga pʳ lo qᵉ ā todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente

p.a Vmds., p.r la qual, de parte de S. M.,
p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes, Exor-
tamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos,
q.e luego q.e ante Vmds. sea pres.da p.r ante
ss.no, q.e de ello dé fé, y con citacion del Sindi-
co Procur.or gral. de ese Lugar, se examinen
los tgos., q.e p.r parte del referido Pret.te fue-
ren presentados, al tenor de los capitulos
de suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni
otro recaudo alguno; y con la misma citac.n
manden sacar las fees de Baut.mo del Pret.te,
y sus Padres; y fho todo, cerrada, y sellada
la dha Inform.n, y en manera q.e haga fé,
la remitan original á manos del infraes-
cripto Secretario, p.a en su vista proceder
á lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Cam.ra
Rectoral á quince de Marzo de mil
setec.s setenta y cinco.

D.r D.n Josef Cevallos R.r

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Auto.

Sinperjuicio de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

la Jurisdicion que su mrd administra, examinen los testigos que por parte de Dn Pedro Garcia Rey se presentaren, al tenor de los Capitulos pedidos en el antecedente escrito, y cítese al Sindico Procurador general deste Comun. El señor Licdo Dn Telesforo Mexia de Vega Abogado de los Rs Consejos Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de Capilla y su Estado lo mandó y firmó en este Lugar de la Zarza su Jurisdicion de dha Villa en el a veinte y seis dias del mes de Abril año de mil seteci setenta y cinco de que yo el esno doy fee=

Licdo Dn Telesforo Mexia de Vega

Ante mi Diego Garcia Clemte

Cita q al Procurador general

En el dho lugar dia mes y año yo el Esno cite para lo contenido en el auto q antecede a Juan Gomez Sindico Procurador gral del comun de el, en su persona quien dijo, no podia asistir a ver juramentar los tgos, por varias ocupaciones que le ocurrian pero q confiaba de dicho señor corregidor lo executaria con la legalidad q corresponde y acostumbra; esto respondio y firmo de que doy fee= enmendado= Juan= V=

Juan Gomez

Clemte

Informa-

ton Barthme Ramirez

En el Lugar de la Zarza Jurisdicion de la villa de Capilla a veinte y seis dias del mes de Abril año de mil setez setenta y cinco Dn Pedro Garcia Rey Natural de este dho Lugar para la informacion que le esta mandada dar presento ante el dicho señor Correx y Justicia mayor de dha villa y su estado por testigo a Bartholome Ramirez morador de este

dho Lugar, de quien por ante mi el Essno sumario recivio
juramto que hizo a Dios y una señal de Cruz en forma de
dro y so cargo del prometio decir verdad en lo que supie
re y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los
Capitulos prevenidos en el exortto que está por Cabeza
Dixo: sabe y le Consta que Dn Pedro Alexandro Garcia
Rey natural de este dho Lugar, es hijo Lexmo y de lexmo
Matrimo de Dn Pedro Garcia Rey y de Da Mariana de
Gallizuela; y q e estte Dn Pedro Garcia Rey su pe fue tam
bien hijo Lexmo y de lexmo Matrimo de Dn Juan Garcia
Rey y de Da Catthalina Ximz: Que dha Da Mariana de
Gallizuela su Madre es ygualmte hixa lexma y de lex
Matrimo de Dn Barthme de Gallizuela y de Da Maria
Gomez, y que todos han sido, y son naturales y morado
res de este dho Lugar; y que tanto el referido Dn Pedro
Alexandro como los referidos sus Padres y Abuelos han
sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta y generacion de Judios, Mulatos, converssos, Gi
tanos, Moriscos, y de otra qualquiera mala secta: que
no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Inquisi
cion, por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro alguno; y que no han cometido delito de ynfamia
ni de derecho, ni exercido oficios viles, bajos,
ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes
son, antes bien han vivido conforme a su Nacimto
honor y estimacion, y por tales los han tenido y repu
tado en este dho Lugar: y que lo dho lo sabe, y le consta
al testigo por haber Conocido, tratado y Comunicado
a los supra dhos Dn Pedro Alexandro, y a sus dhos
Padres y Abuelos y la verdad so cargo de su juramto en
que se afirmo y ratifico leyda que le fue esta su declaracion
y que es de edad de setenta y cinco años poco mas o menos y lo
firmo conmigo de que doy fee=

Lic.do Mexia — Garcia Escribano — Antonio ... — Diego ... — Clemente

... Barthme ... Ruiz ... En el dho Lugar en el dho ...

56

y año ante el dho señor Correg.or el dho D.n Pedro Garcia
para la referida su Informacion presento por testigo
a Bartholome Garcia Rubio Morador en el, a quien de
su mano por ante mi el escri.no recibio juram.to que hiso a Dios
y a una señal de Cruz en toda forma de dro y so cargo del ha-
biendolo echo como se requiere prometio decir verdad en
lo que supiere y le fuere preg.do y siendolo por el tenor de los
dhos Capitulos que comprehende el citado exorto que van
por Cabeza Dixo: sabe y le Consta q.e el dho D.n Pedro Alexandro
Garcia Rey Natural de este dho Lugar, es hijo Lexmo y de
Lexmo Matrim.o de D.n Pedro Garcia Rey, y de D.a Mariana
Shez Gallineta, y que el dho D.n Pedro Garcia Rey su p.e fue
tambien hijo Lexmo, y de Lexmo Matrim.o de D.n Juan
Garcia Rey, y de D.a Cathalina Ximenez: Que dha D.a Ma-
riana Shez Gallineta su M.e es igualm.te hija Lexma
y de Lexmo Matrim.o de D.n Bartholome Shez Gallineta
y de D.a Maria Gomez, y que todos han sido y son natura-
les, y moradores de este referido Lugar, y que tiene el
referido D.n Pedro Alexandro como los expresados sus
Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, Castas y generacion de Judios, Mo-
ros, Conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra qualquiera
mala Raza: Ni han sido Castigados por el santo ofi-
cio de la Inquisicion, por Crimen de heregia, Apostasia, ni
delito ni otro alguno, y q.e no han cometido delito de
Infamia de echo ni dro ni exercido oficios viles, bajos
ni Mecanicos por donde hayan degenerado de
quienes son, antes bien han sido conforme
a su Nacim.to Honor, y estimacion, y por
tales los han tenido y reputado en este dho
Lugar: y que lo dicho lo sabe y le Consta a este tes-
tigo por haber conocido tratado y Comunica-
do a los enunciados D.n Pedro Alexandro, y co-
mo sus Padres y Abuelos, y la verdad en cargo
de su juram.to q.e dho tiene en q.e se afirmo y
ratifico leyda que le fue esta su declaracion.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y que es de edad de setenta y quatro años poco mas o menos y lo firma conmigo de que doy fee=

Pedro Alexandro

Juan Garcia Sanchez

Ante mi
Diego Gonzalez
Essno. Comisionado

T.° Juan de Capilla Duran ---

En el dho Lugar en el dia mes y año dhos ante el Ess. presado señor Correg.or electo Dn. Pedro Garcia Rey para dha su informaz.on presento por testigo a Juan de Capilla Duran vezino morador de que doy fe, del que su md. por ante mi el Essno. recivio juramento que hizo por Dios y una Cruz en toda forma de dro. y a cargo de el prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo por el tenor de los dhos capitulos contenidos en el escrito q.e hace cabeza a estas Diligencias Dijo: sabe muy bien y le consta que Dn. Pedro Alexandro natural deste dho Lugar parq.n es presentado es hijo Legmo. y de Legmo. matrimonio de Dn. Pedro Garcia Rey, y de Da. Mariana Sanchez Gallinuelo, y q.e el dho Dn. Pedro Garcia Rey su P.e tambien fue hijo Legmo. y de Legmo. Matrim.o de Dn. Juan Garcia Rey, y de Da. Cath.a Ximenez. Que dha Da. Mariana Sanchez Gallinuelo su M.e es ygualm.te hija Legma. y de Legmo. Matrim.o de Dn. Bartholome Sanchez Gallinuelo, y de Da. Maria Gomez, y que todos han sido y son naturales y moradores deste dho Lugar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y que tanto el referido Dn. Pedro Alexandro como los re-
feridos sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, Mula-
tos, Conversos, Gitanos, Moriscos y de otra qualquiera mala
secta: Que no han sido castigados por el santo Oficio de la
Inquisizion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro alguno, y que no han cometido delito e ynfamia de
echo ni d[e]r[ech]o, ni exercido oficios viles, bajos ni mecanicos
por donde ayan desmerezido aquienes son, antes bien
han vivido conforme á su Calidad Honor y estimazion, y
todos los han tenido y reputado en este expresado Lugar:
y que lo dicho lo save y le consta al tt[estig]o por haver cono-
cido tratado y comunicado á los supra dichos Dn. Pedro Alexan-
dro, y demas a sus Padres, y Abuelos y toda la verdad so cargo
del juram[en]to q[u]e appreado e[s]t[á] y[en] q[u]e se afirma y ratifico le fue
q[u]e lefue esta su declarazion q[u]e es de edad de setenta y seis
años poco mas ó menos y lo firmo con su mrd. de q[u]e doy fee.

Lic[encia]do Mexia [rubric]

J[ua]n de la Cruz Silba [rubric]

Ante mi
Diego Fern[ande]z
Clem[en]te [rubric]

Auto/

Notifiquese a Dn. Pedro Garcia Rey si tiene mas testigos
que presentar para esta ynformazion los presente
ala posible brebedad, que su mrd. está pronto á los
examinar, lo proveyó su merced dicho señor Correg[idor]

[rubric]

lo probeyo mando y firmo en eletho Lugar dia mes
y año dhos oy doy fee=

Lic.do Mexia

Antonio
Diego Torres
Clemente

Not.on y Neg.ta

Inmediatamente yo el Ess.no notifiq.e e hize saber el auto
que antezede a D.n Pedro Garcia Rey morador en este
dho Lugar en su persona enterado dijo: no tiene, por
ahora mas testigos que presentar, que los presentados
para dha Informaz.on esto dio por su respuesta que no
firmo por no saber doy fee=

Clemente

Auto/. Con la misma Citaz.on al sindico Pror gral deste Comun, por
gase testim.o de las partidas de Bauptis.mo que recitan en
el anterior Escrito, Cabeza deesta diligencia, prece
diendo que sea el Corresp.te recado de atencion, a el
Cura Economo deesta Parroquial, y fho en publica for
ma, y manera q.e haga fee, remitase todo original
en pliego cerrado y sellado, al oficio del Doctor D.n Juan
Antonio Barquerizo secret.o dela R.l vniversidad de
la Ciudad de Sevilla. Lo probeyo mando y firmo, el S.r
Lic.do D.n Peter foro Mexia Orega Abogado dela R.l Cn
sejo Correg.r y Just.a mayor desta villa la Capilla y su
Estado en este Lugar dela Torre a su presidente; en el
el en dho dia veinte y seis del mes y año que refe. de q.e
doy fee=

Antonio
Lic.do D.n Teleforo Mexia
de Vega

Diego Torres
Clemente

Citaz.on/. En el dho Lugar en el dia mes y año dhos yo el Es.no cite

para lo Contenido en el auto que antecede a Juan Gomez
sindico Proc^r gral del Comun en su persona doy fee
y su mismo se quedo enterado y que lo firmo =

Juan gomez

Clemente

Tezan^o / En execucion y Cumplim^to de lo mandado por el auto que an
tecede Yo Diego Fernandez Com^te Ess^no por S M^d publico del num^o y
Ayuntam^to desta Villa de Capilla y deste Lugar de la Zarza de su
jurisdicion por Su Ex^a el Ex^mo señor Duque de Bejar M^r mi S^r
certifico doy fee y verdadero testim^o a los señores q^e el present^e vieren
como habiendo pasado a las Casas de Abitacion y Morada del S^r
D^r Barth^me Garcia Rubio de Torres Presv^ro cura Economo de la
Ygl^a Parroquial deste dho lugar, y precedido el correspon
diente recado de atencion prebenido por dho anterior auto
me exibio un Libro de partidas de Baup^mo enquadernado
y forrado en pergamino, que dio principio en tres dias del
mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos y seis
y acaba en tres de otho mes del año de mil setecientos cinq^ta
y seis se encuentran tres dichas partidas la una al folio
ciento y trece buelto de dho Libro, otra al folio ciento y diez
y ocho, y otra al folio trescientos diez y seis cuyo tenor
a la Letra son como se siguen

Partida / En la Parroquial de señor S^n Bartholome deste Lugar
de la Zarza en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil
Pedro de Jesus setecientos y veinte y siete años Yo el Lic^do D^n Thomas Garcia
Calvo de Torres cura Th^e della exorcize christiane y Bauptize
solemnem^te un Niño q^e nacio a los nuebe de dho mes y año inq^e
puse por nombre Pedro de Jesus hijo Legitimo de Juan
Garcia Rey, y de Cathalina Ximenez, vez^s y naturales desde
dho Lugar, fueron sus Padrinos de Exorcismos, y q^e le tubieron
in sacro fonte Fernando Garcia Rey, y Ana Ruiz su muger
a los quales advertí el Parentesco espiritual, y obligacion
de Padrinos, y lo firme ut supra = Lic^do Garcia Calvo

Otra / En la Parroquial de S^r S^n Barth^me deste lugar de la Zar
za a quinze dias del mes de octubre de mil sete^s y veinte y
Mariana ocho Yo el Lic^do fr D^n Barth^me Garcia Calderon del
Real, y Militar orn de Santiespiritu Cura Th^e desta

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Exorcizé exime y Baptizé solemnemente una Niña que nació a los [illegible] dias de dho mes y año a q. puse por nombre Mariana hija legitima de Barthme Sanchez Gallinue[la] y de Maria Gomez vezs. natur. de este dho Lugar fue[ron] sus padrinos q. la tubieron yn sacra fonte Francisco Bermejo, y Maria Gomez su muger a los q. les advertí el parent[esco] espiritual, y obligacion de padrinos y lo firme ut supra.

Fr. Dn Barthotome Garcia Calderon

Otra 1. En la Yga Parroquial del Sr S. Barthme de este Lugar de la Zarza en primro dia del mes de Marzo de mil setez[ientos] y cinquenta y dos as. Yo Dr. Dn Barthme Garcia Calderon del Abito de Santi Espiritus cura de dicha Parroq[uia]

Pedro Alexo.

baptize un Niño que nació el dia veinte y siete del mes de febrero de dho Año hijo de Pedro Perez Garcia Rey, y de Mariana Gomez Gallinuela legitima[mente] Casados Parroquianos de esta Yga naturales de este dho Lug[ar] que al presente viven y habitan en el, al qual puse por Nombre Pedro Alexandro. fue su Madrina que le tuvo Maria de S. Roman Capilla muger de Juan Garcia Rey mis Parroquianos les adverti el paren[tesco] espiritual, y la obligacion q. tenia de enseñarle lo que le conbiene saber para ser buen christiano y lo fir[mé] ut supra = Dr. Dn Barthme Garcia Calderon

Concuerdan con las originales partidas del citado libro de Bau[tis]mos q. me fue exivido por el Cura de la Zarza q. buelve a dho Lugar a q. lo de[...], y por su pedimento lo firmo y para q. aun conste donde convenga lo signo y firmo en este lugar de [...] a veinte y seis dias del mes de Abril año de mil setez. setenta y cinco

Entestimo. [signo] de verdad

Dn. Bar[tolomé] Guiné de Tobes

Diego [...] Escno.

Yo el dho Escno. certifico doy fee y verdadero [...]

Veinte, maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

a los señores que el presente vieren como al juramento y examen de los intervenientes, testigos presentes fui y consumado dicho señor Corregidor como de mi se hace mencion y para que an conste donde convenga pongo el presente que signo y firmo en este Lugar de la Zarza jurisdicion de la villa de Capilla en veinte y seis de Abril año de mil setecientos setenta y cinco

Cristobal Alvarado

Diego Torres [illegible]

En la ciudad de Sevilla a ocho de Maio de mil setecientos setenta y cinco: Los señores Rector y consiliarios de la Real Universidad de esta ciudad de Sevilla: Haviendo visto las antecedentes informaciones, hechas por Don Pedro Alexandro Garcia Rey, natural del Lugar de la Zarza, Jurisdicion de la villa de Capilla, para graduarse de Bachiller en Medicina por esta dicha Universidad, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron que al susodicho se le admita a los Actos de Puntos, Leccion y examen para el dicho Grado; y que siendo

N.º 3

aprobado, se le confiesa en la forma que
y p.r este su Auto, así lo proveieron y firmaron

D.r D.n Joseph Ceva llos

R.r D.n Pedro Manuel Acevedo

D.r D.n Diego Calero

D.r D.n Pedro Llerena Carreto

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.xio

60

Expte. N° 4.

Certifico q.e D.n Agustin Corchero, nat.l de la Ciud.d de Merida tiene ganados en esta R.l Univers.d en la facult.d de Medicina tres Cursos, que son el de mil setec.s setenta y uno en mil setec.s setenta y dos; mil setec.s set.ta y dos en mil setec.s seterta y tres; mil setec.s set.ta y tres en mil setec.s setenta y quatro, y esta matriculado p.a ganar el presente: Que há actuado en la misma Univers.d y facultad un Acto menor de Conclus.es Y q.e se graduó p.r la misma de Bachiller en Filos.a en veinte y tres de Dic.e de mil setec.s setenta y uno: segun se averigua de los Libros, Reg.os de matriculas, Pruebas de Cursos y Grados de B.er de esta Secretaria, à q.e me refiero. Lim.a y Abril tres de mil setec.s set.ta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Agustin Corchero, nat.l de la Ciud.d de Merida, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de Medicina tres Cursos, y estoi matriculado p.a ganar el pres.te: Que hé actuado en la misma fac.d un Acto menor de conclusiones: Y q.e me gradué p.r dha Univers.d de B.r en Filosofia en 23. de Dic.e de 1771; segun todo se averigua de la cert.n

que presento, y juro. Y respecto à que ne-
sito recivir por esta R.l Univ.d el Grado d
Bach.r en dha facultad de Medicina; y para
ello justificar conforme à Leyes del Rey-
no, Estatutos, y practica de esta misma Un.
que soi hijo leg.mo de D.n Esteban Conchero,
nat.l de dha Ciud.d, y de D.a Maria Gallardo,
Obisp.do de nat.l de la v.a de Guareña: Que mi Padre
Plasencia es tamb.n hijo leg.mo de D.n Simon Conchero,
natural de dha Ciud.d, y de D.a Ysabel
Gomez, nat.l de la v.a de la Zarza de Alan.
Que mi madre es assim.o hija leg.ma de
D.n Alonso Gallardo, nat.l de la referida
Ciud.d, y de D.a Maria Gomez, nat.l de la
citada villa de Guareña: Que asi Yo, como
los expres.dos mis Padres, y Abuelos hemos
sido christianos viejos, limpios, de toda
mala raza, casta y generac.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no hemos
sido castigados por el S.to Oficio

61

dla Trig.ª p.r crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: que no hemos
cometido delito de infamia, de hecho, ni de
Dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani-
cos por donde hayamos degenerado de q.e
somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con
mucho honor, y estimac.n En esta atenc.n

A V. S.ª Sup.co se sirva haver por pres.te la ref.ª
Cert.n y mandar despachar sus Cartas de
exorto, dirigidas á las Just.as de la Ciud.d
de Illerenda, y villa de Guareña; p.a que
aquellas, y concitac.n de sus Sindicos Procura-
te hagan las corresp.tes Informac.s;
y Ultimas q.e sean aprobadas p.r V.S. y proba-
do el pres.te Curso, providenciar q.e se me
admita á los actos de Puntos Lecc.n y exam.n
para dho. Grado; y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ord.a

Pido Just.ª juro &c.ª

D. Agustín Corchero

Por pres.do este Pedimento con la Cert.n que refiere: Despachense los Exortos que se piden: y fhas que sean las referidas Inf.es y probado el presente curso, traigase para dar providencia. Lo mandó el S.r D.r D.n Joseph Ce-vallos, Canonigo dela S.ta Patriarchal Ig.a desta Ciud. de Sev.a, R.r y Cancelario dela R.l Unid.d della á trez del Abril de mil setec.s setenta y cinco.

M.

D.r Cevallos R.r

Se despacharon los Exortos.

D.r Baquerizo

Certifico q.e D.n Agustin Contrero nat. dela Ciud.d de Merida probó este pres.te curso y haver tenido un Acto menor de conc.es en la facultad de dha Unid.d Sev.a y maio prim.o de mil set. set.ta y cinco. D.r Baquerizo

D.n

D. Agustin Cordero, nat. de la Ciud. de Merida, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fue servido mandar despachar sus Cartas cordos p.a las Just.as de la Ciud. de Merida y Villa de Guareña, p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procur.es gr.ales se hiciesen las corresp.tes Informes p.a graduar me de B.r en Med.a p.r esta Univ.d. Res- pecto à que no puedo evacuar dhas Informes con brevedad p.r la distancia q.e hai de esta Ciud. à dhos Pueblos, y necesitar graduarme, no solo p.r el costo q.e hago en esta Ciud., sino p.r q.e desde el dia en q.e me gradue cor- ren los 2. años de practica medica. En esta atencion:::

A V.S. sup.co q.e desde luego se me admita à los actos de Puntos, Lecc.n y examen para dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a con la quali- dad de q.e no se me despachen los Papeles conducentes à mi revalida, hasta

que ponga en esta Secretaria la
necesaria Informn.s Pido Justa. juro

&c.

Agustin Corchero

Decto.

Por presr. este Pedimento: Admitase
al contenido en él á los Actos de Punt. de
Lecc.n y examen pa. el Grado de Bachr.
en Medicina; y siendo aprobado, confierase
se le en la forma ordra.: Con la qualidad
de qe. no se le despachen los Papeles conducentes a
su Revalida hasta qe. ponga en esta Secretaria
las correspondientes Informes. Lo mandaron los
Señores Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd. de
esta Ciud. de Sevila, en ella á primero de
Maio de mil setecs. setenta y cinco.

Dr. Dn. Josef Cevallos Rr. Dr. Pedro Manuel
Garcia

Dn. Diego Calero

Dr. D. Pedro Mexia
Carreto

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
Srio.

Jesus Maria y Josef

Año de 1775.

Informacion de limpieza de sangre de D.n Agustin Corchero, nat.l de la Ciudad de Merida, para su Grado de Bachiller en Medicina por esta R.l Universidad Literaria de Sevilla.

En 23 de Agosto de 1777 se despacharon Papeles para su revalida.

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d de ella, Academico de la R.l Academia de la Histor.a de Madrid, y otras R.s del Reyno.

A Vms. los S.es Jueces, y Justicias de la villa de Guareña, ante q.n esta ntra. Carta de oficio fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos se pres.to Pedimento p.r D.n Agustin Corchero, nat.l de la Ciud.d de Merida, y estudiante de estas ntras. Escuelas en la fac.d de Medicina, p.r el q.l Nos pidió q.e para poder recivir por esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo leg.mo de D.n Estevan Corchero, nat.l de la Ciud.d de Merida, y de D.a Maria Gallardo, nat.l de esa villa: Que su Padre es

tamb.n hijo leg.mo de D.n Simon Corchero, nat.l de dha Ciud.d, y de D.a Ysabel Gomez, nat.l de la Zarza de Alanje: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n Alonso Gallardo, nat.l de dha Ciud.d, y de D.a Maria Gomez nat.l de esa mencionada villa: Que assi el Prettendiente como los mencion.dos sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casttas, y gener.n de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.n, p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-metido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.nes con an-ter sus q.e spre. han vivido, baxo la profes.n de nra. S.ta fe Catolica, y con mucho honor, y estim.n Para cuia Ynform.n nos pidió asim.o q.e respecto de ser su Madre nat.l de esa villa, Nos sirvieresemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conform.d de las espec.s ord.s del S. M. (q.e Dios gue.) con

q.l esta Univ.d se halla, para q.e en ella se haga p.r lo q.e á esta toca. Y p.r Nos visto man-damos dar, y dimos la pres.te, p.a Vmds, p.r laqual de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos, que luego q.e ante Vmds. sea pres.da, por ante ss.no, q.e dello de fé; y con citac.n del Sindico Proc.or Gral. de esa villa, se examinen los t.os, que por p.te del expres.do Pret.te fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar la fé de Baut.mo de la madre del Pretend.te. Y hho todo, cerrada, y sellada la d.ha Inform.n y en manera q.e haga fé, la remitan orig.l á manos del infrascripto Secretario p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en n.ra Cam.ra Rectoral á tres de Abril de mil setec.s set.ta y cinco.

D.r D.n Josef Cevallos R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la V.a de Guareña a diez y seis dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Junio de mil settez.s settenta y siette a. Ante el S.r D.n Fran.co Re
tamal Alc.e hor.o della p.r S. M. y estado g.ral de esta villa, se
pres.to el Anterior Escritto, y p.r su md. bisto dijo: q.e sin perjui
cio de la jurisdicion R.l hor.a q.e exerze, se guarde y cumpla
su Contexto, y en su Conseq.a se rezeua la ynformacion de q.e
q.e en ella se Espresa y p.a ello hagase saver ala parte de
D.n Agustin Corchero natural de la Ziu.d de Merida, pres.te
los test.os q.e prettenda valerse p.a ella; que su md. esta luego
esta pronto a rezeuirles sus deposicion, previo juram.to, ese
cutandose todo con zitacion del pror. sindico pers.ro del Comun
y vez.s de esta villa; y en su vista se prouehera: Assi
lo decretto md. y firmo su md. de q.e doi fee.

Fran.co Retamal — Ruiz

Ante mi
Juan Garcia
Quadrado

Not.n En d.ha villa d.ho dia yo el ss.no hize sauer lo mandado en la
dilix.a anterior a D.n Agustin Corchero natural de la Ziu.d de Meri
da y estante de pres.te en esta d.ha villa, en su pers.a p.r lo q.e le toca, doi fee.

Quadrado

Zittaz.n En d.ha villa en el mismo dia, yo el ss.no Zite en forma p.a lo

Contenido en dha anterior, dilixa a dn Jorje Mal
feitto Carn. Procor Sindico pero el Comun de esta
dha Ciud en supersona doi fee =

Guadrado

Ynformacion. En la Ciud de Guar en diez y seis de Junio de mil setez, se
tenta y siete a. Para presentar de la parte de Dn Agn Con
chero natural de la Ziud de Merida y estante al pres.
en esta para la ynformacion, de todo lo que en el anterior escrito
pa el fin q en ella se expresa, tiene ofrecida presto por
uno de ellos a Juan Marin Ph. vezino de esta dha Ciud, a
quien suministro el dho Juan, Refrendo el Alcalde de ella
Pvor ante mi el ss., Escrivano Juramto
y dho que hizo de dezir Verdad en lo que supiere y fue
preguntado y siendolo por el thenor de dho Escrito dixo: sa
be y le consta q la parte q le presentado es hijo le
gitimo y de legitimo Matrimo de Dn Esteban Conche
ro natural de la Ciudad de Merida, y de Da Maria Gallar
do y de esta dha Ciud, y Nieto por linea Materna
de Dn Alonso Gallardo natural q fue de dha Ziud y de
Da Maria Gomez quien lo fue de esta, a todos los quales co
noxio y conoze el tgo de vista trato y Comunicacion; y asimismo
sabe y tiene por zierto por lo q a oido a otros sus
maiores y mas ancianos q los susodhos, son y an sido chris
tianos viejos limpios de toda mala raza y generacion
de Judios, Mulatos, Indios, Moriscos Combersos ni otra
mala secta; ni an sido Castigados por el Sto

Ofizio de la ynquisizion, por crimen de heregia, Aposta
siá, Judaismo ni otro; Que no an Cometido delito de
ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido Ofizios Viles
Vajos ni mecanicos por donde ayan degenerado de
quienes son, antes si siempre an bivido vajo la pro
fession de nuestra Santa fee Catholica, y mui estimados en
la republica, y manejadores en ella con la maior estima
cion y honor, y obedientes a los mandatos de Justizia, sin
que ayan sido procesados ni Amonestados por ella; Que
es quanto puede dezir y la verdad socargo del Juramento, que ho
en que se Afirmo y Ratifico y que era de sesenta a.
poco mas, y lo firmo con su mrd de que doi fee =

Juan Francisco Retamal
Ruiz

Juan martin
Phelipe

Antemi
Juan Garcia
Quadrado

Testigo
D.l Miguel Cortes

En dha ziu dho dia mes y año, de la dha presentazion, y para la re
zevida ynformazion, su mrd dho S.r Alc.e, por antemi el ss.
rezivio Juramento a Dios y a una Cruz en forma de dro de Mi
guel Cortes, vezino de esta dha ziu, que le hizo y socargo del
prometio dezir verdad en lo que supiese y fuere preg.do
y siendolo por el thenor de dho ynterrogatorio dijo: Es zierto que
Dn Agustin Corchero por quien es presentado es hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio, de Dn Estevan Corchero y de
Da Maria Gallardo, aquel natural de la ziu.d de Merida
y esta, de esta dha ziu, y Nieto por linea Materna con
la misma legitimidad de Dn Alonso Gallardo natural

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

q. fue de dha Ziud. de Merida y de Da. Maria Gomz, quien lo fue de esta referida, y ambos de Sr. y residentes en ella a quienes conozio y conoze el tgo de vista, trato y comunicacion, pero no conozio a los Abuelos pater nos de q. le presenta, pero saue pr. lo q. a conozido y oido a otros sus maiores y mas ancianos q. todos los susodhos y sus antepasados son y an sido christianos viejos lim pios de toda mala raza, casta y generacion, de Judios Mula tos, de los combertidos a nra Sta. fee, Juranos, Moriscos, ni otra mala secta q. no an sido castigados ni penitenciados pr. el Sto. Ofizio de la Ynquizion, pr. ningun delito de heregia, apos tasia, Judaismo ni otro, ni que an cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho ni tampoco hauer tenido ofizios viles, vajos ni mecanicos pr. donde aigan degenerado de su nacimiento, antes si an viuido sprê. vajo de la profesion de Nra Sta. fee Catolica con mucho temor de Dios y con freqa. de los Santos Sacram. siendo teni dos y reputados en el pueblo en particular lo q. el tgo a conozido por mui hombres de bien manejandose con el maior honor y estimacion del vezindario, sin ha berido castigados, ni prozesados pr. la Justizia, antes si mui obedientes a sus mandatos como fieles vasallos, que es quanto puede dezir y la verdad so cargo del

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

juram.to q.e tiene fho en q.e se afirmo y ractifico y dijo ser de hedad de setenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con dho S.or Alc.e de que yo el ss.no doi fee =

Juan Retamal — Miguel Cortes

Ante mi
Juan Garcia Quadrado

D.n Manuel Roman:

En dha ciu.d dho dia mes y año dhos de la dha presentacion y p.a la referida ynformacion dho S.or Alc.e por ante mi el ss.no rrecivio juram.to a Dios y a una cruz en forma de dro de Man.l Roman vecino de ella ciud. y lo hizo y so cargo del prometio decir verdad en lo q.e supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el the nor de dho escrito dijo: es cierto q.e Ig.o Cordero q.e le presenta es hijo lexitimo y de lexitimo matrim.o de D.n Estevan Cordero y de D.a Maria Gallardo naturales aquel de la ciud. de Merida y esta de esta ciud, y nieto por linea materna con la misma lexitimidad de D.n Alonso Gallardo natural q.e fue de esta y de D.a Maria Gom.s q.e lo fue de esta ciu.d y ambos ya difuntos, y residentes de esta a quienes conocio el tgo de vista trato y comunicac.n

pero no conozio alos abuelos paternos del q̃e le pre
senta p̃ no hauer sido vez.ͩˢ y naturales de Esta d.ͪᵃ Ciu.ᵈ,
pero saue p̃ lo q̃ a conozido y oido a otros sus ma
iores y mas ancianos q̃e todos los susodhos y sus
Causantes son y an sido Christianos Viejos lim
pios de toda mala raza y generaz.ᵒⁿ de Judios, mu
latos Combertidos a nra S.ᵗᵃ fee, Gitanos, Moriscos
ni otra mala Secta, q̃ no an sido Castigados ni peni
tenciados p̃ el S.ᵗᵒ off.ᵒ dla ynquisiz.ᵒⁿ p̃ crimen de
heregia apostasia judaismo ni otro, y q̃e no an come
tido delito de ynfamia, como ni tampoco hauer te
nido off.ᵒˢ viles, y bajos, ni mecanicos p̃ donde aigan
degenerado de sus nazim.ᵗᵒˢ, antes si an bivido y bivien
Caso dla profesion de Nra S.ᵗᵃ fee Catolica con mu
cho temor a Dios y sus Comiendas, frequentando los
S.ᵗᵒˢ Sacram.ᵗᵒˢ siendo tenidos temidos y reputados en
Esta Ciu.ᵈ en particular los q̃e el t.ᵍᵒ a conozido p̃ perso
nas de bien manifestandose con el maior honor y esti
maz.ᵒⁿ del vezindario y sin hauer sido Castigados ni
prozesados p̃ la Just.ᵃ, antes si mui obedientes a sus
mandatos obserbandolos como fieles vasallos; Que
es lo q̃ puede dezir y la verdad so carg.ᵒ del juram.ᵗᵒ fho en
q̃e se afirmo y ratifico y q̃e es de hedad de set.ᵗᵃ y nueve a.ˢ po
co mas, y no firmo por no saber lo firmo su md. de
q̃e doi fee.

Fran.ᶜᵒ Retamal
Ruiz

Ant.ᵒ M.ⁿ
Juan Garcia
Quadrado

Auto: Vista la Informaz.ᵒⁿ antez.ᵉ p̃ el S.ʳ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ

Retamal Alc.e hor.o de Estau.a p.r S. M. y Estado q.e y q.e p.r
la parte de D.n Ag.n Corchero ven.o de la Ziu.d de Merida
y estante al pres.te en esta no se presentan mas testigos
q.e los examinados en su vista, devia de mandar y man
do q.e con zitaz.on del pror sindico pers.ro del comun y
ven.s de esta d.ha villa, se saque copia zertificada p.r el cu
ra Rector de la Ygl.a Parroq.l de esta referida villa de la
partida de Bautismo de la Madre del d.ho D.n Ag.n p.a
saver, p.a ello recado de atenz.on, a dho Cura la q.e con
la legitimaz.on q.e corresponda p.a su entera fee, se uná a
estos autos, y todo zerrado y sellado se entregue o
remita orijinal al tribun.l de V.S.r D.n Joseph Zeuallos
Retor y Canzelario de la R.l Unibersidad de Seuilla aca
demico de la R.l Academia de ella segun y como en
el exorto q.e se alla p.r Caveza se previene y mandó;
y por este auto assi lo m.do y firmo su mrd d.ho S.r Alc.e en la
v.a de Guar.a a diez y seis dias del mes de Junio de mill
setez.s setenta y siete a.s =

Antemi
Juan Garcia
Quadrado

Juan Retamal
Ruiz

Zitaz.on: En d.ha villa d.ho dia yo el ss.no zite en forma p.a lo conte
nido en el auto anter.te a D.n Jorje Maldonado Carr.o Co.p.a ?
en su pers.a doi
sindico pers.ro del Comun de esta d.ha villa,
fee =

Quadrado

Recado: En d.ha villa d.ho dia io el ss.no en cumplim.to

Veinte marauedis..

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE..

En lo mandado en el auto anterior, di el recado de atención que en él se manda a Don Joseph Nicolas de Zarate Cura Rector de la Parroquia de esta dicha villa quedo enterado de su contenido; y para que conste lo pongo por diligencia que firmo de que doy fee =

Juan Garcia Guadrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

D.n Joseph Nicolas de Zarate Cura Rector de la Parroq.l de N.ra señora de la Asumpzion de esta Villa de Guareña y su Anexo. Zerti-fico como en el Archivo de d.ha Iglesia se halla colocado un Libro de Baptismo que dio principio el año de Mill seiscientos Noventa y nuebe y acaba en el de Mill setez.os Veinte y tres el que se halla foliado y exa-minado y a el folio Doscientos treinta y uno primera plana se halla una Partida que sacado a la Letra es del tenor sig.te

P.da
Par.

En la V.a de Guareña y Nobiembre treze de Mill setez.os y quinze años yo el Liz.do Juan de llanos Mancha theniente de Cura desta Parroq.l Baptize a Maria de los Santos. hija Lig.ma de Alonso Gallardo y de Maria Gonzalez su Muger. fueron sus Padrinos Juan de llanos Rubio. familiar y Notario del Santo officio, y su Muger Maria de llanos, a quienes se les advirtio el Parentesco Spiritual y la obligacion que tienen y por verdad lo firme ut supra, na-cio el dia Primero de d.ho Mes y año = Juan de llanos Mancha

Concuerda d.ha Partida en todo con su original en d.ho Libro a que me remito el que volvi a colocar en d.ho Archivo y para que conste donde combenga a pedim.to de D.n Agustin Conchero Vezino de la Ziudad de Merida Doy esta que firmo Guareña, y Junio Diez y seis de Mill se-tez.os setenta y siete años =

D.n Joseph Nicolas
de Zarate

Nos los SS.nos por S. M. pp.cos el num.o de esta V.a Zertificamos y damos fee q.e D.n Joseph Nicolas de Zarate p.r q.n v.a badada y firmada la Zertificaz.on Anter.te, es tal Cura Rector

de la Yglª Parroql. de Estradhau, como en ella se titula, y como tal le hemos visto Administrar los santos Sacramentos y dar el pasto Espiritual a sus feligreses: Que la firma q.e a su pie le nombra es suia y de su propio puño y letra, la misma q.e acostumbra en todos sus escritos a los quales y semejantes certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito assi en juicio como fuera del; Y p.a q.e Conste y sobre los efectos que aia lugar segun corresponda damos el pres.te q.e signamos y firmamos en la villa de Guareña a diez y seis dias del mes de Junio de mil setez. setenta y siete años

Antelm.o de Serrano — Antelm.o de Serrano

Joseph Lopez de Silva — Juan Garcia Quadrado

Nº 47

Nos el D. Dn. Josef Cevallos, Canonigo dela Sta. Patriarchal, y dela de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Rl. Univerd. de ella, Academico dela Rl. Academia dela Historia de Madrid, y otras Rs. del Reyno.

A VV. SS. los Sres. Jueces, y Justas. dela Ciudad de Merida, ante qn. esta nra. Carta, exorto fuere presda., hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Agustin Conchero, natl. desa Ciud., y Estudiante destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió qe. para poder recivir por esta Rl. Univerd. el grado de Bachr. en dha facultad necesitaba, y ofrecia desde luego justificar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo legitimo de D. Estevan Conchero,

natl. desta Ciud., y de Da. Maria Gallardo,
natl. dela va. de Guareña: Que su Padre es
tambn. hijo legmo. de Dn. Simon Corchero, natl.
de esa misma Ciud., y de Da. Ysabel Gomez
natural dela Zarza de Alanje: Que su Ma-
dre es asimo. hija legma. de Dn. Alonso Gallar-
do, natural de esa mencda. Ciud., y de Da. Ma-
ria Gonzz., natural dela dha va. de Guareña:
Que assi el Prette., como sus Padres, y Abuelos,
han sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y genern. de Judios, Mu-
latos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por
el Sto. oficio dela Inqn., por crimen de heregia,
apostasia, judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia, de hecho, ni de dro.
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde haian degenerado de gres. son; antes si
que spre. han vivido con mucho honor, y estimn.
Para cuia Inform.n nos pidió asimo., que res-
pecto de ser su Padre, y él, naturales de esa
Ciud., nos sirviesemos de mandar despachar
nra. Carta Exorto. en conformd. delas espes.
Ordenes de S. M. (q. Dios gũe.) conque

77

esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga

por lo que á estos toca. Y por Nos visto, man

damos dar, y dimos la pres.te para q V.S.S.

por la q.l Xparte de S. M., para el cump.to

de sus R.s ordenes, Exortamos, y de la nra. pe-

dimos, y encargamos, que luego q.e ante

V.V.S.S. sea pres.da, por ante Ss.no, que dello

dé fé; y con citac.n del Sindico Procur.or Gral.

de esa Ciud.d se examinen los testigos q.e p.r su

parte del expresado Pret.te fueren pres.s

al tenor de los Capitulos de suso insertos sin

p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno;

y con la misma citacion manden sacar las

fees de Baut.mo del Pretend.te, y su Padre.

Y p.s fho todo, cerrada, y sellada la dha Inf.n;

y en manera q.e haga fé, la remitan orig.l;

á manos del infrasc.to Sec.rio; p.a en su vista pro-

ceder á lo q.e haia lugar. Dada en nrã.

Cam.ra Rect.l á tres de Abril de milsetecien.

set.ta y cinco.

Dr. Dr. Josef Cevallos R.r

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

cumplim.to Antexu S.xia el señor D.n Miguel Maldonado

.4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cavallero del Orden de Santiago, theniente coronel de los R.s exercitos, Governador y superintend.te de R.tas R.s desta ciudad de Merida, su partido y thenencia por S. M. se presentó el requisitorio antecedente el qual visto dijo: Que sin perjuicio de la R.l Juris-diccion que exerze, se cumpla y guarde, y para su observancia se haga saber a la parte requeriente se presente los testigos de que pretende valerse para la Justificacion que intenta hacer, prece-dente citacion del Proc.or sindico Gen.l desta ciudad, y por lo que mira a las partidas de bautismo se pase recado de atencion a los curas parrochos, su lugar thenientes de las parroquias della, al efecto de que traigan con distincion de los libros y en donde esten colocadas las que sean necesarias, y se ponga de ellos testim.o; y evaquado todo, traigase.

pues asi por este su auto de cumplimiento lo decretó mandó y firmó Su Señoria en esta ciudad de Merida, ...

Junio de mill setecientos setenta y

siete

D.n Migl. Maldonado — Artemio

Julian Antonio

Gomez Diaz

Ntf.on — E luego incontinenti Yo el ess.no notifiqué el auto antezedente, y en otros ygual efectos a Juan Agustin Conchero, hermano entero de D.n Agustin Conchero, vecinos de esta Ciudad, por ausencia, en su persona doy fee =

Gomez

Citac.on — En seguida en el mismo dia mes y año Yo el Escrivano cité para lo contenido en el auto antecedente a D.n Diego Ramirez de la Banda Procurador sindico Gen.l del comun de vecinos de esta Ciudad, en su persona doy fee =

Gomez

Recado — De contado Yo el dho Escribano, pase recado de atenz.n a D.n Juan Manuel Enazar

cuchillo, Pro. theniente de Vicario de la
Parroq.l de S.ta Olalla extramuros de esta 7A
Ciudad en su Persona doy fee = Como de
estar prompto a la exhivicion de Libros
necesarios. De que tambien la doy =

Gomez

Informaz.on

En la Ciu.d de Merida a trez y Siete de Ju-
nio de mil setez.tos treinta y Siete de Pre-
sentazion de la Parte de D.n Agustin Cor-
chero vezino y natural de ella y para la
Informazion que Intenta hazer y pa-
ra el fin que espresa el anterior escri-
to ante su Señoria el S.r D.n Miguel Mal
donado caballero del orn. de S.n Diego then.
iente coronel de los R.s Ex.tos Gover.or super
intendente de R.tas R.s de ella y su partido
por su Mag.d presento por testigo
a D.n Diego Palazios Pro. vezino de ella y
del qual por ante mi el ss.no Rezivio ju
ram.to que hizo in verbo sacerdotis po
niendo la mano en el Pecho conforme

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

a su estado se quiere dar [illegible] y que ofrezio dezir verdad en quanto su piere y le sea preguntado y siendolo al tenor de dho exsorto y particu lares que comprehende Dijo sabe y le consta que Dn. Agustin Conchero y Gallardo es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Cristobal Conchero vezino y natural que fue de esta dha Villa y de Da. Maria Gallardo natural de la Va. de Guareña su Muger, y nieto por linea Paterna de Dn. Simon Conchero vezino y natural de esta dha Villa y de Da. Ysabel Gomez natural que fue de la Villa de la Zarza de este partido su mu jer, a todos los quales el testigo cono zio de trato vista y Comunicazion y save y le consta que asi estos como sus Ascendientes vieron han sido y son lim pios de toda mala Raza de Negros Mu latos [illegible] Moriscos, convertidos ni otra mala secta ni Jeneracion ni

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

han sido castigados ni penitenciados por el
Sto. Tribunal de la Inquisizion por crimen de
hereßia, Apostasia, Judaismo ni otro, que no han
cometido el Delito de Infamia de hecho ni de
dro, como ni tampoco han exercido los oficios
viles, vajos ni mecanicos por donde ayan decai
do la estimacion de sus nazimtos antes si han
bibido y biben en la profesion de nra Sta fe catho
lica y en temor de nro Dios y Sr frequentando
los stos Sacramtos y tenidos en el Pueblo por hom
bres de conozida honrradez por su buen mane
jo y hombria de bien sin que ayan sido castiga
dos ni prozesados por la Justizia Rl a quien fue
ron y son mui obedientes como fieles Vasallos
que es quanto sabe y puede dezir y la verdad so
cargo del Juramto que lleva fho y que es de hedad
de setenta años poco mas o menos y afirmandose en
esta su declarazion que le fue leyda la firmo con
su señoria de que doi fee = Don Diego Palacios
Maldonado Antonio
Julian Antonio
Gomez Diaz

Testigo
D. Juan Garzia
tejada

En Merida en el mismo dia mes y año de dha presentazion y para la Informazion ofrezida se presento por testigo a Dn Juan Garzia de tejada Rexor perpetuo desta ziudad de quien su Señoria dho Sr Governor por ante mi el Sro Rezivio Juramto que hizo por Dios nro Sr y una señal de Cruz y so cargo del ofrezio dezir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor y particulares que comprehende el Escrito que esta por cabeza y le fueron leydos Dixo: sabe y le consta que Dn Agustin Corchero vezino y natural desta Ziud por quien es presentado es hijo lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de Dn Estevan Corchero Difunto vezo y natural que fue desta Ziud y de Da Maria Gallardo su Muger vezina de ella — Nieto por linea Paterna de Dn Simon Corchero tambien natural y vezino de la espresada Ziud y de Da Ysabel Gomez su Muger natural de la Na de la Zarza junto a Alange deste partido a quien el testigo conozia de vista trato y comunicazion a exzepzion de los Abuelos — Maternos que por ser de la Na de Guareña no conozio pero sabe y le consta que los unos y los

otros son y fueron Christianos Viejos limpios
de toda mala raza y generazion de Negros mu
latos, Gitanos, Judios Moriscos ni Combersos
a nra sagrada Religion ni otra mala secta,
que no han sido Castigados por el Sto Tribunal
dela Inquisizion por crimen de heregia apos
tasia Judaismo ni otro; Que no han come
tido Delito de Infamia, ni tenido ofizios Viles
y Vajos por donde ayan decaydo ni minorado
su Estimazion antes si se han manejado y ma
nejan Con honrradez biviendo siempre bajo
la Vandera de nra Sta fe catholica y con temor
de Dios y dela Justizia por quien no han sido
Castigados ni prozesados observando sus man
datos como fieles Vasallos; Que es quanto sabe
y puede dezir, y la Verdad so cargo de su jura
mto en que se afirma y Ratifica y en esta su
declarazion que le fue leyda y que es de hedad
de setenta años poco mas ó menos y lo firmo con
su Señoria e yo el Sr. de que doy fee=

Maldonado

Juan Garcia
Lesada

Ante mi
Julian Antonio
Gomez Diaz

En dha Ciud. en el mismo dia mes y año
Ldo Rodrigo
Picon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

De la misma presentazion y para està Ynformazion se presento por testigo a Dn. Rodrigo Flores Pecon vezino de ella y Proc.or de su numero y de quien su Señoria dho S.r Jovez. por ante mi el S.no rezivio Jura mt.o que hizo segun dr.o por Dios ntro S.or y una señal de Cruz y so cargo del ofrezio dezir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor de los d.os particulares que comprende el escrito que esta por cabeza de esta Ynformazion que le fueron leydos Dijo: Conoze de trato vista y comunicazion a Dn. Agustin Corchero Gallardo que es natural y vezino de esta dha Ziu.d hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de D. Estevan Corchero ya Difunto vezino y natural de la misma de ella y de D.a Maria Gallardo vezina tambien de esta dha Ziu.d, y natural de la Villa de Guareña Immediata a ella, a cuyos Padres no conozio Pero si a D.n Simon cor

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

chero Abuelo Paterno del pretendiente y da.
Ysabel Gomez su Muger natural de la Vª de lazar
za de Alarse de este partido y Sabe y le consta
al testigo que asi estos como sus Ascendientes
tes son y fueron tenidos y Reputados por Chris
tianos viejos limpios de toda mala Raza de ne
gros, Judios, mulatos, gitanos, Moriscos ni
nuebamte. combersos, y que no han sido cas
tigados por el Sto. Tribunal de la Inquisizion
por ninguno de los Crimines de herexia Apos
tasia Judaismo ni otro, ni cometido Delito
de Infamia de hecho ni dedro, ni tenido ofizios
viles vajos ni mecanicos por donde ayan
degenerado de la Estimazion y honrradez
Con que siempre se han manejado y manejan
bibiendo bajo del Gremio de nra. sagrada Reli
gion siendo mui temerosos de Dios y de sus
Conzienzias y obedientes como fieles Vasa
llos a los mandatos del soberano y Su Rl. Jus
tizia por quien tampoco han sido cas
tigados ni apercevidos por delito algu-

no antes se han manefsado en conozida Conducta de hombre de Vien que es quanto saber y puede dezir socargo de Juramto en que se afirma y Ratifica En esta Su declarazon que le fue leyda y que es de hedad de treinta años poco mas o menos y lo firmo Su señoria de que doi fee=

Maldonado

Rodrigo Florez
Quin

Ante mi

Julian Antonio Gomez Diaz

Testimº de Partida de Bautismo

En cumplimto de lo mandado en el auto de cumplimto y Ia prezedido el recado de atenzion Prebenido al Cura Parroco Vicario de la Yglesia Parroquial de Sta Olalla extramuros de ella, Por Dn Juan Manl Mazar Pro Theniente Vicario de ella estando en su sachristia se me exsivio Un libro que saco de su Archibo de Bautizados forrado En pergamino y foliado que prinzipia en el año de mil seiszientos setenta y zinco y finaliza en el de mil setiezttos y diez y Sei

te y a los folios quatrozientos zinquenta y qua
tro la segunda partida es del thenor sig.te

Partida} En la Ziu.d de Merida en primero dia del mes
de noviembre de mil setez.tos y onze años años
Yo Sebastian Macias de Crebras Th.e Vicario de
la Parroquial de S.ra S.ta Olalla puse los S.tos oleos
haviendole antes echado agua el Lic.do Juan
Lopez Valladolid a Estevan hijo de Simon
Corchero y de Ysabel Gomez su Muger, fue su
Padrino Estevan de Aguilar de que doi fee=
Sebastian Macias de Crebras

Asi consta de la original partida que queda
en el Mencionado libro y este en el Archi
bo de la memorada Yglesia donde se bolbio a
colocar y con ella concuerda a la letra
y de que zertifico signo y firmo con el
espresado D.n Juan Manuel Macias en la
Ziu.d de Merida a diez y siete de Junio de
mil setez.tos setenta y siete = enm.do = te = te =
Vale

Juan Man.l Macias
Morillo

Julian Antonio
Gomez Diaz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Otro de Otra — En la misma conformidad y haviendo pasado el Recado de atención prebenido por auto al cura Parroco de la Iglesia Parrochial de Santa María la mayor de ella por su cura the. D. Josef Morzillo Pbro estando en la sacristía de la Memorada Iglesia se me exsivió un libro de Bautizados que sacó de su Archibo forrado en pergamino y foliado que dió principio en veinte y seis de ... de mil seteztos quarenta y quatro y finalizó en el de mil seteztos sesenta y uno en los beinte y seis de septiembre del ya los ... dozientos zinquenta y uno buelto esta una partida del thenor sigte

Partida de Baptmo — En la ciud de Merida a tres dias del mes de ... brero de mil seteztos zinquenta y quatro yo D. Josef Morzillo Thte de cura de la Iglesia Parroquial de Santa María la mayor de la Plaza ... dha ciud Baptizé solemnemente en ella a Agustín Pablo ... hijo legítimo y de legítimo Matrimonio de Esteban Corchero y María Gallardo natural de la Va Guareña del obispado de Plasenzia el qual nazió el día veinte y quatro del próximo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

pasado, fue su Padrino Vizte Corchero su Her
mano a quien adverti el parentesco y obligazion de lo q
fueron testigos Agustin Ruiz Cortes Alonso
Aviles y thovia y Dn Mathias Lozano todos
vezs de esta Ciud y lo firme = Josef Morzillo —
Asi consta de la original partida que queda
en el Archibo de dha Yglesia en el que se
colocó el Mencionado Libro y a que me re
mito por concordar con ella a la letra en
fee de lo qual y que cause los efectos que
aya lugar y el Sr Notario y primo junta
tamente con el nominado Dn Josef Morzi
llo Pro Cura theniente de Zitada Yglesia
en la Ciud de Merida a diez y Siete de Ju
nio de mil setez tos setenta y siete — Em =
Lan = Vale —

Josephl Morzillo

Julian Antonio
Gomez Diaz

En la Ciud de Merida a diez y Siete dias

del mes de Junio de mil setez.tos setenta y
siete su Señoría el S.r D.n Miguel Maldona-
do Caballero del orden de S.tiago Th.e Coronel
de los R.s Exercitos Governador superin-
tendente de R.tas R.s de ella y su partido
por su Mag.d haviendo visto la Infor-
mazion antecedente y demas diligen-
zias obradas a virtud del despacho
exortatorio que esta por cabeza di-
jo que Interponiendo como su señoria
Interpone a todo ello su authoridad y de-
creto Judizial se entregue original
a la parte Requirente zerrado y sella-
do para que con asistenzia del Presen-
te ss.no se ponga en el Correo hordinario
de este dia y Remita a manos del D.r D.n
Juan Antonio Baquerizo secretario de
la R.l Universidad de la Ciu.d de Sevilla
con la correspondiente zertificaz.on
para mayor seguridad que por este asi
lo decreto y firmo de que doy fee = Emt.e
Judizial = vale.
D.n Miguel Maldonado

Ante mi
Julian Antonio
Gomez Diaz

En la Ciud.d de Sevilla a veinte y ocho de Junio

80

A mil setecs setenta y siete: Los S.res R.or y Consiliarios
de la R.l Univ.d de esta ciud.d, haviendo visto las antec.tes
ynformac.es, hechas á instancia de D.n Agustin Corchero,
natural de la Ciud.d de Merida, p.a su Grado de B.r en
Medicina p.r la misma Univ.d, dixeron: Que las apro-
baban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes; y en su
conseq.a mandaron q.e al suso d.ho (precediendo las
necesarias dilig.as) se le despachasen los Papeles condu-
centes á su Revalida en la forma ord.a y p.r este su
Auto, asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

M.

D.r D. Castro R.or

D.r Caberz.s

D.r Mexia

D.r D. Salinas

D.r Baquero
S.rio

N.º 4

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

2 | 83 | Expte. N.º 5

Certifico q. D.^n Bart.^me Vargas, nat.^l de la villa de Paterna del Campo deeste Arzob.^do tiene ganados en esta R.^l Univer.^d en la facultad de medicina tres Cursos, q.^e son el de mil setec.^s set.^ta y uno en mil setec.^s setenta y dos; mil setec.^s set.^ta y dos en mil setec.^s setenta y tres; mil setec.^s setenta y tres en mil setec.^s setenta y quatro; y está matriculado p.^a ganar el presente; Y q.^e se graduó p.^r la misma Univ.^d de B.^r en Filos.^a en treçe de Abril de mil setec.^s setenta y uno; segun se averigua todo delos Libros desta Secret.^a á q.^e me ref.^o Sevilla y Marzo diez y seis de mil setec.^s set.^ta y cinco.

D.^r Baquerizo

D.^n Bart.^me de Vargas, nat.^l de la v.^a de Paterna del Campo, deeste Arzob.^do, como me sea proceda, parezco ante V. S. y digo: Que tengo ganados en esta R.^l Univers.^d en la facultad de Medicina tres Cursos; Y que me gradué p.^r la misma de B.^r en Filos.^a en 13. de Abril de 1771., segun se averigua dela Cert.^n q.^e present.^o y juro. Y respecto á q.^e necesito recivir p.^a esta R.^l Univ.^d el Grado

Gomez

vaias

de Bachiller en dha facultad de Medic.a, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e so hijo leg.mo de D.n Alonso de Vargas, y D.a Ana Barela: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Bart.me de Bargas, y D.a Ana Gonzalez: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Josef Barela, y de D.a Ysabel de S.n Pedro Lazos, todos naturales de la men-cionada villa de Paterna del Campo: Que así Yo, como los expresados mis Padres, y Abue-los hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido cas-tigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, basos, ni mecanicos, p.r donde haiamos de-generado de q.nes somos; antes si q.e sp.re hemos vivido con mucho honor, y estimacion.

En esta Atencion:::

A V.S. supp.co se sirva haver por pres.da la referida Cert.n y mandar despachar su Carta Exorto, dirijido a las Just.as de dha villa, p.a q.e ante ellas y con citac.n de su Sindico Procurad.or Gral. se haga la corresp.te Inform.n; y ssta que sea, probado el pres.te Curso, y tenido el Acto menor de conclus.es, providenciar q.e se me admita a los Actos de puntos, Lecc.n, y exam.n p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a Juro

&c.= Barthelome de Vargas

D

Por pres.do este Pedim.to, con la Cert.n q.e ref.e: Despachese el Exorto, q.e se pide; y ssta que sea la Inform.n, probado el pres.te Curso, y tenido el Acto menor de concluciones. traigase todo p.a dar providencia. Lo man do el S.r D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad

de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Univerd. de ella à diez y siete de Marzo de mil setecs. setenta y cinco.

M.: / Dr. Cevallos Rr.

Dr. Baquerizo Srio

En dho dia se despacho el exorto

Certifico q. el Dr. Barthme. Vargas, nat. de la Va. de Paterna del Campo probó este presente curso, con certn. jurada de Rey Catcos. y haver tenido un Acto menor de comes. en la facultad de medica. Sevilla y Maio primero de mil sets. setta. y cinco.

Dr. Baquerizo

Jesus Maria, y Josef

Año de 1775.

Informaciones de genere, et moribus, hechas por Dn. Bartolome de Vargas, natural de la villa de Paterna del Campo, para recivir el Grado de Bachiller en Medicina por esta Rl. Universidad de Sevilla

Se dieron paps. pa. su Revalida en 22. de Nove. de 1777.

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Yglesia Patriarchal de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella.

A V.mds. los S.s Jueces y Justicias de la v.a de Paterna del Campo, ante q.nes esta ntra. carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se pres.tó Pedimento p.r D.n Bart.me de Bargas, nat.l de esa villa, y Estud.te de estas ntras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.l Nos pidió, q.e para poder recivir por esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Alonso de Vargas, y de D.a Ana Varela: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Bartolome de Vargas, y de D.a Ana Gonzalez: Que su madre es asim.o hija leg.ma de D.n Josef Barela, y de D.a Ysabel de S.n Pedro Larios, todos

naturales dela mencionada villa: Que asi
él, como sus Padres, y Abuelos han sido
Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por
el Santo Oficio dela Inquisicion, por crimen de here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, bajos
ni mecanicos, por donde haian degenerado
de que son: antes sí, que siempre han vivido con
honor, y estimacion: Para cuia Informacion
nos pidió asimismo que respecto de ser él, y
sus Padres naturales de esta villa, nos sir-
viesemos de mandar despachar nuestra
Carta exorto, en conformidad delas expecificas
ordenes de S. M. (que Dios guarde) con que esta
Universidad se halla, para que en ella se haga
por lo que á todos toca. Y por Nos visto, man-
damos dar, y dimos la presente para Vuestras mercedes, por
la qual de parte de S. M., para el cumplimiento
de sus Reales ordenes, Exortamos, y de

la nūa. pedimos, y encargamos, q.e luego que ante Vmds. sea presentada por ante N.no q.e de ello dé fé, y con citacion del Sindico Procur.or Gral. dela villa, se exa-minen los tgos. q.e p.r parte del menc.do Pretend.te fueren pres.dos al tenor delos Capitulos suso insertos, sin p.a ello pe-dir poder, ni otro recaudo alguno; Y con la misma citacion manden sacar las fees de Baut.mo del Pretend.te, y sus Pa-dres. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga fe, la remitan original á manos del infrascripto Secretario, p.a en su vis-ta proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nūa. Camara Rectoral á diez y seis de Marzo de mil set.os set.ta y cinco.

D.r D.n Josef Cevallos R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Cumplase el decreto que antecede sin perjui

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y CINCO.

dela Jurisdicion R.l ordinaria que sumd. exerze, Y en su con
sequencia la parte de D.n Bartme de Borja [illegible]
y Estudiante en la R.l Universidad de la ciud. de Sevilla, presente
los testigos de que se pretende valer para la Informacion que tiene
ofrezida, los que se examinen al thenor del que se relaciona
en dho Escrito con Zitacion del Sindico proc.r gral de esta Villa,
y con la misma Zitacion, se saquen las fees de Baptismo que
se previene en el. Assi lo d.n Antt.o Caro Alc.e ordin.o de esta V.a de
Paterna del Campo lo mandó. En veinte y [illegible] de mayo de
mill setez.s setenta y cinco =

Antonio Josef Caro — Phelipe Martin Salazar
[illegible]

En Paterna del Campo dho dia veinte y [illegible] de mayo de
dho año yo el [illegible] lo notifiqué en el Auto antez.r como
en el se expresa a Joachin Gonzalez [illegible] proc.r gral del
comun. de esta V.a en su persona. doy fee =

Salazar
[illegible]

1.º
Andres Pasqual

Ynformacion. En el mismo dia dho mes de Mayo de dho año

la parte de Dn. Bartme. de Bargas natural de Atauta y estudiante

En la Rl. Universidad de la ciud. de Sevilla para la Ynfor

macion que tiene ofrecida y pretende hazer presento por

testigo a Andres Pasqual vezino de esta villa de [illegible]

[illegible] Anto. Caro [illegible] de ella por ante mi el

no. Rl. [illegible] Juramento a Dios y a una cruz [illegible] y prometio

el [illegible] decir verdad, y siendo preg. al thenor del

Escrito que antecede = Dijo conoze muy bien a dho Dn. Bme. de

Bargas natural de Atautta estudiante en la Rl. Universidad de la

Ciud. de Sevilla, y por lo mismo le consta que es hijo legitimo de Dn.

Alonso de Bargas difunto vezº que fue de Atautta, y de Dª. Maria

Barela su legma. muger vezª de ella, y asi mismo que el dho Dn. Alonso

de Bargas padre del mencionado Dn. Bme. fue hijo legmo. de

Bartme. de Bargas y de [illegible] su legma. muger

difuntos vezos. que fueron de Atautta, y que la referida

Maria Barela madre del Pretendiente fue hija legma. y de

legmo. matrimonio de Dn. Josph. Barela y de Dª. Ysabel de

San Pedro sus mayores difuntos vezos. que fueron de esta villa y naturales

de ella, y asi a estos como a todos los demas ascendientes

Padres y Abuelos del dho Pretendiente conocio muy bien

el testigo de vista trato y comunicacion y por el mucho
le consta haver sido y son christianos biejos limpios de toda
mala raza como son de judios, mulatos, [illegible], ni
[illegible] moros mala [illegible], e que no han sido castigados
por el santo oficio de la ynquisicion que comunmente se reputa
apostasia judaismo herejia, ni cometido delito de ynfamia
de hecho ni dicho, ni tenido por los biles bajos officios mecanicos
y donde hayan sido [illegible] de quienes son antes si le
han portado con honrra y limpieza sirviendo assi el dicho
don Antonio de Bargas padre del dicho pretendiente, como
sus abuelos paternos y maternos los empleos de
[illegible] [illegible] [illegible] de la republica
[illegible] lo qual sabe el testigo por haverlo visto y co
nocido ser [illegible] mucho [illegible]
[illegible] [illegible] publico y notorio: y que es
quanto sabe y lo que puede decir en razon de lo que
se le ha preguntado y la verdad so cargo del juramento fecho
[illegible] es de hedad [illegible] años y lo
firmo [illegible] presencia del dicho
Comunidad

ante mi [illegible] Antonio Joseph — Andres Pasqual — Phelipe Salazar

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

t.
Roman Urbano

En la Chanvilla de Patterna del Campo en el mismo dia veinte y uno de Marzo del mismo año la misma presentacion y para la propia informacion hizo el Mro Gaudein del [illegible] y recivio juramento de Dn. Jayme Cruz informante de dicho de Roman Urbano [illegible] de esta Chanvilla [illegible] del o prometio decir verdad y siendo examinado al thenor del escrito que antecede = Dijo tiene notizia de Dn. Bme. de Bargas natural de esta villa Guardia en la Real [illegible] de la Ciud. de Sevilla, a quien conoce muy bien, y por lo mismo sabe que es conforme al tiempo que es hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de Dn. Alonso de Bargas difunto que fue de esta villa, y de Da. Ana Barela [illegible] que es de ella, y que el dicho Dn. Alonso, fue hijo lex.mo de Dn. Barto.me de Bargas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

su legitima mug.r D.a Ana Gonzalez difuntos
Vs. que fueron de esta Chavilla, y la referida D.a
Ana Barela madre del Pretendiente fue, y es, hija
le.ma y de leg.mo matrimonio de D. Jph Barela, y
D.a Isabel de San Pedro tambien difuntos Vs. que fue
ron de esta Villa, y asi a los unos Como a los otros, a todos
Conozio y conoze muy bien, de trato y Comunicacion y
trato Con frecuenzia, por Cuia razon save y le consta
haverlo sido Christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Judios mulatos Jitanos moriscos ni otra secta
ynfesta, havidos y tenidos y Comunmente reputados por tales, en esta chavilla y fuera della
y ni tampoco haverlo sido Castigados por el Santo oficio
de la ynquisicion por heregia, apostasia Judaismo, ni otra

ni Cometido delito de ynfamia, ni hecho m

de ello, ni siendo oficios biles mecanicos que

hayan desmerezido de quienes son, antes bien

se han portado con mucha onrra y estima,

sirviendo su dicho Abuelo de Bargas Padre

del Prettendiente Como sus Abuelos Paternos

y Maternos los Empleos de Alcaldes ordinarios

y otros oficios de la Republica de esta dicha

y esto lo save el testigo por ser publico y notorio

en ella, y haverlo visto y conozido ser y pasar

asi, por el mucho Conozimiento que tubo con todos

los susodichos; y que esto es lo que sabe y puede dezir

en satisfacion de lo que se le ha preguntado

que es la verdad so cargo del juramento fecho en que

se afirmo y ratifico, dixo ser de treinta y seis años, lo

firmo conmigo de que doy fee =

Roman Urbano

Phelipe Muñoz Salazar

Xptobal Benitez

En la villa de Paterna del Campo dicho dia veinte y uno de Marzo de dho año Ela dha presentacion, Dn Alcalde ordinario Mi Rescivio juramento a Xptobal Benitez en forma de dro de ... Alc. ordin. que ha sido de ser vecino de esta villa, y bajo del qual prometio decir verdad y siendo examinado al tenor del Ynterrogatorio ante Dixo Conoze a Dn Bme de Bargas natural desta villa, estudiante en la Universidad de la Ciud. de Sevilla, y en tal razon le consta al testigo que es hijo legmo de legmo matrimonio de Dn Alonso de Bargas difunto vecino que fue desta villa y de Da Ana Barela vecina della, y que dicho Dn Alonso fue hijo legmo de Dn Bme de Bargas, y de Da Ana Gonzalez su muger difuntos vecinos que fueron desta villa, sue ... constante que la dha Da Ana Barela madre del dho Dn Bme fue hija legma y de legmo matrimonio de Dn Joseph Barela, y de Da Ysabel de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dan señor Ramos de Junter vecinos que fueron desta
Villa, a los quales he conocido muy bien
y he tenido trato y comunicacion por cuio motivo
le consta haverlo sido Christianos viejos limp
de toda mala raza de judios moros mulatos,
nos ni otra secta ynfecta, haviendo tenido
mism merecido reputados por tales asi en esta villa
Como fuera della, ni haviendo castigado
por el Santo oficio de la Inquisicion por herej
apostasia judaismo ni otro, ni cometido delito
de ynfamia alguno, ni tenido oficios viles, ni
mecanicos que haian motivado a desmerecer de
quienes son, antes bien se han portado todos,
con mucha honrra y estimacion sirviendo, asi el dho
Dn. Alonso de Barzas Padre del Pretendiente

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] Paternos y maternos los em
pleos de Alcaldes ordin.s de la villa y otros [illegible]
de la Republica de esta villa, todo lo qual la
be el testigo p.r haverlo visto y conocido por
parecer asi p.r el mucho conocimiento que tubo
con todas estas familias y p.r ser publico y no
torio en esta villa sin cosa en contrario; y q.e
esto que lleba dho es la verdad y lo que sabe
y puede decir de razon de lo que se le ha preg.do
so cargo del juram.to fho en que se afirmo y q.e
es de edad de [illegible] y [illegible] años lo firmo con su
merced de q.e doy fee = [illegible] Benitez
Caro
[illegible] Salazar
[illegible]

2.° del Sr. Mro. Dr. Cristhanilla

Cristhanilla de Carmona del Campo de el propio dia Veinte y uno de Marzo de dho año de la misma presenta. sumaria dho Sr. Mro. por ante mi el Escrivano recivio jura mento â Dn. Jayme Cruz de informa de dho de Juan Fr.co Martinez Pbro. de la Cristhanilla y bajo del ofrezió dezir verdad y siendo examinado al thenor del escrito queda por Cabeza de estas Diligencias: Dijo conoze muy bien a Dn. Bme. de Bargas natural de esta Villa, estudiante en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, por cuio conocim.to sabe y le consta al testigo que es hijo legitimo de Dn. Alonso de Bargas difunto Pbro. que fue de esta villa, y de Da. Ana Barela su legitima muger de esta villa, y dirá que el dho Dn. Alonso de Bargas Padre del Presentante, fue hijo legitimo de Dn. Bartholome de Bargas y de Da. Ana Gonzalez su legitima muger

difuntos Vezinos que fueron desta Villa, y la 97

Vezina D.a Ana Barela madre del Pretendiente

fue hija lexma. y de lexmo. matrimonio de Dn Joseph

Barela y D.a Ysabel de San Pedro tanbos difuntos

Vs. que fueron desta uilla, tan actos como aquellos

los demas difuntos Padres y Abuelos del dicho Pre

tendiente conoçio muy bien del trato de vista trato

y comunicaçion y por los mismos le consta haviendo

sido Christianos biejos limpios de toda mala

raza de judios mulatos, yndios moriscos u otra

mala secta, havidos y tenidos y comun mente

reputados por tales en esta uilla y fuera della

sin haviendo cargados por el santo officio de la

Ynquisiçion por heregia, apostasia, judaismo, u otro

ni cometido delito de ynfamia ni tenido officios

viles mecanicos que havian dado motivo a desmerecer

lo que quienes son, antes bien se han portado con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mucha onrra y estima, sirviendo asi el citado
D.n Alonso de Bargas Padre del Pretendiente
Como sus Abuelos Paternos y Materno o
los Empleos de Alc.es ordin.s Reg.res y otros on-
rrosos dela Republica Cuchamilla; todo lo q.e
sabe el testigo por ser pp.co y notorio en
ella, y haverlo visto y Conocido ser y pasar
asi por el Mucho Conocim.to que tubo Con to-
dos los susod.hos: Y esto lo que sabe y puede
decir cerca de lo q.e sele ha preg.do y la verdad
socargo del Juram.to fho en q.e se afirmo y ratifico
Y de hedad de Zienta y nueve años Y lo firmo por saber firmar
Con su merced presente de que doy fee =

M.n Caro

Phelipe Mn. Salazar

[illegible]

92

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Carcavena del Campo en veinte
y cinco dias del mes de Marzo de mil setez.s setenta
y cinco años el S.r D.n Antonio Caro Alc.e ord.o
de ella haviendo visto la
ynformacion anteced.te dixo que la aprovaba y a-
provo quanto ha lugar en dro. y para su firme-
za y validacion ynterponia e ynterpuso la
autoridad de su ofi.o y judicial decreto
quanto puede y de dro. debe, y en conse-
quencia, devia de mandar y mando que orig.l
y mal cerrada y sellada, con las fees de Bau-
tismo presentadas, se remita al S.r Rector
de la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla
por mano del D.r D.n Fran.co Antonio Ba-
quero su secretario, y por este

actuo y tumes[illegible] y [illegible] [illegible]

veyo y mando el Sr. [illegible] de [illegible]

Antonio Joseph Phelipe [illegible] Salazar

Caro

[illegible]

Tercio medio pliego.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

D.n Bart.me Gomes Roldan Benefisiado y Cura mas antiguo de esta Iglesia Parroquial del S.r S.n Bart.me de esta V.a de Pacina del Campo, Certifico que en uno de los libros de Baptismo de esta dha Iglesia, que comienza el año de mil sete.s quarenta y sinco, al folio, siento sinquenta y sinco, buelta, consta una partida que es la siguiente:

Partida

En la V.a de Pacina del Campo en dos dias del mes de Noviembre de mil setesientos y sinquenta y seis a. yo D.n Bart.me Gomes Roldan Theniente de Cura en la Iglesia Parroquial del S.r S.n Bart.me de esta V.a de Pacina del Campo, baptizé solemnemente a Bart.me Antonio hijo legitimo de Alonzo de Bargas y de Ana Baula su legitima muger (nasio el dia veinte del proximo mes pasado de Octubre de dho año) fueron sus Padrinos Roman Urbano, y Maria de los Reies Linero su muger; todos vesinos de esta dha V.a a quienes adverti la Conexion Espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana, y en fé de lo qual lo firme gia ec fho. Ut supra D.n Bart.me Gomes Roldan.

Ascimismo certifico, que en el libro que tiene prinsipio el dia diez y seis de agosto del año de mil seis cientos noventa y nueve al folio tre sientos veinte y uno b.ta consta la partida de baptismo siguiente

Partida, En unes diés ynuéve días del mes de Diciembre del Año de setesientos, ydiés yocho añs, yo Dn. Lorenzo Salvador de Leon Benefisiado y Cura mas antiguo en esta Yglesia Parroquial de esta Va. de Parrino del Campo, Esorcisé y Cathequisé á Alonzo Jph hijo legitimo de Bautta. Gomes de Bargas y de Ana de Vaias su legitima muger (nasio a trese dias de este dho mes y año) fueron sus Padrinos Alonzo Urbano, y Eluira Lopes su muger, todos vesinos y naturales de esta dha Va. á los quales advertí la Cognacion Espiritual y obligasion de enseñarle la doctrina Christiana, y en fe de lo qual lo firmé que es fho ut supra. Dn. Lorenzo Salvador de Leon

Asimismo Certifico que en dho libro al folio dosientos ochenta y seis esta la partida siguiente

Partida, En miercoles veinte y cinco dias del mes de Noviembre de este año de Mil setecientos y dies y seis años, yo Dn. Alonzo Peres de Lara Benefisiado y Cura en esta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Bautta. de esta Va. de Paterna del Campo Exorcise y Cathequise y Baptizé á Ana Maria, hija legitima de Jph Paulo y de Ysauel de San Pedro su legitima muger (nasio el dia dies y ocho de dho mes y año) fueron sus Padrinos Alonzo Dias Urbano, y Ana de Santa Ana su muger, todos vesinos de esta dha Va. á quienes advertí la Cognasion Espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana y en fe de lo qual lo firmo que es fho ut supra

- Dn. Alonzo Perez de Zara

Con guardar estas tres partidas de baptismo, con sus originales aqui manifiesto; y para que conste donde convenga, doy el contenido y lo firmo en Paterna del Campo en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil sete setenta y cinco as.

Dn. Bartme. Gomez

Rolldan Cura

Phelipe Alonzo Salazar Nº de S.M. pp.co del Cavildo y Renta de Castilla de Paterna del Campo doy fee que Dn. Bme. Gomez Roldan de quien paresse firmada la Certificacion ante es Beneficiado Cura mas antiguo de la Iglesia Parrochial del Sr. San Bartme. de ella, y como tal ella sirviendo dichos empleos y a sus Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y p. que conste donde convenga doy el prente. signo y firmo en ella dha. en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años

En testimonio de verdad

Phelipe Alonzo Salazar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Ciud.d de Sevilla á primero de Mayo de mil setec.s set.ta y cinco: Los S.es R.r y Conciliarios de la R.l Univ.d desta Ciud.d de Sevilla: Haviendo visto las antec.tes Inform.es, hechas, p.r D.n Barn.e de Vargas, nat.l de la V.a de Paterna del Campo p.a recivir p.r esta mesma Univ.d el Grado de Bachiller en la facultad de medicina, dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron dában, y dieron por bastantes; y en su conseq.a mandaron q.e al sus.o d.ho se le admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

D.r D.n Josef Cevallos R.r

D.r D.n Pedro Manuel ...

D.r D.n Pedro Mexia Cardoso

D.r Fran.co Antonio Baquero S.rio

Expte. Nº 6. 95

Certifico, que Dⁿ Josef Calvo, natˡ de la Ciudad de Ecija tie-
ne ganados en esta Univᵈ tres cursos en la facultad de Medicina
que son el de mil setᵗᵒˢ setᵗᵃ y uno en mil setᵗᵒˢ setᵗᵃ y dos = mil
setᵗᵒˢ setᵗᵃ y dos en mil setᵗᵒˢ setenta y tres = mil setᵗᵒˢ setenta
y tres en mil setᵗᵒˢ setenta y quatro; y està matᵈᵒ para ga-
nar el presente: y que se graduò de Bachiller en Filosofia pʳ
la misma Univᵈ en vᵗᵉ y cinco de Maio de mil setᵗᵒˢ setᵗᵃ y
uno, segun se averigua de los Libros de Matˢ, Pruebas, y Grados
menores à que me refiero. Sevilla y Abˡ siete de mil setᵗᵒˢ
setenta y cinco. Dʳ Baquerizo

D. Josef Calvo, natˡ de la Ciudad de Ecija, como mejor
proceda, parezco ante V.S. y Digo: que tengo ganados en
esta Univᵈ tres cursos en la facultad de Medicina: que
està matᵈᵒ pᵃ ganar el presente curso: y que me gra-
due de Bʳ en Artes por esta Univᵈ en 25. de Maio
de 1771., segun se averigua de la Certificacion que
presento y juro. Y respecto à que necesito recivir el Gra-
do de Bʳ en Medᵃ por esta Univᵈ y para ello justificar
(conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta
Univᵈ) que soi hijo legitimo de Dⁿ Alonso Calvo, natˡ
de dha Ciudad, y de Dᵃ Ysabel Morales, natˡ de la mis-
ma Ciudad. Que mi Padre es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Luis Calvo,
y de Dᵃ Maria Aguilar, natˢ de dha Ciudad. Que mi
Madre es hija legitima de D. Pablo Morales, natˡ de
Hinojosa la vᵃ de Aranda, y de Dᵃ Maria Fernandez, natˡ
de la misma Ciudad. Que asi Yo, como mi Padre, y Abue-

los hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta. Que no hemos sido castigado por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion: En esta atencion:

A V. S. suplico se sirva haver por presentado la certif.n, y mandar despachar su carta exorto dirijida a las Justicias de la Ciudad de Crija, paraque ante ellas, y con citacion del Procurador sindico gñal, se haga la correspondiente informacion: y fecha que sea, probado el presente curso, y acto de conclusiones, y aprobadas por V. S. providencias, que se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen, para d.ho Grado: y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &c. B. Joseph, Calvo

Por presentado este pedimento, con la certificacion, que refiere: despachese el exorto, que se pide: y evacuado todo, traigase para dar

providencia. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Cevallos,
Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de Sev.a R.l
y Cancelario de la R.l Universidad de Maia siete
de Abril de mil setecientos setenta, y cinco. D6

M. D.r Cevallos R.r

D.r Baquerizo
5.rio

Certifico q.e el conten.do en este Pedimento pro-
bó el prest.e Curso en Ostedia v la fha. Sev.a y
Maio 1. de 1775. D.r Baquerizo

Año de 1775.

Ynformación de Linpieza de Sangre echa por Dn. Joseph Calbo pa. Ascender al Empleo de Medico.

Los Papeles se dieron en 11. de oce. de 1777.

Nos el D.^or D.^n Josef Cevallos, Canonigo de la S.^ta Metropolitana, y Patriarchal Iglesia de Sevilla Rector, y Cancelario de la R.^l Universidad de ella, Academico de la R.^l Academia de la Historia de Madrid, y otras Reales del Reyno. &c.

A V. V. S.S. los S.^res Jueces, y Justicias de la Ciudad de Ecixa, ante quienes esta nña carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presento pedimento por D.^n Jph Calvo, nat.^l de esa Ciudad, y Estudiante de esta nña escuela en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poder recivir el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de D.^n Alonso Calvo, y de D.^ña Ysabel Morales: que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Luis Calvo, y de D.^ña Maria Aguilar, todos naturales de esa Ciudad, que su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Pablo Morales, natural de la Villa de Arancon, y de D.^ña Maria Fernandez, natural de esa Ciudad: que asi el pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: que no han sido castigados por el S.^to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni

de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni meca
nicos, pordonde hayan degenerado de quie=
nes son: antes bien, que siempre han vivido
con mucho honor, y estimacion. Para cuia
informacion nos pidio asimismo, que res-
pecto de ser el pretendiente, y sus Padres
naturales de esa Ciudad, nos sirviesemos,
mandar despachar nra carta exorto, diri
gida a VV. SS. en conformidad de las es pe
ciales ordns de S. M. (Dios le guarde) para
que en ella se haga la necesaria infor=
macion, por lo que a todos toca. Y por Nos
visto, mandamos dar la presente para VV.
SS. por la qual de parte de S. Magd exortamos, y
de la nra pedimos, y encargamos, que luego que
ante VV SS. sea presentada, por ante Escriba
no, que de ello dé fe, y con citacion del Procu-
rador Sindico gral de esa Ciudad se examinen
los testigos, que por parte del expresado
pretendiente fueren presentados, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno:
y con la misma citacion manden sacar,
y se saquen las fees de Baptismo del pre
tendiente, y sus Padres; y fecha la infor
macion, sellada, y cerrada, y en manera
que haga fe, la remitan original a ma
nos del infrascripto Secretario, para
en su vista proceder a lo que haya

lugar. Dada en nrã Camara Rectoral a siete de Abril de mil setecientos setenta y cinco.

f. Dr. Dn. Josef Cevallos Rr.

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo

Cumplimiento de Cedula Divisas de Oriza

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

á doce dias del mes de Abril de mil setez.^s setenta y cinco años el S.^or D.^n fran.^co Xavier de Quinq.^s y Loiada Cavallero del orden de Santiago Correg.^or Capitan a Guerra, Supp.^te de Dena. r. de ella. En vista del Anterior Despacho Expedido del S.^or D.^n Joseph Zevallos Canonigo de la S.^ta Metropolitana y Patriarchal Igl.^a de la Ciud. de Sevilla. Rector y Cancelario de la R.^l Universidad de ella. q.^e por mi el ss.^no con la devida atencion avido presentado ante su S.^a Mando que sin perjuicio de la R.^l Jurisdiccion ordinaria q.^e exerse se Cumpla su cont.^do y en su virtud con Citacion del Procurador sindico d esta ciu.^d se Examinen los testig.^s q.^e se presentaren en razon de sus prebentibos. Y con la misma Citacion se saquen las Certificaciones fees de Baptismo del S.^r Joseph Calbo pretendiente. como Igualmente las de sus Padres las q.^e se unan á estos autos y todo evacuado se traiga p.^a Dar prov.^a Y por esta su S.^a

7

así lo mandó y firmó de que yo el
ssno doy fee

Francisco
Juan Xavier de Zamora

Ildefonso
Ruiz

Franzco Antt. Galan
Ssno Pu.

SELLO QUARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Citar al vino dico pror

En la Cuv de Estepa a doze días del mes de Abril de mill setecientos setenta y cinco años yo el ssno Zite para lo contenido en el auto de antes como se previene en el Despacho que esta por cabeza a Dn. Juan de Dios Perez Jurado de esto Ayuntamto. y su Sindico procurador en el presente año de que dijo que esta enterado Doy fee

Dn. Juan de Dios Perez y Siles

Franzco Antt. Galan
Ssno Pu.

Dilig.a

Yo el ssno en virtud de lo mandado en el auto de antes puse en practica el que se sacasen las Zertificaciones fees de Baptismo de Jph Calbo pretendiente y las de sus padres que son las mismas que pongo a continuacion desta dilig.a y para que conste lo pongo por tal en la Cuv de Estepa a doze dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y cinco años

Franzco Antt. Galan
Ssno Pu.

101.4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura ten.te de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria nra Sra de la Ciu.d de Ecixa doi fee q.e á la b.ta del fol. 496 del Lib. 25 de Bautismos de dha Ygl.a se halla la partida del tenor sig.te

En la Ciu.d de Ecixa Domingo treinta y un dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y cinco a.s yo D.n Joseph Moreno Cura en esta Ygl.a Parroq.l de nra Sra Santa Maria de esta dha Ciu.d baptizé so lemnem.te á Josef Pablo Antonio de la Asencion, dicen aver nacido el dia veinte y tres de dicho mes y año, hijo de Alonso Calvo y de Ysabel de Gonzalez su leg.ma muger: fueron sus Padrinos Pablo de Morales y Maria Margarita Hernandez su muger Abuelos maternos del Baptizado, y vecinos de esta Parroquia; se advirtió el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé = D.n Josef Moreno.

Concuerda con su original á que me remito: y para que conste lo firmé en doce dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco a.s =

Vicente Zifuentes

Yo el infraescripto Ss.no Doy fee q.e D.n Vicente Zifuentes de quien parece firmada la Zertificaz.n q.e antecede es tal then.te de Cura de la Parroquial Yg.a de Santa Maria de esta Ciu.d como se titula cuyo

empleo actualmte esta exerciendo
como tal, a las Certificas, y demas que
ha dado y dà, siempre se les ha guardado
entera fee y credito en todo juicio
por ser persona legal y de entera con
fianza; y para que conste donde con
venga doy la presente en la Ciud de Ori
sa a doze dias del mes de Abril de mil
setecientos setenta y cinco años =

Geronimo de Montes Cnoerrutum [?]

Franco Anto Gadan
Jno Pe

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura que soy en esta Igla. Parroql. del Señor Santiago Mayor de esta Ciudad de Ecija: Certifico y doy fe que el Capº. al folio 173 del Libro 13 de Bautismos de dicha Igla. dice asi.

En la Ciudad de Ecija nueve de Julio de mil setecientos ... Cura de esta Yglesia del Señor Santiago Baptisé Solemnemente a Manuel Joseph Marcos del Rosario que nacio ... Luis Calvo y Mª. Rosa de Aguilar ... fueron sus Padrinos Alonso Ruiz, y Dª. Maria Ximenez su muger vecinos de la Parroquia de Santa Barbara, avisseles el parentesco y la obligacion de la doctrina y lo firmé =

Diego Rojano

El qual Concuerda con su original a que me refiero. Ecija y Abril ... de mil setecientos setenta y cinco.

Br. Dn. Xptoval Joseph de Lucena y Valverde

Yo el infra escripto esno. doy fee que Dn. Xptobal Jph de Lucena y Balverde de quien paresse firmada la certificacion que antecede es tal Cura de la Parroquial Igla. de Santiago desta ciud. como se titula ussa y exerse ...

102

tualmte esta exerciendo y como tal à
las Testificaciones y demas que ha dado
y dà siempre se les hagan dado ente
ra fee y credito en todo juicio por ser
persona legal y de entera confianza y
para que conste doy el combenga doy
el presente en la Ciudad de Ecija a doze
dias del mes de Abril de mill sete ci
entos cinquenta y cinco años —

Geronimo Ximenez Contreras

Franco. Ant. Gabary
Escrivo. pu.co

Veinte mar[illegible]

SE[illegible] O QVARTO, VEINTE MA[illegible] EDIS, AÑO DE MIL SE[illegible] ENTOS Y SETENTA Y C[illegible]

Como Cura que soy en esta Yglesia Parroquial del Señor Santiago Mayor de esta Ciudad de Ezija, Certifico y doy fe que [illegible] Libro 32 buelta del [illegible] 45 [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] En la Ciudad de Ezija Martes dia onze de Julio de mil setecientos veinte y ocho. Yo el Dr. Joan Miguel Tamariz y Fuentes Cura de esta Yglesia Parroquial del Señor Santiago Mayor de dicha Ciudad exorsise, Catequise, y Bautise a Ysabel Paula de Santo Domingo, que dijeron nacio el dia onze de el corriente, hija de Pablo de Morales, y de Maria Margarita Hidalgo su legitima muger: Fueron sus Padrinos Domingo Lozano, e Ysabel de Escalera muger de Pedro de Zuniga, esta vecina de la Parroquia de Santa Maria, y el Padrino vecino de esta, advirteles la cognacion espiritual y obligacion de enseñar a su ahijada la Doctrina Christiana y lo firme = Dr. Joan Miguel Tamariz y Fuentes

El qual concuerda con su original a que me refiero. Ezija y Abril [illegible] de mil setecientos setenta y cinco años.

Dr. [illegible] Ramon Joseph de Lucena y [illegible]

Yo el infraescripto [illegible] doy fe [illegible] Dr. [illegible] Joseph de Lucena y [illegible] [illegible] [illegible] firma la Zertificacion que antecede

103

es tal Cura de la Parroq.l ya de Santiago de esta
Ciud. como se titula cuio empleo actualmte.
esta exerciendo y como tal a las Zertificaz.
mas que ha dado y da siempre se les ha guarda
do entera fee y credito en todo Juicio por ser
persona legal y de entera confianza, y para
conste donde combenga doy el presente en la
Ciud. de Ezija a doze dias del mes de Abril
de mil setecientos y setenta y cinco años

Quiemvis ... Conuersum

Thomas Anto. Gataný
Escrno. pu.

Joseph Bonilla conla ...

... En la Ciud. de Ezija ...
y siete dias del mes de Abril de mil

7

104

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Setecientos setenta y cinco años la parte de Dn Jph Calbo pretendiente para la infor mación que tiene ofrecida ante el Sr. Dn Fran.co Xabier de Quiroga y Losada Corre gidor Suptte de Rentas Reales desta pre sento por testigo à Jph Bonilla vecino de esta dha Ciud. Calle mayor del Valle Collasn de la Parroquial y Igla Maior de S. Cruz del qual Su Sr. por ante mi el essno Recibio ju ramto por Dios y la cruz segun dro que el referido hizo y encargo del prometio de de cir verdad siendo preguntado sobre los par ticulares que comprehende el Coractto Despacho que esta por cabeza Dixo que por haber conocido mui vien assi a los que ya estan defuntos como a los que de presen tes se hallan vibos, de trato y comunicacn sabe y puede decir el testigo que el dho Dn Jph Calbo pretendiente es hijo Lexmo de Dn Alonso Calbo, y de Da Ysabel de Morales su lexma muger, que de presente viben, y que como tal estos le han criado y educado en su Casa y Compañia dandole el tratamto de tal hijo, y el referido Dn Jph. a los suso dhos el de Padre = Que el dho Dn Alonso

Calbo, tambien es hijo Legmo. de Dn. Luis Calbo, y de Da. Maria de Aguilar sus Padres difuntos alos mismos que conocio y trato el testigo y como tal vio criaron en su casa y Compañia entre otros al dho su hijo Dn. Alonso, educandolo y alimentandolo, y con el mismo tratamto. = Que la dha Da. Ysabel de Morales es hija Legma. de Dn. Pablo de Morales, y de Da. Maria Fernandez su muger vecinos de esta dha Ciud. que al presente viben alos mismos que tambien les ha tratado y visto criaron en su Casa y Compañia como tal su hija dandole este tratamto. y la referida alos suso dhos el de Padre; Y que assi los unos como los otros, y cada uno en su tiempo han sido y son tenidos y reputados en esta dha Ciud. por Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion infesta de Judios, Moros Combersos, mulatos ni otra mala secta; ni tanpoco han sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion, Apostasia, ni cometido delito de ynfamia; y como tales, no han exercido ni exercen oficios viles ni mecanicos, por donde ayan degenerado o quiendo (?) por tratarse y portarse con el onor y honra que les corresponde; lo qual, sabe el testigo por las razones que

105 8

de la espresada y ser pu.^co y notorio en esta dha
Ciu.^d entre las personas que dello tienen noticia
como el testigo = Preguntado por las grales.

Grales. de la Ley Dijo que no le tocan ninguna dellas
por no ser pariente amigo ni enemigo del
pretendiente sus padres y abuelos = Y que
todo es la verdad en cargo de su juram.^to lo fir
mo con su s.^ria y que es de edad de setenta años
Doy fee =
Juan gas

Joseph Bonilla Polery

Fran.^co Ant.^o Gadan
Ess.^no pu.^co

T.^o Jph Foriza

En la Ciu.^d de Guissa en el dho dia diez y
siete de Abril del cita do año ante su s.^ria
dho s.^or Correg.^or la parte del dho D.^n Jph Cal
bo para la dha su informaz.^n presento por
testigo a Jph Foriza vez.^o della ala Calle
Soria colla.^n de la Parroquial Ig.^a de Santa
Maria del qual su s.^a por ante mi el ess.^no
recibio juram.^to por Dios y la Cruz segun
dro, que el referido hiso y en cargo del
prometio de decir verdad siendo interro
gado por el contexto del Decreto Despa
cho que esta por Cabeza Dixo, que por el
conocim.^to q. a notenido y tiene el testigo
sabe y puede decir que el dho D.^n Jph Calbo
pretendiente es hijo leg.^mo de leg.^mo matri
monio de D.^n Alonso Calbo y de D.^a Ysabel de

106

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Morales Su muger que al presente viben que el dho Dn. Alonso Calbo fue hijo Legmo de Dn. Luis Calbo, y de Da. Maria de Aguilar Su mugr. ya difuntos; y la nominada Da. Ysabel de Morales, es tambien hija Lexma. de Dn. Pablo de Morales y de Da. Maria fernandez que al presente viben todos vecinos de esta dha Ciud; y que assi alos unos Como alos otros los ha visto y vio criaron en su Casa y compañia los dhos Sus Padres, educandolos y alimentandolos, y dandoles el tratamto. de tales hijos y por ello, Como tales han sidos tenidos y reputados en esta dha Ciud.; y sobre que amayor abundamto. se remite alas de Baptismo que se hallan en estos autos; Y que assi los unos Como los otros y Cada uno en su tiempo han sido obtenidos en esta dha Ciud. por Christianos viejos, limpios de toda mala rara y generacion, secta, de Moros, Judios, Mulatos, ni otra mala secta, y menos han sidos castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni tampoco han Cometido delito de infamia Cuio onor Consideraran haver

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

106

el presente por no exercer asimismo oficios viles ni mecanicos por donde ayan degenerado en cosa alguna; lo qual puede decir el testigo por el conocimiento que tubo y tiene de todos los Referidos y ademas ser publico y notorio en esta dha Ciud. entre las personas que dello tienen noticia como el testigo = Preguntado por las Grales de la Ley dijo que no le tocan ninguna dellas, por no ser pariente amigo, ni enemigo del pretendiente sus padres y abuelos = Y que todo es la verdad en cargo de su juramto y lo firmo con sus. y que es de edad de setenta y siete años Doy fee =

Grales

Quiroga

Jose Yturrisa

Ante mi
Franco Anto. Galarza
Sno. Pu.

T°. Juan Suano

En la Ciud. de Onza en el dho dia diez y siete de Abril del citado año ante su md. dho Sr. Corregr. la parte del dho Dn. Jph Calbo para la dha su justificacn. presento por testigo a Juan Suano vecino desta

201

dha Ciud. ala Calle horno nuebo de lo
bron Collaz. ala parroquial Ig.a de S.
Santiago, del qual su S.ria por ante mi el
ess.no recibio juram.to por Dios y la Cruz se
gun dro que el referido hizo y encargo
del prometio de decir verdad, siendo
preguntado por el Caveza Despacho
que esta por Cabeza enterado Dixo
es constante y verdad que el D.n J
Calbo pretendiente es hijo Legmo. de
Alonso Calbo, y de D.a Ysabel de Mora
les su muger; que el dho D.n Alonso ta
bien fue hijo Legmo. de D.n Luis Calbo y
de D.a Maria de Aguilar l'ahuia, esta
dos ya difuntos; que la dha D.a Ysabel
su madre asimismo es hija Legma. de
D.n Pablo de Morales y D.a Maria fer
nandez, todos vecinos de esta dha Ciud.
y que assi al uno, como a los otros,
cada uno por lo que respecta les vio
y conocio que los dhos sus padres les
educaron en sus casas y
compañia dandoles el tratam.to de sus
hijos, y los suso dhos el de padres, y
cada uno en su tiempo han sido y son
tenidos en esta dha Ciud. por christia
nos viejos limpios de toda mala raza
de moros, Judios, Mulatos, y gente
infecta, y menos han sido castigados
por Crimen de Eregia, por el Santo

tribunal dela Sta. Ynquisicion ni han po cometido delito de infamia, y como tales no han exercido oficios viles ni vajos por donde puedan degenerados de quien son, antes vien han vivido con mucho onor y estimacion, lo qual sabe el testigo, por el conocimto. y trato que ha tenido con todos y ser pco. y notorio en esta dha Ciud. donde por tales han sido reputados = Preguntados por las generales dela Ley Dijo no tocarle ninguna dellas por no ser Pariente amigo ni enemigo del pretendiente sus Padres y abuelos y que todo es la verdad en cargo de su juramto. lo firmo con su Sa. y que es de edad de Sesenta y dos años Doy fel =

Quiroga — Juan Ruano

Ante mi
Franco. Alonso Galan
Sno. pu.

Testo. Franco. Segobia

En la Ciudad de Ecija en el dho dia diez y siete de Abril del citado año ante Su Sa. dho Sr. Correxor. la parte del dho Dn. Jph. Calbo, para la dha Quinta mayor presento por testigo a Franco. Segobia vezo. de esta dha Ciud. calle Padilla Collacon. dela Parroquial Yga. de Señor Santiago del qual su Sa. por ante mi el escrno. recibio juramto. por Dios y la Cruz segun dro. que el

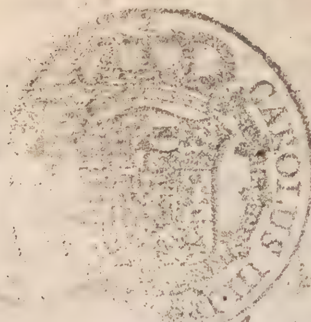

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

referido hizo y encargo del prometio de
decir verdad siendo preguntado por el con
texto del exorto Despacho que esta por
Cabeza dijo que por el conocim.to que ha
tenido y tiene de las personas que se ex
presaran sabe y puede decir que el dho
D.n Jph Calbo pretendiente es hijo lex.mo
de lex.mo matrimonio de D.n Alonso Cal
bo, y de D.a Ysabel de Morales su muger
vez.s de esta Ciu.d; que el dho D.n Alonso tam
bien fue hijo lex.mo de D.n Luis Calbo y de
D.a Maria de Aguilar su muger difun
tos, naturales que fueron de esta dha
Ciu.d y vecinos y la dha D.a Ysabel de Morales
es tambien hija lex.ma de D.n Pablo de Mo
rales y de D.a Maria fernandez tam
ya tambien vecinos de ella, y que assi
los unos como los otros cada uno en
su tiempo les criaron en su casa y com
pañia Educandolos y alimentandolos
los, y dandoles el tratam.to de tales hi
jos, y los referidos el de Padres, y como
tal havidos y tenidos en esta dha Ciu.d
por cuia razon ademas del trato y co
municacion que con los referidos ha

108

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tenido y tubo el testigo le consta y pue de

decir lo que ba mencionado, y que todos han

sido y son tenidos en ella por Christianos vie

jos, limpios de toda mala razon de Moros,

Judios, y otra mala generacion, sin que

ayan sido castigados por crimen de Ere

gia por el santo tribunal de la Inqui

sicion, manteniendose con honra de sus

tin ejercer oficios viles, ni vaxos por donde

se ayan degenerado, lo que en la misma

forma es pu.co y notorio en esta Ciud. = Pre

guntado por las generales de la Ley dixo

no le tocan ninguna de ellas por no ser pa

riente amigo ni enemigo de todos los

mencionados; todo lo qual dixo ser la verd

bajo el cargo del Juramto. lo firmo con

su Md. que es de edad de sesenta y dos años.

Doy fee =

Quiroga

Franco. Segobia

Ante mi

Franco. Anto. Gadan

Escno. Pu.co

Ignacio Borrego. En la Ciud. de Ezija en el dho

108 11

dia diez y nueve de Abril del citado
año ante su md. dho Sr. Correg.or la par
te del dho D.n Jph Calbo para la dha su
informacion presento por testigo a D.
Ygnacio Borrego Vecino de ella Calle Pu
erta Rl. del Puente Collacion de la
Parrochial Yglesia de Sr. San Juan Bau
tista, del qual su md. por ante mi el
es.no recibio juram.to por Dios y la Cruz
segun dro que hizo y ofrecio de decir
verdad, siendo preguntado por lo que
produce el correcto Despacho que es
ta por Cabeza Dixo que por el cono
cimiento que ha tenido y tiene el
testigo sabe y puede decir que el dho
D.n Jph Calbo pretendiente, es hijo le
gitimo de leg.mo matrimonio de D.n Alon
so Calbo, y de D.a Ysabel de Morales su
muger que al presente viben = Que el
dho D.n Alonso Calbo fue hijo leg.mo de
D.n Luis Calbo, y de D.a Maria de Agui
lar la Ruia ya difuntos, y la citada D.a
Ysabel de Morales, es tambien hija
leg.ma de D.n Pablo de Morales, y D.a Ma
ria Fernandez su muger que asimismo
viben todos vecinos de esta dha Ciu
dad, y que asi al uno como a los otros
y cada uno por lo que le respecta los
ha visto y vio, criaron en su Casa y

Compañia los dhos sus Padres Educandolos y alimentandolos, dandoles el tratamiento de tales hijos, y por lo mismo han sido tenidos y reputados en esta dha Ciud sobre que a mayor abundamto se remite à las fees de Baptismo presentadas = Y que todos han sido y son tenidos en esta dha Ciud por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion infecta sin que ayan sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen y delito de Infamia, cuio onor conservan hasta el presente sin exercer oficios viles ni vajos, lo qual sabe el testigo por las razones que dexa expresadas ademas de ser pu.co y notorio en esta dha Ciud = Preguntado por las generales de la Ley dixo que no le toca ninguna dellas por no ser pariente amigo ni enemigo de los suso dhos, y que todo es la verdad so cargo del juramto que dexa fho no firmo porque dixo no saber escribir que es de edad de sesenta y dos años firmolo su md. de que Doy fee =

Hinojosa

Franco Antto Gadan

Ante mi
Pedro Cuspa

Autto

En la Ciudad de Chiapa a diez y ocho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dias del mes de Abril de mill sete cientos setenta y cinco años, el Sr. Dn. Fran.co Sabiea de Quiroga y Losada Cavallero del orden de Santiago Correg.or Supp.te de Moneas R.s della en vista de estos autos, e informacion dada por parte de Dn. Jph. Calbo, y lo preven.dos en el coso to Despacho q.e esta por cabeza, inserta poniendo Como Su S.a dixo interponia e interpuso en ella para su maior validaz.n la authoridad de su empleo. Mando que doblada y puesta vaxo de cubierta y rubricado por el pres.te es.no en la parte q.e tenga p.r conven.te se remita original con el correspondiente a manos del Dr. Dn. Fran.co Antonio Vaquerizo Secretario de la Rl. Universidad de la Ciu.d de Sevilla; y asilo Decreto y firmo Su S.a de que Doy fee

Fran.co Sabiea de Quiroga
Losada

Fran.co Anto. Gadara
Sno. escr. pu.

En la Ciud. de Sevilla a primero

110

de Mayo de mil setecientos setenta y cinco
Los Señores Rector y Consiliarios de la dicha Universidad
de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Información
hecha por Don Josef Calvo, natural de la Ciudad de
Ezija, para graduarse de Bachiller en Medicina
por esta dicha Universidad, dixeron: Que la apro-
baban, y aprobaron, daban, y dieron por bas-
tante: Tenerse conreg.^a mandaron que al suso
dicho se le admita á los Actos de Puntos Leccion
y examen para dicho Grado: y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinaria. Y
por este su Auto, así lo proveieron, y fir-
maron.

Doctor Don Josef Cevallos Rector — Doctor Don Pedro Manuel de Céspedes

Don Diego Calero — Doctor Don Pedro Mexía Carrito

Doctor Don Francisco Antonio Baquerizo Secretario

Expte N.º 7 111

✝

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1775.

Inform.^n de D.^n Fran.^co de Paula Cabrera, nat.^l desta Ciudad de Sevilla p.^a su Grado de B.^r en Medicina.

~ll~ll~ll~ll~ll~ll~ll~ll~ll~ll~ll~ll~ll~ll

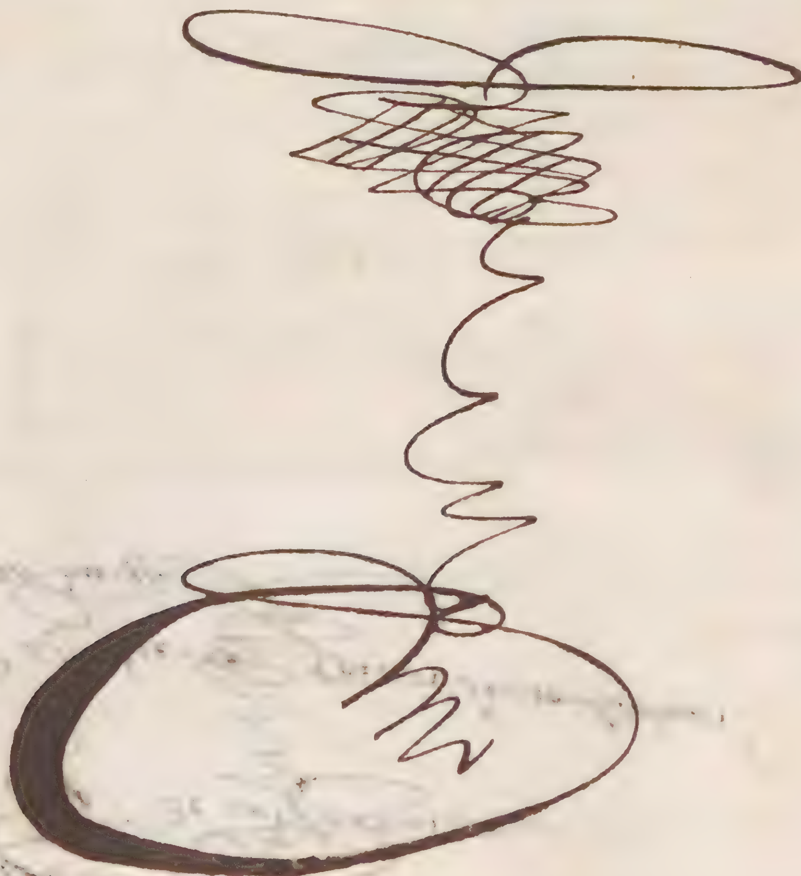

...ia.° de 7. de M.zo de 74.

Miguel Yant.°

la Or.a ... Cap.n de conformidad

...ip.do S.n Fernan... Caruro D.a Vera Delom.

...ra Yaricado. hoza...

[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la Capilla del S.or S.n [illegible]
[illegible] del [illegible]
del [illegible] de [illegible]
[illegible] Francisco de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Cabrera y [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] S.n Juan [illegible]
[illegible] con su original [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D.r D.n Juan Romero
de Mendoza

Dn. Franco. Palacios Notario oficial mayor de los Archivos de los tribunles. Eccos. de esta Ciud. de Sevilla y por su señoria el Sr. Govern. de ella, y su Arzpdo. nombrado interinamte. por haver fallecido Dn. Juan Antº. Villarreal Archivista que fue de ellos. Certifico y doy fee. que entre los Papeles del Archivo, y Corte Consistorial de mi Cargo en la Clave de Pliegos Matrimls. para el que en el año de mil setes. quarenta y ocho se formo, y precedio al Matrimonio que en esta ciudad pretendian contraer Dn. Francisco Jph. de Cabrera, y Da. Juana Escolano vezs. de ella, en cuio pliego los expresados contrayentes, hicieron sus declaraciones, y presentaron las fees de sus Baptismos, que aqui a la letra sacada la de la dha. Contrayente su tenor es como sigue

El Dr. Don Antonio Lopez de Ame- quita y Cañadas Cura de san Ro- que, extramuros de esta Ciudad de Sevilla. Certifico que en uno de los Libros corrientes de Bautis- mos de dicha Iglesia consta, que

en seis de Junio de mil setecientos y
veinte y cinco. Dn. Juan de Artos
qui theniente del Bachiller, Dn.
Francisco, conesp, y Robles, Cura
Beneficiado de dicha Iglesia. Bap
tizo, a Juana Francisca Petroni
la, hija legitima de Agustin de
Escolano, y de Francisca Perez
su legitima muger, fue su Pa-
drino Pedro Gonzalez aquien
se advirtio el parentesco espi
ritual: consta de dicho libro a foxas
docientas setenta y siete buelta
a que me refiero, y para que
conste doy la presente en Sevilla
a doce de Enero de mil setecien
tos quarenta y ocho años = Doctor
Antonio Lopez de Amezquita =
La supra inserta Partida concuerda a la

letra conelque esta enel relacionado, Pliego. de que me rremito. que por aora. queda en mi poder enel dho. Archivo enel resto Clave y legajo. que le correspondia estar. y para que conste. donde convenga doy el presente en Sevilla en diez y seis de febrero de mil setecientos setenta. y cinco as=

Fr. Franco. Fco. Palacios
Secreto.

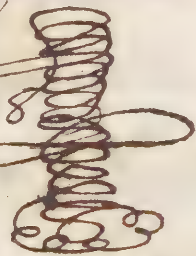

Certifico q. D.n Fran.co de Paula Cabrera, nat.l de esta Ciud.d tiene ganados en esta Univers.d tres Cursos en la facultad de Medic.a, q.e son el de mil setec.s set.ta y uno en mil setec.s setenta y dos, mil setec.s set.ta y dos en mil setec.s set.ta y tres, y mil setec.s setenta y tres en mil setecientos set.ta y quatro; y esta matriculado p.a ganar el prer.te y q.e se graduó de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en once de Maio de mil setec.s set.ta y uno, seg.n se averigua de los Libros de matricular, Pruebas de Cursos, y Grados de B.res, a q.e me refiero. Sevilla y Enero veinte y seis de mil setec.s setenta y cinco.

D.r Baquerizo

N. 1

D. Fran.co de Paula Cabrera, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V. S.a y digo: Que me gradué de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 11. de maio de 1771.: Que tengo ganados en ella en la facultad de Medicina tres Cursos, y estoi matriculado p.a ganar el prer.te segun se averigua de la Certif.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de B.r en dha facultad Medica, y p.a ello justificar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d)

que soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Cabrera, nat.l
de Mar.a de Lloxor, y de D.a Juana Escolano,
nat.l desta Ciud.d: Que mi Padre es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Diego Cabrera, y de D.a Isabel
Sebastiana de Razgar, nat.les de Chavilla
Que mi madre es asim.o hija leg.ma de D.n
Agust.n Escolano, y de D.a Fran.ca Perez, nat.les
desta Ciud.d: Que asi Yo, como mis Padres, y
Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Judaizos, Conversos, Gitanos, Moris
cos, ni otra mala secta: Que no hemos sido
castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n, p.r crim.n
de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia, de
hecho, ni de D.no, ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos, p.r donde haiamos degenera
do de q.nes somos; antes bien q.e hemos vivi
do con honor, y estimacion. En esta aten.n
A V.S. sup.co se sirva haver por pres.da la ref.da
Cert.n y mandar, q.e p.r lo q.e corresp.e

â mi Padre; se despache Exorto. dirigido â las Just.as de la Villa de Villanueva, p.a q.e ante ellas, y con citac.n del Procur.or Sindico Gral., se haga la Informn.; y p.r lo q.e mira â mi madre y â mi q.e se me reciva la Justifica.n Fecha q.e sea, probado el pres.te curso, y tenido el Acto de conclus.es, providenciar, q.e se me admita â los Actos de Quinto, Lecc.n y exam.n p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a y Jr.a

B.r Fran.co de Paula Cabrera

Auto. { Por pres.do este Pedim.to con la Certif.n, q.e ref. Despachese el Exorto, q.e se pide p.r lo q.e mira al Padre del Pretend.te. Pero p.r lo q.e pertenece â este, y su madre, dese la Inform.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, citandose p.a ello al Cav.ro Sindico de esta Ciud.d Fhas, las Inform.es, probado el pres.te curso, y Acto de conclus.es, traiga-

se p.a dar provid.a. Lo mandó el S.r D.r
D.n Josef de Cevallos Canonigo de la S.ta Patri-
archal oy de esta Ciud.d de Sevilla, Rector,
y Cancelario de la R.l Univ.d de ella â vein-
M. te y ocho de Enero de mil setec.s set.ta y cinco.
D.r Cevallos R.a

D.r Baquerizo
S.rio

Se despachó el Exorto en dho dia

En la Ciudad de Sevilla â quince de Marzo de
mil setec.s set.ta y cinco, D.n Fran.co de Paula
Cabrera, natural de esta Ciud.d, p.a la Inform.n
q.e tiene ofrecida; q.e le está mandada dar, pres.to
ante mi el infraescripto Secretario p.r testig.o â D.
Juan Josef Gherzi, Pbro. y vecino de esta Ciudad;
de q.n (en virtud de la comis.n q.e me confiere el Auto
antec.te) recivi juram.to; y haviendolo hecho, ofreció
decir verdad; y siendo preg.do p.r el Art.te Pedim.to, dix.o
q.e conoce de vista trato y comun.n â D.n Fran.co de
Paula Cabrera, q.e le pres.ta. Sabe que es hijo leg.mo
de D.n Fran.co Cabrera, nat.l de la villa de Moron

y de Dª. Juana Escolano, natural de esta Ciud.
Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Diego Cabrera
y Dª. Isabel Sebastiana de Vargas, naturales de
Dha villa: Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn.
Agustin Escolano, y de Dª. Franca. Perez, natles. de esta
Dha Ciudad: Que asi el Pretendte. como sus Padres, y
Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Ofi-
cio de la Inquisn., pr. crimen de herexia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de
drõ., ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos, por donde haian
degenerado de quienes son; an-
tes si que siempre han vivido ba-
xo de la profesion de nra. Santa
fe Catolica, y con mucho honor,

y estimación. todo lo qual consta
al testigo, por haver visto, trata-
do, y comunicado al Pretendiente,
sus Abuelos Maternos, y Abuelo Pater-
tener buenas, y seguras noticias de la
Abuela Paterna, ser pub.co, y notorio en esta
Ciudad, y la verdad por su juram.to fho;
Que no le comprehenden las generales
de la Ley, que le fueron declaradas, y q.e
es de edad de setenta, y un años, y
la firmó.

D.r Fran.co Antonio

Juan Joseph Eherrí

Baquexiro
S.rio

En dicha Ciudad en diez y siete de d.ho mes
y año, p.a la misma Inform.n, y de la misma
present.n, recivi juram.to seg.n d.ho. de D.n

Antonio la Yglesia, Pbrō. y vecino desta Ciudad;
y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo
preg.do por el antec.te Pedimento, dixo: Que conoce de vis-
ta trato y comun.n â D.n Fran.co de Paula Cabrera,
nat.l desta Ciud.d qe. le pres.ta Sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Fran.co Cabrera, nat.l de la v.a de Illoxon, y de D.a
Juana Escolano, nat.l desta Ciud.d: Que su Padre es
tamb.n hijo leg.mo de D.n Diego Cabrera, y de D.a Ysabel
Sebastiana de Vargas, naturales de Chavilla: Que
su Madre es asim.l hija leg.ma de D.n Agustin Escola-
no, y de D.a Fran.ca Perez, nat.les desta referida Ciud.d:
Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos
han sido cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n, p.r crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drō.
Ni tenido oficios viles, basos, ni mecanicos, por donde

paran degenerado de q.[res] con: Antes, si q.s. y p.[ue]de.
han vivido con honor y estim.[n].. todo loqual consta
al tgõ. p.[r] haver tratado y comunicado al pre
tend.[te] y su Padre, tener buenas, y segurar not[s]
de todos los demas, p.[r] el mucho conoc.[to] y trato q.[e] há teni
do con esta familia, ser pub.[co] y notorio en
esta Ciudad, y la verdad p.[r] su juram.[to] fho, q.[e] no
le comprehenden las generales de la Ley, q.[e] se
le explicaron, y que es dedad de quarenta y dos
años, y la firmó.

D.[r] Fran.[co] Antonio Baquerizo

d.[n] Antonio Lay[glesia]

En dha Ciud. de Sev.[a] a veinte y quatro[xio] de Marzo
de mil setec.[s] set.[ta] y cinco para la dha Inform.[n] y
de la misma prer.[n], recivi juram.[to] seg.[n] dro. de
D.[n] Antonio Roman Escobal, Boticario de Mav.[a]
de Castilleja de la Cuesta, q.[n] haviendolo hecho, ofre
ció decir verdad; y siendo preg.[do] p.[r] el tenor del Ped.[to]
antec.[te], dijo: Que conoce de vista, trato, y comun.[n] á
D.[n] Fran.[co] de Paula Cabrera, nat.[l] de esta Ciud.[d], q.[e] le
pret.[ta]: Sabe q.[e] es hijo leg.[mo] de D.[n] Fran.[co] Cabrera,
nat.[l] de la V.[a] de Moron, y de D.[a] Juana Escolano,
nat.[l] de esta Ciud.[d]: Que su Padre es tamb.[n] hijo leg.[mo] de D.[n]
Diego Cabrera, y de D.[a] Ysabel Sebastiana de Arag[ue]d,
nat.[les] de dha v.[a]: Que su Madre es asim.[o] hija leg.[ma]

119

de Dn. Agustin Escolano, y de Da. Fran.ca Perez, naturales desta mencionada Ciud.d: Que asi el Pret.te, como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gener.n de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dla Inq.n, p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde haian degenerado seg.n q.e son: Antes si q.e siempre han vivido con mucho honor, y estim.n: todo lo qual consta al tsgo. p.r haver tratado, y comunicado al Pret.te sus Padres, Abuelos Paternos, y Abuela materna, tener buenas, y seg.as noticias de su Abuelo Mat.no desde el tpo. q.e vivió en esta Ciud.d p.r espacio de trece años; teniendo mucho conoc.to de toda esta familia, p.r dha razon, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho; que no le tocan las generales de la Ley, q.e se le explicaron, y q.e es de edad de quarenta y dos años y la firmó.

Dn. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Antonio Roman Escoral

En dho dia Yo el Notario Apostolico, en v.td. de lo prevenido por el Auto, que da principio á esta Inf.n pasé á las casas de S.r Dn. Joachin Hermeneg.do de Bonilla, Sindico Persond.o de esta Ciud.d, y á su pres.a manifesté las ant.s dilig.as, é Informac.n; y en su intelig.a respondió, no se le ofrecia reparo alguno. Esto dió p.r respuesta que firmó, y de ello doi fe.

Joachin Hermenegildo de Bonilla

Diego de Leyva
not.o Ap.co

Certifico q. D.n Fran.co d Paula Cabrera, nat.l desta ciud. probó el pres.te Curso; y haver tenido un Acto menor d conclus.es en la facultad d Medicina. Lima y Maio primero d mil setec.s set.ta y cinco.

D.r Baquerizo

+

Jesus Maria y Ser. Sn. S. Joseph.

Ynformacion de Limpieza de Sangre hecha â Ynstancia de Dn. Franco. de Paula Cabrera.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SINCO.

Don Pedro dela Peña, y Azevedo, Cura Propio, y Beneficiado de las Yglecias desta Villa de Moron dela frontera; certifico que en uno delos libros de Baptismo que paran en el Archivo dela Parroquial de dha Villa, y Citare con su folio esta la partida siguiente — Lib — 31 — fol — 192. B.

En la Villa de Moron dela frontera, en seis dias de Enero de mill, setessientos Veinte, y un años: Yo Don francisco Galiano, Cura theniente delas Yglecias de dha Villa Baptize, á francisco Joseph Baltazar que dixo su Padre Avia nacido el dho dia, hijo legitimo de Diego Cabrera, y de Ysavel de Vargas, fue su Padrino Don Juan Manuel de Armijo, a quien adverti la Cognacion Espiritual, y sus obligaciones, y lo firme = Don francisco Galiano — —

Concuerda dha partida Con su Original el q. por Aora queda en dho libro, folio, y Archivo, a que me Refiero, y para q. conste donde combenga doi la presente en dha Villa de Moron dela frontera, en dos de febrero de mill setessientos, settenta, y cinco años, y la firme —

Don Pedro dela Peña
y Azevedo

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univer.d de ella.

A V.ds los S.es Jueces, y Justicias de la villa de Moxon, ante q.nes esta n.ra Carta Exorto fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Fran.co de Paula Cabrera, nat.l de esta Ciud.d, y Estud.te de esta n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidió, q.e para poder recivir p.r esta R.l Univer.d el Grado de Bachiller en d.ha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia pro-bar (conforme á Leyes de el Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co

1 Cabrera, nat.l de esa villa, y de D.a Juana Es-

2 colano, nat.l de esta Ciud.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Diego Cabrera, y de

Dª Ysabel Sebastiana de Vargas, nat.les desta
3 villa: Que su madre es asim.to hija leg.ma de D.n
Agustin Escolano, y de Dª Fran.ca Perez, nat.les
desta mem.da Ciud.d de Sevilla: Que asi Ella, com
4 sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generac.n
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, mo-
5 riscos, ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n, p.r crimen de
6 heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de drõ., ni tenido oficios viles, baxos, ni meca
nicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son;
antes si q.e siempre han vivido con hom.
y estimacion. Para cuia Inform.n Nos pidio
asim.to, q.e respecto de ser su Padre natural
desta villa, nos sirviesemos de mandar des
pachar ntra. Carta Exortto, en conform.d de
las espec.es Ordenes de S. M. (q.e Dios gũe.)
con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se

haga p.r lo q.l á este toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds., p.r la qual, de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea pres.da, por ante ss.no, q.e dello de fé, y con citac.n del Sindico Procur.or Gral. desa villa, se examinen los ttgos., q.e p.r parte del exp.do Pretend.te fueren pres.dos, al tenor delos Capitulos desuso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar la fé de Baut.mo del Padre del Pretend.te. Y fho todo, cerrada, y sellada la tha Inform.n, y en manera, q.e haga fé, la remitan original á manos del infrascripto Secretario, p.a en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rect.l á veinte y ocho de En.o de mil setec.s set.ta y cinco.

D.r D.n Josef Cevallos R.r

D.n Fran.co Antonio Barreiro
S.rio

Se despachó en dho dia el Exorto

Cumplase como se pide sin perjuicio de la

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.
Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] qe [illegible] Administra [illegible] en su consequencia examinense al thenor de los Capitulos que comprehende su concepto a los testigos que se presentaren por parte de Dn. Fran.co de Paula Cabrera con citacion del Sindico Procurador General y con la misma pasese de ofi.o politico al P. Cura Semanero de la Parroql. de esta Villa para que ponga la partida de Bap. del Pariente pretend.te y fecho todo se traiga para proveer. Lo mando assi el Señor Dn. [illegible] Moreno de [illegible] Teniente de León Abog.do de los R.s Consejos Corregidor Interino de esta V.a de Moron de la frontera [illegible]

[illegible]

Man. Marzano [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]

Dn. [illegible] Secr.

[illegible] En Moron en dicho dia mes y año Yo el Ess.no hize saviduria de esta Orden [illegible] al dicho Dn. Fran.co [illegible] Fernando [illegible] Sindico General de esta V.a en su persona, que bien en su Inteligencia dixo [illegible] Fran.co de Paula Cabrera [illegible] la Informacion [illegible] y esto

Di fee de ello. Ffirmé de que doy [illegible]

Juan Baptista Fajardo

Ante mi

Bernabé Arias

Notif.ⁿ

En veinte y ocho de dicho dia mes y año. Yo el escrivano hize saver lo que se manda en el auto antecedente a Antonio Corona vecino de esta ciudad persona que presentó el despacho que está por caveza, en su persona de que quedó entendido doy fee =

Arias

D. Pedro Pollitico

En treinta en dicho dia mes y año Yo el escrivano hize saber el decreto en el auto antecedente al R. P. Cura semanero que lo es D. Pedro de la Peña y Acevedo de que puedi constar doy fee =

Arias

=

Vista

En treinta y cinco de este mes la fee de Septiembre de Tomás y Balthazar Cabrera y le pareze que así corre lo que está en su Merced el theniente [illegible] Febrero de mill setecientos setenta y cinco a =

Arias

D.ⁿ Maria Lucrecia Zarate

En la Villa de Monclova theniente en tres dias del mes de Febrero de mill setecientos setenta y cinco a. la parte D.ⁿ Juan de Dios Cabrera para la Informacion tiene ofrecida y le es va[illegible] dar presentó por testigo

ante el Señor Dn. Blas Moreno de Guevara Abog.do de los R.s Consejos Correx.or Interino desta a Dn. Miguel Lorenzo Vezana Presbitero de esta Ciu.d del qual Su merced a presencia de mi el ss.no recibio juramento que lo hizo In berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun su estado y forma de derecho bajo del qual ofrecio decir Verdad y siendo pregunt.do al thenor de los particulares que contiene el escrito que antecede de su contenido Dixo lo sig.te

1º Al Primero que le fue leydo Dixo saver y le consta que el Dn. Fran.co de Paula Cabrera por quien parte es presentado es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Fran.co Cabrera natural que fue desta Ciu.d y de Da. Juana Osolano su muger que lo es desta Ciu.d de Sev.a y como tal su hijo le trataban criaban y educaban dandole el susodho. por consiguiente la denominacion de Padre y Responde

2º Al Segundo capitulo Dixo le consta de mismo modo que el dho. Dn. Fran.co Cabrera era hijo legitimo de Dn. Diego Cabrera y de Da. Isavel Sebastiana de Llanos naturales que fueron desta Ciu.d a quienes conocio el tt.o vivir juntos en una casa y compañia y Responde

3º Al tercero Capitulo Dixo ser evidente que la dha. Da. Juana Osolano madre del que se presenta fue hija legitima de Dn. Agustin Osolano y de Da. Fran.ca Perez naturales de la Ciu.d de Sevilla a quienes conocio el tt.o del mismo modo que a los antecedentes y Responde

4º Al Quarto Capitulo Dixo es constante que asi el Dn.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Paula sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion no dessendientes de moros, judios mulatos Plebeios mesticos ni de los nuevamente convertidos a nuestra S.ta fee catholica ni otra mala Secta y responde.

5.° Al Quinto Capitulo Dixo Que igualmente save que los susodhos y demas sus ascendientes no han sido castigados por el Sinto. Tribunal de la Inquisicion ni nuevamente de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro que les haia sido [illegible] Responde

6. Al Sexto Capitulo Dixo Que los preinsertos Pretendientes sus Padres y demas ascendientes no han cometido delito de Infamia de hecho ni derecho ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde haian degenerado de su buena descendencia antes por el contrario siempre se han portado con correspondencia a ella con honor y estimacion como de donde son procedentes y responde

Y que todo lo que lleva manifestado lo save de Ciencia y conocim.to que tiene de los de Ofisios por ser publico y notorio en esta Villa pp.ca voz y fama y que no le toca

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA...

los Penalidades dela Ley que le fueron explicadas ni ha fal-
tado ala Verdad a cargo del juramento Interpuesto y que es
de edad de ochenta y uno as. firmo con su merced de que doy fee=
Dr. Miguel Zarquera [rubric]
Moreno [rubric]
Ante mi
Blas Ant. de Arias [rubric]

Otro.
Dn. Alonso Nieto Ferrer

En Moron en dho dia mes y año la parte del dho Dr.
Fran.co de Paula Cabrera para la dha Informacion presento por
testigo ante dho Señor Correx.or a D. Alonso Nieto Ferrer desta Va.
y Jurado perpetuo Fiscal del Consejo Justicia y Regimiento desta Va.
del qual su merced a presencia de mi el ss.no recibio juramento que
hizo a Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dro bajo del qual
prometio decir verdad siendo preguntado al thenor de las particulari-
dades que compitiendo ~~el escrito~~ que antecede ante el dho. dixo lo sig.te

1o. Al Primo Dixo saver y constarle que el Dr. Fran.co de Paula Cabre-
ra parte presentado es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de D. Fran.co Cabrera natural que fue desta Va.
y de Dª. Juana Ciriaco su muger que lo era de la ciudad de
Sevilla y como ~~a tal su~~ hijo lo criaban y educaban

Dandole el susodho por consiguiente la denominacion de
Padres Y Responde ——— ——— ———

2º/. Al Segundo Capitulo Dixo le consta del mismo modo que el dho Dn Franco Cabeza era hijo lexitimo de Dn Diego Cabeza y de Da Ysavel Sebastiana de Navarro naturales que fueron desta Cd. à quienes conocio el tte. viviendo en una casa y compañia Y Responde

3º/. Al tercero Capitulo Dixo era evidente que la dha Da Juana Escalona madre del que se presenta fue hija lexitima de Dn Agustin Escalona y de Da Franca Perez naturales de la ciud. de Sevilla a quienes conocio el tte. del mismo modo que los anteceds. Y Responde

4ª Al Quarto Capitulo Dixo era constante que asi el dho Dn Franco de Paula sus Padres y abuelos han sido Christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion no descendientes de Judios moros mulatos Gitanos moriscos ni de los nuevamente Combertidos a nuestra Santa fee Catholica ni otra mala secta Y Responde ———

5 Al Quinto Capitulo Dixo que igualmente save que los susodhos y demas sus causantes no han sido castigados por el Santo tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia Apostasia, Judaismo ni otro que les haia sido denigrativo Y Responde ——— ———

6 Al Sexto Capitulo Dixo que los presentados pretende

sus padres y demas ascendientes no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde hayan desmerezido de su buena descendencia antes por el contrario siempre se han portado con toda correspondencia a ella con honor y estimacion como de donde son procedentes. Y responde

Que todo lo que lleva manifestado lo save el testigo por el mucho conocimiento que tuvo de los referidos por ser publico y notorio en esta villa publica voz y fama y que no le tocan las Generales de la Ley que le fueron explicadas. Y la verdad so cargo de su Juramento. Y que es de hedad de mas de setenta años. Y lo firmo y su merced de que doy fee=

Alonso Nieto [rubric]

[rubric]

Juan de Arias [rubric]

Testigo Don Juan Phelipe de Avila //.

En el Ynojosa en el dicho dia mes y año en dicha razon para la citada Ynformacion presento por testigo a dicho Señor Correxidor a Don Juan Phelipe de Avila // numerario de la Ciudad del que el suso dicho a mi presencia que lo soy ordinario de estos autos recibi Juramento que hizo a Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho baxo del qual ofrecio decir verdad y siendo examinado al thenor de los capitulos que incluye el escrito antecedente a cada uno dixo lo

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Siguiente

P.º Al Primero Dixo save y le consta que el Dn. Fran.co Cabrera por cuia parte es presentado es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio del Dn. Fran.co Cabrera natural que fue desta V.ª y de D.ª Juana Orolano su muger que lo era de la ciud. de Sevilla y como a tal hijo lo criaron enseñaron trataron y educaron dandole a ellos el suso dho la denominacion de Padres y Responde

2. A la Segunda Capitulo Dixo le consta que el dho Dn. Fran.co Cabrera es hijo lexitimo de D. Diego Cabrera y de D.ª Ysabel Sebastiana de Vargas naturales que fueron desta V.ª a quienes conocio el tt.º vivir juntos en una cassa y compañia y Responde

3.º A el tercero capitulo Dixo es constante que la dha Doña Juana Orolano madre del que se presenta fue hija lexitima del Dn. Agustin Orolano y de D.ª Fran.ca Perez naturales de la Ciu.d de Sevilla segun el tt.º ha oido decir a sus ma[yores] y mas ancianos y Responde

4.º Al Quarto Capitulo Dixo es evidente que assi el Dn. Fran.co de Paula sus padres y abuelos han sido christianos biejos lim[pios] de toda mala raza secta y generacion no desendientes de moros judios mulatos gitanos ni de los nuevamente

128

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Contrarios a nuestra S.ta Fee catholica ni otra mala Zecta y Responde ——

5.o Al Quinto Capitulo Dixo que del mismo modo sabe que los susodhos y demas sus asendientes no han sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por delito de heregia, apostacia, Judaismo ni otros que les haia sido deniograticio y Responde ——

6.te Al Sexto Capitulo Dixo que el presitado pretend.te sus Padres y demas sus asendientes no han cometido delito de Ynfamia De hecho ni de derecho ni exercido oficio biles basos ni mecanicos p.r donde hayan desmerecido de su buena desendencia antes por el contra rio siempre se han portado con correspondencia a su buena generacion con honor y estimacion como de son procedenses y Responde ——

que todo lo que lleva dicho lo save de cierto por el mucho conocimiento que tuvo de los referidos por ser pp.cos y notorios e nesta C.d pp.ca Voz y fama y que no le tocan las Generales dela Ley sin haver faltado à la verdad en cargo de su juram.to y que es de edad de Setenta y dos a.s Y lo firmo y Jumerez doy fee=

Juan Ph. de Mulas

Marino

Juan de Arias

Concuerda

En el mismo mes dia y año ...

Antonio Corona y Dixo que por ahora no tenia mas tests. que presentar a nombre del Dn. Franco. de Paula Cabrera lo que en caso necesario practicaria con otros Individuos y para que asi conste se pone por dilig.a que firmo de que certifico =

Antonio Garcia

Arias

Auto

En la Villa de Moron dela Frontera en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y cinco a. El Sr. Dn. Blas Moreno de Guerra Ponze de Leon Abogdo. de los Rs. Consejos Correxor. Interino en ella Haviendo Visto la Informacion que antecede hecha por parte de Dn. Franco. de Paula Cabrera lo prevenido por el escrito que la motiva y comparecencia Ultima Dixo que aprobando como aprueba dha Informacion quanto ha lugar en drecho con Interposicion de su authoridad y decreto Judicial mando que original serrada y Zellada se remita por mano del conductor Dn. Franco. Antonio Baquerisso secretario dela Rl. Universidad dela ciud. de Sevilla de donde es estudiante el d. Franco. de Paula Cabrera en la facultad de medisina y por este su auto asi lo probeyo y firmo =

Blas Moreno de Guerra Ponze de Leon

Ante mi
Alvaro de Arias

En la ciud. de Sevilla a primero de Junio de mil setecs. setenta y cinco: los señores R.

Consiliarios de la R.l Univers.d de esta 129 ser
Ciud.d de Sevilla: haviendo visto las antec.s
Informac.s, hechas p.r D.n Fran.co de Paula
Cabrera, nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse p.r
esta dha Univ.d de B.r en medicina, dixeron:
que las aprobaban, y aprobaron, daban, y
dieron p.r bastantes; y en su conseq.a manda-
ron q.e al suso dho se le admita a los Actos
de Puntos, Lecc.n y examen p.a dho Grado: y
q.e siendo aprobado, se le confiera en la for-
ma ordinaria. Y p.r este su Auto, assi
lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Josef Cevallos R.r — D.r D.n Pedro Manuel de Aguilar

D.r D.n Diego Calero — D.r D.n Pedro Mexia Carrito

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Certifico q.e D.n Diego Baldaio, nat.l de la v.a de Bollullos, par
del Condado deeste Arzob.do, tiene ganados en esta R.l Univ.d
en la facultad de Medicina tres Cursos, que son el de mil set.s
setenta y dos en mil setec.s setenta y tres; mil set.s set.ta y
tres en mil set.s set.ta y quatro; y mil set.s set.ta y quatro en mil
set.s setenta y cinco: Que esta matriculado en la mesma fac.d
para ganar el pres.te Curso: Que ha tenido en ella un Acto me
nor de conclus.es: Y q.e se graduó p.r esta dha Univ.d de Bachiller
en Filosofia en cinco de Maio de mil set.s set.ta y dos; segun se
averigua de los Libros deesta Secretaria, a q.e me refiero. Se-
villa y Diciembre doce de mil set.s set.ta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Diego Baldaio, nat.l de la v.a de Bollullos, par del
Condado, de este Arz.do, como me sea proceda paresco
ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univ.d
tres cursos, y matriculado para ganar el presente
en la facultad de Medicina: Que en ella he tenido
un Acto menor de conclus.es: Y q.e me gradué p.r de la
misma Univ.d de B.r en filos.a en cinco de Maio de
1772. segun q.e todo se averigua de la cert.n q.e pres.to
y juro. Y respecto á q.e necesito recivir por esta men-
cionada Univ.d el Grado de Bachiller en la exp.da
facultad de Medicina; y p.a ello justificar (confor-
me á las leyes del Reyno, Estatutos, y practica della)
que soi hijo leg.mo de D.n Diego Baldaio, y de D.a Catalina
Cavallero: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n
Juan Badaio, y de D.a Juana Gonzalez: Que mi Ma-
dre es asim.o hija leg.ma de D.n Fran.co Cavallero, y de D.a

Catalina Rodriguez: Que asi Yó, como los referidos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaon de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ingon., pr. crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de qe. somos. antes si qe. sre. hemos vivido con honor y estimacion: En esta atencion: A V.S. suplico se sirva haver por presda. la referida Certn., y mandar qe. se despache el corresp.te Exorto á las Justicias de la citada villa, pa. qe. ante ellas, y con citacn. de su Sindico Procurador grãl. se haga la necesaria Informacion: y qe. fha que sea, aprobada pr. V.S. y probado el prest.e Curso, se me admita á los Actos de Puntos, Leccn. y examen pa. dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma qe. se acostumbra. Pido Justa., juro &c.

D.r Diego Baldayo

Por presentado este Pedimento con la certn. q. refiere: Despachese el exorto qe. esta parte pide, dirijido a las Justicias de la villa de Bollullos Par del Condado, para qe. ante ellas, con citacn. de su Procor. Sindico Grãl. se haga la correspond.te Informacn.: Y fha que sea, y probado

el prest.e Curso á su debido tpo., traigase todo p.a dar provid.a Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo dla S.ta Patriarchal Yg.a de esta ciud.d de Sev.a, R.r y Cancelario dla R.l Univ.d de ella á doce de Dic.e de mil setec.s setenta y cinco.

M. D.r Cevallos R.r

D.r Baquerizo s.rio

Se despachó con el mismo dia.

Certifico q.e D.n Diego Baldaio, contenido en el antec.te pedim.to, probó este prest.e Curso en la fac.d de Medicina. Sevilla y Maio 3. de 1776.

D.r Baquerizo s.rio

Expte. Nº 9 132

Jesus María y Josef

Año de 1775

Informac.on de genere, et moribus, hecha p.r D.n Justo Pastor Sierra y Rufo, nat.l de la Villa de la Higuera de Aracena, p.a recivir el Grado de Lic.do en teologia p.r esta R.l Univ.d de Sevilla.

4

M. Angel de Ortega, Dr en esta
Real Vniversidad, y Cathedratico de Decreto
ella: Certifico, y juro en caso necesario, que Dn ...
Gomez de Campo tuvo unas Sabatinas en esta
Vniversidad, en las quales presidí; y para que conste
la presente. Sevilla y May. 21 de 1774

Dr Angel de Hortega
Cathco de Prima

Por la cathca de Prima.

Dr Angel de Hortega
Cathco de Prima

Dn. Juan Anton.o Bejara, Lic.o y Cura de la Villa de la Hig.a junto Aracena, certi-fico. q.e en uno de los Libros de Baptistos de su Parro-quial Yglesia, q.e principió en fin de Mayo. de mil se-tecientos quarenta y cinco años, y finalizó en veintetes y tres de Marzo de mil sett.s sesenta y dos, al folio quarenta y nueve de el, hai un Capitulo del tenor sig.te

Justo Pastor

En ocho dias del mes de Ag.to de mil se-tecientos cincuenta y un años, yo Dn. Ma-nuel Rufo Pro. Bapticé solemnem.te, de licentia Parochi, en la Yglesia del S.r S.n Sebastian Parroquial de esta Villa de la Hig.a junto Arac.a, á Justo Pas-tor; hijo leg.mo de Juan Sicara y de Mariana Rufo de Burgos su muger. Fue su Padrino el Padre Dn. Blas Rufo del Orden del S.r S.n Basilio Magno, con-ventual en su Convento de Sevilla.

A quien no fue menester apercevir la cognación espiritual, y demas obligaciones y lo firmé = Dⁿ Manuel Jph Rufo Alvarez
Dⁿ Juan Bejarano Cura. ————

Concuerda este Capitulo bien y fielmᵗᵉ con el orig.
del citado Libro á que me refiero. Y pᵃ q. conste do
convenga, doi la presente en esta dha Villa, en ve[illegible]
y ocho dias del mes de Agᵗᵒ de mil setecientos seten[illegible]
y tres aᵒ Y en feé de ello lo firmé ————

Dⁿ Juan Mⁿ Bejarano [illegible]

—t—

Certifico q. D.[n] Justo Pastor Sierra y Rufo, nat.[l] de la v.[a] de la Higuera de Aracena se graduó de B.[r] en Teol.[a] p.[r] esta Univ.[d] en veinte y siete de maio, proximo pasado, y que p.[a] recivir dho Grado justificó haver estudiado seis años la expres.[da] facultad, seg.[n] se averigua de los Papeles de esta Secret.[a] á q.[e] me refiero. Sevilla y Junio primero de mil sete.[s] set.[ta] y cinco D.[r] Baquerizo

D.[n] Justo Pastor Sierra, y Rufo, clerigo Diacono, y nat.[l] de la v.[a] de la Higuera de Arazena, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me graduè de B.[r] en teolog.[a] p.[r] esta Univ.[d] en 27. de maio, prox.[o] pasado: y q.[e] para recivir este Grado justifiquè haver estudiado p.[r] espacio de 6. la expresada facult.[d] seg.[n] se averigua de la Cert.[n], q.[e] present.[o] y juro. Y resp.[to] á q.[e] necesito recivir el Grado de Lic.[do] en la misma facult.[d], y p.[a] ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.[d]) que soi hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Sierra, y D.[a] Mariana Rufo, nat.[les] de dha v.[a]: Que mi

de vurgos

Padre fue hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Sierra, y D.[a]

Cat.[na] Simo,

Maria Doming.[z], nat.[le] de la Ciudad de Ayam.[te]

na, y nieto

que mi Madre es arimo. hija leg.ma de D.n
Alexandro Martin Rufo, y de D.a Geronima
de Burgos, nat.les de la misma villa: Que assi
yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos
hemos sido christianos viejos, limpios de to-
da mala raza, casta y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no hemos sido castigados
por el S.to oficio de la Inq.n, p.r crimen de herejia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos co-
metido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde haiamos degenerado de q.nes somos: an-
tes si q.e siempre hemos vivido con mucho honor,
y estimacion:: Por tanto::
A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada mi fe de
Bautismo, y la referida Certificacion; y mandar
q.e al tenor de este Pedimento, se me ad-
mita Informacion; y dada q.e sea; y siendo
por V.S. aprobada, providenciar q.e se me dis-
pensen los dos años de pasantia: Que se des-
pachen los correspondientes Edictos, y q.e se me
admita a los Actos de Repeticion, Punto
Lectura, y examen p.a dho Grado;

y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justa Juro &c.

Otrosi: digo: q.e no tengo las dos fees de Baut.mo de mis Padres, p.r cuio motivo he embiado p.r ellas: Pero p.a q.e no se me detenga, e infiera algun perjuicio; a V.S. sup.co se sirva mandar que desde luego se me admita à dho Grado, quedando yo en la oblig.n de traer las refer.as fees de Baut.mo, y presentarlas en esta Secretaria. Pido ut supra.

Juan Pastor de Sierra

P.

Por pres.do este Pedimento, con la Cert.n y fe de Baut.o q.e refiere: A esta parte se le dispensan los dos años de pasantia, y se le admita la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.e Secretario; y fha q.e sea traigase p.a dar prov.a sobre lo p.ral. y otrosi. Lo mandaron los S.S. R.r y Cons.os de la R.l Univ.d de esta Ciud. de Sev.a en ella â tres de Junio de mil sete.s set.ta y cinco.

m. D.r Cevallos R.r

D.

En la Ciud.d de Sevilla á tres de Junio de mil setec.s setenta y cinco D.n Justo Pastor Sierra, y Rufo; nat.l de la v.a de la Higuera de Aracena, y B.r en Sagrada teologia p.r esta R.l Univ.d, p.a la Inform.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó ante mí el infraescripto Secretario p.r test.o al P.e D.n Pedro Noguera, Monge P.ro en su Colegio de S.n Basilio Magno de esta Ciud.d, de q.n, en virt.d de la comis.n q.e me esta conferida p.r el auto proveido ant.te, recivi juram.to, segun dr.o; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el Pedimento anteced.te, dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n al ref.o D.n Justo Pastor, que le present.a Sabe con este mozo, que es hijo leg.mo de D.n Juan Sierra y de D.a Mariana Rufo, nat.les de otra villa: Que su Padre fue hijo leg.mo de D.n Juan Sierra, y de D.a Maria Dominguez, nat.l de la Ciud.d de Ayamonte: Que su Mad

de arim.to hija leg.ma de D.n Alexandro Martin Rufo, y de D.a Geronima de Burgos, nat.les de la misma villa: Que assi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n; p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes si que siempre han vivido, baxo la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica, y con mucho honor, y estimación todo lo qual consta al tgõ. p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente y sus Padres, y tener buenas, y segu-

ran nos.^as^ y todos los demas, sea pub.^co^ y not.^o^ en dha

y la verdad p.^a^ su juram.^to^ dho: Que no le tocan las

generales de la Ley q.^e^ se le declararon, y que

es de edad de quarenta años, y la

firmo.

D.^n^ Pedro Noguera D.^r^ Fran.^co^ Ant.^o^

Baquerizo

s.^rio^

En dho dia mes y año, de la misma pres.^n^

y para la referida Inform.^n^ recivi juram.^to^

segun dro. del P.^e^ D.^n^ Sebastian Gomez Pdo. Monj

en su Colegio del S.^or^ S. Basilio Magno de esta

Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir ver-

dad, y siendo preguntado por el tenor del

anteced.^te^ Pedimento, dijo: Que conoce de

vista, trato, y comunicacion á D.^n^ Justo

Pastor Sierra, y Rufo, nat.^l^ de la v.^a^ de la

Higuera de Aracena, q.^e^ le presenta:

Por estas razones sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Sierra, y de D.a Mariana, Rubio, nat.les de dha villa: Que su Padre fue hijo leg.mo de D.n Juan Sierra, y de D.a Maria Dominguez, nat.les de la Ciud.d de Ayamonte: Que su Madre es asim.o hija legitima de D.n Alexandro Martin Rubio, y de D.a Geronima del Burgos, nat.les de la misma villa: Que asi el Pret.e, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Inq.n p.r crim.n de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes si q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, y baxo la profes.n de n.ra S.ta fe Cat.ca todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado

y comun.to al Pret.te, y sus Padres, tener buenas seguras noticias de todos los demas, y ser publico notorio en dha villa, y la verdad por su juramento fho: Declaro no comprehenderle las generales de la Ley, q.e se le explicaron, y que es de edad de veinte y siete años, y la firmó.

P.e D.n Sebastian Gomez

D.n Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presen.n y p.a la referida Inform.n recivi juram.to segun Dro. del P.e D.n Luis Josef Serrano, Monje Bas.o en su Colegio de S.n Basilio magno de esta Ciud., y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor del Pedimento ant.te dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n a D.n Justo Paston Sierra, y Rufo, nat.l de la v.a de la Higuera de Aracena, q.e le presenta. Sabe con este motivo que es hijo leg.mo de D.n Juan Sierra, y de D.a Mariana Rufo, nat.les de dha villa: Que su Padre fue hijo leg.mo de D.n Juan

Sierra, y de Dª. Maria Dominguez, natles. de la Ciud. de Ayamonte: Que su Madre es asimº. hija legma. de Dn. Alexandro Martin Rufo, y de Dª. Geronima de Burgos, natles. de la misma villa: Que así el Pretendte., como sus Padres, y Abuelos han sido christianos, viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Stº. Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drõ., ni tenido oficios, viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de qnes. son: antes si que sptẽ. han vivido baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica, y con mucho honor, y estimn.: todo lo qual consta al tgõ. por haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, y tener buenas, y seguras

noticias de todos los demas, ser publico y notorio en dha villa, y la verdad p.r su Juram.to fho: Que no le tocan las grales. de la Ley, q.e se le declararon; y que es de edad de veinte y seis años, y la firmó.

P. D.n Luis Josef Serrano D.r Fran.co Ant.o Baquerizo S.rio

En el referido mes, y año, de la misma present.n y para la referida Informan.n recivi Juramento de Josef Rodriguez, vecino de la v.a de la Higuera de Aracena, tpõ. pres.do p.r D.n Justo Pastor Sierra, y Rufo, nat.l de la misma villa, q.n lo hizo, segun dro., y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor del antecedte. Pedimento, dijo: Que conoce de vista trato, y comun.n al menc.do D.n Justo, q.e le presta Sabe por lo mismo que es hijo leg.mo de D.n Juan Sierra, y de D.a Mariana Rufo,

nat.^{les} de dha villa: Que su Padre fue hijo legitimo 139
de Dn. Juan Sierra, y de Da. Maria Dominguez,
nat.les de la Ciud.d de Ayamonte: Que su Madre
es asim.o hija leg.ma de Dn. Alexandro Mart.n
Rufo, y de Da. Geronima de Burgos, nat.les de la
misma villa: Que asi el Pret.te, como sus Padres
y Abuelos han sido christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y gener.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to oficio de la Ynq.n, p.r crimenes de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dho, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan de-
generado de q.nes son: antes si que, sonê han
vivido con honor, y estimacion, y baxo la
profes.n de nra. S.ta fe Catolica. todo lo qual
dixo constarle p.r ser pub.co y notorio en dha villa,
conocen, y haver tratado al Pret.te y sus Padres
y tener buenas, y seguras noticias de to-
dos los demas sus ascendientes, a q.nes ha tenido

spre, y se han tenido en dha villa p.r familia

mui distinguida, noble, y sin alguna nota,

emparentada con la principal nobleza de dha

villa; lo q.e dixo ser asi, baxo del juram.to fho; q

no le tocaban las grales. de la Ley, q.e se le expli

caron, y q.e era de edad de quarenta y seis

años, y lo firmó.

Joseph Rodriguez

D.r Fran.co Antonio
Baquero

C.

En la Ciud.d de Sevilla á treze de Junio de

mil setec.s setenta y cinco: Los S.s R.

y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta

Ciud.d: haviendo visto la antecedente In

formac.n, dada p.r D.n Pedro Parto de

Sierra y Rufo, Clerigo Diacono, di

xeron: Que la aprobaban, y aprobaron,

dabar, y dixeron p.r bastante; y en su consequ.a mandaron q.e se despachen los corresp.tes Edictos; y q.e al suso dho se le admita â los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion y examen para el Grado de Licd.o en Sagrada teologia; y siendo aprobado, confierasele en la forma ordinaria. Pero q.e no se le dé Certif.n de dho Grado hasta que presente en esta Secretaria las dos fees de Bautismo orig.nos de sus Padres. Y p.r este su Auto, asi lo proveie-ron, y firmaron.

Dr. Cevallos R.r — Dr. Larreyd... — Dr. Calera

Dr. Mesia

Dr. Baquerizo
S.rio

En dho. parecio ante mi el S.rio Juan del Angel, ve-del desta univ.d y dixo: que los Edictos prevenidos con el auto ant.te los fixó: uno en las Puertas desta univ.d, y el otro en las Puertas del S.mo crixto del Per-don de las t.a y g.a desta. Y p.a que conste firmó esta dilig.a de que certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo
S.rio

En siete de dho. mes. el citado Dn. Justo Pastor tuvo la repn. leio media hora de una Ditn. del Mro.: de ella deduxo sus concs., à las que argu ieron sus Contucs., à cuios argtos respondio. Ante fui prezte y de ello Certifico.

Dr. Baquerizo
Srio

Las dos fees de Bautismo q. se hallan despues desta informn. son presentadas por dho. Dn. Justo Pastor Sierra y Rufo, como le estaba mandado. Ypa. que conste, firmo esta dilig.a en Sev.a en prim.o de Julio de mil sett.os sett.a y cinco.

Dr. Baquerizo
Srio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.n Alberto Fern.z Granados Comisario Juez
Subdelegado de la Santa Cruzada de la Villa de Gibraleón
y su partido, y Cura B.do de la Parrochia de esta
Aldea de Corte Concepción y Puerto de ... Certifico q.e en uno de los libros de Baptysmos de
esta dha Parrochia q.e comenzó el año pasado
de seiscientos noventa y uno, y finalizó el de sete
cientos treinta y tres, al f.s 52 b.to está un capítulo
del tenor siguiente:

En martes onze de junio de mil setecientos y
quince yo el B.r D.n Luis Guerra Gordo, Cura
B.do de la Parrochia de nra señora de la
Concepción en la aldea de la Corte Baptizé
solemnemente a Juan hijo legítimo de Juan
Rivera y Chatalina Simona su muger
vecinos de dha aldea y naturales de la ciudad
de Ayamonte, fueron sus Padrinos Juan
Barranquero y Leonarda del Castillo su
muger, naturales y vecinos de dha aldea, a los
quales apercebí la cognación spiritual y
obligación a enseñar la doctrina christiana
nació el dho Baptizado el día nueve del
dho mes y año, y en fee de ello lo firmé = B.r D.n Luis Guerra Gordo =

El qual dho Capítulo ba bien y fielmente sacado según
en dho libro consta, al que me remito; y para que conste
de pedimento de la parte de dho Baptizado, doy la presente
en esta dha aldea en diez y siete días del mes de junio de mil
setecientos setenta y cinco años, y lo firmé

D.n Alberto Fern.z
Granados

9

Comprovacion

Juan Anttonio Pierro ess.no pp.co del Ayunttam.to
de esta villa de la Higuera junto de Arazena, Certifico
que D.n Albertto fernandez de Granado q. de quien va
escripta y firmada la partida de Baptismo
antezed.te es tal Cura propio de la Aldea de
Corte Conzepcion y Puertto Gil fernandez su
Conttigua, a esta dicha villa, seg.n se ynttitula, fiel
legal y de enttera Confianza, y a tales sus
escripttos y Certtificaciones siempre se les ha dado
y da enttera fee y credito en Juicio, y fuera de el
sin q.e alguna en conttrario, la firma, que ba asi
Continuada. es de su letra, y semejante a la q.e acostumbra
estampar, y para q.e conste doy la presente q.e
signo y firmo en veintte de Junio de mil sete.
sett.a y cinco a.s

En testim.o de verdad

Juan Antt.o Pierro
[illegible]

Gratis.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Juan Thomas Bexarano y Rufo, Cura en la villa de la Higuera junto a Arazena: Certifico que en uno de los libros de Baptismo de la Yglesia Parrochial de ella, el qual principio en Domingo dos de Henero de mil settezientos y un años y finalizo en Jueves veintte y quattro de Abril de mil settecientos veintte y siette años, al folio ciento veinte y quatro, ay una Partida del thenor siguiente

En veyntte y cinco dias del mes de Diciembre de mil settezientos y diez y seis años, yo el Bachiller Don Juan Dominguez Sanchez, Cura y Beneficiado de la Yglesia del Señor San Sebastian Parrochial de esta villa de la Higuera junto a Arazena, Baptize en ella a Mariana, Hija de Alexandro Martin Rufo, y de Doña Geronima de Burgos su legittima muger, la qual nacio el dia veinte y cinco de dicho mes. Fue madrina Juana Martin Rufo, moza, soltera todos vecinos de esta villa, adbertile la Congnacion espiritual, y su obliga. y lo firme = Don Juan Dominguez Sanchez =

Concuerda esta partida con la original del ytta do libro de Baptismos, al que me refiero.

Y para, que conste donde quiera, que convenga, doy la presente, en esta dha Villa de la Higuera junto a Arasena, en veinte y dia del mes de Junio de mil setezientos, setenta y cinco años, y lo firmo.

Dn. Juan Thomas [illegible]

Juan Antonio Sierra escrivano pubco. y del Ayuntamiento de esta Villa de la Higuera junto Arazena certifico que Dn. Juan Thomas Beltrano de quien suena firmada la certificacion que arriba se reze, y tal cura propio de la iglesia parroquial de esta, y se le a dado y da entera confianza y a todos sus escritos, y certificaciones siempre se an dado y dan entera fee, y credito en juicio, y fuera del; y la firma que escrive dha certificacion es suya propia de su puño, y letra por aver visto estampado a mi presencia [illegible] y para que conste doy la presente que signo, y firmo en esta dha villa de la Higuera en [illegible] de junio de mil setecientos setenta, y cinco años.

En testimonio de verdad

Juan Antonio Sierra
escrivano

Gratis

+

Expte. N.º 10 143

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1776.

Ynform.n de D. Jacinto Reinoso, canonigo de la st.a Yg.a de Siguenza, y nat.l de la Ciudad de Ronda p.a su grado de

L.do en Canones.

St.

Parr. Colegiata Sta Maria .... 6 Tarr.

Actos literarios.

Desde el año de 1752. hasta el

de 1758.

121

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D. Geronimo Peralta y Rodriguez Cura de Sta. Maria de la Encarnasion la Mayor Yglesia de la Ciudad de Ronda Certifico q. en el libro doze de Baptismos q. tiene el Archibo de dha Yglesia al folio quarenta y ocho ay una partida q. es la primera de la Buelta q. su tenor es assi =

Partida. En la Ciudad de Ronda en diez y siete dias del mes de Agosto de mil seissientos y noventa y dos años yo el Lizdo. Dn. Marcelo Antonio del Valle Cura de la Yglesia Mayor de dha Ciudad Baptise a Jasinto Roque hijo legitimo de Don fue su

Padre. Padrino D. Alonso Carillo Vesino de esta Ciudad aquien adverti el parentesco espiritual, y obligasion de enseñar la Doctrina Cristiana a su Ahijado de q. doi fee = Lizdo. Dn. Marcelo Antonio del Valle = = = Assimismo Certifico q. al margen de dha Partida ay una Nota ô menbrete q. sacado a la letra dise assi –

En 26 dias del mes de Setiembre de 1694 años parezieron ante mi, Dn. Fernando Reynoso Ramirez, y Da. Cathalina de Guzman su muger y reconosieron y declararon por su hijo legitimo por Matrimonio contraydo este dia mes y año como consta del libro de Matrimos. a fojas 87 a Jasinto Roque contenido en esta Partida de q. doi fee y lo firme. Lizdo. D. Marcelo Antonio del Valle - - - - - - - - - - - - - -

Concuerda con su Original a que me refiero q. queda en el Archivo de dha Yglesia Mayor y para q. conste donde convenga doi la presente en la Ciudad de Ronda en beinte y nuebe dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y seis años - - - - -

D. Geronimo Peralta y Rodriguez

Los Escrivanos del Rey nuestro S. que a el

sin desta firmaremos Certificamos y damos fee
D.n Geronimo Peralta y Rodriguez de quien ael parez
zer está dada y firmada la que antecede es
Cura dela Parroquial de Santa Maria dela
encarnacion la Mayor desta ciu.d como de titulo
y como tal usa y exerse su Empleo haciendo to
los actos correspondientes ael. Y alas Certifi
caziones y demas Instrumentos que ante el
n.ro dicho an pasado y pasan siempre seles a dado
y dá entera feé y credito en juicio y
fuera del por ser fiel Legal y de toda
confianza Para que conste damos la presente
fecha En la Ciudad de Ronda a veinte y nuebe
de Julio de mill setez.tos setenta y seis —

Juan Ant.o Rubio

Alonso de Aguilera
Escriu.o Pu.co

Luis Cristoval Ponce
Esno

Veinte maravedis.

145

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn Domingo Garzia Figueroa thente de Cura deesta Igla Parroquial delos Stos Martires Justo y Pastor deesta Ciudad: Certifico que enel libro Vndecimo qe hai enel Archibo dedha Igla y dio principio enel año pasdo demil settezs y seis; afojas tres cientas noventa y siete Vuelta, hai vna partda dela forma qe sigue =

Partida / Marcos — enla Cud de Granda en veinte y tres de Julio demil settezs y quinze años: Yo Dn Benito Rodriguez Blanco Cura deesta Parroql de Stos Justo y Pastor deesta Cud; bautize a Maria Sinforosa Josepha Ana Magna dela Concepcion, hija de Dn Marcos Corona y Rojas del Consejo de S. Magd y su Oidor enla Rl Chanza de esta Cud natl dela Villa de Cañete la Real; y de Da Maria Rosa Curiel y Tejada su legma Muger natl dela Cud de Sevilla, Abuelos Paternos Dn Marcos Corona Altamirano y Da Mariana Gallego y Rojas natl de dha Va de Cañete la Real, y Maternos Dn Luis Curiel y Tejada Caballero del Orn de Sr Santiago del Consejo de Su Magd enel Rl de Castilla natl dela Villa

de Marchena, y D.ª Ines Maria de Luna y Ro...
nat.l de Villanueva del Arizal; Fue su Comp.e
Pedro Pablo Curiel y Test.s D.n Isidro Ant.º Mar...
D.n Juan Cavado y D.n Antonio Sanchez de
Bustos = D.n Benito Rodriguez Blanes

Concuerda literalm.te con su Orig.l a que me Remito Gra...
Julio ocho de mil setez.s setenta y tres

Domingo Garzia Figueroa

Legaliz.n

Los Ss.nos del Rey Nro S.or publicos, y del Numero ... perpetuo de esta Ciu.d de Granada que aqui signamos y firmamos damos fee que D.n Domingo Garcia Figueroa por quien ... dada y firmada la Partida de Bap.mo que antecede, es Cura ... de la Parroq.l de los S.tos Martires, Justo, y Pastor de ... d.ha Ciudad como se nomina, y como tal le emos visto ... trar los S.tos Sacramentos de la Eucharistia y Penitencia a sus ... y que a todas sus Zertificaz.s y demas Escriptos se les ha ... y da entera fee y Credito en juicio y fuera del, y p.a que conste ... donde Convenga damos el presente en Granada a veinte ... Julio de mill setez.s setenta y tres

Joseph Juan Rodrig.z de Pineda

Manuel Simon Garcia

Fran.co Blas de ... D. Barr...

Dn. Pedro Joseph Guerra Carrero, y Espinoza Cura Teniente de la iglesia mayor de Sta. Maria de la Encarnacion de la Ciudad de Ronda Certifico: que en el Libro 17. de Bautizmos de esta dha iglesia al folio 94. primera plana la segunda partida es del tenor siguiente ——

Partida. En la Ciudad de Ronda en tres dias del mes de Enero de mil setecientos, y cinquenta años Yo Fr. Marcos Carrero Presbitero Combentual en el de Sto. Domingo de dha Ciudad, Con licencia de el infra scripto Cura, Baptizè â Jasinto Joseph Santiago hijo legitimo de Dn. Jasinto Reynoso Frances, y de Da. Maria

Pret.te Corona, y Curiel su muger vecino de dha Ciudad, declarò dho su padre, no aver tenido otro hijo de estos nombres, y asegurò Con Juramento, aver nacido el dia treinta de Diciembre proximo pasado: fue su Padrino Dn. Antonio Reynoso vecino de dha Ciudad, â quien el parentesco Espiritual, que con su Ahijado, y padres avia Contraido, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, â su Ahijado, de que doy fê, y lo firmè = Dn. Franco. de el Hoyo = Fr. Marcos Carrero =

Concuerda esta partida antecedente Con su original Citado, que queda en el Archivo de esta dha iglesia, â que me refiero, y para que Conste donde combenga, â pedimento de parte, doy la presente, en dha Ciudad de Ronda, en doce dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un años, y lo firmè =

Dn. Pedro Jph Guerra
Carrero, y Espinoza

Certifico q. D.n Jacinto Reynoso Pbro. Canonigo dla Sta. Ygª. de Siguenza, y nat.l dla ciud.d de Ronda se graduó de B.r en Canones p.r esta R.l Univers.d en treinta de Enero pasado de este pres.te año, segun se averigua del Libro Reg.o de Grados de B.res à que me refiero. Sevilla y Julio treinta y uno de mil sets.s set.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Jacinto Reynoso, Canonigo dla Sta. Ygª. de Siguenza, y nat.l dla ciud.d de Ronda, como mejor p.r dro. proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Canones p.r esta Univ.d en 30. del corr.te mes, segun se averigua dla Cert.n q. pres.to y juro. Y respecto à que necesito recivir el Grado de Lic.do en la misma facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de dha R.l Univ.d) que soi hijo

Frances leg.mo de D.n Jacinto Reynoso, nat.l de dha ciud.d, y de D.a Maria Sinforosa Corona y Curiel, nat.l dla ciud.d de Granada: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fern.do Reynoso, y D.a Catalina de Guz-

Frances man, nat.les dla citada ciud.d de Ronda: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Marcos Corona, nat.l dla V.a de Cañete la R.l, y de D.a Rosa Curiel, nat.l de Sevilla: Que asi yo como los mencion.dos mis Padres y Abuelos, hemos sido crist.os viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemo

sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on, por

crimen de herejía, Apostasía, Judaísmo, ni

otro: que no hemos cometido delito de infamia

de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos,

ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de lo q.

somos; antes si que sp.re hemos vivido con mucho

honor y estimac.on: En esta atencion::

A V.S. sup.co se sirva haver por pres.da la citada Cert.on y

mi fe de Baut.mo; y mandar q. al tenor de este pedim.

se me reciva Inform.on, y dada q. sea; y siendo por

V.S. aprobada providenciar q. se me despachen los

corresp.tes Edictos, y q. se me admita á los actos

de Repet.on, Puntos, Lec.on y examen p.a dho Grado; y q.

siendo aprobado se me confiera en la forma

ord.a Pido Just.a juro &c.

Otrosi digo: Que no paran en mi poder las fees de Bau.

de mis Padres, las que he embiado á pedir. Y respec.

á q. necesito recivir el exp.do Grado con la maior

brevedad = sup.co á V.S. se sirva mandar q. se me

admita á dhos Actos, con la qualidad de q. no se

me entregue testim.o alguno de este Grado, hasta

q. presente en la Secr.ia las ref.as fees de Bau.

Pido ut supra.

Otrosi digo; que necesito recivir con la maior brev.d

el exp.do Grado de Licd.o Por tanto:: A V.S. sup.co

se sirva admitirme á dhos Actos, aun dentro del tro. de

Edictos, sin perjuicio de los q. en dho. tro. se presentaren

con dro. Pido ut supra.

D.n Jacinto Reynoso

Por pres.te este Pedim.to con la certi.on q. se re Baut.mo q. ref.e Admitase esta p.te la Inform.on q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secr.rio y fha q.e sea, traigase todo p.a dar prov.a Lo mandaron los S.res R.r y Consil.os de la R.l Univ.d de Sevilla en ella a treinta y uno de Julio de mil set.os set.ta y seis.

M.

D.n Crespo D.r D.ⁿ Alarcon D.r D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciud.d de Sevilla á treinta y uno de Julio de mil set.s set.ta y seis; D.n Jacinto Reynoso, Pbro. Canonigo de la S.ta Y.a de Siguenza, y nat.l de la ciud.d de Ronda, p.a la Inform.on que tiene ofrecida, y le está mandada dar, prest.o ante mí el infrascripto Secretario p.r tgo. á D.n Santiago Martin Iriarte, Pbro., Ofic.l de la Secr.ia de Cam.ra del Ex.mo S.r Arzob.o de esta ciud.d á q.n (en virt.d de la comis.on q.e me confiere el auto ant.te) recivi juram.to seg.n d.to; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y preg.do al tenor del antec.te Pedim.to disp.o Que conoce de trato y comun.on á d.ho D.n Jacinto, que le pres.ta: Que p.r oidas á personas fidedignas le consta sin duda alg.a, que es hijo leg.mo de D.n Jacinto Reynoso, nat.l de la ciud.d de Ronda y de D.a Maria Sinforosa, Corona y Curiel, nat.l de la Ciudad

de Granada: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo
D.n Fern.do Reynoso, nat.l de la menc.da Ciudad
de Ronda, y de D.a Catalina Guzman, q.e lo fue tam
bien de la misma Ciud.d: Que su Madre es asim.
hija leg.a de D.n Marcos Corona, nat.l de la v.a de
Cañete la R.l, y de D.a Rosa Curiel, nat.l de Se
Que asi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han
sido christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generac.n de Judios, mulatos, Conversos
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que n
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis
p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, d
hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos p.r donde haian degenerado de q.n
son: antes si que spre. han vivido con honr
y estim.n en la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica
todo lo qual consta al tgo., p.r haver tratado
y comunicado al Pret.te, y tener buenas y seguras
noticias de todos los demas p.r pers.as fide dignas
con motivo de haver estado varios años en
casa del S.r D.n Pedro Curiel, canonigo y Dign.d de
S.ta Ig.a de Sevilla, Inquis.or de su tribunal: que es d
esta familia, es pub.co y notorio en esta Ciud
y la verdad p.r su juram.to fho.; que no le
comprehenden las grales. de la Ley que le

explicaron; y que es de edad de quarenta y cinco años y lo firmó.

Santiago Cruz Granados

Dⁿ. Juan Antonio Baquerizo

En dho dia, mes y año, de la misma prestⁿ. y pª. la refª. Informⁿ. recivi juramᵗᵒ. segⁿ. drō. de Dⁿ. tomas de Morales, Mayordomo de la Yglª. Parrogˡ. de Sªˢᵗᵃ. Ana desta Ciudᵈ.: y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo pregᵈᵒ. pʳ. el anteceᵗᵉ. Pedimᵗᵒ., dijo: Que conoce de vista y comunⁿ. á Dⁿ. Jacinto Reynoso, que le prestᵃ., natˡ. de la Ciudᵈ. de Ronda: Sabe que es hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Jacinto Reynoso, natˡ. de la Ciudᵈ. de Ronda, y de Dª. Maria Sinforosa Corona y Curiel, natˡ. de la de Granada: Que su Padre es tambⁿ. hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Fernᵈᵒ. Reynoso, y de Dª. Catalina Guzman, natˡᵉˢ. de la expresᵈᵃ. Ciudᵈ. de Ronda: Que su Madre es asimismo hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Marcos Corona, natˡ. de la vª. de Cañete la Rˡ., y de Dª. Rosa Curiel, natˡ. de Sevilla: Que asi el Pretᵗᵉ., como sus Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ. el Stᵒ. Oficio de la Inquisⁿ. pʳ. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: que no han cometido deli

to de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde ha
ian degenerado de sus nobles: antes si que se
han vivido con honor y estimacion. todo lo que
consta al tgo., p.r haver sido Admin.or de las R.
y Bienes de los S.res D.n Pedro Curiel, canonigo, y D.
de esta S.ta y a Yglesia e Ynquis.or de este S.to Oficio, y D.n Juan
Curiel, Ministro del Sup.mo de Castilla, ambos
Hermanos, y de la misma familia q.e el Pret.
que conoció de vista y comun.n á sus Padres, y de oidas
á sus Abuelos Paternos y Maternos, p.r buen
y seguras noticias, que há tenido y tiene de per.
fidedignas, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d, y la
verdad p.r su juram.to fho, que no le tocan las
gnáles. de la Ley, que le fueron declaradas
y que es de edad de mas de cinquenta años, y lo
firmo = Ern.do Pedro =

Thomas de Morales

D.r Fran.co Anton.
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma pres.n y p.a la
referida Inform.n, recivi juram.to Lep.n dho. de
D.n tomas Otero, Maestro de Sastre del Co.
Arzob.co de esta Ciudad; y haviendolo hecho, ofreció
decir verdad, y preg.do p.r el pedim.to, q.e antecede
dixo: Que conoce de vista y comun.n á D.n Jacinto
Reynoso, q.e le pres.ta: Sabe que es hijo legitimo

de Dn. Jacinto Reynoso, natl. de la Ciud. de Ronda, y de
Da. Maria Sinforosa, Corona y Curiel, natl. de la
Ciud. de Granada: Que su Padre es hijo legmo. de Dn.
Fernando Reynoso, y de Da. Catalina Guzman,
natles. de esta Ciud. de Ronda: Que su Madre es
hija legma. de Dn. Marcos Corona, natl. de la Va. de Ca-
ñete la Rl. y de Da. Rosa Curiel, natl. de Sevilla:
Que así el Prete., como sus Padres y Abuelos han sido
christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generacn. de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos,
ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el Sto. oficio de la Ynqn. por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles baxos, ni mecanicos, por donde haian degé-
nerado de qes. son: antes si dhs. spre. han vivido con
honor y estimacion. todo lo qual consta al tgo.
por haver tratado y comundo. al Pretc. y su Padre,
tener buenas y seguras noticias de todos lo
demas, por personas fidedignas, ser publco. y
notorio en esta Ciud. y la verdad por su juramto. fho.
q. no le tocan las grales. de la Ley, y dhs. es edad de
quarenta años y lo firmo.

Thomas Soto

Dr. Juan Franco. Antonio

Baquerizo
Essno.

En la Ciud. de Sevilla a primero de Agto. de mil ser.ta y

seis, los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd. de esta
Ciud. haviendo visto la antte. Informn., dada p.
Dn. Jacinto Reynoso, canonigo de la Sta. Igl. de Sigu
za, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron
daban, y dieron pr. bastante; y en su conseqa. man
ron despachar los Edictos en la forma ordda.; y
al suso dho se le admita a los Actos de Repet
Puntos, Leccn. y examen pa. el Grado de Licdo.
Sagdos. Canones; y que siendo aprobado, se le c
fiera en la forma ordda., sin perjso. de los que
presentaren en el termino de los Edictos, á l
seles reserva su dxo.: q. no se le dé termino
Grado, hasta q. prese. en esta Secret.a las f
de Bautmo. de sus Padres; y que se le dispensa el
año de pasantia, q. le falta, pagando los d
prevenidos en los Estatutos. Y pr. este su A
asi lo proveieron y firmaron.

D. Pedro Manuel de Cueyda Rr.
D. Dn. Manuel Garcia de Castro
D.r D.n Pedro Mesia Carrillo
D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia se despacharon los Edictos pre
nidos en el Auto antecedte.
En Sevilla á tres de Agosto de mil setec.s set

Dn. Jacinto Reynoso, Canonigo dela Sta. Yga. de Siguenza y nat. dela Ciud. de Ronda hizo la Repeticion, leio media hora de un Capitulo delas Decretales, del q. deduxo tres conclus.s, á las q. arguieron tres Estud.tes, y satisfizo á sus Argumentos. Y p.a q. conste, pongo esta nota.

Dr. Baquerizo
S.rio

En quatro de dho mes y año parecio ante mi el Bedel Juan del Angel y dixo q. havia fixado los dos Edictos prevenidos p.r el Auto antecedte.: Uno en la Puerta desta Universidad; y el otro en la Puerta del S.mo Cristo del Perdon delas tor y glesia desta Ciud.: Y p.a q. conste, lo firmó, de q. certifico.

Dr. Baquerizo
S.rio

Juan Mateo del
Angel

N° 10

Expte. N.º 11.152

2

Jesus María y Josef

Año de 1776.

Informacion, hecha p.r el Licenciado D.n Manuel Charaxo, Pbro., y nat.l de la Ciudad de Arcos de la Frontera para su Grado de Maestro en Filosofía p.r esta R.l Universidad de Sevilla.

322

Estante B.

Caxon 21.

Papeles contenidos en este Legajo.

solicitud de los cat.s p.a q.e se les pague, y auto mandandolo. num.o 1.o

Cuenta del año de 1741. n. 2.

Poder de los cat.s p.a cobrar. n. 3.

otro Poder de los mismos p.a administrar y arrendar las rentas de las catedras, incluso el Beneficio de Tecla n. 4.

~~Poder y p.a arrendamiento~~ cortijo del Hornillo

Arrendamiento de él n. 5.

Desistim.to de la administr.n de este cortijo. n. 6.

Carta dirigida a fin de tomar en arrendam.to dho cortijo n. 7.

Mem.l sobre esto mismo. n. 8.

Apeo y deslindes del mismo cortijo n. 9.

Poder p.a tomar en arrendar dho cortijo. n. 10.

Remate de dho cortijo n. 11.

Certifico q.e D.n Manuel Chazaro, Pbro. y nat.l de la Ciud.d de Arcos de la Front.a se graduó p.r esta R.l Univers.d de Licenciado en Filosofia en once del presente mes, segun se averigua del Libro de Reg.o de Grados de Lic.dos de esta dha Univ.d, à q.e me refiero. Sevilla y Octubre doce de mil setec.s setenta y seis. D.r Baquerizo

S.r

D. Manuel Chazaro, Pbro. y nat.l de la Ciud.d de Arcos de la Frontera, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué p.r esta R.l Universidad de Licenciado en Filos.a en once del corr.te mes de Octubre, segun se averigua de la Cert.n q.e present.o, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir, por esta misma Univers.d el Grado de Maestro en la misma facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de la dha Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Felipe Chazaro, nat.l del Lugar de Berré, obisp.do de Noli, Repub.ca de Genova, y de D.a Ines de Sora, y Florez, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Josef Chazaro, y de D.a Catalina Malarina, nat.les de dho Lugar: Que mi Madre es hija leg.ma de D.n Man.l de Sora, nat.l de la v.a de Naturaliva de Amarante Arzob.do de Braga, Reyno de Portugal, y de D.a Manuela de Florez, nat.l de esta de Sevilla: Que asi yo como los mencio.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni te-

sido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haia-
mos degenerado de q.nes somos: antes si que siempre he-
mos vivido con mucho honor y estimacion, y baxo la pro-
de nra. S.ta fe Catolica, segun se averigua de las Inform.
q. hice p.a el Grado de Lic.do q. reproduzco en debida form.

En esta atencion:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r pres.da la referid.a Certif.n, y po
reproducida la Inform.n, y mandar q. al tenor de este Pedim.to
se me reciva Informac.n: y dada que sea, y aprobada p.r V.S.,
providenciar q. se despachen los corresp.tes Edictos, y que
se me confiera el Grado de Maestro en dha facultad de
la forma ord.a Pido Justi.a juro &=

Otrosi digo: que necesito recivir dho Grado con la maior brevedad.
Por tanto = Suplico á V.S. se sirva mandar q. se me con-
fiera incontinenti, aun en el termino de los Edictos, sin
perjuicio del que en él se presentare con dro. Pido ut sup.a

D.n Man.l Chazaro

Por pres.do este Pedim.to con la Cert.n q. refiere: Admitase á
esta parte la Inform.n q. ofrece, la qual se comete al
pres.te Sec.rio; y fha que sea, traigase p.a dar provid.a Lo
mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univers.
de esta Ciudad de Sevilla, en ella á do-
ce de Octubre de mil se-

m. tecientos setenta y seis años. 151

D. Cantzo D. Mexia D. Salinas

D.r Baquerizo s. rio

En la Ciud.d de Sevilla á doce de Octubre de mil setecientos setenta y seis; D.n Manuel Charaxo, Pbro., y Licenc.do en Filos.a p.r esta R.l Univers.d, p.a la Informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó ante mi el infraescrito Secretario p.r tgo. â Josef Maria Nabone, nat.l de la v.a de Bulmida, obisp.do de Alba, Repub.ca de Genova, y vecino de esta Ciud.d, de q.n (en virtd. de la comis.n q.e me confiere el Auto antec.te) recivi juram.to, segun dro., y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y preg.do p.r el tenor del Pedim.to ant.te, dijo: Que conoce de vista, y comun.n á D.n Man.l Charaxo, que le pres.ta; sabe que es hijo leg.mo de D.n Felipe Charaxo, nat.l del Lugar de Bene, obisp.do de Noli, Repub.ca de Genova, y de D.a Ines de Sosa, y Flores, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef Charaxo, y de D.a Catalina Malaxina, nat.les de d.ho Lugar: Que su Madre es asimi.o hija leg.ma de D.n Manuel de Sosa, nat.l de la v.a de Naturalisa de Amarante, Arzob.do de Braga, Reyno de Portugal, y de D.a Manuela de Flores, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pres.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gener.n de Judios, Mulatos, Conversos,

Gitanos, Moriscos, Mistaarrmala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degene-
rado de q.nes son: antes si que siempre han vivido
con mucho honor, y estimac.n y baxo la profesi.n
de n.ra S.ta fe Catolica. Lo que consta al testigo
p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus
Padres, y Abuelos Paternos; pues su Pueblo de Bul-
mida està distante de dho Lugar de Bene tres quar-
tos de legua, tener noticias de los demas, ser pu-
blico y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por su
juram.to fho: que no le tocan las generales de la Ley,
que se le manifestaron, y que es de edad de
setenta y tres años, y la firmo.

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Ante mi
Jph Maria Naune

En dho dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a
la referida Informacion, recivio juramento
segun dro. de D.n Fran.co del Castillo, testigo

y Cura dla Yg.ª Parroquial de S.ⁿ Andres de esta Ciud.; y haviendolo hecho prometio decir verd.; y preg.do al tenor del anteced.te Pedim.to, dixo: Que conoce de vista y comunic.ⁿ a D.ⁿ Man.l Chazaro, Pbro., y nat.l de la Ciud. de Arcos, que le pres.ta: Sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Felipe Chazaro, nat.l del Lugar de Bene, Obisp.do de Noli, Republica de Genova, y de D.ª Ynes de Sosa, y Flores, nat.l de esta Ciud. de Sevilla: Que su Padre es tamb.ⁿ hijo leg.mo de D.ⁿ Josef Chazaro, y de D.ª Catalina Matarina, nat.les de dho Lugar: Que su Madre es asim.º hija leg.ma de D.ⁿ Manuel de Sosa, nat.l de la villa de Naturaleza de Amarante, Arzob.do de Braga, Reyno de Portugal, y de D.ª Manuela de Flores, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretendiente como los demas sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.ⁿ por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado

de quienes son; antes si que siempre han vivido
con honor, y estimacion, y baxo la profesion de nuestra Santa
fe Catolica. todo lo qual consta al testigo. por haver
tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, y te-
ner buenas y seguras noticias de todos los demas: y
ser assi publico y notorio en esta Ciudad, y la ver-
dad por su juramento fecho: que no le compre-
henden las generales de la Ley, que se le manifes-
taron; y que es de edad de setenta y un años, y
la firmo.

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

D.n Fran.co del Castillo

En dicho dia, mes y año de la misma pretension y para esta
Informacion, recivi juramento segun derecho del Padre Fray
Fernando Armada, Religioso Profeso del orden de San Juan
de Dios desta Ciudad, y haviendolo hecho prometio de
verdad; y siendo preguntado por el antecedente Pedimento
dixo: Que conoce, trata y comunicacion á D.n Manuel
Chazaro, Presbitero, que le presenta. Sabe que es hijo legitimo
de D.n Felipe Chazaro, natural del Lugar de Bene
Obispado de Noli, Republica de Genova, y de D.a Ines de
Soria, y Flores, natural desta Ciudad de Sevilla: que

su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Charaxo y
de D.a Catalina Malaxina, nat.les de d.ho Lugar: Que
su Madre es asim.le hija leg.ma de D.n Man.l de Sosa,
nat.l de la villa de Naturaliça de Amarante, Arzo-
bisp.do de Braga, Reyno de Portugal, y de D.a Manue-
la de Florez, nat.l desta de Sevilla: Que asi el Pret.te co-
mo sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma-
la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Inquis.n p.r crimen de herejia, Apostasia, Judais-
mo ni otro: Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes
si que siempre han vivido con honor y estimacion, y
hecho la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica. Lo que sa-
be el t.go p.r haver tratado y comun.do al Pret.te, y sus
Padres, tener buenas noticias de los demas, ser pub.co
y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to
f.ho, que no le tocan las gn.ales de la Ley que se le advir-
tieron, y que es de edad de veinte y cinco años, y la firmó.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

J. Fern.do de Alumada

En d.ho dia, mes y año de la misma present.n

y p.ª la referida Ynformacion recivi
ram.to segun dro. de D.n Fran.co de Mendo
Espinosa, y torres, nat.l dla Ciud.d de Arco
dla Frontera, y vecino desta ciud.d; y havi
dolo hecho, prometió decir verdad; y preg.do p
el tenor del antec.te pedimento, dixo: Que cono
trato, y comun.ca a D.n Manuel Chazaro, v
y nat.l de dha Ciud.d, que le pres.ta: sabe que
hijo leg.mo de D.n Felipe Chazaro, nat.l del Luga
de Bene, obispado de Noli, Repub.ca de Genov
y de D.a Ynes de Sosa, y Villoses, nat.l desta Ciud
de Sevilla: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo
de D.n Josef Chazaro, y de D.a Catalina Malar
naturales de dho Lugar: Que su Madre es
mismo hija leg.ma de D.n Manuel de Sosa, n
de la v.a de Naturalisa de S.n Marante, Ar
zobispado de Braga, Reyno de Portugal, y de
Manuela de Villoses, nat.l desta de Sevilla: Que
asi el pres.te, como sus Padres y Abuelos ha
sido christianos viejos, limpios de toda ma
raza, casta, y generacion de Judios, Mu
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, n

otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n, p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.n son: antes si q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimac.n, y baxo la profesion de n.ra S.ta fe Catolica. Lo que consta al tes.o p.r haver tratado, y comun.do al Pret.te y sus Padres, tener buenas noticias de los demas, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r su juramento fho; Que no le tocan las grales. de la Ley, que se le explicaron, y que es de edad de veinte y tres años, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio
B.r D.n Fran.co de Espinosa
y Torre

En la Ciud.d de Sevilla á doce de Oct.e de mil setec.s setenta y seis: dos S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciud.d de Sevilla, haviendo visto la anteced.te inf.ormacion, dada p.r D.n Manuel Cha-

zar. Lic.do en Filos.a p.r esta R.l Univ.d q.e su Grad.
Mxo. en dha facultad, dixeron: que la aprobaba
y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante; y en
conseq.a mandaron q.e se despachasen los correspo
Edictos; y que aun dentro del termino de ellos se
confiera el expresado Grado de Mxo. en Filos.a
con todas las preemin.as, exenciones, y prerrogat
tivas que le corresponden, sin perj.o de los q.e en dho
tmo. solicitasen la antiqued.d con dro. Y p.r este
Auto, asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

f.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro — D.r D.n Pedro Me[...] Cuarto

D.r D.n Antonio Salinas

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En virtud de dho mdo.: El vedel desta Univ.d paresio
ante mi el S.rio y dixo: que havia fixado los
Edictos prevenidos por el auto antecede.: uno en
las Puertas principales desta Univ.d y
otro en las Puertas del Iltmo. Exmo. del Per[...]

son dela r.ta y sg.a desta Ciudad. Y p.a q.e conste firmó esta dilig.a

Juan Mpatcost ...

Angel

D.r Baquerizo
s.rio

N: 11

Expte. N.º 12. 153

Jesus Maria y Josef

Año de 1776.

Información, hecha p.r D.n Tomas Gonzalez Carbajal, nat.l de esta Ciud.d, para efecto de Graduarse de Licenciado en Filosofia p.r esta R.l Universidad de Sevilla.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 68

[illegible]

[illegible] Dr. Dn. Manuel de Ocampo

[illegible] Cura [illegible]

[illegible]

[illegible] del pueblo [illegible]

[illegible] por [illegible]

Casa en caso de necesidad [illegible]

Joseph [illegible]

[illegible] testigos [illegible]

[illegible] de la Casa

[illegible] del Carmen [illegible] natural de

esta Ciudad [illegible] por padre [illegible]

[illegible] de la Villa [illegible] y de

Da. Manuela Hidalgo [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] de S. Joseph [illegible]

[illegible] naturales de esta Ciudad [illegible]

Francisco [illegible]

[illegible]

[illegible] Dn. Manuel de Ocampo y Rivera

2

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D.n [illegible] Saenz dela Barra Then.te de Cura del Sag.o dela S.ta Ygl.a Metrop.na y Patri.a de esta Ciud.d Certifico y doy fee; q.e en uno delos Libros de Baptismos de dho. Sag.o [illegible] esta una partida del thenor siguiente;

En [illegible] y un de Julio de mil setec.tos y diez y nueve: Yo el Br. D.n Fern.do Bern.do de Castilla Cura del Sag.o de esta S.ta Yglesia Mayor [illegible] Bap.ze a Maria Cathalina [illegible] de S.n Enrrique hija de D.n Joseph Antonio

M.e [illegible]al y de D.a Maria [illegible] Perez su muger Abuelos Paternos D.n [illegible] de Carvajal y D.a Fran.ca [illegible]; y Abuelos Maternos D.n Gaspar Perez [illegible] dela Calle y D.a Ysabel de [illegible]; fue su Padrino el dho. D. Gaspar Perez a quien adverti su obligacion y lo firme - B.r D.n Fernando Bernardo de Castilla.

Concuerda con su original q.e se refiere y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en dos de [illegible] de mil sete[illegible] [illegible] años.

D.n [illegible] Saenz de la Barra

Partida de Baut.mo

D.n Fran.co Cariñas Cura y Beneficiado en la Yg.a Parroquial de S.ta Maria de esta Villa de Manzanares, Certifico y doy fee, que en un libro de pliego entero forrado en pergamino y foliado en q. estan sentados los Baptizados en dicha Parroquial, desde el dia seis de Octubre del año pasado de mil setecientos, y seis, asta quince de Abril de el proximo pasado de mil setecientos y quarenta y tres ambos inclusibe, al folio seis buelta la primera partida es del tenor siguiente

Partida. En Veinte y dos de Octubre de mil setecientos y cinco, yo el Infrascripto Cura, y Beneficiado de la Parroquial de S.ta Maria de Manzanares, baptize solemnem.te à un niño, y le pu. por nombre Pedro Antonio, hijo Leg.mo de D.n Manuel Gonzalez Matheo, y D.a Manuela Ydalgo, y Castillo, Vez.os de la Villa de Huercanos, fueron sus Abuelos Paternos D.n Pedro Gonzalez Matheo, y D.a Maria Merino Manzanares, Maternos Nicolas Ydalgo, y Maria del Castillo, fueron sus Padrinos D.n Miguel Antonio de Meyzoso, y D.a Josefa Gonzalez Matheo sus tios, diosele por Abogados a S.to Domingo de la Calzada, y S.ta Theresa de Jesus y para que conste lo firmo en Manzanares dicho dia

Dia, y año arriba dichos = Dn. Pedro Cañas Dueñas

La partida preinserta concuerda con la Origi-
nal q. obra en el referido libro al folio citado
y por aora en mi Poder, por estar à mi Cargo
su Custodia como tal Cura, y Beneficiado de
dha Parroquia, y Remitiendome à el en lo ne-
cesario de pedimto. de Dn. Manl. Gonzalez Mar-
tinez Vezno. de [redacted] Villa de Huercanos, lo firme en
esta de Manzanares a nuebe de febrero de mil
setecientos y quarenta y quatro años = Dn. Juan
Fariñas =

Los Notarios pp. Appcos. Vezinos de esta Ciudad de
Sto. Domingo de la Calzada, q. aquí signamos, y
firmamos, Certificamos, y damos fee, como Don
Juan Fariñas, por quien va dada, y firmada
la Certificacion de la partida de Baptismo
de esta otra parte, es tal Cura, y Beneficiado
en la Yglesia Parroquial del lugar de Manzana-
res Aldea de esta dicha Ciudad, como se titula, fiel
y Legal, y de toda Confianza, y como tal a sus
Escritos, y Certificaciones, les hemos visto, dar,
y dar entera fee, y credito, en juicio, y fuera
de el, y la firma con que autoriza dicha Cer-
tificacion, y q. esta al pie de ella a nuestro en-
tender, es suya propia de su puño, mano, y

letra semejante ā las q. acostumbran hacer y hechan. y para q. conste damos la presente en esta dicha Ciudad, ā onze de febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años = En testimonio de Verdad = Franco Antonio Martinez de Villarruel = En testimonio de Verdad = Geronimo de Ochoa Pulana = En testimonio de Verdad = Josef de Ochoa =

Asi consta de la partida original que entre otros documtos se hallan presentadas en las informaciones, que practicó Dn Franco Gonzales, hijo de Dn Ciriaco Gonzales de Carvajal Abogado de la Real Auda de esta Ciud, para incorporarse en el Iltre Colegio de Abogados de ella en el año de mil setecientos sesenta y ocho que se hallan en el archivo de dho Iltre Colegio, y â pedimto de Dn Thomas Gonzales de Carvajal doy la presente como Secrio de el mismo Iltre Colegio en Sevilla quatro de Octe de mil setecientos setenta y seis = Ento = Dia = La = quatro = Ildea = vale =

Lido Dn Franco Josef Gomez de Chora

200

SS.

Certifico q.^e D.^n tomas Gonzalez Carbajal, nat.^l desta Ciud.^d, se graduó p.^r esta R.^l Univers.^d de B.^r en Filos.^a en quatro de maio de mil set.^s setenta y cinco, segun se averigua del Libro de g.^os de S.^{dos} de B.^{res} á que me refiero. Sevilla y Oct.^e dos de mil set.^{ta} y seis.

D.^r Baquerizo

D.^n tomas Gonzalez Carbajal, nat.^l desta Ciud.^d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.^r en Filos.^a p.^r esta R.^l Univers.^d en 4. de Maio de 1775., segun se averigua de la Cert.^n que press.^{to} y juro. Y resp.^{to} á que necesito recivir p.^r esta d.^{ha} Univ.^d el Grado de Licenciado en la expresada facultad, y p.^a ello justific.^r (conforme á estatutos, y practica de la misma Univ.^d)

v. p. 162.
v. m. 161.

que soi hijo leg.^{mo} de D.^n Pedro Gonzalez Mateo, nat.^l de la V.^a de Manzanares, obisp.^{do} de Calahorra, y de D.^a Maria del Carmen Carvajal, nat.^l desta Ciud.^d de Sevilla: Que mi Padre es hijo leg.^{mo} de D.^n Man.^l Gonz.^z Mateo, nat.^l de la V.^a de Huercanos, de d.^{ho} Obisp.^{do}, y de D.^a Manuela Hidalgo, nat.^l de la Ciud.^d de S.^{to} Domingo de la Calzada, del mismo Obispado: Que mi Madre fué hija leg.^{ma} de D.^n Josef Antonio Carvajal, y de D.^a Maria Perez, nat.^{les} desta d.^{ha} Ciud.^d de Sevilla: Que así Yo como los expres.^{dos} mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda

mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dicho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde haiamos degenerado de quienes somos, antes si que
siempre hemos vivido con honor, y estimacion, y baxo
la profesion de nuestra Santa fé Catolica: En esta atencion::
Suplico á V.S. se sirva haver por presentadas las tres fees de Bautismo
de mis Padres y mia, y certificacion del Grado, y mandar que
se me admita Informacion al tenor deste Pedimento;
y esta que sea y aprobada por V.S. providenciar que se
despachen los correspondientes Edictos en la forma ordinaria; y que
se me admita á los Actos de Repeticion, Puntos,
Leccion y examen para dicho Grado; y que siendo aprobado
se me confiera en la forma acostumbrada. Pido
Justicia, juro &c.

Otrosi digo: Que necesito recivir el expresado Grado con la
maior brevedad: Por tanto A V.S. suplico se sirva
mandar que aun dentro del termino de los Edictos
se me admita á los referidos Actos; Pido ut supra

Br. Tomas Gonzalez
Carvajal

Por presentado este Pedimento con las fees de Bautismo y Certificacion que
refiere: Admitase á esta parte la Informacion
que ofrece, la qual se comete al presente Secretario

y fha que sea, traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Universid.d de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á dos de Octubre de mil setec.tos setenta y seis.

D.r Castro Rr.

D.r Mexia

D.r Salmon

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á tres de Oct.e de mil setec.tos setenta y seis; D.n Tomas Gonzalez Carbajal, Clerigo de Menores, y nat.l de la misma Ciud.d, p.a la Inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada dar, present.o ante mi el infrascripto Sec.rio p.a testigo á D.n Domingo del Regidor, vecino y del comercio de esta Ciud.d, y nat.l de la Ciud.d de Santo Domingo de la Calzada, Obisp.do de Calahorra, de q.n (en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antec.te) recivi juram.to seg.n dro., y haviendolo hecho prometió decir verdad; y preg.do p.r el antec.te Pedim.to, dijo: Que conoce de vista y comunicac.n al mencion.do D.n Tomas Gonzalez, q.e le present.ta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez Mateo, nat.l de la v.a de Manzanares, Obisp.do de Calahorra, y de D.a Maria del Carmen Carbajal, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Man.l Gonz.z Mateo, nat.l de la v.a de Huercanos de dho Obp.do, y de D.a Manuela Hidalgo, nat.l de la Ciud.d de S.to Domingo de la Calzada del mismo Obispado: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Josef Antonio Carbajal, y de D.a Maria Perez, nat.les de esta dha Ciudad de Sevilla: Que asi el Pret.te, como los expres.dos sus Padres y Abuelos p.r ambas lineas han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no

han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisi.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian desmerezido de q.e ser. antes si q.e siempre han vivido baxo la profesion de n.ra S.ta fe Catolica, y con mucho honor y estimac.n lo q.e consta al deponente, p.r conocer al Pret.te y sus Padres, y á su Abuelo Materno de vista y comun.n, y tener por ciertas buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co en d.hos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to f.ho: Que no le tocan las g.rales de la Ley, que se le explicaron, y que es de edad de sesenta y nueve años, y la firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Dominguez del Alcazar

S.rio

En d.ho dia, mes y año de la misma Pret. p.a esta inf. recivi juram.to de D.n Oto. de D.n Cayetano Dionisio Esteban vec.o y Corred.r de Lonja de esta Ciud.d, y nat.l de la v.a de Cañas obisp.do de Calahorra; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor de la ant.te Pedimento, dixo: Que conoce de vista y comun.n a D.n tomas Gonzalez Carbajal, que le pres.ta sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez Mateo, nat.l de la v.a de Manzanares de d.ho obisp.do, y de D.a Maria del Carmen Carvajal, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Man.l Gonzalez Mateo, nat.l de la v.a de Huercanos del mismo obisp.do, y de D.a Manuela Hidalgo, nat.l de la Ciud.d de S.to Domingo de la Calzada de d.ho ob.do: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Jose Antonio Carbajal, y de D.a Maria Perez, nat.les de Sevilla

Que asi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han sido christ.os viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.on, por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo la profesion de n.ra S.ta fe Catolica, y con mucho honor y estimacion. Lo qual consta al que depone por haver tratado y comun.do al preten-diente y sus Padres, tener buenas y seguras no-ticias de los referidos Abuelos, y de toda esta familia, en la q.l conoció haver Regidores Perpetuos de la cit.da Ciud.d de S.to Domingo, y aun herm.o del Abuelo Pat.no del Pret.te q.e fue Canonigo en esta Ciud.d de S.to Dom.o, ser pub.co y notorio en los expres.dos Pueblos, ser publico y notorio en esta ciudad y la verdad por su juram.to fho; Que no le tocan las gen.les de la Ley q.e se le esplicaron y q.e es de edad de quarenta y seis años y la firmó.

Entrereng.s = esta ciudad = D.r Fran.co Arcorrio

Cherub.no Dionisio Ortuar   Baquerizo S.rio

En dha Ciud.d á cinco del Oct.e del mismo año, de la misma

pres.^te y p.^a esta Informacion recivi juram.^to segun
dro. de D.^n Antonio Maderuelo, vecino, y nat.^l desta
Ciud.^d, y Director dla Mesa Capitular del Cavildo dla
Sta. y p.^a Catedral della, y haviendolo hecho ofrecio
decir verdad; y preguntado p.^r el tenor del Pedim.^to
anteced.^te, dijo: Que es hijo leg.^mo de D.^n Pedro Gonzalez
Mateo, nat.^l dla v.^a de Manzanares, Obisp.^do de Calahorra
y de D.^a Maria del Carmen Carbajal, nat.^l desta Ciud.^d
de Sevilla: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Ma
nuel Gonzalez Mateo, nat.^l dla v.^a de Huercanos
de dho Obisp.^do, y de D.^a Manuela Hidalgo, nat.^l de la
Ciud.^d de S.^to Domingo dla Calzada del mismo Obisp.^do
Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Josef Ant.^o
Carbajal, y de D.^a Maria Perez, nat.^les desta dha Ciud.^d
de Sevilla: Que asi el Pretend.^te como los ref.^dos sus Padres
y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.^to Oficio dla Inquis.^n p.^r crimen de he
regia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
p.^r donde haian degenerado de q.^s son; antes si que

siempre han vivido con mucho honor y estimacion, y baxo la profesion de nrã. S.ta fe Catolica. todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pret.te, sus Padres, Abuela Materna, y á sus Bis-Abuelos Maternos D.n Gasp.r Perez Saenz de la Calle, y D.a Ysabel de Lara, su Muger p.r mas tpõ. de treinta años á esta parte, tener buenas y seg.as noticias p.r pers.as fidedignas del Ab.o mat. y Abuelos pat.nos del Pret.te, ser pub.co y notorio en Sevilla, y la verdad p.r su juram.to fho; que no le tocan las grales. de la Ley; que se le adbirtieron, y que es de edad de quarenta y quatro años, y la firmo = emmend.do = Pedimento = vale.

Ant.o Antonio Maderuelo

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á cinco de oct.e de mil setec.s set.ta y seis: los S.es d.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d, haviendo visto la anteced.te inform.on información dada p.r D.n Tomas Gonzalez Carbajal, nat.l de esta Ciud.d á efecto de recivir el Grado de Lic.do en Filos.a p.r esta dha Univ.d, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te; y en su conseq.a mandaban

N.º 12

ron despachar los corresp.ᵗᵉˢ Edictos en la forma a
ord.ᵃ; y q.ᵉ al suso dho se le admita á los Actos de
repet.ⁿ, puntos, lecc.ⁿ, y exam.ⁿ p.ᵃ dho Grado; y que
siendo aprobado, se le confiera en la forma
acostumbrada, sin perjuicio de los que se presen-
taren en el term.º de los Edictos, solicitando
con dro. la antig.ᵈ y prefer.ᵃ. Y p.ʳ este su Auto
asi lo proveieron y firmaron.

f.

D.ʳ D.ⁿ Manuel Garcia de Castro R.ᵒʳ

D.ʳ D.ⁿ Pedro Marco Carreto

D.ʳ D.ⁿ Antonio Salinas

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Antonio Baquerizo

En 5. del mismo mes, repi- tio, leiendo media de un termino, la qual se tomó de los textos s.ᵗᵒˢ de Aristoteles, del qual deduxó 3. conc.ˢ á que le Arguieron 3. Estud.ˢ y satisfizo á sus arg.ᵗᵒˢ de que certifico. D.ʳ Baquerizo

En 6. de dho mes el infrascripto vedel fixó dos Edictos, prevenidos en el auto anteced.ᵉ: uno en las Puertas de esta Univ.ᵈ, y el otro en las Puertas del S.ᵐᵒ Cristo del Perdon de la S.ᵗᵃ Y.ᵃ de esta ciudad: y p.ᵃ q.ᵉ conste firmó esta dilig.ᵃ de que certifico. D.ʳ Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Expte. N.º 8. 168
(Continuación fol. 8)

Jesus Maria y Josef

Año 1776

Bachilleres Par el Condado Año de 1775.

Informazion

En que se Justifica, por parte de Diego Baldayo Natural de esta Villa, Estudiante de las Escuelas de la Real Univerzidad de la Ciudad de Sevilla, en la Facultad de Medizina, y Pretendiente al Grado de Bachiller para ella, su Limpieza de Sangre, y la de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos.

Hecha

En virtud de Compulsorio del Señor Dr. D. Josph. Zevallos Canonigo de la Santa Patriarcal Iglesia de dicha Ciud., Rector, y Canzelario de la citada su Univer., Academico de la Real Historia de Madrid, y otras del Reyno, Ganado a Instanzia del prenotado Pretendiente,

Ante

el Sr. D. Franco. Joaqn. Gonzalez Alcalde ordinario de esta Villa,

Por la Presenzia

De su Notario Escrivano Fiel de Fechos del Cavildo, y demas Escribanias, por Indispozicion de su Unico, y Propietario.

D. Manuel Gomez de Villa Cura unico de la Yglesia Parrochial de Sr. Santiago de esta villa de Bollullos Par del Condado; Certifico y doy fee: que en el Libro Decimo de Bauttismos, que tiene dicha dha Yglecia, al folio 67 vuelta, esta vna Par-tida, q. copiada à la Letra, su tenor dice assi —

Partida 4

En la Villa de Bollullos Par del Condado, en veinte y siette dias del mes de Mayo de mil settecientos Cinquentta y quattro años Yo Dn. Josef de Alcantara Presbro. y Be-neficiado de la Yglecia Parroq. de Sr. Santiago de esta dha villa, con expreso Consentimiento del Sr. D. Manuel Gomez de Villa, Cura unico de la dha Parroq. Baptize Solem-nemente à Diego Josef Pedro, que nacio el dia veintte y quattro del corrte. hijo Legittimo de Diego Baldayo, y de Catthalina Suarez Cavallero su muger vecinos y naturales de esta dha va., fueron sus Padrinos D. Juan Anttonio Lopez y Dª Maria Ramirez su muger, à quien advertti el Parenttezco Espiritual, y demas obligaciones Xptianas . segun el Santto Concilio de Trentto de que doy fee,

Digo

Y lo firme con dho S.r Cura = Josef de Alcantara = D.n Man.l Gomez de Villa =

Corresponde Litteralm.te la Copiada Partida, con la original del citado Libro, q. por aora queda en mi Poder en el Archivo de esta dha Yglecia à que me Remito; Y para q. assi conste donde y ante quien Combenga de Pedim.to de la parte Baultizada para los fines q. le Importen, doy la pres.e, q. firmo en esta dha V.a, en veintte y dos dias del mes de Diziem.e de mil settecient. y cinquenta y Cinco = D.r Man.l Gomez de Villa

Comprovaz.n Yo el Infraescrito Notario Publico App.co de esta V.a de Bollullos Par del Condado doi fee = Que D.n Manuel Gomez de Villa de quien parece dada, la Certificaz.n que antecede, es Cura unico como se titula, de la Yglecia Parroq.l de S.r Santiago de esta, siendo la firma que la autoriza, la misma, que usa en sus Escritos, à los quales siempre se ha dado, y da entero Credito en Juicio, y fuera dèl; Y para q. conste donde, y ante quien Combenga de pedim.to de la parte cont.da en dha Certificaz.n, doi la pres.te q. firmo en esta dha V.a de Bollu.s a veinte y dos de Diziem.e de mil sett.s setenta, y cinco =

Miguel Garcia
Nt.o

D.n Manuel Gomez de Villa Cura unico de la Yglesia Parroquial de S.r Santiago de esta v.a de Bollullos Par del Condado; Certifico y doy fee que en el Libro septimo de Bautismos que tiene esta dha Yglesia, al folio 104 esta una Partida q. copiada ala Letra es como se sigue —

Partida

En la Villa de Bollullos, en quinze dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y seis as, Yo el Liz.do D.n Alonso Ruiz Besarano Presv.ro de esta v.a, con Licencia del S.r Liz.do D.n Juan de Vera Cura unico y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de esta dha v.a Baptize solemnemente a Diego, q. nacio el dia ocho del Corriente hijo legitimo de Juan Bolaños y de Juana Gonzalez su muger, fue su Padrino el S.r D.n Juan de Vera a quien adverti la Cognacion Espiritual q. contraxo y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, y en fee de ello lo firme fecho ut supra = D.n Alonso Ruiz Besarano = D.n Juan de Vera ——

Corresponde la preinserta Partida con la orig.l del citado Libro, que por ahora queda en mi Poder, en el Archivo de esta dha Yglesia a que me Remito; Y para q. assi conste donde y ante q.n Combenga de Pedimento de la parte, doy la pres.te q. firmo en esta dha v.a, en veinte y dos de diziem.e de mil setecientos setenta y cinco a.s

D.n Man.l Gomez de Villa

Comprovaz.n Yo el Infraescrito Notario App.co de

Ntra Villa de Bollullos Par del Condado, doi fee=
Que Dn. Manuel Gomez de Villa, de quien pareze
dada la Certificacn. de la buelta, es Cura unico
como se nombra, de la Yglecia Parroquial de S.
Santiago de ella, y como tal, Administra los Santos
Sacramtos. a sus Feligreses, y la firma, q. la expresa,
es la misma que acostumbra hacer en sus Escritos,
alos que siempre se ha dado, y da entero Credito,
y para q. conste donde, y ante quien Combenga de
pedimto. de la parte ynteresada, doi la presente que
firmo en esta dha Villa de Bollullos, a veinte y dos
de Diziembre, de mil sette. setenta, y cinco=

Miguel Garcia
Ntro

D. Manuel Gomez de Villa Cura

vnico de la Yglecia Parroq. de S.r Santiago de esta villa

de Bollullos Par del Condado; Certifico y doy fee: Que

en el Libro septimo de Bautismos q. tiene esta dha

Yglecia, al folio 152 vuelta esta vn Capitulo, que

Copiado dla letra, es el siguiente —

En la V.a de Bollullos Par del condado, á diez

y seis dias de Diziembre de mil setecientos

y veinte años. Yo el Lic.do D.n Juan de Vera

Cura de la Parroquial de dha villa Baptizé, á

Catalina, q. nacio á dies del corriente

hija de Francisco Cavallero y de Catalina

Colmena su Legitima muger; fueron sus

Padrinos Josef Roldan, y Ana Cano su

Muger. Alos quales adverti el parentesco

Espiritual y demas obligaciones, y en fee

dello lo firme fho vt supra = D. Juan

de Vera —

Concuerda el Copiado Capitulo, con el original del

citado Libro, q. por aora queda en mi Poder en

el Archivo de esta dha Yglecia, ael me remito;

Y para q. conste donde y ante quien Combenga de

Pedimento de parte, doy la pres.te q. firmo en esta

villa, en v.te y dos de dic.e de mil sett. sett.a y Cinco

Comprovar.n Yo el Infraescrito D. Man.l Gomez

Notario de villa

Apostolico

Nta. Villa de Bollullos Par del Condado doi fee =
Que D.n Manuel Gomez de Villa de quien parece
dada la Certificacion de la buelta, es Cura unico como
se titula, de la Yglesia Parroquial de S.r Santiago de
Nta, y como tal practica todas las Diligencias que
conducen à su Ministerio, viendo la forma, que
la autoriza la misma, que usa en sus escritos,
à los que siempre se l'ha dado, y dà entero Credito en
Juicio y fuera de el; Y para que conste donde y
ante quien convenga de pedim.to de la parte
Ynteresada, doi la presente, que firmo, à veinte y
dos de Diciembre de mil set.s setenta y Cinco =

Miguel Garcia
Nro

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella, Academico de la R.l de la Historia de Madrid, y de otras R.s del Reyno.

A Vm.ds los S.es Jueces, y Justicias de la villa de Bollullos, Par del condado, ante q.n esta n.a Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento p.r D.n Diego Baldaio, nat.l de esa villa, y Estudiante de estas n.as Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió q.e para poder recivir por esta R.l Universidad el Grado de Bachiller en d.ha facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Universidad) que es hijo leg.mo de D.n Diego Baldaio, y de D.a Catalina Suarez Cavallero: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Baldaio, y de D.a Juana Gonzalez: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Cavallero, y de D.a Catalina Rodriguez, todos naturales de esa mencionada villa: Que asi Él, como los dichos sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido

Colmena

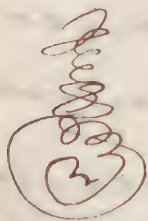

castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q. son: antes si que siempre han vivido con honores y estimacion: Para cuia Informacion nos pidió asimismo q. respecto de ser sus Padres, y él naturales de esa referida villa, Nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios gue.) conque esta Univd. se halla, para q. en ella se haga por lo que á todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la prese. para Vmds., por la qual de parte de S. M., para el cumplimto. de sus Rs. Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Sno. que de ello dé fé; y citacion del Sindico Procurdor. gral. de esa villa, se examinen los tgos. que por parte del compres. ó Pretes. fueren presentados, al tenor de los capitulos, suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautno. del Pretendiente, y sus Padres. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infrascripto Secretario,

173

para en su vista proceder á lo que haia lugar.
Dada en mra. Camara Rectoral á doce de
Diciembre de mil setecientos setenta y
cinco.

Dr. Dn. Josef Cevallos Rr.

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Auto de Cump.to / Sin perjuicio de la Real Juridiccion ordin.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Valga por del sello quarto de à veinte maravedis

de esta Villa, Cumplase el Decreto, que se Comprehende en el pliego antes de este, y en su Consequencia, notifiquesele à Dn. Diego Valdayo contenido en el, Natural de esta Villa, y Estudiante de las Escuelas de la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla, en la facultad de Medizina, que desde luego presente los testigos de que se ha de valer para la Informacion que tiene ofrecida, examinandose bajo de Juramento, por el Contexto del citado decreto, lo que sea con citacion del Sindico Procurador Gral. de esta Villa, y con la misma, se saquen las fees de Bautismo del susodho, y sus Padres, que presentarà en estos autos, y evacuado todo, traigase para en su vista dar el expediente que corresponda. Mandolo assi, y firmo, el Sr. Dn. Franco. Joaquin Gonzalez Alce. ordinario mas antiguo de la Va. de Bollullos en ella, à veinte y dos de Diziembre de mil setecientos setenta, y Cinco =

Franco. Joachin Gonzales

Ante mi por Indisposn. del Ssno. de Cavdo. pub.co, y unico de la Va.

Miguel Garzia

Nottificacn.

En dha Villa, dho. dia, mes, y año, yo el Escrivo.

177

Escribano fiel de Num.° de esta Villa, notifique e hize saver lo mandado en el autto, que antecede, a Dⁿ Diego Valdayo de esta Vecindad pretendiente Contenido en el, en su persona que quedo entendido doi fee =

Garcia Rº

Citazⁿ. En dha Villa dho dia mes y año, yo el dho Nottario y Esᵒ fiel de Num.° cite para los efectos, q. se previenen en dho auto, al Br. D. Antonio Luis Dabila Moron Sindico Procurador Gral de esta Villa de que quedo entenrado doi fee =

Garcia Rº

Informaz. tt.° 1° n.° 11 Dⁿ Josef Arbalezar

En la Vª de Bollullos Par del Condado, a los veintte y dos dias del mes de Diziembre, del año de mil settecienttos settentta, y cinco, antte el señor Dⁿ Franᶜᵒ Joaquin Gonzalez Alcalde ordinario mas antiguo de ella, Juez en esttos auttos, a con sequencia de lo q. tiene mandado, por parte de Dⁿ Diego Valdayo, Natural de estta Vª Es tudiante de las Escuelas de la Real Universidad de la Ciudad de Sevª, en la facultad de

Medicina, y Prettendiente à el grado de Bachiller para ella; para la Informacion, q̃ ofrezio, y le esttà mandada dàr, representtò por testtigo, à dn. Josef Tholeran deste Vezindario, à quien su mrd. por la pres.a demi el Nottario no. fiel de ffhos. del Cavildo, y demas Escrivanias destta ciudad, q̃ por Despacho por Indisposizn. desu unico, y propiettario, Reciviò Juramentto, que hizo por dios nuestro Señor, y la Santta Cruz segun Derecho. encuia virtud prometiò dezir verdad en lo q̃. fuese pregunttado, y siendolo por el tenor del Exortto, que và por principio destta Prueva, dixo= Que hà conozido, y conoze mui bien, de vistta, y comunicazn., à dicho dn. Diego Valdayo, Natural, como dicho ès, destta ciudad, y que ès Mozo Solttero, Hijo Lexittimo de dn. Diego Valdayo, y de Da. Catthalina Caballero: Que el dicho su Padre, ès assimismo Hijo Lexittimo, de dn. Juan Valdayo, y de da. Juana Gonzalez Defunttos, y la dicha su Madre, ès tambien Hija Lexittima, de dn. Franco. Caballero, y de Da. Cathalina Rodriguez Colmena, igualmente Defunttos, todos Naturales, y Vezinos destta ciudad, y que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Valga por del sello quarto de à veinte maravedis

assi el dicho Dn Diego Valdayo pretendientte, como los dichos sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, han sido, y son Christianos viejos, Limpios de toda mala Raza, Castta, y Generazon, no desendientes de Judios, Mulattos, combersos, Gittanos Moriscos, ni otra mala ecpua: que no han sido Casttigados por el Santto Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo ni otro: que no han cometido delitto de Infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos, por donde hayan ser perjudicado sequienes son, antes si siempre, han vivido con honor, y esttimazon en esttada, pues Dn Franco. Valdayo, Dn Pedro Valdayo Hermanos del dicho Dn Diego Valdayo, Padre del pretendientte y sus tios, han obtenido en esttado varios años los Empleos Honorificos de Regidores, y Alcaldes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Valga por del sello quarto de à veinte maravedis

des Ordinarios de ella, en el Estado General, por nò havèr, como nò hay, en este Pueblo, mittad de oficios, todo lo quàl lo puede deponèr el testigo, pr. havèr conocido, y conocèr à los Referidos sus Sres., y sèr Publico y Notorio en esta Ciudad, pp. voz, y fama en ella sin cosa en contrario, y la verdad socargo de su Juramento, q. ès de edad de settenta, y cinco años, y lo firmò con su mrd. doi fee=

Joph. Tholosan

Juan Joachin Gonzales

Miguel Garcia
Ess.no

N.o 2.o

Mrd. Diego Mateos Merchante

En dicha Ciud., en el propio dia, mes, y año, ante dicho Sr. Alc.e por parte del nominado Diego Valdayo, pa. esta su Informacion, se presentò por testigo, à D.n diego Mateos Merchante de este Vezindario, del que su mrd. pr. la presta. de mi el Notario sus. fiel., y de los, Recivio Juram.to q. hizo pr. dios nro. Sr., y à Santa Cruz segun Dro., en cuia virtd. pro-

metio decir verdad, y viendolo por el contenido del

Escritto, q. motiva esta Justificacion dixo = Que bastantem.te

de vista, tratto, y comunicacion hà conocido, y conoce

à dho D.n Diego Valdayo, Natural de esta ciud.d Estudiantte

de las Escuelas de la Real Universidad de la Ciudad

de Sev.a, en la facultad de medicina, y pretendiente

a graduarse de Bachiller para ella, y save ès

Mozo soltero, hijo Legitimo de D.n Diego Valdayo

y de D.a Catthalina Cavallero: Que el dicho su Padre

es tambien hijo Lexittimo, de D.n Juan

Valdayo y de D.a Juana Gom.z defuntos; Y la dicha

su Madre, ès ygualmentte hija Lexittima, de D.n

Juan Fran.co Cavallero, y de D.a Catthalina Rodrig.z Colmen.o

assi mismo defunttos, Natur.es, y Vezinos de esta ciud.d;

Y que assi el dho. D.n Diego Valdayo Prettendientte, com

los enunciados sus Padres, y Abuelos Patternos, y

Maternos, hàn sido, y son Xpttianos Viejos, lim

pios de toda mala Raza, Castta, y Generacion, ni

desendienttes de Judios, Mulattos, combersos, ò

tanos, Moriscos, ni de otra mala secta; Que n

hàn sido Castigados p.r el Santto Oficio de la Inqui

sizion, por Crimen de Heregia, àpostasia, Judai

mo, ni otro; Que no hàn cometido delitto algu

mia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son antes bien, han vivido siempre con honor y esttimazion en estta Va., y en prueva de ello Dn. Franco. Valdayo, y Dn. Pedro Valdayo tios del dho. Pretendiente, y Hermanos de dho. su Padre, han exercido en estta Poblazion respecttivas vezes los honrrosos, y Honorificos Empleos de Regidores y Alcaldes Ordinarios de estta va., en el estado General, por no haver en ella mittad de oficios: y que todo lo qe. lleva relasionado, lo puede expresar el testigo, por haver conocido, y conocer basttantemente, à los nominados sujettos, y assi es pco. y Nottorio en estta va., sin cosa en conttrario: y la verdad so cargo de su Juramto., que ès de edad de setentta, y quatro años, y lo firmò con su mrd., de que doi fee=

Diego Matheos Merchante — Miguel Garcia

Franco. Joachin Gonzales — Ante mi Juo. de Ma.

Tto. 3.o || Franco. Carrco. Flores

En la expresada Va. de Bollullos, en èl propio dia, mes, y año. antte dho. Sor. Alcalde, por la misma parte para estta su Informazion, se presenttò por testigo

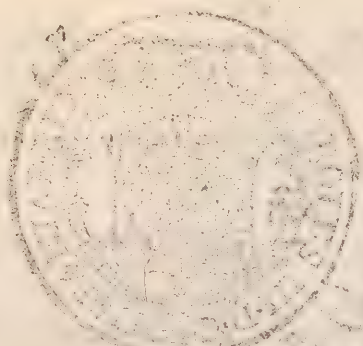

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

19

Valga por del sello quarto de à veinte maravedis

à Dn. Fran.co Carr.o Flores Vezino desta v.a de Aguadulce

mrs. p.a la pres.te ante mi el Nottario pu.co fiel de fhos. Hiziò

Juram.to q. hizo p.r Dios nrõ. S.or, y la S.ta Cruz seg.n dro., y

en su Virttud prometiò dezir verdad en lo q. sea pregunt.do

y siendolo por èl expresivo del dho. Escritto, que và por

Cavesa destos auttos Dixo= Que hà conosido, y conose

mui bien, tratado, y comunicado, à Dn. Diego Valdayo

que lo presentta, Estudiantte de las Escuelas de la

Real Universidad de la Ciud. de Sev.a, Natural desta v.a

y pretendientte al Grado de Bachiller en la faculd.

tad de Medisina, y save, y le constta, que ès Hijo

Legittimo de Legittimo Matrimonio de Dn. Diego

Valdayo, y de D.a Cathalina Cavallero: Que el dho.

su Padre ès assimismo Hijo Legittimo de Dn. Juan

Valdayo, y de D.a Juana Gonz.s Defunttos: Que la

dha. su Madre, tambien ès Hija Legittima de Dn.

Fran.co Caballero, y de D.a Catthalina Rodriguez Colma-

na igualmentte Defunttos unos, y otros Naturales

y Vezinos desta v.a y q. assi el dho. Dn. Diego Valdayo

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Valga por del sello quarto de a veinte maravedis

Estudiante, como los dhos. sus Padres, y Abuelos Paternos, y Matternos, han sido, y son Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza, Castta, y Generazn., no desendienttes de Judios, Mulattos, combersos, Gittanos, Moriscos, ni ottra mala sectta: Que no han sido Castigados pr. el Santto oficio de la Ynquisicion, pr. Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni ottro: Que no han comettido delitto de ynfamia, de hecho, ni de Derecho, ni ttenido oficios viles, Basos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son, anttes si siempre han vivido con honor y esttimasion en esttado, pues Dn. Franco. Valdayo, y Dn. Pedro Valdayo Hermanos de dho. Diego Valdayo Padre del Prettendientte, y pr. consiguientte tios deestte, han obtenido en esttado diferentes años, los Honorificos Empleos de Regidores, y Alcaldes ordinarios deella, en el Estado Gral., por no haver en estte Pueblo mittad de Oficios; todo lo qual puede, y deve expresar

el testigo, por el conocimiento, y tratto, q. ha tenido, y tiene con los mencionados sus padres i y por ser cosa es p. p.ca y notorio en esta ciud.a, sin contradicion alguna, y la verdad socargo de su Juramento, q. es de edad de sesentta años poco mas o menos y lo firmó con su mrd. de que doi fee=

Juan carr.co

Fran.co Joachin Amaya Gonzales

Miguel Garcia
Ess.no

tt.o 4.o
D. Juan Dias Merchantte

En dha ciu.d en el propio dia, mes, y año antte dho. señor Alc.e, de la misma presentacion, paresio por testigo D. Juan Dias Merchantte Vecino desta ciu.d, de quien su mrd. p.r ante mi el Nottario ppco. fiel de fechos recibio Juram.to q. hizo p.r Dios nro. S., y la santa Cruz seg.n D.ro, en cuia virtud prometio decir verdad en lo que supiese, y fuese preguntado, y siendo lo p.r el tenor de los particulares que comprehende el dho. escritto que va p.r principio de esta Informazion. Dixo= Que de vista, trato, y comunicacion, ha conocido, y conoce mui bien a D.n Diego Valdayo Natural de esta ciu.d, Estudiante de las Escuelas de la Real Universidad de la Ciu.d de Sev.a, en la facultad de Medicina

pretendientte al grado de Bachiller para Ma-
yraue el testigo, es Mozo Soltero, hijo Legitimo
de Dn Diego Valdayo, y de Da Cathalina Cavallero
Que el dho su Padre, es assi mismo hijo legitimo,
de Dn Juan Valdayo, y de Da Juana Gonzs defuntos,
y la dha, su Madre, es igualmentte hija Legi-
tima, de Dn Franco Cavallero, y de Da Cathalina
Rodriguez Colmena, tambien Defuntos Naturales
y Vezinos de estta Ud, Zq. assi el dicho Dn Diego Val-
dayo Prettendientte, como los nominados sus Padres,
y Abuelos, Patternos, y Matternos, han sido, y
son Christtianos viejos, Limpios de toda mala
Raza, Castta, y Generazn, no descendienttes de Judios,
Mulattos Comberzos, Gittanos, Moriscos, ni de
otra mala secta: que no han sido Castigados,
pr el Santto Oficio de la Inquizizn, por Crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. que no
han comettido Delito, de ynfamia de hecho,
ni de Drõ, ni tienido Oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde hayan degenerado de quie-
nes son; anttes bien, han vivido siempre con
Honor, y esttimazn en estta Ud, y en prueva

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Valga por del sello quarto de à veinte maravedis

La distinzion de esta familia en ella, han exercido diferenttes años los Empleos de Regidores, y Alc.es Ordinarios, D.n Fran.co Saldaya, y D.n Pedro Saldaya vezino de este Vezindario tios de dho. pretendientte, y hermanos de dho. su Padre, los q.e han obtenido dhos Ministterios, en el Estado General, por nó haver mittad de Oficios en este Pueblo, lo que assi puede referir el testigo, p.r haver conozido, y conozer à los dhos. sus Pesos ser pp.cos, y Nottorio en esta vecindad sin contradiz.on, y todo la verdad, so cargo de su Juram.to y lo que ès de edad de cinquentta, y nueve años, y lo firmò con su mrd. doi fee=

Fran.co Joachim Gonzalez — Juo dias merchantes

Ante mi Miguel Garcia
Ess.no

Diligenzia de mò present. mas testtig.

En la expresada S.ra en el dho dia, mes, y año, ante dho S.or Alc.e, y de mi el Nottario su.no fiel de fe

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

19

Valga por del sello quarto de à veinte maravedis

paresiò Dn Diego Valdaio Pretendientte conttenido en estta Informazn, y dixo, q. para ella, no presentava pr. aora mas testigos, q. los hasta aqui examinados, sin perjuicio de hazerlo siempre, q. le combenga, y assi lo manifestto, y pa. q. de ello constte, lo pongo pr. Diliga. que firmò doi fee=

D. Diego Baldayo — Miguel Garcia Ssno. Secrettarios

Otra Diliga. de presentazn. de fees de Bautmo.

En dha Ciud. en el propio dia mes y año antte mi el dho Nottario Ssno. fiel de Abor, paresiò el dho Dn. Diego Valdayo Pretendientte, y en Cumplimto. del auto que se le notificò, presentò la fee de su Baptismo y de el de sus Padres q. resseví y Coloquè por Caveza de otta Informazon. con su correspondientte Aprovazn. para q. assi constte lo pongo pr. Diliga. q. firmo doy fee=

Miguel Garcia Ssno. Secretarios

Auto de Aprovazn. y Remizion

En la Ciud. de S. Phelipe de Montevideo en 15 de Abril de 1776 años, el Sor. Dn. Fran. Joaqn. Gonz. Alcde. ordinario mas antiguo de ella, aviendo visto estos auttos, en vista de la Informasion q. ynclüyen, por la q. se prueva Plenamentte

la Limpieza de Sangre de Dn. Diego Valdayo Natural
desta ciud.ª Estudiantte de las Escuelas de la Real Uni-
versidad de la Ciudad de esta ciud.ª en la facultad de Medi-
cina, y Pretendientte al Grado de Bachiller para
ella, y de sus Padres, y Abuelos Patternos, y Mater-
nos, su md. dixo, q.e en attenz.n a ello, y a q.e los testigos
q.e han Declarado, son personas de enttera fee, y cre-
ditto, en caso nesesario, aprovava, y aprovò la dicha
Ynformaz.n quantto ha lugar en dro., y en su contexto
y lo demas operado en el asuntto, para su maior vali-
dazion, y firmeza, ynttersponia, è ynttexpuso, la au-
thoridad, y Judicial Decretto de su empleo, que
puede, y deve. y mandò, que todo Originalmente cer-
rado, y Sellado en la forma ordinaria, se remita
al Señor Dr. Dn. Josef Zevallos Canonigo de la Santa
Patriarcal Ygl.ª de dha. Ciud., Rector, y Canzelario de
la citada su Real Universidad, Academico de la R.l
Historia de Madrid, y de ottras del Reyno, p.r mano
del Dr. Dn. Fran.co Antonio Baquerizo su Secrettario, por
quienes consta dado, y firmado el Decretto, de q.e dimana
esta Justificaz.n seg.n y como en el se previene, y assi lo pro-
veyò, y firmò en esta ciud.ª de Bolivar del Condado, à
veintte, y dos de diz.e de mil sette settenta, y cinco=

Ess.na

Fran.co Bonifacio Gonzalez   Miguel Garcia
ante mi Fr.co Ess.no

Auto | En la Ciud.d de Sevilla a dos de Maio de mil set

187

setenta y seis: Los S.res Consiliarios de la R.l Univ.d de Sevilla: Haviendo visto las anteced.tes y Inform.es hechas p.r D.n Diego Valdaio, nat.l de la v.a de Bollullos para su Grado de B.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes, y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho se le admita á los Actos de Puntos, Lecc.n y exam.n p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. C.

D.r Cevallos [rubric]

D.r Cerquedy [rubric] B.r Calero [rubric] D.r Mexia [rubric]

D.r Baquerizo [rubric]
S.rio

Los pap.s p.a su Revalida se dieron en 26. de Agosto de 1778.

Certifico q. el Dr. Antonio Amaya Corchuelo, natural de la villa de Segura de Leon, se graduó de Bach.r en Filos.a p.r esta R.l Univers.d en el dia treinta de Abril proximo pasado: Que tiene ganados en ella en la facultad de Medicina quatro Cursos, que son el de mil set.s set.ta y dos en mil set.s set.ta y tres: mil set.s set.ta y tres en mil set.s set.ta y quatro: mil set.s set.ta y quatro en mil set.s set.ta y cinco; y mil set.s set.ta y cinco en mil set.s set.ta y seis: Y que en esta facultad ha tenido un Acto menor de Conclus.s, segun se averigua todo de los Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sevilla y Ag.to diez y ocho de mil set.s set.ta y seis.

Dr. Baquerizo

M.I.S.

Dn. Antonio Amaia Corchuelo, nat.l de la villa de Segura de Leon, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en 30. de Abril prox.o pasado: Que tengo ganados en ella en la facult.d de Medicina Qr. Cursos: Y q.e en esta facultad he tenido un Acto menor de Conc. segun se averigua todo de la Cert.n q.e present.o y juro. Y respecto à q.e necesito recivir p.r dha R.l Univ.d el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de la mis-ma Univ.d) que soi hijo leg.mo de Dn. Diego Ama-

do Amaia ya difunto, y de D.a Manuela Sanchez Corchuelo: Que mi padre es asim.o hijo leg.mo de Dn. Antonio

Josefa Dominguez Barreno

de Amaya, y de Dª Maria Dominguez, difuntos: Que mi Madre es assimismo hija legma de Josef Garcia Amaya, y de Dª Maria Perez Corchuelo, difuntos, todos naturales de dha villa: Que assi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de q. somos, antes si que sre. hemos vivido con honor y estimacion, baxo la profesion de nra Sta. fe Catolica. En esta atencion:

Suppco. á V.S. se sirva haver por presentada la referida certificacion y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida á las Justas. de la referida villa, para q. ante ellas y con citacion del Sindico Procurador general de la misma, se haga la corresponte. Informacion y fha q. sea, y por V.S. aprobada, providenciar que se me admita á los Actos de Puntos, leccion y examen para dho Grado; y que siendo aprobada

se me confiera enla forma ordinaria. Pido Justª, juro V.ª Antonio Amaya y Roz. 183

Cherelo

Por pres.do este Pedim.to con la Cert.n q.e menciona: Despachese á esta Parte el Exorto, q.e pretende, dirigido á las Just.as dela v.a de Segura de Leon, á fin de que en su vid. evacuen la necesaria Informacion, y respectiva al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos, p.a q.e aquel pueda recivir p.r esta R.l Univ.d el Grado de B.r en Med.a; y fha que sea, traigase, y se dará providencia. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dign.d, y Canonigo dela S.ta Patriarchal de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Canc.o dela R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Canc.o dela R.l Univ.d á diez y nueve de Ag.to de mil set.s sesenta y seis.

D.r Cespedes R.r

D.r Baquerizo
S.rio

se despachó el Exorto en dho. dia 19.

D.n Antonio Amaya Corchuelo, nat.l dla v.a de Sequera de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que V.S. ha sido servido mandar despachar su carta tanto p.a las Justs. de dha villa, à fin de hacer la correspte. Informac.n p.a graduarme de B.r en Medicina p.r esta R.l Univers.d Y en atencion à q.e no la puedo efectuar con la brevedad q.e necesito, no solamente p.r mi pobreza, sino tamb.n p.r la mucha dist.a q.e hai de esta ciud.d à la referida villa; Y à que esta demora, me seria perjudicial, y de atraso en mi carrera, p.r deberse contar los dos años de Practica dla misma facultad, q.e subceden al Grado de B.r desde el mismo dia, en q.e reciva este. Por tanto:

Supp.ca à V.S. se sirva mandar admitirme à los Actos de Puntos, lecc.n y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a: quedando Yo en la precisa oblig.n de poner en esta Secre.ria la correspte. Inf.n luego q.e la efectue. Pido Just.a juro &c.=

Antonio Amaya y Corchuelo

Por pres.do este Pedim.to: Admitase à esta parte à los Actos de Puntos, lecc.n y examen p.a el Grado de B.r en Medicina, y siendo aprob.do, confierasele en la forma ord.a, con la qualidad de q.e no se le haia de dar papel alguno, q.e conduzca à su Revalida medica, hasta q.e presc. en esta Secr.ria de la Univ.d la neces.a Inform.n q.e p.r aora solicita se le dispensa. lo mando el S.r D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes, Tesorero, Dig.d y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Canc.o dla R.l Univ.d de ella à diez y nueve de Ag.to de mil sete.s sete.ta y seis.

D.r Cespedes y R.r

D.r Baquerizo
S.rio

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1776.

Inform.^n de leg.^d y limp.^a del B.^r d.^n Antonio Arriaia y Corchuelo, nat.^l de la v.^a de Segura de Leon, Priorato de Leon p.^a su grado de B.^r en Medicina p.^r esta Univ.^d de Sev.^a

Los pap.^s p.^a su Revalida se dieron en 8. de Febr.^o de 1779.

7 186

Nos el Dr. Dn. Pedro Man.l de Cespedes, tesorero, Dignidad, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciudad de Sevilla, Rect.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella.

A V.mds. los S.res Jueces y Justicias de la villa de Segura de Leon, ante q.nes esta n.ra Carta Exorto fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infrascripto Secretario se pres.tó Pedimento p.r D.n Antonio Amaya Corchuelo, nat.l de esa villa, y Estud.te Medico de estas n.ras Escuelas; p.r el que nos pidió, que para poder recivir p.r esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en la misma facultad de Medicina, necesitaba, y ofrecia desde luego probar {conforme á Leyes del Reyno, Estatuto, y practica de ella} que es hijo leg.mo de D.n Diego Amaya, difunto, y de D.a

Manuela Sánchez Corchuelo: Que
su Padre fue tambien hijo leg.mo de Dn.
Antonio de Amaya, y de Da. Maria Do
minguez, difuntos: Que su madre es
asimismo hija leg.ma de Dn. Josef Garcia
Amaya, y de Da. Maria Sánchez Corchuelo
difuntos, todos naturales y vecinos de esta
villa: Que así él, como los referidos sus
Padres, y Abuelos, han sido cristianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados
por el Sto. oficio de la Inquisn., por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado de sus mayores; antes sí q.
siempre han vivido con honor, y estim
y baxo la profesion de nra. Sta. fe Catolica.
Para cuia Informacion, nos pidio
asimismo, que respecto de ser todos

los expresados naturales desta villa.
nos sirviesemos de mandar despa-
char nrã. Carta Exorto, en conform.d
de las espec.es ordenes de S. M. (q.e
Dios guẽ,) con que esta R.l Universidad
se halla, p.a que en ella se haga p.r lo
que á todos toca. Y p.r Nos visto, man-
damos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds.,
p.r la q.l, de parte de S. M., p.a el cump.to
desus R.s Ord.es, Exortamos, y de la nrã.
pedimos, y encargamos que luego q.e
ante Vmds. sea pres.da p.r ante SS.no que
dello dé fe, y con citacion del Sindico
Procurador Gral. desta villa, se exa-
minen los tgõs., que p.r parte del exp.do
Pretend.te fueren pres.dos al tenor de los
capitulos aqui insertos, sin p.a ello pe-
dir poder, ni otro recaudo alguno: Y
con la misma citacion, manden sa-
car las tres fees de Baut.mos del Pretend.te
y sus Padres. Y fho todo, cerrada, y

67

sellada la dha. informn., y en manera q. haga fe, la remitan original á manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rectl. á diez y nueve del Agosto de mil sete. setenta y seis.

f

Dr. Pedro Manuel de Cuyedo Rr.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciud. de Segura de Leon en siete dias del mes de Enero de mil setez.s setenta y nueve ante el Sr. Lizdo. Dn. Fran.co Pablo de Leon y Aranda Abogdo. de los Rs. Consejos Gov.or y Capitan a Guerra de esta Ciud. de Segura de Leon y sus de su Juzdo. por S. M. se presento la anterior del Sr. Prior de la Prov.a de Sevilla, y vista por su merd. y sin perjuicio de esta Rl. Jurisdicn. mando se cumpla, y admita con tiran. en los sumarios grl. y personalmte. [illegible] la Informazn. de que

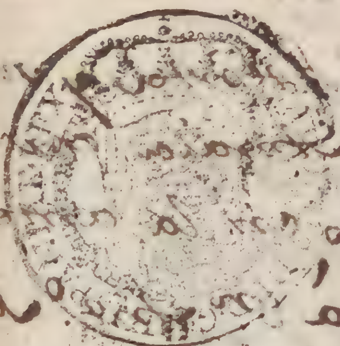

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y NUEVE.

[illegible] Passe
que se [illegible] [illegible] Conchu-
[illegible] poder en [illegible] Inserta
lo, y al [illegible] de los
[illegible] se saquen
[illegible] de
[illegible] las [illegible] padres
[illegible] de [illegible] Mercado de
[illegible] que efecto [illegible]
[illegible] que [illegible] ay conti-
[illegible] el [illegible] y el Braua
[illegible] recha
[illegible] a la
de [illegible] al [illegible] fel =

[illegible]

Lic. Pablo de [illegible]
[illegible] Aranda

[illegible] Gonzalez

[illegible] dia mes y año referido, yo
[illegible] hize saber el auto [illegible] refiere a
el [illegible] no [illegible] efectos q. el [illegible]
[illegible] Juan [illegible] y al Dr. [illegible] Juan Castro
Santana, [illegible] y personas de ella, en
sus personas doi fee =

[illegible] Gonzalez

t.º D.n Ant.º
Mera pres.

En la Ciu.d de Segura de Leon dia ocho de el mes de Enero año de mil setec.tos setenta y nueve de prensat.n de D.n Ant.º de Amaia Conchuelo natural de esta Ciud.a y contenido en la anter. El S.r Gov.r de ella recibio juram.to á D.n Ant.º Mera pb.ro de esta Ciud.d testigo p.a esta informat.n q.e lo hizo seg.n se le mando puesta la mano en el pecho, y ofrecio un berbo sacerdotis decir la berd. en lo q.e supiera preg.do y siendolo p.r los capitulos q.e inventa la q.e ba p.r cabeza q.e motiba en dijo= Que conoce muy bien, p.r haber nacido y criadose en esta Ciud.a á el expresado D.n Ant.º Amaia y q.e es hijo leg.mo de leg.mo matrim.º de D.n Diego Amaia ia difunto, y de D.a Manuela Sanchez Conchuelo, q.e asimismo fueron naturales de esta Ciud.a é hijos leg.mos y de formal matrim.º aquel de D.n Ant.º de Amaia y de D.a Josefa Dominguez y la D.a Manuela, de D.n Josef Parra Amaia y de D.a Maria Sanz Conchuelo ia dif.tos: Que sabe muy bien q.e asi el dho D.n Ant.º como sus Padres y Abuelos, son y han sido cristianos viejos y limpios de toda mala raza, casta y generat.n de Judios, Mulatos, Negros, Gitanos, moriscos Nuebam.te convertidos, ni de otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisit.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otros; Que igualm.te conoce y sabe q.e

los Sus abuelos, jamas han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni exercitado oficios viles, vajos, ni mecanicos por los q.e haian desmerezido de q.e son, antes si han exercido oficios honorificos de Republica, por todo loqual han vivido con honor y estimacion y vajo la profesion de Nra S.ta Fe Chatolica: todo loqual es cierto sin cosa en contrario, para lo declarado so cargo del juram.to fho en q.e se afirmo y ratifico, y q.e es verdad de hedad de ... años ... y lo firmo conmigo dho Alc.e de q.e doi fee = em.do ... vale

Lorenzo de Leon

Gn Antonio Gomez de ...

Ante mi
... Real
... Grisell

D.o D.n Fran.co Domingo Barrientos

En dha Villa en el referido dia mes y año de la misma pretension y p.a esta Informacion su Vmd dho Sr Alc.e Juez en ella recibio juram.to de D.n Fran.co Domingo Barrientos q.e lo hiso bien de esta V.a q.e lo hizo seg.n su estado, y vajo de el ofrecio decir verdad en lo q.e fuere preg.do y haviendolo sido p.r los particulares q.e incluie la antecion q.e le motiva dixo: que p.r haber nacido, y criado se en esta V.a conose muy bien a el referido D.n Ant.o Amaia q.e lo pret.e y q.e este es hijo leg.mo y de leg.mo matrimo.o de D.n Diego de Amaia ia difunto y de D.a Man.la Ortiz conjuges, vecinos y naturales q.e fueron de esta V.a que aquel

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

fue hijo legmo. de legmo. matrimo. de Dn. Anto. de Am
ia [illegible] Domingz esta ia dha. Vª y que
la Da. Manuela [illegible] legma. y de legmo. matrimo
mo. de Dn. Josef Garcia Amaya, y de Da. Maria
[illegible] ambos dhos. Abs. y naturales que
fueron de esta Ciud. a los que conosio el testo. de vista
trato y comunicacn. y que asi el dho Dn. Anto. com
los referidos sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza y generacn. de judios, Negros, mu
latos, Moriscos, nuebamte. combertidos, Gitanos
ni otra mala Secta: Que no han sido castigados
pr. el Sto. ofisio de la Inquisicn. pr. crimen de here
gia, Apostasia judaismo ni otro algo. Que no han
Commetido delitos de Infamia de hecho ni dero.
ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, p
donde hayan perdido la estimacn. cong. que han
bivido en este Pueblo, o degenerados de lo que son; antes
si que han bivido, con honor conservando su
estimacn. y baxo la profesion de nra Sta. fee= to
loqual es la verdad sin cosa encontrario, y ass
lo declara baxo su juramto. en que se afirma

190

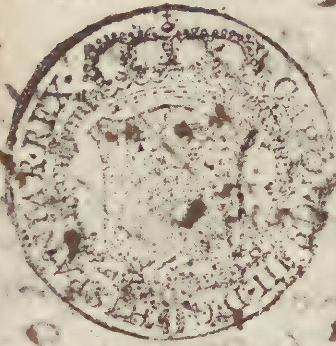

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

y ratifica, siendo de edad de setenta y quatro a.[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de q.e doy fee =

Juan P.o Dominguez Barrino

de Leon

[illegible]

Fran.co Real

Gordillo

D.n Juan Real Gordillo. En d.ha C.a dia mes y año de la misma presentac.n y p.a esta Informacion su m.d d.ho S.r Gov.r recibio juram.to de D.n Juan Real Gordillo pro de esta C.d q.e lo hiso segun dr.o; ofrecio decir verdad en lo q.e fuere preg.do y siendolo p.r el antecedente escripto y sus particulares, dijo: Que conoce mui bien al D.n Ant.o Amaia Corchuelo q.e lo presenta p.r haber nacido y criadose en esta C.d y q.e es hijo legitimo en tal matrim.o de D.n Diego Amaia, ia dif.to y de D.a Juana la Sta Corchuelo, los q.e tambien fueron naturales y v.os de esta C.d; e hijos legitimos aquel de D.n Ant.o Amaia, y D.a Josefa Dominguez, y la referida

Dª. Manuela, de Dn. Josef Garzia Amaia, y Dª. Maria Ortiz conchuelo ia difuntos: Que tambien es cierto q.e asi el dho Dn. Ant.o como sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.n de Judios moros, Negros, mulatos, Gitanos, nuebam.te combertidos á la fee, ni de otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisiz.n por crimen de Heregia Judaismo, apostasia ni otro alg.o: Que igualm.te conoze y sabe mui bien q.e los Anted.hos jamas han cometido delito de in famia, de hecho ni dicho, ni exercido oficios viles bajos ni mecanicos, p.r los q.e haian desmerezido ser Ser. Antes han exercido los oficios mas honorificos de esta Republica, y p.r lo mismo han vivido Siempre con el maior honor y estimaz.n y bajo la proteccion de Nra. S.ta fee Chatolica: y q.e todo lo q.e lleba dho es la Verdad en cosa concernmaxio, y asi lo declara bajo su juram.to en q.e se afirma y rattifica, siendo de edad de treinta y cinco a.s y lo firmó con su m.d de q.e doi fee = enm.do Jasef =

Ldo. L. Leon

Juan del Cr
Cordillo

Ante mi

Pasó ante mi
[illegible] Castello

Mandé [illegible] Dn. Emel Esmerado [illegible]

Saño dl referido Zocelen.no Pasé al cargo de
el Lic.do Dn. Fran.co Panyagua del Castillo Cura
de la Mora. Presente co.n y di el recado prebenido
en su anterior auto y a su vista respondio concuerdan
para certificar ...zado, q.e se presentaran doy fee =

Gordillo

Certif.on
1.ª Licenciado Dn. Fran.co Panyagua del Castillo. del Orden
de Santiago, y Cura propio, y Benefic.do dela Parroq.l Igle
de esta Villa, Certifico, q.e en un Libro, forrado en Pergamino,
donde se asientan, las Partidas delos q.e se baptizan en dicha
Parroq.l y existe en el Archivo de ella, q.e dio principio, en
seis de Enero de mil setecien.s y diez y siete años, y finalizo
en veinte y uno de Diciembre de mil setecien.s, y treinta y cin.co
al folio ciento, y veinte, y cinco: se halla una Partida cuio
tenor literal es el siguiente ——————

1. Par.da
En la Villa de Segura de Leon en diez i nuebe dias
del mes de Nobiembre de mil setecientos veinte y qua
tro años, yo, Diego Abullan Montero, Pro. con licen
cia del sor Dn. Lorenzo de Sanabria, Cura propio
de la Parroquial de esta dicha Villa, Baptice en ella
a un niño, q.e nacio el dia tres de este presente mes
y año, pusosele por nombre Diego Antonio, hijo de
Antonio Amaya, y de Josepha Dominguez su muger, fue
su Padrino Dn. Fernando Xara, habisele las obli
gaciones, y spiritual Parentesco, siendo testigos Pedro
Rincon, y Joseph Blanco, todos vecinos de esta dicha
Villa, y lo firmo —— Licen.do Sanabria = Diego Abu
llon ——————

Ygualmente. Certifico q.e en el mismo libro, y al folio ciento ochenta
y tres, se halla otra Partida q.e su tenor literal es asi ——————

2 Par.da
En la Villa de Segura de Leon en veinte y un dias del
mes de Nobiembre de mil setecien.s y veinte y ocho, años
Yo Domingo de Aguilar, Pro. con licencia del sor Dn. Lor
enzo de Sanabria del habito de Santiago Cura propio
de la Parroquial de esta dicha Villa, Baptice en ella
a una niña, q.e nacio el dia diez y ocho de este presente
mes, pusosele por nombre Manuela Antonia, hija de
Joseph Garcia Amaya, y de Maria Sanchez su Muger

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

fue su Padrino Xptobal Lopez Barroso advirtiole las obligaciones y spiritual parentesco, siendo testigos Juan Gomez Aparicio, y Manuel Garcia Amaya todos vecinos de esta dicha Villa, y lo firme = Licenciado Sanabria = Domingo de Aguilar ______

Assimismo Certifico que en otro Libro forrado en pergamino que existe en dicho Archivo, donde se sientan las Partidas de Baptizados en dicha Parroquial, y dio principio en veinte y uno de diciembre de mil setecientos treinta y seis años y finalizo en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis, al folio cinquenta y uno, se halla una del tenor siguiente

3.ª Part.da

En la Villa de Segura de Leon en veinte y tres dias del mes de ...ro, año de mil setecientos quarenta, digo cinquenta, yo Dn. ... Antonio de Amaya Pro de ella de licencia Parroquial Bapticé a Antonio Franco de Amaya hijo legitimo de Diego de Amaya y de Manuela Sanchez de Amaya Conchuela, que nacio el dia diez y siete de dicho mes y año nieto Paterno de Antonio de Amaya y de Manuela Sanchez, digo de Josefa Dominguez Barrero, y materno de Joseph Garcia Amaya, y Maria Sanchez Conchuela, fue su Padrino, el hermano Franco Ramos Conchuelo, enfermenia de Nuestro Padre San Franco intramuros de esta Villa, advirtiole el parentesco spiritual, y lo firme = Licenciado Sanabria = Franco Antonio de Amaya ______

Cuias tres Partidas, son sacadas literalmente de los referidos Libros a que me refiero los quales quedan en el Archivo de esta Parroquial. Yo Franco Joseph Real Gordillo Essno de su Mag.d y del Juzgado de esta Villa presente fui, con el Sor Cura, a la saca y cotexo de estas Partidas, de cuya concordancia, con las originales, doy fe ... dado por el Sor Governador de ella, hago lo certifico signo, y firmo con dicho Sor en Segura de Leon y Enero doce de mil setecientos setenta y nueve años

Lic. d. D. Franco Jariagua del Castillo

Franco Joseph Real Gordillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

En la Ciu.d de Segovia de Leon a treze dias del mes de henero de mil setez.os setenta y nueve dho. S.r Gov.or dessa [illegible] de estar [illegible] por [illegible] p.r su carta esponta-nea q.e [illegible] dicho Juarez. Que todo [illegible] Cerrado [illegible] en forma y manera q.e haga fee se Remita ala R.l Universidad de Donde emana p.r mano de d.n Fran.co Ant.o Baquerizo Secretario della p.a q.e p.a su mayor Calidad. y que obre los efec-tos combenientes al Pretend.te su mer.d Interponia e Interpuso a lo obrado su Authoridad y Judiz.l decreto quanto pue-de y ha lugar en dro. y lo firmo de q.e doy fee =

L. Leon

Ante mi [illegible]

[illegible]

Ess.no El [illegible] Fran.co [illegible] Cordero [illegible] Gov.or desta Ciu.d de Segovia de

Leon presᵗᵉ. Lué a todos los dichos auᵈᵒˢ an-
terior mᵗᵉ. otorgados q.ᵉ se me haze manyf.
lo adiciones Lo firmo y formo en tres
de Enero del de mil setezᵗᵒˢ. setenta
y nueve

Baltasar del
Campo Pérez

Gordaleza

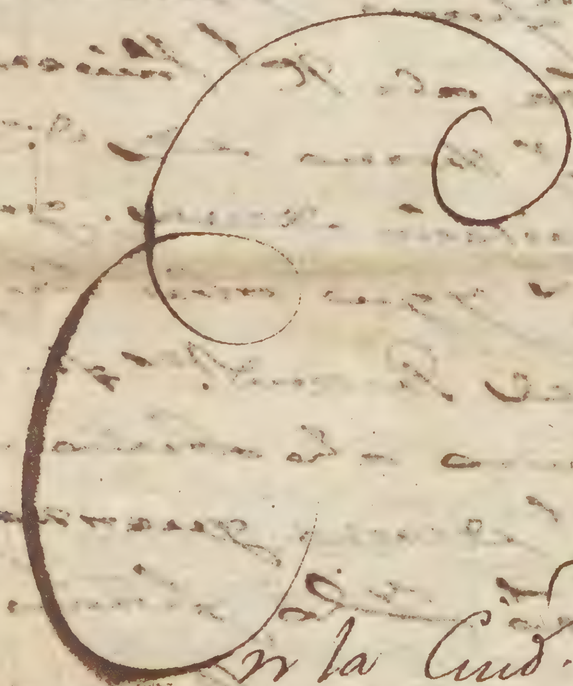

En la Ciudᵈ. de Sevilla a cinco de
Febrero de mil setecᵗᵒˢ. setenta y
nueve. Los S.ᵉˢ Rector y Consiliario
de la Rˡ. Universidad de esta Ciudad;
haviendo visto la antecedente Informⁿ.
hecha a instancia de Dⁿ. Antonio Amaya
Corchuelo, natˡ. de la vᵃ. de Segura de Leon

para su Grado de B.[r] en Medicina, dixeron:
Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
por bastante; y en su conseq.[a] mandaron
que al suso dho, precediendo las dilig.[as] necesarias,
se le entreguen los papeles conducentes á su reva-
lida Medica en la forma ordinaria. Y por

M. este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

D.[r] D. Castro R.[r] D.[r] Salinas D.[r] Prado D.[r] Montero

D.[r] Baquexiro S.[rio]

Exp.te N.º 14. 121

Certifico q.e D.n Josef Maria Barreda, y Murillo, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera se graduó de Bach.r en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en primero de Junio proximo pasado: que tengo ganados en esta R.l Univ.d tres cursos en la facult.d de Medicina, q.e son el de mil set.s set.ta y dos en mil seteci.s set.ta y tres = mil seteci.s set.ta y tres en mil set.s set.ta y quatro = mil seteci.s set.ta y quatro en mil set.s set.ta y cinco: Y q.e se halla matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Maio diez y siete de mil set.s set.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Barreda, y Murillo, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué p.r esta R.l Univ.d de B.r en Filos.a en 7. de Junio de 1775: Que hé ganado tres Cursos en la facultad de Med.a, y estoi matriculado p.a ganar el pres.te, segun se averigua de la Cert.n q.e pres.to y juro. Y respecto á que necesito recivir p.r dha Univ.d el Grado de B.r en dha facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Juan Alonso de Barreda, y de D.a Pretola Murillo, nat.les de la misma Ciud.d de Xerez: Que mi Padre es tamb.n

viquera

Pretonila

Marcos Murillo Balderrama. J.a noble.

hijo leg.mo de Dn. Josef de Barreda, y Noriega, nat.l de la Puente de S.n Miguel en las Montañas de Santander, y de D.a Teresa Viguera, nat.l de la citada Ciud.d de Xerez: Que mi Madre es assimismo hija leg.ma de Dn. Juan Mateos Murillo, nat.l de la V.a de Campanario, y de D.a Maria Manuela Arno, y Balderrama, nat.l de la V.a de Baena, Obispado de Cordova: Que assi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.n somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion, y baxo la profesion de n.ra S.ta fe Catolica. En esta atencion...

A V.S. suplico se sirva haver p.r pres.da la referida certif.n, y mandar despachar su carta, Exorto, dirigida á las Justicias de la referida Ciud.d de Xerez de la Frontera, p.a q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Proc.or Gral. se ha-

la corresp.te Inform.n, la q.l fha q.e sea, aprobada por V.S., probado el pres.te Curso, y tenido el Acto menor de conclus.s, se servirá V.S. providenciar q.e se me admita á los Actos de Puntos, Lecc.n, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a juro &c=

Joseph María de Barreda, y Murillo.

Por pres.to este Pedimento con la certt.n q.e refiere: Despachese el Exorto q.e esta parte pide; y fha q.e sea la Inform.n ante las Just.as de la Ciud.d de Xerez de la Frontera, á q.n se dirige, probado el pres.te Curso, y tenido el Acto menor de conclus.s, traigase todo p.a dar prov.a. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal y q.a de esta Ciud.d de Sevilla, R.r y Canc.o de la R.l Univ.d de ella á diez y siete de Maio de mil set.s set.ta y seis.

M.r

D.r Cevallos R.

D.r Baquerizo S.rio

Probó este curso en 10. del presente mes, y tuvó el acto menor de conc.s. Sevilla y Junio 10. de 1776.

D.r Baquerizo S.rio

Año de 1776.

Justificacion de limpieza de sangre, recevida a pedimento de Dn. Joseph Maria de Barreda y Elmas, Estudiante de Medicina en la Real Universidad de la Ciud. de Sevilla, y en virtud de Despacho del Sr. Rector, y Cancelario de dha Rl. Universidad=

Lo pagó pª su Revalida en 3. de Julio de 1778.

Nos el Dr. Dn. Josef Cevallos, Ca-
nonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d
de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Univd.
de ella, Academico de la Rl. de la Historia de
Madrid, y de otras Rs. del Reyno.

A VV.SS. los Sres. Jueces y Justicias de la
Ciudad de Xerez de la Frontera, ante q.nes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada,
hacemos saber, como ante Nos se presto. Pedimto.
pr. Dn. Josef Maria Barreda y Murillo,
natl. de esa Ciud., y Estudiante de estas nras.
Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe.
Nos pidió que pa. poder recivir pr. esta Rl. Univd.
el Grado de Bachiller en dha facultad,
necesitaba, y desde luego ofrecia probar (con-
forme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica
de ella) que es hijo legmo. de D. Juan Alonso de
Barreda, y de Da. Pretola Murillo, natles. de
esa misma Ciudad: Que su Padre es tambien hijo
legmo. de Dn. Josef de Barreda, y Noriega, natl.

dela Puente de Sn. Miguel en las Montañas de Santander, y de Da. Teresa Viguera, nat.l de esa dha Ciud.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Mateos Murillo, nat.l de la Villa de Campanario, y de Da. Maria Mo... ruela Arno, y Balderrama, nat.l dela Villa de Baena, Obispado de Cordova: Que asi él, como los menc.dos sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por crimen de heregia, apostasia judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes sí que han vivido siempre baxo la profesion de nra. S.ta fé Catolica, y con mucho honor, y estimac.n Para cuia Ynformacion Nos pidió asimismo q.e respecto de ser Él, y sus Padres naturales de esa dha Ciudad, nos sirviesemos de mandar

despachar nr̃a. Carta Exorto, en conformid.
de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gde.)
con que esta Rl. Univers.d se halla, para
que en ella se haga pr. lo que a estos toca.
Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la
pres.te para VV.SS., pr. la qual, de parte
de S. M., pa. el cumplimiento de sus Rs.
Ordenes, Exortamos, y de la nr̃a. pedimos,
y encargamos que luego que ante VV. SS.
sea pres.da, pr. ante Notno., que de ello de fe, y
con citacion del Sindico Procur.or Gral. de
esa Ciudad, se examinen los tgos., q. por
parte del expres.do Pret.te fueren presentados
al tenor de los Capitulos insertos, sin pa.
ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno,
y con la misma citacion manden sacar
las fees de Bautismo del Pretend.te, su
Padre, y Madre. Y fho todo, cerrada, y
sellada la dha Informacion, y en mana.,
que haga fe, la remitan original a nr̃a.

nos del infrascripto Secretario, p.ª en su
vista proceder a lo que haia lugar. Dada
en nrã. Camara Rectoral ã diez y

siete de Maio de mil setec.s set.ta y seis

entre reng.s = el Grado de Bachiller en dha

facultad = vale.

Dr. D.n Josef Cevallos R.r

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Xerez de la Frontera
en el dia veinte del mes de Mayo del
año de mil setecientos y setenta
y seis ante mi el S.r D.n Bartholo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ante el Señor Capitan Commandante del Regimiento de Milicias de esta, y Alcalde Ordinario por S. M. en la misma, por parte de Dn. Joseph Thome de Burseda y Viguera como Padre de Dn. Joseph de Burseda y Murillo se presento el antecedente despacho Exortatorio del Sr. Dr. Dn. Joseph Ceballos, Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia de la de Sevilla Rector y Cancelario de esa R.l Universidad, y pidio su cumplimiento Su señor testimonio &c.=

Y visto por Su md. Dixo que sin perjuicio de la Jurisdiccion Real ordinaria que exerze, se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, y en su consequencia con citacion del Cavallero Sindico Personero, en quien tambien concurre la de Procurador General de esta Ciudad, se reciva y admita la informacion que se expresa en dicho Despacho al thenor de los particulares que en el se contienen, y con la misma citacion se saquen, y pongan a continua-

maron las tres partidas de baptismos, q
se previenen, y assi evaquado todo serrado
y sellado se remita al Sr. Juez requirente
por mano del Cavallero su Secretario de
quien tiene dho despacho authorizado, y
y proveo su auto assi lo proveyo mando
y firmo=

Don Bartolome de Quiros

Christoval Gonzalez
ssno pco

y Mathes

Citacion

En la Ciudad de Xerez de la frontera en dho dia mes y
año yo el Essno pase a las Casas del Sr. dn Jph de la fuente
sindico personero y Procurador Gral. de ella, a quien entere del
despacho exortatorio q. antecede, y bien inteligenciado
de el dixo no se le ofrecia reparo alguno en q. se evaque
en todas sus partes en atencion a que el echo que se solicita
justificar es publico y notorio y consta muy bien a
su md. y esto respondio y firmo de que doy fee=

Jose Antonio de la Fuente

Christoval Gonzalez
ssno pco

Tto 1º
Pedro 3. Juan
Ant. de Puentes

En la Ciudad de Xerez de la frontera en el mismo
dia de dho dia mes y año ante su md. el Sr. dn Bartolome
de Quiros Capitan Comandante del Regimiento de
milicias de ella, y Alcalde Hordinario de

misma parecio el dijdo d.n Fran.co Gonzalez de fuentes 200 a
presvitero vesino de esta dha Ciud. testigo presentado p.
esta informacion p.r parte de d.n Jph de Barreda y Murillo
Estudiante de Medicina en la R.l Universidad de la de
Sevilla y puesta sobre su pecho la mano dra. en este modo
prometio in verbo sacerdotis decir verdad en quanto le fuere
preguntado y haviendolo sido al tenor de los particu-
lares q.e incluie el escripto que está p.r Caveza de estas
diligencias = Dixo: conoce mui bien el testigo a d.n Josef de
Barreda y Murillo q.e se halla estudiando en la R.l
Universidad de Sevilla, y save y le consta que es hijo legmo
y natural de d.n Juan Alonso de Barreda y Siguera, y de
d.a Pretola Matheos Murillo defunta, y q.e son natura-
les de esta dha Ciud. de Xerez: Que el dho d.n Juan Alonso,
es tambien hijo legitimo de d.n Jph de Barreda y Noriega
y de d.a Teresa Siguera y Fernandez defuntos aquel
natural y Orixinario del Lugar de la Puente de San
Miguel en las Montañas de Santander, y esta natu-
ral de esta dha Ciu. a quienes conocio mui bien el tgo.
Que tambien save q.e la espresada d.a Pretola Mateos
Murillo Madre del pretendiente fue hija legitima
y natural de d.n Juan Mateos Murillo defunto na-
tural de la Villa de Campanario, y de d.a Maria Ma-
nuela Ant.o de Balderrama tambien defunta na-
tural de la Villa de Baena Obispado de Cordova

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

aquienes trato y comunicò largo tpo. el testigo, que asi mismo sabe y le consta muy bien q. tanto el dho dn. Jph. Maria de Barrieda y Murillo, como los espresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, todos han sido y son christianos viejos limpios, de toda mala raza Casta, y Generacion de Judios, mulatos, combersos, ni Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; ni han sido castigados p. el Santo oficio dela Inquisicion p. Crimen de Eregia, Apostasia, Judeismo, ni otro algun delito de ningun genero ni tampoco cometido ninguno de infamia de hecho, ni de derecho ni tenido oficios viles, ni mecanicos p. donde haian degenerado de su noble, y notorio nacimto. antes si todos y cada uno en su tiempo han vivido siempre bajo la proteccion de nuestra santa fee catolica con mucho honor estimacion buena opinion y fama como de ello asi es publico y notorio y la verdad en cargo del juramto. q. hecho y lo firmo con dho Sr. Alcalde, y q. es de edad de mas de setenta años doy fee=

Quiñones

Sebastian Gonzalez

+ Christoval Gonzalez

Ante mi Martin de Caceres

En la Ciudad de Xerez de la frontera en dho

✠

Veinte maravedis.

201

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

dia mes y años ante su mrd. dho S.r D.n Bartholome de Quiros Alcalde Hordinario en ella parecio D.n Mar-tin de Savarez y Muzaval vezino de esta Ciudad Colleg.on del S.r V.n Mig.l Calle de Cavalleros de quien dho S.r p.r ante mi el Ess.no le Recibio Juramento q.e hizo a Dios, y una Cruz segun dro. encargo del oficio de dir verdad, y sien-do preguntado al tenor de los particulares q.e compren-de el escrito q.e esta p.r Cavera de estas dilig.s Dixo co-noce mui bien el testigo a D.n Jph de Barreda y Murillo q.e se halla estudiando en la R.l Universidad de Sevilla y sabe, y le consta q.e es hijo legitimo y natural de D.n Juan Alonso de Barreda y Riquera, y de D.a Petrola Mateos Murillo defunta, y que son naturales de esta dha Ciu. de Xerez: Que el dho D.n Juan Alonso es tambien hijo legitimo de D.n Josef de Barreda y Noriega, y de D.a Tereza Riquera y Fernandez defuntos el D.n Josef na-tural y Orixinario del Lugar de la Puente de S.n Mi-guel en las Montañas de Santander y la D.a Tereza natural de esta mis ma Ciudad a quienes el testigo tambien conocio: Que tambien sabe q.e la expre-sada D.a Petrola Mateos Murillo madre del

N.

Pretendiente pu hija legitima y natural de dn. Juan Mateos Murillo defunto natural dla villa de Campanario, y de da. Maria Manuela Amo de Balderrama tambien defunta natural dla villa de Baena obispado de Cordova aquienes trató conocio y comunicó largo tiempo el testigo, que asi mismo sabe y le consta mui bien que tanto el dho dn. Josph Maria de Barreda y Murillo, como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, combersos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; ni han sido castigados pr. el Santo oficio dla Inquisicion pr. Crimen de Eregia, Apostasia, judaismo, ni otro algun delito ni tampoco cometido ninguno de infamia de hecho, ni de derecho ni tenido oficios viles, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de su noble y notorio nacimiento antes si todos y cada uno en su tiempo han vivido y vive baxo la Profesion de nuestra Sta. fee Catolica con mucho honor estimacion buena opinion y fama, como todo ello asi es publico y notorio y la verdad encargo dl dho su juramto. lo firmo con su mdo. que es de edad de mas de setenta años=

Guines — Martin de Carrera — Christoval Gonzalez

Testigo dn. Christoval Manl. dla Hoz

En la Ciudad de Xerez de la frontera en cinco dias mes y año ante dho Sr. Alcalde parecio

Justo Manuel de la Hoz de esta vecindad Collacion de 202
S.r S.n Miguel Calle de Triana de quien dho S.r fiscal ante mi
el Escrivano le recibio Juram.to q.e hizo a Dios y una Cruz segun
dro. encargo del ofrecio decir verdad en quanto le fuere
preguntado, y haviendolo oido al tenor de los particula-
res que contiene el escrito q.e esta fs. Tavera de estas Dilix:
Dixo conoce mui bien a d.n Josph Maria de Barreda y
Murillo que se halla estudiando en la R.l Universidad
de la Ciu.d de Sevilla, y sabe y le consta q.e es hijo legitimo
y natural de d.n Juan Alonso de Barreda y Riquelme
y de d.a Petrola Mateos Murillo difunta, y q.e son
naturales de esta dha Ciu.d de Xerez: Que el dho d.n Juan
Alonso, es tambien hijo legitimo de d.n Josph de Bar-
reda y Noriega, y de d.a Teresa Riquelme y Fernandez
difuntos aquel natural y originario del Lugar de la
Puente de S.n Miguel en las Montañas de Santander
y esta natural de esta dha Ciudad, a quienes conoció mui
bien el testigo. Que tambien save que la expresada d.a
Petrola Mateos Murillo Madre del Pretend.te fue
hija legitima y natural de d.n Juan Mateos
Murillo difunto natural de la villa de Campanario
y de d.a Maria Manuela Olmos de Balderrama
Jiménez difunta natural de la villa de Puebla de Al-
[illegible] de Badajoz a quienes trató y comunicó largo tiempo
el testigo, Que asi mismo sabe y le consta mui bien

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

que tanto el dho D.n Jph Maria de Barreda y Cunill[a]
como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos, todos han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios, de toda mala raza, casta, y generacion, de Indios,
Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta; ni han sido castigados por el Santo oficio de la In-
quisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro algun delito ni tampoco cometido ninguno de
infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni
mecanicos por donde haian degenerado de su noble, y
notorio nacimiento antes si todos y cada uno en su
tiempo han vivido siempre bajo la Profesion de nuestra
Santa fee Catolica, con mucho honor estimacion buena
opinion y fama como todo ello asi es publico y notorio
y la verdad en cargo del dho su juramento, y lo
firmo con su mrd y q.e es de edad maior de cin-
quenta años = Justo de la Flor

Quijas

Christoval Gonzalez
ss.no pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

203

En Domingo diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años yo Fern.do Jph Triguero Cura y Beneficiado en esta Yglesia Parroquial de S.r S.n Dionicio de esta Ciudad de Xerez de la frontera Baptisé a Juan Alonso Josef Felis Pedro Alberto hijo de D.n Josef de Barreda, y de D.a Teresa Viguera su legitima muger fue su Padrino el Jurado D.n Andres de Contreras a quienes encargué el Parentesco Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y nació dho Baptisado segun declaró su Padre en treze dias de este dho mes y año y en fee de verdad lo firmé q.e es fecho ut supra = Fernando Josef Triguero

Concuerdan estas partidas en todo con su original q.e queda en el Archibo de dha Yglesia a q.e me refiero, y p.a q.e conste donde combenga a pedimento del dho D.n Juan Alonso de Barreda como Cura que soy de dha Yglesia pongo esta q.e firmo en Xerez de la frontera en veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y seis =

Alonso Cabrera y Triguero

En nueve de ... dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y uno años; Yo D.n Ramon ... de ... Cura Beneficiado en esta Yglesia Parroquial de S.r S.n ...

Calle

de la Ciudad de Xerez de la frontera: Bapticé en ella â Petronila, Maria, Antonia Francisca Teresa de Paz que de la nasido hija de dn. Juan Mateos Cuenillo y de da. Maria Manuela de Baldenrrama, fue su Padrino dn. Guillermo Cavallero Infante aquien declaré el parentesco Espiritual, y demas obligaciones q. contraxo y lo firmé = dn. Ramon Albarez de Palma —

Bap.mos libro 41 folio 64 buelta

En Sabado catorse dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta y dos años. Yo dn. Christoval Clemente Parejo Cura Beneficiado en esta Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera; Bapticé solemnemente â Jph Maria de Jaime, Pedro, Dionicio, Ramon, Joaquin de Siete dias nacido hijo de dn. Juan Alonso de Barreda y Viquera, y de da. Petronila Mateos Cuenillo y Baldenrrama, su legitima muger, fue su Padrino dn. Manuel Marron, aquien declaré la cognacion Espiritual, y demas obligaciones, y dho Baptismo lo hizo de mi licencia dn. Andres Bixley, Presvitero y lo firmamos fho ut supra = dn. Christoval Clemente Parejo = dn. Andres Bixley Viquera ——

Concuerdan estas dos partidas con sus originales aque me refiero y pa. q. conste donde combenga pongo la presente como Cura Ter q. soy en esta supra dha Yglesia apedimto. de dn. Juan Alonso Barreda en veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y seis =

Dn. Pedro Joph Camacho y Renda

Christoval

Auto

En la Ciud. de Xerez de la frontera en el dia veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y seis el Sr. dn. Bartme. de Aguinor y Mateos Alcalde Hor

dinario en ella; haviendo visto estos autos e informacion
en ellos recivida a con∫equencia del despacho requisitorio
que està p.r Cavesa y las partidas de Baptismos presentadas: Dixo
que devia interponer e interpuso en dhos documentos la au-
toridad de su oficio que puede, y por dho. debe p.a su validacion
y mandò q.e todo original se le entregue a la parte in-
teresada p.a q.e lo reporte al S.r Juez de quien dimana
el dho despacho y p.r este su auto assi lo proveiò y firmò= De
testado: Xpristoval=no v.e

D.n Barth.e de Quiròs y Matheos

Xpristoval Gonzalez
s.no pu.co

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor, y publicos
del Numero perpetuo de esta Muy Noble y Leal
Ciud.d de Xerez dela Frontera, que aqui signa
mos y firmamos, Certificamos y damos fee
que el S.r D.n Bar.me de Quiros, y Matheos de
quien lo estan las precedentes diligencias
es Alcalde Ordinario en ella, y como tal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

administra, usa y exerse la Jurisdicion Real civil ordinaria en esta dha Ciudad = Que Dn. Christoval Gonzales, de quien van authorizadas, es Escrivano publico del proprio numero, fiel, legal, y de toda confianza, y como tal a todos los instrumentos, autos y demas diligencias que ante el pasan seles da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y que Dn. Alonso Gimenez Torrijos, y Dn. Pedro Jph Carrasco y Rendon, de quienes estan respectivamte. firmadas las dos precedentes partidas, el primero es Cura dela Yga. Parroquial de Sn. Dionisio, y el segundo thente. cura dela de San Miguel, y que como tales administran los Santos Sacramtos. alos decus respectivos Feligreses, y a sus iguales Certificaciones tambien seles da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y para que assi de ello conste damos y ponemos la presente en Xerez dela frontera a veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y seis =

Antº Phelipe Lopez de Munaz

Manuel de Morales

Lorenzo no. pp.

Franco Juan Xaimez Rocha

En la Ciudad de Sevª ... a veinte y cinco ...

de mil setec.s set.ta y Seis: Los S.es Sres. consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d; haviendo visto la ant.e Informaz.n fecha p.r D.n Josef Barreda, y Murillo, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera, á efecto de graduarse p.r esta R.l Univ.d de Bachiller en la facultad de Medicina, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron y daban, y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron que al suso dho se admita á los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a dho Grado; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su Auto, asi lo proveie-

c. n. xon y firmaron = testdo. = Dr. y =

D.r Cayuela B.r Calero D.r Mesa

D.r Baquero
S.rio

N:14

Expte N 15 206

Certifico q.e D.n Juan Antonio Basilio de Caceres, nat.l de la v.a de Castuera, Priorato de Magacela, tiene ganados en esta R.l Univers.d en la facultad de Medicina quatro cursos que son el de mil setec.s set.ta y dos en mil setec.s set.ta y tres = mil setec.s set.ta y tres en mil setec.s set.ta y quatro = mil setec.s set.ta y quatro en mil setec.s set.ta y cinco = y mil setec.s setenta y cinco en mil setec.s set.ta y seis: Y que se graduó de Bachiller en Filos.a p.r esta dha Univ.d en diez y nueve de Julio de mil setec.s set.ta y cinco, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla y Maio trece de mil setec.s set.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Juan Antonio Basilio de Caceres, nat.l de la villa de Castuera, Priorato de Magacela, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de Medicina IV. cursos: Y q.e me gradué p.r la misma de Bachill.r en Filosofia en 19. de Julio proximo pasado de 1775. segun se averigua de la Cert.n que pres.to y juro. Y respecto á que necesito recivir el Grado de B.r en Medicina p.r esta R.l Univers.d, y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Fern.do de Caceres Blazquez, y de D.a Maria de Caceres

y Murillo: Que mi Padre es hijo leg.^mo de D.^n Sancho de Caceres Blazquez, y de D.^a Fran.^ca Rodriguez Godoi: Que mi Madre es hija leg.^ma de D.^n Juan de Caceres Benitez, y de D.^a Leonor de Caceres y Murillo, todos v.^nos y naturales de la mencionada villa: Que assi yo, como los mencionados mis Padres, y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.^to Oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion, y baxo la profesion xriña. de N.^ra S.^ta fe Catolica. En esta atencion:

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su carta Exorto dirigida á las Justicias de la v.^a de Castuera, para que ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador Gral. se haga la correspondiente Informacion, y que siendo hecha, y aprobada por V.S., tenido que sea el Acto menor de conclusiones, se sirva de mandar se me admita á los Actos de Puntos, Leccion, y Examen para dho Grado; y que siem-

aprobado, se me confiera en la forma ordin.ª
Pido Justª. juro &c.= 207

Juan Antonio Basilio de Cast.º

Por pres.do este Pedimento con la Cert.n que refiere: Despachese el Exorto que esta p.te pide: y fhas que sean las Informac.es, y tenido el Acto menor de Conclus.es, traigase todo p.a dar provid.a. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Cevallos Canonigo de la S.ta Patriarchal y p.a de esta Ciud.d de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella á trece de Maio de mil setec.s set.ta y seis.

Dn. Cevallos R.r

D.r Baquerizo
S.rio

se despachó en 13. de dho mes

+

Castuera Año de 1776.

Informazⁿ. de Limpieza

de

Dⁿ. Juan Antº. Bavilio de Cazeres

Natural

de la villa de Castuera Partido de la Serena

En virtud

de Requisitoria del señʳ. Juez de la

Ziudad de Sevilla

Yo Dn Luis de Cazeres Blazq. Cura theniente de la Parrochial de Casturera Zertifico y doy fee en la manera que puedo como entre los Libros de Baptismos tiene ctha Parrochial ay Uno que dio principio en el año de Mill Setezientos y diez y seis, al folio Ziento setenta y dos se halla Una Partida que es del tenor sigte.

Partida} En la Parrochial de la Villa de Casturera en Veinte y ocho dias del mes de Dize de Mill Setezientos treinta y seis años Yo el Lizdo Dn Juan ferz de Prior Cura theniente della Baptize Un hijo de Sancho de Cazeres Marquez y de Francisca Rodriguez su mugr. que nazio dia ocho deste presente mes pusele Hombre fernando fue su Padrino fernando de Cazeres Blazqz. sus tio todos Vezinos desta Vª avisele el parentesco espiritual y lo firme: Juan ferz de Prior

Assimismo en dtho libro y folio dos zientos y treze de dtho se halla Una Partida que dize ——

Partida} En la Parrochial desta Villa de Casturera en Veinte y ocho dias del mes de henero de Mill Setezientos y Veinte y Nueve años Yo el Lizdo Juan ferz de Prior Cura theniente della Catequize y puse los Santos oleos a Una hija de Juan de Cazeres Venegas y de Leonor de Cazeres su mugr. la qual niña Yo dtho cura abia Baptizado en su casa por nezesidad y nazio el dia Catorze de dho mes proximo pasado puse le nombre Maria fueron sus Padrinos al Catezismo Juan de Cazeres de Balsera y al Baptismo Maria de los Reyes y Cazeres su mugr. todos Vezinos desta Villa y lo firme: Juan ferz de Prior

Assimismo en otro libro que dio principio en el año de Mill setezientos treinta y ocho propio de dtha Yglesia al folio dos

dúntos ochenta y Nueve se halla la partida que a la letra dice así

que =

Partida } En la Parrochial de la Villa de Castuera en Veinte y [illegible] días del mes de Junio de Mill Setezientos y Zinquenta años Yo el Lizdo. Dn. Juan Garzía Marín Baptizé y puse los Santos oleos a Un hijo de Fernando de Cazeres y de María de Cazeres de Morillo su legma. mujer que nació el día Catorze de dho mes y año pusele Nombre Juan Antonio Basilio fue su Padrino Juan de [illegible] Vinitez su Abuelo materno todos Vezinos y naturales desta Villa a quien les la Cognación espiritual y lo firmé = Juan Garzía Marín —

Las quales partidas Constan de sus originales a que me remito y para que consten doy las presentes y firmo en la Villa de Castuera y Mayo Veinte y [illegible] de Mill Setezientos Setenta y seis años —

Luis de Cazeres
Marquez

Nosotros los Escrivanos Reales y del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Castuera que aba[jo] firmamos Signamos y firmamos damos fee que el Sr. Luis de Cazeres Marquez Presbo. por quien va signada la Certificacion antecedente es tal Cura de esta Parrochial de esta Villa según se titula y la firma que va en la misma y sus Cada[...] ma que va al pie es la misma y ha Cado [...] res Legitima en todos sus Escripturas [...]

alo que siempre se a Dado y da Entera fee, 210
y Credito. En Juizio y fuera del por ser fi
el Legal, y de toda Confianza. y para que conste
Damos la presente En la villa de Cavauera y mayo
Veinte y Uno de mill setecientos setenta y Nueve

Martin Elizal

Martin Alzeda

Martin Jorge
Olasoan
Not. ppco

Fernando Antonio
Hernandez
Not. ppco

Antonio Mirand

Miguel Perez
Martinez
Not. pp.co

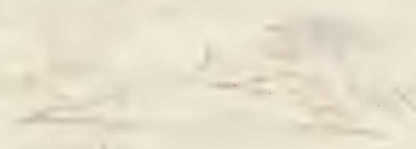

V.S.

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo dla S.ta Patriarchal Yg.a desta Ciud.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d de ella, Academico dla R.l dla Historia de Madrid, y de otras R.s del Reyno.

A Vms. los S.res Jueces y Justicias dla v.a de Castuera, ante q.n esta nra. Carta-Exorto fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infraescripto Secretario se pres.to Pedimento p.r D.n Juan Antonio Basilio de Caceres, nat.l desa villa, y Estud.te destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidio, que p.a poderse graduar de Bachiller en Medicina p.r esta R.l Univers.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Ley. del Reyno, Estatutos, y practica de la misma Univ.d) que es hijo leg.mo de D.n Fernando de Caceres, Blazquez, y de D.a Maria de Caceres, y Murillo: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Aurelio de Caceres, Blazquez, y de D.a

Fran.ca Rodrig.z Godoi: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Caceres Benitez, y de D.a Leonor de Caceres, y murillo, todos naturales desa memorada villa: Que asi El, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquic.on p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes si q.e siempre han vivido con honor, y estimacion, y baxo la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica: Para cuia Inform.n nos pidio asimismo q.e, respecto de ser El y sus Padres naturales desa villa, nos sirviesemos de mandar despachar n.ra carta-Exorto en conformid.d de las expec. ordenes de S. M. (que Dios gu.e) con que el

esta R.l Univ.d se halla, p.a que en ella se haga p.r lo que à todos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vm.ds, por la qual, de parte de S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s Ordenes; Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego que ante Vm.ds sea pres.da, p.r ante S.no, que dello de fe; y con citacion del Sindico Procur.or Gñal. necesar.a, se examinen los ttgos., q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos; sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautismo del Pretendiente, su Padre, y Madre. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga fe, la remitan orig.l à manos del infrascripto Secr.rio, p.a en su vista, proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Cam.ra Rect.l à trece de Maio de mil setec.s setenta y seis.

Dr. D.n Josef Cevallos R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Prevenz.on
y Cumplim.to

En la Villa de Carauaca y maio Veinte y
Nuebe de mill setez.s sesenta y seis años
el S.or D.n Juan Fern.z Benitez Alcalde ordi
nario de esta Villa de Carauaca y su Juris
dizion por S. M. que segundo voto habiendo
visto y entendido el Requirimiento que ante
cede del S.or Canonigo de la vanda [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX.

Asesoria dela Ziudad de Sevilla Rector y Canzelario
dela Real Universidad della Academia [illegible] dela Real dela
Historia de Madrid y de otras Reales [illegible] Reino expedida a
[illegible] por Dn Juan Antonio Cavilla [illegible]
[illegible] Real Ordinaria Juris
dizion que Suma [illegible] que de [illegible] y quin
en ella se prebiene y [illegible] cumplimien
[illegible] Personero [illegible]
se escriba la informazion [illegible] y con[illegible]
[illegible] las partidas de [illegible] del
dho Dn Juan Antonio Cavilla como [illegible] y todo cha
guado traigase para probeher lo [illegible] lo respondio mando y fir
mo doy fee = Enmdo = Co = D = Vale =

Juan Fernandez Benitez

Arduerne

Manuel Joseph

[illegible]

Zitazn y Notificazn. En dho dia mes y año yo dho escno hize saber y zite en
forma para lo que se manda en el Antterior parezer a Dn Juan
[illegible] Valdibia Procurador Sindico General y Perpettuo
del Comun y Vezinos desta Ziudad y a Dn Juan [illegible]
Procurador Personero del Comun y Vezinos en persona y
lo firmo =

[illegible]

N.º En dha ciu.ª dho dia yo dho Escrivano doy fee conozco al mencionado que a mezcede a la parte de Dn. Juan Antonio Carrillo de Cazeres y lo firme =

Bueno

Informaz.on de Dn. Joseph Morillo Tald.a ma.on ----- } En la Ciu.ª de Caravaca, y mayo treinta de mill setezientos y settenta y seis as. de preventazion de la parte de Dn. Juan Antonio Carrillo de Cazeres Natural de esta Villa, y para su Informaz.on ante el Sr. Dn. Juan fernz. Tenitter Alcalde ordinario de esta ciu.ª por S. M. y segundo votado y por ante mi el SS.mo parezio Dn. Joseph Antonio Taldibia el ma.on de esta vezindad, de qual rezibio Juramento que hizo a Dios y a una cruz de segun dr. y si cargo del prometio dezir verdad en quanto le fuere preguntado y habiendolo sido por el contenido del Pedimiento que se halla por cabeza dixo: Conoze de mucho trato y comunicaz.on a dho Dn. Juan Antonio Carrillo de Caz. Natural de esta Ciu.ª y sabe y le consta es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. fern.do de Cazeres Vazquez y de Dª Maria de Cazeres y Morillo vezinos de esta ciu.ª y nieto por linea paterna de ... legitimidad de Dn. Sancho de Caz. Vazquez y de Dª franca. Rodriguez de ... de esta y en la misma forma nieto igualmente por la linea materna de Dn. Juan de Cazeres teniente y de Dª Leonor de Cazeres y Morillo de esta misma vezindad, y todos Naturales de ella, y a quienes a conozido de vista trato y comunicaz.on y sabe y le consta sin cosa en contrario que assi el dho Dn. Juan Carrillo como sus Padres y abuelos son y an sido tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza ...

ra y Generazion, de Judios, mulatos, Nuebos Conbertidos, Moriscos, Berberiscos, ni otra Secta Reprobada; ni menos de los Castigados por el Santo Ofizio de la Inquisizion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han Cometido Delitto de Infamia, de hecho ni de dro, ni tenido Ofizios Viles, Baxos ni mecanicos, por donde deTener los que lo son: antes si, que siempre han Tenido y Tenidose por cristianos viejos [illegible] Examinazion y Taxo la Profesion de Nuestra Santa fee Catholica, Sirviendo los Ofizios Honorificos, y de la Republica de Cada lugar, asi como los que Decienden de las primeras familias, y Emparentados con las de primera Graduazion de lo [illegible] Notorio, y quanto Expresan las Ultimas Clausulas los Testigos, le han afirmado. los [illegible] dhas familias del D.n Juan [illegible] lo que por ser la Verdad. Tan solo Juramento que es de hedad de Setenta años poco mas o menos y lo firmo Con dho Sr Alcalde doy fee =

Juan Fernandez Benitez

Joseph Murillo Baldiviesso

Ante mi
Manuel Jorge Suarez

Juan Ferni: lo lo q.n llena

En dha V.a dho dia mes y año. Para la misma provan[za] para dha Informazion el Sr dho Sr Alcalde por ante mi dho Ss. Rezebio Juramento por Dios y la Cruz a [illegible] de D.n Fern.do lo quien diho Tenia Letras y que prometio Dezir Verdad en quanto la alcanzare y supiere y siendo preguntado por el Contexto thenor del Requisitorio lleno dado dia

17

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Conoze de Vista Comunicazion y trato a Dn. Juan
Antonio Carrillo de Cazeres Natural de este Pueblo
y sabe le conoze y es Persona antigua del Pp. Notario(?)
y Constante a todos que dho Dn. Juan es hijo Lexitimo
de Lexitimo Matrimonio de Dn. Jph. Fern.do de Cazeres
Velazquez y de Da. Maria de Caz.e y mo. Vezina de
Antas(?), y que dho su padre lo fue en la misma forma de
Dn. Sancho de Cazeres Velazquez y de Da. Fran.ca Rodriguez
Godoy Defuntos; e igualmente su Madre
lo fue y es hija Lexitima de Dn. Juan de Cazeres Ve-
lazquez y de Da. Leon.r de Cazeres y mo. tambien de esta dha
Vezindad y todos Naturales de esta Villa y que asi el
dho Dn. Juan Carrillo como sus Padres y Abuelos y Demas
sus Ascendientes y Descendientes han sido y son
Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza Cas[illegible]
y Generazion de Judios, mulatos, Negros, Conbersos
moriscos, Gitanos, ni otra mala secta, y que no han
sido Castigados por Crimen de Heregia, apostasia
Judaismo ni otro por el Santo oficio de la Inquisicion
por no haber Cometido de hecho ni de dro. Delito de In-
famia, ni tenido ofizios viles, bajos, ni mecanicos
por donde aian degenerado de su nobleza, pues
siempre han sido y son tenidos y comunmente
reputados(?)

285

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Serviendo y empleado en los oficios honorificos de esta villa tanto la profesion de Nra. Santa fee Catholica, como de las primeras familias y emparentados con la de primera graduazion: que es quantto sabe y puede dezir y la verdad, para tanto su Juramento en que se afirmo y ratifico leido que le fue este su dicho y que es de edad de setenta y seis años poco mas o menos y lo firmo con su merzed dho Señor Alcalde doy fee =

Juan fernandez Benitez

Fernando ho [illegible] de zana

Antte mi
Manuel Joseph Pessoa

Testigo Dn. Juan fran.co Gonzalez [illegible]

En dha villa. dho dia mes y año. Para la misma presentazion para dha Informazion su mrd. dho Señor Alcalde por ante mi dho ssno. rezibio Juram.to de Dn. Juan fran.co Monsalve de Caceres el Tercero Vezino de esta villa que lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor y contexto del Pedimento. lo qual va por cabeza dixo: Conoze de trato y comunicazion y trato a Dn. Juan Antonio Cavilio de Caceres Natural de este Pueblo y sabe y le consta

y en Zierto a Amas de Serpp.co Notorio y Constante me
a todos que dicho Dn. Juan es hijo Lexitimo de Lexitimo
Matrimonio de Dn. Fern.do de Cazeres Blazquez y de
Da. Maria de Cazeres Morilla Vezinos de esta ciud.
y que dicho su Padre lo fue en la mesma forma, de Dn.
Sancho de Cazeres Blazquez y de Da. Fran.ca Rodri
guez Godoy Defuntos, e ygualmente Zertifico que su
Madre lo fue, y es hija Lexitima de Dn. Juan
de Cazeres Benitez y Da. Leonor de Cazeres
y Morilla tambien de esta Dicha Vezindad y to
dos Naturales de esta Villa y que asi el Dn. Juan
Bautista como sus Padres, y Abuelos, y Demas sus
ascendientes, y Descendientes han sido y son
christianos Viejos Limpios de toda mala Raza
Casta y Jeneraz.on de Judios, mulattos, Ne
gros, Conbersos, moriscos, Jitanos, ni de otra ma
la Secta y que no han sido Castigados por Cri
men de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro por
el Santo Ofizio de la Inquisizion por no haber Co
metido de hecho ni de Derecho, Delitto de Infamia
ni tenido Ofizios Viles, Baxos, ni mecanicos, por
donde aian Deguenerado Se quien Son, pues Si
empre han Bibido, y Biben Con Onor, y Esttimaz.on
Sirviendo y Empleados en los Ofizios Honorificos
pu

de Cruzada. Tal por la profesion de Nuestra Santa fee ca
tholica Como de las primeras familias y emparentado
Con los de primera Graduazion que es quanto sabe y pue
de dezir y la verdad pura so cargo de su Juramento en que
se afirmo y ratifico leido que le fue este su dicho y
que es de edad de settenta y quatro años poco mas o me
nos y lo firmo con su merced dicho señor Alcalde doy fee=

Juan Fernandez Benitez — Juan Franco Murillo — de Cazeres

Ante mi

Manuel Tinoco

Escrivano

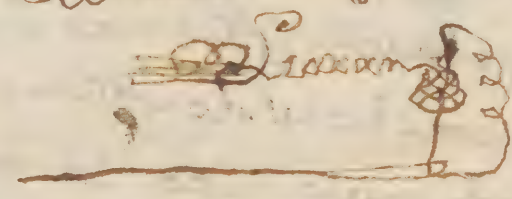

Testigo Dn Juan Manl. Nuñez pro. 2 — En ttal dicho dia mes y año de esta prosecu
zion para dicha Informazion dicho señor Alcalde por
ante mi dicho escrivano rezebio Juramento de Dn Juan Manuel
Nuñez medrano pro terzero de cruzada que lo hizo de su
voluntad In berbo Sazerdotis tacto pectore segun
su estado Eclesiastico abiaz y so cargo del prometio de
zir verdad y preguntado por el Contenido de dicho requisito
rio dixo Conoze de vista comunicazion y tratto a Dn
Juan Antonio Davila de Caz. Natural de esta villa
y sabe le consta y es zierto ... Nots
blo y
xio y constante a todos que dicho Dn Juan es hijo legi
timo de legmo Matrimonio de Ferndo de Caz. Velazquez y de
Da Maria de Caz. y ms. Terzero de cruzada; y que dicho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

su Padre fue en la misma forma de Dn. Sancho de Carri
Velazquez y de Da. Franca. Rodriguez Godoy Defuntos ve
que fueron de dha Ciudad su Madre lo fue y es hija legitima
de Dn. Juan de Carr. Benitez y de Da. Leonor de Carri
llo tambien de esta dha Ciudad, todos Naturales
de esta Ciudad y que assi el Dn. Carrillo como sus Padres
y Abuelos y demas sus Ascendientes y Descendi
entes han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios, mo
ros y Negros, conbersos moriscos, Gitanos, ni de
mala secta y que no han sido castigados por cri
men de eresia, apostasia, Judaismo, ni otro por el
Santo Oficio de la Inquisicion por no haber cometi
do de hecho ni de dro. delito de Infamia ni tenido ofi
zios viles baxos, ni mecanicos por donde desmere
zcan de quienes son, pues siempre han sido
dos y tenidos con honor y estimacion de esta Ciu
la profesion de esta santa fee catholica empleados
en los oficios honorificos de esta Ciudad y los de mas que
tocan a las personas de toda distincion, por ser la
ellas y emparentados con las primeras graduaciones

Veinte, maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

en quanto puede dezir y la verdad bajo su juramento y que es de hedad de poco mas o menos y lo firmo con

Juan Fernandez Benitez — Juan Manuel Hidalgo Medrano

Ante mí.
Manuel Joseph Suarez

Testigo Dn Ysidro Caballero pro. . . . .

Y en dha villa dho dia mes y año de dha prevenzion para dha Informazion dho Sr. Alcalde por ante mí dho escno. rezibio juramento que hizo en devida forma Dn Ysidro Caballero Presbitero vezino de esta villa in verbo sacerdotis tacto pectore segun su orden so cargo del qual ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del requisitorio que va por cabeza dixo: Conoze de vista, comunicacion y trato a Dn Juan Antonio Cavilio de Carzeres natural de esta villa, y le conozio al mas de tiempo notorio en el Pueblo y sabe de ciertos es publico y notorio y constante a todos que dho Dn Juan es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn Franco de Carzeres Velazquez y de Da Maria de Carzeres y Velazquez vezinos de esta villa y que dho su Padre lo fue en la misma forma de Dn Sancho de Carzeres Velazquez y de Da Franca Rodriguez

godoy Despinosa y Algalmenar Tercada Sumadre
lo fue y es hixa Legittima de Dn. Juan de Cazeres
Tenientes y Da. Leonor de Cazeres y mo. tambien de
tadla Trinidad, y todos Naturales de esta ciud.
y que dicho Dn. Juan Carrillo Como Sus Padres
y Abuelos y demas sus ascendientes y Des
zendientes han sido y Son christianos Vie
jos Limpios de toda mala Raza y
generazion de Judios, mulattos, Negros, Con
bersos, moriscos, Gitanos ni otra mala sec
ta y que no han sido Castigados por Crimen
de Heresia, Apostasia, Judaismo ni otro g.
el Santo Ofizio de la Inquisizion, por no ha
ber Cometido de hecho ni de dro. Delito de
Infamia ni tenido Ofizios Viles, Baxos, ni
mecanicos por donde dian Degenerado de
quienes Son; pues Siempre han bibido y bi
ben Con honor y estimazion ejerziendo y em
pleados en los Ofizios honorificos de esta Villa
Tan de la Profesion de Nra. Santa fee Catholica
Como de las primeras familias y emparenta
dos Con los de primera graduazion que en gu
anto Sabe puede dezir y las tendos. p.ra

218

Carro se Turam.to En que se afirmo y Ratifico siendo que le fue leido su dicho. y que su Edad. Es de Cin.tta y quatro as. poco mas ó menos y lo firmo Con su mrd. dho S.or Alcalde doy fee=

Isidro Cavallero de Thena

Juan fernandez Benitez

Ante mi
Manuel Joseph Liman

Atento ... Mediante la parte no ai Ven mas testigos haga se le Saber lo Executte que los feer que el testigo Expresa y Sabe lo Executte de los feer quel testigo Expresa y traigase todo para Decretar. lo fecho Encarga por Carta y traigase todo para Decretar. lo mando y firmo dho S.or Alcalde En dha Ciud.a dho dia mes y año=

Benitez

Ante mi
Manuel Joseph Liman

N.or — Luego Yncontinenti yo dho Ess.no hize saber el Auto que antecede a la parte de D.n Juan Basilio de Caceres y lo firme=

Liman

fee — Doy fee yo dho Ess.no por la parte oy treinta y Uno de dho mes y año se le Entrego y puse por Carta las feer que se le manda y lo firmo=

Liman

Auto — En la Ciu.d de Carquerana y maio treinta y Uno de mill setez. veinte y seis as. el S.or D.n Juan Benitez. Teniente Alcalde ordinario de Ciudad por S.M. y segundo Voto por ante mi el Ess.no habiendo Visto las ... Justificazion practicada y feer de Bapatismo presentadas y ... tenidas por Carta dixo que mediante lo que han Depuesto en la primera son Gente Honrada y de las primeras familias de esta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible] a derecho [illegible] y Juan [illegible] Gil [illegible] por [illegible] como la [illegible] dho [illegible] Cairo por [illegible] de [illegible] Noviembre y consiguiente [illegible] Antonio [illegible] [illegible] poniendo [illegible] Diego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandar [illegible] [illegible] y por [illegible] forma y manera que haga [illegible] Dn. Juan de [illegible] Serrano y [illegible] Cavildo [illegible] efecto de que [illegible] los efectos que haia lugar. Asi lo [illegible] Juez [illegible] y firmo doy fee =

Juan fernandez Benitez — Ante mi. Manuel Joseph Lucam

En [illegible] Yo el dho Manuel Joseph [illegible] Ssno. del Rey Nro. Sr. [illegible] de [illegible] fui pre[illegible] [illegible] y [illegible] del Crimen y [illegible] [illegible] Alcalde del Crimen y [illegible] y ha firmado en [illegible] lo demas que [illegible] se haze mencion y ha firmado en [illegible] de [illegible] dho dia mes y año.

[illegible] firma [illegible]

Martin [illegible]

Manuel Joseph Lucam

Todo en orden [illegible] con [illegible]

Auto En la Ciud. de Sevilla a veinte de Junio de

mil setec.^s set.^ta y seis: Los S.^s R.^cs y Consiliarios 217
de la R.^l Univ.^d de esta Ciud.^d de Sevilla: haviendo
visto la antecedente Inform.^on, hecha p.^r D.^n Juan
Antonio Basilio de Caceres, nat.^l de la v.^a de Cas- 1.
tiera, p.^a efecto de Graduarse de B.^r en Medic.^a
p.^r esta R.^l Univ.^d, dixeron: Que la aprobaban,
y aprobaron, daban, y dieron p.^r bastante p.^a dho
efecto; y en su conseq.^a mandaron q.^e al susso
dho se admitiese á los Actos de puntos, Lecc.^on y Cha-
examen p.^a dho Grado; y q.^e siendo aprobado, se
le confiriese en la forma ord.^a Y p.^r este su Auto, y
asi lo proveieron y firmaron. D.^r

M. D.^r Cuypedys R.^r D.^r Castro D.^r Caleruz D.^r Mexora

Jo

D.^r Baquerizo
s.^rio

Nº 15

Expte. N. 16. 220

+

Jesus Maria y Josef

Año de 1776.

Ynformacion, hecha por Dn. Manuel Charazo, Pbro., y natl. dela Ciud. de Arcos dela Frontera, à efecto de recivir por esta Rl. Univ.d el Grado de Licenciado en Filosofia.

Certifico Yo el infrascripto Cura Beneficiado de esta Yg.a Parrog.l de Nra. S.ra S.ta Maria la Blanca de Sev.a q. en uno de los libros en q. se escriben los Bapt.mos que en dha. Yg.a se hacen està la partida siguiente.

En Viernes Veinte y cinco de Mayo, de mil setecientos, y catorce a.s Yo el B.r D.n Fran.co de Araujo, Cura Beneficiado desta Yg.a Parroq.l de Nra. S.ra S.ta M.a la Blanca de Sev.a Baptisè a Ynes Petronila, hija de Manuel de Sosa, y de Manuela de Flores, su leg.ma muger. fuè su Padrino D.n Manuel Agustin Ynfante Vec.o de la Collacion del Sagrario a quien amonestè el parentesco Esp.l y obligaciones. Tho. ut su pra = B.r D.n Fran.co de Araujo Cura ==

Concuerda con su Original a que me refiero y para que conste donde mas convenga doy la presente en dha Ciudad en dos dias del Mes de Octubre de mil setecientos setenta y seis a.s

P.r m.e
Fran.co Cavello
Cura. S.

C

Certifico q.e D.n Manuel Chazaro, nat.l de la Ciud.d de Arcos de la Frontera, se graduó de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d en diez y siete de Oct.e de mil set.s set.ta y cinco, segun se averigua del Libro de Grados Menores, á que me refiero. Sevilla y Oct.e dos de mil set.s set.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Chazaro, nat.l de la Ciud.d de Arcos de la Front.a y P.oño., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filos.a p.r esta R.l Universidad en 17. de Oct.e de 1775. segun se averigua de la Cert.n q. presento y juro. Y respecto á que necesito recivir el Grado de Lic.do en la expres.da facultad, y p.a ello justificar, (confor-me á Estatutos, y practica de esta Univ.d), q. soi hijo leg.mo de D.n Felipe Chazaro, nat.l del Lugar de Bene. ob.do de Noxi, Repub.ca de Genova, y de D.a Inés de Sosa y Flores, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Josef Chazaro, y de D.a Catalina Malarina, Benito, y nat.les de dho Lugar: Que mi Madre es hija leg.ma de D.n Manuel de Sosa, nat.l de la villa de Naturaliza de Amarante, Arzob.do de Braaga [illegible], Reyno de Portugal, y de D.a Manuela de Flores, natural de esta de Sevilla: Que asi yo como los expres.dos mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:

Genov.ma Ma-
laxina, p.es
de la dha
D.a Cat.na

Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro

Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde se hayan degenerado de q.nes somos; antes, si que s.pre hemos vivido con honor y estimacion, baxo la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica. En esta atencion:

Sup.co á V.S. se sirva haver p.r pres.da la fe de Bau.mo de mi Madre, y Cert.n de Grado de B.r, y mandar q.e se me admita Inform.n al tenor de este Pedim.to; y hecha que sea, y aprob.a p.r V.S. providenciar q.e se despachen los corresp.tes Edictos en la forma ord.a; y q.e se me admita á los Actos de Repeticion, Puntos Lec.n y exam.n p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma acostumbrada. Pido Just.a Juro &c.

Otrosi digo: Que no tengo las fees de Bau.mo de mi Padre y mis ... p.r las q.e he embiado, y las presentaré en esta Sec.ria luego que se me remitan. En esta atenc.n: sup.co á V.S. se sirva admitirme á los expres.dos Actos; quedando yo en la oblig.n de traer dhas fees, y hasta tanto, q.e no se me dé Cert.n del expres.do Grado. Pido ut supra.

Otrosi digo: Que necesito recivir el expres.do Grado con la mayor brevedad. Por tanto: A V.S. sup.co se sirva mandar q.e aun dentro del term.o de los Edictos, se me admita á los referidos Actos. Pido ut supra. = entre reng.s = villa de Natu-ralisa de Amarante, Arzob.do de Braga = tildado = Ciud.d de Lisboa

B.r D.n Man.l Chazaro.

Por presentado este pedim.to con la fe de Bautismo y certif.n que refiere: admitase á esta parte la inf.n

form.n que ofrece, la qual se comete al presente S.rio y fha que sea, traigase p.a dar provis.n Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios desta R.l Univ.d de Sevilla, en ella á dos de oc.e de mil set.tos set.ta y seis.

M. D.r Castro R.r

D.r Alexo

D.r Salinas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á tres de oct.e de mil setec.s set.ta y seis D.n Manuel Chazaro, Pbro., y nat.l de la Ciud.d de Arcos de la Frontera, p.a la Inform.n q.e tiene ofrecidas, y le está mandada dar pres.to p.r tgõ. ante mí el Secretario á D.n Fernando de Medina, y Cabañas, Pbro. y Preb.do de la S.ta Patriarchal Ig.a de esta Ciud.d, de q.n (en vid. de la comis.n, q.e me confiere el Auto antec.te) recivi juram.to sep.n dro., y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor del antec.te Pedim.to, dijo: Que conoce á D.n Man.l Chazaro, Pbro., y nat.l de la expres.da Ciud.d de Arcos, que le pres.ta Sabe que es hijo leg.mo de D.n Felipe Chazaro, nat.l del Lugar de Bene, Obisp.do de Noli, Repub.ca de Genova, y de D.a Ynes de Sosa y Flores, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Josef Chazaro, y D.a Catalina Malarina, nat.les de dho Lugar: Que su Madre es hija leg.ma de D.n Manuel de Sosa, nat.l de la villa de Amarante, Arzob.do de Braga ~~Ciud.d de xxxxxx~~, Reyno de Portugal, y de D.a Manuela de Flores, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pres.te Como los dhos. sus Padres y Abuelos p.r ambas lineas, han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y

generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido cas
tigados por el S.to Oficio dela Inquisicion, por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni te
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ha
ian degenerado de q.ienes son: antes si que siempre se
han vivido con honor, y estimacion, y baxo la pro
fesion de nra. S.ta fé Catolica. todo lo qual consta
al tgo., por haver tratado y comunicado al Prete. y
sus Padres, y tener buenas noticias de los menciona
dos Abuelos, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d, y la
verdad por su juram.to fho: Que no le comprehenden
las grales. dela Ley, que le fueron declaradas,
y que es de edad de treinta años, y lo firmo = tild. Ciud.d
de Braga = entre r. = villa de
Naturalisa de Amarant
te, Arzob.do de Braga =

Fernando de Medina

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.no

En dho dia, mes y año, dela misma pres.n, y p.a la ref.a
Informn., recivi juram.to segun dro. de D.n Juan de
Medina, y Cabañas, Clerigo Diacono, y vecino de
esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir
verdad; y siendo preg.dos por el tenor del ante Pedim.to, dijo
Que conoce, trata, y comunica á D.n Man.l Chazaro,
Pbro, y nat. dela Ciud. de Arcos dela Front.a, q.e le pres.ta

Sabe que es hijo legmo. de Dn. Felipe Charaxo, natl. del Lugr. de Bene, Obispado de Noli, Repubca. de Genova; y de Da. Ynes de Sosa, y Flores, natl. desta Ciudd. de Sevilla: Que su Padre es hijo legmo. de Dn. Josef Charaxo, y de Da. Catalina Ma-laxina, natles. de dho Lugar: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manl. de Sosa, natl. de la villa de Naturalisa de Amarante, Arzobdo. de Braga Reyno de Portugal, y de Da. Manuela de Flores, natl. desta de Sevilla: Que asi el Prete. como los referidos sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mula-tos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqn., por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q. [illegible], si q. siempre han vivido con honor, y estimacion, y baxo la profesion de nra. Sta. fe Catolica: todo lo qual consta al tgo. por ha-ver tratado y comunicado al Prete. y sus Padres, y tener bue-nas y seguras noticias de los expresados sus Abuelos, ser publco. y notorio en esta Ciudd., y la verdad por su juramto. fho; que no le tocan las grales. de la Ley q. se le explicaron, y q. es de edad de veinte y quatro años, y lo firmo. = ntdo.: Ciudd. de Lisboa = entre r. = villa de Naturalisa de Amarante, Arzobdo. de Braga.

Juan Nepomuceno de Medina y Cabañas

Dr. Franco. Antonio Baquerizo
Sxio

En el mismo dia, mes y año, de la misma prezn., y por la referida

Oy [hecha la] informacion, recivi juram.to segun Dro. del D.r D.n
Pedro Manuel Prieto, del claustro de teologia desta
R.l Univ.d y vec.o desta ciud.d; y haviendolo hecho prome-
tio decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor del ant.e ped.to
dijo: Que conoce de vista y comun.n à D.n Man.l Chazaro
Pbro. y nat.l de la Ciud.d de Utrera de la Front.a, que le
pres.ta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Felipe Chazaro,
nat.l del Lugar de Bene, Obisp.do de Noli, repub.ca de
Genova, y de D.a Ines de Sosa, y Flores, nat.l desta
Ciud.d de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
D.n Josef Chazaro, y de D.a Catalina Malarina,
nat.les de dho Lugar: Que su Madre es asim.o hija leg.ma
de D.n Manuel de Sosa, nat.l de la villa de Naturalisa de Amarante, Arzob.do de Braga Reyno de Portugal, y de D.a Manuela de Flores, nat.l
desta de Sevilla: Que asi el Pret.te como sus Padres
y Abuelos p.r ambas lineas, han sido, y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han comet.do
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, p.a donde haian degenera.do
de q.nes son: antes si que siempre han vivido con
mucho honor y estimacion, y baxo la profesion
de nra. S.ta fe Catolica: todo lo qual sabe el depon.te
p.r haver tratado y comun.do al Pretend.te, y

sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; y ser así pubco. y notorio en Sevilla, y la verdad. — pr. su juramto. fho: Que no le comprehenden las grales. de la Ley, que se le manifestaron; y que es de edad de veinte y nueve años, y la firmó: = tildo. = Ciud. de Lisboa; = entrerenglo. = villa de Naturaliza de Amarante, Arzobdo. de Braga = Vale. —

Dr. Dn. Pedro Fran. Prieto

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo
Sro.

En la Ciud. de Sevilla á cinco de Octe. de mil setecs. — setenta y seis: Los Ses. Rr. y Consiliarios de la R. Univd. de esta dha Ciud.; haviendo visto la antecte. Informacion hecha pr. Dn. Manl. Charaso, Pbro., y natl. de la Ciudad de Arcos de la Frontera, á efecto de recivir por la misma Univd. el Grado de Licenciado en la facultd. de Filosa., dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante; y en su consega. mandaron que se despachasen los corresptes. Edictos en la forma orda.; y que al suso dho se le admita á los Actos de Punto, Leccn. y examen pa. dho Grado; y qe. siendo aprobdo.; se le confiera en la forma acostumbrada, sin perjo. de los qe. se presentaren en el termino de los Edictos, solicitando con dro. la antiguedad y prefera.: Y que no se le dé Certn. del referido Grado, hasta que ponga en esta Secria. su fé de Bautmo. y la de su Padre.

y por este su Auto, assi lo proveieron, manda-
ron y firmaron.

D. Dr. Manuel Garcia de Castro
Rr.

Dr. Pedro Alemán Carrasco

D. Dr. Antonio Salazar

Dr. Juan Franco Antonio

En 5. de dho mes repitio, leiendo media hora de un texto de Arist.s Baquerizo 5.rio

le arguieron 3. Estud.s à 3. conc.s que desuno, y satisfizo à sus argum.s. Dr. Baquerizo

En 6. del mismo mes se fixaron los Edictos: uno en las Puertas de esta Univ.d y el otro en las Puertas del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygl.a: cuia fixacion hizo el infra-cripto, y es el que firma esta dilig.a de que certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Ego infrascriptus Rector et Parrochus Eccle Parrochialis S. Laurentij loci Benarij Districhus Finarij, Saonę Dięcesis, ac Dominium Serenissimę Reipublicę Januensis, attestor, fidemque facio in libris baptizatorum memoratę Eccle penes me existentibus reperiri formalia verba

Anno Dñi 1696 die 11 Frebuarij

Ego Georgius de Pinu Rector Eccle Parlis S. Laurentij loci Benarum baptizaui infantem hodie natum ex Nicolao [Bernardo] et Maria Catha coniugibus de Chiesarijs huius Parrochię cui impositum fuit nomen Philippus Joannes Bernardus. Patrini fuere Augustinus Chiarinus q Joannis Bapte loci Orchi incola huius Parrochię, et Anna Maria Mallarina filia Bernardi.

Anno Dñi 1707 die 13 Januarij

Adm Rs Sebastianus Mallarinus Capellanus huius Parrochię de licentia mei Sebastiani ... Rectoris Eccle Parrochialis S. Laurentij loci Benarum baptizauit infantem nocte antecedente natam ex Benedicto et Hyeronima coniugibus de Malarinis, cui impositum fuit nomen Maria Catharina Francisca. Patrini fuerunt Joseph Blancus q Francisci loci Bormidę, et Catha vidua q Joannis Antonij Bulla huius Parrochię.

Dat. Benij ex Edibus meis Parrochialibus die 12 Junij 1779. Laurentius Sambadus Rector.

Dominicus Gentilis Dei, et apostolicę Sedis Gratia Episcopus Savonen, abbas Sti Hermetis, Sancti Quintini, ac Lodisij Supremus Dominus, et Princeps

Cunctis testamur suprascriptum Adm R. D. Laurentium Sambadum qui suprascriptas attestationes fecit, propriaque manu firmavit, esse talem qualem se facit, eiusque similibus attestationibus plenam adhibitam fuisse, et adhiberi fidem tam in Iudicio, quam extra. In quorum Dat. Savonę ex nro Epali Palatio die 13 Junij 1779

D. Epus Savonen

Raphael de Bentijs Nos et Curię Epalis Savonen

N.º 16

Expte N.º 17 228

Jesus, Maria, y Josef

Año de 1776.

Informac.n hecha p.r el Licenciado D.n Tomas Gonzalez Carbajal, nat.l desta Ciud.d p.a su Grado de Maestro en Filos.a por esta R.l Univers.d Liter.a de Sevilla.

Certifico q.e D.n tomas Gonzalez Carbajal, nat.l de esta Ciudad se graduó de Lic.do en Filos.a en nueve de Octubre corr.te, segun se averigua del Libro Reg.o de Grados de Lic.dos de esta R.l Univ.d, á que me refiero. Sevilla y dho mes de oct.e diez de mil setec.s set.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n tomas Gonzalez Carbajal, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me graduè p.r esta R.l Univers.d de Licenciado en Filos.a en nueve del corr.te mes de oct.e, segun se averigua de la Cert.on que prest.o, y Juro. Y respecto á que necesito recivir p.r esta R.l Univers.d el Grado de Maestro en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme á estatutos, y Practica de esta R.l Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez Mateo, nat.l de la villa de Manzanares, Obisp.do de Calahorra, y de D.a Maria del Carmen Carbajal, nat.l de esta Ciudad de Sev.a: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Manuel Gonz.z Mateo, nat.l de la v.a de Huercanos de dho Obisp.o, y de D.a Manuela Hidalgo, natural de la Ciud.d de S.to Domingo de la Calzada del mismo Obisp.do; Que mi Madre fuè hija leg.ma de D.n Josef Antonio Carbajal, y de D.a Maria Perez, nat.les de esta de Sevilla: Que asi Yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra

mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judais-mo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni me-canicos para donde haiamos degenerado Xquianos. que somos; antes si que siempre hemos vivido con honor y estimacion ybajo la profesion de nra. Sta. fé catolica: segun se ve de las Informaciones que hice para el Grado de averiguacion de las Informaciones. que reprodusco en debida forma. En esta atencion

Supp.co A V.S. se sirva haver por presentada la referida Certificacion. y por reproducida la Informacion, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciva Informacion, y dada q.e sea, y aprobada por V.S. providenciar que se despachen los correspondientes Edictos; y que se me confiera el Grado de Mro. en dha facultad en la forma ordinaria. Pido Justicia. Juro &c.=

Otrosi digo que necesito recivir dho Grado con la maior brevedad. Por tanto: Supp.co á V.S. se sirva mandar q.e se me confiera incontinenti, aun en el termino de los Edictos, sin perjuicio de lo q.e en él se presentare con dro. Pido ut supra.

Lic.do Thomas Josef Gonzalez
Carvajal

Por presentado este Pedimento con la Certificacion q.e refiere: Admitase á esta parte la Informacion q.e ofrece; la qual se comete al presente Secretario; y fha q.e sea, traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad de Sevilla,

en ella á diez de Octubre de mil setecientos se-

Al. tenta y seis años.

Dn. D. Castro Rdor. — Dr. Cal. — Dr. Mesia — Dr. Salinas

En la Ciud. de Sevilla á once de Octe. de mil setecs. setta. y seis, Dn. Tomas Gonzalez Carbajal, Licdo. en Filosa. por esta Rl. Univd. para la Informn. que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presto. por tgo. ante mí el Secretario á Dn. Franco. Revenga Aguilera, Contador de Hospitales de esta Ciud., de quien (en virtd. de la comisn. que me confiere el Auto antecedte.) recivi juramto. segun dro.; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo pregdo. por el antecte. Pedimento, dijo: Que conoce, de vista, trato, y comunn. al Dn. Tomas Gonzalez Carbajal, natl. de esta Ciud. que le presta. Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Pedro Gonzalez Mateo, natl. de la va. de Manzanares, obispdo. de Calahorra, y de Da. Maria del Carmen Carbajal, natl. de esta Ciud. de Sevilla: Que su Padre es hijo legmo. de Dn. Manuel Gonzalez Mateo, natl. de la v. de Huercanos de dho Obispdo. y de Da. Manuela Hidalgo, natl. de la Ciud. de Sto. Domingo de la Calzada del mismo Obispado: Que su Madre fue hija legma. de Dn. Josef Antonio Carbajal, y de Da. Maria Perez, natl. de la referida de Sevilla: Que asi el Prete., como los memdos. sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza,

casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisic.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de su nobleza; antes si que siempre han vivido con honor, y estimac.on. Lo que consta al tgo. por haver tratado y comunicado al pret.te y sus Padres y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho; q.e no le tocan las grales. de la Ley, que se le esplicaron, y que es de edad de cinq.ta y ocho años, y la firmo.

Fran.co de Uverga Aguilera   D.r Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

En dho dia, mes y año de la misma pret.on y p.a la referida Informac.on recivi juram.to, segun dro. de D.n Gaspar Matute vecino de esta Ciud.d y nat.l de la villa de Cañas, Ob.do de Calahorra; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y preg.do al tenor del ant.te Pedim.to, dixo: Que conoce de vista y comun.on á D.n Tomas Gonzalez Carbajal, que le pret.ta sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez Mateo, nat.l de la v.a de Manzanares, del mismo Ob.do, y de D.a Maria del Carmen Carbajal, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que su Padre,

es tambien hijo leg.mo de Dn. Manl. Gonzalez Mateo, nat.
de la va. de Huercanos del mismo obispdo., y de Da. Manuela
Hidalgo, natl. de la Ciud. de Sto. Domingo de la Calzada, tam-
bien del mismo Obdo.: Que su Madre es tambien hija legma.
de Dn. Josef Antonio Carbajal, y de Da. Maria Perez, natles.
de esta de Sevilla; Que asi el Prete. como sus Padres y Abuelos
han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigdos.
pr. el Sto. Oficio de la Inqn. pr. crimen de herezia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos pr. donde haian degenerado de qn. son: antes sigre.
spre. han vivido con honor y estimacion, y baxo la Profesn.
de nra. Sta. fe Catolica. Lo que sabe el tgo. pr. haver
tratado y comundo. al Pretendte., y sus Padres, tener bue-
nas y seguras noticias de todos los demas, ser publco. y
notorio en dhos Pueblos, y la verdad pr. su juramto. fho;
Que no le tocan las grales. de la Ley, que se le manifes-
taron; y que es de edad de treinta y tres años, y la
firmo.

Gaspar Maure   D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año, de la misma prer.n y p.a esta
defenida Informn. recivi juramto. segun dro. de Dn. Lo-
renzo Garcia Rubio, natl. de la villa de Villar, Obispdo. de Cala-

honra; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y preg.do
p.r el tenor del ant.te Pedimento, dixo: Que conoce de vista,
y comunicacion á D.n tomas Gonzalez Carbajal, q.e le pres.ta
sabe que es hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez Mateo, nat.
de la V.a de Manzanares, Obisp.do de Calahorra, y de D.a Ma
ria del Carmen Carbajal, nat.l desta Ciud.d de Sevilla:
Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Manuel Gonzalez
Mateo, nat.l de la V.a de Huercanos de dho Obisp.do y de D.a
Manuela Hidalgo, nat.l de la Ciud.d de S.to Domingo
de la Calzada del mismo Obisp.do: Que su Madre fue
hija leg.ma de D.n Josef Antonio Carbajal, y de D.a Maria
Perez, nat.les desta de Sevilla: Que asi el Pret.te, como los
presen.dos sus Padres y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynq.n p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r
donde haian degenerado de q.nes son; antes si que
siempre han vivido con mucho honor y estimac.on
y baxo la profesion de n.ra S.ta fé catolica: Lo que
sabe el Deponente p.r haver tratado, y comun.do al
Pret.te y su Padre, tener buenas, y seguras noticias de
de su Madre, y sus Abuelos p.r ambas lineas, ser
asi pub.co y notorio en los expresados Pueblos;

y la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las gr.ales dla Ley; que se le expusieron, y que es de edad de treinta años, y la firmó:

Lorenzo Garcia Rubio D.r Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

En dho dia, mes y año dla misma pres.n, y p.a la referida Inform.n, recivi juramento, segun dro. de D.n Lorenzo Villaverde, vecino desta Ciud.d, y nat.l dla v.a de Navarrete, Obisp.do de Calahorra, y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo preg.do p.r el tenor del antecedte. Pedim.to, dijo: Que conoce de vista y comun.n á D.n Tomas Gonzalez, Carbajal, nat.l de Sevilla, que le pres.ta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Gonzalez Mateo, nat.l dla v.a de Manzanares, de dho Obisp.do, y de D.a Maria del Carmen Carbajal, nat.l desta Ciud.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Manuel Gonzalez Mateo, nat.l dla v.a de Huercanos de dho Obisp.do, y de D.a Manuela Hidalgo, nat.l dla Ciud.d de S.to Domingo dla Calzada, tamb.n del mismo Obisp.do: Que su Madre fue asim.o hija leg.ma de D.n Josef Antonio Carbajal, y de D.a Maria Perez, nat.les desta de Sevilla: Que asi el pret.te, como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castig.dos por el S.to Oficio dla Inquis.n, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado

de q. son: antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Lo que consta al tgo. pr. haver tratado, y comunicado al Pretend.te y su Padre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, pr. ser su Pueblo contiguo al de el Padre del Pretend.te, ser asi, pu blico y notorio en los mencionados Pueblos, y la verd. pr. su jurам.to fho: Que no le tocan las grales. de la Ley, que se le advirtieron, y que es de edad de tre inta y quatro años, y la firmo.

Dr. Fran.co Antonio Lorenzo Villaverde

Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á doce de Oct.e de mil setec.s set.ta y seis: Los S.es R.r y Comiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud. haviendo visto la anteced.te Inform.n, dada p.r D.n To mas Gonzalez Carbajal, nat.l de esta Ciud.d p.a su Grado de Maestro en Filos.a dixeron; Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron, que se despacharen los Edictos en la forma ordinaria; y q.e aun en el tno. de ellos se le confiera el expres.do Grado de Maestro con todas las exenciones preemin.as, y prerrogativas, q.e le corresponden, sin perjuicio de los que en dho termino se presenten con

Drõ. solicitando la antiguedad, y preferencia. Y por este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro R.or

D.r D.n Pedro Alcanz Carrero

D.r D.n Antonio Salinas

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En 13. de dho mes Yo el Secret.o fixe los Edictos prevenidos por el auto ant.e: uno en las Puertas Prales desta univ.d; y otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon delas t.ta Y.a desta Ciudad. Y p.a q.e conste lo firme, deque certifico Yo el S.rio

D.r Baquerizo S.rio

Juan Mateos del Angel

N:17

7 Expte. N-18. 231

Jesus Maria y Josef

Año de 1776.

Ynformacion, hecha por Dn. Josef Ysidoro Morales, natl. de la villa de Huelva, para su Grado de Licdo. en Philosofia por esta Rl. Univd. Litera. de Sevilla.

M. I. S.

D. Juan Mart.z nat.l de esta Ciud.d, como me sea procedente paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de D.r en medicina p.r esta R.l Univer.d en el año pasado de 1774, p.a lo q.l practiqué las neces.as Informac.s en la que se halla la fe de Baut.mo de mi Padre. Y respecto a que nec.esito un testim.o de ella, p.a presentarlo ante los S.es Tenien.tes de conocer de las exenc.es en la pres.te quinta. En esta atenc.n sup.co a V.S. se sirva mandar q.e p.r el pres.te Secretario se me dé el referido testim.o de la fe de Baut.mo de mi Padre. Pido Just.a jurado.

B.r Jn. Martinez

Como se pide: lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dign.d y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella a veinte y quatro de Ag.to de mil set.os set.ta y seis.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D.n Juan Antonio de Almonte Cura de las Iglecias Parroquiales de la Villa de Huelva certifico que en diferentes libros de assientos de Baptismos, y casam.tos que la Parroq.l de la Ynmac.da Concep.on de N.ra S.ra de ella tiene en su Archivo, en los folios que van citados al margen se hallan las partidas siguientes=

Partida de bapt.mo al fol. 182

En la Villa de Huelva en dies y seis dias del mes de Abril de mil sett.os cinquenta y ocho años Yo D.n Gaspar Rodriguez Presbit.o de licencia de D.n Fran.co Moreno Cura de las Parroq.s de dicha Villa exorsisé, cathequisé, y baptisé a Joseph Ysidoro Vicente hijo de D.n Andres de Morales, y de D.a Fran.ca Rodrigues su legitima muger. Nació a quatro dias de dicho mes. Hizo oficio de Padrino D.n Juan de Roxas vecino de esta Villa por D.n Alonso Joseph Garcia vecino de la Ciudad de Cadiz: Adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xpña. al Baptisado. En fee de lo qual, lo firmé= D.n Fran.co Martin Moreno= D.n Gaspar Rodrigues

Partida de Bapt.mo a la vuelta del fol. 366.

En la Villa de Huelva en seis dias del mes de Diziembre de mil sett.s y tres años Yo D.n Juan Damaso Roxo de Morales Cura de las Parroq.les de esta Villa, y Cathedratico de Filosophia de ella exorsisé, cathequisé, y baptisé a Andres hijo de Ant.o de Morales, y de D.a Ana del Rosario su Mug.r Nacio a treinta de Noviembre proximo passado. Fue su padrino D.n Lorenso Anton y Muños natural de Alicante. En fee de lo qual, lo firmé, y le adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doct.a Xpña. Ut supra= Juan Damaso Roxo de Morales

Partida de Bapt.mo al fol. 132

En la Villa de Huelva en catorse dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y siete años Yo D.n Fran.co Joseph Dantes Cura, y Benef.do de las Iglecias Parroq.les de ella baptisé solemnemente a Fran.ca Maria hija de D.n Roque Rodrigues, y de D.a Maria Quintero su legitima muger. Nacio el dia Cinco de dicho mes. Fueron sus padrinos Fernando de Andrade, y Maria Toscano todos vecinos de esta dicha Villa. En fee de lo qual, lo firmé, y se les adverti[o] [illegible]

cognación espiritual, y obligación de enseñar la Doctrina Christia[na]
Ffho ut supra = D. Fran.co Joseph Dantes.

Partida de Casam.to a la Vuelta del fol. 168 y al margen de la partida está una nota de la Velación, por donde consta estar Velados los contenidos en ella =

En la Villa de Huelva en dies y seis días del mes de Enero de mil setecientos quarenta y tres años Yo D.n Juhan Pinelo Presbit.o y Benef. de las Parroq.s de dicha Villa de licencia del S.r Lic.do D.n Angel de [...]cio, y Otero Juez, y Vicario General de este Arzbpdo. de Sevilla por su comición dada en dicha Ciudad de Sevilla en nueve de este m[es] por ante su Notario Angel Fran.co de Castro, y a mi cometida. En que aviendo dicho S.r Juez dispensado las tres canonicas moniciones antes y despues de celebrado el matrimonio, y usando de dicha licencia, desposé, y casé por palabras de presente, que hazen verdadero, y leg.mo matrim.o a D.n Andres de Morales hijo de Antonio de Morales, y de Ana del Rosario con D.a Fran.ca Maria Rodriguez hija de Roque Rodriguez, y de D.a Maria Quintero todos naturales de dicha Villa, aviendo sido dichos contrayentes examinados de la Doctrina Xptna. Confesado y comulgado. De cuyo Matrimonio fueron testigos Sebastian Perez, y Josepha de los Reyes su muger. En fee de lo qual, lo firmé. Ffho. ut supra = D.r D.n Juha Pinelo, y Esquibel

Las partidas contenidas arriva son copiadas de las partidas originales que quedan, segun van citadas al margen, en sus respectivos libros de di[cho] Archivo, con las que concuerdan, y para que conste donde convenga, d[oy] esta en Huelva a dies y nueve de Octubre de mil sett.os setenta y sei[s].

D. Juan Antonio de Almonte

Nos los SS. del Rey Nro. S.or pu.cos [...] Num.o Cavildo Mayor [...] dela [...] Certificamos y damos fee que D. [...] de Alm.te a quien [...] certificacion [...] ha de [...] las Iglesias Parroquiales de dha villa [...] con la [...] de la Pura y Limpia Concepcion [...] y como tal administra [...] los Santos Sacram.tos y para Certificacion [...]

ha dado y da Sprie hemos visto Seles da y asevo-
ontera fee y Credito en Juicio y fuera del; y Letra del
Nombre y firma que esta del pre Carlos Certificado es del
puño propio del Refesido y la misma q. acostumbra ha-
cer, y para que Conste damos la presente en esta villa de Huel-
va en diez y nueve de Octubre de mill Setecientos Seten-
ta y Seis a=

Juan Ant.o Ortiz de Valero

Joachin Gonzalez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Infrasquito Bedel y Depositario delas Propinas y Costos delos Grados qe. el Br. Dn. Josef Morales natl. dela Villa de Huelva puso en mi poder todas las propinas Correspondientes ál Grado de Lizdo. en filosofia: y para que Conste firmo esta en Sevilla anueve de Otubre de mil setesientos setenta y seis:

Juan Mateos del Angel

+

Certifico q.e D.n Josef Morales, nat.l de la villa de Huelva se graduó p.r esta R.l Univers.d de Bachiller en Filos.a en el dia cinco de Oct.e de mil setec.s setenta y uno, segun se averigua del Libro, Reg.o de Grados de B.res à q.e me refiero. Sevilla y Octubre nueve de mil setec.s set.ta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Josef Morales, nat.l de la v.a de Huelva, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué p.r esta R.l Univ.d de B.r en Filo.a en 5. de Oct.e de 1771., segun se averigua de la Cert.n q.e pres.to y juro. Y respecto à que necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresad.a facult.d y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y Practica de la misma Univ.d) q.e soi hijo legmo. de D.n Andres de Morales y de D.a Fran.ca Rodriguez, nat.les de dha villa: Que mi Padre es asimismo hijo legmo. de D.n Antonio Morales, nat.l de d.a v.a y de D.a Ana del Rosario, nat.l de la de S.n Juan del Puerto de d.a ~~maria~~: Que mi Madre es asim.o hija legma. de D.n Roque Rodrig.z y de D.a Maria Quintero, nat.les de la citada villa de Huelva: Que asi yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes si hemos vivido, y vivimos, spre. con honor y estimac.n y baxo la profes.n

Ntra. Sta. fé Catolica; En esta atencion::
Suplico á V.S. se sirva haver p.r pres.da la referida Cert.
ysse del Bautmo. y mandar q.e se me admita Informac.n
al tenor deste Pedimto.; y fha que sea, y aprobada p.r
V.S. providenciar q.e se despachen los corresp.tes Escrit.
y que se me admita á los Actos de Repetic.n, Puntos,
Lecc.n y exsamen p.a dho Grado; y que siendo aprobado,
se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a juro &.
Otrosi digo: Que se me admita á los expres.dos Actos sin embar
go de no haver pres.do las fees del Bautmo. de mis Padres
p.r no tenerlas en Sevilla, p.r las q.e hé embiado Por
tanto: Supp.co á V.S. se sirva mandarlo así. Pido ut
supra.
Otrosi digo q.e se há fixado Edicto, llamando á los interesados
en la antiguedad y prefer.a p.a el Grado de Lic.do en Filos.a
y respecto á q.e Yó solicito en el termino de los mis-
mos Edictos; y q.e hé depositado las propinas correspte.
á dho Grado, segun se averigua de la cert.n q.e pres-
to juro; en cuios terminos debo ser preferido á los
Pret.tes Dn. tomas Gonzalez Carbajal, y Dn. Manuel
Charaxo, p.r ser mi Grado de B.r de anterior fha.
Por ello:: A V.S. supp.co se sirva mandar se me guarde
de la prefer.a y antiguedad respecto á los referidos
Carbajal y Charaxo, p.r ser conforme á los Estatu-
tos desta R.l Univd. Pido ut supra. = ridado = de
Maria = entre r. = de S.n Juan =
Josef Ysidoro Morales

P.

Por pres.do este Pedimto. con la Cert.n ysse de Bautmo.
que refiere: Admitase á esta parte la Inform.n
q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario

y sea que sea, trayase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.res R.r y Comisarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á nueve de Oct.e de mil sete.d set.ta y seis.

M.

D.r Castro R.r — D.r Mesia — D.r Salinas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á diez de Octubre de mil setec.s set.ta y seis; D.n Josef Ysidoro Morales, nat.l de la villa de Huelva, p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrec.da, y le está mandada dar, pres.to p.r tgo. ante mi el infrascripto Secretario á D.n Josef Gomez Gonzalez natural de dha villa, y vecino de esta Ciudad, de q.n (en vrd. de la comis.n que me confiere el Auto anteced.te) recivi juram.to segun dro.; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y preg.do p.r el tenor del anteced.te Pedimento, dixo: Que conoce de vista y comun.n á D.n Josef Morales, nat.l de la refer.da v.a, que le presenta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Andres de Morales, y de D.a Fran.ca Rodrig.z, nat.les de la misma villa: Que su Padre es asim.o hijo leg.mo de D.n Ant.o Morales nat.l de dha villa, y de D.a Ana del Rosario, nat.l de la de S.n Juan del Puerto: Que su madre

es asimismo hijo legitimo de Don Roque Rodriguez, y de Doña
Maria Quintero, naturales de la citada villa de Huelva
Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos por una y
otra linea han sido, y son christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Santo
Oficio de la Inquisicion por crimen de here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde haian dege-
nerado de quienes son: antes si que siem-
pre han vivido con mucho honor, y esti-
macion, y baxo la profesion de nuestra
Santa Fe Catolica. Lo que consta a el
testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente

y sus Padres, tiene buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos. Ser pub.co y notorio en dha villa de Huelva, y save. Por su juramento fecho; que no le tocan las grales. de la Ley, que se le explicaron; y que es de edad de quarenta y seis años, y la firmó.

Josef Torres Gonz.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma pres.n y para esta Inform.n recivi juramento, segun Dro. de D.n Antonio Pecero, vecino de esta Ciud.; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y preg. al tenor del anteced.te Pedim.to, dijo: Que conoce de vista y comun.n a D.n Josef Isidoro Morales; q.e le presenta, nat.l de la v.a de Huelva: Sabe q.e es hijo

legitimo de Dn. Andres de Morales, y de Da. Fran.ca
Rodriguez: Que su Padre es asim.o hijo legit.mo
de Dn. Antonio Morales, y de Da. Ana del Rosa
rio: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de Dn.
Roque Rodriguez, y de Da. Maria Quintero, todos
nat.les de la dha villa de Huelva, à excepcion
de la Abuela Paterna del Pret.te, q.e lo es de la
de Dn. Juan del Puerto: Que asi el Pretend.te
como sus Padres y Abuelos han sido cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generac.n de Judios, mulatos, Conversos, Gita
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho
ni de drõ, ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de quienes son:
antes si que siempre han vivido con mucho
honor y estimac.n y baxo la profes.n de n.ra S.ta fe Catol.ca

Lo que consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos, Paternos y Maternos con motivo de haver sido vecino de dicha villa de Huelva varios años, ser publico y notorio en ella, y la verdad por el Juramento fecho: Declaró no comprehenderle las generales de la Ley, que era de edad de treinta y un años y la firmó.

Antonio Perez

Dn. Francisco Antonio
Baquerizo
Srio

En el mismo dia, mes y año de la misma pretension y para esta Informacion recivi juramento segun derecho de Dn. Josef Ortiz, y Barco, natural de la villa de Huelva, y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y preguntado por el tenor del antecedente Pedimento, dixo: Que conoce trata y comunica a Dn. Josef Isidoro Morales, que le pretenta, natural de la misma villa: Sabe que es hijo legitimo de Dn. Andres

Morales, y de D.^a Fran.^ca Rodrig.^z: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Antonio Morales, y de D.^a Ana del Rosario: Que su Madre es asim.^o hija leg.^ma de D.^n Roque Rodriguez, y de D.^a Maria Quintero, todos nat.^les de Villa de Huelva, á excepc.^n de la Abuela Paterna del Pretend.^te q. lo es de la de S.^n Juan del Puerto: Que asi el Pret.^te como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^n p.^r crimen de heregia apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr̃o., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quien son: antes si que siempre han vivido con honor y estimacion, y baxo la profesion de nuestra S.^ta fe Catolica

Lo que consta al testig.º p.r haver tratado y comun.
al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y segu-
ras noticias de todos los demas, ser publico y
notorio en la expresada villa de Huelva,
y la verdad p.r su juram.to f.ho; Que no le compre-
henden las generales de la Ley, que se le manifes-
taron, y que es de edad de diez y nueve años, y
la firmó.

Joseph Ortiz del Barco

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á quince de Oct.e de mill
setec.s set.ta y seis: Los S.s R.r y Consiliarios de
la R.l Univ.d Liter.a desta Ciud.d haviendo visto la
antec.te Informac.n hecha p.r D.n Josef Isidoro
Morales, nat.l de la v.a de Huelva p.a su Grado de
Lic.do en Filos.a, dixeron: Que la aprobaban y apro-
baron, daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a
mandaron q.e se despachasen los corresp.tes Titulos

y que en el termino de ellos se le admita á los Actos
de Repeticion, Puntos, Lecc.^n y examen p.^a dho Grado,
y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ord.^a, sin perj.^o de los q.^e en dho term.^o se presentaren
con dro., que se les reserva la antiguedad, y prefer.^a
y respecto de los Mros. D.^n Tomas Gonz.^z Carbajal, y
D.^n Man.^l Chazaro: y q.^e no se le de' cert.^n de dho Gra-
do hasta q.^e ponga en esta Secr.^ia las fees de Bau.^mo
de dhos sus Padres. y p.^r este su Auto asi lo pro-
veieron, mandaron y firmaron.

D.^r D.^n Manuel Garcia de Castro R.^or

D.^r D.^n Pedro D.^n D.^n Ant.^o Mexia Carrillo Salinas

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo S.^rio

En 17. de dho mes repitio, el expresa-
do d. Josef Morales, leiendo media hora de un
texto de Aristoteles, del que deduxó 3. conc.^s á las
que arguieron tres D.^res y satisfizo á sus arg.^tos
sem.^a y oct.^e diez y siete de mil set.^tos set.^ta y seis.

D.^r Baquerizo S.^rio

En diez y ocho de dho mes parecio ante mi el in-
frascripto vedel, y dixo: que havia fixado dos Edic-

prevenidos por el auto antec.e: uno en las Puertas de esta univ.d, y otro en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a en este dia de la fha. Yp.a que conste firmó esta dilig.a de que certifico.

D.r Baquerizo — Juan Mateo del Angel

Jesus Maria y Josef

Año de 1776.

Informacion hecha por Dⁿ Josef Ysidoro Morales, Lic.do en Filosofia para recivirse por su grado de Maestro en la misma facultad

Certifico q.e D.n Josef Ysidoro Morales, nat.l de la v.a de Huelva se graduó p.r esta R.l Univers.d de Licenciado en Filosofia en veinte y dos del corr.te mes, segun se averigua del Libro Reg.o de Grados de Lic.dos de esta dha Univ.d, á q.e me refiero. Sevilla y oct.e veinte y uno de mil setec.s setenta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Josef Ysidoro Morales, nat.l de la v.a de Huelva, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenciado en Filos.a en 22. del corr.e mes de octubre, segun se averigua de la Cert.n q.e present.o y juro. Y respecto á que necesito recivir p.r esta misma Univ.d el Grado de Maestro en la misma facultad, y p.a ello justificar {conforme á estatutos, y practica de ella} que soi hijo leg.mo de D.n Andres de Morales, y de D.a Fran.ca Rodriguez: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Morales, y de D.a Ana del Rosario: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Roque Rodrig.z y de D.a Maria Quintero, todos nat.les de la expresada villa de Huelva, á excepc.n de la Abuela Paterna del pret.te, que lo es de la de S.n Juan del Puerto: Que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos,

Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de q.e somos antes si q.e siempre hemos vivido con honor, y estimacion, y baxo la profes.on de n.ra S.ta fe Catolica. En esta atencion; y en la de averiguarse asi de la Informac.n, que hice p.a graduarme de Lic.do en la misma facultad p.r esta Univ.d, la q.e reproduzco en forma

Sup.co á V.S. se sirva haver p.r pres.da la ref.a Certificac.n, p.r reproducida la dha Informacion; y mandar q.e al tenor deste Pedim.to se me reciva otra; y dada que sea, y p.r V.S. aprobada, providenciar, que se despachen los correspp.tes Edictos, y q.e se me confiera el mencionado Grado de Maestro en la forma ordin.a Pido Just.a Juro &=

Otrosi digo, que necesito recivir el mencionado Grado con la maior brevedad. Por tanto: A V.S. sup.co se sirva mandar q.e aun dentro del tno. de los Edictos, se me confiera el exp.do Grado de Maestro en Filos.a, sin perj.o de los q.e en dho tno. soliciten con dro. la antig.d y prefer.a Pido ut supra.

Otrosi digo q.e soi mas antiguo de Grado de Lic.do en Filos.a q.e los S.es Mños. D.n Tomas Gonz.z Carbajal, y D.n Man.l Charaxo. En esta atenc.n Sup.co á V.S. se sirva de

haverme p.r prescrito y mas antiguo q.e los dhos S.res M.ros
p.a el Grado de M.ro q.e pretendo. P.do ut supra. 216

Licenz.do Josef Ysidoro
Morales

Por presentado este Pedimento con la Cert.n que
refiere. Admitase á esta parte la Informacion
que ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario
y fha que sea, traigase p.a dar provid.a sobre todo.
Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d
desta Ciud.d de Sevilla, en ella á veinte y quatro de
oct.e de mil set.s set.ta y seis.

M.

D.r Cantos R.r | D.r Calvo | D.r Mexia | D. Salinas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla a treinta de Octubre de mil
setec.s setenta y seis, D.n Josef Ysidoro Morales, mat.

Maravilla de Huelva, y Licenciado en Filosofia por esta R.l Univers.d, p.a la Informacion, que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó ante mí el infrascripto Sec.rio por testigo á D.n Pedro Fernandez Pillado, Oficial del Correo en esta Ciudad, de quien (en virtud de la comision q.e me confiere el Auto ant.te) recivi juram.to segun dro.; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y preguntado al tenor del antecedente pedim.to, dijo: Que conoce de vista y comunicacion á D.n Josef Ysidoro Morales, que le present.a: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Andres de Morales y de D.a Fran.ca Rodriguez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Morales, y de D.a Ana del Rosario: Que su Madre es asim.o hija legitima de D.n Roque Rodriguez, y de D.a Maria Quintero,

todos naturales dela villa del Huelva, à
excepcion dela Abuela Paterna del Pre-
tendiente, que lo es dela de Sn. Juan del Puerto:
Que asi el Pretendiente como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisn.
pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, ba-
xos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado
de qnes. son: antes sigl. siempre han vivido con
honor, y estimacion, y baxo la profesion
de nuestra Santa fé Catolica.

Lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pret.te y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio en dhas villas, y la verdad por su juram.to fho: Que no le tocan las grales. de la ley, que se le explicaron, y que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Pedro Luis Pinado

En Sevilla á nueve de Noviembre de dho año de la misma presentacion y para la referida Informac.n recivi juram.to segun dro. de D.n Joseph Gomez, nat.l desta ciud., y Bachiller en Leyes

p.ra esta R.l Univers.d; y haviendolo hecho, prometió
decir verdad, y preg.do al tenor del anteced.te Pedim.to,,
Dixo: Que conoce de vista, trato, y comunic.n á D.n Josef
Thomas Morales nat.l de la v.a de Huelva, q.e le presta.
Sabe que es hijo leg.mo de D.n Andres de Morales,
y de D.a Fran.ca Rodriz. nat.les de la v.a de Huelva:
Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Antonio Morales,
y de D.a Ana del Rosario: Que su Madre es tambien
hija leg.ma de D.n Roque Rodriq.z y de D.a Maria Fuinte
ro, todos nat.les de dha villa, á excepc.n de la Abuela
Paterna del Pret.te que lo es de la d.e S.n Juan del
Puerto: Que asi el Pret.te como sus Padres y Abuelos
[illegible]
raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Converti
dos; Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no hanvido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.n
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni

Otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes si que siempre han vivido con honor y estimacion, y baxo la profesion de nra. Sta. Fe catolica. Todo lo qual sabe el testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los demas pr. haver vivido varios años en la [illegible] expresada villa de [illegible], ser publico y notorio en ella, y la verdad pr. su juramto. fho, que no le tocan las generales de la ley, q. se le manifestaron, y que es de edad de veinte años y lo firmo

Br. Josef Maria Gomez

Emdo. Roque

Dr. Franco. Antonio Baquero

En dicho dia mes y año de la misma presentacion y pa. la referida Informacion recivi juramento segun dro. del Pe. Fr. Manuel del Patrocinio

Religioso Pbro. en el Colegio de Sr. Josef, Mercen. Descalzos de la misma Ciud.; y haviendolo he-cho prometió decir verdad; y preg.do al tenor del anteced.te Pedimento, dixo: Que conoce de vista y comunicac.n á D.n Josef Ysidoro Morales, vez.o de la vi.a de Huelva, que le presta: Sabe que es hijo legitimo de D.n Andres de Morales, y de D.a Fran.ca Rodriguez: Que su Padre es asim.o hijo legmo. de D.n Antonio Morales, y de D.a Ana del Romero: Que su Madre es tamb.n hija legma. de D.n Roque Rodriguez, y de D.a Maria Quintero, todos naturales de dha villa de Huelva, á excepcion de la Abuela Paterna del Pretend.te que ló es de la de Sn. Juan del Puerto: Que asi el Pretend.te como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gita-nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la In-quis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han co-

mecido delito de infamia, de hecho, ni de
dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos, por donde hayan degenerado de quienes
son: antes sí que siempre han vivido con
honor, y estimacion, y baxo la, pro fecion
de ntra. Sta. fee Catolica. Todo lo qual consta
al tgo. pr. haver tratado y comunicado
al Pretend.te sus Padres tener buenas y legitimas
noncias de los demas pr. ser nat.l de la misma v.a
de Huelva, ser pub.co y notorio en ella, y la verd
dad pr. su juram.to fho. que no le tocan las gnrales
de la Ley, que se le manifestaron y que es
de edad de treinta y seis años, y lo firmo.

Fr. Man.l del Patrocinio

Dn. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma pretent.
y pa. la referida Informacion, recivi jura

mento, seg.n dho. de D.n Juan de Almeida, mo-
lina, Platero de oro en esta Ciud.d y Familiar del
el S.to Oficio dela Inquis.on de ella; y haviendolo
hecho, prometio decir verdad, y siendo preg.do al
tenor del antec.te Pedimento, dixo: Que conoce de
vista y comun.n a D.n Josef Antonio Morales
nat.l de la villa de Huelva, que le presenta: le consta
que es hijo legmo. de D.n Andres de Morales,
y de D.a Fran.ca Rodrig.z, nat.les de dha villa: Que
su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Antonio Mo-
rales, y de D.a Ana del Rosario: Que su Madre
es asim.o hija legma. de D.n Roque Rodrig.z, y de D.a
Maria Quintero nat.les tambien dela misma
villa, excepto la Abuela Paterna del Pretend.te
que lo es dela de S.n Juan del Puerto: Que asi el
dho Pret.te, como sus Padres y Abuelos han sido cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no han sido castig.dos por el S.to Oficio dela Inquis.n
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,

ni otro: que no han cometido delito de infamia
q̃ merezca pena de dro. ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado
de q̃ por consiguiente sienpre han sido con
honor y estimacion, y hasido la por este dicha Señora
de Catolica. todo lo qual consta del Deponente
por haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus
padres hermanos y señoras noviciãs de
dichas, por el motivo de haver estado muchas
veces en la villa de Huelva y ser publico y notorio
en ella, y la verdad por su juramento, y que
no le comprehenden las grales. de la Ley,
y que es de edad de cinquenta y seis años.
y lo firmó.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Juan de Almeida
y Molina

En la Aud.a de Sevilla a catorce de Noviem

[illegible] presentes a los Señores y Consiliarios

de esta Real Univ.d [illegible], haviendo visto la an-

tecedente Informacion, hecha por Dn. Jose [illegible]

Morales, Licdo. en Filos. para esta Univ.d, dixeron: que la

aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante;

y en su consequencia mandaron que se despachen los correspondientes

Edictos; y que aun dentro del term.o de ellos se le confiera

el Grado de Maestro en la misma facultad con todas

las preeminencias y honores que les corresponden, sin perjuicio

de los que pretendan con dro. la antig.d y prefer.a; y que

se le guarde la citada antig.d y prefer.a, respecto a los

Mros. Dn. Tomas Fernz. Carbajal, y Dn. Manl. Chazarro

y por este auto asi lo proveyeron, mandaron

[illegible]

Dr. Dn. Manuel Gomez de Cabrera Rr.

Dr. Dn. Pedro Mexia Carrero

Dr. Dn. Antto. Salinas

Dn. Franco. Antonio Baquerizo
Srio.

En diez y ocho de dho mes y año: Yo el infraescrito Secret. de esta Univ.d fixé los Edictos prevenidos por el auto

N.º 12

ant.e: uno en las Puertas prales. de esta univ.d, y otro en las Puertas del S.mo exirco del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a que conste firmo esta diligen.a de que certifico Yo el S.rio

D.r Baquerizo
S.rio

Juan Mateos del
Angel

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1776.

Ynformn. de dn. Lorenzo Ruiz y Gonz., clerigo Diacono y natl. de la ciudad de Ubeda pa. el grado de Ldo. en teologia.

253

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como cura de la Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Pablo de esta ciudad, certifico que en el libro septimo de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene a el folio ochenta y quatro hai una partida que dize assi ——

En la ciudad de Ubeda en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos, y cinquenta y tres: Yo el L.do Andres de Madrid y Quesada cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Pablo de dha ciudad, Bautize solemnemente en ella a Lorenzo
p.te Bizente Thoribio, hijo de Domingo Ruiz y de Josepha Gonzalez su legitima muger vecinos de esta Parroquia: nacio el dia diez y seis del corriente; fue su comadre nombrada por los Padres de dha Bautizada Juliana Albarado vez.a a S.or S.to Domingo, a la qual adverti el parentesco espiritual, contraido con la Bautizada y sus Padres, y demas obligaciones, y lo firme ut supra= L.do Andres de Madrid y Quesada ——

Concuerda con su original a que me remito y para que conste lo firmo, Ubeda y Abril quatro de mil setezientos setenta y quatro.

Juan Fran.co Copado.

Yo el M.ro Alonso Estevan de Molina Prior de la Ygl.a Parroq.l de S.r S. Pedro Apostol de esta Ciudad, Zertifico [illegible] Como en el Libro de Confirmazion [illegible] en el Archivo de dha [illegible] Confirmazion [illegible] Ruiz hijo de Domin[illegible]

de Ruiz, y de Josepha Gonzalez por el Y.
Señor D[r] F[r] Benito Marin Obispo de J.
en beintiatres de Julio del año de mil
setecientos cinquenta y seis Segun y ma
latam[te] consta del titulado del tro a que
me refiero y p[a] q[e] conste donde convenga
firme. Ubeda y Abril cinco de mil
setec[s] setenta y quatro.

Alonso Estevan
de Molina

Yo
D[n] Pedro Carrasco Presbitero de la Iglesia parroch[l]
de S[n] Pablo Ap[l] de esta Ciu[d] de Ubeda: certifico, que
el ante d[ho] D[n] Lorenzo Vicente Franc[co] Ruiz, hijo
D[n] Domingo Ruiz, y de Josefa Gonzalez, es nat[l] de esta
mi parroch[l] y vecino en ella hasta se trasmito a la Ciu[d]
de Granada: lo qual he tenido por de honrrado nacim[to]
hijo de padres, y abuelos en los mismos terminos. de
de mejor vida, estudioso, buen christiano con riegos
de los sacram[tos] pacifico, y con inclinacion al estado ec[co]
de buena voz, y fama. Sin que a mi noticia aia llegado
tener impedimento canonico alguno, para poder ascend[er]
al sagrado sacerdocio. Y para que conste, a su pedim[to]
doy esta que firmo en la Ciu[d] de Ubeda y Abril cinco
mil setecientos setenta y quatro.

D. Pedro Carrasco

Los infrascriptos Escribanos del Rey N[tro] S[eñor]
publicos del numero perpetuo de esta Ciu[d] certificam[os]
y damos fee, como D[n] Fran[co] Copado, D[n] Alonso Estevan
de Molina, y D[n] Pedro Carrasco de quienes han dado
las antecedentes certificaciones son Curas, y Presbitero

las Yglesias Parroquiales, que expresan en su Respectivas certificaciones, y como a tales los hemos visto, y bemos administrar los Santos Sacram.tos a su feligreses, casar, velar, Babtizar, y demas actos, correspondientes, a dhos sus empleos, y a sus escritos, y certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito, asi en Juicio, como fuera del, y para q conste donde convenga damos la presente; q signamos, y firmamos en la Ciud. de Ubeda a seis dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y quatro a.º

Juan Antonio Rodriguez

Juan de Tornavacas

Juan de Santisteban Perez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

p.nos

D.n Lorenzo Ruiz, y D.a Cat.na Gomez Garcia n.s de Ubeda.

M.nos

D. Bernabe Gonz., y D.a Maria de Leon, n.s de Ubeda.

V. p.nos

Fran.co Ruiz, y Fran.ca de la Parra, p.es del cit.do ab.o pat.no

Pedro Gomez, y Ana Garcia, p.es de la ref.da D.a Cat.na

V. M.nos

Bern.do Gonz. de Siles, y Fran.ca Damiana del Raio, p.es del dho D.n Bernabe, n.s de Juan de Leon, y Melchora de los Reies, p.es de la exp.da D.a Maria.

Bernavé de Siles, y Antonia de Avila, p.es del cit.do Bern.do = Diego Raio, y Maria Ruiz p.es de la ref.da Fran.ca Damiana.

D.n Lorenzo Ruiz

Certifico q.e D.n D.n Lorenzo Ruiz, Clerigo Diacono,
y natural d la Ciud.d d Ubeda, se graduó d Bachiller
en teologia p.r esta R.l Univer.d en diez y nueve d l pres.te
mes, segun se averigua d l Libro Reg.o d B.res d esta mis-
ma Univ.d, á q.e me refiero. Sevilla y Nov.e veinte y uno
d mil setec.s setenta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Lorenzo Ruiz y Gonzalez, Clerigo Diacono, y nat.l
d la Ciud.d d Ubeda, como mejor proceda paresco
ante V.S. y digo: Que estudié la Filosofia p.r tpo. d
tres años, y la Sag.da teolog.a p.r espacio d 4. q.e prin-
cipiaron en Set.e d 1766. y finalizaron en el año
d 1773. en la Univ.d d Baeza: Que p.r esta misma
Univ.d d Baeza recivi el Grado d B.r en Filos.a
en 3. d Nov.e d 1769.: Y q.e p.r esta R.l Univ.d d
Sevilla recivi el Grado d Bachiller en teolog.a
en 19. d l pres.te mes, segun se averigua todo d las
Certif.es que pres.to y juro: Y respecto á q.e necesito reci-
vir el Grado d Licenciado en esta misma facult.d
d Teologia, y p.a ello justificar (conforme á Estatu-
tos, y practica d esta dha Univ.d) q.e soi hijo leg.mo d
D.n Domingo Ruiz, y d D.a Josefa Gonzalez: Que mi Padre
es tambien hijo leg.mo d D.n Pedro Ruiz, y d D.a Maria

Gomez y Castaño: Que su Madre es assim.ⁿ hija legp.ᵐᵃ de D.ⁿ Bernabé Gonzalez, y de D.ᵃ Maria Alonso de Leon, todos naturales de la mencion.ᵈᵃ Ciud.ᵈ de Ubeda: Que assi yo como los mencion.ᵈᵒˢ mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquis.ⁿ por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.ʳ donde hayamos degenerado de q.ʳᵉˢ somos: antes si que hemos vivido siempre con honor y estimacion, y baxo la profesion de n.ʳᵃ S.ᵗᵃ fé Catolica: En cuia atencion::

Supp.ᶜᵒ a V.S. se sirva haver p.ʳ pres.ᵈᵃ la expres.ᵈᵃ Cert.ⁿ y mi fé de Bautis.ᵐᵒ y mandar q.ᵉ al tenor de este Pedim.ᵗᵒ se me admita Inform.ⁿ; y dada q.ᵉ sea, y p.ʳ V.S. aprobada providenciar que se despachen los corresp.ᵗᵉˢ Edictos, y q.ᵉ se me admita á los Actos de Repetic.ⁿ, Puntos, Lec.ⁿ y examen p.ᵃ dho Grado de Lic.ᵈᵒ; y q.ᵉ siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ᵃ Pido Just.ᵃ, juro &c.ᵃ

Otrosi digo, que necesito presentar las fees de Bautis.ᵐᵒ de mis Padres p.ᵃ dho efecto, las que no tengo en

mi Poder, p.r cuio motivo he embiado p.r ellas p.a poner-
las en esta Secret.a En esta atenn.n Supp.co á V.S. se sirva
admitirme á dhos. Actos, quedando yo en la oblig.n de
poner en esta Sec.ria las citadas dos fees de Bautt.mo
y mis Padres; y interin q.e no se me dé Cert.n de dho
Grado de aic.do Pido ut supra.

L.do D.n Lorenzo Ruiz
y Gonzalez

E

Por pres.tada las Cert.n y fé de Baut.mo que refiere:
Admitase á esta parte la Informac.n q.e ofrece, la
que se comete al pres.te Sec.rio; y fha, traigase p.a
dar provid.a Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios
de la R.l Univ.d de Sevilla, en ella á veinte y uno de Nov.re
de mil set.s set.ta y seis.

M.

D.r Cavez... D.r Mexia D.r Salinas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud. de Sevilla á veinte y uno de Noviembre de
mil setec.s set.ta y seis: D.n Lorenzo Ruiz y Gonzalez
Clerigo Diacono, y nat.l de la Ciud.d de Ubeda, p.a la Inform.n

que tiene ofrecida, y se está mandada dar, prest.[to]
ante mi el infrascripto Escrivano p.[ra] tgo. á D.[n]
Fran.[co] Alamino, Abog.[do] desta R.[l] Aud.[a] y del Colegio
del Abog.[dos] desta misma Ciud. de q.[n] (en virtud de la comis.[n]
que me confiere el Auto ant.[te]) recivi su ram.[to] se-
gun dro., y haviendo lo hecho, ofrecio decir verdad,
y preg.[do] al tenor del antec.[te] Pedimento, dixo: Que conoce
de vista, trato, y comun.[n] á D.[n] Lorenzo Ruiz y Gonz.[z]
que le present.[ta], nat.[l] de la exp.[da] Ciud.[d] de Ubeda: Sabe q.
es hijo leg.[mo] de D.[n] Domingo Ruiz, y de D.[a] Josefa
Gonzalez: Que su Padre es tamb.[n] hijo leg.[mo] de D.[n] Pedro
Ruiz, y de D.[a] Maria Gomez, y Castaño: Que su Ma-
dre es asim.[to] hija leg.[ma] de D.[n] Bernabé Gonzalez,
y D.[a] Maria Alonso de Leon, todos nat.[les] de la ref.[da]
Ciud.[d] de Ubeda: Que así el Pret.[te], como los expres.[dos]
sus Padres, y Abuelos han sido christianos, viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generac.[n] de Ju-
dios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.[r] el S.[to]
Oficio de la Inquis.[n] p.[r] crimen de herejia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado
de q.[n] son; antes si han vivido sipre. con honor,

estimacion, y baxo la protex.n Xrxa. Santa fé
Catolica. Lo que consta al Aponente p.r haver
conocido y tratado â todos los expresados; p.r cuia ra-
zon sabe que un hermano dela Abuela Mat.na del
pret.te fue Veintequatro dela Ciud.d de Granada y
Cav.ro del Abito de Santiago, y â un tio Paterno Ca-
nonigo, que es actualm.te dela Colegial de dha Ciud.d
de Ubeda, y â otras pers.as distinguidas por ambas
lineas Paterna, y Materna, ser publ.co y notorio
en la misma Ciud.d de Ubeda, donde es natural, y la
verdad p.r su juram.to fho; que no le tocan las
grales. de la Ley, y que es de edad de quarenta y
quatro años, y lo firmó.

Josef Alaminos

D.n Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

En dho dia, mes, y año, dela misma pret.n y p.a la referida
Informn., recivi juram.to segn. dro. de D.n Josef Alami-
nos, S.no de Provincia en esta Ciud.d; y haviendolo
hecho, prometio decir verdad; y preg.do al tenor del
interr.te Pedim.to, dijo: Que conoce Xrista y comun.

á Dn. Lorenzo Ruiz, y Gonzalez, natl. dla Ciud. de Ubeda, y Clerigo Diacono, que le presta: Sabe que es hijo lego. de Dn. Domingo Ruiz, y de Da. Josefa Gonzalez: Que su Padre es tambn. hijo lego. de Dn. Pedro Ruiz, y de Da. Maria Gomez y Castaño: Que su Madre es asimo. hija lega. de Dn. Bernave Gonzalez, y de Maria Alonso Alarcon, todos natles. dla referida Ciud. de Ubeda: Que asi el Prete., como los mencdos. sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dla Inquisn. pr. crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de qe. prev. tor: antes si que han vivido sipre. con honor, y estimacion, y bajo la profesion Xrma. Sta. Fé Catolica. todo lo qual consta al testo. pr. haver conocido, y tratado á todos los expresados, con cuio motivo sabe que un hermano dla Abuela Materna del Prete. fue Veinte y quatro dla Ciud. de Granada, y Cavo. del Havito de Santiago, y un tio, paterno, Canonigo qe. es actual dla misma Ciud. de Ubeda:

y otras pers.^as disting.^das x p.^r ambas lineas Paterna
y Materna, ser asi pub.^co y notorio en Ubeda
de donde es natural, y la verdad p.^r su juram.^to f.^ho:
que no le comprehenden las grales. de la Ley, que
le fueron declaradas, y que es de edad de quarenta
y tres años, y lo firmó

Fran.^co ... Moreno

D.^n Fran.^co Antonio
Baquerizo
5.^a test.^o

En veinte y dos de dho mes y año, del mismo pret.^te
y p.^a la referida Inform.^n recevi juram.^to, segun dr.^o
de D.^n Juan Fran.^co Ximenez, Jurado perpetuo
de la Ciud.^d de Jaen, distante seis leguas de la de
Ubeda, vec.^o desta de Sevilla, y haviendolo hecho
prometio decir verdad; y preg.^do p.^r el tenor de aut.^te
Pedim.^to, dixo: Que conoce de vista y comun.^on a D.^n Fran.^co Ro-
mero Ruiz, y Gonzalez, nat.^l de la Ciud.^d de Ubeda, y
le parece ... sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Domingo
Ruiz, y de D.^a Josefa Gonzalez: Que su Padre es tam-
bien hijo leg.^mo de D.^n Pedro Ruiz, y de D.^a Maria Jo-
mez, y Castaño: Que su Madre es asim.^o hija
leg.^ma de D.^n Bernave Gonzalez, y D.^a Maria Alon-
so de Leon, todos naturales de la citada Ciud.^d de
Ubeda: Que asi el Pret.^te como los mencionados sus
Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generac.^n de Ju-
dios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos

ni otra mala secta: Que no han sido castiga
dos por el Sto. officio de la Ynquisicion por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de
dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde puedan degenerado de q. pretension: antes
si q[u]e han vivido siempre con mucho honor y
estimacion, y hazen la profesion xptiana. Santa fee
Catolica. lo qual consta al testigo por haver tratado
y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos
Paterna, y Materna, tener buenas noticias de
los Abuelos Paterno, y Materno, con cuio motivo le con
ta q[u]e un Hermano de la Abuela materna fue Veinte y quatro de la
Ciudad de Granada, y Cavallero del Orden de Santiago, y un hermano del Abuelo
Paterno es actualmente Canonigo de la Coleg. de Ubeda, y haver tenido
otras personas distinguidas por ambas lineas, ser publico y notorio
en Ubeda, y la verdad por su juramento. Dijo: Que no le tocan
las generales de la ley, y que es de edad de cinquenta años
y la firmo.

Juan Franco. Ximenez

Dn. Franco. Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma pretension y para la
Informacion recivi juramento segun dro. de Dn. Pedro
Josef de Lemos, Abogado de esta Rl. Audiencia y vecino en esta
Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad
y preguntado al tenor del antecedente pedimento
dixo: Que conoce de vista, trato, y comunicacion a Dn.
Lorenzo Ruiz y Gonzalez que es pretendiente sabe que es

hijo legmo de Dn Domingo Ruiz, y de Da Josefa Gon-
zalez: Que su Padre es tambn hijo legmo de Dn Pedro
Ruiz, y de Da Maria Gomez, y Castaño: Que su Ma-
dre es asimo hija legma de Dn Bernavé Gonzalez,
y de Da Maria Alonso de Leon, todos natles de la ref.a
Ciud. de Ubeda: Que asi el Pretendte como sus Padres, y
Abuelos han sido christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacn de Judios, mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto. Ofi-
cio de la Inquisicion, por crimen de he-
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de
que no, ni de dro., ni tenido oficios viles, ba-
xos, ni mecanicos, por donde haian degene-
rado de quienes son: antes si que si-
empre han vivido con mucho honor, esti-
macion, y baxo a proteccion de nra
Santa fe Catolica lo que consta

al Deponente por haver tratado, y comunicado dha Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas, y seguras noticias de todos los dhos S., ser publico, y notorio en dha Ciudad de Ubeda, y la verdad p.r su juramento. Y dijo: Que no le comprehendian las Generales de la ley, que se le manifestaron, y que es de hedad de veinte y seis años y lo firmó.

D.a Fran.ca Antonia

Baquerizo
S.rio

Liz.do Pedro Josef de Ramos

En la Ciud. de Sevilla â veinte y tres de Nov.re de mil setecientos setenta y seis. los S.S. R.r y Consiliarios de la R.l Univers.d desta dha Ciud.; haviendo visto la antecedente Informac., dada p.r

Lorenzo Ruiz y Gonzalez, Clerigo Diacono, y nat.l de la Ciud.d de Ubeda, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, dellas y diezen p.r bien.s y en su conseq.a mandaron que se despachasen los correspond.tes Edictos; y que al suso dho se le admita á los Actos de Puntos, Repeticion, y examen, p.a el Grado de Lic.do en Teologia; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a: y q.e no se le de Cert.n de este Grado, hasta q.e ponga en esta sec.ria las fees de Bautismo de sus Padres. Y p.r este su auto, así lo proveieron y firmaron.

D.r D. Manuel Garcia de Castro — D.r D.n Diego Calero — D.r D.n Pedro Mexia Carreto — D.r D.n Antonio Salinas

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En 9. de diciem.e de dho año Yo el infraescrito vedel fixe los Edictos prevenidos por el auto ant.e: uno en las Puertas desta univ.d, y otro en las puertas del S.mo Christo del Perdon de la s.ta Ygl.a y p.a q.e conste firme esta dilig.a de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo S.rio

En 1. de Mayo de 1777. puso esta Sria D.n Lorenzo Ruiz las fees de Bautismo y casam.to que se sig.n y estan unidas à este exp.te y p.a q.e conste, firmo esta dilig.a en el mismo dia. D.r Baquerizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ubeda en quatro dias del mes de Diciembre de mil setez.tos setenta y seis, yo el Br. Dn. Fran.co Joaq.n de la Peña y Guevara Prior desta Ygl.a Parroq.l de Sr. S.n Thomas Cantuariense, certifico que en libro que antes de del que al presente corre de Bautizos en dha mi Ygl.a al folio ciento y treinta dos ai un Cap.o que dize así —

Bautizo de Domingo Ruiz

En la Ciud.d de Ubeda en veinte y seis dias del mes de Julio del año de mil setez.tos y seis, yo el Ldo. Juan Joseph Gonzales Palomino de Leon Prior de la Ygl.a Parroq.l de Sr. S.n Thomas, bautize á Domingo Vizente, hijo legitimo de Lorenzo Ruiz, y de Cath.a Fran.ca Gomez, nació á veinte y dos dias del referido mes, fueron sus Compadres electos por los Padres del bautizado Fran.co Gomez y Cath.a Castaño su muger vez.os desta Ciudad de la Parroquia de Sr. S.n Nicolas, a quienes doi fe conozco, y a quienes intime el parentesco espiritual que avian contrahido con el bautizado, y sus Padres, y sus obligaz.n que les corre de instruirlo en nuestra Santa fe Catholica y p.a que conste lo firme en Ubeda en dho dia mes y año, ut supra = Ldo. Juan Joseph Gonzalez Palomino de Leon —

pc

Concuerda con su original a que me refiero que queda en el Archivo de dha mi Ygl.a y para que conste donde convenga, doi esta que firmo.

Br. Dn. Fran.co Joaq.n de la Peña y Guevara

En la Ziudad de Ubeda a treinta dias del mes de Diziembre de mil setezientos setenta y seis yo el Bachiller Juan Fran.co Capado Cura de la Ygl.a Parroquial de Sr. S.n Pablo de esta Ziudad Zertifico, q.e en el libro sesto de Bautizos q.e

dha yglesia tiene al folio tres Cientos diez ybuelto bu
alguna partida que sacada ala letra dize asi

Bautizo de Josefa Gonzalz.

Mc

En la Ziudad de Ubeda endos dias del mes de A
bril de mil setecientos ytreinta años yo el Ldo
Andres de Madrid yquesada Cura de esta yglesia
Parroql. de Sr. Sn. Pablo de dha Ziudad Bautize
solenemente enella a Josepha Melchora Hija
de Bernabe Josef Gonzalez y de Maria de Leon
su legitima muger y mis parroquianos: Nacio el
dia beinte ydos del mes de Febrero proximo
pasado: fue su compadre nombrado por los padres
de dha Bautizada Dn. Josef de Aguirre vezino de
esta parroquia al qual adverti el parentesco
espiritual q.e abia Contraydo y demas Obliga
ziones ylo firme fecha Ut supra = Ldo Andres
de Madrid yquesada.

El qual Capitulo Concuerda Con su original al
me rremito, ypara q.e Conste lo firmo endho dia
mes yaño =

Br. Juan Franco. Copado

Despos.o de Domingo Ruiz Con Josefa Gonzalez =

Caram.to de p.es

Asimismo Zertifico yo Juan fran.co Copado
de la parroqia.l de S.r Sn Pablo q.e enel libro quarto
de desposorios q.e dicha ygla. tiene al folio Ziento
tenta ytres buelto aiun Capitulo del tenor siguiente
En la Ziudad de Ubeda endiez dias del mes de
Julio de mil Setecientos y Cinquenta ydos años yo
el Ldo Andres de Madrid yquesada Cura de esta
ygla. Parroquil. de S.r Sn Pablo de esta Ziudad
desposè ynfacie Eclesie por palabras de presente
q.e azen berdadero matrimonio a Domingo Ruiz

Vezino de esta Ciudad de esta parroquia biudo de Maria
Muñoz con Josefa Gonzalez Natural y vezina, asi
mismo, de esta Ciudad de esta parroquia hija de Bernabe
Josef Gonzalez y de Maria de Leon, difunta, abiendo pre
zedido tres amonestaciones suceribas all ofertorio de
la misa maior como lo manda el S.to Concilio de tren
to y Constituciones sinodales de este Obispado y
no abiendo resultado Canonico ynpedimento q.e
a los suso dh.os les ynpida el matrimonio Constando
me de la naturaleza de la Contrayente qui(e)o Ca
pitulo de bautismo esta en el archibo de esta
ygl.a en el año de mil setecientos y bunti nue
be, y de la biudez del Contrayente, por, Certi
ficacion del el Cultor de la parroquia, S.ta Ma
ria y por zediendo esamen de dotrina Cristiana
y allarlos Capazes, y abiendo prebenidose con el
sacramento de la penitenzia los despose: siendo
testigos Diego de Aranda Domingo Ruiz y Mel
chor Ruiz vezinos de esta Ciudad. y en dh.o dia
bele y di las bendiciones nupciales en tiempo debido
segun el orden de N.tra S.ta M.e ygl.a a los dh.os
Domingo Ruiz y Josefa Gonzalez: fueron pa
drinos Manuel de Siles, y Maria de Siles su
mujer, vezinos, de esta parroquia, y lo firme,
ut supra = L.do Andres, de Madrid, y q.e
sada: =

La qual partida con cuerda con su original al q.e me remito y para
que conste lo firmo en Ubeda en cinco de Diciembre de mil setecien
tos, setenta y seis =   B.r Juan Fran.co Copado

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Bautismo de Lorenzo Ruiz = | pno

Mro. Alonso Nicolas de Padilla, Prior de la Iglª. Parrochial de Sn. Lorenzo y Sn. Juan Apostol de esta Ciud. certifico, que en uno de los libros de Bautismos de dha Iglª, que principio el año de mill seiszientos y quatro, y finalizo el de mill seiszientos sesenta y dos, en el folio ciento quarenta y quatro Bto. ai una partida del tenor sigte.

Yo el Lizdo. Juan del Valle Prior de la Iglª. Parrochial de Sn. Juan Apostol de la Ciudad de Ubeda baptize en veinte y dos dias del mes de Agosto del año de mil y seiszientos y cinquenta y cinco á Lorenzo hijo de Francisco Ruiz y de Francisca de la Sosa su legitima Muger nazio á diez del dicho mes fueron sus compadres nombrados por los Padres del baptizado Diego Espinosa y Mª de los Reies su hermana á los quales amoneste el Parentesco espiritual y obligaziones de compadres de que doi fe = el Lizdo. Juan del Valle

la Partida copiada, concuerda con su original, que queda en el Archivo de dicha Iglª, á que me remito, y para que conste lo firmo en Ubeda, á treze dias del mes de Dizre. de mill setezientos setenta y seis =

Mro. Alonso Nicolas de Padilla

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Como Prior Parrocho propio dela Ygl.a Parroquial del S.or S.n Ysidoro de esta ciudad Certifico, que en el libro octavo de baptizos de ella â el folio ciento cinco vuelta ai una partida del tenor siguiente ——

Bautismo de Catalina Gomez

En Ubeda en nuebe de Enero de mil y seiscientos y sesenta y seis años: yo el Mro Antonio Palomino de Blas Cura en esta Ygl.a Parroq. del S.or S.to Ysidro bautizé en ella â Cathalina hija de Pedro Gomez y de Ana Garcia su legitima muger; nació â primero del dho, fue su compadre nombrado por los padres de la bautizada D.n Fran.co Gutierrez, advertile el parentesco espiritual y la obligación de la doctrina Christiana, de q.e doi fe, lo firme ut supra = Mro Antonio Palomino de Blas ——

Concuerda con su original â que me refiero y para que conste lo firmo en Ubeda â veinte y quatro dias del mes de Enero de Mil setecientos setenta y siete años.

Mro Mig.l Guadiere de Molina

Como Prior de la Yglesia Parrochial del S.or S.n Nicolas de esta Ciudad Certifico, que en el Libro quinto de Desposorios â el folio ciento sesenta, y ocho buelto ai un Capitulo, que â la letra es como se sigue =

Partida

En la Ciudad de Ubeda en veinte, y cinco dias de el

mes de Mayo de mil y seis cientos y ochenta y siete años yo el L.do Juan pedro de Madariaga cura de esta yglesia parroquial de señor S.n Nicolas de dicha Ciudad abiendo precedido en dicha yglesia tres amonestaciones en tres dias de fiesta continuados, ynter Missarum Solemnia y en la parroquial de señor S.n Juan Bautista de dicha Ciudad como consta de certificacion de el maestro Luis de la peña prior de dicha yglesia como lo manda el S.to Concilio de Trento para efecto de contraer matrimonio, Lorenzo Ruiz vecino y natural de la parroquial de señor San Juan Bautista de dicha Ciudad hijo de lo que dijeron ser de fran.co Ruiz defunto y de fran.ca de la parra, y Catalina fran.ca mi parroquiana biuda q.e dicen ser de Tomas Rodriguez como consta de certificacion de el L.do Pedro Josef mercado Colector de la parroquial de Santa Maria la maior de la Ciudad de andujar donde esta enterrado el dicho Tomas Rodriguez y no abiendo llegado a mi noticia ynpedimento canonico que dirima o ympida el matrimonio q.e los suso dichos pretenden contraer los desposé yn facie ecclesie por palabras de presente que hazen verdadero matrimonio; siendo testigos el L.do Juan alejandro presb.o Miguel Perez y alonso carretero vezinos de dicha Ciudad de Ubeda, y para q.e conste lo firme de su letra = L.do Juan Pedro de Madariaga

Desp.o de Lorenzo Ruiz con Catali.a fran.ca Gomez

Casam.to de p.nos

Concuerda esta partida con la original citada a q.e me remito y q.e conste donde convenga lo firme = Ubeda y febrero trece de mil [set]ecientos setenta y siete años =

[illegible] Fran.co Geronimo Retana

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Como Presb.ro Parrocho propio dela Igl.a Parroq.l de S.n Isidoro deesta ciudad certifico, que enel libro noveno de baptizos, q.e el archivo de d.ha Igl.a tiene á el folio docientos quarenta y dos, ai un capitulo q.e copiado á la letra es del tenor siguiente......

Baptiz.o de Bernabe de Siles =

En la Ciudad de Ubeda en ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y seis años: yo el Liz.do Juan de Torres Cura dela ygl.a parroq.l de S.n Isidoro baptize enella á Bernabe Joseph hijo de Bernardo de Siles y de Fran.ca Damiana su legitima muger; nació á veinte y dos del mes de marzo proximo pasado. fueron sus compadres nombrados por los padres dela baptizada Andres Thamaio y Maria de Baeza su muger; á quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de dela doctrina Christiana, de q.e doi fee y lo firme ut supra = Liz.do Juan de Torres

Al. no

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste donde convenga, doi la presente, q.e firmo en Ubeda y Diciembre catorze de mil setecientos setenta y seis a.s

[signature] ... de Molina

Mrd. Alonso Nicolas de Padilla, Prior de la Iglª. Parrochial de
Sr. Lorenzo de esta Ciud., Certifico, que en vno de los libros de Ba-
tismos de ella, que principio el aº. de mill seiszientos ochenta
Nueve, y finalizo el de mill setezientos quarenta y tres, a
folio sesenta y seis Btº. ai vna Partida del thenor sigte.

Batismo de Maria de Leon =

En la Ciud. de Vbeda, en veinte y siete dias del mes de
febrero del año de mill y setezientos, yo el Lizdo. Juan es-
crivano Gonzalez, Vizeprior de la Iglª. Parrochial de
Sor. Sr. Lorenzo, puse olio y Chrisma, con la solemnidad
acostumbrada, a Maria hija de Juan Leon, y de

At.na

Melchora de los Reis su muger, a la qual Niña en caso
de nezesidad avia echado Agua, el Lizdo. Juan domin-
go Martinez, Presbitero, Vezino de esta Ciud. nazio
del dia treze del corriente. fueron sus compadres
a el Cathezismo, Manuel Muñoz, y Catthalina de
Vlea su muger, a quienes adverti el parentesco espiri-
tual y demas obligaziones. doi fe y lo firme = Juan
escrivano Gonzalez

La Partida copiada concuerda con su Original
a que me remito, y queda en el Archivo de dha Iglª.
para que conste, doi la presente en Vbeda, a veint
cinco dias del mes de Enero, de mill setezientos setent
siete aº. i firme =

Mrd. Alonso Nicolas
de Padilla

Como cura de la yglª Parroq.l de S.r S.n Pablo de esta Ziudad; Zertifico, que en el libro quinto de desposorios q.e dicha yglª tiene al folio quarenta y siete buelto ai una partida q.e dize asi =

Desposorio de Bernabe Gonz.l de Siles. Con, Maria de Leon =

Casam.to de M.nos

En la Ciudad de Obeda en beinte y tres dias de el mes de Enero de mil setecientos y diez y ocho años yo el L.do Andres de Madrid y quesada Cura de esta yglª Parroq.l de S.r S.n Pablo de dhª Ciudad abiendo precedido tres amonestaciones, en tres dias de fiesta, sucesibos al tiempo de el ofertorio, de la misa maior conforme constituciones Canonicas asi en esta yglª como en la de S.r S.n ysidro de donde es parroquiano el contrayente y de ellas no abiendo rresultado ynpedimento alguno Canonico q.e ympida o dirima el matrimonio despose con despacho de el S.r Probisor q.e para ello conbiene a saber para celebrar el desposorio en las casas de morada de la contrayente, por palabras de presente q.e azen berdadero matrimonio, a Bernabe Josf Gonzalez natural y bezino de esta Ciudad a S.n ysidro hijo de Bernardo Gonzalez y de Fran.ca de el Rallo con Maria de Leon natural y bezina de esta Ciudad a esta parroquia hija de Juan Leon y de Mcl Chica de los ...: Fueron testigos, Lorenzo de Gamez escribano Domingo de Aguirre y Juan de Aguirre, vezinos de esta Ziudad y para q.e conste lo firme ut supra = Andres de Madrid y quesada =

El qual Capitulo concuerda con su original al q.e me rremito q.e queda en el archibo de esta yglª y para q.e conste lo firmo en Obeda a catorze de Diziemb.re de mil setecientos setenta y seis =

Juan Fran.co Copado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Como Rector Parrocho propio dela Yglª parroqᵗ de Sʳ Sⁿ Ysidoro de esta ciudad Certifico que en el libro septimo de desposorios de dha yglª à el folio doscientos sesenta y nueve ai un Capitulo q dize

Dpº de Bernardo de Siles Con Franᶜᵃ Damiana =

En la Ciudad de Ubeda en treinta dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y cinco años yo el Liz.ᵈᵒ Juan de Torres Cura en esta yglª parroql de Sor Sᵗᵒ Ysidro, haviendo precedido en dha yglª tres amonestaciones en dos dias de fiesta suzesibos inter missarum solemnia à el tiempo del ofertorio en el lugar acostumbrado para efecto de Contraher matrimonio Bernardo de Siles hijo de Bernabe de Siles difunto y de Antonia de Abila natural y vezino de esta ciudad à esta parroqª y Franᶜᵃ Damiana hija de Diego de Ra-

v. u. no

io difunto y de Maria Ruiz natural y vezina de esta ciudad à esta parroqª y no haviendo resultado de dhas dos amonestaciones canonico impedimᵗᵒ alguno q impida ò dirima dho matrimonio y con lizencia del Liz.ᵈᵒ Dⁿ Manuel Alonso de Vera y Zapata Provisor de este Obispado, dada en Jaen à veinte y dos dias del mes de Enero de este presente año por ante Pedro Mart.ⁿᶻ y Piña notᵒ maior, por la qual dispensava y dispensò por justas causas en la tercera amonestacion q devieran Correr: desposè à los dhos Bernardo de Siles y Franᶜᵃ Damiana por palabras de presente q hazen verdadero matrimonio y para celebrarse en las Casas dela Contraiente dieron de limosna ...

v. para q se dixesen de missas por las animas. Fueron testigos Andres Tamaio, Juan de Siles, Alonso Fernandez vezinos de esta ciudad, y lo firme ut supra = Liz.ᵈᵒ Juan de Torres

Concuerda Con su original à q me refiero y para q Conste lo firmo en Ubeda à Catorze dias del mes de Diciembre de mil setezientos setenta y seis. [illegible]

[illegible signature]

los Infrascriptos Esnos. Publicos, y del num.o perpetuo de esta Ciud de Ubeda Certificamos, y damos fee q. los Lizdos. y Bachilleres, D.n Alonso Nicolas de Padilla, D.n Mig.l Teodoro de Molina, D.n Fran.co Geronimo de Aretana, D.n Fran.co Joaquin de la Peña, y D.n Juan Fran.co Copado de quienes al parecer Respectivam.te vandadas las certificaziones ante cedentes, son el prim.o Prior de la Parroq.l de S.or S.n Lorenzo, el segundo de la de d.o S.or S.n Ysidoro, el tercero de la de S.or S.n Nico las, el quarto de la de S.or S.to Tomas, y el quinto Cura de la de d.o S.or S.n Pablo de esta dha Ciud, y como a tales los emos visto suminis trar a sus Respectivos feligreses los S.tos Sacram.tos y practicar las demas funciones de sus ministerios y a sus escritos, y certi ficaciones siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito, co mo fieles, y de toda confianza, y para q. conste donde con venga lo signamos, y firmamos en esta dha Ciud de Ube da en trece de febrero de mil seteci.tos setenta y siete años

Andres Hidalgo de Torralba

Fran.co P.o de los Reyes

Fran.co Francisco Antonio de Torres

N.º 19

Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Expte. Nº 20 267

Jesus Maria y Josef
Año de 1777.

Informaciones hechas pr. Dn. Marcos Expeso, natural dla villa de Guadalcanal, à efecto de recivir el Grado de Bd. pr. esta Rl. Universd. Literaria de Sevilla en la facultad de Medicina.

Los paps. pa. revalidarse se dieron en 10. de Julio de 1780.

268

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hyppolito Guiral, Cura de esta Yga. Parroquial de el Sr. Sn. Juan de esta Ciud. de Sevª. q. por el Libro 8º de Baptismos de esta dha Yga. Parroquial, a fojas 222 esta una Partida de el thenor sigte.

Partida: En Martes nueve de Enero, de mil Setº. y veinte y cinco as: yo Dn. Franco. Dizon, Cura de esta Yga. Parroquial de Sr. Sn. Juan de Sevª. Baptizè a Juliana, Sumerina Maria. Hija de Dn. Antonio Magariños y Montes: y de Dª. Juana Maria, Perez, su legitima muger: fue su Padrino Dn. Pedro Hevada vecino a Sn. Estevan: adverte le el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmé fho. ut supra. Dn. Fran. Dizon Cura

Concuerda con su original a qe. me refiero. y por verdad doy la presente en Sevª. en veinte y seis dias del Mes de Junio de mil Setº. Setenta y siete as.

Br. Dn. Josh. Hypp. Guiral
Cura

Certifico q.e D.n Marcos Crespo nat.l de la V.a de Gualcanal Priorato de Leon se graduo de B.er en Filosofia p.r esta Univ.d en nuebe de oct.e de mil setez.tos setenta y tres: Que tiene ganados quatro Cursos en la facultad de Medicina: Que son el de mil setez.tos setenta y tres, en mil setez.tos setenta y quatro = mil setecientos setez.tos setenta y quatro, en mil setez.tos setenta y cinco, mil setez.tos setenta y cinco en mil setez.tos setenta y seis = mil setez.tos setenta y seis en mil setez.tos setenta y siete, segun se aberigua de los libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a y Junio doce de mil setez.tos setenta y siete. D.r Baquerizo

D.n Marcos Crespo, nat.l de la V.a de Gualcanal Priorato de Leon como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: Que me gradue de Filosofia p.r esta Univ.d en 9 de oct.e de mil setez.tos setenta y tres: Que tengo ganados en esta Univ.d 4 Cursos en la facultad de Medicina segun se aberigua de la Certificaz.n q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.er en

la Expresada facultad de Medicina q. p.a ella
necesito justificar (conforme à Leyes del Rei
no Estatuto, y practica desta Univ.d) q.e soy p
Mexico, so leg.mo de D.n Fran.co Espeso, nat.l de dha Ciud.
de Gualcanal, y de D.a Juliana Magariño
Mariño, nat.l desta Ciudad de Sev.a: Que mi Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Marcos Espeso, nat.
de la Expresada V.a y de D.a Maria Calderon
nat.l desta Ciudad de Sev.a: Que mi Madre es
asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Magari
ño, y Montes, nat.l de la Ciudad de Santiago
Reino de Galicia, y de D.a Juana Maria Le
rez, nat.l de la Ciudad de Cordova: Que assi yo
como los Expresados mis Padres, y Abuelos, somos
sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda ma
la Raza, casta y Generaz.n de Judios, Mulatos
Combersos, ni otra mala secta: Que no hemos
sido castigados p.r el s.to oficio de la Inquisicion
p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
otro: Que no hemos cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro.: Ni tenido oficios viles
vaxos, ni mecanicos, p.r donde seamos
degenerados de quienes somos: Antes si q. so

hemos vivido con honor, y estimazⁿ p.r tanto

A V. S.ª Supp.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificazⁿ y mandar q.e p.r lo q.e toca á mi Padre, y á mi se despache Exorto dirigido á las Justiz.as de la v.a de Gualcazar p.a q.e ante ellas, y con citazⁿ de su Sindico, p.r Fiscal se haga la corresp.te Informazⁿ; y p.r lo q.e toca á mi Madre se haga en esta Ciudad con la misma citazⁿ. Fho todo, y tenido el Acto menor de Conclus.es providenciar q.e se me admita á los Actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria: pido Justiz.a y juro &.a

Martin Espeso

Por pres.do este Pedim.to con la Certificazⁿ q.e refiere: Despachese el Exorto, y agase la informazⁿ q.e se pide la q.l se cometa al pres.te Secretario. Fho todo, y tenido el Acto menor de Conclus.es traigase p.a dar prov.a lo mandó el S.or D.r D.n Manl. Garcia de Castro Canonigo de la S.ta Y.a Patriarcal de Sev.a

R.^{or} y Cancelario de la R.^l Univ.^d de ell
á doce de Junio de mil setez.^{tos} setenta
y siete.

M. Dr Castro
Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

Se despachó el exorto en 12. del mismo

D. Marcos Crespo contenido en este Pedimento tubo el
Acto menor de conclus.^{es} en la facultad de Med.^a
de que certifico. Sevilla y Julio dos de mil setec.^{tos}
y siete. Dr. Baquerizo

En la Ciud.^d de Sevilla á dos de Julio de mil
setec.^{tos} setenta y siete D.^n Marcos Crespo, nat.^l de
la villa de Guadalcanal, para la Informacion que
tiene ofrecida, y le está mandado dar, pres.^{tó} ante
el infrascripto Secretario p.^r testigo á D.^n Blas
Miguel de Guzman, Boticario, y vecino de esta
de q.^n (en virt.^d de la comision que me confiere
el Auto anteced.^{te}) recivi juram.^{to} segun Dr.
y haviendolo hecho prometió decir verdad ...

y siendo preguntado al tenor del anteced.te Pedimento

dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n a D.n Mario

Espejo, nat.l de la villa de Guadalcanal, Priorato de Leon,

que le presenta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Fran.co

Espejo, nat.l de dha villa, y de D.a Juliana Ma-

gariño, natural de Sevilla: Que su Padre es tam-

bien hijo leg.mo de D.n Mario Espejo, nat.l de la cit.da

villa, y de D.a Maria Calderon, nat.l de esta Ciudad: Que

su Madre es assim.o hija leg.ma de D.n Antonio Ma-

gariño y Montes, nat.l de la Ciud.d de Santiago, Reyno

de Galicia, y de D.a Juana Maria Perez, nat.l de la

Ciud.d de Cordova: Que assi él, como sus Padres, y

Abuelos han sido y son christianos viejos p.r una

y otra linea, limpios de toda mala raza casta,

y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,

Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido

castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion,

por crimen de herejia, Apostasia, Judais-

mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia,

de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni

mecanicos por donde haian degenerado de quienes

son: antes si que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, y baxo la profesn. Rmã. Sta. fe Catolica. todo lo qual consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado ã todos los expresados, excepto la Abuela Materna del Prette., de qn. tiene pr. oidas buenas y seguras noticias, pr. haver vivido treinta años exerciendo el empleo de Boticario en dha va. de Guadalcanal, en cuio tiempo vió casar ã los Padres del dho Pretendte., y nacer ã este, ser publico y notorio en la misma villa, y en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramento, fho. Que no le tocan las generales de la Ley, que se le manifestaron; y que es de edad de sesenta y seis años, y la firmó.

Blas Miguel de Guzman

Dr. Franco. Antonio Baquerizo
Srio

En dho dia, mes y año, de la misma presentacn., y para la referida Informacion reciví

juramento segun derecho de Dn. Bernardo
Antonio del Rio, vecino desta Ciudad, y segun-
do Comandante del Resguardo de Rentas Rs. deste Reino,
y haviendolo hecho, segun dro. ofrecio decir verdad: y
siendo preguntado al tenor del anteced.te Pedimento,
dijo: Que conoce de vista, trato, y comun.n á Dn. Marcos
Espejo, nat.l de la v.a de Guadalcanal, que le presenta.
Sabe que es hijo leg.mo de Dn. Francisco Espejo, nat.l
de dha villa, y de Da. Juliana Magariños, nat.l
desta Ciud.d de Sevilla: Que su Padre es hijo leg.mo
de Dn. Marcos Espejo, nat.l de la expres.da villa, y de
Da. Maria Calderon, nat.l desta de Sevilla: Que su
Madre es asimis.o hija leg.ma de Dn. Antonio Magariños,
y Montes, nat.l de la ciud.d de Santiago, Reyno de
Galicia, y de Da. Juana Maria Perez, nat.l de la
Ciudad de Cordoba: Que asi el Pretend.te
como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,

Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn.
por crimen de herexia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos,
ni mecanicos, por donde haian degenerado
de quienes son: antes si que siempre
han vivido con mucho honor, estimacion, y
baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica.
todo lo qual consta al tgo. pr. haver tratado, y
comunicado á todos los expresados con el motivo
de haver vivido en la villa de Cazalla, en donde
fue su Abuelo materno Adminor. de tabacos, y en la da.
de Guadalcanal, donde es su Padre Medico, ser publco.,
y notorio en esta Ciud. y expresadas villas, y la
verd. pa. su juramto. fho: que no le tocan las generes.
de la Ley, que se le explicaron, y que es de edad de
setenta y dos años, y lo firmó.

Dn. Franco. Antonio Baquerizo
Bernardo Antonio del Rio

Baquerizo
Sño

En dho dia, mes y año de la misma presentacn. y para

la referida Informacion recivi juram.to
segun dro. de D.n Julian de Amaia Lanzarote,
Visitador de la Ronda de tabacos, y Aduana de esta
Ciudad: y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y preguntado al tenor del anteced.te Pedimento, dijo:
que conoce de vista, trato y comunicacion á
D.n Marcos Expeso, nat.l de la v.a de Guadalcanal, que
le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Fran.co
Expeso, nat.l de dha villa, y de D.a Juliana Magariños,
nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que su Padre es hijo
legitimo de D.n Marcos Expeso, nat.l de la
expresada villa, y de D.a Maria Calderon, nat.l
de esta de Sevilla: Que su Madre es asim.e hija leg.ma
de D.n Antonio Magariños, y Montes, nat.l
de la Ciud.d de Santiago, Reyno de Galicia, y de
D.a Juana Maria Perez, natural de la Ciudad
de Cordova: Que asi el Pretendiente, como los
demas sus Padres, y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n

de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo
riscos, ni otra mala secta: Que no han sido cas
tigados por el S.to Oficio dela Inquis.on, p.r crim.
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que
no han cometido delitos de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecani
cos por donde haian degenerado de q.e son: antes
si que siem.pre han vivido con mucho honor, y es
timacion, baxo la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica:
todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado, y comu
nicado à todos los expresados con motivo de haver vivido
en la v.a de Cazalla, en donde fue su Abuelo D.no Admin.or de
tabaco, y en la de Guadalcanal, donde es su Padre medico
ser pub.co y notorio en esta Ciud. y expres.das villas, y
la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las
grales. de la Ley, que se le advirtieron, y que es
de edad de quarenta y quatro años, y la firmó.

D.n Fran.co Antonio
Julian de Urmaza Lanzarote
Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a [illegible] nueve dias de

el mes de Julio de mil setecientos seten
ta y siete años yo el notario estando
en las casas del S.or D.or D.n Ag.n Antunez Guer
rero Secrd.o Perp.l del Publ.co de esta Ciud.
despues de haberle dado el recado de
urbanidad y politica correspondiente
le hize notoria la informacion que
antecede por parte de D.n Marco Lespe-
roo p.a que en su vista expuciera los
reparos que se le ofreciesen quien ha
biendola visto y leydo, enterado de ella
Dixo no se le ofrecia reparo algu-
no, y assi las aprovaba p.a su mayor
validacion, y esto dio por su respuesta
la que firmo de que doi fee./

Aug.n Ant.z Guerrero

Sin derechos./

Manuel de Salazar
Carcamo

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rr. y Cancelario de la Rl. Univd. de ella

A Vds. los Sres. Jueces, y Justicias de la Va. de Guadalcanar, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saver. como ante Nos se presento Pedimto. pr. Dn. Marcos Espexo, natl. de esta Va. pr. el qual nos pidio q. pa. poder recivir el Gdo. de Br. en la facultad de Medicina necesita y precisa provar (conforme á Leyes del Reino Estatutos, y practica desta Rl. Univd.) q. es hijo legmo. de Dn. Franco. Espexo natl. de esta Va., y de Da. Juliana Magariños, natl. desta Ciudad de Seva.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Marcos Espexo, natl. de esta Va., y de Da. Maria Calderon natl. de esta Ciudad de Seva.: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Antonio Magariños

y Montes, natl. de la Ciudad de Santia-
go Reino de Galicia, y de Da. Juana Maria
Perez natl. de la Ciudad de Cordova: Que assi
el como los expresados sus Padres y Abuelos
Paternos, y Maternos han sido, y son Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y Generazn. de Judios, Mulatos, Combersos
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon.
pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, va-
xos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado
de quienes son antes si qe. siempre han vivido
con honor, y estimazn.

Para esta Informazn. nos pidio
asimismo, qe. respecto de ser el y su Padre na-
turales de esta Ca., nos sirvieremos mandar
despachar Nra. Carta Orden en conformi-
dad de las especiales ordns., con qe. esta Rl.
Univd. se halla, expedidas pr. S. M. (qe.
Dios gde.) pa. qe. en ellas se haga la co-

xxcrepte Informazn px lo qe à estos toca. Y px Nos visto mandamos dar, y dimos la presente pa Vmdsw px lo qe à parte de S. M. pa el cumplimto de sus Rs ordns encargamos y de la nra pedimos, y encargamos qe luego qe ante Vmds sea presentada, px ante essno qe de ello de fé, y con citazn al Sindico Procr Gral de esa, se examinen los testigos qe px parte del pretendte fueren presentados, sin pa ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, al tenor de los Capitulos suso insertos: Y con la misma citazn manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del pretendte y su Padre. Y todo cerrado y Sellado, y en manera qe haga fé, se remita original à manos del Infrascripto Secretario pa en su vista proceder à lo qe haia lugar. Dada en Nra Camara Rectoral de Sevª à doce de Junio de mil setezientos setenta, y siete.

f. Dr. D. Manuel Garcia de Castro
Rr.

Dr. Franco Baquerizo
Sro

Auto de cumplim.to

Antte el S.or D.n Phelipe Fern.do Ocanzi Co-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Y el Señor Escrivano Juez Subdelegado Comisario Ordenador delos Rs. Exercitos y Subdelegado dela Rl. Junta Genl. de Comercio, Moneda y Minas del Reino, y Conservador delas de esta Villa, Cazalla, Constantina y Otras, y en quien de orden del Rey se halla por Deposito su Jurisdiccion Rl. y Subdelegado Tambien del Posito ppco. de ella, representó la Carta Escrito que antecede, y vista por S. Ssria. mandó que sin perjuicio. dedha. Rl. Jurisdiccion se Cumpla, y que se evacuen todos sus particulares con la Citacion que previene, y por este su Auto assi lo proveyo y firmó, de que Yo el Escrivano doi fee = Guadalcanal y Junio diez y ocho de mil settezientos setenta y siete =

Dn. Felipe Vicente Oconnry.

Ante mi

Diego Josef Escu.

Zit.on al Síndico En dho Dia Yo el no Ess.no busque en su Cassa à Dn. Luis de Castilla y Monsalbe Sindico Grãl y su Procurador del Comun de esta villa, y le Ziteé en persona para todos los particulares q. previene el Escritto q. antecede delos que dixo que dan entendido; doi fee=

Escutia

Y inmediatamte. hize sauer el auto de Cumplimto. ala parte de dn. Marcos Espejo en esta villa, p.a la presentan. de los testig.s q. han de deponer al thenor del escritto q. antezede, doi fee=

Escutia

Ynformaz.on En la villa de Guadalcanal a diez y ocho de Junio de dho año de presentaz.on de la parte de D.n Marcos Espejo S. S.ria

1.o t.o Dn Ginés Fernz. Córdoba

dho S.or Juez deposit.o dela Juridizn.

ella rezibio Juram.to por Antte mi el S.r D.n Gomez Fern.z de Cordova vez.o de esta dha Ziud.d q.e lo hizo por Dios nro Señor y vna señal dela Cruz, ofrecio decir verd.d y preguntado al thenor dela primera partte del escritto q.e motiua esta Informaz.n dixo: Conoze desde q.e nacio al dho D.n Marcos Espeso, y lo mismo á D.n Juan Fran.co Espeso su Padre, por ser ambos de esta naturaleza, y que es ci-ertto proviene aquel del matrimonio le-xittimo de este con D.ña Juliana Maza-rinos su actual Mug.r q.e nacio en la Ziud. de Sevilla, y que tambien lo es el Padre del Pretend.te es hijo lex.mo de otro D.n Marcos Espeso, y de D.a Maria Calderon su Mug.r natural q.e fué el primero de esta dha Ziud.a y difuntto en ella, y la segunda lo es de dha Ziu.d de Sevilla, y q.e la expres.da

Ter.^(o) m.^(s) ... 1777

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

D.^a Juliana su Madre es asi mismo hija Leg.^ma de D.^n Ant.^o Maparinos y Monte natural q.^e fue dela Ziu.^d de S.^n Tiago Reyno de Galicia, y de D.^a Juana Maria Lo... su muger q.^e lo fue dela Ziu.^d de Cordova ambos difuntos en la Villa de Cazalla dis tante de esta tres Leg.^s Y q.^e es Constante que asi el dho D.^n Marcos, como sus Pa dres, y Abuelos Paternos y Maternos q.^e ban nombrados han sido y son Christi anos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generaz.^on de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta Que no han sido Castig.^dos por el S.^to Of.^o de la Inqq.^on por crimen de Herejia

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Apostasia, Judaismo, ni otro: Y que no han
Cometido delito de Infamia, de hecho, ni de
dro, ni tenido oficios viles, vaxos, ni me-
canicos, por donde hayan degenerado
dequienes son; y que Sipre hã vivido
con Onor y Estimazn; Y se comprueba
por que los dhos Padre y Abuelo Paterno
del Pretend.te estan viendo aquel Medico
Titular de esta ciud.d y del departam.to de
las RS. Minas de ella, con la maior
Estimazn y este fue hasta su fallecim.to
depositario delos Efectos RS. de esta Villa
donde desempeño con todo Onor dichas Ocu-
paziones decentes, Y las que tubo asu Car-
go; y en q.to ala Linea Materna los

dhos sus Abuelos Dn. Antt.o Mazani-
ños fue por largos años y hasta que
murio (haze poco) en dha v.a de Cazalla
Administrador Gñal dela R.l R.ta del
tavaco, y la D.a Juana Maria su Mug.r
prozedio de Cassa Ill.tre, y tambien la d.a
Abuela Paterna D.a Maria Calderon
es demui Onrrada fam.a y que todo
q.to lleua dicho El test.o de unos y otros
le Consta por hauerlos visto, y tratado
con mucha familiaridad, asi en esta v.a como
fuera de ella sin q.e en Contrario haia
Cossa alg.a: siendo q.to lleua dicho verd.d
para Sa Juram.to en q.e se afirmo y Ratific
co y lo firmo con s. S.a y dixo ser de setenta
años doi fee = D.n Gomez Jnz. d Cordova
Oconrry.
Antemi
Diego Josef Beuti...
M
Diego... Guadalcanal dho dia dies y ocho d...

cion.ª d.ho S.r Juez resibio juramento por ante mi
el Ess.no d.n D.n Pedro de Palma y Cardoso Ess.no publico
del Cavallo en el Juzgado de las Armas
de ella, estante por aora en esta, el qual
lo hizo por Dios n.tro Señor, y una señal de la
Cruz y haviendo decir verdad, y preguntado por la
parte que corresponde al mismo Quarto res-
ponde en esta forma: Que es constante que el
Tasador por cuya parte es presentado es
hijo legitimo de D.n Juan J.ph Gasorza antes de esta
naturaleza, y de D.a Juliana Mazariños su muger,
que lo fue de las d.a de Sevilla, y que el d.ho
su Padre es asimismo hijo legitimo de S.n Mar-
cos de Ocaña natural que fue de esta
villa, y de D.a Maria Calderon que lo es de
esta Ciudad, y que su Madre tambien es
hija legitima de D.n Antonio Mazariños y
Montes natural que fue de la de Santiago
Reino de Galicia, y de D.a Juana Maria
Perez su muger, que lo fue de la de Cordova;
y que tambien es cierto que asi el Preten-
diente, como sus relacionados Padres, y Ascen-
dientes paternos, y maternos han sido siempre,
y son, cristianos viejos, limpios de toda mala
raza de Moros, ni Judios, de Indios, mulatos,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

conversos, alarves moriscos, ni otra ma
secta: que no han sido castigados por el
santo tribunal de la Inquisicion por cri
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro alguno: que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de derecho: ni ten
do oficios baxos, viles, ni mecanicos, por los
que puedan degenerar de lo que son, antes
por el contrario unos, y otros, vivieron, y vi
ven con mucho honor, y estimacion, pues
que el Padre de Dn Franco Ayora se halla
de medico titular de esta villa, y de su ...
graduado en la universidad de Sevilla, y el
que lo fue de este abuelo paterno el pre
tendiente tubo a su cargo el deposito de
... de este Pueblo. el abuelo mater
no Dn Antonio Campanillas ocupó por mu
chos años, y hasta que murio, en esta de
Casalla el empleo de Administrador
de tabacos, el qual procedia de familia muy

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

esclarezida de aquel Reino de Galicia, y las dos respectibas Armas las sabe el Tt. por le tiempo natural de Sevilla y Cordoba cercanas de aquel Pais y del mucho comercio con ellas que las hizo son bien conocidas en dhas Ziudades, y que los dhos consortes, y Da Juana su muger tubieron diferentes hijos de uno de ellos fue uno medio en matrimonio, y de ellos los religiosos aquella villa de Cavalla, y las profesas en el Convento de Agustinas, llamado de Madre de Dios en ella, ellas quales la que se nombro Da Ynes de la Visitacion es actualmente Abadesa, y Da Ma Madalena de Luis su hermana ya es difunta: todo lo qual a que declara el testigo por que trato, y comunicó a los que dexa expplicados, y trata y comunica de ellos los que dicen que es la verdad para el juramento en que se afirmo y ratificó, y lo firmo con su Señoria y dixo ser de hedad de ...

Pedro Antonio de Almaycadura

Oconry.

Ante mi
Diego ... Escrivano

D. Juan Franc.co Muñoz Duran { En la Ciud.d de Guadalcanal a diez y nueve de Junio del mismo año, el D.r [illegible] y gesia present.e yo el Scrn.o y Sr. Juez [illegible] pareciendo por ante mi el Sr. D. [illegible] Francisco Muñoz Duran Rexidor perpetuo del Ayuntam.to de ella, quien lo hizo por Dios nro Señor y una Señal de la Cruz, ofrecio decir verdad, y preguntado por el mismo Escrito dixo: es muy cierto, que D.n Marcos Ayoso por cuya parte es presentado es hijo legitimo de D. Franc.co Ayoso (con esta lo fue de otro D. Marcos Ayoso ya difunto en el abuelo Marcos todos tres naturales de ella), y de D.a Juliana Magariños su muger, que lo es de la Ciud.d de Sevilla; y que D.a Maria Calderon que [illegible] es de la misma, es tambien abuela paterna legitima del Pretendiente D. Marcos, y que la d.ha D.a Juliana su madre es juntamente hija legitima de D. Antonio Magariños y Frontes y de D.a Juana Maria Perez su muger, naturales, aquel de la Ciudad de Santiago, y esta de la de Cordoba, y reinos respective de Galicia, y [illegible]

de Buenos; y que assi uno como otros y Cavallero
de Ellos, sus Padres y Abuelos paternos y
maternos han sido y son Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mori-
cos, ni otra mala secta: Que no han sido Cas-
tigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion
por Crimen de heregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han Cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro; ni teni-
do oficios viles, baxos, ni mecanicos por
los que puedan haver desmerecido de aque-
llos que son, antes es verdad que siempre han
vivido con honor y estimacion: Que todo
esto, y cada cosa de ello, asegura el testigo
por el mucho Conocimiento, trato, y
familiaridad que ha tenido, y tiene con
los que dexa referidos, y familias res-
pectibe, y que con comprobacion de
esto sucede, que el Padre del pretendien-
te es de muchos años a esta parte medico
titular de la ciud.a, y [illegible] departam.to de su

Tercio [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

xv. mina desde que nuebamente se tra-
xan [illegible] el añ.o de setez.s y sesenta y d[illegible]
y se halla graduado p.a la Univ[illegible]d de
Sevilla; Y que el abuelo materno de D.
Antonio Magariños y Montes fue tamb[ien]
muy conocido en este Pais, porque [illegible]
largos años de Administrador gral de
la R.l Renta del tabaco y hasta su fa-
lecimiento en la d.a de Casalla dista[nte]
solo tres leguas de esta q.e ademas de
su otro hijo medico, y dos hijas Re-
ligiosas Carmelitas en el Convento de
Madre de Dios de Mad.a y que la
que vive de ellas D.a Ynes Eladicia[n]
es actualmente su abadesa: Y que quan-
to ha dicho el t.o es ademas muy
publico y notorio, y la verdad para su ju-
ramento en que se afirmo y ratifico

CAROL III D G HISPANIAR REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] lo firmo con

[illegible] de setenta años de edad, y [illegible]

[illegible]

Oconry. Fran.co de Munoa Duzar

Ante mi

Diego Josef de Urrutia

Testim.o: Hallandome informado de la parte de dho. D. [illegible] Marcos, que la partida de bautismo de su Padre se halla en la Parroquia de S. Sebastian [illegible] de dicha [illegible] [illegible] de [illegible] que [illegible] necesario [illegible] tomo [illegible] Pbro. su Cura propio [illegible] el mismo [illegible] [illegible] de Abuzua efecto [illegible] que me franqueo el libro correspte. [illegible] y hecho lo asi [illegible] se encuentra, que dio principio en mil setecientos y quatro, y concluye el treinta y dos, y al folio ciento y cinquenta y cinco se halla la partida que copiada a la letra

... Parece así

Partida de bautismo de Juan Crespo.

En la Villa de Guadalcanal a diez días del mes de Diciembre de mil setecientos veinte y cinco años, yo D. Bartolomé Díaz Caraballo, presbítero beneficiado de la Iglesia parroquial de Sr. S. Sebastián de esta Villa bautizé un niño hijo legítimo de Marcos de Crespo, y de María Calderón, y púsele por nombre Francisco Juan, que fue padrino Juan de Macías, al que se advirtió el parentesco de Calarrina, a quien advertí lo dispuesto por el S. Concilio de Trento, siendo testigos ... Marques, ... Moreno, y Juan ... Díaz, todos vecinos de esta Villa, y lo firmé = Lic. D. Bartolomé Díaz =

Según que lo suso referido se justifica del mismo libro original, lo copiado concuerda con la partida original, el que queda en poder de dicho Sr. original a que me remito, y en fe de ello ... cumpliendo con lo mandado ... Ilustre ... Cabildo y Juzgado de esta Villa de Guadalcanal ... en quince de ... diez y siete ...

En testimonio ... de verdad

...

Asi mismo Certifico, que haviendo hecho saber el dho Decreto á Dn. Fran.co de Bazan Navarro Pro. Ten.te de Cura de la Yglesia parroquial mayor de Cadadilla, y cuyo archivo esta a mi cargo me manifesto un Libro de bautismos celebrados en dha Yglesia desde el año de mil [illegible] hasta el de ciento, y al folio [illegible] numero noventa esta la partida, que sacada literalmente es su tenor el siguiente:

Dn. [illegible] partida — En la Villa de Gualalcazar en quince dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y dos años Yo D. [illegible] Estevan Gonzalez Villar Pro. con licencia del S.r [illegible] Cura propio de la dha Yglesia mayor [illegible] baptize en ella solemnemente a un niño hijo [illegible] de D. Fran.co Espero y de D.a Juliana [illegible] Padilla, [illegible] [illegible] Jose Antonio Llario [illegible] Espero [illegible] Padrino [illegible] su Ab.[illegible] siendo [illegible] Bodas [illegible] Estevan Gonz.z Villar.

Padilla, lo firme = [illegible] concuerda con el mismo Libro, y partida [illegible] la que [illegible] lo copiado de el concuerdo con su original, [illegible] quince de [illegible] Junio de [illegible]

[illegible] [signature]

Escriva [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX

[illegible] que la parte del [illegible] D[illegible]
[illegible] me ha manifestado representa
[illegible] informe que en [illegible] mandado,
[illegible] Junio [illegible] diez y nueve

[illegible]

auto de remision

En la villa de Guadalcanal a diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, el Señor [illegible] Ocony [illegible] ordinario [illegible] por [illegible] haviendo visto que la parte [illegible] presenta [illegible] que se hallen [illegible] los particulares que se solicitan por [illegible] antes [illegible] que [illegible] original [illegible] en manera que haga fee [illegible] por mano [illegible] lo firmó [illegible]

Ocony.

Antonio [illegible]

Diego [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á once de Julio de mil seted

setenta y siete: Los S.^es R.^or y Consiliarios de la R. Univ.^d de esta Ciud.^d de Sevilla: Haviendo visto las anteced.^tes y Informaciones, hechas p.^r D.^n Marcos Espejo, nat.^l de la v.^a de Guadalcanal p.^a su Grado de B.^r en Medicina, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes; y en su conseq.^a mandaron que al suso dho se le admitiese à los Actos de Puntos, Lec.^n y examen p.^a dho Grado; y que siendo aprobado, se le confiriese en la forma ord.^a Y p.^r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron. M.

D.^r D. Castro R.^or

D.^r Calero

D.^r Mexia

D.^r Salinas

D.^r Baquerizo s.^rio

N.º 20

Certifico, q.e D.n Blas Allueva, nat. de la v.a de Bleza, Arzobispado de Zaragoza, se graduó p.r esta R.l Univ.d de B.r en Filos.a en diez y seis de Oct.e de mil setec.s sesenta y seis; Que tiene ganados en ella quatro Cursos en la facultad de Medicina, q.e son el de mil setec.s setenta y tres en mil set.s set.ta y quatro = mil set.s set.ta y quatro en mil set.s set.ta y cinco = mil setec.s set.ta y cinco en mil set.s set.ta y seis = y mil setec.s set.ta y seis en mil setec.s set.ta y siete: Y que en esta facultad há tenido unas conclus.es menores, segun se averigua de los Libros desta Sec.ria, á q.e me refiero. Sevilla y Maio seis de mil setec.s set.ta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Blas Allueva, nat.l de la v.a de Bleza, Arzob.do de Zaragoza, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filos.a en 16. de Oct.e de 1766.: Que tengo ganados en ella en la facult.d de Medicina IV. Cursos: Y q.e en esta facultad he tenido unas conclus.s menores, segun se averigua de la Cert.n q.e presen.to y juro. Y respecto á q.e necesito recivir p.r esta R.l Univ.d el Grado de B.er en la expres.da facult.d de Medicina, y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la misma Univ.d) que soi hijo leg.mo de Domingo Allueva, nat.l de la citada villa de Blesa, y de Texera Azman

nat.l de la v.a del Collado del mismo Arzob.do
Que mi Padre es hijo leg.mo de Domingo Albuex
y Maria Martin, nat.les de la de s.a v.a de Blesa
Que mi Madre es asim.e hija leg.ma de Juan
Azmar, y Teresa Martin, nat.les de la citada
villa de Collado. Que asi Yó como los expresados
mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia
Apostasia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haiamos degene-
rado de q.nes somos; antes si q.e siempre hemos vivido
con mucho honor, y estimacion, y baxo la profes.n
de n.ra S.ta fé Catolica. En esta atencion:::
A V.S. sup.co se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y mandar despachar sus cartas de
Exorto, dirigidas à las Just.as de las villas de
Blesa y Collado, p.a q.e ante ellas, y con citacion de
sus Sindicos Procuradores grales. se hagan las
neces.as Informaciones; y q.e fhas q.e sean y apro-
badas por V.S. providenciar que se me admi-

ta ā los Actos de Puntos, Leccion y examen p.ª
dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ord.ª Pido Justª. Juro &c. =

B. Blas Allueba

Por presᵈᵒˢ este Pedimᵗᵒ con la Certⁿ. q.ᵉ refiere: Despa-
chense los Exortos q.ᵉ esta parte pide, y fhas
que sean las precisas Informacˢ. traigase
todo p.ª dar provid.ª Lo mandó el S.ʳ D.ʳ D.ⁿ Diego
Calero, Presbᵗᵒ de la S.ᵗᵃ Patriarchal Igª. desta Ciudᵈ.
de Sevilla; q.ᵉ p.ʳ aora hace las veces del S.ʳ R.ʳ y Juez
Cancelario desta R.ˡ Univᵈ. de Sevilla, en ella ā seis
de Maio de mil setecᵗᵒˢ setᵗᵃ. y siete.

M.

D.ʳ Calero

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

Se despachʳᵒⁿ los 2. Exortos en 12. de Junio de 1777.

2

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1777.

Informs. de limpieza, y legitimidad de D. Blas Allueva, natl. de la va. de Blesa pa. su grado de Br. en Medica.

~.~.~. ~.~. ~.~.~.~.~.~.~.~.~.

Los Papeles pa. su Revalida en 18. de Junio de 1779.

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Canonigo dela Sta. Patriarcal Yglesia desta Ciudad de Seva. Rctor. y Cancelario de la Rl. Univd. de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias de la va. de Collado Arzobispado de Zaragoza ante quienes esta Nra. Carta Orden fuere presentada hacemos saver como ante Nos se presentò Pedimto. pr. Dn. Blas Allueva natl. de la va. de Blesa del mismo Arzobispado, pr. el q. nos pidio q. pa. poder recivir pr. esta Univd. el Gdo. de Br. en la facultad de Medicina necesitaba, y ofrecia provar (conforme a Leyes del Reino Estatutos, y practica desta Univd.) q. es hijo legmo. de Domingo Allueva natl. de dha va. de Blesa, y de Tereza Aznar, natl. de esta va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Domingo Allueva, y Maria Martin naturales de la referida va. de Blesa. Que su Madre es asimismo hija legma. de Juan Aznar, y Tereza Martin, naturales de esta va.: ~~~

Que assi el como sus Padres, y Abuelos Paternos
y Maternos han sido, y son Christianos Vie-
jos limpios de toda mala raza, Casta, y Gene-
razion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han si-
do castigados por el Santo Oficio de la Inquisizion por Cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de Infamia de he-
cho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde haian degenerado de quie-
nes son: Antes si que siempre han vivido con ho-
nor, y estimazion. -

Para esta Informazion Nos pidio assimis-
mo que respecto de ser su Madre natural de Gal...
Nos sirviessemos despachar nuestra Carta Exhor-
en conformidad de las especiales ordenes de S. M.
(que Dios Guarde:) con que esta Real Universidad se halla
para que en ella se haga por lo que á esta toca...
por Nos visto mandamos dar, y dimos la pre-
sente para Vmds por la qual de parte de S. M. ...
el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos
y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego
que ante Vmds sea presentada, por ante Es-

q.e de ello de fé, y con citaz.n del Prõr Sindico Gral 220
de ésta Cid.d se examinen los tgõs. q.e p.r parte del
pretend.te fueren presentados, sin para ello pe-
dir Poder, ni otro recaudo alg.o: Y con la mis-
ma citaz.n manden sacar y se saque la
fé de Bautismo dela Madre del Pretend.te.
Y f.ho todo cerrado, y sellado, y en manera q.e
haga fé se remita Original à manos del In-
frascripto Secretario. p.a en su vista proceder
à lo q.e haia lugar. Dada en N.ra Camara
Rectoral de Sev.a à doze de Junio de mil
setez.tos setenta y siete.

Fe

D.r D.n Manuel Garcia
de Castro
R.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.to q. en el Lugar del Collado, Commi...

3

291

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de Daroca y Arzobispado de Zaragoza, en el Reyno de Aragon, à once dias del mes de Sep.re de mil setez.s setenta y siete, haviendome requerido, à mi el infrascripto Ess.no de S. M. domiciliado en el de Cucalon de la propria Comunidad y hallado al pre sente en el dho del Collado, Domingo Allue ba, Vez.o que dixo ser de Blesa con el escri to antecedente à fin de que practicase las diligencias que en el se mencionan, passé à las Casas de la propria havitacion, de Juan Herrando, Alcalde primero y Juez ordina rio del referido del Collado, y le hize saver el memorado escrito quien enterado de su contenido Dixo: Que sin perjuicio de la R.l Jurisdicion que su mrd exerce devia de mandar y mando, se guarde y cumpla en todo y por todo su contenido, y en su con sequencia, se examinen los testigos que por parte del citado Domingo Allueva se presentaren, sacando asimismo la fee de Baptismo que en el mismo se relacio

-ma citando para todo ello á Damian Baila
Sindico Prōr Genl. Al propio Pueblo y fe
cho todo se entregue original al prenota
do Domingo, para que use dello, donde,
quando y como le convenga; Pues asi por
este lo mandó su mrd. y no firmó por
no saver de que doy fee=

Ante mi
Pedro Cebollada

Notiffon. } Luego incontinenti, yo el referido Essno.
hize saver y notifique el auto de cumpli
miento que precede á Domingo Allueva
en su Persona, doy fee.

Pedro Cebollada

Otra y Zitaz.on al Sindico Prōr Genl. } Inmediatamente, yo el dho Essno.
hize saver y notifique el referido auto á
Damian Baila, Sindico Prōr Genl. en su
Persona y le cite para los efectos que com
prehende doy fee=

Pedro Cebollada

1r. Testigo Antonio Herrando, hedo. 79 a. } En el mencionado Lugar de
Collado dhos dia, mes, y año, ante el Sor.
Juan Herrando, y para los fines que
comprehende el exorto que da princi
pio á estas diligs. por Domingo Allueva
contenido en las mismas, represento por

testigo á Antonio Bernardo Labrador y Veci
no del mismo, de quien su Md. por ante mi
el Essno. recivió juramto. que hizo por Dios
nuestro Sor. y á una señal de Cruz en forma,
Vajo del qual ofrecio decir Verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre
el contenido del precitado exorto, enteca
do de todo dixo: Que con motivo de ser Labra
dor natural y Vezino del repetido Lugar
del Collado conoce de vista, á Dn. Blas Albue
va, y save que es hijo legitimo de Domingo
y Theresa Azmar, aquellos naturales de
Blesa, y esta del collado, y que aunque ha
oydo decir que el Padre de Domingo se lla
maua assi, no puede asegurarlo, por ser
de otro domicilio. Y que es cierto que la The
resa Azmar, Madre del pretendiente, es hi
ja legitima de Juan Azmar y Theresa
Martin de este propio Pueblo, á quien ha
conocido y tratado con mucha familiaridad.
Sin que haya llegado á noticia del declarante
que en esta familia aya havido, Judios,
Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta, ni que hayan cometido delito de
Infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
Viles, Vajos ni mecanicos, antes bien los
ha tenido y tiene por Christianos Viejos,
y limpios de toda mala raza, Labradores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

que tiempo se han vivido, con el mayor honor, y estimacion; y que todo lo refe rido es publico y notorio en todo el Lu gar, sin que à noticia del que declara haya llegado cosa alguna en contrario. Y que lo dho es la verdad, So el Juram.to que fhô lleva, en que se afirmó, ratifi có, y no firmó porque expresó no saver, y que es de hedad de Setenta y nu eve años, de que doy fee= Ante mi Pedro Cebolla

2.º testigo Pablo Ant.º Fernandez hed. 60 a.s

Seguidamente, y para el proprio fin, por el relacionado Domin go Allueva, se presentó por testigo à Pa blo Antonio Fernandez, de quien el refe rido S.or Alcalde recivio Juram.to que hizo por Dios nuestro S.or y a una señal de cruz en forma So el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al mismo the nor que el antecedente, de que fue ente rado Dixo: Que con motivo de haberse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

natural y vez.º de este Lugar del Collado, conoce de vista à D.n Blas Alleueva y save que es hijo legitimo de Domingo y Thereza Azmar, aquellos naturales de Blesa y esta del Collado, y que aunque ha oido decir que el Padre de Domingo se llamava asi, no puede averiguarlo por ser de otro domicilio. Y que es cierto, que la Thereza Azmar, Madre del pretendiente es hija legitima de Juan Azmar y Thereza Martin deste propio pueblo à quien ha conocido y tratado con mucha familiaridad, sin que haya llegado a su noticia que en esta familia haya havido Judios, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, ni que hayan cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, antes bien los ha tenido y tie[...] por Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Labradores, y que siempre han vivido con el mayor honor y estimacion, como es publico y notorio en todo el Lugar, sin cosa en contrario. Y que lo dho es la verdad, vajo el juramento que fho lleva en que se afirmo, ratifico y no firmo por no[...]

expresio no saver, y que es de edad de sesen
ta años de que doy fee = Ante mi

Pedro Cebollado

Notif.on

Subcesivam.te yo el Ess.no hize saver y notifi
que a Domingo Allueva, si tenia o no mas
testigos, que presentar, pues estava pron
to a examinarselos, quien respondio que
por ahora no se le ofrecia que presentar
mas, doy fee =

Pedro Cebollado

Compulsa

Ultimamente el referido S.or Alcalde
en compañia de mi el Ess.no se constituyo en
las Casas de la propria havitacion de D.n Leo
dro de Aguero, Retor de la Yglesia Parroq.l
del mismo Lugar, y le requirio a efecto de
que pusiese de manifiesto, los cinco libros
de dha Parroquial, y en su consequencia
exhivio uno de a folio, con cubiertas de per
gamino, y en la segunda foxa el titulo
Quinque libris de la Yglesia del Collado. Co
menzose el año Mil Seis cientos Cinquen
ta y tres, siendo Vicario, el Lizd.o Geronimo Mar
tin = foleado dho libro, y a la buelta del trein
ta y tres se encuentra la partida del thenor

Partida Tercera Agustina Aznar

siguiente = En la Yglesia Parroquial de Collado
a treinta dias del mes de Agosto de el año Mil
setecientos, y veynte, yo el Lizen.do Jph Aznar
Cura de dha Yglesia, bautice una Niña q.e na

cio antes dayer, hija de Juan Armas y de Theresa Martin legitimamente Casados, Parroquianos de esta Yglesia, y que al presente viven y havitan en ella a la qual le fue puesto por nombre Theresa Cathalina, y esta es la primera Muger que han tenido sus Padres; fue su Madrina Theresa Gomez, havitante en esta Parroquia, a la qual le adverti el parentesco espiritual que havia contrahido, y la obligacion que havia y tenia de enseñar a la bautizada la Doctrina Christiana, en defecto de sus Padres = El Lizenciado Joseph Aguedo Cura de esta Yglesia = Co mo assi consta del recordado libro que por aho ra para en poder del enunciado Rector, a que me refiero. Y para que conste donde combenga en virtud de lo prevenido en el auto de cumplimiento doy el presente que signo y firmo en el insinuado lugar del Collado a once de septiembre de mil setez. setenta y siete =

En testimonio de verdad

P. D.

Pedro Cebollada

Doy fee = Doy de haver entregado estas dilig. a Domingo Mue... seis hojas utiles; y para q. conste lo firmo ut supra

Pedro Cebollada

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Los Esc.nos publicos, y Reales, que abaxo firmamos, y signamos, certificamos, que Pedro Ceballada por quien han escritas, continuadas, y firmadas las diligencias, que anteceden es Esc.no de S.M. como se intitula, fiel, legal, y de entera satisfaccion, y confianza, y â los Autos, Escrituras, y todo genero de Instrumentos, que ante el han pasado, y pasan se les hâ dado, y dà entera fee, y credito asi en juicio, como fuera del; Y asimismo certificamos, que Juan Herrando es Al.de primero en el presente año en el Lugar del Collado, y como tal hâ exercido, y en la actualidad exerce la Jurisdiccion Real en el referido Lugar, y en fee de ello firmamos la presente en Muniessa, y Setiembre diez, y seys de mil setecientos setenta, y siete.//

En testim.o de verdad — Joseph Antonio Ceballos Esno.

En testim.o de verdad — Agustin Ant.o Tinchan

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciudad de Sev.a y R.or y Cancelario de la R.l Univ.d de ella.

A Vmds los S.res Juezes, y Justicias dela V.a de Blesa Arzobispado de Zaragoza, ante quienes esta nrã Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante Nos se presentó Pedim.to p.r D.n Blas Allueva nat.l de essa V.a, p.r el q.e nos pidió q.e p.a poder recivir p.r esta Univ.d el G.do de B.r en la facultad de Medicina necesitava, y offrecia provar (conforme a Leyes del Reino Estatutos, y Practica desta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de Domingo Allueva, nat.l de essa V.a, y de Teresa Arnar, nat.l de la V.a del Collado del mismo Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Domingo Allueva, y Maria Martin naturales de essa V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Juan Arnar, y Teresa Martin naturales de la referida V.a de Collado: Que assi el, como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos han sido, y son

Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generazⁿ de Judios, Mulatos, Combe sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ Oficio de la Inquisizⁿ pʳ Crimen de Heregia, Aposta Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pʳ donde havian degenerado de quienes son: Antes si qᵉ siempre han vivido con honor y estimazⁿ.

Para esta Informazⁿ Nos pidio asi mismo qᵉ respecto de ser El, y su Padre naturales de esta Ciudᵃ Nos sirviesemos mandar despachar Nrã Carta Exorto en conformidad de las especiales Ordnˢ de S. M. Dios le gue con qᵉ esta Rl. Univᵈ se halla pᵃ qᵉ en ella se haga pʳ los qᵉ a estos toca. Por Nos visto mandamos dar, y dimos la presᵗᵉ pᵃ Vmds pᵒʳ la qˡ de parte de S. M. pᵃ el cumplimᵗᵒ de sus Ordˢ Exortamos, y de la Nrã pedimos, y encargamos qᵉ luego qᵉ ante Vmª sea presentada pʳ ante Esnᵒ qᵉ de ello de fe, y con citazⁿ del Sindico Proᵒʳ Gral de esta Ciudᵃ, se examinen,

los tẽos al tenor de los Capitulos insertos, 296
sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alg.o q.e con
la misma citaz.n manden sacar, y se saquen
las fees de Bautismo del pretend.te y su Padre.
Y lo todo cerrado, y Sellado de manera q.e ha-
ga fe, se remita original à manos del Ynfraes-
cripto Secretario p.a en su vista proceder à lo
q.e haia lugar. Dada en ñra Camara Rec-
toral de Sev.a à doze de Junio de mil setez.tos

setenta y siete.

Fr.

D.r D.n Manuel Garcia
de Castro
R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.^to^ En la Villa de Blesa à trece
dias del mes de Setiembre de mil sete-
cientos setenta, y siete años, ante el
Sor Juaquin de Nuez Al.^de^ y Juez

Veinte marav...

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y Juez Ordº dla misma por parte de Dn. Blas Allueba se presentò la Carta Orden que antecede, y vista por su Mrd. por ante mi el Essno. de su Juzgdo. Dixo: se cumpla, y execute lo que en la misma se previene, con citacion del Sindico Pror. Genl. de esta dha Villa, y con la misma citacion se saquen las fees de Bautissimo del nominado Dn. Blas Allueba, y de Domingo Allueba su Padre, y hecho que sea todo se remita cerrado, y sellado à la secretaria de donde dimana, y lo firmò, de que doy fee.

Ante mi

Agustin Antº Tinchant

Citaon. } En la misma Villa los referidos dia, mes, y año Yo el Essno. citè para los fines, y efectos, que se enuncian de parte de arriba à Manuel Pastor Pror. Sindico Genl. en su persona, de qe. doy fee. Tinchant

1. testigo Josef Martin de 71 a.s

En la referida Villa los mismos dia, mes y año por parte de Dn. Blas Allueba se presentò por testigo ante dho Sor. Alde. à Josef Martin natural, y vecino de la misma, de quien su Merd. por ante mi el Esno. tomò y recibio el juramto. y aquel lo hizo por Dios Ntro Sor. y à una señal de Cruz conforme à dro, y bajo del ofrecio decir verdad en lo que la supiere, y fuere preguntado, y haviendolo sido al tenor de los Capitulos, que se enuncian en la Carta Exorto, que antecede, q. le fueron leydos; enterado de ellos Dixo: Que conoce muy bien el Deposante à Dn. Blas Allueba, y sabe, y le consta ser, y q. es hijo legitimo, y natural de Domingo Allueba, y de Theresa Aznar Conyuges legitimos; y que tambien save muy bien, que el referido Domingo Allueba es hijo legitimo, y natural de Domingo Allueba, y de Maria Martin Marido, y Muger que fueron, à quienes el tes-

tigo conocio muy bien en el tiempo que
vivieron de vista, trato, y comunicacion,
que con aquellos tubo, y por este motibo
save, y le consta al testigo ser, y que son,
y han sido los nominados Dn. Blas
Allueba, sus Padres, y Abuelos Pater-
nos Christianos biejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y generacion de Ju-
dios, Mulatos, Convertidos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala Secta: Que no
han sido castigados por el Sto. Oficio
dela Inquisicion, pr. Crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro al-
guno: Que jamas han cometido delic-
to de Infamia de hecho, ni de dro., ni han
tenido Oficios viles, vajos, ni meca-
nicos, pr. donde hayan degenerado de
quien son, antes si, siempre han vivi-
do con honor, y estimacion: Todo lo-
qual save el testigo por haverlo
assi visto, y ser todo ello publico, y no-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

todo, publica voz, y fama en esta dha Villa de Blesa, y demas Pueblos de su imediacion, y todo la verdad por el Juramento que lleba prestado en q.e se afirmò, y siendole leyda esta su de- posicion en ella se ratificò, y dijo ser de setenta, y ocho años de edad poco mas, ò menos, y no la firmò, porque dixo no saver, la firmò su Mer.d de q.e doy feè.//

//

Ante mi

Agustin Ant.o Trinchan

2. Testigo Gaspar Paradells, e. 78. a.s.

En la misma Villa dho dia, mes, y año, por parte del referido D.n Blas Allueba se presentò por testigo

ante dho Sr. Allde. â Gaspar Parraguelles natural
de la referida Villa. de quien su Merd. por
ante mi dho Essno. tomó, y recibio de juramto.
y aquel lo hizo por Dios ntro Sor. y â una se-
ñal de Cruz conforme â dro, y bajo del ofrecio
decir verdad en lo que la supiere, y fuere pre-
guntado, y haviendolo sido al tenor de los Capi-
tulos, que se enuncian en la Carta que an-
tecede, que le fueron leydos; Dijo: Que conoce
muy bien el Declarante â Dn. Blas Allue-
bo, y le consta y save ser, y que es hijo legi-
timo, y natural de Domingo Allueba, y de
Therresa Aznar Conyuges legitimos; Y q.e
tambien save muy bien, que el referido
Domingo Allueba es hijo legitimo, y na-
tural de Domingo Allueba, y de Maria
Martin Marido, y Muger, que fueron;
â quienes el Testigo conocio muy bien
en el tiempo, que vivieron de visto, trato,
y comunicacion, que con ellos tubo por
muchos años, y tiempo, y por este mo-
tibo save, y le consta al Testigo ser, y q.e
son, y an sido los nominados Dn. Blas-
Allueba, sus Padres, y Abuelos Paternos:
Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generazion de Judios, Mulatos, con-

✠

Veinte maravedis.

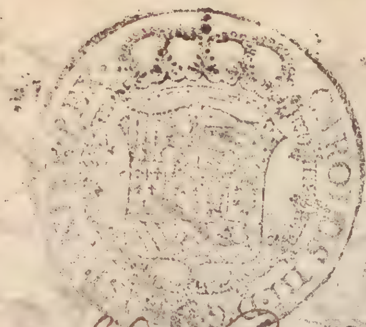

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

sertidos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion p.r Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que jamas han cometido delicto de infamia de hecho, ni de d.to, ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quien son, antes si siempre han vivido con honor, y estima.on: Que es quanto save, y puede decir en razon de lo que se le hà preguntado, y todo la verdad por el juram.to que lleba prestado, en que se afirmò, y siendole leyda esta su declaracion en ella se ratificò, y dixo ser de setenta, y ocho años de edad poco mas, ò menos, y la firmò junto con su Merc.d de que doy feè.

Gaspar Paracuellos

Ante mi

Agustin Ant.o Cinchan

Compulsa de Partidas.

En la Villa de Blesa los mismos dia, mes, y año, Yo dho Escri.no à fin, y efecto de compulsar las

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Partidas de Bautissimo de Dn. Blas Alluebay de Domingo Alluebá nombrados en la Carta que ba por Cabeza de estas diligencias, pasé â las Casas dela propia havitacion del Dr. Dn. Martin Arruego Rtor de la Yglª Parroqª de la misma Villa, y estando en ellas supliqué al nominado Rtor, que para efecto de compulsar de los cinco libros de dha Yglª las Partidas expresadas, se sirbiera hazerme hostension de ellos; Y el citado Rtor satisfaciendo â dho Requirimto me hizo hostension de dhos cinco Libros, â donde encontré â los folios diez, y seys, y ciento nobenta, y tres las Partidas del tenor siguiente =

Bautissimo de Domingo Allueba

En el año del Señor de mil setecientos, y ocho â diez, y nuebe dias del mes de Febrero. Yo el Licdo Juan Francisco Yriquiñaga Regente la Cura, bautize â Domingo Allueba, hijo

legitimo de Domingo Alluebа, y de Maria
Martin, fue Padrino Silvestre Muñio, cu-
ñado del Bautizado, al qual adverti el Pa-
rentesco Espiritual, que havia contraydo,
y la obligacion de instruirle en la Doc-
Bautisimo de Blas Domingo Allueba. trina Christiana = En tres de Febrero
del año mil setecientos quarenta, y cinco,
Yo F. Juan Lanzuela Reg.te la Cura del
Lugar de Blesa, bautize â Blas Domingo
Allueba, hijo legitimo de Domingo Allue-
ba, y de Theresa Aznar, fue Madrina
su Abuela Theresa Martin, avisada
de su parentesco Espiritual, y obligacion
de instruyrlo en la fee. = F. Juan Lan-
zuela Reg.te Cuyas Partidas concuerdan
fielm.te con sus originales â que me re-
fiero. Y para que de ello conste â donde
convenga, y sea necesario lo signo, y
firmo en el referido Lugar de
Blesa los dia, mes, y año al prin-

cipio calendado.

En testim.º de verdad

Agustin Ant.º Trinchan

Legalizacion

Los Ss.nos publicos, y Reales q.e abajo fir
mamos, y signamos Certificamos, q.e Agustin An
tonio Trinchan, p.r quien ban escritas Continuadas,
y firmadas las diligs. q.e anteceden es Escriv.no
de S. M. Como se intitula, fiel, y legal, y de
entera satisfn. y Confianza, y a los Actos, Escritu
ras, y todo genero de Instrumentos, q.e ante
el han pasado, y pasan seles hadado, y da
entera fee, y Credito asi en Juicio Como
fuera de el. Y asi mismo Certificamos
que Joaquin de Huer es Alcalde
y Juez ordinario en este presente año
en la Villa de Bleesa y Como tal a exer
cido, y en la Actualidad exerce la Jurisd

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] Real en la [illegible] Villa de [illegible]

y en fee de ello damos la presente en la Villa de

Olvete a Veinte dias del Mes de Setiembre del

año mil setecientos setenta y siete.

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

J. M.

Joseph Antonio [illegible] Ess.no

Joaquin Martin y Peña

En la Ciu.d de Sev.a a veinte, y dos de Agosto de

mil setec.s setenta, y ocho: Los S.res R.x y Consiliari-

os de la R.l Univers.d de esta Ciu.d de Sevilla: Dixeron

ondo visto las antecedentes y informaciones hechas a instancias de Dn Blas Alluera natl de la Va de Bleza Arzobdo de Zaragoza para su grado de Bor en Medicina: dixeron: que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes. Y en su consequencia mandaron q. al susodho., precediendo las diligencias necesarias, se le entreguen los Papeles conducentes a su revalida Medica en la forma ordª. Y por este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

Dr D. Castro — Dr D. Saluña — D. Paiz — D. Hortes

Dr Baquerizo
Srio

N° 24

Expte. N.º 22

Certifico q. D.n Longinos Raymundo Vazquez, nat.l de la de Villan.a de los Castillejos de este Arzob.do graduado p.r esta R.l Univers.d de B.r en Filos.a en catorce de Maio proximo pasado: Que tiene ganados en ella en la facultad de Medicina tres Cursos, que son: el de mil setec.s set.ta y tres en mil setec.s set.ta y quatro = mil setec.s set.ta y quatro en mil setec.s setenta y cinco = mil setec.s set.ta y cinco en mil setec.s set.ta y seis = y está matriculado p.a ganar el presente: Y que en esta facultad há tenido unas Conclus.es menores, segun se averigua todo de los Libros de esta Secre.ria, à q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y ocho de mil setec.s setenta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Longinos Raymundo Vazquez, nat.l de la de Villanueva de los Castillejos, de este Arz.do, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué p.r esta R.l Univ.d de B.r en Filos.a en 14. de Maio de 1776: Que tengo ganado en ella 3. cursos en la facultad de Medicina, y me hallo matriculado p.a ganar el pres.te; Y que en esta facultad hé tenido unas conc.es menores, segun se ave-

siguua todo dla Certif.n q.e presento y Juro. Y respecto à que necesito recivir p.r la misma Univ.d el Grado de Bachiller en la expres.da facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univers.d) que soi hijo leg.mo de D.n Domingo Lorenzo Vazquez y de D.a Beatriz Hernandez: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Domingo Lorenzo Vazquez, y de D.a Sebastiana Ramirez: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Baltasar Perez Borrero, y de D.a Yzabel Alonso Ponce; todos naturales dela citada villa de Villar delos Castillejos: Que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquis.n, p.a crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos antes si que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion:

A V. S.a S.mo Ro

Rodrig.z

v.no y

Suplico: se sirva haver por pres.da la referida Cert.n

y mandar despachar su Carta exorto, dirigida à las Justicias de dha villa, pª. que ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador General se haga la necesaria Informacion: y fha que sea, providenciar que siendo probado el presente Curso, se me admita à los Actos de Puntos, Lecion y examen pª. dho Grado; y qe. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justª. juro &.

Longinos Raymundo Vasquez

Por presentado este Pedimento con la Certificacion qe. refiere: Despachese el Exorto qe. esta parte pide; Fecha qe. sea la necesaria Informacion, y probado el presente Curso, traigase todo pª. dar providencia. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Diego Calero Prebendado de la Sta. Patriarchal Yglª. de esta Ciudad de Sevilla, qn. por ausª. del Sr. Rr. Juez Cancelario de esta Rl. Univd., hace sus veces en ella à veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete.

M.

Dr. Calero

Dn. Baquerizo
Sº.

Probó este curso de 76 en 77 oida la Instrucción... fº. 180. Sevilla y mayo 1º de 1777.

Jesus Maria y Josef.

Año de 1777.

Informacion de genere et moribus hechas p.r D.n Longinos Raymundo Vazquez, nat.l de la v.a de Villanueva de los Castillejos, para su grado de Bachiller en Medicina por esta R.l Universidad de Sevilla.

Los pap.s p.a Revalidarse se dieron en 25. de Set.e de 1780.

D.r Bartholome Rodriguez Centeno Vic.o de Gibraleon Cura y Benefic.do en la Parroq.a de N.ra Señ.a de la Concepc.on de la Villa de S.n Bartholome nueva de los Castilleros; Certifico q.e en vno de los Libros q.e tiene dha Parroq.l donde se escriuen los nombres de las Personas q.e en ella se bautizan, el qual da princi pio en V.te y dos de Diz.e de mil setec.tos y cinc.ta años, y concluye en V.te y nueve de Sept.e del año de mil setec. cinc.ta y nueve, al fl.o 48. esta vn Cap.to del thenor siguiente —

Longinos Raymundo — En la Villa de los Castilleros en V.te y quatro dias del mes de Marzo de mil setec.tos cinc.ta y tres años Yo D.r Matheo Josef Vasquez Presbit.o Then.te de Cura de la V.a de S.n Silvestre con lic.a del S.or Prov.or de este Arzp.do bautize solem.te a Longinos Raymundo Domingo hijo leg.mo de Domingo Lorenzo Vazquez, y Beatriz Hernandes su muger, (el qual nacio en quince de dho mes y año,) fue su mad.na Maria Ramirez Santos hija de Juan Ramirez Santos Vez.o de esta Villa a quien adverti el Parent.o espirit.l y la obligac.on de enseñarle la Doct.na Xpriana. En fee de lo qual lo firme = enm.do Hernandes. Vale = D.r Matheo Jph Vasquez = D.n Josef Silvestre Blanco —

el qual dho Capitulo concuerda con su Origin.l q.e queda en dho Libro y fl.o a que me refiero y para q.e conste doy la pres.te en esta expresa Villa, a pedim.to de la Parte del D.r Longinos Vazq.z en cinco de Maio de mil setec.tos set.ta y cinco años.

D.r Bartholome Rodriguez Centeno

El Vic.o de Gibraleon [illegible]

esta Villa de Va. nueva de los Castillejos certifico y doy fee q el Dr. Bartme. Rodriguez Centeno Pro. quien parece dada la certificacion de la buelta es Vicario de la Vicaria de Gibralcon, Cura y Beneficiado de la Parroqal. de esta Villa, y la firma puesta al pie q dice su nombre es la misma q acostumbra hacer en todas sus certificaciones y demas escritos a los quales se le han dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera de el; y para q asi conste doy el presente a pedimto. de la parte en esta Villa de Va. nueva de los Castillejos en seis dias de el mes de Mayo de mill setez. setenta y siete años =

Sebastian Rodrig. Ponce

Dn. [illegible] Beneficiado y Cura en la Parroq.a de Nra. Sra. de la Concepcion de la Villa de los Castillejos [illegible]

Certifico q.e en uno de los Libros q.e tiene esta Parroq.a donde se escriuen los nombres de las Personas q.e en ella se bautizan, el qual da princi-pio en prim.o de Nov.e de mil setec.os y quince, y con-cluye en V.te y quatro de Abril de mil setec.os y V.te y cinco; al fol. 141 esta una Part.a del thenor sig.te

Domingo

En la Villa de los Castillejos en catorce dias del mes de Nov.re de mil setec.tos y diez y siete años, Yo Fr. Fran.co de S.ta Theresa Then.te de Cura en la Parroq.l de ella, exorcizé, cathequizé y bautizé a Domingo hijo leg.mo de Domingo Perez Vasquez y de Sebastiana [illegible] su leg.ma muger; el qual nacio a cinco dias del dho mes y año; fueron sus padrinos el Lic. D. Fernando Vasquez, y Beatriz de [illegible] su muger, [illegible] Vasques; todos Vez.nos de esta V.a a los quales adverti el Parent.co espirit.l y la obligac. de enseñarle la Doct.na Christiana, y la firme fho. ut supra = Fr. Fran.co de S.a Therez.

La qual dha Partida concuerda con su orig.l q.e queda en el Libro a q.e me refiero; y para q.e conste a petim.to de la

El Infrascripto Eclesiastico Notario Ap.co y del Trib.l ecc.co del Cauil.do de esta Villa de Villanueva de los Castillejos certifico y doy fee q D.n D.n Bartolomé Rodriguez Centeno de quien parece refrendada la certificacion q antecede es Vicario de Gibraleon, Cura y Beneficiado de la Parroq.l de esta Villa, y la firma q esta al pie y dice su nombre es la misma q acostumbra hacer en todas sus certificaciones y demas escriptos a los quales se le han dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q.e conste así como a pedimiento de esta parte doy el presente en esta Villa de Villanueva de los Castillejos en diez y siete dias del mes de Mayo de mill settez.s setenta y ocho años =

Sebastian Rodriguez Romero

Dn. Bartholome Rodriguez Centeno Vic.o de Villaescusa Cura, y Benef.do en la Parroq.l de N.a S.a de la Concepcion de la V.a de Villanueva de los Castillexos certifico q. en uno de los Libros, q. tiene dha Parroq. donde se escriben los nombres de las Personas, q. en ella se bautizan al f.l 83 esta vna Partida del thenor sig.te

Beatriz

En la Villa de los Castillexos en onze dias del mes de Dic.re de mil setec.os y diez y ocho años. Yo el Lic.do Dn. Antonio de Escobar y Mesa Cura Segundo de dha Parroq. exorcize, catheguize y baptize a Beatriz hija leg.ma de Balthazar Perez Barroso, y de Isabel Alonzo su leg.ma muger (la qual nacio a treinta de Nov.re de este dho año) fueron sus Pad.os Sebastian Diaz Barroso, y Beatriz Lopez hija del Fam.ar Domingo Gomes Ponze, a los quales adverti el Parent.co Espirit. y la oblig.on de enseñarle la Doct.a Xptiana y todos Vez.os de esta dha Villa, y lo firme fho vt supra = Dn. Antonio de Escobar y Mesa.

La qual dha Partida concuerda con su Orig.l q. queda en dho Libro a q. me refiero y para q. conste a pedim.to de la Parte de Dn. Longino Vazq. doy la pres.te en esta expres.da V.a de Villanueva de los Castillexos en cinco dias del mes de Maio de mil setec.tos veynte y siete

Dn. Bartholome Rodriguez Centeno

El Dr. Fran.co Cirilo Noriega Ap.co y Ap.co escr.no del Cavildo

de esta Villa de Dª nuncia a los Castillejos Certifico
y doy fee q D.n Ant.o Rodrig.z Centeno q quien y q
necesita la certificacion dela Vuelta es Vicario de
Gibraleon Cura y Beneficiado enla Parroq.l de esta
Villa y la firma que esta a su pie y dice su nombre es
la misma q acostumbra hacer en todos sus escritos
y Certificaciones a las quales se le ha dado y dan
entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a que
asi conste lo firmo yo el sussodicho en esta de
de los Castillejos en veinte dias del mes de Mayo de mil
setecientos setenta y siete años

Bernardino Rodrig.z [illegible]

Nos el D.r D.r Diego Calexo, Preb.do de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Vice-Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias de la villa de Villanueva de los Castillejos, ante q.nes esta nra. Carta Exorto fuere present.da, Hacemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presento pedimento p.r D.n Longinos Raymundo Vazquez, natural de esa villa, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que nos pidio, que para poderse graduar p.r esta R.l Universidad de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar

{conforme á Leyes del Reyno, Esta-

tutos, y practica dellas} que es hijo

legmo. de Dn. Domingo Lorenzo Vazq.

y de Da. Beatriz Hernandez: Que su

Padre es tambien hijo legmo. de otro Dn.

Domingo Lorenzo Vazquez, y de Da. Se-

bastiana Ramirez: Que su Madre es

asimismo hija legma. de Dn. Baltasar

Perez Borrero, y de Da. Ysabel Alon-

zo, todos naturales dela citada villa:

Que así él, como los referidos sus Padres

y Abuelos han sido cristianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta y

generacion de Judios, Mulatos, Conver-

sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala

secta: Que no han sido castigados por

el Sto. Oficio dela Ynquisn. pr. crimen

de heregia, apostasia, judaismo, ni otro

que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de q.nes son: antes si que spre. han vivido con mucho honor, y estimacion: Para cuia Informacion nos pidió asimismo que respecto de ser El, y sus Padres naturales de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nuestra carta Exorto, en conform. de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios gue.) con que esta Rl. Universidad se halla, pa. que en ella se haga pr. lo que a todos toca. Y pr. Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual, de parte de S. M., para el cumplimiento de sus Rs. Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante no. que della de fe, y constacion

4.

del Sindico Procur. Gral. Xeravilla se examinen los testigos, que por dicho del Pretendte fueren presentados al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautmo del Prete y su Padre, y Madre. Y lo todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fé, la remita en original â manos del infrascripto Secretario pa en su vista proceder â lo qe haia lugar. Dada en ntra. Camara Rectoral â veinte y ocho de Abril de mil setecs. setenta y siete.

Dn. Diego Calero

Dn Fran.co Antonio Baquerizo
Srio

Presentada

En la villa de Ygna nueva de los Castillos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

En la Ciud. a cinco dias del mes de Mayo de mil setez.s setenta y tres años, el Sr. D. Ramon Vazquez Alcalde ordinario della, haviendo visto el despacho comisorio y su auto de despacho del Sr. Vice Rector y Cancelario de la R. Universidad de la Ciudad de Mexico dixo: que sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion ordinaria de esta Villa, se obedece, cumpla y execute su contenido y en su consequencia se reciva la Informacion que se ofrece por parte de D. Longinos Raymundo Vazquez natural de esta Villa, cuyos testigos que se presentaren se examinen al thenor del mencionado escrito con citacion de Juan Holgado Rubio Sindico Procurador general de esta Villa y su Cavildo. Y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo doy fee.

Informacion

Ramon Vazquez

Ante mi

Sebastian Rodriguez Ponse
Esno. Rl.

Notificacion / En la dha. Villa en el mismo dia yo el Esno. notifique e hize saber el auto que antecede a D. Ramon Vazquez Padre de D. Longinos, en la parte que le toca de que quedo entendido doy fee.

Sebastian Rodriguez Ponse
Esno.

Citacion / En el mismo dia yo dho. Esno. zite para el efecto que se previene

ne en el auto q antecede a Juan Morgado Rubio Sindico Procur.or gral del Cav.do y Reg.to de esta dha villa en su persona de q doy fee—

Sebastian Rodriguez

1o. test. Fran.co Mrn Paulo

En esta dha villa en dos dias de el mes de Mayo de el referido año, de pressentacion del expediente ante su mrd. dho Sr. Alc.e para su ynform.on parecio pres.te Fran.co Mrn de Paula Vecino desta del qual q. yo el ess.no Recivi Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad sin pasion q. es el tenor del despacho expresado q. Dixo: q. conoce muy bien a D.n Lorenzo Raymundo Vazquez q. es nacido en la Ciudad de Sevilla y assimismo conoce a D.n Domingo Lorenzo Vazquez y conocio a D.a Beatriz Hernandez de Guerra sus Padres leg.mos, y conocio a D.n Domingo Lorenzo Vazquez, y D.a Vestaliana Rodriquez sus Abuelos Paternos, y a D.n Balthasar Perez Romero y D.a Ysavel Alonso Perez sus Abuelos Maternos, todos los quales fueron y son naturales y Vecinos desta villa, y sabe que assi el expresado D.n Lorenzo como los nombrados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y cada uno dellos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion, q. ni desciendan de Judios Mulatos Combersos Gitanos, Moriscos ni otra mala secta: q. no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia apostacia, Judaismo, ni moro: q. no han cometido, ni incurrido en delito infamio de hecho ni de dro, ni ninguno dellos a exercido

Officio vil vajo ni mecanico por donde ayan degenerado de quien
tes son: antes si todos los suso dhos han vivido y vivien con
mucho honor, lustre y estimacion exerciendo los empleos
de honor desta villa, como Alcaldes, Vezinos y demas della; to
do lo qual sabe por haverlo conosido, tratado y comunica
do y tener noticia de los assendientes dhos expresados por sus
Mayores y mas ancianos y ser siempre sin cosa en contrario
y la verdad, so cargo del juram.to que tiene fho en que se afirmo
y que es de edad de sesenta y cinco años y lo firmo con su m.d
dho S.r Alc.e quedoy fee.

Simon moreno Fran.co Martin Lobo Ferrera
Sebastian Rodriguez Torres

2.o testigo Juan Martin Limon) En la villa de Utrera en el dia mes y año dhos. Para la mis
ma presentacion y para la referida Justificacion
ante su m.d dho S.r Alc.e parecio pres.te Juan Martin Li
mon vezino della el qual por ante mi el ess.no rescivio jura
m.to por Dios y una cruz segun forma de d.ro y haviendo
lo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad fue pre
guntado por el thenor del despacho compulsatorio que da
motivo y dixo: que conoce muy bien a D.n Lorenzo Raimun
do Vasquez resid.te en la ciudad de Sevilla y save que es
hijo lexitimo de D.n Doml. Lorenzo Vasquez y D.ña Beatriz
henriquez sus Padres lex.mos y que es nieto por linia paterna
de D.n Doml. Lorenzo Vasquez y de D.ña Sebastiana Ro
driguez: Nieto por linia Materna de D.n Balthazar

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Lezes Bermeo y el Dn. Ysauel Alonzo Lonze sus Pa-
los Maternos, todos los quales son y fueron Naturales
y Vezinos desta dicha Villa, hauidos y procreados de le-
Matrimonio y quasi et ... Dn. Longinos, como los ex-
presados sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos y ca-
da uno dellos han sido y son Christianos viejos de lim-
pia Casta y generacion ... sin mezcla ... de
raza de Judios, Mulatos Combersos, Gitanos, ni moriscos,
ni otra mala secta: que no han sido Castigados ni pe-
nitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por ningun
Crimen de Heregia ... ni han comitido
delito alguno de que les resulte Infamia de hecho, ni
de dro, ni an tenido Oficios viles y bajos, ni mecanicos
por donde ayan degenerado de quienes son: antes si por
lo Contrario todos los susodhos han sido y son Perzonas
de lustre y honrradas que han viuido con mucho honor
y estimacion en esta Va., obteniendo los Empleos de Al-
caldes Hords. y demas de Repp.a de ella. Todo lo qual save
el Testigo por hauer Conocido tratado y comunicado a to-
dos los expresados y hauer oido a los ascendientes desto
padres Mayores y mas ancianos y ser pp.co y notorio y la ver-
dad so cargo del Juramto. que lleva fecho en que se afirmo y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y que es de Edad de sesenta y cinco años y lo firmo con

su md dho sr Alce de que doy fee.

Simon Mora · Juan [illegible]

[illegible] Romo [illegible]

3o testigo Baln Rodrig. Moron } En esta billa enel sodho dia seis del mes de Mayo dla misma presentacion y para la referida Justificacion ante su md dho sr Alce parecio pnte Baltr Rodriguez Moron vecino della del qual por ante mi el escno recivio Juramto por Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad fue pregdo por el thenor del despacho cabeza que antecede y dijo que cono se muy bien a Dn Simon [illegible] Vazquez que vende en la Ciudad de Sevilla, y asimismo conose a Dn Doml Lorenzo Vazquez y conocio a Dna Beatriz hern. Difunta sus Padres lexmos, y conocio a Dn Doml Lorenzo Vazquez y Dna Ysabel Ana Rodriguez sus Abuelos Paternos y a Dn Balthazar Perez Bonilla y Dna Ysabel Alonso Ponze sus Abuelos Maternos, todos los quatro fueron y son naturales y vezinos de esta referida Villa y sabe que el su Dn Longinos Cantonominado sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y cada

Vno dellos han sido y son Christianos Viejos Limpios de to
da mala Raza Casta y generacion que no dessienden de
Judios Mulatos Combersos Gitanos Moriscos ni otra
mala Zecta que no han sido Castigados por el santo Offiçio
de la Inquisiçion por crimen de eregia apostacia Juda
ismo: ni otro que no han Cometido ni Yncurrido en delito de
Ynfamia de hecho ni de dro, ni ninguno dellos a exerçido offi
çio Vil baxo ni mecanico por donde ayan degenerado de
[illegible] antes si [illegible] han viuido y
viuen Con mucho honor lustre y estimacion exerçien
do los Empleos de honor desta Villa Como Alcaldes Regidores y de
mas dellos, todo lo qual, saue por hauerlo bisto conoçido tra
tado y Comunicado y tener notiçia de los assendientes de
los Comprovados por sus Mayores y mas ançianos y ser
Siempre sin cossa en Contrario y la Verdad so cargo del Jura
mento que lleua fho en que se afirmo y que es de edad de sin
quenta y quatro años y lo firmo con su md dhos señor Al
calde de que doy fee =

Simon Martz. Bartme Rodriguez mazon

Ante mi
Estevan Roxas Pormoreno

4o testigo Esteban Lorenzo Gomez

En la dha Villa en el mensionado dia seis de mis
ma presentado y para la referida Justificacion
ante mi el dho señor Alcalde paresio presente Esteban Lorenzo Go
mez vezino della del qual por ante mi el dho escrivano resiuio Juramento
por Dios y una Cruz segun forma de dro y hauiendolo hecho

Como se requiere y Juró decir verdad y preguntado por el thenor del despacho ex motorio que da principio, y dixo: que conose muy bien a Dn Longinos Raimundo Vasquez, Natural desta Villa y residente en la Ciudad de Sevilla y save que es hijo Lexmo de Dn Domo Lorenzo Vasquez y de Da Beatriz Perez sus Padres Lexmo: que es Nieto por linea Paterna de Dn Domo Lorenzo Vasquez y de Da Sebastiana ... sus Abuelos Paternos y por la linea Materna es Nieto de Dn Balthazar Perez Bo... y de Da Ysabel Alonzo Ponze sus Abuelos Maternos: todos los quales son y fueron Naturales y Vezinos de esta dha Villa havidos y procreados de lexmo Matrimo y que a dho Co... mo los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y Cada uno dellos han sido y son Christianos viejos Limpios de toda Mala raza, Casta y generacion, no descendientes de Moros Judios ni Mulatos Combersos ni de otra Mala secta: que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostacia, Judaismo ni otro alguno; que no han cometido delito, de que pueda resultarles Infamia, de hecho ni de derecho ni alguno de ellos haver tenido officios viles y por el contrario, antes si todos los susodhos y sus ascendientes han vivido con mucho honor y estimacion exerciendo officios honorificos de la Republica: todo lo qual save el testigo por havearlo Conosido tratado y comunicado y tener por sus Mayores noticia de sus ascendientes, y ... ... la verdad so cargo del Juramento que lleva fho en que se afirmo: que es de edad de ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

setenta y quatro años y lo firmo con vmd. dho S.r Alc.de de que doy fee =

Simon Marq.z

Juan lorenzo Gomes

Por mandado

Sebastian Rodrig.z Ponze

Auto

En esta dha Villa en el mencionado dia seis el S.r Simon Marquez Alc.e ordin.o de ella, y Jues en esta Informa cion haviendo la visto y lo pedido por D.n Longinos Vasquez se hace presente no tener por ahora mas testigos que presentar dixo: deviá de mandar y mando, dar traslado de dha Informac.n, á Juan Mong.e Rubio Sindico Procurador gral. del cav.do y comunidad de vecinos de esta V.a para que en su vista diga y exponga lo que a su derecho com benga, y asimismo se le hizo saber la saca de las Fees de Bap.mo de referido presentadas y sus Padres las que se presenten p.a incorporarlas con esta Informacion, y por este su Auto así lo proveyo mando y firmo de que doy fee =

Simon Marq.z

Por mandado

Sebastian Rodrig.z Ponze

Notificacion

En esta dha Villa del mismo dia seis del mes de mayo yo el escrivano notifiqué el auto que antecede a Juan

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Morgado dubio Sindico Procurador general del Cavildo de esta Villa y su comun de vezinos, quien enterado de su contexto y de lo que deponen contextemente los quatro testigos que comprehen de la ynformacion que antecede dixo: que no se le ofrese que dezir cosa alguna contra lo que declaran los mencionados testigos porque ademas de constarle al dicho Sindico por su conocimiento la certeza de todo ello, se ha informado de personas ancianas y de buena opinion que le han asegurado ser el expresado Don Longinos Vasquez, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Ascendientes, havidos y procreados de legitimos Matrimonios Christianos viejos limpios de toda mala raza ni secta, y que an vivido con mucha estimacion en esta Villa exerciendo los empleos de Alcaldes, Regidores Sindicos Procuradores y demas de la Republica por lo que es dicho Don Longinos Raymundo muy acreedor a obtener qualquiera oficio y empleo de honor, y esto dixo y respondio dicho Sindico y lo firmo conmigo el escribano de que doy fee=

Juan Morgado Rubio

Sebastian Pedro Ponce

Auto/ En esta dicha villa en siete dias del mes de mayo del expre

sado año, el S.r Simon Marquez Alc.de ordin.o de ella y
Juez en esta Informacion haviendola visto dijo: que la
aprouaua y aprouo y en ella p.a su mayor validacion
interponia e interpuso su autoridad y Decreto Ju
dicial de su oficio quanto puede y de dro deve y man
do q. orijinal serrada en forma ordin.a se remitia a
Su Sen.a el S.r Vice Rector y Conciliarios de la R.l Uni
uersidad de Sevilla por mano del S.r D.r D.n Fran.co Anto
nio Vaquero su Secretario y p.a este su Recto asi lo
proueyo mando y firmo de q. yo el escriu.no doy fee—

Simon Marq.

Ante mi

Sebastian Rodriguez Torres

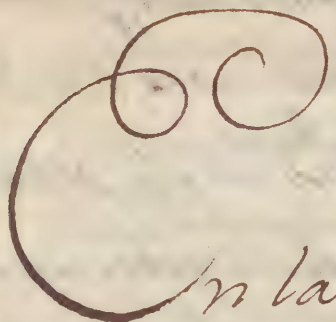

En la Ciudad de Sevilla a veinte
y dos de Mayo de mil setec.s setenta
y siete: Los S.es R.r y Consiliarios de
la R.l Universidad de esta Ciudad; ha-
viendo visto la antecedente Informacion
hecha p.r D.n Longinos Raymundo Varg.s
nat.l de la v.a de Villan.a de los Castillejos,

á efecto de graduarse de Bachiller en medicina por esta misma Univd., dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante pa. dho efecto; y en su conseqa. mandaron que al susodho se le admita á los Actos de Puntos, lecn. y examen pa. el citado grado; y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y pr. este su auto

M. asi lo proveieron y firmaron.

Dr. D. Castro Rr. — Br. Calero — Dr. Mexia — (Dr.) D. Salinas

Dr. Baquerizo
Srio

N.º 22

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Expte. N.º 23

Certifico q.e D.n Nicario Santos de Ysartuburu nat.l de la Ciud.d de Alfaro, Obisp.do de Tarazona, se graduó de B.x en filos.a p.r esta R.l Univ.d en quince de Abril prox.o pasado: Que tengo ganados en ella quatro cursos en esta facult.d de medicina, que son= el de mil set.s set.ta y tres en mil set.s set.ta y quatro= mil set.s set.ta y quatro en mil setec.s set.ta y cinco= mil set.s set.ta y cinco en mil set.s set.ta y seis;= y mil set.s set.ta y seis en mil set.s set.ta y siete: Y que en esta facultad y Univ.d há tenido un Acto menor de conclus.es, seg.n se ave-rigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Junio diez y seis de mil setec.s set.ta y siete.

D.r Baquero

M.s I. S.r

D.n Nicario Santos de Ysartuburu, nat.l de la Ciud.d de Alfaro, Obispado de Tarazona, como mejor proceda pa-rezco ante V.S. y digo: Que me graduè p.r esta R.l Univ.d de Bachiller en Filosofia en 15. de Abril prox.o pasado: Que tengo ganados en ella en la facultad de Medicina D. Cursos: Y que en esta facultad sustentè unas conclus.es menores, segun se averigua de la Cert.n que pres.to y juro. Y respecto á que necesito recivir p.r la misma Univ.d el Grado de B.x en la expres.da facultad de Medicina; y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Esta-tutos, y practica de la misma Universid.d) que soi hijo lex.mo de D.n Nicario de Ysartuburu, y Muro, nat.l de la Ciud.d de Calahorra, y de D.a Josefa los Rios y Callesa, nat.l de la Aldea Nueva, obispado de Calahorra: Que mi Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Nicario Ysartu-buru y Murguia, nat.l de Cegama, en el Señorio de Vizcaya, y de D.a Angela Muro, nat.l de dha Ciud.d de Calahorra:

V.a de Andres. P.e Olaxia

Reino de Navarra

Calleja.

Que mi Madre es anim.e hija leg.ma de D.n Juan de los Rio, nat.l de la Ciud.d de Olite, y de D.a Angela de los Rios, nat.l de la mencionada Aldea Nueva: Que assi Yo como los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y gener.on de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no nos hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.n somos; antes si, que siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.on, y baxo la profes.on de n.ra S.ta fe Catolica.

En cuia atencion::

Supp.co â V.S. se sirva haver p.r pres.da la referida Certif.on y mandar despachar sus cartas Coor.tos dirigidas â las Just.as de las Ciud.des de Alfaro, Calahorra, y Aldea Nueva, para que ante ellas, y con citac.on de sus Sindicos Procur.ed Gráles se hagan las corresp.tes Informaciones; y que fhas que sean, y aprobadas por V.S. providenciar que se me admita â los Actos de Puntos, Lecc.on y examen para dho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera

en la forma ordinaria. Pido Justicia
juro. &c.ª

Nicasio de Ygartuburu

Por presentado este Pedim.to con la cert.n q.e refiere: Despachense los Exortos, que esta parte pide; y evacuadas las respectivas Ynformaciones, traiganse para dar providencia. Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciud.d de Sevilla, R.r y Cancel.o de la R.l Universidad de ella á diez y seis de Junio de mil setec.s set.ta y siete.

M. D.r D. Castro R.r

D.r Baquerizo S.rio

Se despach.n los exortos en este dia 16. referido

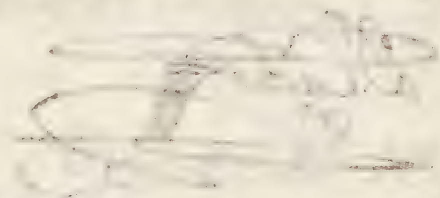

319

D.ⁿ Nicasio Santos de Ygarzubizu, nat. de la Ciud.ᵈ de Alfaro, Obispado de Tarazona, como me sea procedᵃ, parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fué servido mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas á las Justicias de las Ciudades de Calahorra y Alfaro, y Aldea nueva, para que ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procurad.ᵉˢ Generales, se hagan las corresp.ᵗᵉˢ Informaciones p.ᵃ graduarme de B.ʳ en Medicina p.ʳ esta R.ˡ Univ.ᵈ Y respecto á que no puedo efectuarlas con la brevedad, que necesito, no solamente por la distancia de los Pueblos, sino p.ʳ q.ᵉ no tengo en ellos personas que prontam.ᵗᵉ me hagan estas dilig.ᵃˢ; y juntam.ᵗᵉ p.ʳ el perj.ᵒ que se me sigue, y atraso en mi carrera p.ʳ deberse contar el tpo. de los dos años de mi práctica desde el dia, en que me gradue de B.ʳ en Medicina p.ʳ esta Univ.ᵈ Por tanto:::

Sup.ᶜᵒ á V.S. se sirva admitirme desde luego á los Actos de Puntos Lec.ⁿ y exam.ⁿ p.ᵃ dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ᵃ: Quedando Yo en la oblig.ⁿ de poner en esta Sec.ʳᶦᵃ las necesarias Inform.ᵉˢ luego q.ᵉ las efectue. Pido Just.ᵃ juro &c.

Nicasio de Ygarzubizu

Por presentado este Pedim.ᵗᵒ: Admitase á esta parte

desde luego à los Actos de Puntos, Lecn. y examen
para el Grado de Br. en Medicina; y siendo aprobdo.
confierasele en la forma ordª. con la qualidad de
que no se Le entreguen los Papeles conducentes
á su Revalida, hasta que ponga en esta Secxia. las
necesarias Informaciones. Lo mandaron los
Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd. de esta ciudd.
de Sevilla, en ella à tres de Julio de mil seteo.
Ms. setta. y siete.

Dr. Castro Rr. | Dr. Calero | Dr. Mexia | Dr. Salazar

Dr. Baquero Sxio

Jesus, Maria, y José.

Año de 1777.

Informes. hechas p.r d.n Nicasio Santos Igarruburu, nat.l de la Ciudad de Alfaro obispado de Tarazona p.a su grado de Br. en Med.a por esta R.l Univ.d de Sevilla.

En 7. de Sete. de 1777. se despacharon los Papeles para su Revalida.

Cargo

...... 05026-28.

18650

...... 00796

03434

00950

93294

00926

82914

... 00378-10

... 00132

36530-28

del Arᵃ ... 13316-4

49846-08

Data

45304-22

...tos deben vaxarse los 300. de Carolla, que recivio de Ang.l las cuentas de 76., que sac.te me... en la cantidad que salio ... Arca p.r lo Cat.l, resp.va a... año. y asi importa la Da... 45004-22

00987

45991-22

Cargo

49847-8

El Sr. Cevallos dexo 987. r.s 8.s el Arca los que se metieron en ella: y esta es Data que se omitio en la cuenta del mismo que finalizo en 31. de Dic.e de 1777.

Cargo — 49847-8

Data — 45991-22

Arca — 03855-20

V.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygª. de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad de ella.

A VV. SS. los S.s Jueces y Justicias de la Ciudad de Calahorra, ante q. esta mña. Carta y Exorto fuere presentada: hacemos saber como ante Nos, y p.r ante el infrascripto Secretario se pres.to Pedimento por D.n Nicasio Santos Yparrabururu, nat.l de la Ciud.d de Alfaro, Obispado de tarazona, y Estud.te de estas mñas. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que Nos pidio, que para recivir p.r esta R.l Universidad el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia incontinenti justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo legmo. de D.n Nicasio Yparraburu y Muro, natural de esa Ciudad, y de D.a Josefa de los Rios y Calleja, nat.l de la Aldea Nueva, de ese Obispado: Que su Padre es tamb.n hijo legmo. de D.n Nicasio Yparraburu y Murguia natural de Cegama, en el Señorio de Vizcaya,

y de Dª. Angela Muro, natural de esa dha Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma. de D. Juan de los Rios, natl. de la Ciud. de Olite, Reyno de Navarra, y de Dª. Angela de los Rios, natural de la mencionada de Aldea Nueva: Que assi el, como los referidos sus Padres y Abuelos, han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generon. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn., por crimen de herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion baxo la profesion de nra. Santa fe Catolica: para cuia Informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser su Padre natural de esa Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorta, en conformd. de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios gue) con que esta Rl. Universidad se halla, para que en ella se haga por lo q. a Este toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos

la presᵗᵉ para VV.SS. pʳ la qual, de parte de S. M. para el cumpᵗᵒ de sus Rˢ. Ordenes, Exortamos, y de la nrã. pedimos y encargamos que luego que ante VV.SS. sea presentada, por ante Nᵒ. que de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador General de esa Ciudad, se examinen los tgõs. que pʳ parte del expresado Pretᵗᵉ. fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar la fé de Bautismo del Padre del Pretendᵗᵉ. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informⁿ. y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infraescripto Secretario, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nrã. Camara Rectoral á diez y siete de Junio de mil setecᵗᵒˢ. setenta y siete.

Dʳ. Dⁿ. Manuel Garcia de Castro
Rʳ.

Dʳ. Franᶜᵒ. Antonio Baquerizo
Sʳⁱᵒ

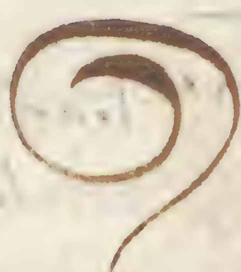

En la Ciudad de Calahorra, a beinte y ocho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Calahorra a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y ocho años, el señor D. Andres Ramirez Redal, ... de S. M. y ... el Sr. Lizdo. D. Joaquin Perez Rodriguez Abogado de los R.s Consejos, Alcalde Mayor de ella y su Jurisdicion por S. M. (que Dios guarde), se ... Vista la requisitoria antecedente, y por su mrd. vista, en testimonio de mi el Ess.no Dixo: Que sin perjuicio de la Jurisdicion Real que ejerce, la aceptaba, y aceptó, y en su cumplimiento mandó se ponga al cumplimiento de cuanto se manda, y mandó se reciba la Informacion de ... que previene, y compulse la partida de Baptismo que aquella expresa; todo con citacion del Proc.or Sindico General de esta dha Ciudad y evacuado que sea, se remita al tribunal donde dimana, ... por el medio ... dha requisitoria. Su ... requesto el ... su cuaderno, así lo probeyo, y firmo ... [illegible] ... doy fee =

Lizdo. D. Joaq.n Perez

Andres Ramirez

Ante mi Ant.o [illegible] Redal. J. Gutierrez

Citacion. En la Ciudad de Calahorra el propio dia, mes y año. Yo el Ss.no hize saber el auto antecedente y cite con el para los efectos a D.n Miguel Maria de Almandoz Proc.or Sindico general de ella, en su persona doy fee =

Redal

Informacion. Tgo. D.n Ant.o Albarez

En la Ciudad de Calahorra a veinte y dos dias del mes de Sep.e de mil setecientos setenta y ocho años.

Ante el S.r Ex.mo D.n Joaquin Perez Rodrigo, Alc.e maior
de esta dha Ciudad, y de mi el ess.no Por la parte Requiriente
para la Informazion que solicita practicar, presento
por t.go a D.n Antonio Alvarez vezino de la misma,
de quien su m.d rezivio Juramento por Dios n.ro S.r
y Una Cruz en forma de dro, y haviendolo hecho Como
se requiere, ofrecio decir verdad en quanto supiere
y le fuere preguntado, y siendolo por el Contenido de la
requisitoria que motiva estas dilig.s Dixo: Que el
Deponente sabe y le Consta, Como d.n Ycario Santos
de Yzarraburu Contenido en ellas es hijo Legitimo
de d.n Ycario de Yzarraburu y Maria natural y vezino
de esta Ciudad, y de d.a [illegible] de los Rios, difuntos, na-
tural de la Villa de Aldea nueva, distante dos leguas
de esta dha Ciudad, agüelos y a los Abuelos Paternos
del pretendiente como vezinos que fueron de ella, dha
Conocido y honrre de Vista, Trato de que Depone; y
a todos ellos, y demas Ascendientes por ambas lineas
del pretendiente, se les ha tenido, y tiene sin haver
sido Cosa en contrario, por Christianos Viejos, limpios,
de toda ~~mala~~ Raza de Judios, Moros, Combersos
Judios, Penitenciados por el Santo oficio de la Santa In-
quisizion, ni de otra secta reprobada; sin que tenga
noticia hayan Cometido delito de Infamia, ni ob-
tenido oficios viles, y vajos, por los quales hayan
desmerezido [illegible]; antes bien le consta
[illegible], que en esta Ciudad han Vivido y viben con
toda estimacion y honor, [illegible] la profesion y
Creencia de nuestra Santa fee catholica. Que es
quanto sabe, puede decir, y la verdad por el Jura-
mento que lleva prestado, en que se [illegible]
[illegible], y firmo [illegible] Con [illegible]

que es de hedad de setenta y ocho a.s poco mas o menos de que esto ecrr.no doy fee = 322

Perez

Ylla

D.r Andr.s Alvarez

Ante mi

Antt.o de Onate

D.n Antt.o de Onate

En la Ciudad de Salamanca, el mismo dia, mes, y año. ante dho S.r Alc.e mayor della, y ante mi el ecrr.no por la propia parte representado pet.n para estas Informaz.s a D.n Antonio de Oñate vezino dela misma, de quien se tomo juramento por Dios nro. S.r y una cruz en forma de dho. y haciendolo Conclusa Como se requiere ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado y siendolo por el auto de la requisitoria antecedente = Dixo: Que el testigo Conocio a D.n Ricario de Igarzabal y Murguia, y D.a Angela de Muro, difuntos, vezinos que fueron desta Ciu.d Abuelos del Contenido en dha requisitoria por linia paterna. Que Conoce de vista y trato a D.n Ricario de Igarzabal Padre del mismo natural y vezino de ella, y conocio a mi bien a D.a ypha (?) de los Rios difunta Madre del recordado pretendiente, y muger del respectiue dho D.n Ricario de Igarzabal y Muro, Que estos tubieron entre otros por lexitimo hijo y por tal le criaron y educaron, a D.n Nicario Venancio de Igarzabal y Rios Contenido en la anteced.te requisitoria; Todos los quales, y demas sus ascendientes, save el que depone [illegible] en esta dha Ciudad han sido tenidos y reputados por christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Judaizantes, Conbersos, Penitenciados por el Santo oficio

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dela Inquisicion, y otra Secta reprobada; Ytem. les consta tiene noticia alguna dequeninguno delos ascendientes del pretendiente, ni este, haian Cometido delito de Infamia, de hecho, ni derecho, ni tenido oficios mecanicos, ni Viles, porcuio motibo haian desmerecido deguardarse anaer Si la constitución que todos han vivido y viven enesta ciudad, y demas pueblos desus respectivas naturalezas Con honor, y estimas, y profesion denuestra Santa fee Catholica. Y eselo quepuede decir, y la verdad bajo el Juramento que tienen prestado enque seafirmó, ratificó y firmó hauiendoseles leido, y que es de hedad de Sesenta y dos años poco mas, o menos, de que yo escribano doy fee

Perez

Ab[illegible] D. Antonio Oñate

Vizcaino

Antonio del Redal

Ante mi Juan Guerrero

Joseph Moreno

En la Propia Ciudad, el mismo dia, mes, y año. Ante el expresado Señor Alcalde maior de ella, y ante mi el escribano, por dicha parte se presentó por testigo para esta Informacion

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D. Pedro Moreno, vezino y Procurador del numero de esta dha Ciudad, Testigo
Juramento recivido de el por Dios nro. Señor y una Cruz en forma de dro.
y bajo el, ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado
y siendolo por el thenor de las particulares que comprehende
la requisitoria antes [illegible] Dixo: Es cierto y constante que D. Nica-
sio Santos de Apaxaubieta, y sus [illegible] en ella, [illegible] le
[illegible], y [illegible] D. Nicasio [illegible]
vezino de esta Ciudad, y D. Josepha de los Rios [illegible] le han tenido
que fue de la villa de Alzearmeta, [illegible]
tratandolo de hijo, y este de Padre, aquellos. Que con la misma
[illegible] es notoria publica [illegible] D.
Nicasio de Apaxaubieta y [illegible], y Dª Angela de [illegible]
[illegible] vezinos de esta dha Ciudad; a todos los quales ha conocido, y co-
[illegible] por ello [illegible], y demas sus as-
cendientes han sido y son Cristianos viejos, limpios [illegible]
[illegible] Judios, y Penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisicion
[illegible] reprobada; y que no han cometido delito de [illegible]
[illegible], ni otra pena que les haia desmerecido [illegible] y puede
tenido oficios viles, ni mecanicos. Y que lo que [illegible] firmò
decir [illegible] juramento que ha prestado, en que se afirma y
ratifico, y firmò junto con [illegible] y que es de [illegible]
años poco mas o menos [illegible]

Perez

Pedro Moreno

[illegible]

Andres del Real

J. Guerrero

Decreto de aver.

En la Ciudad de Calahorra, a dies de dho mes de mil setez.os dieziocho años Yo el ess.no a fin de que conste a la parte a cuyo pedimento se dio el testim.o con ynserzion de la partida de Bautismo en ella prezissame en la requisitoria que motiva estas diligenzias: requirio a d.n Otemenzhorio thobar, uno de los Curas dela S.ta Ygl.a Cathedral de esta dha Ciudad a fin de que me exsivia el libro de Baptizados donde se alle la que se encomienda en aquella; y dispuesto esta pronto a ello: asi lo respondio de que doy fee

Ant.o del Redal
Y Guerrero

Testim.o Yo el dho Antonio del Redal y Guerrero ess.no publico de Dios legue del numero perpetuo de esta Ciudad de Calahorra y su Juzdon. Certifico y doy fee que por el nominado D.n Otemenzhorio thobar uno de los Curas de la Santa Ygl.a Cathedral de ella, donde se Baptizan todos los naturales de la Ciudad, por no haver otra Pila Baptismal me exsivio y puso de manifiesto un libro en papel y pergamino de Baptizados en dha Santa Yg.a que empieza el año de mil seiscientos ochenta y ocho y concluie en el de mil setecientos y diez y siete; y al folio quinientos onze buelta, se halla la que es de la partida del tenor siguiente

Partida / En Viernes dos dias del mes de Abril de mil setez.os diez y seis años. Yo el Lic.do Jph. de Prado Cura de esta Santa Yg.a Baptize a Andres Nicolas, hijo leg.mo de Mario de Ygarzabura y Mungia, y Antonia de Matheo de Litro Martinez, Abuelos Paternos Domingo Yzazabura, y Mungia naturales de Shegama en la Provinzia de Guipuzcoa, y Maria

Ibarra de Solaun, del Lugar de Landio, enel Señorio de Vizcaia. Maternos, Fran.co del Burgo Maraño, y D.a Fran.ca de Arriaga y Pereda, vezinos de esta Ciudad: fueron sus Padrinos Blas Antonio de Ibarrabiru y Murguia, y D.a Angela Ibarrabiru, hermanos, y lo firmè = Ut supra = Y en fee de ello
Lic.do Jph. del Prado =

Concuerda la Inserta partida, con la original, Escrita en dho Libro, el qual devolvi al preno(m)brado D.n Hermenegildo presentador, quien lo recibio, y en siguiente Colocò en su archivo, que se halla enla Sacristia dela Santa Iglesia de esta dha Ciudad, donde queda, a que me remito, y en fee de ello, para los efectos que haia lugar en dro, en virtud de lo prevenido en la anteced.te Requisitoria, y mandato de su Merced, doy el presente testim.o que signo en la Ciudad de Calahorra, Cavesa de su Obispado a diez dias del mes de Oct.re de mil setez.os setenta y ocho =

En testim.o de verdad

Ant.o del Prado
y Guerrero

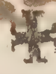

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a desta Ciud.d de Sevilla, R.r y Cancelario de la R.l Universidad de ella:

A Vm.ds los S.es Jueces y Justicias de la Aldea Nueva, Obisp.do de Calahorra, ante q.nes esta nra. Carta Exsorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infraescripto Secret.o, se pres.to Pedimento p.r D.n Nicario Santos Ypar-tuburu, nat.l de la Ciud.d de Alfaro, Obispado de tarazona, y Estudiante destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió que para poder recivir p.r esta R.l Universidad el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo leg.mo de D.n Nicario Ypartuburu y Muxo, nat.l de la Ciud.d de Calahorra; y de D.a Josefa los Rios y Callesa, natural de esa Aldea: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Nicario Ypartuburu y Murguia, nat.l de Cegama, en

el Señor de Vizcaya, y de Dª Angela Muro, natl de dha Ciudd de Calahorra: Que su Madre es asimº hija legma de Dn Juan de los Rios, natural de la Ciudad de Olite, Reyno de Navarra, y de Dª Angela los Rios, natl de esta expresada Aldea Nueva: Que asi como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Stº Oficio de la Inquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de qs son antes si que siempre han vivido con honor, estimacion, y baxo la profesion de nra S. fe Catolica. Para cuia Informacn Nos pidió asimismo, que respecto de ser su Madre, natl de esta Aldea Nueva, nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Cosorio, en conformd de las expeces Ordenes de S. M. (que Dios que) con q. esta Rl Universd se halla, para que en ella se haga pr lo que a Esta toca. Y por Nos visto,

mandamos dar y dimos la presᵗᵉ. para Vmds.
por la qual, de parte de S. M., para el cumplᵗᵒ.
de sus Rs. Ordenes, exortamos, y de la nña. pe-
dimos, y encargamos que luego que ante Vmds.
sea presentada por ante Sno., que dello dé fe; y
con citacion del Sindico Procurador General de
esa Aldea, se examinen los tgos. que por par-
te del referido Pretendiente fueren presentdos.
al tenor de los capitulos insertos, sin para ello
pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la
misma citacion manden sacar la fé de
Bautmo. de la Madre del Pretendiente. y
fho todo, cerrada y sellada la dha Informacion.
y en manera que haga fé, la remitan origl.
á manos del infrascripto Secretario, para
en su vista proceder á lo que haia lugar.
Dada en nña Camara Rectoral á diez y
siete de Junio de mil setecs. setenta y siete.

Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Rr.

Dr. Fran.co Antonio Baquero Sᵒ.ʳⁱᵒ

Acepᵗᵒ.

En la Villa de Aldeanueva a veinte y ...

del mes de Mayo de mil setecientos sesenta
y ocho años ante el S.r D.n Antonio Breton
Alcalde ordinario de esta dha villa por
su estado Noble se presentó la Carta de
querstoria de esta otra parte y por su m.d
vista y entendida por ante mi el presen-
te ess.no dixo la aceptaba y aceptó en qu-
anto a lugar de dro. sin perjuicio de la
Real Jurisdicion que su mrd. exce y en su
Cumplim.to mandaba y mandó se remi-
ta la información que se refiere por par-
te de la Seguiente Concitacion del Proc.or
Sindico General, y con la misma se com-
pulse la partida de Bautismo que menció-
na y executado originalm.te todo ello ce-
rrado y sellado con esta Req.a se remita al
tribunal donde dimana para los efectos
que a lugar, que por Vuestra asi lo proveió
mandó y firmó su Mrd. de que yo el ess.no
doi fee = enm.do = executado = Valga =
Ante mi.
Don Antonio Breton   Alexandro de Urueta
Texada

Citacion al Procu-
rador Sindico Gen.l

En la dha villa de Aldeanueba a los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] dias del dicho mes y año yo el Escrivano notifique el auto de admision a la Vega [illegible] y concubeza de Dn Eugenio Ocon Procurador Sindico General de esta referida Villa en su persona y le [illegible] para los efectos que comprende de que doi fee =

Arrieta

Informacion
Dn Gregorio Urtubia

En la Villa de Valdemadera a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años en presencia del Señor Dn Antonio Baxe ton Alcalde ordinario de la dicha Villa y por ante mi el presente Escrivano la parte del Dn Vicente Santos Zaraburu para la informacion que se manda recivir por el despacho requisitorial cumplimentado, presento por testigo a Dn Gregorio Urtubia vecino de esta dicha Villa, del qual

al su merd. le recivio Juramto. por Dios nro.
señor y a una señal de cruz en toda forma
de dero. para que diga verd. de lo que supiere y
le fuere preguntado y el lo concluyo y siendo ex
aminado por el thenor de dho despacho segun
sitorial Dixo: conoze muy bien a Dn. Nicasio
Yzarribuno y niño Natural de la ciud. de cala
horra, el qual estubo casado con Da. Jophª de los
Rios y Callexa difunta Natural que fue des
ta dha villa, y tiene noticia que de este matri
monio tubieron por su hixo legitimo a el Pre
sentante, y tambien sabe que la dha Da. Jopha
fue hixa legitima de Dn. Juan de los Rios Na
tural de la Ziud. de olite en el Reyno de Naba
rra y de Da. Angela Callexa de Urunda que fue
de esta dha villa, y asi estos como todos sus
ascendientes tiene especial noticia de que fue
ron y son christianos viexos limpios de toda
mala raza de Moros Judios, Mulatos combersos, Gitanos, ni de otra mala secta, ni cas
tigados por el Santo tribunal de la inquisi
cion por crimen de heregia, Apostesia, Juda
ismo, ni por otro ningun delito, sin que la may

o bien en cometido delito de un fama de ellos
ni de dicho nitenido o fuido sus baxos minis-
tros por donde aian degenerado de quienes
son, si antes bien siempre an viuido con onor
estimacion, y baxo la profesion de nra. santa
fee Catholica sin que aia cosa en contrario q
es lo que puede decir y la verd. so cargo el dho
Juramto. en que se afirmo y rratifico despues
de lee selo leido y lo firmo y q es de edad de cin-
quenta años poco mas o menos.

Dn. Antonio Breton   Dn. Gregorio Urrutia

Juramento

Alexandro de Arriba
Texada

Lic. Dr. Jd. Ruiz Albarez

En la dha villa el dia mes y año dhos. de la dha
presentacion y para la dha ynformacion su
merd. dho señor Alcalde y por ante mi el dho
escrivano recivio Juramto. por Dios nro. señor
y a una señal de la cruz en toda forma de de-
rro. de Dn. Juan Ruiz Albarez vecino de esta
villa para que diga verd. de lo que supiere
y le fuere preguntado y el le cumplio y si

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Siendo examinado por el thenor de dho despacho dixo: Sabe que Dn Atanasio Ygarriburu y Mura Natural de la Ciud. de Calahorra Estubo casado con Da Sophia Los rrios Natural que fue de esta dha villa, y que de este matrimonio tubieron por su hixo lexitimo y Natural del Pretendiente, y la dha Da Sophia fue hixa legitima de Dn Juan de los rios, Natural de la Ciud. de ... en el Reyno de Nabarra y de Da Angela Calleja Natural de esta villa, y tanto todos ellos como los demas sus ascendientes an sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos Combersos Gitanos Moriscos ni otra mala secta, sin que an sido castigados por el Sto. oficio de la inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni por otro ningun delito, ni

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

lan yero, an cometido delito de ynfamia de echo ni de dero. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pordonde aian degenerado ni faltado de quienes son ni de su buen credito fama y opinion, sino que siempre an bivido con onor, estima.on y baxo la profesion de n.tra santa fee catholica sin cosa en contrario; que es lo que puede decir y save. So cargo el d.ho su juram.to en que se afirmo y ratifico despues de leydo y lo firmo y que es de edad de setenta años poco mas o menos =

Pr. Juan Ruiz Albarz.

Breton

Ante mi.

Alexandro de Arrieta Texada

Ml. Pedro Aragon

En la d.ha villa el d.ho mes y año d.hos de la d.ha presentacion y para la d.ha ynformacion se rrezivio d.ho Sr. Alcalde por ante mi el d.ho esc.no Vecino juram.to por Dios ntro Señor

y a una Senal del rey En toda forma de dro
de Pedro Aragon Vecino dicha Villa el qu
alto concluio y siendo examinado por el tenor
de dicho despacho Dixo: Tiene especial noticia
por auerlo visto que Dn. Nicasio Yzartiburu
Natural dela Ciud. de Calahorra Estubo casado
con Da. Josepha Los rrios y Calleja Natural q
fue de esta Villa, y como tales conuges tu
bieron y procrearon por su hixo a Dn. Nica
sio Santos Yzartiburu Pretendiente, y la
dicha Da. Josepha fue hixa legitima de Dn. Juan
de los Rios Natural q fue dela Ciud. de ...
en el Reyno de Nabarra y de Da. Angela Calle
xa Natural de esta Villa Abuelos mater
nos del Presentante, y asi todos estos como
el Pretendiente, y sus Abuelos Paternos, de
los que tiene especial noticia, an sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza
Casta, y generazion de Judios, Mulatos, Com
bersos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala Raza
ni secta, sin que lo ayan sido Castigados por el
Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen
de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro ni
gun Motibo; que tampoco an cometido delito

y en fama de Christianos viejos, no teniendo oficios viles, baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes siempre an viviendo con onor y estimacion, y baxo la profesion de ntra. Santa fee catholica sin que se aya visto, oido, ni entendido cosa en contrario, que es lo que puede decir y save por descargo de su conciencia y ratifico lo que se le a leido y lo firmo y que es de edad de cinquenta y dos años poco mas o menos

Pedro de Aragon

Juretro

Ante mi

Alexandro de Arrieta
Texada

Fee del Bauptismo de la Madre del Pte.

Alexandro de Arrieta Texada Ssno. del Rey ntro. señor (que Dios gde.) y del numero y aiuntamto. perpetuo de esta Villa de Aldeanueva Certifico doi fee y verdadero testimonio a los sres. que el presente vieren como en el libro de Bautizados de la Ygª. de esta villa que se alla empezado en el folio entero y principio del año de mil seiscientos veinte y tres y concluie en el de mil setecientos y siete al fol. ciento ochenta y cinco Bta. se alla

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

La partida del thenor sig.te

En diez y ocho dias del mes de Mayo de mil sete.s diez y siete aõs yo el infraescrito cura Bautize en la Ygª Parrochial de San Bar.me de la villa de Villanueba a Maria Josepha, hixa legitima de Juan de los Rios y de Angela Callexa; Abuelos Paternos Ber.do de los Rios y Marina Diaz Naturales de la ciu.d de olite Reyno de Nabarra; Maternos Domingo Callexa y Jospha de mo[...] tma vec.s de esta villa; Padrinos el Ldo D.n Juan Perez Puy[...] libero y fran.ca de leon de quedor ffe y lo firme = D.n Lorenzo Pastor cura = Concuerda esta partida con la original que obra en el referido libro y queda en el archibo de dha Ygª a que me rremito y en fee de ello lo signo y firmo en esta dha villa a veinte de Mayo de mil sete.s setenta y ocho.

Alexandro de Arrieta Texada

Yo el dho Alexandro de Arrieta Texada presente fui a lo que de m[...] se hace mencion en la precedente ynforma.on y demas diligen[...] cias de prueba echa mencion junto con el S.r D.n Ant.o Barton Alcal[...] ordinario de esta villa de Villanueba y en fee de ello lo signo y firmo en ella el dia mes y año arriba dhos.

Alexandro de Arrieta Texada

3

Nos el D.^r D.^n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.^ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.^r y Cancelario de la R.^l Universidad de ella:

A VV.SS. los S.^res Jueces y Justicias de la Ciud.^d de Alfaro, obispado de Tarazona, ante q.^n esta n.^ra carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento p.^r D.^n Nicario Santos Igantuburu, nat.^l de esa Ciud.^d, y Estudiante de estas n.^ras Escuelas en la facultad de Medicina; por el que Nos pidió que para poder recivir por esta R.^l Universidad el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar {conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella} que es hijo legitimo de D.^n Nicario Igantuburu y Muro, nat.^l de la Ciudad de Calahorra, y de D.^a Josefa de los Rios, y Callesa, nat.^l de la Aldea Nueva, obisp.^do

del mismo Calahorra: Que su Padre es tambien
hijo legmo de Dn Nicasio Yzantuburu, y Avurquia,
natural de Cezama, en el Señorio de Vizcaya
y de Da Angela Ruiz, natl de dha Ciudd de Cala
horra: Que su Madre es asimismo hija legma
de Dn Juan de los Rios, natl de la Ciudad de Olit
Reyno de Navarra, y de Da Angela los Rios,
natl de la mencionada Aldea Nueva: Que asi
el, como los mencionados sus Padres y Abuelos
han sido christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacn de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta
Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de
la Ynquisn pr crimen de Heregia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de drõ., ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
haian degenerado de quienes son; antes si
que siempre han vivido con honor, y estimn
y baxo la profesion de nra Sta fé Catolica.
Para cuia Ynformacn nos pidió asimo, que
respecto de ser el natural de esa Ciudad

Nos sirvieremos de mandar despachar nra. Carta Exorto. en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) con que esta Rl. Univd. se halla, para que en ella se haga pr. lo que â Este toca. Y pr. Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para VV.SS. pr. la qual; de parte de S. M., para el cumplimto. de sus Rs. Ordenes. Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante VV.SS. sea presentada pr. ante Ssno., que de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurr. General de esa Ciud. se examinen los tgos. que por parte del expresado Pretendte. fueren pres. al tenor de los capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacn. manden sacar la fé de Bautmo. del Pretendte.; y fho todo, cerrada, y sellada la dha. Informn., y en manera que haga fé, la remitan origiral â manos del infrascripto Secrio., para en su vista proceder â lo qe. haia lugar. Dada en nra. Camra. Rectl. á diez y siete de Junio de mil setta. y siete.

Dr. Dr. Manuel Garcia de Castro
R.

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
Srio.

Azep.n y Cumplim.to

En la Ciudad de Alfaro a seis de Abril a mil setez.s setenta y ocho, ante el Sr. J. S. D.n Melchor Saenz de Texada del Consº de S.M.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Su Al.ª el Consejo maior de Pamplona, Comisionado del Supremo de Castilla Con la Jurisdicion ordina ria en esta dicha Ciudad, Su presente la antecedente Re al Carta orden, y vista por Su Señoria por ante mi el Ess.no dixo: la aceptaba y acepto sin perjuicio de la Al. Juris.n que al presente esta Exercien Jurisdicion ordinaria, y en su Cumplimiento mandaba y mando se Re do y con Citacion del Colaborador Compulse la Informacion que se encarga y Compulse la partida que se menciona con citacion del Pror. Sindico Genl. de esta Ciudad y ebaquado todo se remita al tribunal de donde dimana por la mano que se previene y lo firmo su Señoria y en Cascallo del Ess.no =

Antemi
Juan Jph. Alvarez
Almama

Ntaz. en la Ciudad de Alfaro dho dia mes y año. Doi Ciña Ntae en forma para Informa. que se manda practicar y Compulsa que se ordena practicar a D. Manuel Saenz de Marquarr. Pror. Sindico Genl. en su persona de que doi fe =

Almama

Informaz.^n
1.º Jph. Pereiron

En la Ciudad de Alfaro a nueve dias del mes de Abril de mil Setez.^s y Setenta y ocho, la parte requirente para hacerla Informacion que se manda recibir, presento por testigo à Jph. Pereiron vezino della, del qual S. M.d el S.r Juez del Cons.º de S. M. lic.do Juran.do por Dios y a una Cruz en forma de dro. para que diria verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y aviendolo concluido ofrecio decirla, y examinado por el tenor de los Capitulos que contiene el despacho requisitorio precedente Dixo: Que el testigo conocio de vista trato y comunicacion por los muchos años que vivio en esta Ciudad, a D.n Nicasio Ygarreburu y Muro natural de la Ciudad de Calahorra, y a D.a Jph.a la Sierra Dominguez natural de la villa de Alcanadre, y viviendo en Calahorra a cuio matrimonio, y viviendo en esta Ciudad, como casados y velados, huvieron y procrearon por su hijo legitimo y natural a D.n Nicasio Santos Ygarreburu pretendiente, al qual conocio en la compañia de dichos sus Padres.

Y tiene entendido, que estos, y aquel y sus ascendientes han sido, y son christianos viejos, de honrradas familias, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, Bereberiscos, moriscos ni otra mala secta, y que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; y su cuento, por mi cuenta, y que no han cometido delito

de Infamia dehecho, niderecho, nitenido Oficios viles, baxos, nimecanicos pordonde haian degenerado de quienes son, antes han vivido enestra Ciudad, con estimacion, y honor, y baxo laprofesion denuestra S.ta Fe Catholica: Y es quanto Save y puede decir, y lo que es la verdad enfuerza del Juram.to que hecho tiene en que aviendosele leido se afirmo, y ratifico, y firmo, y que es dehedad de sesenta años poco mas omenos, firmo su señoria y en fee dello Yeel dho.

Joseph Varon

Antonio Juan Jph. Alvarez de Alcaraz

Ante mi
T.o Jph. Villanueva

En la Ciudad de Alfaro dho dia mes y año, para la dha Informacion y de la propia presentacion, dho S.r Juez del consejo de S.M. tomo, y recivio Juram.to por Dios, y a una Cruz en forma de Dn. Jph. Gaspar de Villanueva vezino della para que diga verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y aviendolo hecho ofrecio decirla, y examinado por los Capitulos referidos en dicho Despacho Requisitorio dixo: Que conocio de vista trato y Comunicazion en esta Ciudad, a Francisco Iganzabal, por los muchos años que vivio en ella, natural dela Ciudad de Calahorra, y a Teresa Alcaraz su muger legitima natural dela villa de Alcanueba obispado de Calahorra, de cuio legitimo matrimonio. huvieron

SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y procuraron a D.n Ascario Samper Iganaiburo natural de esta Ciudad, a quien conocieron y trataron en la compañia de su Padre, Juan, Geronimo y en otro quietud; dho su Padre, y ascendientes su Abuelos han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Juda ismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni que ni han tenido oficios viles, bajos, ni me canicos por donde haian degenerado de quienes son; ante si han vivido con honor y estimacion, y sin Contamina cion de feminicimen y siempre bajo la profesion de ntra. S.ta fe Catholica: Que es quanto saven y pueden decir, y lo que es dicho, la verdad en fuerza del Juram.to que hecho tienen en lo q.e aviendoseles leido se afirmaron, y rati ficaron, y firmaron y que es edad de cinquenta años poco mas o menos firma su señoria y con fe a ello [illegible]

Joseph Guares del Mazo

Ante mi
Juan Joseph Otano de Alzama

J.n Ant.o Guerrero

En la Ciudad de Alfaro dho dia mes y año para la

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dha Informacion y ala mesma presentacion dho Sr. T. S. del Consejo de S. M. tomo y recivio Juramento por Dios, y auna Cruz en forma de Dn. Antonio Guerrero vezino della para que dira verdad de lo que supiere y le fuere pregun tado y aviendolo concluido oficio decirla y examinado por el tenor delos Capitulos insertos en el despacho requi torio, Dixo: Que el testigo conocio de vista, trato, y comuni cacion, por los muchos años que estuvieron en esta Ciudad, á Dn. Ricardo Igaribursa, y Maria natural de la Ciudad de Cala horra, y a Dª Josepha Lorda ya difunta su lexitima muger natural dela villa de Alcanueba obispado de Calahorra, de cuio lexitimo matrimonio, huvieron, y procrearon en esta misma Ciudad, a Dn. Ricardo Santos Igaribursa, aquien Conoce, y trata, el dho testigo viviendo en la compañia de sus Padres: Y sabe, le consta y es notorio que dhos Padres, hixo y Abue los, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Castta y generacion de Judios, mulatos, Conbersos, Gitanos, moriscos, ni de otra mala secta: q. no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Inqn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q. no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni exer cido oficios viles, baxos, ni mecanicos q. por donde haian dege nerado de quienes son antes han vivido con honor, y esti

macion y Con la misma Se mantienen y Sigue baxo la
profesion de nuestra S.ta Fe Catholica: Que lo quanto saue
y puede decir, y lo que ha dicho la verdad en fuerza del
Juram.to que ha fho. en lo que auiendosele leido se afir-
mo y ratifico, y firmo, y que es de hedad de quarenta
y dos años poco mas ô menos firmo Su Señoria, y en fe
dello Yo el Ess.no.=

Cerrada Antonio Guerrero Juan Jph Marin
Antonio de Alcaraz

Fee Partida

Yo el dho Juan Jph Marin de Alcaraz Ess.no. en
propiedad del numero perpetuo de esta Ciudad de Alcaraz
por S. M. En cumplimiento del auto de cumplim.to prece-
dente, Zertifico, y doi fe, que auiendo pasado a los
libros de la Iglesia Parroquial de S.ta Maria del Burgo
della, por D.n Ramon Ruiz del Sotillo Teniente de la
Cura de Almas de dha Ig.a Se me ha exsiuido y puesto de
Manifiesto un libro de bautizados forrado y foliado
que principia en siete de Mayo de mil Setezientos
y veinte y seis, y fino en onze de Junio de mil Setez.
setenta y nueve al fol. ciento setenta y tres buelta
se halla una partida q. Se me ha señalado para compul-
sar y es la que menciona el despacho requisitorio Cuio
tenor a la letra es el siguiente

Partida: En cinco de Nobiembre de mil Setecientos cinqu
ta y uno, Yo D.n Pedro de Aballos Presbitero, con licen-
cia del Señor D.n Fran.co Xavier Duran Gomez Th
de esta Parroquial de S.ta Maria del Burgo de esta

Ciudad de Alfaro, baptize á Nicasio, hixo lexitimo de Nicasio Yzarriburu, y de Ysabela los Rios conuiges: da nieto en parte Paterna de Nicasio Yzarriburu, y de Angela de Alcuno: en materna de Juan de los Rios, y Angela Calleja, todos Conuiges, fueron sus Padrinos, D.n Juan Mathias Guerrero y Mariana Ferz. a quienes aduerti el parentesco Espiritual, y su obligacion: testigos D.n Miguel Garcia, Fran.co de la Orz y otros, y firme = D.n Fran.co Xauier Duxan Gomez = D.n Pedro Abalos = Como consta y parece de dho Libro, y la partida compulsada de la esta vien y fielmente Conmonugenal, que deboluí al Archiuo de dha Ig.a Parroquial, a que en lo necesario me remito: en cuio testimonio lo Signo y firmo en esta Ciudad de Alfaro á diez de Abril de mil setecientos y setenta y ocho años.

Christoual Sarrondo

Juan Ysb Ariano

de Alzamora

En la villa de Villamuela a veinte dias del mes

En la Ciud.d de Sevilla a onze dias del mes de Ag.to de mil setecientos sesenta y nueve: El S.or R.r y Consiliario de la R.l Univ. de esta Ciud.d haviendo Visto las antez.tes Yn

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ferm[in] Neira, p[o]r el S[eñ]or Vicario Santos Yzanturbuxu, [illegible]
D[octo]r ... la Villa de Alfaro, p[ar]a [illegible] p[o]r esta Univ[ersida]d el grado de B[achille]r
en Medicina dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y
se dieron p[o]r bastantes. Y en su Conseq[uenci]a mandaron que
se d[ies]se [illegible] precediendo las dilig[encia]s nezesarias, el orden, y [illegible]
los pag[o]s Conducentes à su Validaz: Y p[o]r este su Auto
así lo proveieron, y firmaron.

D[octo]r Salinas D[octo]r Prado

D[octo]r Baquijano

S[ecreta]rio

[illegible]

M. S.

D. Josef Perez, natl. de esta Ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fué servido mandar despachar su carta exorto á las Justas. del Lugar del Lagareso, Obispdo. de Astorga, pa. ql. ante ellas se hiciere la corresptte. Inform.n pr. lo ql. toca á mi Padre y Abuelos Patnos. Y respecto á ql. este ramo de Informes no puedo evacuarlo con brevedad, sino antes bien requiere mucho tiempo, no solo pr. la mucha dista. ql. hai de esta Ciud. al citdo. Pueblo, sino pr. no tener en él Persa. ql. evacue con Prontitud dha Inform.n; y que me seria gravoso y perjudl. esperar á ql. se efectuare pa. ql. se diferiria el recivir el Grado de Bar. en Medica., desde cuio recimto. se cuentan los dos años de practica Medica. Para evitar estos perjuicios

Supco. á V.S. se sirva mandar ql. desde luego se me admita á los actos de Punto, Lecn. y exámn. pa. dho Grado; y ql. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordda., quedando Yo en la oblign. de poner en esta Secrxia. la expda. Inform.n, y de hacer en esta Ciud. la ql. corresponde á mi Madre y á mi en Sevilla. Pido Justa. juro &c.

Josph Perez

P.

Por prestdo. este Pedimto.: Admitase á esta parte desde luego á los Actos de Puntos, Lecn. y exámen pa.

el Grado de B.er en Med.a; y siendo aprobado, co
fieraselo en la forma ord.a, con la circunst.a de que
no se le despachen los Papeles conduc.tes á su Revalid
hasta q.e ponga en esta Secre.ria las correspond.tes Infor
Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Uni
versidad de Sevilla, en ella á nueve de May
de mil setec.s set.ta y siete.

M. D.r Castro R.or — D.r Calero — D.r Mexía — D.r Salum

D.r Baquerizo S.rio

+

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1777.

Ynform.s hechas p.r D.n Josef Perez, nat.l desta Ciudad de Sevilla p.a su Grado de B.r en Medicina p.r esta R.l Univer.d

Los papeles p.a su Revalida en 23. de oc.e de 1779.

1

Nosotros los Cathedrat.cos de ...

En las de prima, y Visperas.

Certificamos, y en caso necesario juramos q. ...
ego Fran.co Vazquez, y Abril, nat. de la Villa ...
Nicolas del Puerto de este Arzobispado, ...
tido à nras Respectivas Clases, en este ...
Escholastico, y à la fha, con aprovecham.to ...
cia.r y para q. conste lo firmamos Se...
y mayo beinte y dos de mil settecientos ...
enta, y nueve as.

Dr. D.n Fran.co ...
Fuent...

Caceres

C

Certifico Yo el infrascripto Cura dela Parroq.l de el Señor San Nicolas; que en uno delos libros de Bapt.s desta Iglesia, que dá principio el año de mil setec.s y ocho á folios 464 buelta está la partida si-guiente =

Partida En la ciudad de Sev.a en nueve y once dias del mes de feb.o de mil setec.s y quarenta a.s Yo D.n Fernando Jph de Galvez Cura de esta Iglesia Parroq.l del S.r San Nicolas desta dha ciudad Baptise solemnem.te y en la forma acostumbrada de n.ra Santa m.e Iglesia á Jph Fran.co Ant.o hijo legitimo de Juan Perez Pequeño, y de Ysabel Lopez su legitima muger, fue su Padrino Ant.o Gonzalez todos vecinos desta collacion á el qual ad-verti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana á el aijado. Certificó la parte a-ver nacido el dia veintinueve del mes pasado de Enero: en fee delo qual lo firme fho ut supra = D.r Fernando Jph de Galvez Cura:

Concuerta con su original á que me refiero: Sev.a 7 agosto de 1779 a.s

D.or D.n Fran.co Garzia
y Zarzosa
cura

D.n Sebast.n Parrido, y Moreno Cura dela R.l y 1.a Parroq.l de S.S. Anna de Triana; Certifico, que en el Libro 45 de Bap.mos al fo. 237 consta una Partida; que es la 1.a del thenor siguiente =

En Domingo, diez y siete de Noviembre, de mil, setecientos, y veinte años; Yo D.n Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Y.a Parroq.l de S.ra S.ta Anna de Triana, Baptizé á Ysabel, Bernarda de la Concepcion, Hija de Josef Lopez, y de Maria de la Encarnacion, su legitima Muger. Fue su Padrino Fernando de Fuentes V.no de Triana, á q.n adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar á su Ahixada la Doctrina Xptiana, nació el dia doze del corr.te y lo firmé; fecho ut supra = D.n Gaspar de Torres - Cura =

Concuerda Con su Original, al que me refiero, y por aora queda en el expresado Libro; y para de mi Cargo en el Archivo de esta dha Y.a q.l en dha Triana, en veinte, y uno de Junio q.e Conste, Doy la presente de mil, setecientos, setenta, y tres a.s =

D.n Sebast.n Parrido
y Moreno
Cura

Certifico que Dn. Josef Perez, natl. de esta Ciud. se graduó de Br. en Filosa. por esta Rl. Univd. en diez de Octubre proximo pasado: Que tiene ganados en la facultad de Medicina quatro Cursos, que son el de mil setos. seta. y tres en mil setecd. seta. y quatro: mil setos. seta. y quatro en mil setos. seta. y cinco: mil setos. seta. y cinco en mil setos. seta. y seis: y mil setecd. seta. y seis en mil setecd. setta. y siete: Y que en esta facultad há tenido unas Conclusnes. menores, segun se averigua de los Libros de esta Secria., à que me refiero. Sevilla y Maio nueve de mil setecd. seta. y siete.

Dr. Baquerizo

M. I. S.

Dn. Josef Perez, natl. de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Br. en Filosa. pr. esta Rl. Universd. en 10. de Octe. proxo. pasdo. Que tengo ganados en esta dha Univd. 4. Cursos en la facultad de Meda.: Y que en esta facultad he tenido unas Conclusnes. menores, segun se averigua de la Certn. que presento y juro. Y respecto á que necesito recivir pr. la misma Univd. el Grado de Br. en la correspda. facultad de Medicina: y pa. ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la dha Univd.) que soi hijo legmo. de Juan Perez Pequeño, natl. del Lugar del Zagarejos, Obispdo. de Astorga, y de Ysabel Lopez, natural de esta Ciud.: Que mi Padre es hijo legmo. de Barme. Perez, y de Josefa Pequeño, natles. de dho Lugar: Que mi madre

de Carvajueva [margin note, placed before "Zagarejos" line]

es asim.º hija leg.ma de Josef Lopez, y de Maria
de la Encarnacion, nat.les de esta dha Ciudad: Que
asi yo como los menc.dos mis Padres, y Abuelos he
mos sido Christianos viejos, limpios de toda mala
casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos,
tanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que n
hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis
p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni ot
Que no hemos cometido delito de infamia, de hec
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecan
p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos, antes
que siempre hemos vivido con mucho honor, y esti
y baxo la profes.n de nra. S.ta fé catolica. En cuia
Sup.co á V.S. se sirva haver p.r pres.da la referida Cer
y mandar despachar su Carta exorto, dirigida
las Just.as del Lugar del Laparesso, obisp.do de Ast
para que ante ellas y con citac.n de su Sindico Pr
Grál. se haga la correspondiente Informacion per
á mi Padre; y que p.r lo q.e á mi Madre, y á mi toc
se haga en esta Ciudad: y q.e fhas que sean amb
y aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se me adm
á los Actos de Puntos, Lec.n y examen para
dho Grado; y que siendo aprobado, se me

confiera en la forma ord.ª Pido Justicia juro &c.ª 344

Josph Perez

Por prest.do este Pedim.to con la Cert.n q.e refiere: Hagase la Inform.n p.r lo q.e pertenece al Prete.te y su Madre en esta Ciud.d, la que se comete al presente Secretario; y p.r lo q.e toca â su Padre despachese el corresp.te Exorto al Lugar del Laparelo, Obispado de Arequipa, dirigido â sus Just.as; y fhas q.e sean ambas Inform.es, traigase todo p.a dar provid.a Lo mandó el S.r D.r D.n Diego Calero, Preb.do de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciud.d de Sevilla, q.e p.r aora hace las veces de S.r R.r y Juez Cam.o de la R.l Univ.d de ella, â nueve de Maio de mil setec.tos setenta y siete.

M.

D.r Calero

D.r Baquerizo
S.rio

Se despachó el Exorto en 26. de Feb.o de 1779.

En la Ciudad de Sevilla â doze de Octubre de mil setecientos setenta, y nueve, d.n Josef Perez, natural de esta Ciud.d p.a la Inform.ne q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el sec.o â Manuel Sanchez

maestro Cañero en esta Ciudad, a la collacn. de Sn. Marcos, de qn. en virtud de la Comisn. que me confiere el auto an-tezte. recivi juramto. segun dro: Y haviendolo hecho, pro-metio decir verd.; y siendo preguntado pr. el Pedi-mto. antezte. dijo: Que conoce a dn. Josef Perez, natural de esta Ciudad, q. le presenta. Save, q. es hijo legmo. de Juan Perez Pequeño, natural del lugar del Lazareso, obispado de Astorga, y de Isavel Lopez, natural de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Bartho-lome Perez, y de Josefa Pequeño, naturales de dho lugar. Que su madre es asimismo hija legma. de Josef Lopez y de Maria de la Encarnacion Beltran, natus. de es-ta dha Ciud.: Que asi el, como sus Padres, y Abue-los han sido, y son Cristnos. viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genern. de Judios, mulatos, Combersos, Jitanos, moriscos, ni otra mala sec-ta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqui-sicn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mechanicos, por donde haian degenerado de qs. son: Antes bien han vivido con honor, y estimacn. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Prette., sus

Padres, y Abuelos maternos, como tener buenas notic.s
de Abuelos paternos: ser publico, y nottorio en esta Ci-
udad, y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan
las generales dela Lei, que le fueron declaradas: y que es
de edad de cinqta y seis años, y la firmo.

Manuel Sanchez

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
Sno.

En dho dia mes y año, dela misma presentacion, y para
la referida Informacion Recivio juramento de Juan dela Renda
maestro de Zapattero, en esta Ciudad, y a la collacion
de Sn. Diego: Y haviendolo hecho segun dro, prometio
decir verdad y siendo preguntado por el Pedimento antecede dijo:
Que conoze a dn. Josef Perez, natural de esta Ciud. y
cirujano en ella, que le presentta: Save, que es hijo legmo.
y de legmo. mattrimonio de Juan Perez Pequeño, na-
tural del lugar del Lagarejo obispado de Astor-
ga, y de Da. Ysavel Lopez, natural de esta Ciud.
Que su madre es asi mismo hija legma. de Josef
Lopez, y de Maria dela Encarnacion Bernal, na-
turales de esta Ciud.: Que asi el, como sus Pa-
dres, y Abuelos maternos han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios. mulattos, Comberssos, Gitanos, moriscos,

ni otra mala secta; Que no han sido Castigados, pr. el Sto. Oficio dela Inquisn. pr. Crimen de heregía, Apostthasia, Judaismo, ni otras: Que no han Comettido delitto de Infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos pr. donde haian desmerezado delos qe. son Antes bien han vivido Con honor, y estimaciòn. Todo lo qual Constta al testtigo, pr. haver trattado, y Comunicado al Prette., Sus Padres, y Abuelos matternos, ser publico, y nottorio en estta Ciud., y la verd. pr. Su juramto. fho: Que no le tocan las gens. dela Lei, qe. le fueron declaradas, y que es de Edad de Cinqta. y siette as. y no firmò, pr. qe. dijo no saver delo de qe. doi fee.

D.r Franco. Antonio

Baquerizo
S.rio

En dho dia mes, y año, dela misma presenttacn. y para la misma Informn. Recivi Juramto. segn. drô. de Dn. Julian de Ascona, Sacristtan en el Combto. de Religs. de Sn. Paula de estta Ciud. y haviendolo hecho promettio decir verd. y siendo preguntado pr. el Pedimto. antter.te dijo: Que

conoce al Br. Dn. Josef Perez, natural de esta Ciud. y
Cirujano en ella, que le presenta. Save que es hijo
legmo. de Juan Perez, Pequeño, natural del Lugar del
Sazanes, Obispado de Astorga, y de Da. Isavel
Lopez, natural de esta Ciudad: Que su madre
es asi mismo hija legma. de Josef Lopez, y de Maria
de la Encarnacion Bernal, naturales de es-
ta Ciud.: Que asi el, como sus Padres, y Abuelos
maternos, han sido, y son Christs. viejos limpios de
toda mala raza. Casta, y Jeneron. de Judios, Mo-
ros, Combersos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por ani-
mon de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de Infamia de
hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, bajos,
ni mecanicos, por donde haian degenerado de
qs. son: Antes bien, qe. siempre han vivido
con honor, y estimacn. todo lo qual consta al
testigo por haver tratado, y comunicado al Prete.,
tener buenas y segs. noticias de sus Padres, y
abuelos matnos., ser pubco. y notorio en esta Ciud.
y la verdad por su juramto.: que no le tocan las grals.
de la Ley que le fuern. declaradas: y que es de edad de
cinqta. y seis años y lo firmó.

Julian de Azcona

Dr. Franco. Antº.
Baquerizo
Sº. xº

En la Ciudad de Sevilla en dos Dias
del mes de Octubre de mill. Setec.tos Setent.a
y nueve Años Yo el Notario App.co en Vir
tud de lo Antecedente m.te mandado pase
à las Casas morada del Señor D.n Mar
tin Rodrig.z Benito Sindico Person.ro
del Comun de esta dha. Ciudad ag.n hize
Con dha. Ynformacion, quien Respon
dio no se le ofrecia Reparo por esta
Comformes Con las R.s Ordenes de S.u
(Mg.d) y ultimas disposiciones de su
R.l Consejo, y esto dio por su Resp.ta
y dho. Señor firmò Conmigo el Notario
de lo que doy fee

Martin Rodrig. Benito

Diego de Leyva
Nott. App.co

Nos el Dr. D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ig.a de esta Ciu.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella.

A Vmds. los S.es Jueces, y Justicias del Lugar del Laganeso, Obispado de Astorga, ante quienes es ta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedim.to por D.n Josef Perez, nat.l de esta Ciu.d, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facult.d de Medicina, por el q.e nos pidió q.e para poder recivir p.r esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en la espresada facult.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar conforme á Leyes del Reino, Estatutos, y practica de la misma Univers.d; q.e es hijo legitimo de Juan Perez Pequeño, nat.l de ese dho. Lugar y de D.a Ysabel Lopez nat.l de esta Ciu.d: Que su

Padre es tambien hijo leg.mo de Bartolome Perez y de Josefa Pequeño, nat.les de ese mencionado Su gar: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Jo sef Lopez, y de Maria de la Encarnacion, nat.les de esta dha. ciu.d: Que asi ella, como los referidos Padres, y Abuelos han sido Cristianos viejos, lim pios de toda mala raza, casta, y generacion de Yn dios, Mulatos, convensos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.on por crimen de Herégia, Ju daismo, Apostacia, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes si q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, y en la profesion de nuestra S.ta Fée Catolica. Para cuya Ynform.on nos pidió, asimismo, q.e respecto de ser su Padre, nat.l de ese Lugar, nos sirvie semos de mandar despachar nuestra Carta

Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios gûe.) con q.e esta Univers. se halla para q.e en ella se haga por lo q.e â este toca. Y por Nós visto, mandamos dar, y dimos la pres.te para Vmds. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus R.s Ord.es, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e con te Vmds. sea presentada por ante SS.no q.e de ello dé feé; y con citacion del Sindico Pror. Gral. de ese Lugar se examinen los testigos q.e por parte del expresado Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos suso incertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar la partida de Bautismo del Padre del Pretendiente. Y fho. todo cerrada, y sellada la dha. Inform.on, y en manera q.e haga feé, la remitan origi-nal â manos del infrascripto Secretario para

en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral à veinte y seis de Febrero de mil setec.s setenta y nueve.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro

D.r Juan Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Villa de Zaragoza, de Carballeda Obispado de Astorga, a diez y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y nuebe, haviendo presentado ante el S.r Felix Nabales Alcalde ord.o de ella, la Req.a q.e antecede, bistola Dixo q.e sin perjuicio de la Real Jurisdicion q.e exerce, la obedecia y executa; asi lo respondio y firmo. Y am.to de q.e Doy, &c=

Felix Nabales

Ante mi
L.do Gon.z Pazon

Asi junto io S.S.no paso ala casa de Juan Gon.z el Maior Proc.or Sindico General de esta Villa, y teniendole presente le hize saber, e notifique la Req.a y auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

deSumd. yenterado dequanto contiene Dho. vedaua, ydio por zitado enbirtud, deconxtaxle dezierto lapretension. porloq. nada tiene q. contradezir, esto Respondio ynofirmó, porq. dixo nosaber deq. ago fee.

Gonz. Padron

Inform. Condhavilla Dia mes, yaño dhos. porparte de Dn. Josef Perez. Natural dela Ziud. de Sebilla, pa. efecto dacre ditar lo expuesto enla Req.a represento portestigo, al Juan Gonz. el Viexo Vezino destavilla, antemsumd. dho Señor Alcalde deqn, porantemi elSS.no desu Mag.d Residente enlavilla de Espa rañedo tomó yrezivio Sumd. Juram.to q. lohizo adios Nuestro Señor, yUna Señal decruz enforma baxo decuio cargo ofrezio dezir Ver.d enlo q. supiere yle fuere preguntado. y sien dole ael thenor dela Requisitoria Dixo: sabe por aberlo oido dezir q. Dn. Josef Perez Natural dela Ziud. deSevilla quedó hixo lexitimo, deJuan Perez Pequeño, aqn conozio el Declar.te como Natural q. fue destavilla, deLagarejos. hixo lexitimo. ylexitimo matrimonio deBarthólome Perez yJosepha Pequeño. ia Difuntos, losquales, unos yotros fuexon ysus Aszendientes, christianos Viexos limpios detoda mala raza, casta, y Generazion de Judios, Mulatos, combersos, gitanos, moriscos, y detoda mala

secta; no fueron ni an sido castigados por el S.to Ofizio de la in
quisiz.on por crimen de Herejia Judaismo Apostazia, ni otro
delito, ni cometieron delito de infamia de echo, ni de derecho
i obtubieron empleos dibersos antes bien si obtubieron los
onrrosos, como familia de onrra, y maior estimaz.on de este Pue
blo, y baxo de la profes.on de Nuestra S.ta fee Catholica: todo
ello la berd.d so cargo del Jur.to echo en q.e se afirma y ra
tifica y declara ser de Hedad de setenta y nuebe a.s poco
mas om.s firma con su m.d de q.e doi fee.

Feliz nocales [rubric] Juan Lopez [rubric]

Ante mi
Fr.co Gonz.z Padron [rubric]

T.o En la citada villa de Lagarexos dia, mes, y año dhos, de la
misma instan.a represento por testigo, a Juan Colino de
esta bez.d de q.n dho S.r Alc.e por ante mi ss.no tomo y reziuio
Jur.to q.e lo izo a Dios Nuestro señor, y una señal de cruz
en forma, baxo de cuio cargo ofrezio dezir ber.d en lo q.e
supiere y le fuere preguntado, y siendole al thenor
de la Requisitoria Dixo: conozio a Juan Perez Natural
de esta villa, Padre q.e se dize fue de D.n Josef Perez, Natural
de la Ziud.d de Sebilla, el qual dho Juan Perez, fue dhixo le
jitimo de Barthlome Perez, en lexitimo matrimo
nio con Josefa Pequeño Difuntos bez.s q.e fueron de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

esta Villa, los quales, y sus assendientes fueron y son tenidos Christianos Viejos, Limpios de toda raza, Casta y Generazion de Judios, mulatos, conbersos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta, ni an sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisizion por crimen de Herejia Judaismo Apostazia ni otro; ni tampoco an cometido delito de infamia de echo ni de derecho, ni tubieron Oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde aian degenerado de la buena familia q.e son, haviendo vivido como vivieron con mucho onor, y estimazion con los empleos onrrosos del Pueblo, q.e obtubieron, bajo la profesion de Nuestra Santa fee: todo ello la verdad socargo del Juramento echo en q.e se afirma, y ratifica, y declara ser de hedad de setenta y zinco a.s poco mas o m.s firma con su m.d seg.e doi fe =

Felix nabales   Juan Colino

Ante mi
Fr.co Gonz.z Pizon

Test.o En la Villa de la Zarza de Carballeda a veinte y siete dias de el mes de Maio del Zitado año de la misma inst.a ante su md. el S.r Felix Nabales Alc.e ord.o en ella, se presentó, por testigo, a Pedro Perez, de esta Vez.d de q.n por ante mi S.no tomo y rezivio Juram.to q.e lo hizo a Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma bajo de cuio cargo ofrezio de zir verd. en lo q.e supiere y le fuere preg.do y siendole así por el tenor de la Peq.a Dixo, q.e segun a oido D.n Jph. Perez Natural de la Villa de Rebilla, que de hijo de Juan Perez Pequeño Natural q.e fue de esta Villa, y este hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Bartholome Perez, y de Josefa Pequeño, los q.e y sus Assendientes, an sido Cristianos Viejos

Limpios de toda mala raza, Casta y Generazion de Judios, Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos ni otra mala Secta: no an sido Castigados, ni penitenciados, por el Santo ofizio de la inquiszion por crimen de Heregia Judaismo Apostazia ni otro; ni tampoco an cometido delicto de infamia, decho, ni derecho, ni tubieron ofizios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde aian desmerezido de quienes son, antes bien obtubieron los empleos onorificos del Pueblo, con mucha onrra y estimazion. baxo la profesion de N.a santa fee Catholica todo ello la verdad. socargo del Juramento echo en que se afirma y ratifica y declara ser de edad de ochenta, y siete años poco mas o menos. no firma porque dixo no saber, firma con su merced de que doy fee entre renglones= Pequeño= Vaiza=

Feliz naualas

Anttonio

Franco Gonzalez Padron

Testigo En la expresada Villa dia, mes, y año dichos. de la misma instancia represento por testigo, a Zeferino Perez de esta vezindad segun su merced, vecino ante mi el escribano tomo, y rezivio Juramento que lo hizo a dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma baxo de cuio cargo ofrezio dezir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado. y siendole del thenor de la requisitoria Dixo, a oido que Don Josef Perez Natural de la Ziudad de Sevilla, quedo Hixo de Juan Perez Pequeño Natural de esta Villa, y este fue Hixo lexitimo de lexitimo matrimonio de Bartholome Perez, y de Josefa Pequeño, Difuntos vezinos que fueron de esta Zitada Villa, quienes y sus azendientes an sido Christianos Viejos Limpios de toda mala raza Casta y Generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos ni otra secta: ni tampoco, an sido Castigados por el Santo ofizio de la Ynquiszion, por Crimen, de Heregia Judaismo Apostazia ni otro, ni menos an cometido delito de infamia, decho ni de derecho. ni tampoco exerzieron ofizios Viles, Vajos, ni mecanicos, por donde aian desmerezido de quienes son, y an Vibido con mucho Honor, y estimazion. baxo la profesion de Nuestra Santa fee Catholica: todo ello la verdad. socargo del Juramento echo en que se afirma y ratifica y declara

ser de hedad de sesenta, y siete años poco mas o menos, firma con su md. de que doy fee=

351

Felix naeales

Defexino Perez

Ante mi
Fr.co Gonz.z Padron

40 En la nominada Villa dia, mes, y año dhos de la misma ynstan.a presentó por testigo a Julian Gallego vezino de esta Villa seg.n su md., por ante mi el no. tomó, y rezivio, juram.to q.e hizo a Dios Nuestro señor, y una señal de cruz en forma bajo del cuio cargo ofrezio de zir verd.d en lo q.e supiere y le fuere preg.do y siendole del thenor del Requisitorio Dixo, tiene notizias q.e Dn. Josef Perez Natural de la Ziud. de Sevilla, quedó hixo de Juan Perez Pequeño, aq.n conozio, Natural de esta Villa, y este, fué hixo lexitimo de lexitimo matrimonio de Bartholome Perez y de Josefa Pequeño Difuntos vez.s q.e fueron de esta zitada Villa, los quales an sido y son avzend.ser Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Judios, casta, y Generazion de tales de Mulatos, Combertidos, Gitanos, Moriscos ni otra secta; en zierto no an sido Castigados ni penitenz.s por el S.to Ofizio de la Ynquisizion por Crimen de Heregia, Judaismo, Apostazia ni otro; ni tam poco an cometido delito de infamia de echo, ni de dro. ni an Usado ofizios, viles, bajos ni mecanicos, q.e les aian desonrrado de quienes son, antes an vivido con mucho Honor, y estimaz.on bajo la profesion de Nuestra Santa fee Catholica: todo ello la ver.d so cargo del Jur.to echo en q.e se afirma y ratifica, y declara ser de hed.d de sesenta a.s poco mas o m.s no firma porq.e dize no saber firmar su md. de q.e doi fee=

Felix novales

Ante mi
Fr.co Gonz.z Padron

Auto/ Visto, por su md. el S.r Felix Nabales Alc.e ord.o de esta esp.da Villa de Lagarexos, en ella Dia mes, y año dhos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

porantemi sso. Dixo q.e para q.e tengan Calidad.on y agan fee y credito las Dilig.s e informaz.on q.e antezeden en Juizio, y fue ra del, intexponia e interpuso Su md. su autorid.d y Judizial decreto quanto puede, y a lugar endro. y se entregue ori jinal. asu Com.do y firmo Su md. de q.e doy fee=

Felix nauales

Ante mi

Fr.co Gonz.z Padron

Es el nominado ssno. de Su M. resid.te en la Villa de Espadañedo presente fui con Su md, de q.n ban firmadas las dilig.s y de los testigos q.e dellas constan, a su estencion. y declaraz.on siendo como es actual Juez en esta Villa dho señor Felix, y en fee dello, lo signo y firmo, en esta Villa de Lagarejos Dia mes, y año dhos=

En testimonio de Verdad

Fr.co Gonz.z Padron

Fee de Bautismo de Juan Perez Pe queño:

En la nominada Villa, y Dia Veinte, y ocho del zitado mes y año, pareçio ss.no encasa de D.n Jph.

Arias Cura Parrocho desta sudicha Villa; y haviendo infor
mado a su md. era nezesario insertar la partida de Bautismo
de Juan Perez Pequeño. exivio. el Libro de Bautizados mas an
tiguo, (desta Parrochial) y a el folio quarenta y nuebe buelto, alló su md. una partida
q.e leida por mi ante mi ss.no dize asi = El Dia Veinte, y ocho del año de
mill setez.tos y Veinte, io el infra scripto Cura, puse santos Oleos
a un niño q.e se llamó Juan, a quien io abia Bautizado de socorro
el Dia diez, y siete de dho mes. hijo de Bartholome Perez, y
Josefa Pequeño fueron sus Padrinos D.n Juan Lopez Monte
ro, Cura de entrepeñas y Ysabel Pequeño muger de Domingo
de Carbajales Vez.o de este lugar aq.s Adverti el parentesco y
obligaz.on de enseñar la doctrina, y lo firmo = D.n Pedro Alonso =
Como asi resulta de dho libro de Bautizados desta Parrochial
mas antiguo, y folio referido, aq.e su md. se remite, y porque
conste lo firma en dha Villa, Dia mes, y año dhos, de q.e hago
fee = entre r.s = desta Parrochial = Valga =

D.n Joseph Arias Valcarze — Ante mi — Fran.co Gonz.z Padron

Los ss.nos publicos del numero de Ornillas de la Patr.a
de Vrian y su Zn obispado de Astorga que aqui
signamos y firmamos Certificamos y damos fee
que el D.r Phelipe Ravales y Fran.co Gonz.s Padron
Como tambien D.n Josef Arias Valcarze el uno
es Alc.e ordinario el otro ss.no y el ultimo Cura
segun y como respectivamente se titulan fieles
legales de entera confianza y a los autos y
Certificaz.s q. han dado como a los autos q. han

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

obrado y mas celos.^{d} siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y las firmas que autorizan las certes. antec. y nuestras y el signo de dho S.^{no} son similes y compa... nerdas a las que usan y de ellos emos visto, y para que asi conste damos la pres.^{te} en dho lug.^{r} a ... de Junio de mill setez.^{os} setenta y nueve as.

Antonio Ataro

Ambrosio Arias

Thomas ...

En la Ciudad de Sevilla á cinco dias del mes de Oc.^{re} de mil setecientos setenta, y nueve, Los S.^{es} Al.^{s} y conciliarios de la R.^{l} Univ.^d de ella, haviendo visto las antecedentes Inform.^s hechas á Instancia del B.^r D.^n ... ser Perez natural de esta Ciudad: Dixeron que

las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por vastantes;. Y en su Consequencia mandaron que al suso dho, sele den, y entreguen los papeles conduzentes á su Vitalidad, precediendo las diligencias que se requieren. Y por este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

Dor D. Castro Rdor — D. Salinas — Dor Prado — D. Hortega

Dr Baquerizo Srio

N:24

2

35A

Expte N. 25

Certifico, qe. D.n Placido Comeraña, nat. dela va. de Castilblanco, deste Arzobdo., se graduó de Bachiller en Filosa. pr. esta Rl. Univd. en once de Junio de mil setecs. setenta y tres: Que tiene ganados en esta misma Univerd. tres Cursos en la facultad de Medicina, que son el de mil setecs. seta. y tres en mil setecs. setenta y quatro = mil setecs. setenta y quatro en mil setecs. seta. y cinco; mil setecs. seta. y cinco en mil setecs. setenta y seis: Y está matriculado pa. ganar el prete.; segun se averigua de los Libros desta Secria., á qe. me refiero. Sevilla y Marzo cinco de mil setecs. seta. y siete.

D.r Baquerizo

D.n Placido Comeraña, nat.l dela va. de Castilblanco deste Arzobdo., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosa. pr. esta Rl. Univd. en 11. de Junio de 1773.: Que tengo ganados tres Cursos en la facultad de Medicina; y estoi matriculdo. para ganar el presente Curso. Y respecto á que necesito recivir pr. la misma Univd. el Grado de Bach.r en la refa. facultad de Medicina; y pa. ello justificar

Medico Br. en Med.a p.r esta univ.d

Catalina

(conforme â Leyes de l Reyno, Estatutos, y pract-
ca della) que soi hijo leg.mo de D.n Manuel de
Comesaña, nat.l dla v.a de Lora del Rio, y de D.a Ma-
ria Antonia de Almagro, nat.l dla Ciudad del Puer-
de S.ta Maria: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Domingo de Comesaña, nat.l dla Feli-
greria de Zameiga, Reyno de Galicia, y de D.a
Maria de Mora, nat.l de dha villa de Lora: y
mi Madre es assim.o hija leg.ma de D.n Miguel
de Almagro, nat.l dla Ciud.d de Murcia, y de
D.a Antonia Landrobe, nat.l dla refer.da del Puer-
de S.ta Maria: Que assi yo, como los menc.dos mis Pad.
y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generac.n de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido castigados por
el S.to Oficio dla Inquis.n p.r crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hem.os
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
p.r donde haian degenerado de quienes somos,
antes si q.l siempre hemos vivido con mucho
honor, y estim.n, y paso la profesion de mi q.
Santa fê Catolica: En cuia atencion

A V.S. supp.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certi.on y mandar q.e p.r lo que toca ã mi Madre y ã mi se despachen los corresp.tes Exortos, dirigidos ã las Just.as de los Pueblos de donde somos nat.les y por lo q.e perteneze ã mi Padre q.e se saque testimonio de la Inform.on q.e hizo p.a graduarse de D.r en medic.a p.r esta Univ.d. Y fho todo, probado el pres.te curso, y el Acto menor de conclus.es, providenciar que se me admita ã los Actos de Puntos, Leccion, y exsamen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me conf.a en la forma ord.a Pido Just.a

Juro &c.

Por pres.do este Pedim.to con la certi.on y demas que de ella se refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r y Cancel.o de la R.l Univ.d de ella â cinco de marzo de mil setec.s sesent.a y siete.

M. D.r Castro R.r

D.r Baquero
S.rio

Sr.

D. Placido Comesaña, nat.l de la V.a de Castilblanco como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que V.S. se sirvió mandar despachar sus cartas Exortas dirigidas à las Just.as de dha V.a y à las de la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria, p.a que ante ellas se hiciesen las corresp.tes Informac.es à efecto de graduarme de B.er en med.a p.r esta Univ.d. Y respecto à q.e me causa notable perjuicio el no recivir incontinenti dho Grado, no solam.te p.r el costo, que estoi haciendo, sino p.r deberse contar desde el dia en q.e le reciva los 2. años de practica p.a revalidarme. En esta atencion:::

A V.S. sup.co se sirva mandar q.e desde luego se me admita à los Actos de Punto, Lec.n y examen p.a dho Grado y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a, con la qualidad de q.e no se me despachen los Papeles conduc.tes à mi revalida, hasta que ponga en esta Secr.ia las corresp.tes Informac.es Pido Just.a juro &r.

Placido de Comesaña

P

Por presentado este Pedimento: Admitase à esta parte desde luego à los Actos de Punto, Lec.n y examen p.a el Grado de Bachiller en Medicina, y siendo aprobado confierasele en la forma ord.a

Con la qualidad de q.e no se le despachen los Papeles
conduc.ter a su Revalida, hasta q.e ponga en esta
Sec.xia las necesarias Informac.es Lo mandaron
los S.res Comisarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad
de Sevilla, en ella a seis de Maio de mil set.ta set. y ...

M.

D.r Calero D.r Mexia D.r Salv...

D.r Baquerizo
S.rio

✝

Jesus Maria y Josef

1777.

Informaziones

de Limpieza de Dn. Placido de Comezaña, natural de esta Villa y Estudte. en la Rl. Universidad de la Ciud. de Seva. aº. de 1777

Los papes. pa. su revalida se dieron en 7. de Junio de 1779.

.358

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

D. Juan Garcia Debia y Dilor cura unico, y Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l de Nro S. S. Salbador de la Villa de Castil blanco = Certifico, y doy fee, q.e en el libro Corr.te de baptismos, q.e ha de durar esta Parroq.l q.e principio en quatro de Enero de mil setec.tos cinq.ta y siete años al folio diez, y nueve, y num.o setenta, y nueve, esta una partida, q.e sacada a la letra es del thenor sig.te

Partida. En la Villa de Castilblanco en veinte, y nueve dias del mes de Enero de mil setec.tos cinq.ta y ocho a.s, yo D.r Ju.n Garcia Debia y Dilor cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de ella baptize sub cez, y solemnem.te a Placido Fran.co de Paula Ildefonso Ysid. hijo leg.mo de D.r Man.l de Lomelena, y de D.a M.a Antonia de Almagro, nacio en veinte, y tres de Henero a las onze, y media de la noche, fueron sus padrinos D.r Placido Fran.co Sarto, y D.a Antonia de Ortega su muger, todos de dha V.a advirtiles el parent.co esp.l y obligacion de enseñar la doct.na Xpna. Fho, ut supra = D.r Juan Garcia Debia, y Dilor

Concuerda con su original q.e por ahora queda en dho Libro a mi cargo al fol. y num.o citados, a q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga a solicitud del baptizado en ella doy la pres.te en virtud de

orden, y p.r auto dela R.l Just.a con citacion del Sindico G.l
... por dichos ... la ... firme. Castil blanco
... a diez, y siete de mil setez.tos treinta, y siete a.s

D.n Ju García Debia y Vilox
Cura

Placido Fran.co Santos Escriv.o de Cau.do Hermandad
y rentas desta villa, y Anttonio Horttega Ess.no de
S. M. en todos sus Dominios Ver.o della, Damos
fé y Verdadero testim.o que D.n Juan García
Debia y Vilox de q.n esta dada la Partida de Bap
ttismo desta foxa, es Cura Unico y Venefiziado
dela Iglecia Parroquial desta villa como se
tittula, y como tal lo emos visto Adm.ar los S.tos Sa
cram.tos y hazer todas las dem.s cosas concern.tes
a su Empleo, y la firma que al Pie se halla
al parecer suia propria y la misma que acostu
mbra echar en todos sus Escrittos assi que en
Juicio y fuera de el se les da enttera fé y credito
y para que consste donde combenga ponemos la pres.te
de mandado dela Justicia desta villa de Castilb.co que
Signamos y firmamos en ella, en Diez y Siete
Dias del mes de Marzo de mil Setez.tos Settenta
y Siete años =

En test.o de verdad

En test.o de verdad = Anttonio Horttega
Ess.no

Placido Fran.co Santos

Nos el Dr. D. Manl. Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad de ella:

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias de la villa de Castilblanco, deste Arzobdo. de Sevilla, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presda., hacemos saber, como ante Nos se presento Pedimento por Dn. Placido Comesaña, natural de esa villa, y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. Nos pidió que para poderse graduar en esta facultad de Bachiller, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Rl. Universidad) que es hijo legmo. de D. Manl. de Comesaña, natl. de la villa de Lora del Rio, y de Da. Maria Antonia de Almagro, natural de la Ciudd. del Puerto de Sta. Maria: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Domingo de

Comesana, natl. de la Feligresia de Cameiga, Reyno de Galicia, y de Da. Maria de Seoza, natl. de la referida villa de Soza: Que su Madre es asimo. hija leg.ma de D. Migl de Almagro, natl. de la Ciudad de Murcia, y de Da. Antonia Landrobe, natl. de la misma Ciudad del Puerto de Sta. Maria: Que assi el Pretendte., como los mencionados sus Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigdos por el Sto. Oficio de la Inquisn., pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de su ser; Antes si que siempre han vivido con mucho honor, estimn., y baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica: ~~ " ~~ " ~~ " ~~ " ~~ "

Para cuia Informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el natural de esa Villa, nos sirviesemos de mandar despachar nrã. Carta Exorto, en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (qe. Dios gũe) con que esta Rl. Universd. se halla, para que en ella se haga por lo que al Pretendiente pertenece. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de S. M. pa. el cumpto. de sus Rls. Ordenes, exortamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Sno., que de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esa Villa, se examinen los tgos., que por parte del expres. Pretendte. fueren presentados al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; Y con la misma citacn. manden sacar la fé de Bautmo. del Pretendte. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha. Informn.

y en manera que haga fe la remitan
original à manos del infraescripto Secretario
para en su vista proceder à lo que haia
lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral
à cinco de Marzo de mil setecientos setenta
y siete.

Doctor Don Manuel Garcia
de Castro
Rector

Doctor Franciscco Antonio
Baquerizo
Secretario

En la Villa de Castilblanco en quince Dias

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En Mez de Mayo de mil setecientos setenta y siete años, yo el Escrivº requeri con la Carta executoria an-
tecedente al Sr. Dr. Manl. Garcia de Carazo, Canonigo de la Santa Patriarchal Yglecia de la Ciud. de Sevª y Rector y Cancelario de la Rl. Universidad della, ael Sr. Sevastn.
Falcon Alcalde Ordinº quien aviendola visto, oido, y enten-
dido, dixo que sin perjuicio de la Rl. Jurisdicn. ordinaria que en Sumd. reside, Seque. cumpla y execute como en ella se previene, y en su execucion y cumplimto. que el presente Escrivº notifique y haga saver a Dn. Plaudo Comerana presente los testigos que tenga para la Informacion que tiene ofrecida y le está mandada hacer, sitandose antes para ella a Benito thomas Hermocel, Sindico Procurador Grãl del Comun de esta Villa, y para la saca de la fe de Baptismo del situado Dn. Plaudo Comerana, a cuio proposito se le pasará recado ael Sr. Cura Parrocho, y de la Situacion que para ello se le haga del expresado Sindico, y asi lo proveio y firmó de que doi fee =

Sebastian Falcon — Antonio de Ortega

Escrivº

Nottn./ En continenti yo dho Escrivº. hize la notificacion que p[r]
el auto anterior se manda â Dn. Placido Comezaña Na[tural]
del presste. en esta Villa en su Persona de que doi fee =

Ortega ([rubric])

Citacion } En inmediatamte. yo dho Escrivº. hize la Citacion que p[r]
el auto anterior se previene â Benito thomas Hermo[so]
Vezino de esta villa, y Sindico Procurador Gral. de
su Comun, en su Persona deque doi fee =

Ortega ([rubric])

Oficio del Sr. Cura } En esta dha Villa en el referido Dia mes y año. y[o]
el Supra escritto Escrivº. passé a las Casas de la morada
del Sr. Dr. Juan Garcia Debia y Vilos. Cura unico y Bene[-]
ficiado de la Parroql. de esta villa aqn. di el recado politico
se manda en el auto antecedte. quien manifesto queda[r]
enterado deque Doi fee =

Ortega ([rubric])

1º. Testigo Dn. Juan Garcia Vilos } En esta Villa de Castilblanco en diez y siete Dias de[l]
Mes de Marzo y año de mil Setecientos Setenta y Siete, D[n.]
Placido Comezaña prevenido por testigo para esta Informaciõ
del Sr. Dr. Juan Garcia Debia y Vilos, cura unico y Benefi[ciado]
de la Yglecia Parroql. de esta Villa, de quien dho Sr. Alcalde
por ante mi el Escrivº. recivio Juramto. y lo hizo, in berbo,

ciendoles puesta la mano en el Pecho, segun dro. y vaxo de el ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al thenor de la Carta executtoria que está por Cavera

Dixo= que el sitado Dn. Placido por quien es preventado, nacio en esta Villa en donde se crió y estuvo con sus Padres hasta el año proximo pasado con buenas costumbres, que es hijo de Dn. Manl. de Cometaña. Medico titular que estubo siendo desde el año de settesientos singuentta y sinco hasta el dho proximo pasado que tambien fué primer Sindico Personero, Diputtado de Abastos y electo para Alcalde ordinario en el año de setentay quattro como constará por los Libros Capitulares que tambien fué Hermano mayor y Secrettario de las Hermandades del SS. Sacramento Animas, Jesus Nazareno, y Soledad, como es publico y notorio en esta Villa todo lo qual acreditta que el Dn. Manl. es christiano Viejo limpio de toda mala Raza de Judios, Moros, Mulattos, Ittanos ni Castigado por la ynquicicion ni cometido Delitto de ynfamia ni exercido oficios Viles, ni vajos, antes á avivido con el honor que queda dicho, y vajo la Sta. Fee Catholica, y que no puede decir el testigo cosa alguna de sus Padres del Dn. Manuel por no ser de Castilblanco, pero se remitte alas Informaciones que haria para ser Medico y estarán en la Universidad de Sevilla y en quanto a sus Abuelos Matternos del pretendiente dice lo mismo el que Depone por ser Dña. Ana de Almagro su Madre natural del Puertto de Santta Maria donde abran de hazerse ynformaciones alas que tambien se remitte, y solo save que la dha Dña. Maria tuvo por Herm.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

a D.n F.do Fern.do de Almagro, y que este murio el año de sesenta y nueve, siendo Cadete en la prim.ra Compañia de R.s Guardias de Corps. de que se ynfiere la Limpieza en esta dha familia que es quanto puede decir en Razon de lo que se le a pregunttado, y la verdad en cargo de su Juram.to hecho dijo es de edad de seventa años y la firmó con su m.d de que doy fee=

D.n Ju.n Garcia Dibio y Vila

falcon

Antto.nio de Ortega

2.o testigo Juan Perez falcon

E luego y montinenti fué presentado por testigo para esta ynformaz.on D.n Juan Perez falcon Vez.o de esta villa de quien dho S.r Alcalde por ante mi el Escriv.o recivio Juram.to a Dios y una Cruz segun dro vajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y siendo pregunttado del thenor de la Carta exsorttattoria que esta por Caveza, dijo que D.n Placido de Comezaña por quien es presentado, nacio en esta Villa donde se crio y estubo con sus Padres, hastta el año pasado con buenas costumbres que es hijo de D.n Manl. de Comezaña

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Medico titular que estubo siendo desde el año de setecientos sinquenta y sinco hasta el prox.mo pas.do de setenta y seis que tambien fué primer Sindico Personero, Diputado de Abastos, y Electto para Alc.de ordin.o en el año de settenta y quattro como constará por los libros capitulares. y tambien save el testigo fué Herm.o y Secrettario de las Hermandades del SS.mo Sacram.to Animas, Jesus Nazareno, y Soledad, como es publico y notorio en esta v.a todo lo qual acredita que el D.n Man.l es Christiano viejo limpio de toda mala Raza, de Judios, moros, mulattos, Gitanos, ni castigado por la ynquicicion, ni comettido delitto de ynfamia, ni exercido oficios, viles, ni vajos antes siempre avivido con el honor que queda dicho y vajo la S.ta fé cattholica; y que no puede decir cosa alg.a de los Padres del D.n Man.l por no ser de Castilblanco; pero se remite a las Informaciones que hasia para ser Medico, y estan en la universidad de Sev.a y lo mismo dice el q.e depone, en orden a los Abuelos Matternos del Pretend.te por ser D.a Anttonia de Almagro su Madre natural del

Puerto de S.ta Maria, donde abran de hazerse Ynformacion.s alar que tambien se remitte, y solo save que la dha D.a Maria tubo por Herm.o a D.n Fernando de Almagro, y que este mismo el año de sinquenta y nuebe, siendo Cadette en la primera Compañia de R.s Guard.s de Corps. de que se ynfiere la limpieza en esta familia; que es quanto puede decir en Razon de lo que se le a preguntado, y la Verdad en cargo de su Juram.to que es de edad de Sinq.ta años poco mas omenos, y la firmó con su mrd. de q.e doy fee =

Falcon

Juan Perez Falcon

Antonio Ortega

3.o testigo D.n Diego Lop.z hurtado

En esta dha villa en el referido Dia mes y año p.a esta ynformaz.on fue presentado por testigo Diego Lopez hurtado desta Vezindad de q.n dho S.r Al.de por ante mi el Escriv.o recivio Juram.to a Dios y vna cruz segun dro vajo del qual ofrecio decir ver dad en lo que supiere y siendo preguntado al thenor de la carta exortatoria que esta por cavesa dijo que D.n Placido Comerana por quien ani

presentado nacio enesta Villa donde se crio y es-
tubo con sus Padres hasta el año pasado con buenas
constumbres, que es hijo de D.n Man.l de Comezaña
Medico titular que estubo siendo desde el año de
Setecientos cinq.ta y sinco hasta el prox.mo pas.do de seten-
ta y seis que tambien fue primer Sindico Personero
Diputado de Abastos, y Electo p.a Alc.de ordin.o en el
año de Setenta y quatro, como constará por los Libros
Capitulares, que tambien fue Herm.o y Secreta-
rio delas Hermandades del SS. Sacram.to Animas
Jesus Nazareno, y Soledad como es publico y notorio en
esta Villa todo lo qual acredita que el D.n Man.l
es Christiano viejo limpio detoda mala Raza de
Judios, moros, mulatos, Gitanos, ni Castigado por
la ynquisicion, ni cometido delito de ynfamia
ni exercido oficios viles, ni vajos, antes sienpre divido
con el honor que queda dicho y vajo la S.ta fe catholica
y que no puede decir cosa alg.a delos Padres del D.n
Man.l por no ser de Castilblanco; pero se remite
alas Informaciones que haria para ser medico, y
estan en la Universidad de Sev.a y lo mismo dice
el testigo en orden alos Abuelos Maternos del pretend.te
por ser D.a Ant.a de Almagro, su Madre natural
del Puerto de S.ta Maria donde abran de hazerse
ynformaciones alas que tambien se remite, y solo
save q.e la d.ha D.a Maria tuvo por herm.o a D.n Ferr.do
de Almagro y que este murio el año de sinq.ta y nueve

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

siendo Cadete en la primera Compañia de Reales Guardias de Corps. de que se ynfiere la limpieza de esta familia; que es quanto puede decir en razon de lo que sele a preguntado, y la verdad en cargo de su Juram.^to que es de edad de sinq.^ta y siete años y la firmo con su m.d de que doi fee =

Falcon

Diego Lopez

Antonio deOrtega
no. ss.

3

4.° testigo Mig.l chico

Eyn mediatam.te fue presentado por testigo Miguel chico Vez.o de esta villa de q.n dho S.r Alc.e por ante mi el Escriv.o recivio Juram.to a Dios y una Cruz segun dro. va so del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y siendo Preguntado del thenor de la Carta exsortatoria que da princip.o dixo = que D.n Placido Comerana, nacio en esta villa en donde se crio y estubo con sus Padres hasta el año pasado con buenas costumbres, que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

es hijo de Dn. Manl. de Comezaña Medico titular que estubo siendo desde el año de Sinqta. y Sinco hasta el de Settentta y seis, que tambien fué Primer Sindico Personero, Diputtado de Abastos, y Electo para Alcalde ordinº. enel año de Settentta y quattro como constará por los Libros Capitulares que tambien fué Hermº. y Secrettario dela Hermandad del SSmo. Sacramto. Animas, Jesus Nazareno, y Soledad, como es publico y nottorio en esta Villa, todo lo qual acreditta qe. el Dn. Manl. es christtiano viejo, Limpio dettoda mala Raza, de Judios, Moros, Mulattos, Gittanos, ni castigado por la Ynquicicion, ni comettido delito de ynfamia ni exercido oficios viles, ni vajos, antes sipre. a vivido con el honor que queda dicho, y vajo la Sta. fe. cattholica, y que no puede decir cosa alga. de los Padres del Dn. Manl. porno ser de Castilblanco; pero se remitte a las ynformaciones que hazia para ser Medico, y estan en la Universidad de Sevª. y lo mismo dise enorden alos Abuelos Matternos del prettendte

por Ser Dª Antonia de Almagro su Madre na-
tural del Puertto de Sta Maria donde abian de
hazerse oy informacion's alas quetambien seremitte
y solo save que la dha Dª Maria tubo por
Hermº a Dn Ferndo de Almagro y que este murio
enel año de sinqta y nueve siendo Cadette enla
primera Compañia deReales Guardias de Corps. de
que se infiere la Limpieza enestta familia: que
es quantto puede decir en Razon delo que sele a pre-
guntado y la Verdad en cargo de su Juramto
que es de edad de Serentta y dos años. no firmo
por que dixo no Saver lafirmó Sumrd. de que
doi fee
Antonio Renttegas
Falcon
Compareca
Enesta dha Villa enel Dia dicho y año an
referido parecio Dn Placido Comezaña vecº en
y dixo que enattencion aparecerle tener vastta-
mente Jertificado Suyntentto, no prettendia por
aora Valerse de mas testigos que los Presentta
enesta Informacion, sin perjuicio de enqºaora
spre que asu drº combenga, y concluio pidiendo

que para su maior Validaz.^on y firmeza, ynterpu-
siese Sumd. en ella Su authoridad y Decretto Judicial
y por Sumd. Visto oido y entendido lo exp.^to por
el comparec.^te dijo que enquanto puede y a lugar
por dro. ynterponia, e ynterpuso en esta dha
ynformacion Su authoridad, y Decretto Judicial.
y mandó que Serrada, y Sellada, con la Partida

Autto/ de Bapttismo del prettend.^te (que a sido remittida
por el S.^or Cura Parrocho) se remita original, al
S.^or Rector, y Cansela rio de la R.^l Universidad de
Sev.^a como en su Cartta exsorttattoria se previene
y asi lo proveio y firmó de q.^e doi fee=

Sebastian falcon

Antto.^o de Orttega
Ess.^no P.^co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

+

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Ygla. de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancel. de la Rl. Universidad de ella.

A VV. SS. los Sres. Jueces, y Justicias de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria, ante qn. esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Placido Comeraña, natl. de la villa de Castilblanco, deste Arzobdo., y estudte. destas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió qe. para poder recivir por esta Rl. Univerd. el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego justificar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo legmo. de Dn. Manuel de Comeraña, natl. de la villa de Lora del Rio, y de Da. Maria Antonia de Almagro, natural de esa Ciudd.: Que su Padre es tambien

hijo leg.mo de D.n Domingo de Comera-
ñna, nat.l de la Feligresia de Zameiga,
Reyno de Galicia, y de D.a Maria de Mora,
nat.l de la referida villa de Lora: Que su
Madre era asimismo hija leg.ma de D.n Mi-
guel de Almagro, natural de la Ciud.d
de Murcia, y de D.a Antonia Landrobe, nat.
de esa menc.da Ciudad: Que asi el Pretend.te
como los referidos sus Padres, y Abuelos
han sido cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inquis.n, p.r crimen de
herejia, apostasia, judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia, de hecho
ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni
mecanicos, p.r donde haian degenerado
de sus antes. Son: antes si que siempre han
vivido con mucho honor, estimac.n, y baxo
la profesion de n.ra S.ta fe Catolica: Para
cuia Informacion, nos pidio asim.o, que
~~ " —— " —— " —— " —— " ——

respecto a ser su Madre natural de esta Ciud.,
nos sirviesemos de mandar despachar nña.
Carta Exorto, en conformidd. de las especiales
Ordenes de S. M., (que Dios que.) con q.e esta Rl.
Universidad se halla, para que en ella
se haga por lo que á Esta toca. Y por nos
visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vmds., p.r la qual, de parte de S. M.,
para el cumplimiento de sus Rs. ordenes,
exortamos, y de la nña. pedimos, y encargamos, que luego que ante VV. SS. sea presentada
p.r ante SS.no que dello dé fe, y con citacion
del Sindico Procurador Grãl. de esta Ciud.
se examinen los testigos, que por parte del
expresado Pretendte. fueren presentados
al tenor de los capitulos, suso insertos, sin
para ello pedir Poder, ni otro recaudo
alguno; Y con la misma citacion manden
sacar la fé de Bautismo de la Madre
del Pretendiente. Y fho todo, cerrada, y

sellada la dha. Informacion, y en mane
ra que haga fe, la remitan original
ã manos del infraesc.to Secretario,
para en su vista proceder ã lo que hay
lugar. Dada en nra. Cam.ra Rectoral
ã cinco de Marzo de mil setec.s
setenta y siete.

Dr. Dn. Manuel Garcia
de Castro
Rr.

Dr. Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Presentan.

La Ciudad del Puerto de Sarta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA [Y] OCHO.

Maria en catorce dias del mes de Agto. del año de mil setez.tos setenta y ocho: Ante el S.r D.n Juan Gerz.mo Montiñano Abog.do de los R.s Consejos Alc.e M.r y th.te de Correg.r por S. M. en ella se presentó el exhorto, y requisitorio q.e antecede, pidiendo su cumplim.to Justa. y testim.o =

Auto

Y por dho S.r vista, mando que sin perjuicio de la R.l Jurisdiccn. ordinaria q.e exerce, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo; y p.a q.e tenga efecto con citacn. del Sindico Personero P.ror. mayor, se reciba la Informacn. y saque la fee de Baptismo, q.e menciona, precediendo el recado, y oficio de atencion q.e corresponde con el Cura semanero de la Igl.a M.r Prioral de esta Ciu. [illegible], sellado, y en manera que haga fee; y se remita original a manos del secret.o de q.n viene authorizado dho exhorto req.rio; y por este su auto assi lo proveyó, y firmó =

Lizdo. D.n Juan Gerz.mo Montiñano

Ante mi
Jph Josef M.a de Leon Martinez

Citado:

En el Puerto de Santa M.a en diez, y siete dias del mes de Agto. de dho año, yo el Ess.no [illegible] cito [illegible], para el fin que se previene

en el auto anterior a D.n Raphael de Eliza, Syndico Personero, y Procd.or Gral. desta Ciud. en su persona =

Leon

Informaz.on de D.n Andres Pariente =

En La Ciud. del Puerto de Santa M.a en diez, y ocho dias del mes de Agto. del año de mil setez.tos setenta y ocho: De Pres.entacion de la parte, q.e representa a D.n Placido Comessaña, El S.or Alc.de Ord.o della, por ante mi el Infraescripto ess.no Reciuio juram.to de D.n Andres Pariente, vec.o desta Ciud. que lo hizo a Dios n.ro S.or y vna señal de cruz en forma, so cargo del qual prometio decir verdad, y siendo Interrogado al thenor del escripto presentado, que antecede Dixo: conocio en su Infancia en esta Ciud. de trato vista, y comunicacion a D.n Miguel de Almagro, y D.a Antonia Landrobe, marido, y mug.r vecinos que fueron de ella, los quales tiene noticia, y le consta por hauerlo oido decir tubieron entre otros, vna hixa, nombrada D.a Maria Ant.a de Almagro, que caso le- xitimam.te con D.n Man.l de Comessaña, de q.n procede D.n Placido de Comessaña, hixo, y Nieto respectiue de los ante dhos, quienes han sido Christianos viexos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Indios, mulatos, Combersos, y Gitanos, Moriscos

niotra orala Sexta: que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynqq.^{on} por Crimen de Heregia, apostacia, Judaismo, ni otro alguno: que no han cometido delito de Infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios viles, vaxos, ni mecanicos, p.^{r} donde hayan desmerecido de quienes son, antes siempre han vivido con mucho honor, estimaz.^{on} y vaxo la profesion de nra s.^{ta} fee Catholica; todo lo qual save, y le consta por el conocim.^{to} trato, y comunicaz.^{on} que tubo con los Abuelos del mencionado D.^{n} Placido, y sus pp.^{cos} y notorio en esta Ciu.^{d} y fuera de ella, entre las personas q.^{e} lo sauen como el tgo; y la verdad so cargo de su Juram.^{to} lo firmo con dho s.^{or} y q.^{e} es de hedad de setenta =

Moncayo

Andres Antonio Puente

Josef M.^a de Leon

Martinez

D.^n M.^{el} Ramirez

Inmediatam.^{te} de la misma Presentaz.^{on} dho S.^{or} Alc.^e M.^{or} por ante mi el Infra escripto s.^{no} de su num.^o Recivio Juram.^{to} de D.^n Man.^l Ramirez, vecino de esta Ciu.^d que lo hizo a Dios nro s.^{or} y una señal de m.^a s.^{ta} Cruz seg.^n dro ofrecio decir verdad, y siendo Interrogado al thenor de la anterior exhorto de quien tomo Dixo: conocio en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

esta Ciud. de trato, vista, y comunicacion: à D. Miguel de Almagro, y D.a Ant.a Landrove marido, y mug.r: à D.a Maria Antonia de Almagro, hixa de los anteriores, que casò con D.n Man.l Corresaña, y à D.n Placido Corresaña hixo de los referidos, à todos los quales conocio, y trato, y à esta ultima en su Infancia: todos los quales han sido Christianos viexos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no han sido Castigados por el santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, apostacia Judaismo, ni otro alguno: que no han cometido delitos de Infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios, viles, vaxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes si han vivido con mucho honor, estimacion, y Vasos (?) lapro tecstar. de nuestra santa Fee Catholica: todo lo qual sabe, y le consta por el conocim.to trato, y comunicacion que tubo con los arredhos, y ser pp.co y notorio en

Cuatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

esta Ciud. y fuera de ella entre las personas que lo sauen como el tgo: que todo es la verdad en cargo de su juram.to lo firmo con dho S.or y que es de hedad de setenta, y dos años=

Montesano | francisco Ramirez

Ante mi Josef M.a de Leon Martinez

tt.o

D.n Fran.co Rodrig.z Melendez

En la Ciudad de el Puerto de Santa Maria en veinte y un dias del mes de Nov.re del año de mil setecientos setenta y ocho: De presentac.on de la parte dho S.or Alc.e M.r por ante mi recivio juram.to de D.n Fran.co Rodrig.z Melendez, vec.o de ella, que lo hizo a Dios nro S.or y una señal de su S.ta Cruz seg.n dro, ofrecio decir verdad, y siendo Intte-rrog.do al thenor del exhorto de ceg.rio que antecede Dijo: conocio en esta Ciud. de trato vista, y comu-nicacion a D.n Mig.l de Almagro y D.a Ant.a Landrobe marido, y mug.r vecinos que fueron de ella, los quales entre otros tubieron una hija a nombrada D.a M.a Ant.a de Almagro, a la qual asimismo conocio, y tiene noticia que caso

legitimam.te con D.a Mari.a de Comesaña, y tu
bieron un hixo nombrado D.n Placido Comesañ
que està actualm.te de Estudiante en la uniber
vidad de Sevilla = todos los quales han sido Chri
tianos viexos, limpios de toda mala Raza, Casta
generación de Judios, mulatos, Combersos, y Jdem
Moriscos, ni otra mala seta; y no han sido
Castigados por el S.to Oficio de la Inq.on, por Cri
men de Herexia, Apostacia, Judaismo, ni
Otro alg.no; que no han cometido delito de
Infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido, oficio
viles, vaxos, ni mecanicos, por donde hayan
degenerado, de q.s son, antes y por el han vivi
do con mucho honor, estimaz.on, y vaxo la
profes.n de nra s.ta fee Catholica; todo lo qual
save, y le consta por el conocim.to trato, y
comunicaz.on que tubo con los Abuelos, y M.
del citado D.n Placido, y ser pp.co y notorio en
esta Ciu.d y fuera della entre las personas que
lo saven como el tg.o, y la verdad en cargo de
Juram.to y lo firmò con dho s.r, y q.e es de hedad de treinta
y cinco a.s =

Francisco Rodrig.z Melendez

Montisano

Ph.e Mag.e de Leon
Martinez

Compares. En la Ciudad del Puerto de Santa Maria
en veinte y tres dias del mes de Nov.re de dho año

ante mi el Infra escripto sr.no ppco. Y numero. Comparecio la parte qe. representa a Dn. Placido Comesaña; y Dixo: que para la Informacn. que antecede no pretende por ahora valerse de mas testigos, que de los tres que constan examinados; de todo lo qual Certifico=

Dn. Josef Mo. de Leon
y Martinez

Notaz.

En virtud de lo que se manda en el auto de Cumplimto. qe. antecede, pase el oficio, y recado de Politica qe. en el se menciona a Dn. Manl. del Rincon y Fuentes. Cura Semanero, estando en la Iglesia M. Prioral de esta Ciud., de que entendido saco, y puso en mi Poder la fee de Baptismo que se solicita, que agrego a esta Continuacn.: Pto. de Sta. Ma. y Nove. veinte y quatro de mil setezientos setenta y ocho as.=

Dn. Josef Mo. de Leon
y Martinez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Manuel del Rincon y Fuentes Cura en la Yga. Maior dela Ciud. y Gran Pto. de Sta. Ma. certifico, qe. en el libro 67 de Baptismos en dha Yga. celebrados al folio 75 bta. está la partida siguiente. ——

En la Ciud. y Gran Pto. de Sta. Ma. en Domingo dos dias del mes de Julio de mil setezs. y veinte y quatro á. yo el Dr. Domingo Lorenzo dela Zerda Cura mas antiguo en la Ygla. Maior Prioral de dha Ciud. baptizé á Maria Antonia Zeferina Gertrudis hija de Miguel de Almagro, y de Catalina Antonia Landoure su legma. muger; nacio en veinte de Junio de dho año; fue su padrino Dn. Zeferino Fernandez; le adverti el parentesco espiritual, y obligon. de enseñarle la Doctrina Xptiana, y asi lo firmé. = Dr. Domingo Lorenzo de la Zerda ——

Concuerda con su original, qe. queda en el Archivo de dha Yga. á que me refiero; y pa. qe. conste donde convenga doi la presente en dha Ciud. en veinte y tres de Novre. de mil setezs. setenta y ocho á.

Dn. Manl. del Rincon y Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á vte. y dos de Maio de mil setos. seta. y nueve. Los sres. Rr. y Consos. de esta Rl. Univd., haviendo visto las dos ants. informs., hechas á insta. de D. Placido Conrrarania, natl. de la va. de Castilblanco, y la que hizo Dn. Manl. Conrrarania, Padre de dho Dn. Pla-

N.° 25

cido, p.a recivir por esta univ.d el Grado de B.r en Med.a en el año de mil set.tos cinq.ta y tres, aprobada en treinta de Maio deste año de mil set.tos cinq.ta y tres, Dixeron: que aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bast.s las expresadas inform.s p.a el efecto, que se havian hecho. Y mandaron; que al susodho d.n Placido Comerana se le den los pap.s p.a su revalida, preced.do las dilig.s necesarias. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.r Castro — D.r Salinas — D.r Pasq.l — D.r Montero

D.r Baquerizo
S.rio

D. Fran.co Perez Solis, y Calado, Natural de la V.a de los Santos Priorato de Leon, como mexor proceda paresco ante Vs. y digo: Que estoi estudiando en esta Univ.d la facult.d de Medic.a p.a efecto de recivir el Grado de B.r en la misma Facult.d quando tenga evaquadas todas mis Dilig.s y respecto aque una de ellas es justificar mi lexitimidad, y limpieza, p.a ello desde luego ofresco probar conforme a leies del Reino, y Practica de esta Univ.d q. soi Hijo lexit.mo de D.n Pedro, Perez Solis y de D.a Maria clara Calado: Esta Natural de la V.a de Valenz.a del Varrial obisp.do de Badajoz, y aquel es natural de dha V.a de los Santos. Que mi P.e es Hijo lexit.mo de D.n Gonzalo Perez: y de D.a Maria de Solis naturales de dha V.a de los Santos: Que mi M.e es assi mismo hija lexit.ma de D.n diego Calado, y de D.a Ysabel Santana, Naturales de la Referida V.a de Valenz.a del Varrial. Que assi io como mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, o otras malas Sectas: Que no hemos sido

Hurtado

Gordillo

Amador

Ventoso

n.l de la V.a de la Puebla de Sancho Perez de la re.f.da de Valencia

Hurtado

castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no hemos cometido delito de infamia de echo, ni de dro: Ni tenido Oficios viles, baxos, ni mechanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimazn: Por tanto:

A V. S.ª: Suppco. se sirba mandar despachar sus Cartas Exhortos dirigidas alas Just.s de dhas villas para q. ante ellas, y con citazn. del Procurador Sindico Gral: se hagan las correspondientes Informaziones; y fhas, q. sean aprobadas por V.S.ª y Justificado todo lo demas necesario, probidenziar se me admita alos Actos de Puntos, leccion, y Examen pª dho Grado: Y q. siendolo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: Pido Just.ª y juro &.

D.n Fran.co Perez de Solis

Calado

Por presentado : este Pedim.to despachense los Exhortos q. se piden: y fhas q. sean la informaz.n y Justificado todo lo demas necesario traigase pª dar Provido: lo mando el S.r D.r D.n diego Caleno Prebendado de esta Patriarchal: y Metropo

litana Yg.d de sev.d q.e hace las veces de S.r y Chanzella
rio de la R.l Univer.d de ella a tres de Maio de mil
M setec.s setenta y siete =
C D.n Diego Calero

D.r Baquerizo
s.rio

Certifico q.e el referido D.n Fran.co Perez de solis cabado
natural dela V.a delos santos Priorato de Leon se
Graduo de D.r en Filosofia en esta Univ.d en diez y
ocho de Nobiembre de mil setez.s setenta, y seis q.e
tiene Ganados quatro Cursos enla Facult.d de
Medicina, q.e son el de mil setez.s setenta, y
tres, en el mil setez.s setenta, y quatro = Mil seteci
entos setenta, y quatro en mil setez.s setenta, y
cinco = Mill setecientos setenta y cinco en Mil se
tecientos setenta y seis = Mill setecientos seten
ta y seis en mil setez.s setenta y siete; y q.e
actuo un Acto de Conclusiones en esta R.l Uni
versidad segun se aberigua de los Libros de
esta Acc.a a q.e me refiero: Sev.a y Junio diez

y Seis de mil setecientos setenta, y Siete =

Dr. Baquerizo
S.xio

D. N. S. Ten.te

D.n Fran.co de Solis Calado nat.l de la v.a de los Santos como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que ante V.S. presente pedim.to en el q.e ex=presaba mis Padres, Abuelos, sus naturalezas, y la mia à efecto de justificar mi legitimidad, y lim=pieza: p.a cuio efecto pedi se sirviese V.S. expedir dos Exortos: Uno dirigido à las Justicias de la v.a de los Santos de donde es nat.l mi Padre, y Yo, el q.e aun no se ha evaquado: Otro p.a las Justicias de la v.a de Valencia del Barrial de donde era nat.l mi Madre segun Yo exprese. Esta justificaz.n se ha evaquado y en ella se dice, q.e mi Madre D.a Maria Clara Calado es nat.l de la v.a de la Puebla de Sancho Perez. Asimismo se refiere en dha justi=ficaz.n q.e mis Abuelos Maternos son naturales de la v.a de Valencia del Bentoso: siendo assi q.e Yo en mi Pedim.to exprese q.e eran natura=les de la v.a de Valencia del Barrial: pero ambos nombres son de una misma villa. Pero p.a evitar confusion, y proceder con toda cla=ridad combiene à mi dro q.e V.S. se sirva

276

despachar otro Exorto dirigido a las Justicias de la V.a de la Puebla de Sancho Perez Obispado de Badajoz: Expresando en el q.e mis Abuelos Maternos son naturales de la V.a de Valencia de el Bentoso. por tanto =

A V.S. supp.co se sirva proveer como llebo pedido p.s es Justt.a q.e juro lo necessario &.a

D.n Fran.co de Solis Zaldo

Por presentado este Pedim.to: como se pide lo mandó el S.or D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo de la S.ta Yglesia Patriarcal desta Ciudad R.r Cancelario de la R.l Univ.d de ella Sev.a y Junio quatro de mil setez.tos setenta y siete

D.r Castro
R.r

D.n Baquerizo
S.rio

Se despachó el exorto en dho dia

2

(S.r)

Fran.co Perez de Solis, y Calado, nat.l de la villa de los S.tos, como mas haia lugar parezco ante V.S. y digo: Que haviendo venido à esta Univ.d à estudiar la Medicina, puse en la Matricula y Pruebas de Cursos q.e era nat.l de la v.a del Monasterio, p.r haverme criado, y educado en ella, sin embargo de haver nacido y sido bautizado en la villa de los S.tos, en cuio tpõ. vivian mis Padres en la citada villa del Monast.o como se expresa en mi fe de Baut.mo, q.e se halla en esta Secretaria con las corresp.tes y Informac.s. Respecto à que necesito aclarar esta equivocacion para el efecto de que se me ponga en los Libros desta Univ.d, que soi nat.l de dicha v.a de los S.tos, p.r haver nacido, y bautizadome en ella. Por tanto::

A V.S. sup.co se sirva mandar, que se me reciva Informacion, p.r la que se justifique que Yò me hè nombrado hasta aora nat.l de la v.a del Monasterio p.r haverme educado y alimentado en ella, debiendo haverme nombrado nat.l de la v.a de los S.tos p.r haver nacido, y sido bautizado en esta; y que soi el mismo que hè ganado los Cursos en Medicina, y graduado de B.r en filos.a, como hijo de D.n Pedro Perez de Solis, y de D.a Maria Clara Calado; y fha q.e se pongan las corresp.tes notas en los Exp.

Libro desta Rl. Unid. Pido Just.a juro Ud.

Ol. Fran.co Pérez de Sol...

Palacios

V. Atento á ser notorio lo que expresa, pongasele las Notas, que solicita. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sa. Patriarchal Igl.a desta Ciud. de Sevilla, Rr. y Cancelario de la Rl. Univd. della á catorce de Junio de mil setec.s set.ta y siete.

Dr. Castro

Rr.

Dr. Baquero
S.rio

Se pusieron las notas en los respectivos lib.s
sev.a y Junio 16. de 1777. Dr. Baquero
S.rio

M. P. S.

D.n Fran.co Perez de Solis, y Calero, natural dela Villa delos Santos; Como mexor proceda parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fue servido mandar despachar sus Cartas Exhortos dirigidas alas Just.as de las villas delos Santos, y Puebla de Sancho Perez p.a q. se hiziessen las correspondientes Ynforma.nes; y con efecto se ha evaquado la dela Villa delos Santos: pero la dela V.a de Sancho Perez no la he recibido; o por la Distanz.a q. hai a dha V.a o por no haber Correo en derechura: Y respecto deq. pue de diferirse vastante tpo. y serme esta dilacion perjudicial, no solo por deber correr los dos años de Practica desde el dia en q. me gradué, sino q. ignoran quando podran remitir dha Ynform.n: por tanto: =

A V.S. Supp.co se sirva mandar, q. desde luego se me admita alos actos de puntos leccion, y Examen p.a el Grado de D.r en Medicina, y q. siendo aprobado se me confiera enla forma ordinaria quedando io conla oblig.n de poner en esta

Secc.ª la referida inform.ⁿ luego q.ᵉ se haga
pido Just.ª Jhxo. &c.ª

Bach.ʳ Fran.ᶜᵒ Perez de Solis
Calero

Por presentada este Pedim.ᵗᵒ dándose desta parte alos actos de puntos, leccion, y examen p.ª el Grado de D.ʳ en Medicina: y siendo aprobado confierase en la forma ordinaria: Con la calid.ᵈ de q.ᵉ no se le despachen los papeles pertenecientes á su Ritualidad hasta de poner en esta Secc.ª la necessaria inform.ⁿ lo mandaron el señor Rect.ᵒʳ y Consiliarios de esta R.ˡ Univ.ᵈ de Secc.ª en ella á diez, y siete de Junio de mil setec.ˢ setenta, y siete =

M

D. Castro R.ᵒʳ — D.ʳ Calero — D.ʳ Mexia — D. Salinas

D.ʳ Baquerizo S.ʳⁱᵒ

Jesus María y Josef

Año de 1777.

Informacion de limpieza de sangre de
Dn. Franco. Perez de Solis y Calado
natl. de la villa de los Santos, para su
Grado de Bachiller en Medicina
por esta Rl. Universidad literaria
de Sevilla.

Los paps. pa su Re-validacion se dieron en 3. de
Julio de 1779.

✝ 381

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Certificazⁿ

Lizᵈᵒ Dⁿ Juan ferñdᵒ de Guzman y Guevara del orñ de Santiago cura propio dela Yglesia Parrochial de esta villa de los Santos Zertifico como en uno delos Libros de Baptismo que dha Parrochial tiene forrado en Pergamino Blanco y foliado que tubo principio en seis dias del mes de henero de mil settecientos y quarentta y ocho años, y finalizo atreinta dias del mes de septiembre de mil settecientos y Zinquentta y nueve años al folio Ziento y setenta ala bueltta la ultima en orñ se halla una Partida q. es la sigᵗᵉ =

Partida } En la villa de los Santos aseis dias del mes de nobiembre de mil settecientos y Zinquenta y dos años Yo Lorenzo Martin Manzera Thenientte de Cura dela Parrochial de estavilla Baptize

Pᵗᵉ solemnemente a franᶜᵒ Diego Antonio feliz serafin hijo Legmᵒ de Dⁿ Pedro Perez Gordillo Amador de solis vecino dela Villa de Monastterio y Natural de Estavilla delos Santos, y de Dª Maria Clara Calado y hurttado Natural dela villa dela Puebla de Sancho Perez el qual Nacio Jueves dia dos del que Corre entre Zinco y seis dela Mañana fue su Padrino franᶜᵒ Garcia Carranza Pecolce, niño y Natural dela Villa de Fuente de Leon de este Priorato amonestele el Parentesco Espiritual y obligaciones testigos Dⁿ Bernardo feliz de Carvajal, Dⁿ Juan Gonzalez y Dⁿ Jph Garzia Margas Presᵇˢ todos deestaᵥª y lo firme = Lorenzo Martin Manzera =

Concuerda con su original a que me remito el qual

queda en mi Archivo de esta Parrochial y para que conste donde combenga lo firmé Dos Santos y marzo veinte de mil setecientos setenta y siette ——— Perez = Em[do] = vale

Lizdo. Dn. Juan fernandes de Guzman y Guevara

Nosotros los escrivanos de S. M. pp.cos y del Juzgado de Stad. de los Santos y Vecinos de ella Damos fee y Verdadero testimonio a los que el presente Vieren como el Lizdo. Dn. Juan fernandez de Guzman y Guevara de Vaqueria y firmo la partida de Baptismo que antecede es tal Cura propio y Veneficiado de la Yglesia parrochial de Stad. y como tal le emos Visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a su firma la remitimos tanta fee y credito en Juicio y fuera de el y para que de ello conste firmamos en Stad. de los Santos a primero de marzo de mil setecientos setenta y siete ———

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad
Antonio de Soto Peñalova

Josef Gomez Aleal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Lizdo. D. Juan fernando de Guzman y Guevara del orn. de Santiago Cura Propio y Rector dela Yglesia Parroch.l de esta Vª delos Santos, como en uno delos libros Baptismales propio de dha Yglesia, en cuio Archivo existe, Y es de papel comun, folia do, forrado en pergamino, cuia primera partida principio en el dia doce de Septiembre del año pasado de mill seiscientos y finalizo en treinta y uno de Jullio de el de mill setecientos y veinte y uno, al folio ciento y veinte y ocho se halla una partida tercera ultima en orn. cuio thenor a la letra, es el sigte.

pe. En la Vª delos Santos en siete dias del mes de febrero de mill setecientos y seis años, Yo Diego fernandez Galeas thenr.e de Cura dela Parroch.l de esta dha Vª Baptice a Pedro hijo legmo. de Gonzalo Perez y de Maria Solis, fue su Padrino Juan Pardillo Camacho, amonestele el parentesco espiritl. y obligacn. siendo testigos Juan fernandez, Juan de Solis, y otros, y lo firme= Diego fernandez Galeas

Concuerda dha Partida, a la letra, con su original, sin que incluia nota alguna de sospecha, a qe. me remito, qe. queda de mi cargo en el citado Archivo: en fee de lo que, y para que asi conste en donde combenga, doi la presente que firmo en esta Vª delos Santos a veinte dias del mes de Maio de mill setecientos y setenta y siete años=

Lizdo. Dn. Juan fernando de Guzman y Guevara

Nosotros los escrivanos de S. M. publicos y Juzgados desta Vª delos Santos y vecinos della que aqui firmamos, Damos fee y verdadero testimonl. a los Sres. que el presente vieren qe. el Lizdo. Dn. Juan fernando de Guzman y Guevara del orn. de Santiago ... ha ... y firmada la certificacion de la partida de ...

tuimo. q^e antes de esta cura propio y Venefiziado de la
Parrochial de Atav^a y como tal le emos visto administrar los
Santos Sacram^{tos} a sus feligreses, tanto la renta fructuaria
como la q^e antes de q^e a dado y da, selebrados y de cuenta se
Heredero en Juizio y fuera de el. Y en fee dello lo firma-
mos y firmamos en Atav^a de los Santos a primero de Junio de
mil setezientos setenta y tres a^s.

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad
Antonio de Soto Peñalosa

Joseph Gomez ...

Nos el D.r D.n Diego Calero, Prebendado de la santa Patriarchal Ygl.a de esta Ciu.d de Sebi lla, V.e Rector, y cancelario de la R.l Univer.d de ella. &.a

A Vm.s los señores Jueces, y Just.s de la V.a de los Santos, Ante quienes esta n.ra Carta Exhorto fuere presentada: Hazemos saber, como ante Nos se presentó Pedim.to por D.n Fran.co Perez solis y Calado, Natural de essa V.a y Est.e de estas n.ras Escuelas en la Facult.d de Medicina, por el q. nos pidio, q.e p.a poder Recibir el Grado de B.r en la expresada Facult.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar, conforme à Leies del Reino, Estatutos, y Practica de esta Univ.d, q.e es hijo le gitimo de D.n Pedro Perez, Solis, Natural de essa villa, y de D.a Maria Clara Calado, Natural de la V.a de Valenz.a del Varrial Obispado de Ba dajoz; q.e su Padre es tambien hijo legit.mo de D.n Gonzalo Perez, y de D.a Maria de Solis, Naturales de essa villa: Que su M.e es assi mismo hija

lex.ma de D.n diego Calcao, y de D.a Ysabel Santana
Naturales de la Referida V.a de valbern.a del
Varrial. Que assi el Pretendiente, como sus
Padres, y Abuelos han sido, y son christianos vie
jos limpios de toda mala Raza, casta, y Ge
neracion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia, Judais
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infa
mia de echo, ni de dro: Ni tenido oficios viles
basos, ni Mechanicos por donde haian degene
rado de quienes son: Antes si que siempre han
vivido con mucho honor, y estimaon: y baxo la
Profes.n de nra S.ta fee Catholica: Para cuia
informaon: nos pidio assi mismo, q. Respecto
de ser el y sus P.es Naturales de esa V.a nos sir
biessemos de mandar despachar nra carta exor
tho, en conformi.d de las especiales ordes: de S. M.
(q. Dios gue) con q. esta R.l univ.d se halla, para
q. en ella se haga, por lo q. à estos tocai y lo ser
nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a
Vs., por la q. de parte de S. M: y p.a el cump.to
de sus R.s ordes: exhortamos, y de la nra pedimos

384

y encargamos q. luego q. ante Vms. sea presentado por ante SS.no que de ello dè fee, y con Citazn. del Sindico Procurador, Grāl. de essa Cd. se exa minen los Testigos, q. por parte del expresado Pretendiente fueren presentados al Thenor de los Capitulos insertos, sin pa. ello pedir Poder, ni otro Recaudo alguno: Con la misma Cita cion manden sacar la Fees de Baptismo del Pretendte., y su Pe. y todo Cerrada, y sellada la dha Informn. y en manera q. haga fee la Remitan Orig. a Manos del infrascripto Secco. para en su vista proceder a lo q. haia lugr. dada en nrā Camara Rl. a tres de Maio de mil Setecientos setenta y siete

Tu.

Emdo.= santana

Dr. Diego Calero

Dr. Franco. Antonio Baquerizo
Sexio

En la ciud.d de los Santos a Veinte y nueve dias

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] del mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete d. ante el
S.r D.n Fern[ando] [illegible] Mal Seiro. Alcalde ordinario de esta villa
se presentó el despacho exortatorio q. an-
tecede [illegible] noble villa [illegible] de su magestad sin perjuizio
tercero, que visto y entendido por su merced dijo: se cumpla en todo
de la R.l jurisdicción que exerze
y por todo segun se previene, y en su consequenzia. Se cita
que la justificación q. se ha[n] de dar para los q. representan
los testigos de q. pretende valerse para ello, los q. Conzita
D.n [illegible] de el [illegible] curador Gral. [illegible] Villa [illegible]
examinen al thenor de los particulares q. incluie, y
con la [illegible] se saquen las partidas de baptismo
[illegible] Padre [illegible] para
[illegible] su merced dijo lo de
En su vista proveer. [illegible]

Amen

[illegible]

Jph Gomez
Abril

Zitacion al [illegible]

En la dha villa en el mismo dia mes y año yo el ess.no Zitacion
[illegible] el auto de [illegible] para los efectos q.
en el se expresan al Lizdo. D.n Domingo [illegible] Zorrilla [illegible]
Abogado de los [illegible] Conzejos [illegible] de la dha villa y [illegible]

776.

procurador Gral de ella en dispension y apercivido de Sus
efectos y lo de entendido y firmo de que doy fee

Ldo Dn Domingo Portillo   Abul

Ferrero

T. Dn Franco Migl. de la Guerra y Ame — En la ciud. de los Santos a treinta y un dias del mes de maio de mil setezientos sesenta y un años a consequencia de lo mandado en el auto cumplimto que antecede, y de presentazn de la parte de Dn Franco Perez Solis, y Calado Su merzd dho Sr Alcalde Juez en estos autos q antecede recivio Juramto de Dn Franco Miguel de la Guerra pro. Vezno de esta ciud. q lo hizo In Verbo Sazerdotis y puesta la mano en el pecho, prometio decir verdad en lo q Supiere y Se le fuere pregdo y siendole manifestado los particulares que comprehende el escrito q dha tiene dho Solizn dixo q el memorado Dn Franco Perez Solis y Calado es hijo legmo y de legmo matrimonio de Dn Pedro Perez Solis q fue natural y vezino su padre de esta dha Villa, y de Da Maria Clara Calado natural de la ciud de Valencia del ventoso, alias del Varrial obispado de Badajoz (pues aunq dho nacio en la ciud. de la Puebla de Sancho perez, fue criado Dn Diego Calo Hurtado su padre de q fue en el ayuntamto de ella quatro o cinco años hasta q vino a la dha de Valencia q fue casado de Dn Manuel Santana legitima unica mujer q tubo el citado Dn Diego, y se paso en el todo de el Pueblo de Su naturaleza; y el Dn Pedro Solis padre de el pretend. fue hijo legmo y de legmo matrimonio de Dn

Gonzalo Perez, y de Dª Maria de Solis de Jimenez Vezinos
y naturales que fueron desta Villa; y asi a los unos como
a los otros con motivo de la vezindad mediana que ai de
las Villas de Valenzia, y Puebla, a esta, los conosi y co
muniqué con bastante frecuenzia, y aun a la comisaria
Dª Ana Vertolina, y ademas aver lo oido a sus mayores
que los unos y otros, an sido y son Christianos Viejos, limpios de
toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos,
ni de otra mala secta; ni
con Vezinos, ni ninos, Mayores, ni
menores a ver sido castigados por el Sto. Ofizio de la
Inquisizion por crimen de herezia, apostasia, Judays
mo, ni de otro ningun delito de
menos, que aia y le conste no aver cometido delito de
Infamia, que le haya resultado ni deshecho nota, y
que no an obtenido oficios viles y asimismo mecanicos, que son
de aian deshonrado, que fueron, y son, antes Vezen
por el contrario an obtenido y obtienen con otros de esta ma
na en los empleos de Justicia y otros semejantes. Y asi
mismo en la Sta. Fee Catholica, que observaron co
delo que fueron de Christianos Viejos. Y asi
mismo por lo Notorio, y todo lo que tiene dicho es la verdad Vajo
del Juramento fecho en que se afirma y ratifica, y siendole leyda
esta su declarazion; dixo que es de hedad de sesenta
y tres años, la firmo con Su Merced de que Yo el Esno. doi fee.

Tamayo

Antonio
Josef Gomez
Abad

Testigo Dn Antonio
Juan Vezino de esta Villa

En la referida Villa en el mismo dia mes y año para la
mencionada Ynformazion y de la qual mencionada dicho Su Merced

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

Hecho de para ante mi el ser.o Termino Juram.to D.n Antonio
Manuel de Carvajal Cav.o del orn de Santiago y Vezino
de esta Villa, y lo hizo segun der.o puesta la mano sobre la Cruz de
haver dho o prometio decir Verdad, y haviendole leido
el despacho en Virtud de que se presenta esta Ynformacion
dixo save y le consta p.r haverlo visto ademas de ser
pp.co y notorio, que el pretendiente es hijo leg.mo y de leg.mo
matrimonio de D.n Pedro Perez Soly Natural de esta V.a
y de D.a Maria Clara Calvo su natural de la de Va
lencia del Ventoso Villa del [illegible] obispado de
Badajoz y q.e dho su p.e es hijo leg.mo de D.n Gonzalo
Perez, y de D.a Maria de Soly, igual m.te Naturales
desta Citada Villa, y q.e la referida su madre es asi
mismo hija de D.n Diego Calvo Hurtado y D.a Ysavel
Santana Naturales de la expresada de Valencia
y q.e dha nacio en la de la puebla de Sancho Perez con el
motivo de aver estado [illegible] de [illegible] en ella dho su
padre [illegible] hasta q.e se bolvio [illegible] de
Valencia con ygual empleo [illegible] y le consta y
sabe q.e todos los referidos sus Padres y Abuelos an
sido y son avidos, tenidos y comunmente reputados p.r
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris
cos ni otra mala Seta, ni an sido Castigados p.r el Santo off.o
de la Ynqq.on p.r Crimen de heregia, Apostasia [illegible]
ni otro algun delito, ni cometido el de [illegible] infamia
de hecho ni de d.o, mantenido oficios baxos ni meca

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

nicos de tiempo q se aiga [illegible] de las generales del honor y estimacion de su nacimiento, y an obtenido varios empleos de Justicia, y de consiguiente an profesado la Santa fee catolica, como asi lo aseguro ademas de ser esto notorio y comun opinion, sin q en contrario se [illegible] todo quanto lleva dicho es la verdad so cargo del juramento en contrario fecho, y siendole leida esta su deposicion la ratifica y firma, y dixo ser de hedad de sesenta y seis años de q doy fee todo lo qual yo el escrivano doy fee

Tamayo

Dn Antonio Manuel Carvajal

Aracena

Josef Gomez

[illegible]

Dn Fran.co Zeron y Vander Bargas

En la zitada Villa dia, mes y año dichos, el qual presentado por la enunziada Justificacion dichos Alcaldes por ante mi el escrivano Reciviò Juramento de Dn Fran.co Zeron Vanderbargas Vezino desta Villa y Rexidor perpetuo della, q lo hizo segun derecho y prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor de los particulares q comprehende dicho pedimento dixo, q es Sirviente de [illegible] guarda motivos a [illegible] dichos, q es cosa Constante y notorio, por aver lo bisto, ademas de serlo oido a sus mayores q Dn Fran.co Perez Solis por cuia parte es presentado, es hijo legitimo de Dn Pedro Perez Solis, Natural desta Villa y de Da Maria Clara Calado, Natural de la de Valencia del Ventoso, Alcaide del Castillo q fue en ella, [illegible] Nativo desta en la de la

Puebla de Benito Perez q. esta dha Vnalegua, que p.a auerse Colocado
su R.e el D.n Diego de su R.mo en dho Nombram.to en la q. permanecio
quatro o cinco a., hasta q. le nombraron en su parte, Valen
zia p.a tal ess.no en la q. permanecio m.s d. cuia Villa es del
obispado de Badajoz; que el enunziado su padre es tambien
hijo legitimo y de leg.mo Matrimonio de D.n Gonzalo
perez, y de D.a Maria de Solis q. fueron y son Naturales
de la Citada villa, que la expresada su madre es igualm.te hija
leg.ma del dicho D.n Diego Celada y de D.a Ysabel Santana
Naturales de dha de Valenzia, y q. assi consta, q. dho
pretendiente, como sus Padres y Abuelos an sido y son hom
bres, tenidos, y comunmente Reputados p.r xptianos Viejos
limpios de toda mala Raza, Casta y Generaz.n de Judios
Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra alguna
mala secta, tampoco no an sido Castigados p. el S.to offi.o
de la Ynq.on p.r Crimen de herejia, Apostasia, Judaism
mo ni otro alguno, ni menos auer cometido delito de infa
mia de hecho ni de dro, y q. no an tenido officios Vajos ni Vi
les p.r donde aigan degenerado del esplendor Cong.n
de razon, antes si an obtenido Barios empleos de Repp.ca y pro
fesion de la profesion de n.ra S.ta fee catolica apostolica Romana
y esto que dize y es la Verdad Vajo del Juram.to q. fho
[illegible] baxo en q. se afirmo y Ratifico y lo firmo con dho
[illegible] y q. es de hedad de sesenta [illegible]

Tamayo — Juan [illegible] Zorita

Ante mi
Josef Gomez
[illegible] Abad

S. D.n Ju.n Vizente Serrano

Luego de la misma presentaz.n y para aberiguacion de la ex
presada Justificaz.n su m.d dho S.r Alc.e p.a ante mi el ess.no R.
rezivio Juram.to de D.n Juan Vizente Serrano Vezino desta villa y
Rex.r Perpetuo de ella que lo hizo segun dro. q. hizo offiz.

de ninguna cosa en lo q̃ supiesse lo hiciera, y mas q̃ siendo lo q̃ el ha visto de el sussodho q̃ hace haucera dicho saue y le consta por auerlo visto, ademas de ser notorio, q̃ el pretendiente Dn Juan de Perez Soler es hijo legmo de legmo matrimonio de Dn Pedro Perez Solis de Gueua natural que fue de la ciud. q̃ tte fue hijo legmo de Dn Gonzalo Perez y de Da Maria de Solis, assimismo natural de dha referida villa, q̃ la madre del pretendiente es Da Maria Clara ialado natural de la de Valencia del Ventoso (alias del Varrial) y su padre de Baltasar Ierra, hija legitima de legmo matrimo de Dn Diego Calado Hurtado, y Dn Ysauel Samana su muger, de humos, y marido la referida en la de la Puebla de Sancho perez amotiuo de hauerlo Nombrado dessmo de su Ayuntamto en la q̃ permanesio seguidos a Zmisas hasta q̃ se bolbio de al en dha de Valencia del Ventoso, Pueblo de su Naturaleza, y vno y otro han aporrecido en la ciudad y cuio motiuo ha dho Vivelinciado y notorio de todo q̃ lleua referido; y assimismo tiene q̃ assi el pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos an sido y son xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y Generazn de Judios, mulatos, Combersos, Indios, Moriscos, ni de otra mala secta, ni tampoco an sido castigados por el Sto Officio de la Ingqon por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni a el presente no le consta aigan cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni exercido officios viles ni bajos, y si donde aigan desmerecido de su Naturaleza y querido pressos con mucha estimacion siempre, y que assi es publico y notorio y lo que sabe la verdad so cargo del juramento fho y lo firmo con dho sr y dijo se de hedad de treinta y vn años q̃ doi fee——

Tamayo

Juan Vicente Serrano Bezerra

Ante mi
Josef Gomez Abad

Vista la Informazn antecedente por el sr Dn Fran.co Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

ferro Alvarado Justicia mayor desta noble ciudad de los Santos oi primero de Junio de mil setecientos setenta y siete, y despues de haverse el pres(en)te... vendiendo, no se presentaron mas testigos para ella; Dixo su merced la ... y habiendo concluido, ala que ... Jurisdiccion ... y demas aleg... ... quanto puede y debe ... Forma ... Zerrada y sellada en publica forma y manera ... que haga fee se entregue ... para que la presente ... de donde emana ... y lo firmo de que doy fee.

D(on) Juan ... Ytamaye

Ante mi Joseph Gomez de Abril

Yo el ... Joseph Gomez Abril escribano de ... que ... esta ciudad de los Santos oi primero de Junio de mil setecientos setenta y siete, ... testigos ... que ... examinados en esta ... como del ... derechos ... fee ... y firme.

En testimonio de verdad

Joseph Gomez de Abril

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Lizdo. Dn. Josef Rarraquemada, del orden de Santiago, Cura propio Rector de la Ygª. Parrochial de esta Vª., certifico, en quanto puedo, como en vn libro, que es el Septimo, en donde se hallan las Personas, que se Bautizaron en dha Parroql. que dio principio en el dia ocho del mes de Agto., de mil setecientos diez y siete, y finalizo en diez y siete de Agto. de mil setez. sesenta y cinco, y al folio treinta y ocho vuelto, que finaliza en el treinta y nueve, del citado libro, se encuentra una Partida, cuio tenor a la letra es el sigte.

Partida — En la Vª. de la Puebla de Sancho Perez, en diez y nueve dias del mes de Agto. de mil setecientos y veinte años: yo Dn. Ferndo. Monago Solano, cura propio de la Parrochial de esta Vª. Baptize solemnemte., y puse los Santos Olios, a una Niña, que se llamó

Ana — Maria, hija legitima de Diego Calado Hurtado, y de Ysabel de Santana, su muger, fue su Padrino Dn. Ferndo. de la Vega Chaparro, Presbitero, a quien adverti la cognacion, que contraxo, segun el Sto. Concilio de Trento, fueron testigos Gonzalo Manzera Alonso Moreno de la Rosa, y Alonso Perez, Presbiteros, y lo firmé = Dn. Ferndo. Monago Solano

Como asi consta, y parece de dha partida, a la que me remito, que que da en el libro, y folio citado; Y para que conste, de pedimto. de la parte, doy la presente, que firmo en esta Vª. de la Puebla de Sancho Perez, a diez y siete dias del mes de Junio, de mil setecientos setenta y siete años

Lizdo. Dn. Josef Rarraquemda.

Yo Alonso Perez Belmonte, Nno. de su Magd. del Ayuntamn. Publico

y Jurado de ciudad dela Puebla de Sancho Perez, certifico, y doy fee, que el Licdo. Dn. Josef Zaraguin del orden de Santiago, cura propio Rector, dela Ygla. Parroql. de ella, es tal como, y como tal le he visto administrar los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y a los certifdo., como lo que atestiguo, que a dado, y se les a dado entera fee, y credito, asi en Juizio, como fuera del, como en todos sus escriptos, como persona de la maior satisfacion; Y para que conste donde convenga, como tal Ssno. unico de ciudad, de pedimto. dela parte, doy el presente, que signo, y firmo en ella a diez y siete dias del mes de Junio, de mil setecientos setenta y siete años

En testimonio de verdad

Alonso Perez
Belmonte

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Canonigo de la Sta. Yglesia Patriarcal desta Ciudad de Sevda., Rector, y Cancelario de la Rl. Univd. de ella.

A Vmds los Señores Juezes, y Justicias de la villa de la Puebla de Sancho Perez, ante quienes esta mia Carta Orden fuere presentada, hacemos saver, como ante Nos se presentó Pedimto. pr. Dn. Franco. de Solis Calado, natural de la Villa de los Santos, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de medicina pr. el qe. nos pidio qe. pa. poderse Graduar de Br. en dha facultad, necessita, y desde luego ofrecia provar (conforme á Leyes del Reino, Statutos, y practica desta Rl. Univd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Pedro Perez Solis, natl. de dha. va. de los Santos, y de Da. Maria Clara Calado, natl. de esta va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Gonzalo Perez, y de Da. Maria de Solis, naturales de la misma va. de los Santos: Que su Madre es assimismo hija legma. de Dn. Diego Calado, y de Da. Ysavel Santana, naturales de la va. de Valencia del Ventoso, Provincia ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~

de Extremadura: Que assi El, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Tenidos, Mulatos, combersos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes vien q.e sp.re han vivido con honor, y estimaz.n y vajo la profesion de Nra Santa fe Catolica.

Nos pidio assimismo q.e respecto deser su Madre nat.l de estas.a nos sirviesemos mandar despachar nra Cantallto, en conformidad de las especiales Ordn.s de S. M. (q.e Dios gue) con q.e esta Univ.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e á esta toca. Y p.r nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordn.s, exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada, p.r ante S.no que de ello de fé, y con citacion del Sindico Proc.or gral de estas.a se examinen

los testigos, q.e p.r parte del expresado Pretend.te fueren presentados, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citaz.n manden sacar, y se saque la fé de Bautismo de la Madre del Pretend.te Fecho todo, cerrada y sellada la dicha Informaz.n y en manera q.e haga fé la remitan original a manos del infraescripto Secretario p.a en su vista proceder, a lo q.e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral de Sev.a á quatro de Junio de mil setez.tos setenta y siete.

D.r D.n Manuel García de Castro
R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

En la V.a dela Puebla de Sancho Perez, à diez y seis dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

del mes de Junio, de mil setecientos setenta y siete años, ante el Sr. Dn. Gmo. Pezo de la Vega, Alc. ordinario por su Mag.d y estado noble de ella; se presentó el Exorto requisitorio, que antecede, y que visto por su Mrd, dixo: que sin perjuicio de la R.l ordinaria Jurisdiccion, que tiene, se guarde, y cumpla, y en su consequencia mandó: que la parte a cuia instancia se libró presente los testigos, de que pretende valerse para esta informacion, y todo sea con citacion del Sindico Gral. de esta villa, y fecho se haga saber a los interesados; y por este que su Mrd decretó, assí lo proveió, mandó, y firmó, por ante mí el Sno. de que doy fee =

Gmo. Pezo

Ante mí
Alonso Perez Belmonte

Zitacion) En la dha villa en el mismo dia, mes y año, yo el Sno. cité en forma para la informacion, que se pretende hacer, con arreglo a la partida de Bautismo, a Antonio Lozano, vecino de esta Villa en calidad de Sindico Proc.r Gral. de este comun, en su Persona, quien quedó enterado de sus efectos, doy fee =

Belmonte

S.r Dn. Bartme. Lozano Presbitero) En la villa dela Pueblo de Sancho Perez, a diez y siete dias del mes de Junio, de mil setecientos setenta y siete años.

Ante el S.or D.n Gerro.mo de la Vega, Alc.e ordinario por su Mag.d y estado noble de ella, de presentacion de la parte de D.n Fran.co Solis Calado, por ante mi el ss.no rezevio Juram.to de D.n Bar.me Fernandez Lozo, Presbitero, vecino de ella, que lo hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y se cargo de el, ofrezio dezir verdad, y siendo pregunt.do al tenor de los particulares, que comprehende el exorto que està por cabeza, y da motivo a estas dilig.s dixo: que save y le consta por haberlo visto, ademas de ser publico y notorio, que D.n Fran.co de Solis, por cuia parte es presentado, es natural de la villa de los Santos, que dista de esta una legua, que es estudiante, que cursa en las escuelas en la facultad de Medicina en la Ciudad de Sevilla, que es hijo lexitimo, de lexitimo matrimonio de D.n Pedro Perez Solis, natural asi mismo de dha V.a de los Santos, y de D.a Maria Clara Calado, natural de esta V.a por haber nacido en ella, a motivo de haber estado D.n Diego Calado, de ss.no pp.co Juzg.do y Ayuntamiento de esta, y D.a Isabel Santana, su Muger, naturales de la Villa de Valencia del Ventoso, Provincia de Extrem.ra algunos años, y de donde pasó con el mismo empleo, a la supradcha V.a de Valencia del Ventoso, alias, el Barrial, en donde permanecio muchos años: Que asi

el referido, como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos,
que conoció, y trató, han sido, y son christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion: de Judios, Mula
tos, conversos, ni otra mala secta: que no han sido castigados
por el S.to oficio dela Inquisicion, crimen de eregia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro alguno: que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, ba
sos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes
son: antes bien siempre han tenido con onor, y estimazn,
y tallo ala profesion de nuestra S.ta fee catholica; que es
el hecho ala verdad, sin cosa encontrario, bajo del Juram.to
que lleva fho, en que se afirma, y ratifica, y que es
de hedad de setenta y ocho años, y no firmó por no poder
lo hacer por los impedim.tos dela vista, y el pulso, y lo
hizo su Md, de todo lo qual yo el ss.no doy fee =

Gmo Lei. Vega

Antemi
Alonso Perez
Belmonte

F. D.n Roque Jazinto Monzoño

En la dha V.a enel mismo dia, mes, y año, de igual pre
sentacion, su Md dho S.or Alc.e, por ante mi el ss.no recivio
Juram.to de D.n Roque Jazinto Montaño, Pro, de esta Vezindad,
que lo hizo in Verbo sacerdotes, puesta la mano enel pecho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y so cargo de el, ofrezio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del exorto, que le motiva, y esta por cabeza, de Jo: excontrarre, y zierto, por haberlo visto, y tratado, ademas de ser publico, y Notorio, que Dn. Fran.co de Solis Calado, por cuia parte es present.do es natural de la V.a de los Santos, que se halla estudiando la facultad de Medizina, en la universidad de la Ciudad de Sevilla, que este es hijo lexitimo de Dn. Pedro Perez Solis, natural de la zitada V.a de los Santos, y de D.a Maria Clara Calado, natural de esta V.a, en donde nazio, amotivo de haver venido a servir el empleo de D.no de su Mag.d, Publico, Juzg.do y Ayuntam.to de esta predha V.a; Dn. Diego Calado Hurtado, y D.a Ysabel Santana, su Muger, naturales de la Villa de Valenzia del Ventoso, alias, del Barrial, Provinzia de Extrem.ra, en donde permanezieron tres, o quatro años, y se restituieron a la de Valenzia, despues, con igual empleo, en donde permanezio muchos años: Que el zitado Pretend.te como ba dho, fue hijo lexitimo de Dn. Pedro Perez So-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

lia, y este de D. Gonzalo Perez, y de D.ª Maria de Solis, todos naturales dela supradicha V.ª delos Santos: Que asi dho Pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos, y maternos, los trató, y comunicó por la corta distancia de una legua, que estará dicha V.ª delos Santos, y dos la de Valencia, los que fueron, han sido, y son, havidos, tenidos, y comunmente reputados por christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion, por crimen de exegia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito, de infamia, de hecho, ni de dro: Ni menos le consta, haiasn tenido, ni usado de oficios viles, vajos, ni mechanicos por donde haian degenerado de sus nacimientos: antes bien les a conocido han vivido siempre con onor, y estimacion, y tanto dela profesion de nuestra Santa fee catholica: Que lo es quanto sabe, y le consta, ademas de ser publico y notorio, publica voz y fama, sin cosa en contrario, y que todo quanto lleva dho, es la verdad, bajo del

Juram.to que tiene fho, en que se afirma, y ratifica, y lo firmó con su Mãd, y que es de hedad de diez y ocho años, de todo lo qual yo el N.no doy fee=

Cmo Leo Vezota

Dn Roque Jacinto Montaño

Ante mi
Alonso Perez
Belmonte

T. D.n Bart.me Rodrig.z Moreno Pro

En la sup.radicha V.a dia, mes, y año; de pedimento dela parte, dho S.or Al.e por ante mi el N.no recivio Jur.am.to de D.n Bart.me Rodriguez Moreno, Presbitero, ves.no de esta V.a que lo hizo segun d.ro, in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y fho ofrecio decir verdad, y siendo pregunt.do por el contenido del exorto, que esta por cabeza de estas dilig.s dijo: sabe, y le consta por haberlo visto, que D.n Fran.co de Solis Calado, por cuia parte es pretendido, es natural de la villa de los Santos, el que se halla estudiando en las Escuelas de la Universidad de la Ciudad de Sevilla, la facultad de Medicina, que es hijo legitimo de D.n Pedro Perez Solis, natural de dha de los Santos, y de D.a Maria Clara Calado, natural de esta V.a: Que el Padre de dho Pretend.te es tambien hijo legitimo de D.n Gonzalo Perez, y de D.a Maria de Solis, naturales de la propia V.a de los Santos: Que la dha D.a Maria

clara; es hija lexitima de Dn. Diego Calado, y de Da. Ysabel Santana, su muger, naturales de la Ciud. de Valencia el Ventoso, alias, del Barrial, Provincia de Extrem.a: Que esta nacio en esta Ciud.a, con el motivo de haver venido dho Dn. Diego Calado à servir el empleo de Ss.no de Su Mag.d de los jusg.dos Juzg.do y Ayuntam.to de esta p.d Ciud.d, en lo que permanecio quatro, ò cinco años; hasta tanto que con el mismo empleo, se restituiò a la Ciudad de Valencia el Ventoso, en la que permanecio muchos años: Que asi el dho Pretend.te, sus Padres y Abuelos, Paternos, y Maternos, han sido, y son havidos, y tenidos, y comun mente reputados por Christianos vie- jos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que menos an sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion, por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Ni tampoco han cometido delito, de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, baxos, ni Mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son; antes bien siempre han vivido con el onor, y estimacion correspond.te a su nacim.to, y baxo la profes- sion de nuestra Santa fee catholica: Que es el hecho cierto de quanto lleva dho, la verdad, baxo del Juram.to fho, en que se afirma, y ratifica, y lo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

firmó con su mñd, y que es de hedad de cinquenta y

ocho años, x todo lo qual yo el S.no doy fee =

Gmo Vega Alv. Rodriguez Moreno Antonio Alonso Perez Belmonte

Auto

En atencion a que por esta parte no se pretende por ahora mas testigos, para esta Justif.n; Su mñd dho S.or Alc.e Juez en esto auto, dixo: la havia, y havo por concluia, a la que interponia, he interpuso su autoridad, y Judicial decreto ordinario, quanto puede, y de dro ha lugar, y mando; que oribinal, cerrada y sellada, en publica forma, en manera, que haga fee, se remita al Juzg.do de dho S.r Exortante; y lo firmó en la V.a de la Puebla xsancho Perez, a diez y siete dias del mes de Junio, de mil setez.s setenta y siete años, x q. doy fee =

Gmo Vega Antonio Alonso Perez Belmonte

Cujo el dho Alonso Perez Belmonte, S.no de su Mag.d, Publico Juzg.do y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ayuntam.to, y unica, de esta V.a de la Puebla de Sancho Perez, presente fuy al examen, recepcion, y Juram.to de los testigos, que en esta Informacion se expresan, con el S.or Juez, ante quien se ha presenciado, y en fee de ello lo signo, y firmo en esta dha V.a en el mismo dia, mes, y año, ultima mente expresados ———

En testimonio de verdad

Alonso Perez Belmonte

En la Ciud.d de Sevilla á veinte y siete de Junio de mil set.s set.ta y siete: Los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciudad, haviendo visto las preced.tes Inform.s, hechas por D.n Fran.co Perez de Solis y Calado, nat.l de la V.a de los Santos, p.a su Grado de Bachiller en Medic.a p.a la misma Univers.d, dixeron que las aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastan.tes y enm.a con reg.n mandaron q.e al suso dho, precediendo las dilig.as necesarias, se le den los Papeles conducentes á su Revalida. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.r D. Castro R.or — D.r Calero — D.r Mexia — C. Salinas

D.r Baquerizo S.rio

N.º 26

2

Certifico q. D.n Vito Vazquez Lozano, nat.l de la V.a de Aracena deste Arzobispado, se graduó de Bachiller en filos.a en dos de Junio de mil setec.s set.ta y dos; y que tiene ganados en esta R.l Univers.d tres Cursos en la facultad de Medicina, que son el de mil setec.s setenta y dos en mil set.s setenta y tres = mil set.s set.ta y tres en mil set.s setenta y quatro = y mil setec.s set.ta y quatro en mil setec.s setenta y cinco; y se halla asimismo matriculado para ganar el presente; segun se averigua todo de los Libros de esta Secretaria, á que me refiero. Sevilla y Enero quatro de mil set.s setenta y seis.

D.r Baquerizo

D.n Vito Vazquez Lozano, nat.l de la V.a de Aracena, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en filos.a por esta R.l Univ.d en en 2. de Junio de 1772: Que tengo ganados en ella en la facultad de Medicina tres Cursos; y me hallo asimismo matriculado para ganar el pres.te, segun que todo se averigua de la Certificac.n q. pres.to en debida forma: y respecto á que necesito recivir p.r la dha Univ.d el Grado de Bachiller en la mencion.da facult.d de medic.a,

y para ello justificar (segun Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que soi hijo de D.n Miguel Vazquez Lozano, y de D.a Vicenta Fern.z Grandal: Que mi Padre es tamb.n hijo de D.n Juan Vazquez Lozano, y de D.a Ginesa Escobar, naturales de la menc.da villa de Aracena: Que mi Madre es asim.e hija leg.ma de D.n Simon Fernandez Grandal, nat.l de esta Ciud. de Sevilla, y de D.a Ana Sanchez, nat.l de la v.a de Campo Frio, tamb.n de este Arzob.do: Que asi yo, como los relacionados mis Padres, y Abuelos, hemos sido y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de herejia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.n somos; antes si siempre hemos vivido baxo la profesion de n.ra S.ta fe Catolica, y con mucho honor y estimacion: En esta atencion:::

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida certificac.n, y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida á las Justicias de la Vi

Villa de Aracena; y que evacuada q.e sea la correspond.te Informacion, probado el pres.te Curso á su debido tiempo, y tenido el Acto menor de Conc.es que se requiere, se me admita á los actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a d.ho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma q.e se acostumbra. Pido Just.a Juro &c.

Vito Vazquez Lozano

Por pres.do este Pedimento con la Cert.n que refiere: Despachese la Carta Exorto, que se pide, dirigida á las Justicias de la V.a de Aracena, para q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Procur.or Gñal. se haga la necesaria Informacion; y fha que sea, probado el pres.te Curso en la facultad de Medicina, y tenido en ella el Acto menor de Conclus.es, traigase todo p.a dar provid.a. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Cevallos Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia desta Ciud.d de Sevilla, R.r, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella á quatro de Enero de mil set.s set.ta y seis.

Dr. Cevallos R.r

D.r Baquerizo S.rio

se despachó el exorto en el mismo dia.

+

Jesus, Maria, y Josef.

1777.

Inforn.ⁿ de D. Vito Vazquez Lozano, nat.ˡ de la v.ª de Aracena p.ª su G.ᵈᵒ de B.ʳ en Medicina.

p.ʳ esta R.ˡ Univer.ᵈ

de Sevilla.

Los pap.ˢ p.ª su revalida se dieron en 4. de Junio de 1779.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Antonio Narvaez y Carcamo Cura mas antiguo dela Ygl.a mayor Parroq.l de Nra. Sra. S.ta Maria dela Assumpcion desta villa de Aracena, Vicario enella, y su Partido: Certifico, y doy fee, como en uno delos Libros de Baptismos q.e dha. Ygl.a tiene, y dio principio en 21 de Deciembre de mill Setecientos quarenta y seis a.s y finalizo en 31 de el citado mes de de 1760= al f.o 235 b.to esta la Partida sig.te

Enla villa de Aracena endiez y siete dias delmes de Junio de mill Setecientos Cinquenta y cinco años Yo D.n Antonio Narvaez y Carcamo, Cura dela Yglesia mayor Parroq.l Insigne de S.ta Maria dela Assumpcion desta villa, Vicario enella, y su distrito, Bapticé Solemnemente á Diego Antonio Pastor, que nacio eldia quince de dho. mes y año, hijo legitimo de Miguel Basquez, y de Vicenta fernandez su muger, fue su Madrina Ynesa de Escobar su Abuela, todos vez.nos desta dha. villa, alaqual adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar le la Doctrina Christiana, y lo firmé = D.n Antonio Narvaez y Carcamo

Assimismo Certifico: Que enotro Libro de Bap.mos que dha. Ygl.a tiene y dio principio en 12 de Sep.bre de 1745 a.s y finalizo en 8 de Junio de 1732, al f.o 255= esta el Capitulo q.e ala letra es Como se sigue

En la villa de Aracena en veintey[illegible] dias del mes de Noviembre de mill [illegible] y veinte y cinco años, yo el Br. Dn. Juan Bernal de Leon Comisario del Sto. Officio de la Inquisicion, Cura, y Beneficiado de la Iglesia mayor Parroqᵗ de dicha villa, Cathequize, exorcize, y Baptize á Crispin Miguel q. nacio el dia diez y nueve de dho. mes, hijo legitimo de Juan Vazquez, y de Ginesa Maria de Escobar su muger, fueron sus Padrinos Sebastian Delgado, y Maria Delgado su muger, todos vecinos de dicha villa, á qui-en adverti la cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Br. Dn. Juan Bernal de Leon ______

Igualmte. Certifico que en el mismo libro, á el fo. 264 bto. esta Capitulo siguiente ______

En la Villa de Aracena en diez dias del mes de Marzo de mill setecientos, y veinte y seis años, yo Sebastian Pe-rez Muniz Presbo. de licencia Parroqui. Cathequize, exorcize, y Baptize á Vicenta Maria q. nacio el dia seis de dho. mes, y año, hija legitima de Simon Fernan-dez, y de Ana Sanchez su muger, fueron sus Padrinos Juan Moreno, y Maria Nicolasa Romero su muger, todos vezinos de dicha villa, á quien adverti la cognaci-on Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctri-na Christiana, y lo firme = Sebastian Perez Mu-niz = Dn. Josef Antonio Escudero ______

Convienen á la letra con sus respectivos Originales q. quedan en los citados Libros á que me remito, que existen en el Archibo de la referida Iglesia, de donde los saque p. este efecto. Y para que conste donde convenga, y á insta-

cia a la parte interesada [illegible]
Arequipa en nueve dias de [illegible]
[illegible] =

Dr. Antonio Narbaez
y Carcamo

[illegible]

[illegible]

Antonio de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Nos el D. Dn. Josef Cevallos, Canonigo de la Sta. Patriarchal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Universidad de ella, Academico de la Rl. de la Hista. de Madrid, y de otras Rs. del Reyno:

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias de la Va. de Aracena, ante qnes. esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario se presentó Pedimento por Dn. Vito Vazquez Lozano, natl. de esa villa, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, que para poder recivir por esta Rl. Universidad el Grado de Bachiller en dha. facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo legmo. de Dn. Miguel Vazquez Lozano, y de Da. Vicenta Fernz. Grandal: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Vazquez Lozano, y de Da. Ginesa Escobar, natles. de esa misma villa: Que su Madre es asimismo hija legitima

de Dn. Simon Ferrz. Grandal, natl. de esta Ciud. de Sevilla, y de Da. Ana Sanchez, natl. de la villa de Campo Frio: Que asi Él, como los Relacionados sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dcho., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de qe. son: antes si que siempre han vivido baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica, y con honor, y estimacn.: Para cuia Ynformacn. nos pidió asimismo, qe. respecto de ser sus Padres, y él naturales de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) con que esta Rl. Univerd. se halla, pa. que en ella se haga por lo que a estos toca. Y pr. Nos visto, mandamos dar, y dimos la prese. para Vmds., pr. la qual, de parte de S. M., pa. el cumplimiento

ras Rls. Ordenes, exortamos, y de la nrã.
pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante vmd.
sea pres.da por ante no., que de ello dé fé;
y con citacion del Sindico Procur.or Gral. de
esa misma villa, se examinen los tg.os,
que por parte del expres.do Pretend.te fue-
ren presentados al tenor de los capitulos
insertos en este Exorto, sin p.a ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno; y con la mis-
ma citacion manden sacar las fees de
Baut.mo del Pretend.te, y sus Padres. Y fho todo,
cerrada, y sellada la dha Informacion, y
en manera, que haga fé, la remitan ori-
ginal â manos del infrasc.to Secret.o, p.a
en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Da-
da en nra. Camara Rectoral â quatro
de Enero de mil setec.s set.a y seis.

Dr. Dn. Josef Cevallos R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En Madrid a Araz.ª En onze d

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

404

Enero de mill setos setta y seis as. Antte mi el Sr. Liz.do Dn. Clemente Joaqn. de Vargas y Alarcon Abog.do de los Rs. Consejos Sor. y Juez mayor de ella se presentó el Despacho que se refiere librado por el Sr. Dn. Josef Cevallos Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de la Ciud. de Sevilla Dhecator y Canzelario de la Rl. Universidad de ella y por Luis Vazqz. de esta vez se pidio su cumplimto. Justicia y termino &a. =

auto } y por dho Sr. Juez visto oydo y entendido dixo que sin perjuicio de la Rl. Jurisdn. que su merced ejerze se guarde cumpla y execute su contenido y en su cumplimto. mando se le haga saver a la parte de Dn. Viton Vazqz. presente los testigos de que pretende valerse para la ynformazn. que ofreze los que con citazn. del Sindico Prôr. Gral. de esta Villa y con arreglo en por el thenor de dho Despacho y con la misma citazn. saquen las fees de bautismo que en el se citan y todo fho autos y ponerse a su la mano y termino su merced doy fee =

Liz.do Dn. Clem.te Joachn. de Varga y Alarcon

Diego de Escobar y Prado

Escno. Pubco.

Citacion } Yncontinenti Yo el ssno cite pa las pres que el anterior auto Comprehenda a dn Julian Fern de Aguirre Regor sindico Pror del Desta Villa en su persona doy fee =

Diego de Escobar
Notto. Pubco. y Prado
Escno.

Notton } Consiguientemte Yo el ssno hize saber el auto que precede en lo que le toca a dn Migl Vazqz vezo en su persona doy fee =

Diego de Escobar
Notto. Pubco. y Prado
Escno.

Sr Alberto Ferndz de Guinda } En la Villa a treze dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y ... Ante mi el sr Lizdo dn Clemente Joan de Zangaci y Alarcon Cor y Justa mar della el presente para la ... infor mar que tiene ofrezida presentó por testigo a dn Alberto Ferndz de Granados Pro desta vezd Comisario de la Sta Cruzada Cura de la Parroq de las Aldeas de Concepcion y Granadillas desta Jurisdn y Juez Conservador de las dotaciones memorias y ... de ellas de la qual dho sr por ante mi el ssno Recibio Juramento que lo hizo puesta la mano en el ...

ver Juramentado En Cargo de aquel ofrezio de dezir verdad en lo q
supiere y fuere preg.do y siendolo por el thenor de la Cabeza de estos autos Dixo = q̃e save y le consta q̃e d.n Victor
Vazq.z Lozano es hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o de d.n Mig.l Vazq.z
Lozano y de d.a Vizenta Fern.z Granal q̃e les loson Ygualm.te
de los mismos contenidos en el Conozito q̃e caveza de estos
autos a los quales a conozido el testigo y tratado con frecuencia teniendolos siempre por Christianos viexos limpios
de toda mala raza casta y generaz.n de Judios mulatos
combersos gitanos, moriscos, ni otra mala secta q̃e no
an sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisiz.n por
crimen de exegia apostasia Judaismo ni otro alg.o
ni menos cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos
por q̃e les aian desopinado de q̃e son antes por el contrario an sido siempre tenidos y reputados por personas
de honor y estimaz.n no solo en este Pueblo sino en los
de su contorno todo lo qual save el testigo no solo por
ser pp.co y notorio sino por el mucho trato y comunicaz.n q̃e a tenido con todos los susodhos Padres y
Abuelos del pretend.te y sera si cierto y la verdad
so cargo del Juram.to q̃e tienefho q̃e es de edad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Setenta a B y lo firmo con su md doy fe

Dr. Alvarez [illegible]

Bragado

Andres de Escobar

Ante mi, Pedro y Prado escno

Dn. Andres Muñiz

En la Ciudad de Alcaraz en dho dia mes y año ante su merced dho Sr Dor la parte ynteresada para la ynformacion que tiene ofrecida presentó por testigo a Andres Muñiz de —— natural de esta vezd de quien dho Sr por ante mi el notario recivio juramento por Dios y una Cruz que lo hizo (segun derecho) en cargo del qual ofrecio de dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo en razon del contenido del escrito que motiva estas diligencias Dixo que save y le consta que Dn Victor Vazquez Lozano estudiante en la facultad de Medizina es hijo legmo y de legmo matrimonio de Dn Miguel Vazquez Lozano y de Da Vizenta

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible].

Como tambien todo derecho ———— q.e ha conocido en
los precisos tiemp.s de los q.e refiere el citado Consorcio q.e
a echo, siendo sembrado del testigo y de cuio thenor se
a enterado por menor atodos los q.e a conozido y tratado
con frequencia teniendoles siempre por christianos
viejos limpios, de toda mala raza castas y generaz.n
de Judios, mulatos, Zambos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta, q.e no an sido castigados por el san
to off.o de la ———— Inq.on por crimen de herejia,
apostasia, Judaismo, ni otro algo q.e no an cometido
delito de ———— infamia de hecho ni dero ni
tenido oficios viles ni mecanicos antes
bien an exercido real mente los del preten
diente empleos en el Cavildo de esta dicha V.a en ocasio
nes q.e el testigo tambien a visto capitular y por
lo mismo an sido siempre tanto los padres como los
Abuelos del pretend.te tenidos por personas

de estimación y de honor no solo en este Pueblo
sino en todos sus comarcanos, sin cosa en con-
trario, todo lo qual sabe el testigo por ser
público y notorio y visto por el mucho trato
noticia y comunicación que a tenido y tiene
los suso dichos y ser la verdad so cargo del jura-
mento que tiene fecho, que es de hedad de treinta
dos años y lo firmó con su merced. Doy fee.

Don Andrés Ruiz
de Billaflores

Francisco Vargas

Ante mí
Blas Antonio de Escobar y Prado
Escribano

Auto
Don Manuel Fernández
de Granados

En la villa de Lezuza en dicho día, mes y año,
el mismo ynteresado ante su merced dicho
señor Governador, con prevención por ante mí para esta ynfor-
mación, a don Manuel Fernández de Granados y Saavedra
vecino de esta vez administrador de Rentas Reales de las
vicarías de las villas de Alcaraz y Villanueva, vica-
río de ellas, cura y beneficiado de las parroquias
de las Aldeas de la Vitoria y Valdezufre de
esta comprehensión y notario público apostólico

207

d Aquel dho Esp.r Anacim.to Ald.o el Capitan Ju-
ram.to q.e lo hizo puesta la mano en el pecho de s-
u estado en cargo d Aquel ofrezio decir verdad
en lo q.e supiere y fuere preg.do y siendolo p.r el conte-
nido del escrito q.e motiva esta declaraz.on dixo
que conoze a D.n Juan Vazq.z Lozano Cirujano lat.no
y Alex.dro marcom.te d D.n Mig.l Vazq.z Lozano y d D.a
Vicenta Fern.z Grandal natural y vez.s desta
dha ciud.d a los quales los son ygualmente d los q.e se con-
tienen en el escrito q.e se relaciona y de q.e se hacen
[illegible] a lo q.e a conocido y tratado con frecuencia
a los tres conociendolos siempre p.r Christia-
nos viejos y limpios d toda mala Raza casta
y generaz.n d Judios, mulatos, conbersos,
gitanos, moriscos, ni otra mala secta q.e
no an sido castig.dos p.r el Santo Oficio d la
ynq.on p.r crimen d heregia, apostasia, Juda-
ismo ni otro alg.o q.e no an cometido delito d yn-
famia d hecho ni dro ni tenido oficios viles
varios ni mecanicos antes bien se an portado
siempre con el lustre y estimaz.n correspond.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX]

ans Havn.. sin Caer de enemistad de q... Nerson ...

lo mismo antes Reputados tanto los Padres

mo los Abuelos del pretendte por Personas de hon...

nro lo en este Pueblo sino en todos los de la ...

circunferencia y sabe el testigo por el mu...

trato comercio y comunicaz q ha tenido con

los suso dhos sexpso y Notorio sin cosa en con

trario y la dixo so cargo de su Juramto tho

es de edad de quarenta y tres y lo firmo

sumd doy fee —

Fr. Manuel Hern. Granados

Josse Vanegas

Diego de Escobar

Dio...

Compareze

Enla ... dia ... en el referido ...

y ano ... dho ... Sor ... Juez ...

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Y por q.e desta vez y por Ant.o M.n Alvarez Rivero q.e por ahora representandola de mar Arteaga q.e lo es de dicho apoder.do p.a la ynformac.n q.e tiene ofrezida su hum.l v.n vistor sin perjuicio de poderlo hazer quando le convenga asi dixo convenga y lo firmo [redacted]

Miguel Barquez

Auto — Y p.r su m.d visto lo expuesto por esta parte mando se traigan los autos p.a en su vista [illegible] asi lo proveyó esta firmo su m.d doy fee

C. Vargas

Diego de Escobar

Pedro Vz. y Prado

Auto — En la Plat.a a [illegible] de Oct.e de mil setec.tos setenta y seis a [illegible] su m.d el s.r Lizdo. D.n Clemente Joaq.n

de Vargas y Marcos Abogdo de los RS. Consejos

Sor y Justa mayor de esta hauiendo visto la Ynfor

macion dada por parte de Don Victor Vargas Lozano

y teniendo presente el Cavecero que la acompaña

Mando se remitta original Zerrado y sellado

todo por medio del conductor Ante el señor

Juez requirente como por el Ve Cavezera

y por el oficio de su secretario Don Fran.co Andres B

quiroz y por este auto asi lo proveio Man

do y firmo su merced doy fee =

Lo. D. Ant.o ...

de Vargas y Marcos

Diego de Villabas

Ante mi Ygnacio Prado

Escno

Incontinenti yo el ess.no hize saber

el Contenido de el auto que precede

a S.^r Fiscal Rey.^s seria 3ce8 cumuerta de[illegible]
80 ffe[illegible]

103

Diego de Esclavas y Prado
Sec.^o

6.^o

En la Ciud.^d de Sevilla ã cinco de Marzo de
mil setec.^s setenta y siete: Los S.^{res} R.^{or} y Consilia-
rios dela R.^l Univers.^d de esta Ciud.^d; haviendo
visto las anteced.^{tes} informac.^s, hechas ã instan-
cia de D.^n Vito Vazquez Lozano, nat.^l dela d.^a ciu-
dad, p.^a efecto de graduarse de Bachiller en Medic.^a
p.^r esta dha Univ.^d, dixeron: que las aprobaban, y apro-
baron, daban y dieron por bastantes; y en su conseq.^a
mandaron que al suso dho se le admita ã los Actos
de Puntos, Lec.^n y exsamen p.^a dho Grado; y que siendo
m. aprobado, se le confiera en la forma ordinaria:
y p.^r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

D.^r D. Carrera R.^r
D.^r Cabrera
D.^r Mexia
D.^r D. Salinas

D.^r Baquerizo
S.^rio

N.º 27

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

t Expte. N.º 28 110

Jesus Maria y Josef

Año de 1771.

Ynformaz.es hechas p.r D.n Miguel Corona, natural de la v.a de Alanis p.a su grado de B.l en Medicina.

Certifico q.e D.n Miguel Corona, natural de la villa de Alanis Arzobispado de Sevilla se gradúo de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en diez y seis de Nobiembre de mil setez.tos setenta y tres; Que tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos en Medicina, q.e son el de mil setez.tos setenta y tres en mil setez.tos setenta y quatro: mil setez.tos setenta y quatro en mil setez.tos setenta y cinco: mil setez.tos setenta y cinco en mil setez.tos setenta y seis, y está matriculado p.a ganar el presente: y q.e Actuó un acto menor de Conclusiones de esta facultad, y Univ.d, segun se aberigua de los libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a y Marzo trece de mil setez.tos setenta y siete. D.r Baquero

D.n Miguel Corona, nat.l de la villa de Alanis como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 16 de Nbre. de 1773: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos en la facultad de Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el presente, y q.e he actuado un acto menor de Conclusiones, en esta facultad, y Univ.d segun se aberigua de la Certificaz.n q.e present.o

q. Juro. Y respecto à q.e neccesito recibir el grado
de B.r en dha facultad de Medicina, y p.a ello
Justificar conforme à Ley del Reino, Estatutos,
y Practica desta R.l Univ.d; q.e soy hijo leg.mo de
D.n Andres Corona nat.l de la villa de Fuente
Obejuna obispado de Cordoba, y de D.a Juana
Rodrig.z Venitez, nat.l de la referida villa de
Alanis: q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de
Cirujano D.n Fernando Corona nat.l de la villa de Lo-
ra del Rio, y de D.a Jeronima Gallegos, na-
tural de Carabanchel del Monte Arzobispado
de Toledo: q.e mi Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Josef Rodrig.z y de D.a Catalina Venitez,
naturales de la expresada villa de Alanis:
y assi Yo como los expresados mis Padres, y
Abuelos hemos sido, y somos Cristianos vie-
jos limpios de toda mala Raza, casta, y ge-
neraz.n de Judios, Mulatos, Gitanos, ni
otra mala secta: q.e no hemos sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen
de Herejia, Apostasia, Judaismo ni otro:
que no hemos cometido delito de infamia

de [illegible] ni de Derecho. Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenera-
do de quienes somos: antes bien q.e siempre
hemos vivido con honor, y estimaz.n por tanto=

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referi-
da Certificaz.n y mandar despachar sus Cartas
Ordenes, dirigidas á las Justicias de las Villas
de Alanis, y Fuente Obejuna, p.a q.e ante ellas
y con citaz.n de su respectibo Sindico Pror. Gene-
ral se hagan las corresp.tes informaz.s: y q. hay.te
q.e sean aprobadas p.r V.S., y probado el pres.
Curso providenciar q.e se me admita á los Ac-
tos de puntos, leccion, y Examen p.a dho Gra-
do: y q.e siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria: pido Just.a, juro &a.

Mig.l Corona

Por presentado este Pedim.to con la Certificaz.n
q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.or D.r
D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo
de la S.ta Patriarcal Ygl.a desta Ciud.d, R.or y Can-
celario de la R.l Univ.d de ella á catorce

de Marzo de mil setez.tos noventa y [illegible]

M. — Dr. Castro

Dr. Baquerizo
S.rio

Nos el D.or D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygl.a desta Ciudad de Sevilla, R.r y Cancelario en la R.l Univ.d de ella &c.a

A Vmds los Señores Juezes, y Justicias de la villa de Alanis, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saver, como ante Nos se presentò Pedim.to p.r D.n Miguel Corona, nat.l de essa Villa por el q.e nos pidio q.e p.a poder recibir p.r esta Real Univ.d el grado de B.r en la facultad de Medicina necesita, y ofrecia desde luego probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y Practica desta R.l Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Andres Corona, natural de la villa de Fuente obejuna Obispado de Cordova, y de D.a Juana Rodrig.z Venitez, nat.l de essa villa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fernando Corona, nat.l de la villa de Lora del Rio, y de D.a Geronima Gallegos, nat.l de Carabanchel del Monte Arzobispado de Toledo: Que su

Madre es assimismo hija legitima de D. Josef
Rodriguez y D.a Catalina Venitez: Que asi
él, como sus Padres, y Abuelos han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generazion de Judios, Mulatos, Com
bersos, ni otra mala Secta: Que no han sido
castigados por el S.to Oficio de la Inquisizion
por crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de in
famia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado de quienes son: antes bien que
siempre han vivido con honor y Estimazion.
Para cuia Informazion nos pidio asimismo
que respecto á ser él, y su Madre naturales
de esta Villa nos sirviesemos mandar despa
char nuestra Carta Exorto, en conformi
dad de las Especiales ordenes de S. M. (que
Dios guarde) con que esta Univ.d se halla para
que se haga en esa Villa por lo que á los refe
ridos toca. Y por nos visto mandamos dar
y dimos la presente para Vmds, por la que
de parte de S. M. para el cumplim.to de lo

Reales Ordenes, Exortamos, y de la [illegible]
pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vs.
sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fe,
y con citaz.on del Sindico Procurador General de
esta Villa examinen los testigos q.e p.r parte
del pretend.te fueren presentados, al tenor de
los Capitulos suso insertos, sin para ello
pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con
la misma citaz.on manden sacar, y se saquen
las fees de Bautismo del Pretend.te y su Ma-
dre. Fecha la Informaz.on en manera q.e
haga fe, cerrada, y sellada la remitiran à
manos del Infrascripto Secretario p.a en su
vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en
Nuestra Camara Rectoral à catorce de
Marzo de mil setez.tos setenta y siete

Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro
R.r

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Auto En la villa de Llanes en dos de Abril de mil sett.o seten[ta]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

a siette dd. el Sr. Franco. muños nuñes Alc. de ordinario en ella pr. su Magd., haviendo visto el exorttto antterior qe. se le ha despachado por el Sr. Rector y Canselario de la Rl. Unibersidad de la Ciudad de Sevilla, mando se Cumpla en todas sus partes, y qe. en su Consequencia Con Citacion del sindico procurador se de la informacion qe. se solicitta, qe. su md. esta prontto a examinar los testigos, y qe. igualmte. se entienda la dha. Citacion pa. sacar la fee de Bauttismo del prettendiente Dn. Miguel Corona requiriendo pa. ello siendo nesesario a el Cura Parroco, o Archibistta, a Cuio Cargo este la Custodia de los libros correspondientes y lo firmo

Franco. Muñoz Nuñez — Juan de la Fuen[te]

Ante mi Franco. Gomez de Palma

Citacion — En el mismo dia yo el essno. citte pa. lo prebenido en el Autto anterior a Diego Martin Conttreras, Mayordomo del Concejo de estta villa, qe. hase veses de sindico procurador genl. en su persona, quedo enttendido de los dos particulares, a qe. se dirije la dha. Citacion

Franco. Gomez de Palma

Notifn. — En el mismo dia yo el essno. hise saber la probidencia de dho. autto por lo qe. le ttoca a Dn. Andres Corona, pr. quien

fue exsibido el Cittado despacho, como Padre del prettendien
tte, en su persona de q.e doi fee ==

Palma

Testt.o 1.o } En la Villa de Llanos en el ya referido dia a dos de Abril de
mil sett.s settentta y siette a.s p.a la informacion q.e ttiene
ofrecida y le esta mandada dar a D.n Mig.l Corona, el d.n
su Padre precentto p.r testt.o a el S.r D.n Thomas Rubio Mo
rillo Vicario, Cura y beneficiado en la Parroq.l de esta
villa de el qual su Ittmo resibio Juram.to puesta la mano
en el pecho segun su esttado, y habiendole echo ofrecio de
cir berdad, y siendo preguntado a el tenor de los Capitulos
q.e incluie el Cittado exsortto dijo conose a D.n Miguel Co
rona natural de esta villa, Cursante, actual de Medici
na en la R.l uniberssidad de Sevilla, q.e es nattural de
esta villa, hijo Legittimo de D.n Andres Corona, natural
de la Fuentta obejuna en el obispado de Cordoba y D.a
Juana Rodrig.s benittes, tambien nattural de esta misma
villa, nieto paterno de D.n Fernando Corona, natural de
la villa de Lora de el Rio, y de Geronima galle
gos, nattural de Casa Rubios de el monte, en el Arsobispa
do de Toledo, sabe igualm.te q.e la dh.a D.a Juana benites
su Madre es hija legittima de D.n Joseph Rodrig.s y de D.a
Cattalina benittes naturales de esta villa, y q.e asi el pre
ttendiente como los dh.os sus padres y Abuelos, han sido y son
ttenidos y Conocidos, por Christtianos viejos, limpios de toda
mala rasa, castta y generacion, de Judios, mulatos, ni de los
nuebam.te Combertidos a nuestra S.ta fee, q.e no han
sido Casttigados p.r el S.to oficio de la inquisicion p.r crimen
de eregia, aposttacia, Juddaismo, ni otro, y q.e tampoco han
Comettido, delitto de infamia de echo, ni de derecho, ni q.e

tampoco han exercido oficios viles, vajos ni mecanicos, pr. donde hallan deJenerado de quienes son, antes vien sienpre, han vivido con honor y esttimacion portandose con mucha onrrades en ttodos sus asunttos, con cuios echos se han llebado y llebam ttodas las attencios. del pueblo, y aunqe. en estte no ttienen algun hijo eclesiasttico, sabe qe. en la d(ic)ha naturaleza del dho. Dn. fernando ttiene diversos primos y parientes qe. lo son, y qe. pr. la partte del dho. Dn. Joseph Rodrigs. uno de los Abuelos mattenos del prettendiente es desendiente de las montañas adonde ttienen derecho a un Razonable vinculo siendo suia la bara de Algl. maior la bara de Algl. maior del estado noble, y ha tenido notticia qe. en ttiempo a ttenido solicittadores para comprarles estte derecho y no han querido enaJenarse de el, ttodo lo qual es pp.co y nottorio, pp.ca voz y fama y la berdad pr. el cargo de su Juramtto. qe. es maior de quarentta y seis as. y lo firmo con su Mmd de qe. doi fee = emmdo. = mismo = vale =

Dn. Thomas Rubio
Montilla

[signatures]

Ante mi

Francisco Yañez de
Palma

Testigo 2.º

En la Villa de Llanes en el dho. dia mes y año pa. la expresada informacion se presentto pr. testigo a Dn. Juaquin Rodrigs. Bazan Presvittero beneficiado de la parroql. de estta villa de quien su Mmd. puestta la mano en el pecho segun su esttado resibio Juramtto. y habiendolo echo ofrecio decir berdad, y siendo preguntado pr. los Capittulos qe. inclue el exorttto qe. estta pr. Caveza dijo: Conose de bistta tratto y Comunicacion, a Dn. Miguel Corona Nattural de estta villa, Cursante actual de medicina en la Rl. universidad de la Ciudad de Sevilla, sabe qe. es nattural de estta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

villa, hijo Legittimo de Dn. Andres Corona natural de la Ofuente obettuna en el obispado de Cordoba y de Da. Juana benites Rodriques su muxer natural de esta, nieto paterno de Dn. fernando Corona, natural de la villa de lexa de el Rio, y de Da. Jeronima gallego su muller, natural de Casarrubios de el monte en el Arsobispado de toledo, y matterno, de Dn. Joseph Rodrigs y Da. Cattalina benittes su muger naturales de esta villa y qe. asi el prettendiente como sus padres y abuelos han sido y son christtianos viejos limpios de toda mala rasa, casttal y Jeneracion, de Judios, negros, mulatos, berberiscos, ni de los nuevamte. conbertidos a nuestra Sta. fee, ni de ottra ninguna mala septa, qe. tampoco, han sido casttigados pr. el Sto. oficio de la inquisicion, pr. crimen de exeria, apostacia, Judaismo, ni otro semejantte, y qe. no han cometido delito de infamia de echo ni de derecho, ni han exersido oficios viles, vajos ni mecanicos, pr. donde haian dejenerado de quienes son, antes si, han procedido siempre con toda honrradez y esttimacion, cumpliendo exsattamte. con su devida obligacion, pues si es el dho. Dn. Andres padre de el prettendientte hai treintta as. qe. es maiordomo de la fabrica de estta Yglia., hermano maior de la Cofradia de el Santtisimo, y de la Sta. Caridad, y Junttamte. de ottras muchas y diversas obras pias qe. solo se le confiezen a personas honrradas y benemeritas, y aunqe. en esta villa no ttiene el susodho. hijo ninguno eclesiastico ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

tenido y tiene bastantes primos y parientes en la de Lexa naturales de su Padre, y por lo que respecta el Dn Joseph Rodrigues abuelo materno del pretendiente deciende de las montañas a donde se dise son hijosdalgos, y posee un razonable Vinculo, o mayorazgo, y se esta perpetuada en su familia la bara de Alguacil maior del estado noble, cuio derecho no ha querido ceder aunque en algun tiempo han solicitado algunos de los naturales de aquel pais, todo lo qual es publico y notorio en esta villa, para la verdad por el cargo de su Juramento que es maior de treinta y un años y lo firmo con su md

Joachin Rodriguez Bazan — Hubiere

Ante mi
Franco Tomeraz
Palma

Testigo No 7 — En la villa de Alanis en el nominado dia mes y año, para la referida informacion se precentto por testigo el Dn Manuel de la fuente Presbitero Beneficiado de la parroquial de esta villa de quien su Md, puesta la mano en el pecho, segun su estado, Resivio Juramento, y habiendolo echo prometio decir Verdad, y siendo preguntado por los capitulos que incluie el exorto que esta por caveza, dixo, conose de bista trato y Comunicacion, a Dn Miguel Corona natural de esta Villa, Bachiller actual de medicina en la Rl universidad de la ciudad de Sevilla, sabe y le consta que es natural de esta dha villa

hijo legittimo de Dn. Andres Corona, natural de la de Fuentte obejuna en el obispado de Cordoba, y vecº de esta, y de Da. Juana Rodrigz. benites su muger natural y veca. de esta; nieto paterno de Dn. Fernando Corona natural de la villa de lora del Rio, y de Da. Jeronima gallegos su muger natural de casarrubios del monte en el arzobispado de toledo, y Matterno de Dn. Joseph Rodriguez, y Da. cattalina benittes su muger naturales de esta villa; y qe. asi el prettendiente como sus Padres y Abuelos, han sido y son Christtianos viejos, limpios de toda mala raza, Castta y Jeneracion, de Judios, negros, mulatos, berberiscos ni de los nuebamte. conbertidos a nuestra Stta. fee, ni de otra ninguna mala septa, qe. tampoco han sido Castigados pr. el Stto. oficio de la ynquisicion, pr. crimen de eregia, apostacia, Judaismo, ni otro semejante, y que no han comettido delitto de infamia de echo ni de derecho, ni han exersido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son, anttes han procedido siempre con toda honrradez y esttimacion, Cumpliendo exsacttamte. con todos sus Cargos y debida obligacion, pues si es, el dho. Dn. Andres, Padre de el prettendientte hai, treinta años qe. es Maiordomo de la fabrica de esta, y la, hermano Maior de la Cofradia de el SSmo. y de la Stta. Caridad, y Junttamte. de ottras muchas y diberssas obras pias, qe. sol se le confieren a personas honrradas y benemeritas, y aunqe. en esta villa no tiene el suso dho. niño ninguno eclesiastico, es constante ha tenido y tiene basttanttes primos y parienttes en la de Lora, de dho. estado eclesiastico, y a mas un primo de el prettendiente natural de esta villa, esta de Religioso en el convtto. de los terseros de sevilla; y pr. lo qe. respecta a el Dn. Joseph Rodriguez Abuelo matterno de el prettendientte, deciende de las Montañas donde se dise son disttinguidos, y tener un Rasonable

vinculo o Mayorazgo; y qe. estta perpettuada en su familia la Vara de Algl. mayor de el estado noble, cuio derecho no ha querido ceder aunque en algun tiempo lo han solicitado, algunos de los natturales de aquel pais; todo lo qual es pco. y nottorio, pca. voz y fama y la berdad pr. el cargo de su Juramto. qe. es de edad de sesenta años y lo firmo con su Mmd. de qe. doi fee

Emta.

Dn. Manuel de la fue. Delarde — Antte mi — Franco. Jomerde Palma

Autto — En ttres de el Referido mes su Mmd dho. Sr. Alcde. Respecto a qe. ha informado la parte el qe. pr. aora no precenta mas testtos. aprobando como aprobaba la explicada informacion interponiendo en ella su authoridad y Judicial decreto quantto puede y debe, pa. que haga fee en Juicio y fuera del, mando qe. el precente essno. pase a las Casas de el Cavallero Parroco, y precedida la Correspondiente pollitica le Requiera, pa. se exsiva el libro de bauttismos y expecttado, copiese la Ptda. de el prenottado Dn. Migl. Corona, y authorizado en toda forma se le entreguen esttos Auttos originales cerrados y cellados a la partte, pa. qe. con ellos de quentta a el Sr. Fiscal Requirientte, y lo firmo.

Antte mi — Roman Nieto — Franco. Jomerde Palma

En el dho. dia yo el essno. en cumplimto. de el Autto antterior pase a las Casas de el Sr. Dn. Thomas Rubio morillo Vicario Cura y Beneficiado de la Parroql. de estta villa y precedido recado polittico con su beneplacito le Requeri con el dho. Autto, y enterado de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

a dixo estar pronto a exsibir el libro q.e se le pide, y con efecto lo hiso d.e uno forrado en pergamino, q.e tuvo principio en el año pasado d.e mil sett.s sing.ta y uno y finaliso, en el de sett.s sesenta y siette, y a La buelta del folio quarenta y tres esta una partida q.e a La letra es del tenor sig.te =

Partida de Bautismo de el Pretendiente

En La Villa de Alanis en diez y nuebe dias del mes de sep.re de mil sett.s sing.ta y quattro años, yo D.n thomas Ant.o Rodrig.s morillo Vicario, Cura y Beneficiado de la Ygl.a parroq.l de N.ra S.ra de gra.s Maria de las Niebes de esta villa Baptise solecnem.te a un niño q.e nacio el dia dose del corriente, hijo Legittimo de Andres Corona, y de Juana benites su Muger, puse le por nombre, Mig.l Nicolas Ant.o, fueron sus padrinos D.n Miguel de guzman vec.o de la villa de guadalcanal, y Marg.ta benites tia del bautisado, a quienes adverti el parentesco espiritual, y obligacion de la doctrina Christtiana, siendo tttg.s D.n Dieg.o Rodrig.s morillo D.n fran.co gomes de palma familiares del S.to oficio y D.n fran.co nieto narbaes todos vec.s de esta villa y lo firme d.e todo lo qual doi fee = D.n thomas Ant.o Rodrig.s morillo

Es Copia de La de su original con quien concuerda, que queda en el referido folio y libro citado a q.e me remito, el mismo q.e debolbi a dh.o S.r Vicario quien de su resibo firmo, y en fee dello lo signe

[signatures]

Fran.co Gomez de Palma

D.n Thomas [illegible]

En La villa de Alanis en el mismo dia su Mand.o dh.o S.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ric.de haviendo advertido, el qe debe practicarse yqual dilixa. pa sacar la fee de Bauttismo de Juana Rodrigs. Benitez, madre de el prettendientte, mando qe. asi se executte y buelba a hacerse nuebe requerimtto. a el Cavallero parroco sirbiendole este auto de exsortto en forma pr. el qual asi lo probeio y firmo

Firmaron

Lizdo. ... Franco. Gomez de Palma

En La Villa de Alanis en quattro de el referido mes y año, yo el essno. en cumplimtto. de el Autto antterior, pase a Las Casas de el Sr. Dn. Thomas Rubio, morillo, Vicario Cura y Beneficiado de la Parroql. de esta villa, y precedido recado polittico, con su beneplacito, le requeri con el dho Autto, y enterado de el dixo, estaba prontto a exsivir el Libro qe. se Le pide; y con efectto lo hiso de uno forrado en pergamino, qe. tubo principio en el año pasado de mil setts. diez y siette, y finaliso en el de mil setts. sinqtta, y a La buelta de el Folio settentta esta una partida qe. a La Lettra es de el ttenor sigtte

En La villa de Alanis en Cattorse dias de el mes de Abril de mil settos. otte y sinco as. yo Dn. Juan muños, Barba Pre Cura, Vicario, y Beneficiado de La Yglesia Parroql. de

de Sta Maria de Las Niebes de esta dha villa Baptise
en ella una niña hija Legittima de Joseph Rodrigs.
y de Cattalina benittes su muger, pusele pr. nombre
Juana Ygnacia, fueron sus padrinos, Juan nietto nar
baez, y Juana de espinola, a los quales adberti, el paren
ttesco espiritual y oblign. de enseñarle la Doctrina chris
ttiana, a faltas de sus padres, siendo ttestts, fernando de
labera, Franco. Martinl, y franco fernandes, todos vs de
esta dha villa = Nacio la baittisada, el dia dos de el
Corriente, y lo firme, utt supra = Dn. Juan muños, bar
ba

Es Copia de su original, con quien Concuerda, qe queda
en el referido folio y Libro, citado a el qe. me remitto
el mismo qe debolbi a el dho Sr. Vicario, quien de su resi
bo firmo, y en fee de todo ello lo signo y firmo =

Franco. Gomez de
Palma

Thomas [illegible]

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia desta Ciudad de Sevilla Rl., y Cancelario de la Rl. Univd. de ella &c.

A Vmds los Sres. Juezes, y Justicias de la villa de Fuente ovejuna ante quienes esta nuestra Carta Ldonte fuere presentada, hacemos saver como ante Nos se presentò pedimto. por Dn. Migl. Corona natl. de la Villa de Alanis, por el qe. nos pidio qe. para poder recivir por esta Rl. Univd. el grado de Br. en Medicina, necesita, y offrecia desde luego probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y Practica desta Rl. Univd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Andres Corona natl. de esa Villa, y de Da. Juana Rodrigz. Venitez, natl. de la referida de Alanis: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Fernando Corona, natural de la villa de Lora del Rio, y de Da. Geronima Gallegos natl. de Casarrubios del Monte Arzobispado de Toledo: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Josef

Rodrig.z q.e y D.a Catalina Venitez, natu
rales dela Expresada villa de Alanis: Que
asi el como sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza, Casta, y generaz.n de Judios, Mu
latos, Combersos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela
Inquisicion p.r Crimen de Herezia, Aposta
sia, Judaismo ni otro: Que no han come
tido Delito de infamia de hecho, ni de d.ro
ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.a donde haian degenerado de quienes son
antes bien q.e siempre han vivido con honor,
y Estimaz.n Para cuia Informaz.n nos pi
dio asimismo q.e respecto de ser su Padre
nat.l de esta Villa, nos sirviesemos man
dar despachar nuestra Carta Exorto, en
conformidad delas Especiales Ordenes de
S. M. (q.e Dios Gu.e) con q.e esta Univ.d
se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à
este toca. Y p.r Nos visto mandamos dar
y dimos la pres.te p.a V.ds p.r la qual de

parte de S. M. p.a cumplim.to de sus Reales
ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos
y encargamos, q. luego q. ante Vm.ds sea pre-
sentada p.r ante Escrib.no q. de ello de fé, p.r con
citacion del Sindico Procur.or Gral de essa Villa
examine los testigos, q. p.r parte del Pretend.te
fueren presentados, como al tenor de los Ca-
pitulos se expresa, sin p.a ello pedir poder
ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion
manden sacar, y se saque la fé de Bautis-
mo del Padre del Pretend.te. Y fha la Infor-
macion y en manera q. haga fé, cerrada
y sellada la remitirán á manos del Infras-
cripto Secretario p.a en su vista proceder
á lo q. haia lugar. Dada en n.ra Camara
Rectoral á catorce de Marzo de mil setez.tos
setenta y siete.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

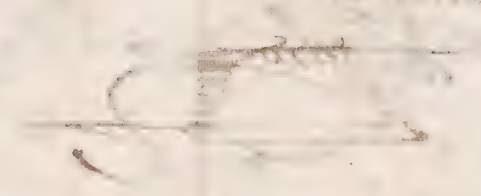

Auto

En la V.ª de fuenteobexuna en dies y seis dias del Mes de Abril

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de Mil setez.tos set.ta y siete años el S.or D.n Ant.o Mu-
ñoz Cañaveras, Alc.e ordin.o en ella por S.M.
habiendo visto el exsorto anterior, que se le a
despachado por el S.or Retor, y Canzelario de
la R.l Unibersidad de la Ciu.d de Sevilla, man-
dó se cumpla en todas sus Partes, y que en
su consequencia, con citaz.on del Sindico Per-
sonero, se de la Informaz.on que se solicita, de
que su merced esta Pronto a exsaminar
los testigos, y que Igualm.te se entienda
dha citaz.on para sacar la fee de Baptismo
del Padre del Pretend.te requiriendo p.a
ello con recado de urbanidad al Parroco
retor Archivista, que lo es D.n Diego de
Urena y fuente, a cuio cargo estan los
Libros de dho Archibo, de la Parroq.l de dha
V.a fuentes de Luna; y por este su auto asi
lo probeio y firmo doi fee=

Antonio Muñoz Cañaveras

Ante mi
Muñoz Navarro

Diligen. Zitaz.

En el mismo Dia Yo el es.no cite para lo prevenido en el auto anterior, ã Pedro Rodriguez Sindico Personero de esta Cd.a en su Persona, el que quedo entendido de todos los Particulares a que se dirije la Ctha Citaz.on doi fee =

Muños

Nn

En el mismo Dia notifique el auto antecedte a Dn Andres Corona, por quien se me entrego el Despacho antezte Como Pe del pretendte en su Persona Doi fee =

Muños

1.a Josef de Arena } En la Cd.a de Fuenteovejuna en Diez y seis Dias del Mes de Abril de Mil setezto setta y siete aõ. De presentaz.on de Dn Andres corona, y para la Justificaz.on que le esta mandada dar, ante el Sr. Dn Antd. Muñoz Cañaveras Alc.e ordind. por S. M. en ella, y de mi el es.no comparecio Josef Andres de Arena de esta vez.d a quien su merd. le recibio Juramto que el hizo

rido hizo por Dios y una Cruz segun forma de
dro. y en cargo del prometio de un verd. en lo
que sepa y sea preguntado, y siendolo al them
del Despacho que esta por cabeza desta
Informazon entendido del dho. Conoce mui bien
a dn. Migl. Corona Pretend.te por aber estado
cursando Artes en esta V.a y que es hijo legiti
mo de Dn. Andres Corona Natural desta
V.a y de Da. Juana Rodrig.z Benitez Natu
ral dela de Alanis, y que es Nieto por Li
nea Paterna de Dn. Fern.do Corona Na
tural de la V.a de Lora del Rio, y de Da. Ge
ronima Gallego su muger, Natural de
Casa rubios del Monte Arzobispado de
Tholedo, a quienes conocio mui bien el testi
go, por aber estado en esta V.a de tiempo
no ser ular della, el citado Dn. Fern.do y sabe
mui bien, tanto por lo que lo comunico y trato
en esta V.a, como por otras noticias que tie
ne, de vez.os de las dos referidas villas, que
los Abuelos del Pretend.te son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
Generazon de Judios, Mulatos, y de los nuebam.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

conbertidos a Ntra. Sta. fee catholica, y q. no an sido castigados por el Sto. oficio dela Inquisicn. por Crimen de eregia, apostacia, Judaismo, ni otro; y que tampoco an cometido Delito de Infamia de hecho, ni de Dro., y tambien le consta que el Pretendte. su Padre, y Abuelos no an exercido oficios viles, bajos, ni Mecanicos, por donde haian Degenerado de quienes son, antes bien sean tratado, y Portado con honor, y estimacion conlos principales sujetos del Pueblo, con cuias correspondiencias an sido atendidos detodos; y aunque el testigo no sabe con distincn. las qualidades, y circunstancias delos Ascendtes. dela Madre del Pretendte. por lo que respecta ala Naturaleza del dho. Dn. Ferndo. quez dela de Loxa, con el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

motibo del mucho trato, y comunicazion que a tenido enella, le consta que su familia, es dela Principal obteniendo los Empleos honorificos dela republica, y que tambien tienen algunos CC.cos, exerciendose, y manejandose con toda decencia, y honrradez segun sus circunstancias: y que lo que lleba dicho, y declarado es la verdad en cargo del Juramento que lleba fho. enel que se afirmo, y ratifico aviendo sele leido su dicho. y lo firmo con su merced. y que es de seten tayocho a. de edad

doi fee

Cañaveras

Joseph Medina

Ante mi
Manuel Muñoz Notario

Testigo Dn. Josef de Encalada En la Villa de dho dia, mes, y año, para esta informacion ante su merced dho Sr. Juez, para

rero Dn. Josef de Soto, y Mendoza Padre Gral.
de Menores de esta Va. de quien por ante
el Sr. Recibio juramto. por Dios, y una
Cruz segun forma de dro. y en cargo de
prometio decir verd. en lo que supi. y fuera
preguntado, y siendolo con arreglo al despa
cho ante escrito entendido deel Dijo: Que
conoce muibien a Dn. Migl. Corona, por
aber Cursado filosofia en el Combento de
Religiosos de Ntro. Pe. S. Fran.co de esta Va. y q.
es hijo legitimo de Dn. Andres Corona Na
tural de esta Va. y de Da. Juana Rodriguez
Benitez su Muger Natural de la de
Alanis: y que el referido Dn. Andres es
hijo legitimo de Dn. Fernd.o Corona, y tambien
y de Da. Fern.ma Gallegos su Muger, a los q.
conocio, y trato, el testigo, por aber vivi
do en esta Va. en el oficio de Escrivano ti
tular della, en donde cumplio Rl. al
tamte. y vivio Con toda honrradez, sin
aber cometido crimen alguno, y sabe
q. le consta es Natural de la Va. de Dona
deel Rio. y que esta emparentado con

los Principales della, que son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Negros Indios, Mulatos, conbersos, ni de otra ma la secta: Que no an sido castigados porel S.to ofisio dela Inquizizion por crimen de eregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que noan Cometido Delito de Infamia de echo ni de dro. ni tenido ofisios viles, baxos, ni mecanicos por donde aian desmerecido de quien son: Antes dicen que siempre an vivido con honor, y estimazion tratandose y comunicandose Con los Prinzipales su jetos della; y por lo que respecta dela expre sada d.a Gen.ma tiene noticia ygualm.te por abersela oido decir en el tpo. que bivieron en esta V.a sus maiores, y mas Ancianos, es de familia honrrada, y distinguida dela V.a de Zaratubias; y que en todo el tpo. que vivie ron enesta V.a se trataron, y manejaron con honor, y estimazion y no tiene noticia quelos As cend.tes delos expresados d.n fern.do y d.a Gen.ma haian usado, ni exercido ofisios viles, ni mecanicos: y que lo que lleba dho., y declarado es la verdad

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

en que se afirmo, y ratifico abiendosele leido su dho. so cargo deel Juram.to que lleva fho y lo firmo con su merzd. y que es de setenta y siete a.s de edad; doy fee —

Tamagueros

Joseph del Soto y Mendoza

Antonio Alonso Muñoz y Molina

1.o D.n Ant.o Tixad —

En dha V.a dia, Mes y año, y para la misma Justificacion y presentacion ante el S.or Juez de estos autos, y de mi el ss.no comparecio D.n Ant.o Texado y Saabedra Pro.o de esta vez.d a quien por ante mi el ss.no le reci bio Juram.to taico pectore, yn berbo sazerdotis, segun su estado, y en cargo deel prometio decir verd. en lo que re fuy sea preguntado, y siendolo por el Despacho anteced.te dijo: Conoce a D.n Mig.l corona Natural de la V.a de Alanis Reyno de Sev.a, por aver estudiado Artes en el

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

combento de religiosos de Ntra. S.a [illegible] Nuev.a
de Neaplus, y aprobecho, que es de buena vida
y costumbres, e hijo lejitimo, y de lejitimo Ma
trim.o de D.n Andres Corona Natural de esta
V.a y de D.a Juana Rodrig.z de la de Alanj (que
en caso necesario se remite ala Partida de
Matrim.o) y Nieto por linea Paterna de
D.n Fern.do Corona Natural de la V.a de Coria
del Rio, y de D.a Ger.ma Gallegos de la de Tiria
Rubios Arzobispado de Toledo, y que el expresa
do D.n Fern.do fue en esta V.a Cirujano titular
de ella, en donde vivio, y permanesio con decen
cia, y honor, y tiene noticia que su familia es
de la Principal de dha V.a de Coria que an
usado los oficios honorificos de la republica
y que tienen parientes cc.os siempre an vi
vido con honor, y estimaz.on como corresp.de
a sus circunstancias, que son limpios de toda
mala raza de Negros, Judios, Mulatos, y los
de nuebam.te combertidos a nuestra S.ta fee

ni otra mala Secta: Que no an sido castiga
dos por el S.to oficio de la Ynquisicion por cri
men de eregia, Apostasia, Judaismo, ni tam
bien cometido Delito de Ynfamia de echo
ni de dro: Y sabe mui bien que el preten
diente, su Padre, y el citado Dn. Fern.do su
Abuelo, no an usado oficios viles, bajos,
ni mecanicos, por donde haian desmere
cido de quien son, antes bien le consta
sean manejado con estimacion tratan
dose, y comunicandose en el tpo. que vivi
eron en esta V.a con los Principales de ella
atendiendolos mucho; y Por lo que respecta
ala expresada D.a Ger.ma Abuela del preten
diente, tiene noticia, y se acuerda mui
bien aberle oido decir a Dn. Ant.o Tirado
Pbro. tio del Declarante, que murio
treinta a.s hace poco mas, o menos de mas
de setenta a.s, que era de familia distin
guida, y Principal en la V.a de Caza rubios,
Y que lo que lleba dho., y declarado es la
verd.d en cargo del Juramt.o que
lleba fho., y lo firmo con su merd.

y puestos de setenta y tres al de edad. doy fee — 427

Caños Vera. Antonio Jurado Cancillero. Joseph Manuel Navarro

Relacion de vrbanidad — } En fuentes de Ovejuna en Diez y seis dias del Mes de Abril de Mil setez.tos setenta y siete años Yo el ess.no en virtud de lo mandado. pase a las casas de Abitaz.on de Dn Diego de Viena Rector y cura dela Parroq.l de esta V.a a cuio cargo corre su Archibo, y abiendo precedido recado de vrbanidad le hize presente el auto an tez.te y entendido del dho: esta Pronto a ha cer manifestaz.on del Libro de Baptismos en que conste la Partida que se solicita; en cuia virtud manifesto uno que tubo principio en el año pasado de Mil setez.tos y doze, y se acabo en el de Mil setez.tos v.te y tres, y a el f.o ochenta y tres esta una Partida que a la letra dize asi — — — —

Partida } En la V.a de fuente obejuna a v.te y tres dias del Mes de Ag.to de Mil setez.tos y quinze, Yo Fran.co de Molina Bonilla, Cura de la Parroq.l

Ciclato maragesis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

dicha Yglª Baptize solemnemte. a un Niño, al qual puse por nre. Andres, el qual nacio el dia catorce de dho Mes, hijo le- jitimo de Dn. Fernº Corona Triego, y de Gerⁿᵃ Gallego del Aguila, fue su Pa- drino Dn. Andres de Montenegro Henry- troza, aquien adverti el Parentesco es- piritual, y oblign. siendo testigos Dn. An- dres de Montenegro clerigo de menores, Dn. Diego Franco. de Montenegro, y Dn. Barme. Romero, con otros muchos, y lo fir- me = Franco. de Molina Bonilla ———

Concuerda con su original que esta bien y fielmte. sacada, al que me remito, y q. e- ba en dho Archibo, el citado libro, y para que conste, para los efectos que con- venga yo el citado Dn. Diego de Arena lo firmo, y el Infra escripto esno. de haberme hallado presente ala saca de dha Partida, doy fee y testimonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

lo firmo y firmo en esta ciu.d de [illegible] en [illegible] dias del mes de Abril de mil sete.tos set.ta y siete a

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En [illegible] dicho dia mes y año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que esta Parte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ciencias, y de la Principal de este Puesto q
acostumbran a dar su vezd.a en Justicia y q
deel, y que en la ocasion presente le corresp
a la encomienda la anchor por el conocimto. y noticia
que tiene de Dn. Migl. Corona su Padre, y Alcalde
mando el dho. y autoridad Rl. que le corresp
ponde, y puede prestar, aprobaba, y aprobo
esta Informacion; y mando que originales se le
entregue a la Parte para que use della
adonde, y como le convenga; y por este su
auto asi lo proveo, y firmo: de que doy fe

Antonio Nuñez
Campo verde

Josef Antonio
Muñoz y Mo...

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Mayo de
mil setecientos setenta y siete: Los sres. Rr. y Consiliarios
desta Rl. univd., haviendo visto las antes. informns.
hechas por Dn. Miguel Corona, natl. de la va. de
Alanis á efecto de recivir el Grado de Br. en
Medicina por dha Rl. univd.: Dixeron: Que atento
á los motivos reservados, que han tenido pr.
presente, no ha lugar la admision de la

parte à los actos que pretende: Y mandaron, que estando hecho el deposito p.ª el G.do en poder del vedel, este se lo devuelva, dexando recivo. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r D. Castro R.r   D.r Calerzg.   D.r Mexia   D.r Salinaz

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte y ocho de dho mes yo el S.rio hize saber el auto ant.e à Juan Mateos del Angel, Depositario de las Prop.s de Grados de esta R.l univ.d en su persona de que certifico.

D.r Baquerizo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL [illegible] SEISCIENTOS Y TRES

✝

Yo Pedro Diaz de Lorca cura propio de la yglesia parrochial de [illegible]
del lugar de Viñuelas certifico y doy fee como se fizo [illegible] que
y si necesario fuere lo juro in verbo sacerdotis con mi mano derecha puesta
en mi pecho y corona, como el [illegible] de Viñuelas [illegible]
[illegible] de las dueñas [illegible] libro de Baptizados que [illegible]
en [illegible] una clausula que su tenor es siguiente —

V. Arno

[illegible] los señores [illegible] Geronimo
[illegible] del lugar de Viñuelas [illegible]
[illegible] Geronimo [illegible]
[illegible]
[illegible] para lo [illegible]
[illegible]
firme en [illegible] en beinte y ocho [illegible]

[illegible]
Lorca

Pedro Diaz Lorca
Cura de Viñuelas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico yo fr. Thomas Joseph Rodriguez Morillo vicario cura beneficiado de la Yglesia Parrochial de San Juan de Alanis cerrtifico q. en uno de los libros q. dha Yglesia tiene donde de principio Mientras las personas q. en ella se baptizaron q. tubo principio en el año passado de mill setecientos diez y siete y finalizo en el de setecientos cinquenta q. se compone de doscientos y tres foxas a el primero Mo. Alio setenta buelta esta una partida del tenor sigte.

Partida de Bautismo de Juana Benittes | En la Villa de Alanis en catorce dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta años yo Dn. Juan muños Baxco Prs. Cura de la Yglesia Parrochial de esta vicario beneficiado de dha villa Baptizé en ella a [illegible] de la q. vive Joseph Rodriguez y de una niña hija legma. de Joseph Rodriguez y de Cathalina Benitez su muger q. puse por nombre Juana Ygnacia fueron sus padrinos Juan Alonzo Flores y Juana de Espinola [illegible] a los quales les advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina cristiana a falta de sus padres siendo testigos Ferndo. de la Cueva Juan Manuel Ygnacio Fernandez todos vecinos de esta dha villa hecho la baptizada el dia dos del corrte. y lo firme ut supra = Dn. Juan muños Baxco

XI.o

[illegible] Asimismo [illegible] Libro [illegible] que tuvo principio [illegible] y finalizo en veinte y [illegible] de Enero de mil setecientos sesenta [illegible] a [illegible] y uno vuelta esta cinco de [illegible] de setecientos [illegible] y [illegible] una Partida q. es como se sigue

Bautismo del Padre dela susodicha Juana Benitez

En veinte y seis de Octubre del año de mil setecientos [illegible] y [illegible] yo el Padre [illegible] de Obregon [illegible] Cura [illegible] de Alanis bautice a Joseph Florencio hijo [illegible] Rodriguez [illegible] y de Juana Gonzalez que [illegible] Diego Muñoz vecino de Valverde advirtiendole el parentesco [illegible] de dho mes y deque doy fee [illegible]

XI.no y u. XI.no

Asimismo en [illegible] quarta y quatro [illegible] esta otra partida q. a [illegible] del [illegible] Padre dela susodicha Juana Benitez

M.na
y v. M.nos

En siete ... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... Yo el ... [illegible] ... Thenienre ... cura
Cura dela Iglesia Parroq.l de Nuestra S.ra de las Nieves ...
... Planis baptizé a Catalina hija de Marcos Fernand.z
y de Catalina Benitez su mug.r, fue su Padrino Diego Alon-
so, aquien adverti el parentesco espiritual y Doctrina
Christiana = D.r Francisco Aguilar
Asimismo, en dho Libro al folio treinta y dos vuelta, digo, Libro
de Casamientos al folio citado, esta la Partida al Thenor sig.te

Casam.to de Joseph Rodrig.z y Catalina Benit.z Padres de la suso dha Juana Benitez

En la V.a de Planis, en once dias del mes de Septiembre de
mil setec.tos diez i ocho años, Yo Fr. Diego de S.n Antonio Pre-
Lector de mi Gran Padre S.n Basilio dela Provincia del Par-
don de Licencia de D.n Bartholome Fran.co Perianes Rica-
Casam.to rio, Cura, y Beneficiado de esta V.a, desposé p.r palabras de
de M.nos presente q.e hicieron verdadero, y leg.mo Matrimonio a Joseph
Rodrig.z hijo leg.mo de Andres Rodrig.z, y de Juana de Cieza su
leg.ma mug.r con Catalina Benitez hija leg.ma de Marcos Fer-
nand.z y de Catalina Benit.z todos Vecinos de esta V.a, precedie-
ron las tres Canonicas moniciones que el Santo Concilio dispo-
ne, y no resultó impedimento. Recibieron los Santos Sacram.tos de
ala Penitencia, y Eucharistia: supieron la Doctrina Christia-
na, fueron testigos Diego Rodrig.z Cortes, Pedro Cortes, y Diego
de Heredia, digo Pedro de Heredia, de q.e doy fee y lo firmé fha
vt supra = Fr. Diego de S.n Antonio Cortes

Asimismo Certifico aversene exibido la partida de Bautismo de Andres
Rodrig.z Avuelo de la dha Juana Benitez, y ala letra dice assi

Bautismo de Andres Rodrig.z Avuelo de Juana Benitez

Yo Pedro Diaz de Llarca Cura propio de la Parroq.l de Santa
v. M.no Coloma del Lugar de Viñaya, certifico, y hago fee en toda la
forma q.e puedo, y si necesario fuere lo juro in verbo Sacer-
dotis con mi mano derecha puesta sobre mi mano, y Corona, co-
mo de pedimento de Joseph de Viñaya vecino del Lugar de
Otero delas Dueñas registré el Libro de Bautizados, q.e ai en
dha Parrochia, y en el halle vna Clausula q.e es del thenor sig.te
En ocho de Diciembre de mil seiscientos setenta y dos años Yo

[illegible] ... Biñones [illegible] ... utise ... que se llamo Andrés h. legitimo de Joseph de Viñayo, y de María Ortiz, mis [illegible], fue su Padrino Pedro [illegible] su tío, y la q.e le llevó a la yglesia fue Ysabel Go[illegible] y por verdad lo firme [illegible] de Viñones = D.o [illegible] [illegible] ... Parroq.l para q.e de ello conste lo firmo en Viñayo, en veinte y ocho de Septiembre de mil se-tecientos y tres = Pedro [illegible]

Bautismo de Juana [illegible] de la Cabrera Avuela [illegible]

Asimismo en [illegible] ya citado, y en pero el año de setenta y ocho está la Partida siguiente

V. Al.na En Domingo diez y siete días del mes de Julio de mil seiscientos setenta y dos años: Yo el Doctor D.n Juan Rubio Melgarejo, Beneficiado y Abogado de esta V.a de Manis bautizé, con licencia del Licenciado Juan Sanchez Rubio Melgarejo, mi Señor tío, Cura, y Beneficiado de esta V.a a Juana hija legitima de Juan Lopez Pinto, y de su legitima mug.r Ana Muñoz de la Cabrera: fue su Padrino Juan de Cieza todos vecinos de esta V.a advirtiendoles el parentesco Espiritual, y Doctrina Christiana, lo firmo dho S.r Cura con migo = Juan Sanchez Rubio Melgarejo = Doct.r D.n Juan Melgarejo

Casamiento de los Avuelos Paternos de Juana Benitez.

Asimismo en otro libro de Casamientos, q.e tiene dha Iglesia, q.e principió el año de mil quinientos setenta y dos, y finaliza en el de mil setecientos diez y siete, q.e se compone de diversos quadernos al folio noventa y quatro y su vuelta está la partida del thenor siguiente

En veinte y tres días del mes de Noviembre de mil seiscientos noventa y ocho: Yo el Licen.do D.n Fran.co de Aguilar Vicario y

Casam.to de V. Al.nos Cura de la Parroq.l de N.a S.ra de las Nieves de esta V.a de Manis, con mandamiento del S.or Juez de la S.ta Iglesia de la Ciudad de Sevilla, aviendo precedido las tres moniciones, en tres días festivos, y no aviendo resultado impedim.to alguno despose, por palabras de presente, que hicieron verdadero Matrimonio, a Andres Rodrig.z Larios V.o de esta V.a y natural de la V.a de Otero Obisp.do de Oviedo, hijo de Joseph Viñayo y de María

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Gonzalez ... Cabrera ... Cabrera vecinos de ... Pinto, y de Ana ... los contrayentes fueron examinados en la Doctrina y la supieron: fueron testigos Christoval Caveza, y ... Chacon de Mendoza, y Fran.co Rincon doy fee = ... de Aguilar

Bautismo de Catalina Benitez Avuela materna de Juana Benitez

Asimismo, en otro libro q.e de Bautismos ai en d.ha Iglesia q.e empezo en veinte y cinco de Abril de mil seiscientos, y siete años y finalizo en onze de Diciembre de mil seiscientos sesenta y seis el qual se compone de dos Quadernos, y numerarios, en el segundo, a la v.ta del fol.o trecientos ochenta y tres està una Partida, q.e à la letra es como sigue

C.a M.na

En Lunes nueve dias del mes de Noviemb.re de mil seiscientos y sesenta y cinco años Yo el Doct.r D.n Fern.do del Castillo y Roxas Cura, y Vicario de esta d.ha villa bautize a Catalina hija de Inocencio Rodriq.z, y de Maria Benit.z su legitima Mug.r: fue su Padrino Fran.co Marin de la Haba todos vec.os de esta V.a y advirtiosele el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñarle à la suso d.ha la Doctrina Christiana = fho ut supra = Doct.r Castillo y Roxas

Casam.to de Catalina Benit.z Avuela materna de Juana Benit.z

Asimismo en el libro de Casamientos ya citado q.e finalizo en el año de mil setecientos y siete, en el fol.o nov.ta y su vuelta està una partida q.e à la letra es como sigue

En Lunes siete dias del mes de octub.re de mil seiscientos, y noventa y siete años: Yo D.n Manuel Perez de Rivera, Presbyt.o Vicario Eclesiastico, y Cura de la Parroq.l de S.ta Maria de las Nieves de esta d.ha de Alanis aviendo precedido

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

las tres Canonicas Moniciones, y lo demas dispuesto por el Santo Concilio de Trento, en tres dias festivos, q. se siguieron al tiempo del Ofertorio de la Missa maior, y no aviendo resultado Impedimento alguno Canonico, despose por palabras de presente q. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio y di las bendiciones nupciales à Marcos Fernandez Vecino de esta dicha Villa Viudo de Maria Lorenza Vecina q. fue de ella, con Catalina Benitez Viuda de Francisco de Cieza Vecina asimismo, y natural de esta dicha Villa y mis Parrochianos, q. fueron examinados en la Doctrina, y la supieron, fueron presentes por testigos el Licenciado Don Juan Marin de la Haba Beneficiado, y Comisario del Santo Oficio, y Jacinto Fernandez Sacristan maior, y Pedro de Heredia, todos Vecinos de dicha Villa de todo lo q. doy fee, y lo firme fecho ut supra = Manuel Perez de Ribera

Caramiento de v. M.

Bautismo de Juan Lopez Pinto Abuelo paterno de Juana Benitez

Asimismo por exhibicion de vna partida de Bautismo al parecer dada, y firmada por Don Thomas Ramos Rebollo Cura y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Señor San Sebastian de la Villa de Guadalcanal. parece à la letra como sigue

3. Al. no

En el Año del Señor de mil seiscientos, y treinta y quatro años en miercoles, q. se contaron dos de Agosto del dicho año. Yo Geronimo Gonzalez Rico Presbytero Theniente de Cura de esta Santa Iglesia de Señor San Sebastian de esta Villa de Guadalcanal bautize en ella à Juan hijo de Antonio Pinto, y de su muger Ana Ximenez fue su Padrino Miguel Ortiz Hidalgo todos Vecinos de esta Villa y lo firme fecho ut supra = Geronimo Gonzalez

Rico

Bautismo de Ana Muñ. Gonz. visav.ª paterna de Juana Be

Asimismo en el ya citado libro de Bautismos, y segundo Quaderno innumerario ala vuelta del fol.º dos.tos seis está vna partida, que ala letra es como sigue

3. Al.r. En Lunes diez de Dic.e de mil, y seis.tos y quarenta y seis años: Yo Fran.co Diaz del Hierro Vicario, Cura, y Beneficiado propio de esta V.ª de Alanis bautize á Ana hija legitima de Juan de Cieza, y de su legitima Mug.r Juana Gonzalez: que su Padrino el Lic.do Juan Sanch.z Rubio Presbyt.º natural V.º de esta V.ª advirtiosele la Doctrina Christiana, y Parentesco espiritual, y de ello doy fee = Fran.co Diaz del Hierro

Casam.to de los visav.tos patern. de Juana Benitez —

Asimismo en el ya citado libro de Casam.tos y seg.do Quaderno ynumerario, en el fol.º veinte esta vna partida, q.e ala letra es como sigue

En Domingo seis Dias del mes de Sep.re de mil seiscientos, y setenta y vn años: Yo el Doct.r D.n Fernando del Castillo Roxas Beneficiado, Cura, y Vicario de esta V.ª de Alanis desposé p.r palabras de presente q.e hacen verdadero Matrim.º y velé á Juan Lop.z

Casam.to de 3. Al.nos Pinto natur.l dela V.ª de Guadalcan.l hijo de Antonio Pinto y de Ana Rodrig.z con Ana Gonzal.z hija de Juan de Cieza Difunto, y de Juana Gonzal.z V.os de esta V.ª aviendose amonestado en tres dias festivos y no resultado impedim.to, y en virtud de Mandam.to del S.or Juez de la S.ta Iglesia de Sevilla, en ella en vte. y seis de Agosto proximo pasado: fueron testigos Xptoval del Castillo, Antonio Gomez, y Juan Nuñez

Ramos, y otras muchas personas, y lo firme = Dor. Carrillo, y Roxas

Concuerdan estas sacadas con sus Originales, q. quedan en los citados libros y folios, à q. me refiero, à excepcion de las dos, q. se dicen ser transsumtos de otras q. se han exibido, las quales van bien y fielm.te sacadas, y p.ra q. conste donde convenga de pedimento de Andres Osuna, como marido, y conjunta persona de Juana Benitez su mug.r y d.e de esta d.a doy la presente en esta d.a de Alanis en siete dias del mes de Henero de mil setec.tos setenta y cinco años y lo firmè

D. Tomas Ant.o Rodriguez Morillo

Yo Fran.co Gomez de Palma fam.ar del Santo oficio y Sacristan mayor de la Parroquial de esta villa de Alanis certifico q. la firma antecedente de Dn. Thomas Ant.o Rodrig.z Morillo es suia propia y la misma q. a los escritos q. ha echado en todos los escritos q. ha firmado como se titula Cura de Beneficiado como tal lo he visto administrar los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucharistia y [illegible] cosas tocantes a dichos empleos y a los escritos firmados q. ha dado siempre se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a q. assi conste doy la presente en esta villa de Alanis Reynado de S. M. a [illegible] de enero de mill setec.tos setenta y cinco años y lo firme =

Fran.co Gomez de Palma

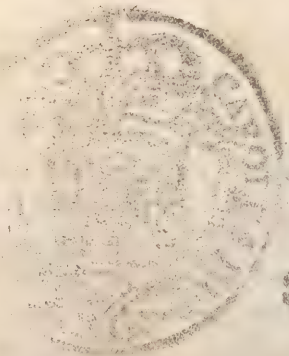

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico. Yo Dn. Thomas Anto. Rodriguez Morillo vicario cura Beneficiado de la Igla. Parrochial de Sta. Ana de Alanis como los Libros que dha Igla. tiene donde se asientan las personas que en ella se bautizan, y tiene principio el año pasado de mill seiscientos y siete y se componen de dos quadernos o numeracion en el primero que no tiene folios esta la partida siguiente

Partida de Bautismo de vn Moro de nacion

En Domingo doce dias del mes de Jullio de mill seiscientos y quinze años Baptizo el Sr. Dr. Juan Rodriguez melgarejo cura vicario y comisario del Sto. offiçio desta Va. de Alanis à diego, moro de nacion el qual vino a la villa y fue en la del Araché a pedir el santo bautismo y pareze que por testimonio de pedro Rodriguez de sautiesteban governador y capitan genl. de la dha fuerza y por otro testimo. y certificacion de fr. Juo. chamiso guardian del convto. de Sn. Anto. de la orden de Sn. Franco. de la dha fuerza consta lo susodho y ella vino y vino a esta dha villa donde fue cathequizado e Yndustriado en las cosas de la fee fue su padrino Andres de nuestra ca... bezera fam.ar y Ysol del Sto. offiçio el qual se le advirtio el parentesco espiritual y se le encargo la doctrina cristiana fho ut supra = Sr. Dr. Jul. Rodriguez melgarejo

Assimismo en el dho Libro y segundo quaderno de el al fol. veinte y quatro esta la partida del thenor sigte.

Pda. parta. de Bautismo de Juo. hijo de vna Esclava

En Lunes veynte y siete de Junio de mil seiscientos treinta años Yo el Lido. Juan de Torres de Loria Cura de esta Va. de Alanis bautize à Juan hijo de Franca. Esclava de Christoval del Castillo Rosas y de Padre no conocido, fue su Padrino Dn. Juan de la torre Veo. natl. de esta Va. advirtiosele el parentesco Espiritual, y Doctrina Christiana = Ldo. Jun. de Torres de Loria

Assimismo en dho Libro al fol. treinta y quatro està la partida del thenor sigte.

Partida de Bautismo de Petronila Esclava

En Lunes doce dias del mes de Mayo de mil seiscientos y treinta y un años. Yo el Lido. Juan de Torres de Loria Cura de la de su Parrochial de Sta. Ma.

... Jueves ... esta ... bautize a Petro-
nila Esclava de Juan del Hierro hija de Ynes sue Es-
clava: fue su Padrino Bartolome Martin Bermejo
Vecino de esta Villa: advirtiosele el parentesco Espiritual y Doc-
trina Christiana y firmelo = el Licenciado Juan de torres
de Loria

Asimismo En dicho Libro a la vuelta del folio quarenta y vno esta v-
na Partida, q̃ concuerda en el siguiente, y a la letra dice asi ——

Partida de Bautismo de Sebastiana Esclava | En miercoles veinte y ocho dias del
mes de Enero de mil seiscientos treinta
y dos años bautize Yo el Licenciado Juan de torres Cura de
la Iglesia maior de esta Villa bautize a Sebastiana Es-
clava de Sebastian de Albarracin: fue su Padrino Ni-
colas del Hierro advirtiosele el parentesco Espiritu-
al y Doctrina Christiana, son todos Vecinos de esta Villa; es hija
de Maria Esclava del supradicho, y firmelo entre renglones
donde dice = na = Valga = Licenciado Juan de torres de Loria =

Asimismo En dicho Libro al folio noventa y ocho vuelta estan dos
Partidas, q̃ a la letra son como siguen ——

Partida de Bautismo de Geronima Esclava | En martes primero dia de octubre de
mil seiscientos treinta y seis años bautize
Yo el Licenciado Francisco Diaz del Hierro Beneficiado propio
y Cura de esta Villa de Alanis a Geronima hija de Ygna-
cia Esclava de Don Juan de Cassaus, y de Padre no cono-
cido: fue su Padrino Diego de Padilla Vecino de esta Villa en-
cargosele el Parentesco Espiritual y Doctrina Xpiana
de q̃ doy fee fecho vt supra = El Licenciado Francisco Diaz del Hi-
erro ——

Partida de Beatriz Esclava | En miercoles dos de Octubre de
seiscientos, y treinta y seis años bautize Yo el Licenciado Francisco
Diaz del Hierro Beneficiado propio y Cura de esta Villa
de Alanis a Beatriz Ana hija de Francisca Esclava de
Xptoval del Castillo, y de Padre no conocido: fue su Pa-
drino Don Juan Vela Vecino de esta Villa de q̃ doy fee fecho vt su-
pra, encargosele la Doctrina Xpiana = Licenciado Francisco Diaz

Asimismo, en dho libro a la vuelta del fol.º ciento treinta y ocho esta la partida del thenor sigte

Partida de Bautismo de Alonso Esclavo | En Jueves diez y nueve dias del mes de Julio de mil seiscientos y quarenta años. Yo Diego de la Peña Melgarejo Cura propio de esta Va de Alanis bautize a Alonso, hijo de Maria Esclava del Licdo Balthasar Rodrigz Bonifacio Vicario y Comissario del Sto Offo fue su Padrino Franco Sanchz Rubio adviritiosele el parentesco espiritual y Doctrina Xptiana, y de ello doy fee fho ut supra = Diego de la Peña Melgarejo.

Asimismo en dho Libro a la vuelta del fol.º ciento quarta y quatro esta la partida del thenor sigte

Partida de Bautismo de Diego Esclavo | En Domingo diez de Marzo de mil seiscientos quarenta y un años: Yo Diego de la Peña Melgarejo Cura propio de esta Va de Alanis bautize a Diego hijo de Leonor Esclava de Juan Alonso de Loria, fue su Padrino Pedro Rodrigz de Palma, todos Vos de esta Va adviritiosele el parentesco Espiritual y Doctrina Xptiana, y de ello doy fee fho ut supra = Diego de la Peña Melgarejo

Asimismo en dho Libro a la vuelta del fol.º ciento novta y tres esta la partida del thenor sigte

Partida de Bautismo de Ana Esclava | En Sabado dos dias del mes de Septre de mil seisctos quarta y cinco años: Yo el Licdo Franco del Castillo y Roxas, Cura, y Beneficiado de esta Villa de Alanis bautize a Ana hija de Maria Esclava de Dn Juan de Chabes, fue su Padrino Franco Sanchz Rubio, todos Vos de esta dha Va adviritiosele la Doctrina Xptiana, y parentesco Espiritual, y de ello doy fee fho ut supra = Dor Castillo, y Roxas

Asimismo en otro Libro q.e dha Iglesia tiene donde se asientan las personas, q.e en ella se desposan y velan, q. tubo principio el año pasado de mil quinientos setenta y dos, y finalizo en el de mil setecientos, y siete, que se compone de seis Quadernos, en el segundo, q.e no esta foliado esta la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

...del thenor siguiente

Partida de Cassamto = En lunes prim.o de Noviembre de mil y quinientos y noventa y nueve años despose Yo Melchor Rodriguez Bonifacio Cura en esta Va. de Alanis a Domingo Hernandez hijo de Juan Fernandez natural de la Va. de Buen Jesus en el Reyno de Galicia con Catalina Ximena Va. de esta Va. aviendo precedido las tres sucesivas moniciones, inter Missarum solemnia, en tres Dias de fiesta continuos, conforme al Sto. Concilio Tridentino y por Mandamto. que para ello fue traido de su merced el Licdo. Dr. Luis Melgarejo Juez de la Sta. Iglesia, y Arzobispado de Sevilla, por ante Gaspar Aragones su Secretario su Data en Sevilla á veinte y dos dias del mes de Octubre de este presente año, y constandome saber la Doctrina Christiana: fueron testigos Hernando del Castillo Roxas, y Juan Espindola Regidores perpetuos Vecinos de esta dha Va. = Melchor Rodriguez Bonifacio

Asimismo en dha Partida al margen de ella esta la nota del thenor siguiente

Nota = Desposorio de Domingo Hernandez con Catalina Ximena Mulata

Asimismo en dho Libro, en el tercer Quaderno que tampoco está foliado esta una Partida del thenor siguiente

Desposorio = En Domingo diez y ocho dias del mes de Henero de mil seiscientos siete años: Yo Juan Paez del Castillo Cura en esta Va. de Alanis despose á Sebastian Sanchez natural de Linares con Antonia Sanchez hija de Geronima, Morisca, Vecina de esta Va. aviendo para ello precedido las tres Canonicas Moniciones, inter Missarum solemnia, segun dispone el Sto. Concilio de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] y precedido mandamto. del Sor. Juez desta Iglesia de esta villa y que pasó ante Martin Maldonado Notario su Data en primero de Febrero de este dho año fueron testigos al dho Desposorio presentes Juan de Santa Ana, y Xptoval de torres vecinos de esta dha Va. = entre rengs. Vos. desta Va. Vala = y de ello doy fee = Juan Paez del Castillo Cura

Concuerdan estas partidas con las de sus Originales de donde van bien y fielmte. sacadas, que quedan, en los citados Libros, à que me remito, aviendolos dexado en el Archivo de dha Iglesia, y para que de ello conste, doy la presente à pedimento de Andres Corona vecino de esta Villa de Alanis, en ella à onze dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años y la firme.

D. Thomas Antt. Rodriguez Morillo

Yo Franco. Fernandez Palma famr. del Santo offizio [illegible] de la Villa de Alanis certifico que la firma antezedente del [illegible] de Alanis [illegible] Dn. Thomas Antt. Rodriguez Morillo es propia suia [illegible] ma que acostumbra hechar en todos los escritos [illegible] Beneficiado como se nomina [illegible] que selo ha dado [illegible] fee [illegible] y fuera de el [illegible] donde convenga doy la presente en Alanis [illegible] de mill setezs. sesenta y cinco años y la firme

Franco. Fernandez Palma

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Andres Corona vecino de esta Villa, como conjunta persona de Juana Gonzalez Benitez mi muger, en debida forma y como mas en dro lugar aia, ante Vm, parezco, y digo, que de este matrimonio tenemos diversos hijos, que los intentamos aplicar à varios destinos de honrra, y pundonr, y respecto de averse esparcido entre el Comun de esta Villa vna voz diabolica, que denigra el honor, y limpieza de Sangre dela dha mi muger, y sus Ascendientes, y Descendientes dando motivo à ello, solo el aver casado Maria Gonzalez Cieza hermana de Juana Gonzalez Cieza Abuela paterna de mi dha muger con Diego Gallardo nieto de vna Esclava, q. de publico se decia serlo del Doctor Castillo: y en atencion à ser falso el dho rumor, y q. estan padeciendo injustamente semejante nota: para desvanecerla conviene à mi derecho criar vna Justificacion, enq. con suficiente numero de testigos ancianos delos de maior, y mas conocimiento de este Pueblo, y q. sean de ciencia, y Conciencia, nombrados, y llamados por Vm. sinq. Yo tenga en ello la menor mezcla de engaño, miedo, o fuerza, porq. en ningun tiempo se presuma, q. por respecto mio compelidos, puedan faltar spontaneamente à la verdad, se justifique plenamente el dho falso rumor esparcido; y como, asimismo, la dha mi muger, sus Ascendientes, ni Descendientes tienen semejante infeccion, Nique por el Casamiento expresado debe

ser incursa en dha nota, ni se le puede á la Abu
e.a de dha mi muger poner dolo, ó tacha en su lim
pieza de sangre y generacion con el motivo deq.e su
hermana cometiera, y aia cometido semejante exceso:
Y no siendo justo, q.e esté padeciendo su honor, por
la expresada causa, paraq.e esta quede desvane
cida, como es de justicia, conviene, q.e la dha informa
cion se haga por los Capitulos siguientes:

1.a Primeram.te sean examinados los testig.s por el conocim.to de la dha mi mug.r, y si les toca en alguna parte las generales dela Ley digan &c.a

2 Item, si saben q.e la dha Juana Gonzalez y Benitez mi mug.r es hija legitima de Joseph Rodrig.z Viñaio, y de Catalina Benitez su mug.r ve cinos de esta Villa, y nieta de Andres Rodrig.z Viñaio, y de Juana Gonzalez Cieza su mug.r y bisnieta por linea paterna de hembra de Juan Lop.z Pinto, y Ana Muñoz Gonzal.z; y assimismo bisnieta por linea paterna de varon de Josep Viñayo Larios y de Maria Rodrig.z; y assimismo, si saben q.e la dha Juana mi mug.r, por linea materna, es hija delos dhos Catalina Benite.z y Joseph Rodrig.z y nieta de Marcos Fernand.z Feliz, y de otra Catalina Benit.z, y bisnieta de Inocencio Rodrig.z y de Maria Benit.z; y assimismo bisnieta de Geronimo Fernand.z Feliz, y Maria Diaz padres del dho Marcos Fern.z digan, y den razon, y

Se examinaron 6 test. q lo fueron.
(1) Pedro Perez v.o de Alanís
(2.o) Joseph Galindo. i.
(3) Juan Lopes Velena. 1.
(4) Juan Fernandes Antunes. 1
(5) Diego Martin Contreras.
(6) Juan Muñoz Nuñes.

sus nombres, y Apellidos, si los supiezen, y de donde
son, y fueron naturales y Vecinos todos los referidos —

3 Item, si saben, q.e la dha Juana Gonzal.z mi mug.r
sus Padres, Abuelos, y visabuelos, y demas ascendientes, por
ambas lineas son, y han sido tenidos, y reputados por Chris-
tianos viejos, limpios, de limpia sangre, ó si descienden de
Negros, Mulatos, turcos, Judios, Hereses, Infieles, ó de
los nuebam.te convertidos á nuestra Santa Fe, ó han
sido castigados, ó penitenciados por el S.to Oficio dela
Inqq.on digan en este asunto quanto supiezen, y les
constare p.r notoried.d ó otro respecto, porq.e solo mi
animo es el q.e se justifique plenam.te la verd.d —

4 Item, si es cierto, q.e Maria Gonzal.z Cieza
hermana de Juana Gonzalez Cieza Abuela pa-
terna de dha mi mug.r casò con Diego Gallardo nie-
to de vna Esclava del D.r Castillo p.r cuia razon
y del dho Casam.to empezo á decaer en su estima
c.on la ascendencia, y descendencia dela dha mi
mug.r sin otro motivo q.e el referido, estando enten
didos muchos, enq.e incurria la Abuela de dha mi mu-
g.r en dha nota: Y como se va extendiendo, me ha
sido preciso el desvanecerlo por este medio, y q.e se
haga publico. en este Pueblo. loq.e es en realid.d yq.e
arreglado á todos derechos no debe obstarle á la dha
mi mug.r á sus Ascend.tes ni Descend.tes por vna, y

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

otra Linea, para poder obtener Empleos de honrra y pundonor, pues no ai duda, q.e el obstaculo vnico q.e siempre se le ha puesto es, el de ser parientes de los hijos del dho Diego Gallardo, y si es otro, que lo expresen los testig.s con toda clarid.d

Item de pub.co y notorio pub.ca voz y fama digan &c.a

Y para q.e todo lo referido tenga efecto =

Sup.co à V.m se sirva de mandar hacer, y q.e se haga la dha Justificac.on valiendose p.a ello delos testigos, q.e tenga por conben.te en el asunto interrogandolos p.r los Capitulos q.e se incluien en este Pedim.to y fha q.e sea interponiendo en ello su authorid.d y Judicial Decreto, se sirva mandar, q.e se me entregue original para usar de ella en los casos y cosas, q.e me ocurran. por ser todo conforme a justicia q.e pido, y p.a ello &c.a

Otrosi; digo q.e para hacer constar con mas clarid.d la limpieza de Sangre dela dha mi mug.r y sus ascend.tes presento testim.o, de como en varias partidas de Casamientos y Bautismos, se practicaba en lo antiguo poner los defectos mayores, q.e tenian los Sugetos, y no hallandose en todas las q.e igualm.te presento dela ascendencia de dha mi mug.r ningun obstaculo es evidente q.e no lo ha avido

440

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y CINCO.

... se hacia en los demas notarios = Supp.co a vm. ara p.r presentados los dhos documentos, y q.e se tengan pres.tes si fuere necesario p.a el examen de dhos testigos fho vt supra. —

Andres Corona

Auto = En la v.a de Ylanis en dies y seis dias del mes de enero de mill setet.os sess.ta y cinco años el S.r D.n Fran.co Nieto Narvaez Alc.de ordin.o en ella por su Mag.d aviendo visto el precedente pedim.to y testim.o q.e con el se presenta Mando se haga la informacion q.e por esta parte se pide y que los testigos sean interrogados p.r los capitulos q.e incluye el citado pedim.to y en atencion a la facultad q.e a su md. se le confiere nombrava y nombro p.a testigos en dha informacion a P.o de Asperez, Ju.o Lopez Celiña, Joseph Galindo, Ju.o Fernandez Antunez, Diego Martin Contreras, y Ju.o de Muños Nuñez vez.os de esta v.a q.e ser de los de mayor conocim.to y ancianidad de este pueblo, a los quales se les haga saber p.a q.e comparezcan a declarar lo q.e supieren en dho asumpto y por este su auto asi lo proveyo y firmo —

Fran.co Nieto Narvaez

Ante mi
Rafael ...

Fran.co Donaire

Fue ... noti.on

En dho dia mes y año yo el ess.no notifique la providencia del precedente auto a Pedro Perez ... y ... en su persona doy fee — Palma

Otra — Yndho día [illegible] hize [illegible] la provi[dencia] del dho auto a Jph Lopez [illegible] en su persona doy fee
Palma

Otra — Yndho día yo hize [la] notificazion a Diego [illegible] en su persona doy fee =
Palma

Otra — En dho día notifiqué la dha Providenzia del dho auto a Joseph Galindo [illegible] en su persona doy fee =
Palma

Otra — [En dicho] día yo el essno notifiqué la providenzia del dho auto a [illegible] en su persona doy fee =
Palma

Otra — En dho día yo el essno notifiqué la dha providenzia a [illegible] en su persona doy fee = Palma

test.o Pedro Perez

En la Villa de Alanis en diez y ocho días del mes de Enero del dho año de setec.tos setenta y cinco su merced dho S.or Alcalde, en cumplimiento de su antecente auto hizo pa recer ante sí à Pedro Perez V.o desta V.a de quien p.r ante mi el Ess.no recibió Juramento à Dios y à una cruz conforme à dro, y aviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado por los capitulos que que incluye el Pedim.to q.e está por caveza dixo:—

Al primer Cap.lo dixo conoce de vista trato y comunicacion a Juana Gonzalez Benitez legma mug.r de Andres Corona q.e es V.a y natural desta V.a y q.e no le tocan con la susodha las generales dela ley en modo alguno, y aunq.e sucediera lo contrario, no avia de [illegible] de [illegible] verdad

Al seg.do Cap.to [illegible] q.e la dha Juana Gonzal.z Be-
nit.z [illegible] [1] [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [1] [illegible] [3] Vinayo natural del l.r de Orezo de las Dueñas [illegible] Oviedo, y de [2] Juana Gonzalez Riera [illegible]

Cabrera

[illegible] biznieta por linea de hembra de [2] Juan Lopez Pav.o natural dela Villa de Guadalcanal Prov.a de Estremadura, y de Ana Muñoz Ximenez natural de esta; y asimismo biznieta por linea paterna de varon de [3] Joseph Vinayo Larios, y de Maria Rodrig.z su muger vecinos de dho Lugar de Orezo; y asimismo, p.r linea materna la dha Juana Gonzalez Benitez es hija delos expresados Joseph Rodrig.z y [4] Catalina Benit.z y nieta de [4] [6] Marcos Fernand.z Feliz natural del Reyno de Galicia, en el Lugar de Villamaior Obispado de Orense, y de otra [5] Catalina Benit.z natural de esta V.a, y Biznieta de [5] Inocencio Rodrig.z natural de Sobras Obispado de Viseo, y de Maria Benit.z natural de esta Villa, y asimismo Biznieta de [6] Geronimo Fern.z Feliz y de Maria Diaz naturales de Villamaior en el dho Obispado de Orense, cuios sugetos ha conocido el testigo hasta los primeros Abuelos dela dha Juana Gonzal.z Benit.z y delos demas tiene largas noticias, y los ha oido mentar muchas veces por sus nombres, y explicar sus naturalezas, y sobre que se remite á las Fees de sus Bautismos, y Casamientos, y responde.

3 Al tercero Cap.lo sabe q.e la dha Juana Gonzalez Benit.z mug.r del expresado Andres Orena sus Padres, Abuelos, Visabuelos, y demas ascendientes, q.e lleva cita

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

dos p.r ambas lineas, son y han sido tenidos, y reputados p.r Christianos viejos, limpios, y de limpia sangre y q.e no des[illegible] de Negros, Mulatos, Turcos, ni Herejes, Infieles, Gentiles, ni delos nuevam.te convertidos à n.ra San Fe, ni q.e han sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio dela Ynq.on y p.r tales los ha tenido, y tiene el testigo, sin q.e aia conocido lo contrario, y lo mismo ha oìdo siempre à sus maiores, y mas ancianos, pues han sido todos ellos gente honrada de estimables procederes, y como tales sehan tratado y portado, y aun tiene noticia, aunq.e no lo puede asegurar de fixo, q.e los ascendientes p.r linea paterna de la susodha han gozado de Nobleza, enlos lugares, que lleva citados de sus naturalezas teniendo en ellos los Empleos de maior estimac.on q.e es lo q.e sabe y resp.de

4 Al quarto Cap.lo dixo es cierto, q.e conoció, y trato mui familiarm.te à Maria Gonzalez Cieza hermana entera de Juana Gonzalez Cieza primera Abuela dela dha Juana Gonzal.z Benit.z mug.r del expresado [illegible] Corona; cuia Maria Gonzalez conocio el testigo casada con Diego Gallardo Vecino de esta Villa, q.e en opinion comun era nieto de una Esclava del D.r D.n Fran.co del Castillo Rojas p.r cuia razon luego, q.e se hizo dho Casam.to immediatamente empezo à descaecer la opinion y fama de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a sus Ascendientes dela dha Juana Benitez estaván entendido el testigo y otros muchos de este Pueblo qe. pr. esta razon se avia manchado la limpieza de sangre de sus ascendientes dela dha Juana Benitez y delos Decendientes dela dha Juana Gonzalez Cieza hermana dela dha Maria, y con esta errada inteligencia ha decaecido la fama y reputacion delos susodhos; pero, reflexionando sobre ello el testigo ha llegado à conocer con toda evidencia qe en nada puede detrahir à dha familia, ni ofender ã su limpieza pr. linea recta, el qe Maria de Cieza Abuela de la tal hubiera executado, ò cometido tal ierro en dho Casamto; pues es cierto qe la voz esparcida contra la buena fama dela dha Juana Benitz y sus ascendtes ha dado motivo a ello no otra cosa, qe el ser parientes ... mediatos delos hijos del dho Diego Gallardo. A qe se ha ... tado la errada inteligencia; en qe se ha vivido discurriendo qe pr. el expresado Casamto se ofendia la limpieza dela dha Juana Gonzalez Cieza, qe es lo qe sab. y resp.de

5 Al quinto Capo. dixo qe todo lo qe lleva dho es publco y noto. publco voz y fama, y la verdd. en cargo de su Juramto, qe es mayor de setenta y cinco a. y no firmo pr. decir no saber firmó su md de qe doy fee = Emmdo = otra = Ve

Frias

Alvillo

Juan Gonzalez Palomo

2

Testigo. Joseph Rodriguez

En la Villa de Almonte en el dicho dia, mes y año su merced dicho Señor Alcalde hizo comparecer ante si y presente Bartolome Vº de estado y Regidor en su nombre ... qual por ante mi recibio juramento a Dios y una cruz conforme a derecho y aviendo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por los capitulos que incluye el Pedimento que está por cabeza dixo ——

Al primer capitulo dixo conoce de vista y comunicacion a Juana Gonzalez Benitez muger legitima de Andres Corona, que es vecina y natural desta villa y que con la suso dicha no le tocan las generales de la ley en modo alguno, y aunque fuera lo contrario no por eso avia de faltar a la verdad y responde ——

2 Al segundo capitulo dixo sabe que la dicha Juana Gonzalez Benitez es hija legitima de Joseph Rodriguez Vinayo y de Catalina Benitez vecinos y naturales de esta villa, nieta de Andres Rodriguez Vinayo natural del Lugar de Otero de las Dueñas obispado de Oviedo y de Juana Gonzalez Cieza vecina y natural de esta Villa, su muger, y biznieta por linea paterna de hembra de Juan Lopez Pinto natural de la villa de Guadalcanal y de Ana Muñoz Jimenez natural de esta, y asimismo biznieta por linea paterna de varon de Joseph Vinayo Sarios y de Maria Rodriguez su muger vecinos del dicho Lugar de Otero y obispado referido, y asimismo es la dicha Juana Benitez por linea materna hija de los expresados Joseph Rodriguez y Catalina Benitez nieta de Marcos Fernandez Feliz natural de Villa mayor obispado de Orense y de otra Catalina Benitez natu-

[illegible] y bisnieta de Inocencio Dominguez
[illegible] de Sobrín[illegible] obispado de Tui y de María Be-
nítez [illegible] natural de esta V.a y bisnieta de Ge-
rónimo Fern.z Félix y de María Díaz naturales de
Villamaior en el d.ho obispado de Orense, à todos que
les d.hos Sugetos ha conocido el testigo [illegible] los pri-
meros Abuelos paternos, y maternos de la d.ha Juana Be-
nítez y de los demás tiene noticia, y los [illegible]
do mentar por sus nombres, y explicar sus naturalezas
sobre lo qual se remite à las fees de sus Bautismos
y Casam.tos y resp.de

3 Al tercer Cap.lo sabe, q.e la d.ha Juana Gonzal.z Beni-
tez mug.r del expresado Andres Corona, sus Padres,
Abuelos, bisabuelos, y demas ascendientes
q.e lleva citados p.r ambas lineas son y han sido teni-
dos y reputados p.r Christianos viejos limpios de lim-
pia sangre, no descend.tes de negros, Mulatos, turcos, Ju-
dios, Herejes, Infieles, ni delos nuevam.te convertidos
dos à nuestra Santa Fee, ni q.e han sido castigados, no
penitenciados p.r el Santo oficio dela Inqq.on ni les
ha conocido otra ninguna mala raza de Casta, ni ge-
nerac.on ni tampoco ha tenido noticia q.e aian ejer-
cido oficios viles en la Repub.ca, antes si han sido
gente honrrada de buenos procederes cumpliendo en
todo con sus precisas obligaciones, y aun tiene no-
ticia aunq.e no lo asegura con toda realid.d q.e los as-
cendientes p.r linea paterna dela d.ha Juana Beni-
t.z en los Lugares de sus naturalezas han sido hom-
bres distinguidos teniendo en ellos los Empleos corres-
pondientes à su calidad y resp.de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

4. Al quarto Capi.lo sabe y es cierto aver conocido y tratado con mucha frequencia à Maria Gonzalez Cieza herm.na entera de Juana Gonzalez Cieza Abuela dela dha Juana Benit.z muger del expresado Andres Corona, cuia Maria Cieza conocio el testigo casada con Diego Gallardo V.o esta V.a quien en opinion comun es nieto de una Esclava del Doctor D.n Fran.co del Castillo Rozas. y p.r causa del expresado Casam.to, y sin otro motivo inmediatam.te empezó à descaecer en su estimac.on la buena fama, y reputac.on en q.e estaban los ascendientes, y descend.tes dela dha Juana Gonzalez Cieza abuela dela prenotada Juana Benit.z, lo q.e se fue extendiendo à voz publica en el Comun discurriendo este q.e p.r razon del dho Casamiento se avia inficionado la limpieza de sangre de los susodhos, porq.e como han visto q.e los hijos de los unos y otros son primos hermanos sin mas reparo los han tenido con errada inteligencia p.r sujetos en la dha nota, siendo asi, q.e no puede obstar en manera alguna à los ascend.tes ni descend.tes de dha Juana Gonzales de Cieza ... dha maria Maria Gonzalez Cieza abuela ... dela dha Juana Benit.z ... comercio ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA CINCO.

ante (sexo) p.r cuias razones debe en conciencia restituirse-les su buena fama, pues lo contrario es error, q.e tiene concebido el Pueblo sin mas fundam.to q.e el de d.ho Casam.to pues a aver otra cosa en contrario esa natural.te se supiera en esta V.a pues mediante su corted.d todo se comprehende en ella d.o es lo q.e sabe y resp.de

5 Al quinto Cap.lo dixo q.e todo lo q.e lleva d.ho es pub.co y not.o pub.ca voz y fama, y la verd.d en cargo de su juram.to y q.e es maior de sesenta y quatro años y lo firmo con su md.

Nietto

Joseph Zaldivar

Fran.co Tomas de Palma

3 test.o Ju.n Lop.z Veleña

En la Villa de Alanis en el d.ho dia mes y año su merced d.ho señor Alc.e hizo comparecer ante si a Juan Lopez Veleña Vezino de esta V.a de q.n recivio juram.to a D.s y una cruz conforme a derecho y aviendolo hecho ofrecio decir verd.d y siendo preguntado por el thenor de los articulos del Interrogatorio q.e esta por caveza dixo

[illegible] ... Juana [illegible]

Cozina q.e es vecina y natural, de esta villa, ni le comprehenden las generales de la ley en modo alguno con la suso dha y res.p.de

2 Al segundo Cap.lo dixo, sabe y le consta q.e la dha Juana Gonzalez Benitez es hija legitima de Joseph Rodriguez Vinayo y de Catalina Benitez su mug.r v.os y naturales de esta V.a; nieta de Andres Rodrig.z Vinayo natural del Lugar de Otero delas Dueñas Obispado de Oviedo, y de Juana Gonzalez vez.a y natural de esta V.a su muger, y nieta p.r linea paterna de hembra de Juan Gonz.z Pinto natural dela V.a de Guadal canal Pr. orato de Leon en Estremadura, y de Ana Muñoz Ximenez natural de esta, y asi mismo biznieta p.r linea paterna de varon de Joseph Vinayo Lazios y de Maria Rodrig.z su mug.r Vez.os del dho Lugar de Otero en el mismo Obispado, y asi mismo es la dha Juana Benitez p.r linea materna hija delos dhos Joseph Rodrig.z y Catalina Benit.z nieta de Marcos Fern.z Feliz natural de Villamaior Obispado de Orense, y de esta Catalina Benit.z su mug.r natural de esta V.a y biznieta de Inocencio Rodrig.z natural del Lugar de Sobras del Obisp.do de Viseo, y de Maria Benitez su muger natural de esta V.a y asi mismo biznieta de Geronimo Fern.z Feliz y de Maria Diaz naturales de Villamaior en el dho Obispado de Orense a todos los quales ha conocido el testigo hasta los primeros Abuelos paternos y maternos dela dha Juana Benit.z y de los demas tiene noticia, y los ha oido mentar p.r sus nombres, y explicar sus naturalezas sobre lo qual se remite a las f.ees de

sus hijos y demas descendientes y &c.

3 Al tercer Cap.lo sabe q.e la dh.a Juana Gonzalez Benit.z mu-
ger del expresado Andres Corona, sus Padres, Abuelos Bis-
abuelos y demas ascendientes, y Descendientes, q.e lleva cita-
dos p.r ambas lineas son y han sido tenidos y reputados por
Christianos viejos, limpios y de limpia sangre, no decendien-
tes de Negros, Mulatos, turcos, Judios, Herejes, Infieles, ni de
los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee, ni q.e
han sido castigados, ni penitenciados p.r el Santo Oficio de
la Inqq.on ni les ha conocido otra ninguna mala raza
de Casta, ni generac.on ni q.e tampoco han exercido ofi-
cios viles en la Repub.ca, antes p.r el contrario han sido
gente de mucha honrra, y estimacion cumpliendo ex-
actam.te con la obligacion de sus estados estimandolos
todos p.r su honrradez, y buenas correspondencias y q.e
tamb.n tiene noticia, y ha sido mui notorio en este Pue-
blo q.e los ascendientes dela dh.a Juana Benit.z en los Lu-
gares de sus naturalezas son distinguidos, y como tales
exercido los Empleos de maior honor correspondientes
á su Calid.d y resp.de

4 Al quarto Cap.lo sabe y le consta de positivo q.e Maria
Gonzalez Cieza herman.a entera de Juana Gonzalez Cieza
abuela paterna dela dh.a Juana Benit.z casó en esta C.d
con Diego Gallardo V.o de ella el qual es notorio q.e
era nieto de una Esclava del Doctor D.n Fran.co del Cas-
tillo Roxas, delo qual resultó en su familia gravissimo
sentimiento haciendo extremos q.e dieron á entender
la pesadumbre q.e les ocasionó semejante disparate, y
sin otro motivo inmediatam.te empezo á descaecer la bu-
ena reputac.on delos ascend.tes y descend.tes dela dh.a Juana
Gonzalez Cieza abuela dela tanota la Juana Benit.z

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y como tubo hijos la dha Maria Cerza, y estos eran primos hermanos delos otros, se extendio en el Pueblo aunq.e con ignorancia la fama deq.e les perjudicaba la infeccion delos unos à la limpieza delos otros. y en esta creencia se ha venido, pero q.e en realidad no le obsta à la Ascendencia dela dha Juana Beniz.z el q.e su Abuela colateral cometiese semejante iesro, y assi estan padeciendo injustamente estas familias; pues como lleva dho no tienen p.r linea recta el menor obice, ni tacha p.r donde puedan estar estar infectos, p.r q.e si la tubiesan era preciso q.e el testigo lo supiera mediante à q.e en la cortedad de este Pueblo todo se comprehende; y quando p.r esta razon no lo supiera era regular averlo oido à sus maiores de donde infiere la injusticia q.e notoriam.te se les està haciendo de no tratarlos, como corresponde à la limpieza de su Sangre q.e es loq.e sabe y responde.

A la quinta pregunta dixo q.e todo loq.e lleva dho es pub.co y notorio pub.ca voz y fama, y la verd.d en cargo de su juram.to y q.e es maior de setenta y un años y lo firmó con su mrd =

Nietto

Jn.o P. Lo Z Arraca

Ante mi
Juan Lorenzo de Arjona
ess.no

4

test.o Juan Fernand.z Antunez.

En la V.a de Alanis, en dho dia, mes, y año su merced

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Señor Alc.de hizo comparecer ante sí a Juan Fernand.z Antúnez V.o de esta V.a del qual recibió juram.to a Dios, y a una Cruz en forma de derecho y aviendolo hecho ofreció decir verd.d y siendo preguntado p.r thenor de los Capitulos q.e inserta el Pedimento q.e está p.r caveza dixo, ——

1 Al primer Cap.lo dixo conoce de vista, trato, y comunicacion a Juana Gonzalez Benit.z muger leg.ma de Andres Corona, q.e es V.o y natural de esta V.a y q.e no le comprehenden las generales de la Ley en modo alguno con la suso dha y resp.de ——

2 Al segundo Cap.lo dixo sabe y le consta q.e la dha Juana Gonzal.z Benit.z es hija leg.ma de Joseph Rodrig.z Pinayo y de Catalina Benit.z su mug.r vecinos y naturales de esta V.a nieta de Andres Rodrig.z Pinayo natural del Lugar de Oter(o) de las Dueñas obispado de Oviedo, y de Juana Gonzalez Cueza y natural de esta V.a su mug.r; bisnieta p.r linea paterna de Hembra de Juan Lopez Pinto natural de la V.a de Guadalcanal Priorato de Leon en Estremadura, y de Ana Muñoz Ximenez natural de esta, y asimismo bisnieta p.r linea paterna de varon de Joseph Pinayo Lazias, y de Maria Rodrig.z su muger vecinos del dho Lugar de Otero en el mismo obispado, y asi mismo es la dha Juana Benitez p.r linea materna hija de los dhos Jos.ph Rodrig.z y Catalina Benit.z nieta de Marcos Fernand.z Feliz natural de Villamaior obispado de Orense, y de otra Catalina Benitez su mug.r natural de esta Villa, y bisnieta

de inocencio Rodriguez natural de ... ugar de Sobral del obispado de Viseo y de Maria Benitez su muger natural de esta Villa, y asi mismo viznieta de Geronimo Fernandez Feliz, y de Maria Diaz naturales de Villa maior en el dho obispado de Orense à todos los quales ha conocido el testigo hasta los primeros Abuelos paternos, y maternos de la dha Juana Benitez y de los demas tiene noticia, y los ha oido mentar por sus nombres, y esplicar sus naturalezas, sobre lo qual se remite a las Fees de sus Bautismos y Casamientos y resp.de

3a Al terzo Capitulo, sabe q.e la dha Juana Gonzalez Benitez muger del expresado Andres Orona, sus Padres, Abuelos, Bisavuelos y demas ascendientes, y descendientes, q.e lleva citados p.r ambas lineas son, y han sido tenidos y reputados p.r Christianos viejos, limpios, de limpia sangre, no decendientes de negros, mulatos, turcos Judios Hereges, Infieles, ni de los nuebamente convertidos à nuestra Santa Fee, ni q.e han sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Inq.on ni les han conocido otra alguna mala raza, de casta ni generac.on, ni q.e tampoco han exercido oficios viles en la Repub.ca, antes si han sido gente honrrada de buenos procederes, cumpliendo en todo con sus obligaciones, y por la buena conducta de su obrar son admitidos en este Pueblo p.r hermanos de las Cofradias mas honorificas y piadosas, y aun tiene noticia, aunq.e no lo asegura con toda realid.d q.e los ascendientes p.r linea paterna, de la dha Juana Benitez en los Lugares de sus respectivos Domicilios, y naturalezas han sido hombres distinguidos, y exerciendo en ellos los oficios de maior honrra y autorid.d y siendo Dueños de la vara de Alguacil maior q.e se sirve por la gente distinguida ...

dho lugar, y resp.de

4 Al quarto Cap.lo sabe y es cierto aver conocido, y tratado con mucha frequencia á María Gonzal.z Cieza hermana entera de Juana Gonzalez Cieza Abuela dela dha Juana Benitez muger del expresado Andres Corona, la qual María Cieza conoció el testigo casada con Diego Gallardo V.o de esta Villa, quien con probable inteligencia es nieto de vna Esclava del S.r Dr. D.n Fran.co del Castillo Roxas, y p.r causa del dho Casam.to tuvieron vna crecida desazon, con q.e dieron á entender al publico el grave sentim.to q.e semejante yerro les avia causado, y desde entonces comenzó á descaecer en su estimacion, la buena fama, y reputac.on en q.e estaban los ascendientes dela dha Juana Benit.z lo q.e se fue extendiendo de vnos á otros discurriendo q.e p.r razon del dho Casamiento se avia ofendido la limpieza de Sangre delos suso dhos: i porq.e como han visto, q.e los hijos delos vnos, y delos otros se han tratado de parientes confusamente han imaginado estar incursos en la dha nota; lo q.e ha dado motivo al falso rumor q.e contra esta familia se ha esparcido, y aun oi permanece, sin pararse á especular el notable agravio q.e seles hace á la ascendencia dela dha Juana Benitez, lo q.e no es culpable en q.e su Abuela transversal olvidada de su persona, ó lo q.e con se hubiese precipitado en semejante yerro, q.e es lo q.e sabe, y responde

5 A la quinta pregunta, dixo, q.e todo lo q.e lleva dho es pub.co y notorio pub.ca voz y fama, y la verdad so cargo de su juram.to y q.e es de edad de ses.ta y quatro años, no firmo p.r q.e dixo no saber firmolo su md. dho s.r Alc.e deq.e doy fee

Nieto [rubric]

[rubric]

[signature]

Fran.co Gomez de Lara [rubric]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dho Diego Martin Contreras.

[En la] villa de [illegible] en veinte y dos dias del dho mes y año v
para la presente justificacion, ante su merced dho Señor Alcalde
de [illegible] à Diego Martin Contreras Vecino de esta Va.
del qual se le recibio juramento à Dios y à una cruz conforme à
derecho, y aviendolo hecho ofrecio decir verdd. y siendo pre
guntado por el thenor de los capitulos del Pedimento qe. esta
por cabeza de ella dixo ——

1 A la primera pregunta, dixo, qe. aunque carece de vista, co
noce de trato y comunicacion à Juana Gonzalez Benitez
muger legitima de Andres Corona, qe. es vecina y natural de
esta Va., y qe. no le comprehenden las generales de la Ley, en
manera alguna con la suso dha, y resp.de ——

2 A la segunda pregunta, dixo, sabe de cierto qe. la dha
Juana Gonzalez Benitez es hija legitima de Joseph Vinayo
Rodriguez y de Catalina Benitez su muger Vecinos, y natura
les de esta Va.; nieta de Andres Vinayo Rodriguez, natural del lu
gar de Orero de los Dueñas obispado de oviedo, y de Juana
Gonzalez Cieza Va. y natural de esta Villa su muger: Bisnie
ta por linea paterna de hembra de Juan Lopez Pinto natu
ral de la Va. de Guadalcanal Priorato de Leon en Extrema
dura, y de Ana Muñoz Ximenez natural de esta; y asimis
mo Bisnieta, por linea paterna de varon, de Joseph Vinayo
Santos, y de Maria Rodriguez su muger Vecinos del dho lugar
de Orero en el mismo obispado; y asimismo es la dha Juana
Gonzalez Benitez, por linea materna, hija de los dhos Joseph
Vinayo Rodriguez y Catalina Benitez, nieta de Marcos Fernan
dez Feliz natural de Villa maior Obispado de Orense en el Re
no de Galicia, y de esta Catalina Benitez su muger natural

41

[illegible] Bisnieta de Inocencio Rodrig.z natural del Lugar de Sobrâs, en el obispado de Viseo, y de Maria Benit.z su muger natural de esta V.a, y asi mismo Bisnieta de Geronimo Fernand.z Feliz y de Maria Diaz naturales de Villamaior en el dho obispado de Orense: à todos los quales ha conocido el testigo hasta los primeros Abuelos Paternos, y Maternos dela dha Juana Benitez, y delos demas tiene noticia, y los ha oido llamar por sus nombres, y apellidos, y explicar sus origenes, y naturalezas, sobre lo qual se remite à las fees de sus Bautismos, y Casamientos y responde.

3 A la tercera pregunta sabe, q.e la dha Juana Gonzalez Benitez muger del ia nombrado Andres Corona, sus Padres, Abuelos, Bisabuelos y demas ascendientes, y descendientes q.e lleva citados, por ambas lineas son, y han sido tenidos y reputados por Christianos viejos, limpios y de limpia sangre, y generacion, sin averse manchado con mancha alguna en su descendencia, de negros, Mulatos, turcos, Judios, Hereges, Infieles, ni delos nuevamente conversos à nuestra Santa Fe Catolica, ni q.e han sido castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inq.on ni les han conocido otra alguna mala raza de Casta, ni generacion, ni q.e tampoco han exercido oficios viles en la Republica: antes si han sido gente honrrada, pura, y sincera, de vida edificativa, y buenos procederes, por cuias razones han estado, y estan admitidos en esta Villa por hermanos en las Cofradias mas honorificas siendo mui frequentemente Mayordomos, y hermanos maiores de ellas: y tambien ha oido decir el testigo, q.e los Ascendientes, por linea paterna, dela dha Juana Gonzalez Benitez, en los Lugares de su origen, y nacimiento fueron hombres de mui honrrada calid.d y de familias esclarecidas, siendo Dueños dela vara de Alguacil maior, y q.e esta solo la sirven personas mui distinguidas en el Pueblo de dhos Ascendientes, y responde.

4 A la quarta pregunta, dixo q.e conocio, y trato muchas veces à Maria Gonzalez Cieza hermana entera de Juana Gonzalez Cieza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] D.a Juana Gonzalez Benitez muger de el expresado Andres Corona, y q.e D.ña Maria Cieza fue casada con Diego Gallardo Vecino de esta V.a de quien corre voz esparcida que es nieto de vna Esclava del Doctor D.n Fran.co del Castillo Rojas, de cuio desigual, y desacertado Casamiento hizo Juana Gonzalez Cieza su hermana, y todos sus parientes vna demonstracion mui sentida, y el correspondiente y razonable retiro dela comunicac.on desu hermana Maria afeandole averse contaminado con la vnion de dh.o Gallardo, por la infeccion de sangre q.e traia dela dh.a Esclava, y la fea afinid.d queda ba ala dh.a Juana Gonzalez Cieza, y ala limpieza desus Progenitores, y aunq.e este sentimiento, y desvio fue bastante para satisfacer al publico, q.e el referido Matrimonio no transcendia ainfamar la limpieza dela Ascendencia, y descendencia dela dh.a Juana Gonzalez, con todo esso, en la voz del Vulgo comenzo a descarecer el buen nombre, y estimacion dela dh.a Ascendencia y descendencia dela dh.a Juana Gonzalez, porq.e como han visto q.e los hijos de Diego Gallardo, y Maria Gonzalez Cieza han tratado à los de Andres Vinayo Rodz. y de Juana Gonzalez su mug.r con titulo de primos hermanos, ha imaginado el Vulgo, q.e los Ascendientes, y descendientes de estos, estan comprehendidos, en la mancha de los otros; loq.e ha motivado el falso rumor, q.e contra la limpieza dela familia dela dh.a Juana Benitez se ha esparcido, sin atender, quien asi juzga, à el perjudicial agravio, que se hace a dh.a familia, q.e no fue, ni es culpada, en la mezcla q.e hizo la dh.a Maria Gonzalez Cieza precipitandose en tomar por Marido a vn nieto de vna Esclava y responde ——

5 A la quinta pregunta dixo, q.e todo loq.e lleva dh.o es publico y notorio, pub.ca voz y fama; y la verdad en cargo de su juramento, y que es de edad de sesenta y nueve años, y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

no firmo, porq.e dixo no saber, firmolo su merced dho Señor Alcalde deq.e doy fee=

Nieto

Frezi

Fran.co Ximenez Palma

6 Test.o Ju.o Muñoz Nuñez/ 2 En la Villa de Alanis, en dho dia, mes, y año, q para la dha infor mac.on su merced dho señor Alcalde hizo parecer ante si à Juan Muñoz Nuñez vecino de esta V.a, de quien por antemi el pres.te S.no recibio juram.to à Dios, y a una señal de Cruz, segun dere cho, y aviendolo hecho ofrecio decir verd.d y siendo pregunta do por los Capitulos q.e contiene adjuntos el Pedimento q.e da principio à estos autos dixo:

1 Al primer Capitulo dixo conoce de vista, trato y Comunica cion â Juana Gonzalez Benitez legitima muger del ante dho Andres Corona, q.e es vecina y natural de esta V.a y con la dha Juana nole tocan las generales de la Ley de ninguna suer te, y q.e si p.r algun acaso le tocaran, siempre avia de deponer since ra y pura la verd.d y responde.

2 Al segundo Capitulo dixo, sabe q.e la dha Juana Gonz. Benit.z es hija legitima de Joseph Viñayo Rodrig.z, y de Ca talina Benit.z su Mug.r vecinos y naturales de esta V.a nie ta de Andres Viñayo Rodrig.z natural de la V.a de Orezo de las Dueñas obispado de Oviedo, y de Juana Gonzalez Cie za su muger V.a q.e fue de esta V.a y Bisnieta por linea

paterna de Mendoza y san Lopez ... vecinos de
Villa de Guadalcanal en la Provincia de Extremadura, y
de Ana Muñoz Ximenez natural de esta: y asimismo
Bisnieta por linea paterna de Varon de Joseph Vinaro
Larios, y de Maria Rodrig.z su mug.r Vecinos del dho
Lugar de Otero de las Dueñas: Y asimismo por linea
materna es nieta a dha Juana Gonzalez Benitez de
los expresados Jacob Rodrig.z y Catalina Benitez,
y Nieta de Matheos Fernand.z Feliz natural del
Reyno de Galicia, en el Lugar de Villamaior Obispado
de Orense, y de otra Catalina Benit.z natural de esta
V.a y Bisnieta de Ynocencio Rodrig.z natural del Lu-
gar de Sobras, en el dho Reyno y obispado de Viseo, y
de Maria Benitez natural de esta V.a: Y asimismo
Bisnieta de Geronimo Fernand.z Feliz, y de Maria
Diaz naturales de Villamaior en el dho obispado de
Orense, y de todas estas personas q.e van arriba nombra-
das, solo ha conocido el testigo hasta los primeros Abu-
elos de la dha Juana Benitez Gonzalez, muger del suso
dho Andres Corona, y de los q.e no conocio tiene bien espe-
cificas noticias, y los ha oido nombrar frequentemente
por sus nombres, y apellidos, y distinguir su origen, y los
Lugares de su nacimiento, y generacion, y responde.

3 Al tercer Capitulo dixo sabe, y tiene por cierto, q.e la dha
Juana Gonzalez Benitez muger del expresado Andres Coro-
na, sus Padres, Abuelos, Visavuelos, y demas ascendientes,
que lleva mencionados, por ambas lineas, son, y han sido
tenidos, y reputados por Christianos viejos, limpios, y de a-
cendrada sangre, y generacion, y q.e no descienden de
Negros, Mulatos, turcos, Judios, Hereges, Gentiles Infieles,
ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe Ca-
tolica, ni que han sido castigados, ni penitenciados por el
Santo Officio de la Inquisicion y en la misma reputacion, y fama
les tiene el testigo, sin q.e aia conocido, ni oido decir tacha al-
guna contra esta familia, y lo mismo ha oido decir a sus mayo-
res.

ores, y mas ancianos pro, pues han sido toda esta familia gente mui honrrada de loables procederes, y respetable conducta, y como tales se han comerciado con las gentes de mas honor en este Pueblo, sobre cuio particular, aunque no con practico conocimiento, tiene noticia el testigo, que los Ascendientes por linea paterna dela dicha Juana Gonzalez Benitez han gozado de Nobleza, en los Pueblos que van arriba declarados de su origen obteniendo en ellos Empleos honorificos de Republica, y que no averlos exercido, ni exercerlos en esta Villa, no es porque les falte merito para ello, sino por siniestra aprehension, y Capricho voluntario del Vulgo, que es lo que save y responde —

4 Al quarto Capitulo dixo es cierto, que conocio, y trato mui familiarmente à Maria Gonzalez Ciera hermana entera de Juana Gonzalez Ciera, primera Abuela de la dicha Juana Gonzalez Benitez muger del expresado Andres Corona: y que Caso la dicha Maria Gonzalez Ciera con Diego Gallardo Vecino de esta Villa, y nieto de una Esclava del Doctor Don Francisco del Castillo Roxas, por cuia razon desde entonces caio dela aprehension de las gentes la estimacion, que antes tenian en la limpieza de su linage, los Ascendientes de dicha Juana Benitez, haciendo juicio muchos de este Pueblo, que por este Casamiento, se avia difundido la nota del dicho Gallardo, en la sangre dela Ascendencia, y descendencia dela dicha Juana Benitez muger del expresado Andres Corona, y con esta ofuscada aprehension, ha ido tambien disminuiendo, y borrandose de ella el splendor antiguo de dicha ascendencia, y familia: pero bien acordado el testigo de estos particulares depone ingenuamente, que la afinidad del dicho Diego Gallardo, con la familia de dicha Juana Gonzalez Benitez no obscurrece, ni supprime la limpieza de la linea recta de dicha familia, y que el rumor que contra esta anda esparcido en el Comun, solo es de gente vulgar, que sin saber pesar y medir, el agravio, que a tan honrrada familia se ocasiona, y està padeciendo, ni distinguir lo justo delo injusto, comprehenden la limpieza de sangre de dicha ascendencia, y descendencia, en la culpa, y mancha, que no les toca, ni perjudica, y responde —

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Al quinto capitulo dixo q. todo lo q. lleva dicho, es publico y notorio publica voz, y fama, y la verd. en fuerza de su juramento, y què es de edad de sesenta y dos años, y lo firmo, firmolo tambien dho Señor Alc.e de q.e yo el pres.te ss.no doy fee=

Hierro

Juan Mu...

Ante mi

Juan Gomez de Palma

Hierro

En la villa de Alanis en diez y nueve de Enero de mill setez.tos sesenta y cinco años el S.r D.n Fr.co Hierro Alc.e ord.o de ella auiendo visto la Infor maçion antecedente Mando se haga Abono de los testigos q. han dho en ella y para ello Nom brauo al S.r D.n Thomas Ant.o Rodrig.z Morillo Ss.no oficiario de esta v.a p.a q. lo execute teniendole à bien y passandole p.a ello el recado de correspondencia acostumbrado, p.a lo qual se le dé lo conducente y fho autos y pongase la dha Informaçion y asi lo proueyo y firmo=

Ante mi

Hierro

Juan Gomez de Palma

Notificaz.on de Fr.co Gomez

En la villa de Alanis en el dho dia diez y nueue

451

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[Sello: CAROLUS III ... HISPANIARUM]

m. de enero de dho [año] ante dho s.r Alc.de con mi asistencia pase a las casas del s.r D.n Thomas Ant.o Rodriguez Morillo Clerigo ecclesiastico de esta [villa] y presviter[o] V.o de ella de con[...] y combube[...] [...] d.o s.r Alc.de le rezevio juram.to q.e lo [hizo] segun [derecho] haviendo ofrecido dezir verdad leydole los [sujetos] q.e hauian puesto en dha Ynformacion dijo: q.e a todos [los] seis los conoze de trato y comunicacion q.e conoze de esta [villa] hombres de conozida [...] y conziencia de los mas antiguos, y segun la esperiencia q.e tiene de ellos no se le ofreze el mas minimo reparo q.e abran dho la verdad como acostumbran y q.e a sus dhos [se] les ha dado entera fee y credito en juizio y fuera del y q.e esta es la verdad en cargo de su juramento q.e es mayor de sesenta y dos años y lo firmo con dho s.r

Hueto [rúbrica]

D. Thomas Ant.o Rodriguez
Morillo [rúbrica]

Ante mi
Fran.co Gomez de
Palma [rúbrica]

Auto: En dha v.a de Alanis en veinte y dos dias del mes de enero de mill setez.tos sesenta y cinco años el s.r D.n Juan Hierro Narvaez Alc.de ordin.o en ella por su Mag.d aviendo visto la Ynformacion antezedente dijo que en quanto ha lugar en dro la aprouaua y aprouo y en ella p.a su mayor validazion interponia e interpuso su authoridad y judizial decreto tanto quanto puede y q.e haga fee en juizio y fuera del y mando q.e original se le entregue a la parte p.a que de ella use y como le convenga y p[or]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Fr. Ministro y discretos de este Conv.to de N.ra S.ra de Consolac.on Orden tercero de N. S. P. S.n Fran.co de esta Ciud. de Sev.a certificamos y damos fee como en el libro donde se anotan los Relig.os q. resiben n.ro S.to Abito y profesan en d.ho Conv.to entre otras partidas, ai una cuio tenor a la letra es como se sigue =

Partida

Martes veinte y tres de Diciembre de mil set.os ses.ta y siete a.s entre seis y siete de la Mañana, estando la Com.d Junta en el Choro, a son de Campana, como lo tiene de Costumbre en semejant.s funciones: el R. P. Fr. Joachin quiroz lect.r de prima, y Ministro de este Conv.to de N.a S.ra de Consolac.n orden Tercero de N. S. P. S.n fran.co de esta Ciud. de Sev.a dio la pro feccion para Relig.so del choro al Hermn.o Fr. Juan Albarez, el q.e estubo un año y un dia, en aprovacion sin intermicion de tiempo, como lo disponen los sagrados canones, y n.ras leies, y Constituc.nes: y siendo preguntado si queria profesar? Respondio libre y espontaneam.te q. si. tamb.en se le pregunto, de q.e Conb.to queria ser hijo? y respondio q.e de este de Sev.a: es hijo lexittimo de estevan Albares, Natural de castañeda y de Maria Rodrig.z Natural de la V.a de Manis. nacio dia veinte y siete de Nov.re de mil setec.tos quarenta y ocho a.s como consta de la fee de bautismo, y por ser verdad lo firmamos.
Fr. Joachin quiroz Ministro. = Fr. Juan Albares. =
Fr. Ju.n Gonzales Maestr.o de Nov.s

Concuerda con su orig.nal a que nos Referim.s y lo firmamos.

Fr. Barth.e de Osoria Minro — Fr. Christoval Martinez — Fr. P[illegible] Blanco

Como ministro q.e soy de este Conv.to de N.ra S.ra de Consolac.n

dla Ciudad de Sev.ª certifico, q.e el P.e Fr. Juan Alvarez
Religioso de esta Comunidad, sacerdote, y estudiante de
ralista es el mismo, q.e expresa la certificacion, y fee de
Profesion antecedente = Sevilla, y Junio diez, y ocho de
mil, setecientos, setenta, y siete años =

Fr. Barth.e
de Soria Ministro

Señor Rector.

D. Miguel Coronas con el respeto que debe manifiesta a V.S. que aviendo solicitado el grado de Bachiller en Medicina no se le dio en el dia aplasado ni en otros que siguieron, y aunque procuró averiguar el motibo no pudo conseguirlo, ni al le manifestó el Secretario, ni el Vedèl, y assi no pudo exonerarse de cargos que ni se le hicieron ni se le dieron a entender.

Por esto recelando alguna calumnia de algunos mal intencionados que executan su odio sin atreverse à dar la Cara, ni manifestar su nombre temerosos de la resulta de su maldad se ocurrio ante el S.or Marques Regente con la mira de que si era papèl anonimo se despreciase como reprobado por dro, y si de autor conocido se pudiese proceder como es por las dolosas imposturas

pero en vista del informe de V.S., mand
dho S.or ocurriere a indemnizarse de lo
cargos que en el se le hacen.

A la verdad el supp.te no encu
tra alguno en todo el informe, y mas
ando tres echos que se proponen aunq
fueran ciertos nada prueban sino a
summo cortas facultades para incluir
en litigios costosos, pero lo mas es que
dos son falsos porque la innadmision
Juan Albarez Primo Herm.o del Supp.te
la Religion es tan contraria q.e la vert
que como resulta dela Certificacion q
acompaña está siendo Religioso desd
el año de setecientos sesenta y siet
enel Conv.to de Consolacion terreros
esta ciudad, y es Presbitero, y para ello
se hicieron todas las pruebas corresp
dientes, y fue admitido porque se co
vencio la falsedad de sus emulos =

En quanto a las ordenes de
Hermano del Supp.te es cierto que pen
en ello, y que no contentos los enemigo
de su familia dieron otros papeles an
nimos pero el S.r Provisor informado
de Oficio dela verdad no tenia reparo
en dar curso a su instancia, y sino lo

451

continuo fue porq̃ ni tenia Congrua, ni vocacion à aquel estado, cuia verdad, podrà informar dho Sor.=

Y en quanto à lo ocurrido so-bre que la Hermana no fue admitida de las Monjas de aquel Pueblo, y que se arrojo al Convto. para entrarse en el sin authoridad, es un echo despreciable, ridiculo, è incierto, pues no es creible que sin las previas licencias se quisiera entrar en el Convento, quàn Religiosas no podian admitirla por falta de ellas, y assi si fuera verdad probaria una ignorancia en la Pretendiente y una inadvertencia tan preciosa, como que de lo contrario incurrian las Monjas en Censuras.

Los Casos referidos no pudieran averse verificado si se observaran las disposiciones de dro, porq̃ el inculpado tiene sacarse con serlo, y no pudiendo prevenir la malicia de otros se favorece con las leyes para que no le perjudiquen Libelos infamatorios, sin autor cierto, ni esto le sirva de obstaculo, y para que el que quiera ser Delator Voluntario sea oido afianzando la Calumnia, lo que modernamente està recomendado por S.M.

y aun por la Mitra de este Arzobispado
y es cosa dolorosa que por no observarse
esto se ayan de ocasionar sonrrojos, y
dispendios a los hombres Christianos, y
aplicados.

Y para que V.S. y la Consiliatura se desengo
ñe del error que dà motibo a las imposturas
exhibo esta informacion en que se riè la
fees de Bautismos y Desposorios de los Pa
dres, Abuelos, segundos y terceros Abuelos
del supp.te y que la mala voz nacio de que
vna Hermana de su tercera abuela Materna
casò con Diego Gallardo que se decia era
Nieto de vna Esclava, de forma que esto no
da tiene con la descendencia del supp.te ni
su Madre, porque fue vna transversal, y tan
distante, que està en el septimo grado civil
a mas de que los Estatutos solo excluyen
para dicho grado a los Infieles, y penitenciados
por el S.to Oficio, y para que no experimente
mas molestia, ni padesca su opinion, ni su
familia:

Supp.ca a V.S. aya por exhibida la informacion, y certi
ficacion, y se sirva en su vista admitirle a
grado para que no sirva su difame, ni pierda
su Carrera como lo espera de la justificada
piedad de V.S. &c. Miguel Corona

En la ciudad de Sevilla à veinte y

dos de Junio de mil set.os set.tos set.ta y siete: Los
SS.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciud.,
haviendo visto el Mem.l ant.e y docum.tos, que le
acompañan, escritos nuevam.te p.r D.n Miguel Corona,
nat.l de la v.a de Alanis, y asimismo el exped.e for-
mado sobre la solicitud p.a recivir el Grado de B.r
en Med.a, y oido al Dr. Promotor fiscal desta univ.d
sobre todo, Dixeron: que en consid.n a lo que de
ellos resulta, y no obstante la provid.a dada en el
p.r auto de veinte de Mayo de mil set.os set.ta y
siete, Admitian, y admitieron al suodicho à los
actos de Puntos leccion y examen p.a dho Grado
de B.r en Med.a: y que siendo aprobado, se le confie-
ra en la forma ord.a. Y mandaron, que se le
devuelvan los docum.tos orig.s, dexando recivo, y
quedando copia à la letra dellos legalizada p.r el
el prese.te S.rio Y por este su auto asi lo proveieron
y firmaron.

M. D.r D. Cab. R. — D.r Calero — D.r Mexia — D.r Salinas

D.r Almorina

D.r Baquerizo S.rio

N.º 28

Libro 713

LIBRO.38.

CONTIENE

las Informaciones

de Legitimidad

y Limpieza

de los años de

1775. 1776. y 17[illegible]

713